



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO JURÍDICO DE LA COBERTURA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTEMPLADA EN LA
PÓLIZA INTEGRAL DE SEGUROS PETROLEOS
MEXICANOS-MAPFRE TEPEYAC**

T E S I S

Que para optar por el grado de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FERNANDO ESPINOSA LIMÓN

DIRECTOR DE TESIS

DR. GERARDO RODRIGUEZ BARAJAS



Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL



LIC. IVONNE RAMIREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

P R E S E N T E

El alumno: **FERNANDO ESPINOSA LIMÓN**, con número de cuenta: **310070739** realizó bajo la supervisión del **DR. GERARDO RODRÍGUEZ BARAJAS**, el trabajo titulado: **"ESTUDIO JURÍDICO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTEMPLADA EN LA PÓLIZA INTEGRAL DE SEGUROS PETRÓLEOS MEXICANOS-MAPFRE TEPEYAC"**, que presentará como tesis para buscar obtener la Licenciatura en Derecho.

El trabajo realizado por el citado alumno cumple con los requisitos reglamentarios aplicables para su aprobación formal.

En vista de lo anterior, comunico a usted que el trabajo de referencia puede ser sometido a la consideración del H. Jurado que habrá de calificarlo.

Por sesión del día 3 de febrero de 1998 del Consejo de Directores de Seminario se acordó incluir en el oficio de aprobación de tesis la siguiente leyenda que se hace del conocimiento del sustentante:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, a 05 de abril del año 2021


DR. A. **FABIÁN MONDRAGÓN PEDRERO**
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

c.c.p. Secretaría General de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Archivo Seminario.
c.c.p. Alumno.
AEMD/lim

DEDICATORIAS

A mi querida Universidad.

Deseo profundamente que esta obra pueda enriquecer tu grandeza y prestigio. Como alumno recibí lo mejor de ti, como egresado juro retribuir con creces todos tus favores.

A mis padres, abuelos y hermana Ximenna.

Este trabajo es fruto de todos los sacrificios y apoyos que me dispensaron a lo largo de mi trayectoria educativa. Ahora, disfrutemos juntos de este logro colectivo, del cual ustedes son una parte imprescindible. Los amo infinitamente.

A mi gentilísima.

Cada palabra la escribí pensando en ti. Fuiste la inspiración que me permitió concluir, y el aliento que conjuró las tentaciones de desistir. Las dudas y desánimos que enfrenté se desvanecieron gracias a tu paciencia, apoyo y disposición para aconsejarme cuando más lo necesité. Sólo tu y yo sabemos lo complejo que fue realizar esta empresa, más allá de la incertidumbre y el caos de estos tiempos, nuestro Amor y Fe nos mantuvieron en pie.

AGRADECIMIENTOS

Mi entera gratitud para mi profesor Dr. Gerardo Rodríguez Barajas, quien con su ciencia y experiencia supo llevar a buen puerto este trabajo, de inicio a fin. Agradecer todas sus enseñanzas en materia de investigación jurídica y derecho de los seguros, las observaciones, el tiempo brindado a la revisión del proyecto y los borradores hasta llegar a la versión final. Pero especialmente, la recomendación del tema, la cual por fortuna, no sólo se convirtió en el cumplimiento de un requisito, sino en el descubrimiento del área de práctica a la que pienso dedicar mi ejercicio profesional por el resto de mi vida.

Asimismo quiero expresar mi gratitud al Dr. Alberto Fabián Mondragón Pedrero, por su valioso trabajo al frente del Seminario de Derecho Mercantil. Que pese a los enormes retos y adversidades impuestos a la Universidad, debido a la emergencia sanitaria que el mundo vivió en este 2020, supo guiar exitosamente los compromisos académicos que le demanda nuestra Universidad.

«Y estimaba [Augusto] que nada
convenía menos a un perfecto general
que el apresuramiento y la temeridad.
De ahí que repitiera con frecuencia estas frases:
“! Date prisa lentamente! [*festina lente*]”,
“Un general prudente es mejor que uno audaz” y
“Bastante aprisa se hace aquello que se hace bien”».

Suetonio, Vida de los Césares (25:4).

TABLA DE CONTENIDO

Abreviaturas y siglas.	vii
Introducción.	viii
CAPÍTULO PRIMERO. La responsabilidad civil en el derecho mexicano.	1
1.1. Panorámica de la responsabilidad civil.	1
1.1.1. Sistemas intervencionistas y no-intervencionistas de gestión de daños.	1
1.1.2. Definición doctrinal y fundamento legal.	4
1.2. Clasificaciones de la responsabilidad civil.	7
1.2.1. Clases históricas de la responsabilidad civil en el CCF de México.	7
1.2.2. Clasificación basada en el origen del daño. Subjetiva y Objetiva.	11
1.2.3. Clasificación basada en la multiplicidad de sujetos. Solidaria y Subsidiaria.	20
1.2.4. Clasificación basada en la autoría del daño. Por actos propios y por hechos ajenos.	25
1.3. Elementos fundamentales de la responsabilidad civil.	28
1.3.1. Acción u omisión.	28
1.3.2. La figura jurídica del daño.	34
1.3.3. Relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.	41
1.4. Reparación del daño.	46
1.4.1. Reglas sobre la indemnización en materia civil.	47
1.4.2. Derecho humano a una justa indemnización y su relación con la Responsabilidad civil.	63
1.5. Los medios de defensa del presunto agente dañador.	69
CAPÍTULO SEGUNDO. El contrato de seguro contra la responsabilidad en el derecho mexicano.	71
<hr/>	
2.1. El encuentro de la responsabilidad civil y el contrato de seguro.	71
2.2. Descripción del contrato.	72
2.3. Celebración del contrato y el principio de exquisita buena fe.	73
2.4. Elementos del contrato.	76
2.4.1. Elementos subjetivos.	77
2.4.2. Elementos real y causal.	85
2.4.3. Elemento formal.	89
2.5. La delimitación temporal del riesgo y la configuración del siniestro.	89
2.5.1. El siniestro.	90
2.5.2. La configuración del siniestro en el sistema tradicional.	92
2.5.3. La configuración del siniestro en el sistema del “reclamo hecho”.	93
2.5.4. Las cláusulas delimitadoras del “reclamo hecho” en la Ley sobre el contrato de Seguro.	95

CAPÍTULO TERCERO. La póliza de seguro.	97
3.1. Definición y funciones de la póliza de seguro.	97
3.2. Condiciones generales, especiales y particulares de la póliza.	100
3.3. Atributos de las cláusulas.	104
3.4. Interpretación jurídica aplicada a la póliza de seguro.	105
3.4.1. Delimitación del objeto, elementos y fin de la interpretación.	108
3.4.2. El intérprete y el proceso interpretativo de los contratos.	111
3.4.3. Reglas y principios de interpretación contractual.	118
3.4.4. Fuentes de Integración.	131
CAPÍTULO CUARTO. La póliza integral de seguros de Petr6leos Mexicanos y Mapfre Tepeyac.	137
4.1. Principales características de la póliza.	137
4.2. Contenido de la cobertura de responsabilidad civil.	141
4.3. Proceso interpretativo de la póliza a la luz de un caso hipot6tico.	152
4.3.1. Deliberaci6n.	155
4.3.1.1. Relato del caso.	156
4.3.1.2. Reglas jur6dicas aplicables al caso.	156
4.3.2. Juicio sobre lo debido.	158
4.3.2.1. Planteamiento del problema.	158
4.3.2.2. Respuesta del problema.	159
4.3.2.3. Justificaci6n de la respuesta.	159
Conclusiones	181
Fuentes de investigaci6n.	183
Anexo 6nico	191

Abreviaturas y siglas.

art./arts.	Artículo/Artículos.
A.D.	Amparo directo.
A.D.R.	Amparo directo en revisión.
C.Com.	Código de Comercio.
C.C.F.	Código Civil Federal.
C.C.D.F.	Código Civil para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
Cfr.	Compárese, confróntese.
C.N.S.F.	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
C.O.N.D.U.S.E.F.	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
C.P.E.U.M.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
C.A.D.H.	Convención Americana sobre Derechos Humanos.
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
ed.	Edición.
Et. al.	Y colaboradores, y otros.
f.	Fracción.
Ibid.	Mismo lugar o en el lugar citado.
Ídem.	Igual, lugar citado.
L.C.S.	Ley Sobre el Contrato de Seguro.
L.F.P.C.	Ley Federal de Protección al Consumidor.
L.G.I.S.M.S.	Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (abrogada).
L.G.V.	Ley General de Víctimas.
L.I.S.F.	Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
L.P.M.	Ley de Petróleos Mexicanos
L.R.C.	Ley de responsabilidad civil para la protección del derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen en el distrito federal.
Op. cit.	Obra citada.
p.	Página.
pp.	Páginas.
RECAS	Registro de Contratos de Adhesión de Seguros.
R.C..	Responsabilidad Civil.
R.I.	Regla(s) de interpretación.
R.I.S.	Regla(s) de interpretación subjetiva.
R.I.O.	Regla(s) de interpretación objetiva.
s/p	Sin página.
S.R.C.	Seguro de Responsabilidad civil.
trad.	Traductor/ora.
USD.	Dólares de los Estados Unidos de América

Introducción.

Desde siempre la historia del ser humano se ha escrito en lo que el psicólogo y matemático Baruch Fischhoff y, el especialista en Ciencias de la decisión John Kadvany denominaron el “mundo de los riesgos”¹. Cada día la amenaza constante de sufrir un daño atenta contra los intereses, valores y la vida misma de las personas, esto ocurre de muy diversas maneras y atiende a múltiples causas. Accidentes, imprudencias, y ataques deliberados generan detrimentos materiales, morales y de salud a distintas escalas. Si bien es cierto que, sólo para algunos estos daños tienen lugar; es decir, sólo las víctimas ven comprometida su esfera jurídica de derechos, no menos cierto es que la sensación de amenaza y las probabilidades nos alcanzan a todos, nadie está exento de sufrir una pérdida en cualquier momento y lugar.

Generalmente se actúa en función de los riesgos y daños que pudieran afectar el patrimonio de uno, y cuando aquello suceden y provienen de terceros, se adopta la posición de perjudicado; así mismo, existe otro escenario en el que todo el mundo representa a su vez una fuente de riesgos y daños para los demás; sin embargo, en este otro supuesto se funge como agentes dañadores o responsables. De lo anterior, se puede afirmar que todas las personas sin distinción a veces participan como víctimas, y en otras, como agentes responsables en el mundo de los riesgos.

A lo largo del tiempo, los diversos sistemas jurídicos en el mundo han diseñado instrumentos con la finalidad de administrar, gestionar, y/o eliminar las amenazas de daño, así como sus consecuencias, una de las principales herramientas para alcanzar estos objetivos ha sido la responsabilidad civil, a través de esta figura el derecho ha dado solución a la “presencia del daño en las relaciones jurídicas”² de las personas.

En el caso de México, la operación y funcionamiento de una empresa de tal relevancia como la de Petróleos Mexicanos, que cotidianamente se encuentra expuesta a múltiples riesgos, y en ocasiones a la realización de daños poblacionales, ambientales, materiales, tanto en tierra como en mar, no escapa a esa pretensión de gestionar de manera eficiente y óptima las amenazas de daños, y solucionar aquellos que se presenten en las relaciones jurídicas que

¹ FISCHHOFF, BARUCH y Kadvany, John, *Riesgo: Una breve introducción*, trad. de José Ventura López, Alianza Editorial, S.A., Madrid, 2013, p.17. En esta obra los autores utilizan los aportes de la *teoría de la decisión* para orientar a las personas a tomar mejores decisiones cuando se encuentran en escenarios de riesgo. Movidos por la observación de que actualmente el ser humano se encuentra diariamente deslumbrado por “innumerables riesgos que nos amenazan”.

² PÉREZ FUENTES, Gisela María (coord.), *Temas actuales de responsabilidad civil*, Tirant lo Blanch, México 2018, p.19.

sostiene con sus trabajadores, proveedores, aliados, colaboradores, terceros y el medio ambiente. Como cualquier persona o ente, Petróleos Mexicanos en ocasiones puede tener el carácter de víctima, y en otras ser el responsable de un evento frente a terceros.

Una herramienta con la que cuenta Petróleos Mexicanos para gestionar y solucionar de la mejor manera posible los daños a los que se puede enfrentar como víctima o responsable frente a terceros, es la Póliza Integral de Seguros. La cual desde el año 2015 ha sido adjudicada y renovada en favor de la aseguradora Mapfre Tepeyac, S.A., por periodos de vigencia bianuales. En el presente trabajo realizo un estudio de la póliza correspondiente al periodo 2017-2019, exclusivamente en su cobertura de responsabilidad civil, con la intención de conocer el funcionamiento exacto de las condiciones, definiciones, exclusiones y declaraciones relativas a esa cobertura, dicho análisis se realiza en honor a la memoria de las víctimas mortales y sobrevivientes de la explosión del ducto propiedad de Petróleos Mexicanos, ocurrida el 18 de enero del 2019, en Tlahuelilpan, estado de Hidalgo.

En el primer capítulo realizo un estudio sobre la responsabilidad civil en el derecho mexicano, comenzando por una revisión de los sistemas de gestión de daños y su relación con la institución jurídica, continúo repasando las distintas clasificaciones que se han construido en función de los antecedentes históricos de la responsabilidad civil, el origen del daño, la multiplicidad de sujetos, y la autoría del daño. También analizo los elementos teóricos fundamentales que se observan en todos los casos de responsabilidad civil, como son: una conducta intencional o no intencional; un detrimento, y; la relación de causalidad. Por último, hago un estudio sobre la reparación del daño, las reglas indemnizatorias y, las principales implicaciones del derecho a una justa indemnización frente a la obligación de reparar los daños.

El segundo capítulo está destinado a los elementos esenciales-específicos del contrato de seguro contra la responsabilidad. También, me detengo a repasar algunas materias relevantes como: la celebración del contrato y el principio de exquisita buena fe; la delimitación del riesgo, y; la configuración del siniestro en el sistema tradicional y del reclamo hecho, según la doctrina y la legislación vigente en México.

El tercer capítulo está reservado para examinar la figura de la póliza de seguro. Su función, los tipos de condiciones que la integran y, los principales atributos de las cláusulas. Por otro lado, desarrollo algunas notas sobre la interpretación jurídica de contratos, y en particular, de las reglas y principios de interpretación e integración que pueden ser aprovechados para el entendimiento de cualquier póliza de seguros.

Por último, en el capítulo final llevo a cabo el estudio jurídico de la Póliza Integral de Seguros de Petróleos Mexicanos y Mapfre, donde analizo sus principales características, el contenido de la cobertura de responsabilidad civil, y concluyo realizando un ejercicio interpretativo del documento a la luz de una discusión sobre un caso de responsabilidad civil, basado en el evento de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Ciudad de México a 24 de octubre del 2020.

CAPÍTULO PRIMERO. La responsabilidad civil en el derecho mexicano.

1.1. Panorámica de la responsabilidad civil.

La responsabilidad civil junto con la responsabilidad penal, la responsabilidad patrimonial del Estado, las multas, los fondos de compensación y otros mecanismos similares, comparten el mismo objetivo general de gestionar riesgos y daños; sin embargo, cada uno tienen su propia lógica y características particulares que los diferencia unos de otros.

1.1.1. Sistemas intervencionistas y no-intervencionistas de gestión de daños.

La gestión de daños es una tarea de suma importancia que compete a diversos actores, principalmente son las víctimas y los responsables quienes participan en esta cuestión. No obstante, el Estado también puede intervenir en mayor o menor medida. La doctrina en esta materia distingue dos sistemas mediante los cuales estos actores establecen las bases, reglas y principios para atender los daños causados entre las personas. Es oportuno destacar que según el investigador en Filosofía del derecho privado Diego M. Papayannis, ambos modelos no son excluyentes entre sí, y en todo caso, “lo más habitual es encontrar modelos mixtos, que combinan rasgos estructurales de los sistemas”³.

Siguiendo al anterior autor, por un lado, se encuentran los sistemas intervencionistas o centralizados, esta denominación se debe al hecho de que el Estado, a través de sus instituciones y agentes, tiene un papel más activo y controlador en la gestión de los daños, su financiamiento generalmente corre a su cargo “mediante fondos comunes de compensación social”⁴, cuyos recursos son destinados particularmente a la reparación del daño de la víctima. La prioridad es atender con prontitud la situación de las víctimas, por este motivo, los requisitos para acceder a estos recursos suelen ser menos exigentes, en comparación a otros mecanismos de gestión de daño de diversa naturaleza. Los modelos centralizados hacen un énfasis especial en la protección de la persona que ha sido víctima de un daño⁵.

En nuestro ordenamiento jurídico, un ejemplo de mecanismos centralizados es el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI), regulado por la Ley General de

³ PAPAYANNIS, Diego M., “El valor intrínseco de la responsabilidad civil”, en *Anuario de Filosofía del Derecho*, año XXXIV, 2018, p.121.

⁴ *Ibid.*, p.120.

⁵ *Cfr.* PAPAYANNIS, *op. cit.*, pp.120 y 122.

Víctimas (LGV), cuyo objeto principal de conformidad con su artículo 139 es “brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos”. Los apoyos cubiertos por este fondo se emplearán para otorgar a los perjudicados las medidas de ayuda en materia de salud, alojamiento, alimentación, transporte, protección y asesoría jurídica (Título tercero LGV); medidas de atención y asistencia en materia de educación, desarrollo y de representación ante el sistema de procuración y administración de justicia (Título cuarto LGV); y medidas de compensación como parte de la reparación integral del daño (arts. 70 y 71 LGV). En los mecanismos centralizados para alcanzar una reparación es suficiente que la víctima le demuestre al Estado que el daño sufrido no merece ser soportado, de conformidad con mínimos parámetros legales. Un rasgo particular de este sistema es la *unilateralidad* con la que se resuelve sobre la reparación, la atención del daño convoca sólo a la víctima y al Estado, mientras que el responsable pasa a un segundo plano, y la petición o iniciativa de indemnización corre de un extremo a otro, donde la víctima espera pasivamente que el Estado disponga las acciones institucionales de respuesta en concreto.

Por otro lado, existe el sistema no-intervencionista o descentralizado, propio de sociedades con una libertad económica plena o mayoritaria, que conciben a las personas como libres e iguales, y donde el Estado tiene un papel menos activo en la gestión de daños, limitándose a facilitar los mecanismos y vías legales para presentar y tramitar las reclamaciones, con motivo de los daños ocasionados. En este sentido, el profesor Papayannis señala que “el Estado solo presta su asistencia para que la víctima reclame un resarcimiento exclusivamente a quien la dañó. Si la víctima fracasa en este intento, entonces queda sin compensación”⁶. Con lo anterior, la reparación del daño dependerá del cumplimiento de una serie de cargas procesales y probatorias para los demandantes y demandados. Este rasgo se debe principalmente a dos razones: en primer lugar, porque no basta con que la víctima o demandante aduzca haber resentido un daño injusto, sino que, además ante la ausencia de un fondo de compensación, como en el caso de los mecanismos intervencionistas, el daño le debe ser atribuido al responsable, quien en todo caso se encargará de la reparación correspondiente, y en segundo lugar; las cargas procesales y probatorias se justifican por “la

⁶ PAPAYANNIS, *op. cit.*, p.121.

necesidad de desincentivar los reclamos infundados y de garantizar el derecho de defensa del demandado”⁷.

Retomando el modelo centralizado, en él se pone un mayor énfasis en la protección y disminución del sufrimiento de la víctima ante un daño, mientras que en un modelo descentralizado, se busca establecer un esquema bidireccional de derechos, deberes y responsabilidades compartidos por los involucrados, que determine en concreto las consecuencias del daño, de aquí que se refiera a estos como mecanismos *bilaterales*. En este caso, la figura de la responsabilidad cobra un mayor protagonismo, en comparación a los mecanismos intervencionistas, en los que la condena del responsable es secundaria o irrelevante porque lo trascendente es el factor *reparación* a cargo de los mecanismos intervencionistas diseñados por el Estado para estos fines⁸.

A propósito de la responsabilidad civil como un mecanismo propio de los sistemas descentralizados, el profesor Papayannis ha señalado con brillantez y claridad que:

“Tiene su propia racionalidad, centrada en las interacciones privadas entre personas libres e iguales; privadas en tanto no están mediadas por su pertenencia a la comunidad. No se trata de pautar lo que unos deben a otros en sus relaciones como miembros del mismo colectivo social, sino de establecer lo que unos deben a otros en sus tratos interpersonales. Una premisa básica de las relaciones interpersonales es que todos debemos interactuar respetándonos recíprocamente nuestros derechos. Cuando un individuo lesiona a otro, o destruye su propiedad, entre otros casos, vulnera los derechos del segundo, a la vez que infringe sus deberes respecto de él”⁹.

Por último, he de destacar que la responsabilidad civil encuentra su ambiente óptimo para funcionar en los sistemas no-intervencionistas porque en la mayoría de los casos, la gravedad o trascendencia de los daños sólo afecta al interés de particulares, por ello, como bien apunta el tratadista español Alfonso de Cossio, la responsabilidad hace surgir “una relación *inter partes*, accionada sólo a través de la iniciativa de la persona afectada”¹⁰. Por tanto, considero que, si en la ecuación se incluye al Estado se rompe ese vínculo original e indudablemente la reparación pasará a depender ahora de otros factores como la disponibilidad presupuestal de fondos estatales y, nada puede garantizar que el caso no sea manejado por intereses político-electorales, que ninguna relación tendrían con la litis del asunto.

⁷ *Idem.*

⁸ *Cfr., Idem.*

⁹ *Ibid.*, p.124.

¹⁰ DE COSSIO, Alfonso, *Instituciones de derecho civil*, t.1, Alianza Editorial, España, 1975, p.294.

1.1.2. Definición doctrinal y fundamento legal.

El concepto jurídico del cual parte el presente estudio, está compuesto por dos vocablos. El sustantivo-enseña Joan Corominas- '**responsabilidad**' etimológicamente derivó del verbo de origen latino, *respondere*¹¹, que dentro de sus múltiples acepciones y conjugado con la voz 'civil' significa-siguiendo a María Moliner- "Obligación de indemnizar a las víctimas de los daños y perjuicios que les han sido causados". Otro vocablo que también deriva del latín *respondere*, y que viene al caso, es el adjetivo '**responsable**', que significa en su vertiente negativa, el "culpable de cierta cosa", y en la positiva, se utiliza para describir a la persona que es "consciente de sus responsabilidades y obligaciones y dispuesto a obrar de acuerdo con ellas", la calificación de responsable no sólo requiere de ese estado de conciencia, sino que a su vez, todo responsable para serlo debe '**responder**' de sus actos, esta último vocablo con origen etimológico compartido a los anteriores, significa en parte, "ser responsable, estar alguien dispuesto a cumplir las obligaciones que le incumben o que se derivan de su propios actos" que equivale a "cumplir esas obligaciones"¹².

En el plano doctrinal, la **ontología de la responsabilidad civil**, entendida como la definición del objeto de estudio y de sus rasgos fundamentales, ha sido materia de reflexión de ilustres juristas y tratadistas, quienes han ubicado a la responsabilidad civil dentro de la literatura jurídica, siendo así, quisiera destacar y revisar las siguientes definiciones y nociones de la misma.

Para el jurista mexicano Ernesto Gutiérrez y González, siguiendo a su teoría unitaria, es "la necesidad impuesta por la ley a una persona que con una conducta lícita o ilícita generó un daño patrimonial a otra (daño o perjuicio) que consiste en volver las cosas al estado que tenían antes de la conducta dañosa, y de no ser posible, en el pago de daños y perjuicios"¹³.

Para la jurista mexicana Raquel Sandra Contreras López, es

"la necesidad jurídica impuesta por la ley en un tiempo y lugar determinados, a aquella persona que con su conducta lícita o ilícita, le generó a otras personas un detrimento patrimonial (pecuniario o moral), consistente en volver las cosas al estado que tenían estas, antes de la acción u omisión"

¹¹ COROMINAS, Joan y Pascal, José A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, IV, 1ª ed., 4ª reimpresión, Ed. Gredos S.A., España, 1997, p.887.

¹² MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, edición abreviada, 1ª reimpresión, Gredos S.A., México, 2000, p.1214.

¹³ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 19na. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2012, p.511.

generadora de responsabilidad civil, y de no ser posible ello, en el pago de los daños y perjuicios correspondientes”¹⁴.

Para la también jurista mexicana Gisela María Pérez Fuentes es

“la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados por un incumplimiento a las obligaciones asumidas (fuente contractual) o por virtud de un hecho ilícito o riesgo creado (fuente extracontractual); de ahí que, de ser posible, la reparación del daño debe consistir en el restablecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios”¹⁵.

Para el tratadista colombiano Javier Tamayo Jaramillo, la responsabilidad civil es la “consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, producidos a terceros”¹⁶. Quien además comenta con mucha oportunidad, que la responsabilidad civil pensada como una fuente de obligaciones se ubica en la categoría de hecho jurídico ilícito. Entendido como el comportamiento humano voluntario o no, cuya finalidad no es producir efectos jurídicos, y que es ilícito no en virtud de la culpabilidad, que ha decir verdad, sólo está presente en la responsabilidad subjetiva, y no en los casos de responsabilidad objetiva, sino porque la conducta del agente está prohibida por el orden jurídico o no es conforme con este¹⁷.

Por último, quisiera aportar una definición propia que contribuya al entendimiento de esta institución. La responsabilidad civil también podría ser entendida como la obligación seguida a instancia de parte agraviada, que consiste en reparar los daños producidos mediante la restitución de la situación creada, o en su defecto, mediante el pago de una justa indemnización, a cargo de quien con su conducta dolosa o negligente causó un detrimento patrimonial a un tercero.

Por lo que hace al **fundamento legal de la responsabilidad civil**, y al tratarse de una materia cuya regulación se encuentra reservada a los estados (art.124 CPEUM), por virtud de la denominada “cláusula residual” sobre división de competencias, aquel se encuentra previsto en los diversos códigos civiles de cada una de las entidades de la República, así como en el Código Civil Federal (CCF). Por principio, las controversias sobre responsabilidad civil se fundamentarán de conformidad con el código civil que rija en el lugar

¹⁴ CONTRERAS LOPEZ, Raquel Sandra, *La responsabilidad Civil y un atisbo a la patrimonial del Estado Mexicano*, Porrúa Mexico, S.A. de C.V., México, 2018, p.184.

¹⁵ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.71.

¹⁶ TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, T.I, 2da. ed., 5ta. reimpresión, Legis Editores, S.A., Colombia, 2010, p.8.

¹⁷ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.7 y 8.

donde acontezca el hecho que dé origen a la obligación, mientras que las disposiciones del CCF “regirán en toda la República en asuntos del orden federal” (art.1º CCF), es decir, cuando en el caso concreto la Federación esté involucrada. Debo advertir que las referencias al fundamento legal de la responsabilidad civil las haré tomando como base éste último ordenamiento, aprovechando que es la regulación a partir de la cual han surgido, parcial o totalmente, la mayoría de las versiones de los códigos civiles estatales.

La responsabilidad civil se encuentra regulada del artículo 1910 al 1934 Bis, y del 2104 al 2162, todos ellos del CCF. Sin profundizar al respecto, basta con mencionar que como se puede advertir, existen dos conjuntos discontinuos de preceptos, que en síntesis cada uno de ellos regula de forma *entremezclada* las dos fuentes históricas de la responsabilidad civil “sobre la idea tradicional de clasificar a la misma, en contractual y extracontractual, como se hiciera en el Código civil francés de 1804”¹⁸, que a la postre influiría en los códigos civiles español y mexicano, aún vigentes en nuestros días, por lo que hace a la responsabilidad civil y en otras tantas materias.

Lo anterior es ratificado por el actual ministro, Juan Luis González Alcántara y, el jurista Arístides Gutiérrez Garza, quienes en la obra, *Código Civil Federal comentado*, señalan respectivamente que, el artículo 1910, inicio del capítulo V titulado, “De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos”, perteneciente al Título Primero “Fuentes de las obligaciones”, a su vez propio de la Primera Parte del CCF denominada “De las obligaciones en general”, regula la responsabilidad civil extracontractual; y por lo que hace al artículo 2104 del CCF, perteneciente al capítulo I titulado “Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones”, Subsección sin número “Incumplimiento de las obligaciones”, de la Sección I titulada “Efectos de las obligaciones entre las partes”, del Título Cuarto que se refiere a los “Efectos de la obligaciones”, de la Primera Parte “De las obligaciones en general”, del Libro Cuarto “De las obligaciones”, regula la responsabilidad civil contractual¹⁹.

En el siguiente apartado se realizará un estudio más detallado de las clases de responsabilidad civil atendiendo a diversos criterios clasificatorios. Hasta ahora he querido dejar en claro que la clasificación con mayor difusión en los Códigos Civiles del país, salvo algunas excepciones, es aquella que divide a la responsabilidad civil en extracontractual y contractual.

¹⁸ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.102.

¹⁹ *Cfr.*, GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis, *Código Civil Federal comentado*, lib. IV, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015, pp. 74 y 172.

1.2. Clasificaciones de la responsabilidad civil.

Las clasificaciones nos proporcionan una división ordenada del conocimiento a partir de ciertos criterios. En el caso de la responsabilidad civil he identificado algunas clasificaciones, que ayudan en la explicación clara y ordenada de la figura jurídica analizada, cada una de ellas atiende a diversos criterios; como pueden ser las bases históricas de la institución, el origen del daño, la multiplicidad de sujetos que participan en una relación dañosa, la autoría del daño distinguiendo entre autor y responsable, pudiendo ser que una persona reúna estas condiciones, o estas se encuentren separadas en distintas personas.

1.2.1. Clases históricas de la responsabilidad civil en el CCF de México.

El CCF vigente replica la estructura del Código Civil Francés de 1804, conocido como “Código Napoleón”, y la regulación concerniente a la responsabilidad civil no escapó a este hecho. Antes de enfocarnos en la explicación de las clases de esta institución jurídica previstas en el CCF, es pertinente retomar las bases ideológicas que envuelven la estructura del “Código Napoleón” en materia de responsabilidad civil, y que definitivamente aún se perciben en el CCF, y por extensión en los diversos códigos civiles estatales.

En un excelso estudio, donde el doctor en derecho Andrés Cruz Mejía analiza las bases ideológicas que subyacen en la sistematización de la responsabilidad civil del Código Napoleón, menciona que esta institución deriva inicialmente de la noción de culpa; agrega que la indemnización se concibe bajo parámetros exclusivamente individualistas, porque únicamente intervienen en el caso la víctima y su agente dañador, y; que el tipo de sociedad que se tomó como referencia es el que regía naturalmente en la Europa de inicios del siglo XIX, es decir, fundamentalmente una economía “agrícola, ganadera, y artesanal, y en la que el número de daños a las personas era más bien reducido”²⁰, continua señalando que la imputación del agente dañador no representaba dificultades debido a la estructura de la relaciones sociales de la época (S.XIX); la obligación de indemnizar los daños que uno producía se justificaba *a priori*, de conformidad con dogmas del pensamientos cristiano, el pago era la consecuencia del pecado de dañar; la sociedad destinataria de la norma en su imaginario colectivo veía el daño como una determinación divina, que escapaba en ocasiones

²⁰ CRUZ MEJÍA, Andrés, “La responsabilidad civil en el Código Napoleón. Las bases de su estructura dogmática, en Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Código de Napoleón. Bicentenario. Estudio Jurídico*, Porrúa, S.A. de C.V., México, 2005, p.212.

a su reproche, provocando en ocasiones la resignación ante la desgracia de recibir un daño, situación que generalmente desalentaba la pretensión de exigir una indemnización, a menos de que la autoría y el hecho causante del daño fuesen bastante claros²¹.

Por otro lado, en su estudio Cruz Mejía señala que el ‘Código Napoleón’ estructuró a la responsabilidad civil en tres secciones: como efecto del incumplimiento de las obligaciones; como facultad soberana de la voluntad de las partes para fijar los límites de la reparación, y; como fuente extracontractual y autónoma de las obligaciones²².

En este sentido, la también doctora en derecho Contreras López, al analizar la influencia del “Código Napoleón” en los diferentes códigos civiles del mundo, como el español, argentino y, el mexicano-por mencionar algunos-explica que:

el origen dual de la forma en cómo se regula en ellos el tema de la responsabilidad civil, esto es, a través de una doble fuente, una fundada en el hecho ilícito, y por lo mismo, en la noción de culpa, y la otra en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, cuyo origen, también se encuentra en la conducta culposa²³.

De igual modo, Cruz Mejía coincide en este punto, y señala que el CCF, al igual que su similar francés del año 1804 conserva la misma estructura al regular la responsabilidad contractual como efecto del incumplimiento de las obligaciones previamente contraídas, y por separado, regula a la responsabilidad extracontractual como una fuente autónoma creadora de obligaciones, eso sí “fundándose ambas en la idea de la culpa”²⁴. Ahora bien, es dable preguntarse entonces ¿por qué separar en dos especies a la responsabilidad civil cuando ambas tienen en común a la culpa (intencional y negligente) como elemento fundamental?

Razón por la cual la doctora en derecho Contreras López acusa una deficiente sistematización de la responsabilidad civil en el CCF, por el hecho de regular separadamente a las especies, con esto la ley presenta a una de las especies, como un efecto de las obligaciones, y a la otra como una fuente de obligaciones. Esto es, la obligación derivada del incumplimiento de un contrato (arts. 2104 al 2184 CCF), se encuentra regulada como una más de las consecuencias o efectos de las obligaciones entre las partes, junto con el cumplimiento (pago, ofrecimiento del pago y consignación) de las obligaciones convencionales; y no como otro supuesto autónomo de las obligaciones que nacen de actos

²¹ Cfr., CRUZ MEJÍA, *op. cit.*, p.212.

²² Cfr., *Ibid.*, pp.212 y 213.

²³ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.103.

²⁴ CRUZ MEJÍA, *op. cit.*, p.220

ilícitos (es decir como una fuente más de obligaciones, en este caso de carácter indemnizatorio), de manera semejante a cómo están reguladas la responsabilidad extracontractual propiamente (art. 1910 CCF); el abuso del derecho (art. 1912 CCF); la responsabilidad derivada por el uso de mecanismos o aparatos en sí mismos peligrosos (art. 1913 CCF) y el daño moral (art. 1916 CCF) por mencionar algunos ejemplos de las obligaciones de carácter indemnizatorio nacidas de actos ilícitos²⁵.

En el caso de la denominación “responsabilidad contractual”, el jurista Gutiérrez y González consideró incorrecto cifrar la contravención de un contrato como una responsabilidad contractual, “cuando precisamente, esa responsabilidad llamada contractual de manera absurda, surge cuando el contrato ha sido violado o incumplido, por lo que, el incumplir un contrato no es precisamente una violación que se derive de la normatividad natural al contrato, sino de una conducta ilícita fuera del mismo”²⁶, de aquí sugerir que este tipo de responsabilidad se regule en el apartado correspondiente de las obligaciones que nacen de los actos ilícitos. Coincide con esta línea de pensamiento, el tratadista argentino Jorge Bustamante Alsina, quien citado por Contreras López señala que “la obligación inicial nacida del contrato se extingue por la pérdida o imposibilidad del objeto por culpa del deudor, y que la obligación de pagar daños y perjuicios no es, por lo tanto, la obligación primitiva nacida del contrato, sino una obligación nueva nacida de la ley”²⁷ y no del contrato. En conclusión, la obligación de indemnizar por incumplimiento de contrato surge de la ley, en específico del CCF, y no del contrato mismo, el hecho de denominarla como contractual conduce al error de pensar que dicha obligación proviene del contrato cuando su origen es la ley. El artículo 2104 del CCF, origen de la responsabilidad de pagar daños y perjuicios cuando no se presta o se deja de realizar un conducta o prestación pactada en un contrato. Para mejor referencia cito textualmente el precepto aludido, “El que estuviere obligado a prestar un hecho y dejare de prestarlo o no lo prestare conforme a lo convenido, será responsable de los daños y perjuicios (...)”.

Por lo que se refiere a la otra especie; es decir, a la responsabilidad extracontractual, hasta ahora he señalado que fue regulada en el CCF, como una fuente autónoma de las obligaciones que nacen de actos ilícitos, en una sección independiente de su similar, siguiendo al “Código de Napoleón”. A diferencia de la responsabilidad contractual, en la que el daño a resarcir se

²⁵ Cfr., CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, pp.107 y 108.

²⁶ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.93.

²⁷ *Ibid.*, p.104.

origina por el incumplimiento de un contrato, en la responsabilidad extracontractual el origen de la responsabilidad se encuentra en la violación de un deber genérico que constriñe a las personas a no dañar a otra. Por otro lado, se dice que el vínculo de las partes inmersas en un caso de responsabilidad contractual surge con anterioridad al incumplimiento del contrato, en cambio, en la especie extracontractual, el vínculo entre el responsable y la víctima nace al momento de la realización de la violación del deber genérico de no dañar a nadie²⁸. El CCF se refiere a la responsabilidad extracontractual en su artículo. 1910 que señala textualmente “El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima. (...)”.

Más allá del tratamiento diferenciado que se les ha dado a las especies históricas de la responsabilidad civil, al señalar que la contractual es un efecto de las obligaciones, y la extracontractual una obligación nacida de un acto ilícito. De forma muy precisa los doctores en derecho Gutierrez y González y, Contreras López han advertido varias desventajas a propósito de lo anterior, mismas que me permito resumir a continuación²⁹:

- El “único efecto posible de las obligaciones convencionales, es su cumplimiento (...)”, el incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato no puede ser un efecto de éstas, sino una consecuencia del hecho ilícito de incumplirlas.
- Cuando se considera el incumplimiento de la obligación como un efecto de ésta, se rompe con la unidad que se debe seguir en materia de hecho ilícito, visto como una fuente de las obligaciones indemnizatorias. Incumplir un contrato es tan ilícito como violar el deber jurídico de no dañar a otro, impuesto a todo miembro de la comunidad.
- Se hace referencia a las especies históricas “como si fueran dos tipos diferentes de responsabilidad civil”, cuando en realidad son iguales al provenir ambas de un hecho ilícito. Es correcto diferenciar que, en un caso, el daño surge del incumplimiento de una obligación y en el otro caso, proviene de la violación de un deber jurídico de no dañar a otro, sin embargo, al final, en ambos casos se infringe la ley.
- La innegable referencia al contrato que hacen las especies históricas puede conducirnos a la incorrecta lectura de que se trata de dos diversos tipos de hechos ilícitos,

²⁸ Cfr., PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.72.

²⁹ Cfr., CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, pp.109 y 110.

cuando en realidad se trata de dos supuestos iguales, tanto el que resulta de incumplir un contrato y el resto de los casos.

En suma, la jurista Contreras López señala que “la clasificación de la responsabilidad en contractual y extracontractual no tiene un fundamento científico sino histórico, por lo anterior, resulta necesario desecharla, porque la misma es fuente de contradicciones en la explicación doctrinal que se haga de ella, como en su aplicación en el Derecho positivo”³⁰.

Dejando atrás la discusión que subyace a la actual sistematización que el CCF hace a propósito de la responsabilidad civil, determinada por la postura tradicional, que viene desde el “Código Napoleón”, y la propuesta de reordenar el esquema de las especies abandonando las denominaciones decimonónicas de contractual y extracontractual, bajo un fundamento científico más adecuado para la doctrina y legislación de la responsabilidad civil, que les permita explicar y regular de manera más coherente y sistematizada los nuevos riesgos y daños que amenazan a los individuos en su persona, salud y patrimonio. Acorde con lo anterior, y para cerrar este punto, quisiera rescatar las palabras del profesor Cruz Mejía que suponen una importante y pertinente reflexión:

“El intenso crecimiento de daños y situaciones de riesgo en las sociedades altamente tecnificadas de la época postindustrial nos obliga a concluir que es momento de repensar nuevas estructuraciones normativas que den respuesta a la necesidad urgente de la sociedad para enfrentar el fenómeno del daño (...)”³¹.

1.2.2. Clasificación basada en el origen del daño. Subjetiva y Objetiva.

Como he señalado, la doctrina que explica el origen del daño en términos contractual y extracontractual tiene su fundamento en criterios históricos, y al ser la referencia doctrinaria en la regulación de la materia en la mayoría de los códigos civiles del país, es posible afirmar que se trata de una postura dominante hasta ahora. Sin embargo, otra parte de la doctrina nacional y extranjera³² han abandonado esta línea de pensamiento, en favor de una clasificación más precisa y ordenada, que su predecesora. Clasificación que, si bien no domina el marco regulatorio en nuestro país, ya existen ejemplos de códigos civiles de los

³⁰ *Ibid.*, p.183.

³¹ CRUZ MEJÍA, *op. cit.*, p.221.

³² En la doctrina extranjera, existen autores que coinciden con el pensamiento de Ernesto Gutierrez y González, y respaldan la seriedad y científicidad de sus propuestas, por mencionar algunos, están los doctrinarios españoles Antonio Hernández Gil Álvarez Cienfuegos y Enrique Morera Guajardo, y los argentinos Jorge Bustamante Alsina y Atilio Aníbal Alterini.

estados³³ que han adoptado esta doctrina no dominante mas no irrelevante. Me refiero a una propuesta crítica, construida sobre un fundamento científico que, primeramente, sugiere desechar la distinción histórica de contractual y extracontractual, y en su lugar, propone construir la responsabilidad civil sobre la base de dos clases de responsabilidad civil que pueda explicar claramente el origen del daño; esta postura sugiere dividir para efectos de estudio a la responsabilidad civil en dos clases, una denominada subjetiva o proveniente de hechos ilícitos, y otra denominada objetiva o proveniente de hechos lícitos.

Se podría objetar que esta clasificación pretende desmontar toda una regulación que viene desde los grandes tratadistas del derecho civil francés, que dicha empresa va en contra de la tradición, que propone eliminar de un plumazo el marco regulatorio civil por un capricho doctrinario, sin embargo, no hay nada más inexacto y falso que lo anterior, la clasificación del profesor Gutierrez y González tiene respaldo en la doctrina nacional y extranjera, la cual da sustento a su línea de pensamiento, tiene el apoyo de códigos civiles nacionales y extranjeros que se han apartado de las clases históricas de R.C., en pro de una clasificación más ordenada y mejor sistematizada, ello sin mencionar que la clasificación propuesta es en realidad un reordenamiento de lo ya establecido en la Ley, se trata de un ajuste a lo ya escrito, para una mejor claridad, y entendimiento, lo que se desecha son las denominaciones contractual y extracontractual que sólo conducen a confusiones y a un uso poco cuidado del lenguaje jurídico, se pretende un reordenamiento en aras de la claridad y sistematización.

Dicho lo anterior, me permito iniciar el estudio de la responsabilidad civil subjetiva, la cual para el profesor Ernesto Gutierrez y González, es definida como la:

“Conducta que implica en restituir las cosas al estado que tenían y de no ser posible, en la restitución del detrimento patrimonial (daño y/o perjuicio) generado por una acción u omisión de quien lo cometió por sí mismo, o esa acción u omisión permitió que se causara el detrimento, por personas a su cuidado, o cosas que posee, y que originó con ello la violación culpable de un deber jurídico stricto sensu, o de una obligación lato sensu previa, en cualquiera de sus especies”³⁴.

Por su parte, la profesora Contreras López aporta una definición sobre la base del anterior, y señala que se trata de la:

³³ El profesor Ernesto Gutierrez y González participó en las Comisiones redactoras que modificaron los códigos civiles de Tlaxcala (1976); Quintana Roo (1980), Puebla (1985), a efecto de ajustarlos a la clasificación de la responsabilidad subjetiva y objetiva; y por otro lado sin haber participado directamente en las mesas redactoras su trabajo inspiró al Código civil de Jalisco en 1995.

³⁴ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, *op. cit.*, p.512.

Conducta que consiste en: A.- restituir las cosas al estado que tenían antes de que se generara el detrimento patrimonial (pecuniario o moral), que se originó por la realización de una conducta ilícita intencional o negligente, y de no ser posible, en: B.-la restitución o pago del detrimento patrimonial (daño y/o perjuicio) generado por: a). -una acción u omisión de quien lo cometió por sí mismo, o bien, b). – cuando por esa acción u omisión permitió que se causara el detrimento patrimonial por personas a su cuidado o cosas que éste posee, C.- y que originó con ello, la violación culpable por intención o por negligencia, de un deber jurídico stricto sensu o de una obligación lato sensu previa, en cualesquiera de sus tres especies³⁵.

De la anterior definición, se observa una diferencia respecto a la aportada por el doctor Gutiérrez y González, en la parte que hace referencia a la violación culpable. Si bien ambas aluden a dicha característica, la de la jurista Contreras López desdobra ese elemento y, especifica que se entiende por conducta intencional y por conducta negligente. Al respecto es importante recordar que la esencia del hecho ilícito es la conducta culposa³⁶, en sus dos especies.

Ya mencioné-al inicio del presente apartado-que la clasificación en comento tiene como criterio clasificador el origen de la responsabilidad. Con base en ello, y estudiando ambas definiciones observo que el origen del daño, tratándose de la responsabilidad subjetiva, se encuentra en “la realización de una conducta ilícita intencional o negligente”. Esta conducta ilícita se puede llevar a cabo de dos formas: a través de la acción u omisión propia del responsable, o; que con la acción u omisión del responsable, se origine, a su vez, que una persona a su cuidado o alguna cosa que posea, causen el detrimento patrimonial. En aras del orden y claridad, y a fin de evitar ociosas repeticiones de contenido, en el presente apartado únicamente me enfoco en estudiar a la conducta ilícita como origen de la responsabilidad civil, dejando para un momento ulterior la revisión de las dos formas a través de las cuales se puede llevar a cabo esta conducta culposa.

Para efectos de la responsabilidad civil pienso que es válido cuestionarse ¿qué hace que una conducta sea calificada como ilícita? De manera preliminar puedo aseverar que cuando el elemento culpa está presente en la conducta de las personas hablamos de una actuación ilícita o conducta culposa, susceptible de originar una responsabilidad. Sobre este punto, el profesor Gutiérrez y González propone una definición de conducta culposa en los siguientes términos, es “la conducta humana consciente e intencional, o inconsciente por negligencia

³⁵ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.197.

³⁶ *Cfr.* CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.133.

que causa un detrimento patrimonial y que el derecho considera para los efectos de responsabilizar a quien la produjo”³⁷.

La anterior definición puede ser analizada a partir de sus tres elementos: la conducta humana con sus dos características; el detrimento patrimonial, y; que el derecho considere a la conducta dañosa como atribuible al responsable.

Se habla de culpa intencional, dolosa, o consciente cuando la persona sabiendo que su conducta es reprochable por el derecho, y teniendo la intención de dañar, sin rectificar, lleva a cabo la conducta que se propuso y le causa un detrimento patrimonial a otra persona. La profesora Contreras López menciona que esta conducta intencional, como ella prefiere llamarla, se puede observar en el hecho ilícito de incumplir un contrato, una declaración unilateral, en la transgresión de un deber jurídico stricto sensu, que siempre se encuentra prescrito por una norma de derecho, así como al incumplir una obligación indemnizatoria³⁸.

Al respecto, el artículo 2106 del CCF refiere que el dolo es una fuente de responsabilidad. Se podrá advertir que este precepto maneja la denominación dolo, y no culpa intencional. Como es sabido el concepto jurídico de culpa tiene su origen en el derecho romano, quienes clasificaron la culpa en grave o leve, y además distinguieron al dolo de la culpa; sin embargo, existe una diferencia muy sutil entre la culpa grave y el dolo que en la codificación del derecho civil estas figuras se asimilaron en muchos aspectos, porque en ambas se encuentra presente el factor de la intencionalidad³⁹, provocando un uso indiscriminado de ambas. Sin entrar en más detalles sobre la asimilación e independencia entre el dolo y la culpa, concédase que el artículo. 2106 del CCF alude a la responsabilidad que proviene de una conducta culposa intencional.

Ahora bien, la culpa por negligencia, no intencional o no consciente se refiere a cuando una persona que no tomó las debidas precauciones o cuidados, con su acción u omisión, y sin la intención de dañar, provoca un detrimento patrimonial a otra persona. En este caso, la culpa y la posterior responsabilidad de reparar, surge por virtud de esa falta de cuidado o reflexión, sin importar que el responsable no haya tenido la intención deliberada de dañar o no cumplir⁴⁰.

³⁷ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, *op. cit.*, p.504.

³⁸ *Cfr.*, CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.148.

³⁹ *Cfr.*, *Ibid.* pp.145 y 147.

⁴⁰ *Cfr.*, *Ibid.* p. 147.

Explicaré conjuntamente los últimos dos elementos de la conducta culposa; es decir, el detrimento patrimonial, y que el derecho considere a la conducta dañosa como atribuible al responsable. El agente dañador además de desplegar una conducta culposa intencional o negligente, debe alterar negativamente el patrimonio de una persona generándole daños y/o perjuicios de carácter material o moral, y finalmente para que proceda la reparación correspondiente “es necesario que el derecho positivo, considere dañosa esa conducta”⁴¹ y con ello determinar a quien se le atribuye la responsabilidad civil.

En resumen, **el origen del daño, tratándose de la responsabilidad subjetiva** se encuentra en la realización de una conducta culposa intencional o negligente, que se verifica al incumplir un contrato, una declaración unilateral de voluntad, en la transgresión de un deber jurídico stricto sensu, así como al incumplir una obligación indemnizatoria.

Ahora bien, y siguiendo el orden de exposición, la responsabilidad civil objetiva es definida por el profesor Gutiérrez y González como:

“La necesidad jurídica que tiene una persona llamada obligado-deudor, de cumplir voluntariamente a favor de otra persona, llamada acreedor, que le puede exigir la restitución de una situación jurídica al estado que tenía, y que le causa un detrimento patrimonial, originado por: A.- una conducta o hecho previsto por la ley como objetivamente dañoso; B.- el empleo de un objeto que la ley considera en sí mismo peligroso, o C.- por la realización de una conducta errónea, de buena fe”⁴².

Puedo afirmar entonces que **el origen del daño, tratándose de la responsabilidad objetiva** se ubica en conductas o hechos sin que impliquen culpa, especificados directamente en la ley, son aptos para generar daños. Al respecto, la jurista Contreras López indica que “la ley establece de manera expresa los supuestos de responsabilidad civil objetiva, los que se rigen bajo la regla legislativa conocida como número cerrados, esto es, sólo serán tales, cuando así lo disponga de manera expresa el legislador”⁴³. De lo anterior, es necesario cuestionarnos qué características guardan las conductas que el legislador considera como fuentes de responsabilidad civil objetiva, cuál es el común denominador de estas conductas expresamente señaladas en la ley mediante un criterio cerrado que fungirán como origen de la responsabilidad civil objetiva.

Otro aspecto a destacar de la anterior definición es que, **el origen de la responsabilidad objetiva puede encontrarse de manera particular en tres fuentes**, que son: el ejercicio de

⁴¹ *Ibid.*, p.149.

⁴² GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, *op. cit.*, p.716.

⁴³ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.121.

un derecho subjetivo que la ley reconoce como objetivamente dañoso; especie regulada en los artículos 885, 1071, 1072, 1078, 1097, 1098, 1780 y 2578, todos del CCF; el empleo de objetos considerados por la ley como objetivamente peligrosos, o también conocida como responsabilidad objetiva por riesgo creado, que se encuentra regulado en el artículo 1913 del CCF; y finalmente, el enriquecimiento ilícito, contemplado en el artículo 1882 del CCF. A continuación, expongo las ideas fundamentales que se reflejan en mayor medida en estas dos primeras fuentes de responsabilidad objetiva, dejando para un momento inmediatamente posterior la explicación de los antecedentes del enriquecimiento ilícito como origen de una especie de responsabilidad objetiva.

Como es de advertir, en cierto punto de la historia de la responsabilidad civil la noción de culpa fue insuficiente para atender los casos de reclamación por daños, considerando que las conductas o hechos que los generaban tenían distinta naturaleza, por el hecho de provenir de un estado de cosas distinto.

El origen y desarrollo de la responsabilidad objetiva, a diferencia de la subjetiva no se remonta al derecho romano. No es sino hasta el siglo XIX, “que con motivo de la revolución industrial, el desarrollo del maquinismo, y la multiplicación de los accidentes de trabajo, *es* que se dieron las bases para el surgimiento de la responsabilidad civil objetiva”⁴⁴.

La doctrina y los operadores del derecho abordaron sin mucho éxito este nuevo estado de cosas, haciendo uso de la responsabilidad civil subjetiva, o lo que ellos denominaban responsabilidad contractual. Esto quiere decir que los casos de daños causados por el maquinismo y la industrialización de las economías de finales del siglo XIX, principalmente en Europa y Estados Unidos se rigieron por la base culpabilística de la teoría de responsabilidad civil inserta en la mayoría de los códigos civiles de estos países. Los problemas y dificultades se presentaron principalmente en la prueba de la culpabilidad a cargo de la víctima, que en la mayoría de los casos se trataba de los obreros; por un lado, no era claro si la culpa que tenía que demostrar el trabajador recaía en el constructor, conductor o propietario de la maquina u objeto del cual se desprendía el daño, cuestión que fue conocida por algunos doctrinarios como “daños anónimos”; y por otro lado, generalmente esta dificultad de precisar al culpable del daño derivaba prácticamente en automático en la improcedencia de la reclamación, dejando a los obreros en la mayoría de los caso en una

⁴⁴ *Ibid.*, p.579. La palabra en cursiva es del autor con la sola intención de adecuar la cita a los términos de la redacción.

situación de vulnerabilidad. Con los elementos normativos y doctrinarios de ese entonces, el principio era que, para ser responsable de reparar el daño, se tenía que probar que este había sido producto de una conducta culpable por parte del imputado, y si no existía o en su caso no era posible probar el elemento de la culpa, en consecuencia, no existía la obligación de reparar el daño⁴⁵.

Sin embargo, gracias a los estudios doctrinales de los juristas franceses Louis Josserand y Raymond Saleilles, quienes desarrollaron las bases de la Teoría del riesgo, que a la postre se convertirían en un “nuevo factor de atribución”⁴⁶ de la responsabilidad, pero esta vez basado en la creación del riesgo, y no en la culpa, es que los operadores jurídicos de la época contaron con un modelo teórico más adecuado para regular los casos de daños derivados de los accidentes de trabajo. En la obra *“La responsabilité du fait des automobiles devant les Chambres réunies de la Cour de Cassation*, Jossenrad dice que la culpa se había convertido en un “concepto anticuado que, sin duda, es siempre indispensable, mas no basta para sostener, con su base ya demasiado estrecha, el edificio ahora formidable y pesado de la responsabilidad”⁴⁷. La teoría del riesgo no solamente se circunscribe a la materia de accidentes de trabajo, este fenómeno fue el que sentó las bases fácticas sobre el cual se realizó la discusión y reflexión que desembocarían el contenido de la teoría del riesgo. Sin embargo, sus postulados son aplicables en términos generales al resto de actividades e industrias que con el tiempo se han venido creando en las economías del mundo y en los tiempos actuales de la globalización. Piénsese en las industrias siderúrgica, de hidrocarburos, automotriz, alimenticia, farmacéutica, robótica, petroquímica, etc. En todas ellas la teoría del riesgo es aplicable.

Pero es momento de preguntarse en qué consiste la teoría del riesgo. El civilista español Enrique Morera Guajardo-citado por Contreras López-refiere a su vez que el jurista francés Raymond Saleilles fue quien “sentó la tesis de que quien crea una fuente de daño debe repararlo si los riesgos se concretan, siendo su responsabilidad (o mejor dicho el precio de la misma) la contrapartida de los beneficios que se obtienen”⁴⁸. Bajo esta noción de equidad como algunos autores se refieren a ella, quien obtenga un provecho económico de la

⁴⁵ Cfr. CRUZ MEJÍA, *op. cit.*, p.217.

⁴⁶ *Ibid.*, p.218.

⁴⁷ AUDREN, Frédéric, y FILLON, Catherine, “La grandeza de Louis Josserand. Fuerzas y flaquezas de un civilista de provincias en la IIIª República francesa”. Conde Naranjo Esteban. *Vidas por el derecho*, Universidad Carlos III, Madrid, 2012, p.553. Palabras de Louis Josserand, citado por los autores.

⁴⁸ Enrique Morera Guajardo citado por Contreras López. *op. cit.*, p.582.

realización de una actividad o industria es quien debe responder por los daños que se deriven de su actividad o industria. Es decir, aceptar los inconvenientes de la actividad, así como se quieren las ganancias obtenidas por el desarrollo de la actividad en concreto.

Por otro lado, el tratadista argentino Anibal Alterini Atilio-citado también por Contreras López-identifica otra noción de la teoría del riesgo, originalmente atribuida a Jossenrad, que se resume en que esta teoría “pone el resarcimiento a cargo de quien emplea una cosa, o desarrolla una actividad apta para causar daño: la idea básica es que quien introduce en la sociedad algo que tiene aptitud para provocar un perjuicio, cuando éste se produce, debe soportarlo”⁴⁹. En este caso el factor objetivo de atribución no pasa precisamente por el beneficio económico que pudiera obtener de la industria que causo el daño en el caso concreto, sino que, basta con la sola introducción, entiéndase creación de una industria apta para causar un daño el creador de esta debe soportar la responsabilidad en los casos en que se presente un daño. Más adelante este mismo autor, respecto a la idea de Jossenrad, dice que cuando no es posible determinar quién causó el daño, el responsable será el titular o propietario de la cosa o actividad que causo el detrimento⁵⁰, es decir, se establece una noción de causalidad distinta a la de culpabilidad; es decir, la pregunta que tiene que hacerse en los casos de responsabilidad civil objetiva no sería tanto ¿quién es el culpable de la conducta que generó el daño?, sino ¿cuál fue el hecho que materialmente causó el daño?.

En suma, la teoría del riesgo descansa en las nociones de equidad y causalidad. Al respecto, el autor argentino Anibal Alterini, ha señalado que a la idea de equidad se le conoce también como la versión del *riesgo provecho* de la teoría, que en otras palabras, dicta que responderá del daño quien también obtiene un provecho económico (Raymond Saleilles). Y de la idea de causalidad, se le conoce también como la versión del *riesgo creado*, es decir, cuando no sea posible probar un aprovechamiento respecto a la actividad que generó el daño, el responsable será quien introdujo o creó la actividad con aptitud para dañar (Louis Josserand), y que precisamente en el caso concreto se desprende un daño acontecido⁵¹.

Por otra parte, a continuación, revisaré las nociones básicas que están detrás del enriquecimiento ilícito como tercera especie de responsabilidad objetiva, de acuerdo con las aclaraciones precisadas por el autor al inicio del presente apartado.

⁴⁹ Anibal Alterini Atilio citado por Contreras López. *Ibid.*, p.583.

⁵⁰ *Cfr.*, *Idem.*

⁵¹ Anibal Alterini citado por Contreras López. *Cfr.*, *Idem.*

A diferencia del origen y desarrollo de la teoría del riesgo situada en el siglo XIX, que en última instancia se convirtió en la inspiración de los cambios normativos para ampliar la regulación de la responsabilidad civil a los supuestos de daño en los que no se presentaba el elemento subjetivo culpa, las ideas que fundamentan al enriquecimiento ilícito entendido como origen también de responsabilidad objetiva, pueden rastrearse en el tercer libro, título XVII, del *Digesto o pandectas Justiniano*, que a decir de la profesora Contreras López contiene dos fragmentos relativos al enriquecimiento ilícito y la acción de repetir lo entregado sin causa o por error. Cito la referencia de la profesora: “53. Lo que puede repetirse cuando se dio por error, vale como donación cuando se dio por error. (Paul, 42 ed.) (...) 206. Es justo por derecho natural que nadie se enriquezca con perjuicio y lesión de otro. (Pomp. 9 var. Lect)⁵²”. Los anteriores principios fueron utilizados por los operadores del derecho romano de aquella entonces para resolver los casos en los que una persona recibía una cosa en pago de un prestación a la que no tenía derecho a recibir, siguiendo el principio de que nadie se puede enriquecer a costa del detrimento de otro, cuestión que daba lugar a indemnizar a la persona que resentía un detrimento patrimonial sin justa causa, precisamente al momento de entregar la cosa que si bien sí debía, el fallo era que se había entregado a quien no tenía derecho a ello, y por ello nacía el derecho a repetir sobre aquello que había entregado por error⁵³. El gran romanista español Álvaro d’Ors y Pérez-Peix-citado por Contreras López-en su versión al castellano del *Digesto* señala que algunos casos particulares en los que se aplicaba el enriquecimiento ilícito y la acción de repetir eran; en cualquier convenio entre partes que implicara la entrega y recepción de una cosas, en los casos de hijos póstumos que el heredero ignoraba su existencia, hijos que estando en cautiverio enemigo regresaban y no tenían lugar en la herencia porque se presumía su muerte⁵⁴.

El que entregaba la cosa de manera errónea no cometía un hecho ilícito, tampoco quien lo recibía por error. El detrimento se derivaba de una cuestión que no podía ser juzgada a la luz de la responsabilidad aquiliana. A través de la acción de repetir, de cierta manera, la víctima reclamaba que se devolviera el estado de cosas que se tenía hasta antes del pago de lo indebido, y justamente devolviendo aquella cosa que le implicaba un detrimento patrimonial, la víctima podía estar en aptitud de entregar ahora sí, de manera correcta la cosa

⁵² *Ibid.*, p.578.

⁵³ *Cfr.*, *Ibid.*, p.579.

⁵⁴ Álvaro d’Ors y Pérez-Peix citado por Contreras López. *Cfr.*, *Ibid.*, p.577.

a la que se había obligado, y con ello concluir el negocio o acto que se tenía pactado o al que se había llegado con un tercero.

Visto lo anterior, puedo agregar que en el caso del enriquecimiento ilícito subyace la noción de que nadie se puede enriquecer a costa del detrimento de otro, y que, en ocasiones, el cumplimiento de los convenios se entorpece por una clásica y recurrente confusión del deudor con el acreedor. Confusión que implica un daño para el que erróneamente paga a un tercero ajeno, y quien pudiéndose ver en la necesidad de tener que pagar dos veces por el mismo acuerdo, para evitar esta situación, desde el derecho romano hasta nuestros días se inventó la acción o derecho de repetir que pretende reparar esa situación a través de la restitución del estado de cosas que tenía una situación hasta antes del pago de lo indebido.

En resumen, y retomando el cuestionamiento realizado al inicio de este apartado, las características o común denominador de los hechos y conductas que generan responsabilidad civil objetiva, por lo que hace fundamentalmente a las dos primera subespecies, se trata de aquellas que forman parte de una actividad o industria apta generar daños, teniendo como criterios orientadores objetivos para atribuir la responsabilidad del daño, los siguientes: Es responsable del daño y soportará los costes de la reparación quien se beneficie de la actividad o industria, y cuando el aprovechamiento no pueda ser probado o no se pueda identificar quien causo el daño, la responsabilidad de reparar correrá a cargo de la persona que introdujo o creó la actividad o industria apta para generar daños. En cambio, respecto a la tercer subespecie, relativa al enriquecimiento ilícito, la idea básica que regula estos casos se desprende de un principio que nos acompaña desde tiempos del derecho romano, el cual se refiere a que nadie puede enriquecerse sin justa causa a costa del detrimento de otra persona, por lo que el derecho provee a la víctima del daño una acción de repetición que le permite recuperar aquella cosa entregada por error a un tercero, a quien dicha circunstancia le representa un enriquecimiento injustificado, destacando que el elemento culpa no aparece en ninguna de las partes involucradas en estos casos.

1.2.3. Clasificación basada en la multiplicidad de sujetos. Solidaria y Subsidiaria.

En el apartado que sigue voy a exponer otras especies o clases de responsabilidad civil, vistas desde otro criterio clasificatorio, totalmente distinto al del origen del daño utilizado en la anterior clasificación. En este caso, los parámetros se refieren a las posibles formas de reparar el daño considerando dos factores; una posible multiplicidad de actores del lado de

la víctima o del responsable o de ambos lados, y también, la imposibilidad de reparación a cargo del primero obligado. Es por ello, que la doctrina distingue entre responsabilidad solidaria y subsidiaria.

En primer lugar, se estará frente a la responsabilidad solidaria o directa cuando en la relación dañosa: 1) la obligación de reparar el daño recae en dos o más deudores en común (solidaridad pasiva); 2) cuando por el mismo daño existen múltiples víctimas, y por ello una pluralidad de acreedores respecto del (los) responsable(s) (solidaridad activa), o; 3) cuando en la relación dañosa existe una pluralidad de actores en ambas partes. La profesora Contreras López menciona que la responsabilidad solidaria puede tener su origen en la voluntad de los contratantes (denominada también como solidaridad voluntaria o convencional) o en la ley⁵⁵. Será responsabilidad solidaria voluntaria cuando expresamente en un convenio los contratantes estipulen “la forma en que cada deudor cumplirá su obligación y la que cada acreedor podrá exigir su cumplimiento.”⁵⁶. Por otro lado, el artículo 1988 del CCF establece la regla de que la solidaridad no se presume; es decir, debe constar expresamente, porque de lo contrario se entenderá que el cumplimiento de las obligaciones se hará de forma mancomunada; esto es, que “la deuda se *considerará dividida* en partes como deudores o acreedores haya y cada parte constituye una deuda o un crédito distinto uno de otro”⁵⁷.

Como he señalado el criterio de clasificación se refleja en la forma en que se cumple la obligación de reparar el daño. En el caso de la responsabilidad solidaria se puede cumplir de múltiples formas, en función de los distintos escenarios que se pueden combinar al referirnos a una relación dañosa en la que existe una pluralidad de responsables, de víctimas o de ambos. Respecto a los casos de solidaridad pasiva, es decir pluralidad de responsables se pueden presentar los siguientes escenarios:

a) uno de los responsables es requerido por la única víctima, **b)** uno de los responsables es requerido por una de las víctimas, **c)** uno de los responsables es requerido por todas las víctimas, **d)** todos los responsables son interpelados por la única víctima, **e)** todos los responsables son interpelados por una de las víctimas, o **f)** todos los responsables son interpelados por todas las víctimas. Y que además se exija el cumplimiento total de la deuda.

En **a)** el responsable solidario interpelado cumple con la obligación de reparar al pagar la totalidad de la deuda a la única víctima.

⁵⁵ Cfr., *Ibid.*, p.186.

⁵⁶ Comentarios de Antonio Muñozcano Eternod, en GONZÁLEZ ALCÁNTARA, *op. cit.*, p.116.

⁵⁷ Las palabras en cursiva son del autor con la sola intención de adecuar la cita a los términos de la redacción.

En **b)** el responsable solidario interpelado cumple con la obligación de reparar al pagar la totalidad de la deuda a la víctima que le reclamó, en el entendido de que las demás víctimas ya no “podrán reclamar el pago, pues la deuda quedó extinguida”⁵⁸. (art. 1990 CCF).

En **c)** el responsable solidario interpelado cumple con la obligación de reparar al pagar la totalidad de la deuda a todas las víctimas que reclamaron en ese acto.

En los casos **a), b)** y **c)** además del cumplimiento de la obligación de reparar, el pago de la deuda “implica la liberación de los demás deudores solidarios”⁵⁹. Y en este supuesto, el responsable solidario interpelado tendrá el derecho de reclamar a sus codeudores que le paguen la parte de la deuda que les corresponde, en el entendido de que, salvo pacto en contrario, la deuda por la obligación de reparar el daño se divide en partes iguales entre los responsables (art. 1999 CCF).

En **d), e)** y **f)** todos los responsables interpelados cumplen la obligación de reparar cuando le pagan la totalidad de la deuda, en su caso, a la única víctima, a una de las víctimas o a todas las víctimas.

Respecto a los casos de solidaridad activa, es decir cuando tenemos pluralidad de acreedores o víctimas se pueden presentar los siguientes escenarios: **i)** una de las víctimas requiere a uno de los responsables; **ii)** una de las víctimas requiere a todos los responsables; **iii)** una de las víctimas requiere al único responsable; **iv)** todas las víctimas interpelan al único responsable; **v)** todas las víctimas interpelan a todos los responsables, o; **vi)** todas las víctimas interpelan a uno de los responsables. Y que además se exija el cumplimiento total de la deuda.

La explicación de la forma de cumplir la obligación de reparar de los incisos **i), ii), v)**, y **vi)** se corresponde exactamente a lo señalado en los incisos **b), e), f)**, y **c)** de la solidaridad pasiva o por múltiples deudores. Por lo que en obvio de repeticiones remito al lector a dicha parte. Solo haciendo la precisión que en estos 4 casos se refieren a escenarios donde confluyen tanto la responsabilidad solidaria pasiva como activa, es decir existe multiplicidad de actores, tanto en el lado de las víctimas como en el lado de los responsables.

Por lo que hace a los escenarios **iii)** y **iv)**, la solidaridad se refleja exclusivamente en los acreedores, ya que en ambos casos la parte responsable se compone por una sola persona con el carácter de deudor, cuestión que sin embargo no es óbice para dar cumplimiento a las

⁵⁸ Comentarios de Antonio Muñozcano Eternod al artículo 1990 del CCF, en GONZÁLEZ ALCÁNTARA, *op. cit.*, p.117.

⁵⁹ *Ibid.*, p.116. Comentario al artículo 1987 del CCF.

obligaciones de reparar. Y quien en todo caso cumple con la responsabilidad al pagar la totalidad de la deuda a cualquiera o todos sus acreedores (arts. 1990 y 1994 CCF).

Resta agregar un par de cuestiones relacionadas directamente con las víctimas o acreedores, que en su caso modifican las formas del cumplimiento de la reparación del daño. De acuerdo con el CCF, las víctimas tienen la facultad para exigir el pago total o parcial de la deuda. En caso de que requieran el cumplimiento total de la deuda de uno de los responsables, y éste resultare insolvente, pueden reclamarlo de los demás o de cualquiera de ellos. O si “hubiesen reclamado sólo parte, o de otro modo hubiesen consentido en la división de la deuda, respecto de alguno o algunos de los deudores, podrán reclamar el todo de los demás obligados, con deducción de la parte del deudor o deudores libertados de la solidaridad” (Art. 1989 del CCF).

Ahora bien, revisaré brevemente la responsabilidad solidaria por ministerio de ley. Que en palabras de la profesora Contreras López se caracteriza porque el legislador mandata un “cumplimiento solidario de la posible responsabilidad civil, cuando la misma se origine en el incumplimiento de un deber jurídico en sentido estricto o de una obligación en sentido amplio (*declaración unilateral de la voluntad, convencional e indemnizatoria por hechos ilícitos o lícitos*) al existir pluralidad”⁶⁰ en los destinatarios de la norma. Como ejemplos de responsabilidad solidaria por ministerio de ley, la jurista Contreras López identifica⁶¹ los siguientes casos:

- Responderá solidariamente junto con el obligado directo, la persona que debido a su cargo debe proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios cuando; no proporcionen la información correspondiente o suministren datos inexactos, se resistan a acatar las órdenes de descuento, auxiliien al deudor a ocultar o simular sus bienes, o a eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. (art. 323, párrafos 2do. y 3ro. CCDF).
- Cuando en materia de tutela existen varios tutores en el ejercicio de esta, responderán solidariamente ante el incapaz por los daños y perjuicios que por su actuación le generen al incapacitado. (art. 530 CCDF).
- En materia de gestión de negocios, los gestores responderán ante el dueño del asunto por el detrimento patrimonial que le pudieran causar. (art. 1901 CCF).

⁶⁰ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.187.

⁶¹ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.187-190.

- Tratándose de hechos ilícitos (responsabilidad subjetiva), las personas que causaron en común un detrimento patrimonial a otra persona serán responsables solidarios frente a la víctima. (art. 1917 CCF).
- Responderán excepcional y solidariamente los obligados a prestar la misma cosa cuando incumplan con la prestación a la que se obligaron (art. 2026 CCF).
- En materia de arrendamiento cuando no exista el consentimiento de subarrendar la cosa arrendada, el subarrendador y subarrendatario responderán solidariamente ante el arrendador por su proceder sin la previa autorización (art. 2480 CCF).
- En materia de contrato de comodato, los comodatarios son responsables solidarios frente al comodante de las respecto a las obligaciones derivadas del contrato (art. 2510 CCF).
- En materia de contrato de mandato, los mandatarios son responsables solidarios cuando así lo haya convenido, de los daños que pudieran resultar de su mandato (art. 2573 CCF).
- En materia de contrato de mandato, cuando son varios mandantes y un sólo mandatario. Aquellos serán responsables solidarios respecto a éste en relación con el pago de las prestaciones previstas en el contrato (art. 2580 CCF).
- En materia del contrato de prestación de servicios profesionales, cuando son varias personas las que contratan a un profesionalista la atención de un asunto, aquellas serán responsables solidarias respecto al pago de los honorarios profesionales y anticipos (art. 2611 CCF).
- En materia del contrato de sociedad civil, entre los socios administradores son responsables solidarios ilimitadamente respecto al cumplimiento de las obligaciones sociales (art. 2704 CCF).

La segunda especie de responsabilidad civil de esta clasificación es la denominada subsidiaria o indirecta, la cual opera cuando en el caso el primer obligado se encuentre imposibilitado para responder del daño por razones de incapacidad o insolvencia, un tercero de manera indirecta se hará cargo de la obligación⁶². Por ministerio de ley existen siguientes los siguientes casos de responsabilidad subsidiaria:

- Los socios administradores cumplirán subsidiariamente las obligaciones sociales cuando la persona moral no pueda hacer lo propio (art. 2704 CCF).
- En materia de accesión, el dueño de un terreno responde por la persona que edificó, plantó o sembró en su terreno, cuando este no tenga bienes suficientes para pagarle a un

⁶² Cfr., *Ibid.*, pp.192.

tercero por los bienes muebles agregados al terreno, y también lo será cuando lo edificado, plantado o sembrado aproveche al dueño del terreno (art. 906 CCF).

- En materia de tutela, el juez es responsable subsidiario de los tutores cuando omite exigirles a estos exhiban garantía suficiente por el ejercicio de la tutela, y suceda un daño en contra del incapaz. (art. 530 CCDF).
- En materia de legados, el legatario quien adquiere a título particular es responsable subsidiario de los herederos respecto a las deudas de la herencia únicamente cuando los bienes de ésta no alcanzan para cubrir el pasivo (art. 1285 CCF).

Hasta aquí esta segunda clasificación de la responsabilidad civil, basada en la forma de reparar el daño considerando la multiplicidad de actores del lado de la víctima o del responsable o de ambos lados, y también, la imposibilidad de reparación a cargo del primer obligado, debido a incapacidad o insolvencia.

1.2.4. Clasificación basada en la autoría del daño. Por actos propios y por hechos ajenos.

Como una tercera clasificación de la responsabilidad civil, atendiendo a la distinción de si los hechos y omisiones que dan lugar al detrimento son propios o ajenos del responsable; es decir, de la persona que se hará cargo de la reparación.

Respecto al primer supuesto, esto es, cuando la conducta o hechos generadores del daño son propios del responsable, basta señalar que generalmente la responsabilidad de reparar el detrimento patrimonial “recae en quien verifica la acción o realiza la omisión”⁶³. El CCF reconoce tres tipos de personas que pueden ser responsables del daño causado por sus propias acciones u omisiones, para efectos de la responsabilidad subjetiva. Puede ser una persona capaz (art. 1910 CCF), una persona incapaz (art. 1911 CCF), o una persona moral en general (art. 1918 CCF); es decir:

- i. Parafraseado el artículo 1910 del CCF, la persona capaz que obra ilícitamente o contra las buenas costumbres, y cause daño a otro, estará obligado a repararlo.
- ii. El artículo 1911 también del CCF, contempla que una persona incapaz que cause algún detrimento patrimonial debe repararlo. Siempre y cuando el menor no se encuentre bajo el cuidado o vigilancia de una persona.

⁶³ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.217.

- iii. Por su parte, el artículo 1918 del CCF, indica que las personas morales serán responsables de los daños que causen sus representantes legales en el ejercicio de sus funciones.

Respecto a la especie de responsabilidad civil por hecho ajenos, el origen del daño se encuentra en la acción u omisión del responsable, que origina a su vez que una persona a su cuidado o alguna cosa que posea, causen el detrimento patrimonial. En este caso, el responsable de reparar el daño a la víctima, no lo es por las acciones u omisiones que hubiese realizado por sí mismo, sino por la conducta o hecho ilícitos realizados por una persona que se encuentra bajo su cuidado o vigilancia, o bien el detrimento es causado por alguna cosa que el responsable posea, y que naturalmente éste debe vigilar que la misma no le cause daño a un tercero⁶⁴.

Para una mejor explicación divido la responsabilidad civil por hecho ajenos en sus dos posibilidades. Primero, tratándose del daño que proviene de la actuación de personas que se encuentran bajo el cuidado del responsable, el CCF reconoce varios casos en los que se observa este supuesto:

- i. La conducta o hecho ilícito de un menor de edad hace responsable a la persona que ejerce la patria potestad respecto del menor, cuando estén bajo su poder y habiten con ellos (art. 1919 CCF).
- ii. La conducta o hecho ilícito de un menor de edad hace responsable a los directores de colegio, de talleres, etcétera, cuando el daño se verifica estando los menores bajo la vigilancia y autoridad de estos últimos (art. 1920 CCF).
- iii. La conducta o hecho ilícito de un menor de edad o mayor de edad incapaz hace responsable al tutor o tutriz, cuando estén bajo su cuidado (art. 1921 CCF).
- iv. La conducta o hecho ilícito de los operarios durante la ejecución de trabajos encomendados, hace responsable a los maestros artesanos (art. 1923 CCF).
- v. La conducta o hecho ilícito de los obreros que causen daño a los dependientes, durante el ejercicio de sus funciones, hace responsable a los patrones o dueños de establecimientos mercantiles, según sea el caso (art. 1924 CCF).
- vi. La conducta o hecho ilícito de los sirvientes durante el ejercicio de su encargo, hace responsable a los jefes de casa o los dueños de hoteles o casas de hospedaje según sea el caso (art. 1925 CCF).

⁶⁴ Cfr., *Idem*.

vii. La conducta o hecho ilícito de los representantes legales durante el ejercicio de sus funciones hacen responsable a la persona moral a la que pertenecen (art. 1918 CCF).

Y en relación con el segundo supuesto de la responsabilidad civil por hechos ajenos, esto es, cuando el daño proviene de un bien o cosa que posee el responsable. En los artículos 839, 1929, 1930, 1931, 1932 y 1933, todos del Código Civil Federal se prevén distintos casos que atienden a estas características:

viii. El propietario de un inmueble que haya omitido hacer las obras de consolidación de su inmueble, y debido a esto el suelo de la propiedad vecina pierda el sostén necesario, será responsable de estos daños ocasionados por su inmueble,

ix. El dueño de un animal o un tercero que lo hubiera excitado al daño responderán del detrimento patrimonial causado por el animal,

x. El propietario de un inmueble responderá por los daños que se deriven de la ruina del inmueble cuando no haga las reparaciones necesarias o por los vicios de construcción,

xi. Los jefes de familia serán responsables de los daños que se deriven de los objetos arrojados o que cayeran de la casa que habitan, y

xii. Los propietarios responden por la explosión de sus máquinas, la inflamación de substancias explosivas, por el humo o gases nocivos, por la caída de sus árboles, por emanaciones de cloacas o depósitos de materias infectantes, por el humedecimiento derivado de depósitos de agua, por el peso o movimiento de máquinas, aglomeraciones de materias o animales nocivos. No pasa desapercibido que los casos de esta fracción pudieran ser vistos como supuestos de responsabilidad civil por riesgo creado, consistente en el empleo de mecanismos en sí mismo peligrosos, siempre y cuando se ubicaran en el artículo 1913. Situación que no sucede, porque se ubican en un artículo, como lo es el numeral. 1932, que forma parte de los supuestos de responsabilidad civil proveniente de una conducta ilícita⁶⁵.

A continuación, revisaré los elementos fundamentales que se encuentran presentes en todos los casos y especies de responsabilidad civil, independientemente de las distinciones y matices que se desprenden de las clasificaciones vistas hasta ahora. Me refiero a los elementos que se observan en todas las especies de responsabilidad civil, y que por tal motivo son fundamentales, ya en este sentido la profesora Contreras López indica que “las bases técnicas-jurídicas (...) de la responsabilidad civil subjetiva (...) le resultan en gran medida

⁶⁵ Cfr. *Ibid.*, p.241.

aplicables a la responsabilidad civil objetiva, excepto en lo concerniente a las nociones de conducta ilícita y culpa”⁶⁶.

1.3. Elementos fundamentales de la responsabilidad civil.

En el presente apartado desarrollo los elementos fundamentales que configuran a la responsabilidad civil. Algunos autores (Gutierrez y González y Contreras López) señalan que esta figura jurídica tiene 9 elementos, Pérez Fuentes en su obra *Temas actuales de responsabilidad civil* presenta un listado de 11 elementos, por su parte, el tratadista español Mariano Yzquierdo Tolsada de una forma más sintetizadora señala que la responsabilidad civil depende de la formación de un “triángulo de requisitos”⁶⁷ conformado por una acción u omisión, un daño y la relación de causalidad. En este sentido, considerando que algunos de los elementos desarrollados por los anteriores estudios sólo se encuentran presentes en unos casos o especies de la responsabilidad civil mas no de manera constante en todos los supuestos, abordaré los 3 elementos fundamentales que se encuentran presentes en todos los casos de responsabilidad civil, sin importar su especie, reservando un espacio especial a la figura de la reparación del daño, que sin ser un elemento estructural debido a que existen casos de responsabilidad civil que no quedan reparados, y sin embargo no pierden tal carácter., actualmente juega un papel clave en la gestión de daños. En primer lugar, presentaré las ideas generales de cada elemento, y posteriormente haré las precisiones o matices que se observan en ese elemento en función de la especie de responsabilidad civil en particular a la que se refiere.

1.3.1. Acción u omisión.

Todo detrimento patrimonial es producto de una acción u omisión. Además de requerir un comportamiento activo o pasivo, éste debe ser calificado de humano, la profesora Pérez Fuentes señala que la acción u omisión humana es aquella con “una presencia mínima de consciencia y voluntad”⁶⁸.

⁶⁶ *Ibid.*, pp.149 y 150.

⁶⁷ YZQUIERDO TOLSADA, Mariano, Responsabilidad Civil extracontractual. Parte General, 2da. ed., Ed. Dykinson, España, 2016, p.151.

⁶⁸ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.29.

En el caso de la **responsabilidad civil subjetiva**, la acción u omisión consistirá en hacer exactamente lo contrario a lo establecido en la ley (deber jurídico) o a lo pactado previamente en un acuerdo de voluntades (obligación lato sensu), la conducta pasiva consiste precisamente en que el agente dañador no haga lo que la ley determina llevar a cabo, o a lo acordado anticipadamente entre las partes en un convenio, o a lo ofertado a través de una declaración unilateral de la voluntad, o a lo conducente con motivo de una obligación de corte indemnizatorio⁶⁹.

Las conductas pasiva o activa del agente dañador además de consistir en hacer lo que no debe u omitir hacer lo que debía hacer, esta conducta debe realizarse con pleno conocimiento de que ese proceder es contrario a la ley, al convenio o a su palabra y aun así estar movido por el ánimo de causar un daño a una persona (culpa intencional); o en su defecto, que la conducta pasiva o activa desplegada por el agente dañador no contenga el ánimo o intención de dañar; sin embargo, resulte un daño producto de su negligencia, falta de cuidado o previsión requeridos por la ley, el convenio o su palabra (culpa negligente).

Ahora bien, respecto a la **responsabilidad civil objetiva**, desarrollaré las conductas que dan lugar a esta especie en particular, haciendo notar que, en el estudio particular de la especie, efectuado en el apartado 1.2.2. examiné la definición, los principios y nociones que motivaron el surgimiento de la responsabilidad objetiva, reservando para este apartado la revisión de las conductas que generan este tipo de responsabilidad.

De acuerdo con la definición anteriormente presentada, la responsabilidad objetiva o por hecho lícito puede originarse de tres conductas diferentes; que se denominan comúnmente como; responsabilidad objetiva *stricto sensu*; responsabilidad objetiva por riesgo creado; y responsabilidad objetiva derivada del pago de lo indebido.

La **responsabilidad objetiva *stricto sensu*** comprende “las conductas o hechos previsto o autorizado por la ley a través de un derecho subjetivo”⁷⁰, que a la par es considerada como una conducta objetivamente dañosa. En este caso, se trata de conductas permitidas por el legislador, mismas que se verifican en el mundo del derecho a través del ejercicio de derechos subjetivos, y que por otro lado se considera que su ejercicio puede desencadenar un detrimento, por el simple hecho de ejercitar esa prerrogativa. Como ejemplos de este tipo de responsabilidad, la profesora Contreras López señala que se pueden encontrar en las materias

⁶⁹ Cfr. CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.198.

⁷⁰ *Ibid.*, p.587.

de servidumbres legales, búsqueda de tesoro, partición de herencia, contrato de mandato, entre otros.

De acuerdo con los artículos 1072, 1078 y 1097 del CCF, los propietarios de una finca o heredad que deben soportar en sus inmuebles la constitución de una servidumbre de paso, de acueducto o de desagüe tienen derecho a ser indemnizados debido a las intervenciones que sufran en su propiedad, mismas que son necesarias para materializar el derecho de servidumbre.

El artículo 885 del CCF contempla la indemnización en favor del usufructuario debido a “las obras conducentes a la búsqueda de un tesoro”⁷¹ que realice el propietario de un inmueble dado en usufructo, aun y cuando no se encuentre el tesoro.

De conformidad con el artículo 1780 del CCF, si un coheredero por causas anteriores a la partición de la herencia fuese privado de su haber hereditario, sus coherederos deben indemnizarlo por esa pérdida, guardado proporción con sus derechos hereditarios.

Siguiendo al artículo 2578 del CCF, el mandante debe indemnizar a su mandatario por los daños y perjuicios causados en su patrimonio, derivados del cumplimiento del mandato, siempre que no medie imprudencia ni culpa de este último.

La **responsabilidad por riesgo creado**, como segunda conducta generadora de responsabilidad objetiva “implica el empleo de un objeto que la ley considera en sí mismo peligroso”⁷² por la velocidad que desarrollan o por la fuerza expansiva de sus gases. Este tipo de responsabilidad civil se encuentra regulada en el artículo 1913 del CCF.

En este tipo de responsabilidad el factor de atribución, a diferencia de la responsabilidad por hecho ilícito, se encuentra en “un elemento ajeno a la conducta, en donde la noción de riesgo reemplaza a la de la culpa del agente como fuente de la obligación”⁷³. Sin embargo, lo anterior no significa que el agente dañador no despliegue una conducta en la relación, más bien la discusión sobre la existencia o inexistencia de la responsabilidad en el caso concreto se efectúa en la noción de riesgo, esto es, el juicio versará sobre si el uso del mecanismo creó un estado de riesgo para la víctima o no, mas no en lo que hizo o no el agente y su intención puesta en ello. La conducta del agente pasa a un segundo plano de la discusión; no obstante,

⁷¹ Comentario de Jorge Adame Goddard al artículo 885 del CCF, en ADAME GODDARD, Jorge (coord.), Código Civil Federal comentado, lib. II, 1ra. ed., UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015., p.113

⁷² CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.587.

⁷³ **RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA. ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ACTUALIZACIÓN**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCLXXVI/2014 (10a.), Registro digital: 2006974.

existe y comprende “el uso de sustancias, mecanismos, instrumentos o aparatos peligrosos, por sí mismos o por sus características”⁷⁴. Tan es así, que la primera sala del máximo tribunal de nuestro país considera que este elemento forma parte de los requisitos para la actualización o existencia de la responsabilidad por riesgo creado, además del uso de mecanismos peligrosos, deben concurrir a este la provocación de un detrimento patrimonial, la causalidad entre el uso y el daño, y que no exista culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima.

Si bien es cierto que, estoy analizando la conducta activa o pasiva como elemento fundamental de la responsabilidad civil, la cual en principio se predica del agente dañador, en el caso de la responsabilidad por riesgo creado, no menos cierto es que, la conducta de la víctima en esta materia cobra una relevancia determinante que no se observa en las demás especies de responsabilidad. Por este motivo, es oportuno y necesario revisar brevemente cómo se aborda en algunas decisiones judiciales el estudio de las conductas de la víctima y del agente.

En la ejecutoria de amparo dictada por la prima sala de la SCJN el 26 de marzo del 2014, dentro del expediente 4555/2013 relativo a un amparo directo en revisión (A.D.R.) la sala interpreta que en principio por regla general para que exista responsabilidad por riesgo creado, y en consecuencia el agente sea llamado a reparar el detrimento, es necesario que concurren 3 elementos; el hecho de usar un mecanismo en sí mismo peligroso, el daño y la causalidad entre ambos⁷⁵; empero, cuando en el caso concreto el juzgador identifique pruebas o indicios de negligencia por parte de la víctima, no aplicará en automático la regla general, sino que con base en el acervo probatorio tendrá que “determinar el grado de responsabilidad atribuible, tanto a la víctima como al agente encargado del uso del aparato peligroso”⁷⁶. Toda vez que, sobrevino un cuarto elemento consistente en la culpa o negligencia inexcusable de la víctima, los escenarios de resolución cambian, y pueden derivar en la exoneración del agente de toda responsabilidad o la graduación de la condena establecida.

En esta parte, la ejecutoria haciendo una revisión de la doctrina y sentencias de Tribunales extranjeros, como los Tribunales Supremos de España e Italia, adopta directrices útiles y aplicables al caso que le permiten ir argumentando su resolución, en este sentido la sala interpreta que puede existir una causa exclusiva o concurrente del daño. Si el detrimento

⁷⁴ *Idem*.

⁷⁵ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ejecutoria de amparo directo en revisión (Versión Pública), ADR.4555/2013, del 26 de marzo del 2014, p.23.

⁷⁶ *Ibid.*, p.24.

patrimonial se produjo exclusivamente por la conducta inexcusable de la víctima la consecuencia será la exoneración del agente, toda vez que no se le puede responsabilizar por un hecho ajeno, en cambio, si en la relación de daño, concurrieron la culpa del agente y de la víctima, lo conducente será graduar la condena del agente en la proporción en la que participó la culpa de la víctima⁷⁷. El juzgador puede analizar la causa exclusiva o concurrente del daño, valiéndose de los siguientes parámetros reconocidos en la ejecutoria; “las circunstancias del caso sometido a su jurisdicción, la naturaleza de los derechos en juego, y el grado de culpabilidad de las personas involucradas”⁷⁸.

Por otro lado, la ejecutoria recupera otras directrices ahora provenientes de sentencias de Tribunales británicos, las cuales se basan en la noción de previsibilidad o imprevisibilidad de la conducta de la víctima desde la perspectiva del agente, y consideran parámetros similares a los modelos español e italiano, a diferencia de que en este modelo el juzgador es llamado a analizar la “normalidad de la conducta y circunstancias” de la víctima, a partir de la comparación con la conducta que se espera de esta última y de sus circunstancias con la generalidad de personas en la misma circunstancia. En función de esta idea y parámetros, la sala interpreta que si la conducta negligente o irresponsable de la víctima constituye un hecho imprevisible por el agente, en consecuencia, se le debe declarar como responsable del daño, en un segundo supuesto, habrá responsabilidad para el agente pero con una disminución en el monto de la reparación cuando el juzgador determine que existen factores más o menos previsibles a considerar en la condena, en un tercer supuesto, la exoneración tendrá lugar únicamente cuando el agente haya probado sus excepciones, en el sentido de que el daño fue exclusivamente producto de la culpa inexcusable de la víctima⁷⁹, “y que fue diligente y tomó las precauciones necesarias para evitar el accidente, siempre y cuando, éste haya sido previsible”⁸⁰.

De la anterior interpretación realizada en la ejecutoria, entiendo que la noción de previsibilidad e imprevisibilidad, parte del presupuesto de que las potenciales víctimas actúan negligentemente, porque naturalmente desconocen la potencialidad de daño del instrumento, en cambio el agente como conocedor y controlador del mecanismo, en sí mismo peligroso, tiene mayores probabilidades de evitar que un accidente suceda, debido al propio

⁷⁷ Cfr., *Ibid.*, pp.25 y 26.

⁷⁸ *Ibid.*, p.25.

⁷⁹ Cfr., *Ibid.*, p.27.

⁸⁰ *Ibid.*, p.30

conocimiento y control que ejerce sobre él; por lo tanto, de cierta manera está más dispuesto a prever la existencia y efectos de una conducta irresponsable de alguna víctima, tan es así que la graduación de condena y la exoneración tienen lugar cuando el agente mismo previó que podía suceder el accidente y tomó las medidas pertinentes para prevenirlo, independientemente de la verificación o no del daño. En el caso de la declaración de responsabilidad, la imprevisibilidad de la conducta negligente de la víctima y del accidente, no debe ser vista como una casualidad incontrolable; por el contrario, por ilógico que pudiera parecer, la imprevisibilidad debe ser vista como una causalidad, que si bien se origina con la conducta negligente de la víctima, es atribuible y depende del agente, porque como conocedor y controlador del mecanismo peligroso en sí mismo, debió prever la posibilidad y probabilidad del despliegue de una conducta irresponsable por parte de una persona, que en parte abonaría al surgimiento de un accidente, y justamente al no haber previsto tales situaciones la consecuencia sería condenarlo a la reparación.

Por último, la **responsabilidad objetiva derivada del pago de lo indebido o enriquecimiento ilegítimo**, como tercera conducta generadora de responsabilidad objetiva implica por parte del agente el recibir “por descuido o por negligencia una prestación que no se debe conforme a derecho”⁸¹. Este tipo de responsabilidad civil se encuentra regulada en los artículos 1882 y 1883 del CCF.

Como resultado de la entrega y recepción indebidas por no existir causa legítima, estos preceptos contemplan para la víctima o persona empobrecida, la acción de repetición de lo entregado. Algunos autores señalan que esta acción tiene el carácter de indemnización, a través de ella la víctima busca obligar al agente que le restituya la cosa entregada como pago y cuando no sea ello posible el importe de su enriquecimiento hasta el monto del empobrecimiento. El enriquecimiento ilegítimo puede surgir de los siguientes escenarios, porque no existe una obligación que motive el pago ni la recepción de este, existiendo la deuda puede ser que quien efectúa el pago no es el deudor, o a quien se le paga no es el acreedor⁸². Los elementos necesarios para la integración del enriquecimiento ilegítimo son; “a) el enriquecimiento de una persona; b) el empobrecimiento de otra; c) una relación entre

⁸¹ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.588.

⁸² *Cfr.*, Comentarios de Leonardo Mendoza Bautista al artículo 1882 y 1883 del CCF, en GONZÁLEZ ALCÁNTARA, *op. cit.*, pp.62 y 63.

el enriquecimiento de una y el empobrecimiento de la otra, y d) una ausencia de causa en ese enriquecimiento”⁸³.

1.3.2. La figura jurídica del daño.

De acuerdo con el gran etimólogo español Joan Corominas, la palabra ‘daño’, proviene del latín *damnum*⁸⁴, gramaticalmente hablando significa, en términos generales, el “efecto causado en algo o alguien que le hace ser o estar peor”, y dentro del contexto jurídico de ‘daños y perjuicios’ significa “los perjuicios causados por una persona a otra, voluntaria o involuntariamente, por los que tiene que indemnizarla”⁸⁵.

Ahora bien, la figura del daño es percibida de distintas maneras por la teoría, algún sector le atribuye un carácter sobresaliente respecto al resto de los elementos integradores, y señalan que el daño se ha posicionado como el elemento central de la responsabilidad civil, inclinación que puede observarse en el uso de la expresión *Derecho de daños* o *responsabilidad de daños* para referirse a lo que históricamente se ha denominado responsabilidad civil⁸⁶. Por otro lado, existe una concepción distinta que reconoce la importancia por igual de los elementos de la responsabilidad civil, sin destacar ninguno sobre otro, o el resto. La profesora Contreras López refiere que una concepción concentrada en la figura del daño “tiene la inconveniencia de contemplar el tema de la responsabilidad civil, de manera parcial, al referirse sólo al aspecto final de la responsabilidad civil, esto es, al detrimento patrimonial (...), pero no, a sus bases conceptuales”⁸⁷. Al respecto considero que ambas posturas tienen puntos valiosos que deben atenderse para enriquecer el entendimiento y manejo de la responsabilidad civil, y para tener un panorama más sólido y completo de lo que es la responsabilidad civil se debería otorgar una importancia por igual a los elementos constitutivos de esta, por otro lado es innegable que a la víctima le interesa de manera particular la reparación del detrimento sufrido, situación que le exige a los operadores del derecho tener un conocimiento amplio y claro de la figura del daño, así como de todo lo relativo a la reparación.

⁸³ *Idem*.

⁸⁴ COROMINAS, *op. cit.*, vol. II, p.425.

⁸⁵ MOLINER, *op. cit.*, p.410.

⁸⁶ *Cfr.* SIERRA GIL DE LA CUESTA, Ignacio (coord.), *Tratado de Responsabilidad Civil*, t. I, 2da. ed., Editorial Bosch S.L., España, 2008, p.362.

⁸⁷ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.204.

Correspondería presentar un concepto jurídico de daño, sin embargo, expondré dos puntos al respecto que creo son importantes tenerlos presente.

Primero, parte de la doctrina señala que construir un concepto jurídico unitario de daño implica una “labor ciertamente difícil, dada su diversidad de manifestaciones y matices (...) En Derecho no se considera los daños en sí mismos, sino en sus efectos de cara a la responsabilidad”⁸⁸ No obstante, hay ejemplos de definiciones que pretenden explicar jurídicamente a la figura del daño. Verbigracia, la jurista Pérez Fuentes señala que ofrecer un concepto de daño se obtiene de la vinculación de su aspecto gramatical y jurídico, y en este sentido se entiende por daño al “menoscabo de un bien (...) producido en violación a una norma jurídica (antijuridicidad) *que hace nacer* la responsabilidad de la persona”⁸⁹. No pasa desapercibido que la aportación anterior, no es presentada directamente por su autora como un concepto sino más bien como una noción, hecho que confirma lo difícil que pudiera resultar dar un concepto jurídico de daño suficientemente capaz de explicar todos los daños, aplicable para las distintas especies de responsabilidad civil.

Segundo, en México tradicionalmente el concepto jurídico de daño se ha explicado desde la referencia a los artículos 2108 y 2109 del CCF, y que comúnmente se denominan *daños y perjuicios*. Atendiendo a las anteriores reglas, el daño debe ser entendido como la “pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación” (Art. 2108 del CCF). Empero es de advertirse que, estos conceptos únicamente se ocupan de los detrimentos causados al patrimonio por el hecho ilícito de incumplir una obligación previa contractual, dejando de lado los daños que provienen de las otras conductas previstas en las diferentes especies de responsabilidad civil, es decir, la regla del artículo 2108 no incluye a los daños provenientes de violar un deber jurídico en sentido estricto, una declaración unilateral de la voluntad, por realizar una conducta permitida por el legislador, por el empleo de mecanismos por sí mismos peligrosos, ni por el enriquecimiento ilegítimo⁹⁰.

Un segundo ejemplo de conceptualización jurídica del daño se encuentra en los juristas Gutiérrez y González y Contreras López, con la advertencia de que dicho concepto se construye desde y para la Teoría unitaria de la responsabilidad civil. El daño y el perjuicio pueden ser conceptualizados respectivamente como “la pérdida o menoscabo, que sufre una persona en su patrimonio económico y/o moral, por la conducta lícita o ilícita señalada por

⁸⁸ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.176.

⁸⁹ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.37.

⁹⁰ *Cfr.*, CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.206.

el legislador como fuente de responsabilidad civil. (...) la privación de la ganancia lícita, que debiera haber obtenido una persona en su patrimonio económico, de no haberse generado una conducta lícita o ilícita, señalada por el legislador como fuente de responsabilidad civil”⁹¹

Por otro lado, hablando en términos procesales cabría la posibilidad de aplicar la regla de analogía contenida en el artículo 1859, que a la letra dice que “Las disposiciones legales sobre contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos”, y habilitar por analogía la aplicación de los artículos 2108 y 2109 a los casos de daños provenientes de violar un deber jurídico en sentido estricto, una declaración unilateral de la voluntad, por realizar una conducta permitida por el legislador, por el empleo de mecanismos por sí mismos peligrosos, ni por el enriquecimiento ilegítimo, mismo que no se encuentra incluidos como ya he expuesto en estos últimos artículos.

Ahora bien, considero importante revisar las distintas clasificaciones del daño, que la doctrina ha construido a partir de las reflexiones y los casos ventilados en tribunales.

Daño presente, daño futuro, daño continuado y daño sobrevenido.

La presente clasificación distingue al daño desde una perspectiva cronológica, mediante la cual se realiza un análisis para determinar en qué momento surge “la efectiva concurrencia de los elementos de la responsabilidad y decide la procedencia del resarcimiento”⁹². El análisis destinado a establecer el momento de la reunión de los elementos constitutivos se lleva a cabo, según sea el caso, en la sentencia, laudo arbitral o acuerdo transaccional. El daño alegado y probado en estas etapas resolutorias lleva el nombre de **daño presente**; es decir, se trata de un daño probado y conocido en la instancia que resuelve o administra un conflicto relativo a la responsabilidad civil. También puede suceder que en la etapa resolutoria haciendo un cálculo o juicio de probabilidad también se declare con certeza fundada que en el futuro acontecerán otros daños que si bien aún no han ocurrido existen elementos suficientes para suponer con certeza que ocurrirán, estos daños se denominan **futuros**. Es común observar este tipo de daños en casos donde la víctima requerirá de tratamientos médicos de diversa naturaleza, los gastos realizados para este efecto se

⁹¹ *Ibid.*, p.208.

⁹² YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.180.

constituyen como los daños futuros, mismos que se sabe con certeza al momento de resolver o administrar el conflicto, la víctima deberá desembolsar en el futuro. En cambio, los **daños sobrevenidos o nuevos**, son aquellos que, guardando relación de causalidad con el evento dañosos, se exteriorizan con posterioridad a la etapa resolutoria, y que naturalmente no fueron contemplados en el contenido de la sentencia, laudo arbitral o acuerdo por su ignorancia manifiesta en el momento del análisis. Por otro lado, los **daños continuados**, vienen a ser un detrimento surgido y manifestado antes del análisis efectuado en la etapa resolutoria que se proyecta en el futuro de manera constante o continuada. En el caso de los daños presentes, futuros y continuados son reparables en tanto obedecen a la misma causa generadora, los daños sobrevenidos por su naturaleza de ser ignorados al momento de la etapa resolutoria evidentemente no son indemnizados, empero pueden llegar a serlo en una segunda reclamación, cumpliendo con los presupuestos y exigencias procesales correspondientes⁹³.

Daño emergente y lucro cesante.

El *damnum emergens* y *lucrum cesans* tienen su origen en el Derecho Romano. Actualmente, algunos autores refieren que estas categorías se corresponden a los denominados “daños y perjuicios”. Mientras que otros autores, reviran que es incorrecto establecer una relación de sinonimia entre ellas, “pues la expresión daños y perjuicios no es más que un simple pleonismo”⁹⁴. Retomare la revisión del daño emergente y del lucro cesante en la parte de los modelos de reparación del daño, en el apartado 1.3.4.1.

Daño patrimonial, daño moral y daño corporal.

El jurista español Yzquierdo Tolsada ha señalado que los **daños patrimoniales** afectan los bienes y derechos que integran el patrimonio de una persona, que también existen daños que no poseen características pecuniarias y que pueden ser agrupados en una categoría llamada “daños no patrimoniales”, que se integra por los **daños corporales** que son aquellos que surgen de un detrimento a la integridad física y psíquica de la víctima, por los **daños morales**, que son aquellos que menoscaban la parte espiritual de una persona⁹⁵.

⁹³ *Ibid.*, p.180 y 181.

⁹⁴ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.184.

⁹⁵ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.186 y 187.

En adición a lo anterior, los daños a los bienes pueden acarrear su destrucción total o un deterioro reparable, a estos daños, algunos autores se refieren a ellos como *daños materiales*⁹⁶.

Los daños morales a su vez se dividen en *daño moral directo o propio*, es decir, aquel que afecta directamente a los derechos de la personalidad, entiéndase a los “sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.”⁹⁷, y en *daño moral indirecto o impropio* que se manifiesta en un daño patrimonial posterior y derivado de un daño a los derechos de la personalidad de víctima. Por ejemplo, una persona que es víctima de calumnias o de linchamiento mediático, indudablemente su honor y reputación se verán afectados (daño moral directo), además el daño podría extenderse y afectar sus ingresos profesionales o comerciales por falta de clientela o boicots comerciales (daño moral indirecto)⁹⁸. Como ya mencioné, un daño moral puede traer aparejado un daño material surgido este directamente del daño a su persona, los daños morales propios e impropios están contemplados en el artículo 1916, segundo párrafo, del CCF, el cual establece que los daños morales se repararán mediante indemnización en numerario o dinero, independientemente de que se haya causado un daño material (daño moral indirecto o impropio).

Para concluir estas observaciones sobre el daño moral, quisiera agregar que Tribunales nacionales han interpretado que los derechos de la personalidad “deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho de la dignidad humana”⁹⁹, y al tener su fundamento en ella, se trata de una característica que comparte con los derechos humanos explicados desde el iusnaturalismo histórico-analógico.

Yzquierdo Tolsada especifica que los daños corporales pueden tener consecuencias medibles en términos monetarios (efectos pecuniarios) que se reflejan en los gastos médicos, farmacéuticos, de rehabilitación, de servicios funerarios, inclusive perdidas de rentas, ganancias o de oportunidades, que realizó o sufrió la víctima o sus familiares. Por otro lado, puede acarrear consecuencias no monetarias o pecuniarias, que se observan en las lesiones o incapacidades desarrolladas por la víctima en un plano físico o psíquico.

⁹⁶ Cfr. PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.38.

⁹⁷ Artículo 1916 del CCF.

⁹⁸ Cfr., YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.187.

⁹⁹ **DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES.**, Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo XXX, diciembre de 2009, Tesis: Constitucional, Tesis:P. LXV/2009, Registro Digital: 165813.

Daño directo, daño indirecto y daño por repercusión o rebote.

La categoría se refiere a la forma en que los daños se presentan en las víctimas, y se diferencia de la anterior categoría en cuanto a que, en esta, la distinción se centra en el bien sobre el que recae la afectación, por ejemplo: bienes materiales; los sentimientos y afecciones; o, el cuerpo y estado de salud de las víctimas. En este sentido, el **daño directo**, es aquel cuyas consecuencias son inmediatas de la conducta del agente, en cambio, las consecuencias del **daño indirecto** se presentan de manera remota a la conducta del agente, y por tal motivo se dice que no son indemnizables, en atención a que no guardan relación causal con el hecho dañoso. El jurista Yzquierdo Tolsada afirma que esta distinción más bien se trata de un “problema de relación de causalidad que de tipología de los daños”¹⁰⁰

El artículo 2110 del CCF señala que los “daños y perjuicios deben ser consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse”¹⁰¹. De la letra de la ley es válido preguntarse ¿sólo los daños inmediatos pueden ser indemnizables, excluyendo de esta posibilidad a los daños mediatos o remotos? Siguiendo a Yzquierdo Tolsada, señala que los daños mediatos nunca son resarcibles “por faltarles conexión causal con la conducta del agente”¹⁰².

En este sentido el 8º Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, interpretando el artículo 2110 del CCF señaló en tesis aislada lo siguiente:

*“Al respecto, cabe atribuir el carácter de **consecuencias inmediatas** de un hecho a aquellas que usualmente suceden, según el curso ordinario y natural de las cosas, en tanto que tienen la calidad de **consecuencias mediatas** las que resultan solamente de la conexión de un hecho con un acontecimiento distinto. La ley ha querido, pues, excluir del resarcimiento todos aquellos daños y perjuicios que no deriven directa e inmediatamente del evento dañoso, por ser a su vez producidos por alguno de los efectos del propio evento, quedando entonces limitada la responsabilidad a los primeros, lo que tiene fundamento en que, en caso contrario, no habría límite alguno para la responsabilidad y el obligado tendría que pagar daños y perjuicios en los que su culpa sólo constituyó un factor remoto y parcial”¹⁰³.*

Por último, los **daños por repercusión**, también denominados de rebote, reflejos, carambola, o en su expresión francesa, *dommage par ricochet*, se basan en la noción de que

¹⁰⁰ *Ibid.*, p.182.

¹⁰¹ Artículo 2110 del CCF.

¹⁰² *Ibid.*, p.182.

¹⁰³ **DAÑOS Y PERJUICIOS. DEBEN SER CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DEL EVENTO DAÑOSO**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: I.8o.C.68 C (10a.), Registro digital: 2018297.

la ocurrencia de un detrimento además de dañar directamente a las personas que participaron en la eventualidad (víctima inicial), las consecuencias de este daño también repercuten en las personas que mantienen algún vínculo con los inicialmente lastimados, por razón de una dependencia económica, una relación comercial, profesional, etc. (víctima por repercusión). En síntesis, el daño por rebote es el que han experimentado personalmente personas diversas de la víctima inicial a consecuencia de los mismos hechos. De acuerdo con la experiencia, el daño por repercusión frecuentemente tiene lugar en casos de lesiones corporales o muerte de la víctima inicial, junto al daño que sufre el directamente lesionado o fallecido, es innegable que su cónyuge, hijos o terceros que de él dependen, o que con él se relacionan, también se ven afectados de diversas formas, en sus sentimientos, en su subsistencia, por los gastos inherentes y necesarios derivados del daño. Por este motivo se habla de daño patrimonial, moral, o corporal por repercusión. Por otro lado, la doctrina habla de la autonomía del daño por rebote para explicar que se trata de un detrimento independiente del que afecta a la víctima inicial, en este sentido, la víctima por rebote reclama la reparación de un daño propio, ejerciendo un derecho originario, además queda claro que pueden coexistir el daño de la víctima inicial, con el que experimenta por rebote un tercero. La autonomía del daño por rebote cobra una relevancia especial tratándose de casos de daño corporal por rebote donde la víctima inicial muere, dado que, esta reclamación se realiza en calidad de perjudicado, y no de heredero. Luego entonces, la víctima por rebote estará habilitada y legitimada para deducir como heredero la acción de indemnización que competía a la víctima inicial, por los daños que la muerte le ocasionó, y deducir como perjudicado por rebote, la acción de indemnización por los daños sufridos directamente en su persona por la muerte de aquel¹⁰⁴.

La pérdida de oportunidades.

Esta categoría de daño encuentra su origen en Francia, en donde se le conoce como *perte de chance*. El tratadista español Sierra Gil de la Cuesta señala que este daño surge cuando la víctima pierde “la ocasión (la oportunidad) de haber satisfecho un determinado interés (...), es uno de los instrumentos técnicos a que acude la jurisprudencia francesa para resolver problemas de relación de causalidad en los que no es fácil llegar a una conclusión segura”¹⁰⁵. Por otro lado, con mucha claridad, el jurista Yzquierdo Tolsada explica la pérdida de

¹⁰⁴ ELORRIAGA DE BONIS, Fabián, “Del daño por repercusión o rebote”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 26, núm. 2, año 1999, pp. 369, 370, 390, 391, 393.

¹⁰⁵ SIERRA GIL DE LA CUESTA, *op. cit.*, p.390.

oportunidades mediante una comparación con el lucro cesante, figura con la cuál pudiera tener un parecido, no obstante, la distinción radica en que “en el lucro cesante estamos ante la certeza de una situación jurídicamente idónea por parte del sujeto que le permitía esperar unas ganancias en el futuro (...) en la pérdida de *chances* se da la ausencia de tal certeza”¹⁰⁶, en este caso-agrega más adelante-la víctima es privada de una expectativa, que si bien es cierto no es posible garantizar que se hubiese alcanzado u obtenido si el daño no hubiera ocurrido, el hecho mismo de privar a una persona de esa expectativa también significa un perjuicio. En México esta figura ya ha encontrado reconocimiento en tribunales, la Primera Sala de la SCJN, ha interpretado que “la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales”¹⁰⁷ se configura como uno de los parámetros que toda individualización de la indemnización debería atender.

1.3.3. Relación de causalidad entre la acción u omisión y el daño.

La relación de causalidad se constituye como el tercer elemento fundamental de la responsabilidad civil. De la simple lectura del apartado se observa que se trata de la unión lógica-jurídica entre la conducta humana del presunto responsable y el daño; es decir, bajo este elemento se predica que “entre el hecho del agente y el daño producido debe existir una relación causa a efecto”¹⁰⁸.

La regla principal de la relación de causalidad aplicable a los casos de responsabilidad civil señala que “los daños y perjuicios deben ser **consecuencia inmediata y directa** de la falta de cumplimiento de la obligación, ya sea que se hayan causado o que necesariamente deban causarse” (art.2110 CCF). De acuerdo con la profesora Contreras López, “la noción de causalidad, *reflejada en el precepto*, sólo está referida a la violación de una obligación contractual, pero, no abarca los demás tipos de hechos ilícitos”¹⁰⁹, como pudieran ser los daños observados en la responsabilidad objetiva y la contravención a un deber jurídico en sentido estricto.

¹⁰⁶ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.184.

¹⁰⁷ **DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN. PARÁMETROS QUE RIGEN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS MONTOS QUE LA INTEGRAN.**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CXC/2018 (10a.), Registro Digital: 2018645.

¹⁰⁸ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.204.

¹⁰⁹ CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.211.

Generalmente, el daño producido no deriva de una sola causa, sino se trata de un efecto de una multiplicidad de acontecimientos o condiciones. La profesora Pérez Fuentes advierte que la relación de causalidad nos enfrenta a la cuestión de determinar en cada caso, cuál de todos los acontecimientos es la causa inmediata del daño¹¹⁰. Por su parte, el tratadista Yzquierdo Tolsada menciona que, a los operadores jurídicos, como abogados postulantes y jueces, les corresponde la difícil tarea de “desandar el proceso histórico de los acontecimientos y decidir detrás de qué causa se deja ver una persona imputable”¹¹¹. Contrastando lo anterior, es posible afirmar que el examen de la relación de causalidad además de identificar al acontecimiento relevante en términos jurídicos y fácticos nos lleva a determinar quién de los participantes en el evento sería declarado agente dañador.

Para efectuar este análisis, el derecho se ha valido de diversas teorías, desarrolladas principalmente en el campo del derecho penal, por doctrinarios alemanes e ingleses. Históricamente el derecho civil ha adoptado y aplicado las experiencias alcanzadas en otras áreas del derecho, para establecer y justificar la relación de causalidad en los casos de responsabilidad civil analizados. Siguiendo un orden cronológico y aprovechando las obras de los juristas Yzquierdo Tolsada y Pérez Fuentes, expondré brevemente las teorías explicativas de la relación de causalidad:

La **teoría de la equivalencia de las condiciones** formulada en 1860 por Maximilian Von Buri, inspirada en los preceptos del empirismo inglés, que afirman que sin distinción todas las fuerzas tienen alguna eficacia para el nacimiento del fenómeno, tendría que ocurrir lo mismo en el campo de lo jurídico, y en este sentido, todas las condiciones son equivalentes entre sí, por lo que no es dable hacer distinciones, todos los acontecimientos son indispensables, y si faltase uno el resultado no habría sucedido. En síntesis, esta teoría sostiene que todas las condiciones son en esencia una sola causa. La principal crítica a este modelo se dirige a evidenciar que maneja un criterio demasiado excesivo y extensivo, con el cual fácilmente se responsabiliza al agente de todas las consecuencias habidas, pudiendo derivar en conclusiones inadmisibles para la razón. Otros autores han señalado que, bajo esta teoría, se puede llegar a afirmaciones tan descabelladas como que todos podríamos ser responsables de todo¹¹².

¹¹⁰ Cfr., PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.51.

¹¹¹ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.205.

¹¹² Cfr., *Ibid.*, p.207.

La **teoría de la causa o causalidad próxima** atribuida a Francis Bacon (S.XVI) dicta que la revisión de los acontecimientos y la influencia que tuvieron entre sí, que causaron un daño puede conducir a una tarea interminable. Por esta razón, bastará con identificar la causa más próxima al resultado dañoso, hablando en términos cronológicos. El resto de los acontecimientos, mediatos en relación con el daño, no se considerarán jurídicamente trascendentes, y en consecuencia los daños que se desprendan de las causas remotas no caen dentro del radar de la reparación. A la teoría de la causa próxima se le ha criticado en el sentido de que, es difícil identificar el acontecimiento inmediato anterior al resultado dañoso, y que, en algunos casos, una vez detectado y analizado el antecedente próximo, éste no resulta determinante para establecer el nexo causal, debido a ello, el doctor Yzquierdo Tolsada indica que, el concepto de inmediatez debiera tener un carácter más lógico que cronológico¹¹³.

También la profesora Pérez Fuentes en este sentido, destaca la “falta de equidad”¹¹⁴ que se observa en esta teoría, toda vez que, al seleccionar únicamente la causa próxima al efecto dañoso, se descartan el resto de los acontecimientos únicamente por el hecho de ser remotos al daño. Cabría preguntarse ¿y si del estudio y revisión de los acontecimientos remotos surgieren datos, elementos o extremos probatorios que pudieran modificar, atenuar, agravar o redirigir la condena de responsabilidad, valdría considerarlos o, descartarlos porque se desprenden de un acontecimiento que dista del momento del daño?

En respuesta a la teoría de la causa próxima, y con base en las críticas que le fueron formuladas surgió la **teoría de la causa adecuada**, formulada en el año 1888 por Johannes Adolf von Kries. Esta teoría se construye a partir de los conocimientos de las teorías de la probabilidad y la estadística. En líneas muy generales, la relación de causalidad se constituye mediante la regla de la experiencia que permite identificar y seleccionar las causas *que según el curso normal del acontecimiento*, ha sido la causa directa e inmediata del daño¹¹⁵. Como es de advertirse, la causa adecuada no se reduce ni se amplía desmedidamente a un número específico de acontecimientos, como pasa con la teoría de la causa próxima que en su juicio de causalidad toma únicamente al antecedente cronológicamente inmediato anterior al daño para efectuar la condena. Tampoco la teoría de la causa adecuada considera que todos los acontecimientos previos son relevantes, y deben ser tomados en cuenta en el juicio de causalidad, se refiere a que solamente se seleccionaran los “hechos de los cuáles quepa

¹¹³ Cfr., *Ibid.*, pp.208 y 209.

¹¹⁴ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.53.

¹¹⁵ Cfr., YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.209.

esperar *a priori*, según criterios de razonable regularidad, de verosimilitud estadística, la producción de un resultado”¹¹⁶.

La teoría de la causa adecuada tampoco ha estado exenta de críticas, y si bien se le reconoce que ha sido más satisfactoria que los criterios de la equivalencia de las condiciones, y la causa próxima, se le ha señalado por generar un proceso mental muy abstracto. De acuerdo con esta teoría, el juicio de causalidad se sirve de la regla de la experiencia, y mediante un cálculo de probabilidades determina la idoneidad del antecedente adecuado, “prescindiendo de lo efectivamente sucedido y atendiendo a lo que usualmente ocurre y al grado de previsión que cualquier hombre razonable podía haber tenido por razón de su profesión o de cualquier otra circunstancia”¹¹⁷, el grado prominente de abstracción se observa cuando en el juicio se atiende a lo que usualmente ocurre de conformidad con la regla de la experiencia. Esta crítica, deja entrever una limitante de la teoría, que consiste en que los casos de responsabilidad civil novedosos o sin antecedentes en la experiencia jurídica, pueden llegar a representar una dificultad para el juicio de causalidad debido a que la regla de experiencia misma carece de contenido o referencias anteriores. En este sentido, Yzquierdo Tolsada señala que, “la noción de causalidad adecuada supone necesariamente una pluralidad de casos, pues de lo contrario no respondería a lo que indica la experiencia”¹¹⁸.

Para terminar el presente apartado hablaré de un último aspecto que merece ser tomado en cuenta. Como mencione al inicio del presente apartado, el examen de la relación de causalidad permite identificar, a través de las teorías resumidas, el o los acontecimientos jurídica y fácticamente relevantes, y paralelamente se tiene la exigencia de determinar quién de los participantes será declarado agente dañador, y en qué medida responderán por las consecuencias patrimoniales del daño. El juicio de causalidad identifica a los antecedentes, el juicio de imputación a los agentes y determina su nivel de responsabilidad en el evento.

Siguiendo al jurista Yzquierdo Tolsada, valdría recordar que “el problema de si existe o no relación de causalidad entre la conducta humana y el resultado dañoso no es un problema jurídico”¹¹⁹. De la anterior afirmación el autor propone construir la prueba de la relación de causalidad siguiendo un esquema compuesto por dos fases o categorías independientes y sucesivas. Antes de desarrollar este esquema, es importante considerar que la prueba de la

¹¹⁶ *Ibid.*, p.210.

¹¹⁷ *Idem.*

¹¹⁸ *Idem.*

¹¹⁹ *Ibid.*, p.212.

relación de causalidad le corresponde por principio al demandante, quien debe probar la concurrencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad civil; esto es, la conducta humana, el daño y la relación causa-efecto entre estos, salvo cuando “la ley la impute o la presuma”¹²⁰. Retomando lo antes señalado, el esquema recomendado por el doctor Yzquierdo Tolsada, para acreditar la relación de causalidad cuenta con las siguientes fases:

PRIMERA. Juicio de causalidad. La causalidad es vista como una *quaestio facti*, cuya finalidad es identificar y seleccionar los acontecimientos relevantes del caso, y determinar si existe un nexo lógico entre el hecho del agente y el daño producido. En esta fase se utiliza un lenguaje referido a cuestiones de hecho, cuyas conclusiones no son discutibles en sede jurídica, Yzquierdo Tolsada ejemplifica lo anterior, al comentar que en “casación no se puede discutir si el ácido sulfúrico tiene tales o cuales propiedad físicas o químicas”¹²¹. De acuerdo con lo anterior, la decisión respecto a la existencia o inexistencia del nexo es una verdadera cuestión de hecho, ajena de valoraciones normativas. El juicio de causalidad se constata a través de los descubrimientos y aportes de las ciencias experimentales como la física, las matemáticas, la química, etcétera, o por medio de la **teoría de la equivalencia de las condiciones**¹²².

SEGUNDA. Juicio de imputación. La imputación es vista como una *quaestio iuris*, cuya finalidad es determinar quién o quiénes serán las personas que responderán y de cuantas consecuencias. La reflexión efectuada en esta categoría se vale principalmente de las **teorías de la causa adecuada, causa eficiente, causa próxima, o los criterios de imputación objetiva**¹²³. En esta fase, el lenguaje empleado se refiere a cuestiones de derecho, que, a diferencia de las cuestiones de hechos, sí son discutibles posteriormente en sede de apelación o amparo, donde se puede revisar-hablando del ejemplo anterior-si los daños sufridos por la víctima son atribuibles o no a la persona que transportaba el contenedor del ácido sulfurico¹²⁴.

Para finalizar quisiera recuperar una idea del profesor Yzquierdo Tolsada, que permite entender con facilidad, la distinción y continuidad de los juicios de causalidad y de imputación; “la primera parte de la secuencia se gobierna por la ley física, desde el orden

¹²⁰ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.59.

¹²¹ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.217.

¹²² *Cfr.*, *Ibid.*, p.212.

¹²³ Los criterios de imputación objetiva no son desarrollados en esta ocasión por tratarse de una materia por demás especializada, que sobrepasa los límites formales de la investigación. Únicamente me limito a señalar que estos criterios construidos jurisprudencialmente, en el caso de las experiencias españolas pueden ser consultados en las obras del jurista español de nombre Angel Fernando Pantaleón Prieto.

¹²⁴ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.213 y 217.

natural o de curso lógico de las cosas, y sólo después aparece el jurista para introducir en términos jurídicos un ingrediente de razonabilidad en el problema de la causación material¹²⁵.

1.4. Reparación del daño.

Una vez configurada la responsabilidad civil por la concurrencia de sus elementos constitutivos, esto es, cuando una conducta humana ilícita (subjctiva) o lícita (objetiva) provoca un daño, y entre ambos existe una relación de causalidad, la consecuencia esperada por el derecho es que la situación jurídica creada para la víctima quede exenta o libre de daño.

En principio, para dejar indemne a la víctima de un daño previsto en la legislación civil de nuestro país, lo apropiado procesalmente es que se demande en la vía ordinaria civil la indemnización por daños, con arreglo a la responsabilidad de que se trate en el caso concreto, por ejemplo; indemnización por responsabilidad civil por incumplir una obligación convencional (arts. 2104 y 2107 CCF); indemnización por responsabilidad civil por riesgo creado (arts. 1913 y 1915 CCF) o; indemnización por responsabilidad civil derivada del pago de lo indebido o enriquecimiento ilegítimo (art.1882 y 1883 CCF).

Es innegable que en el universo del derecho existen hechos ilícitos de distinta naturaleza que causan diversos daños, me refiero a los delitos, a las conductas dañosas de particulares, a la actividad administrativa irregular del Estado, a las violaciones a los derechos humanos. La reparación de los daños atribuidos conforme a estas clases de responsabilidades (penal, civil, patrimonial del Estado, internacional del Estado, etc.) se tramita dentro de los procesos y procedimientos propios de cada materia, y “cada vía admite cierto tipo de medidas reparadoras y tiene reglas para determinar su procedencia”¹²⁶. Es decir, se tiene un marco normativo independiente entre sí, que rige para cada una de las vías de reparación. No obstante, en las últimas décadas, dos transformaciones como la “constitucionalización del ordenamiento jurídico” y la “eficacia horizontal de los derechos humanos”, respecto al derecho privado, han abierto el marco normativo de sus instituciones a la interpretación y armonización, desde y con la Constitución y la doctrina de los derechos humanos. En este sentido, la doctora Pérez Fuentes ha señalado que actualmente se atestigua una “transición

¹²⁵ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.213.

¹²⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ejecutoria de amparo (Versión pública) AD. 50/2015 relacionado con el A.D. 51/2015, del 03 de mayo del 2017, p.51.

de la responsabilidad civil hacia la reparación integral en el moderno derecho de daños, acorde con el respeto y la protección a los derechos humanos”¹²⁷.

En lo personal pienso que es un tanto desafortunado hablar de estas transformaciones en términos de transición, como si se tratara de pasar de un modo de ser a otro totalmente distinto, hablar de la actual influencia que tiene el derecho constitucional y la teoría de los derechos humanos no debería conducir a pensar en la erradicación de instituciones del derecho civil. Yo prefiero hablar de una revisión crítica y un posible enriquecimiento de las instituciones de derecho privado, como la responsabilidad civil, a propósito de los fenómenos de la “constitucionalización del ordenamiento jurídico” y la “eficacia horizontal de los derechos humanos”, en un plano en el que confluyen estos conocimientos jurídicos. Lo anterior sin perder de vista que de origen la doctrina sobre reparación integral se ha construido a partir de casos de violaciones a derechos humanos, mientras que las reglas sobre restitución e indemnización han hecho lo propio pero, a partir de casos de responsabilidad civil, en los cuales, inicialmente en una relación entre particulares se presenta una transgresión a otro tipo de derechos, como por ejemplo, al derecho real de propiedad y/o a los derechos de la personalidad (integridad física y psíquica, honor, imagen, etc.). Es por lo anterior, que el presente tema se encuentra estructurado de tal manera que, en primer lugar, reviso las reglas y principios de la indemnización del derecho civil y, posteriormente, el contenido y alcance del derecho humano a la reparación integral previsto en el parámetro de control de regularidad constitucional.

1.4.1. Reglas sobre la indemnización en materia civil.

Como he manifestado la reparación de los diversos hechos ilícitos tiene sus propios procesos, cada vía admite cierto tipo de medidas reparadoras, y cuenta con las reglas para determinar su procedencia. Respecto a la reparación de los casos de responsabilidad civil, esas directrices se encuentran previstas en el CCF, así como en los distintos códigos civiles estatales.

Las principales medidas reparadoras aplicables a los casos de responsabilidad civil son la indemnización en sentido estricto o restitución, y la indemnización remuneratoria o pago de daños y perjuicios, contempladas en los artículos 1915 y 2107 del CCF. En la doctrina del derecho civil se emplea la denominación “indemnización” para referirse en general, a las

¹²⁷ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.20.

medidas empleadas por el derecho para dejar sin daño a la víctima¹²⁸. No pasa inadvertido que los daños derivados del incumplimiento de las obligaciones convencionales cuentan con un régimen amplio de medidas reparadoras, las cuales serán tratadas mínimamente, por tratarse de temas que sobrepasan los propósitos del presente trabajo.

Indemnización en sentido estricto.

La **indemnización en sentido estricto** o **restitución** consiste en “volver las cosas al estado que tenían antes de la conducta lícita o ilícita que generó el detrimento patrimonial”¹²⁹. Esta medida reparadora se encuentra prevista tanto en el artículo 2107 del CCF, que se refiere a la formula original que data del año 1928, como también en la formula del artículo 1915 del CCF, reformada en el año 1976, cuyo sistema se basa en la elección del ofendido. Abundaré al respecto en los apartados 1.4.1.3. y 1.4.1.4.

Indemnización remuneratoria o pago de daños y/o perjuicios.

Cuando ya no es posible la indemnización en sentido estricto, la regla dicta que lo conducente será indemnizar el daño por medio de una **indemnización remuneratoria**, que tenga el efecto de resarcir los daños y/o los perjuicios. De igual forma, esta medida se encuentra prevista en los artículos 2107 y 1915 del CCF. A su vez, la indemnización remuneratoria se divide en dos categorías: el pago de los daños y; el pago de los perjuicios.

La **indemnización del daño** tiene por finalidad “retribuirle a la víctima, el valor económico de lo perdido o menoscabado”¹³⁰. En un plano normativo, el artículo 2108 del CCF, que a la letra señala que, “se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación”, se limita a señalar qué se entiende por esta categoría, dejando ciertamente la duda de cómo debe indemnizarse el daño. Ante esta incertidumbre, es preciso remitirse al artículo 925 del CCF aplicable por analogía, el cual, con mayor claridad, refiere que la indemnización puede lograrse a través de la entrega de: 1) una cosa igual en especie, en valor y en todas sus circunstancias a la empleada; o bien 2) el precio de ella fijado por peritos.

La **indemnización del perjuicio** tiene la finalidad de recuperarle a la víctima la ganancia lícita de la que fue privado, y que se pudo haber obtenido si el daño no hubiese acontecido.

¹²⁸ Cfr., CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.212.

¹²⁹ *Ibid.*, p.258.

¹³⁰ *Ibid.*, p.260.

Es el artículo 2109 del CCF el que establece lo que debe entenderse por perjuicio. Este tipo de indemnización procede en todos los casos de responsabilidad civil, siempre con la conducta lícita o ilícita se dé un **incumplimiento definitivo**, y ya no sea posible volver las cosas al estado que tenían antes del evento dañoso¹³¹. Esto es, por incumplir un deber jurídico, una declaración unilateral de la voluntad, una obligación convencional, una obligación indemnizatoria, el ejercicio de un derecho, o por responsabilidad por riesgo creado.

Consideraciones sobre la indemnización en los casos de responsabilidad subjetiva o por hecho ilícito.

A continuación, haré algunas referencias a reglas de indemnización que **únicamente** aplican cuando por conducta humanas intencional o negligentes (hechos ilícitos) se incumple una obligación en sentido amplio (convencional, indemnizatoria o DUV), o se trasgrede un deber jurídico dispuesto por una norma jurídica.

Cuando se alegue específicamente el incumplimiento de un contrato (hecho ilícito de incumplir un contrato o responsabilidad contractual) la indemnización correspondiente tiene su fundamento en el artículo 2107 del CCF., conforme a dicho precepto- y como se mencionó en el apartado 1.4.1.1. se refiere a la formula original-la indemnización “**además** de importar la devolución de la cosa o su precio, o la de entrambos (*indemnización en sentido estricto o restitución*), **en su caso, importará** la reparación de los daños y la indemnización de los perjuicios (*indemnización remuneratoria*)”. Entonces de lo anterior, la formula original de indemnización del artículo 2107 del CCF, aplicable únicamente en los casos responsabilidad por incumplimiento de contratos, comprenderá tanto a la indemnización en sentido estricto como a la indemnización remuneratoria.

Interpretación confirmada por un criterio emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en materia Civil del primer circuito, dentro del amparo directo 6753/91, ejecutoria de la cual se desprende una tesis aislada de cuyo contenido se lee que

“(...) no puede pasar inadvertido que de conformidad con lo establecido en el artículo 2107 del Código Civil, la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de pago de las rentas en los plazos y forma estipulada da

¹³¹ Cfr., *Ibid.*, pp.262 y 263.

pauta, no sólo a la reparación de daños y la indemnización de los perjuicios sino también a la devolución de la cosa materia del contrato”¹³².

Por otro lado, la indemnización del concepto daño, tratándose de un contrato cuya prestación incumplida **implicaba una obligación de dar un cosa**, el artículo 2112 del CCF en concordancia con el artículo 925, establecen la forma en que deberá hacerse la retribución por concepto de daño, esto es, cuando “la cosa se ha perdido, o ha sufrido un detrimento tan grave que, a juicio de peritos, no pueda emplearse en el uso a que naturalmente está destinada, **el dueño debe ser indemnizado de todo el valor legítimo de ella**”.

Ya en el apartado 1.4.1.2. mencione una de las especies de perjuicio, procedente cuando se verifica un incumplimiento definitivo, aplicable para todas las especies de responsabilidad civil. Por otro lado, existe otra especie, denominada perjuicio moratorio, que se indemniza **únicamente** en los casos de incumplimiento de obligaciones de tipo convencional e indemnizatoria, y a diferencia del perjuicio en sentido estricto, procede ante un **cumplimiento tardío** de la obligación. El perjuicio moratorio ocurre cuando a pesar del retardo en el cumplimiento de la obligación, el contrato aún puede y debe aún ser ejecutado¹³³, y los efectos de la mora comienzan desde el vencimiento de la obligación hasta el cumplimiento tardío de la obligación. Y si bien, el CCF no contiene un precepto específico que regule a la mora. Diversos preceptos por separado se refieren a esta figura. Como, por ejemplo, los artículos 2292 y 2296 del CCF prevén la responsabilidad del comprador por constituirse en mora de recibir, quien deberá abonar al vendedor los gastos irrogados por conservar la cosa, también el artículo 2572 del CCF, en materia de contrato de mandato.

Sin ser propiamente una medida reparadora, es importante referirse brevemente al contenido del artículo 2117, correlacionado con el artículo 1840, ambos del CCF, los cuales prevén que la responsabilidad civil pueda ser regulada por convenio. A través de éste, comenta la profesora Contreras López se puede acordar: i) prefijar el monto de una posible indemnización, como sucede comúnmente en las previsiones de incumplimiento de contratos a través de la denominada “cláusula penal”, o bien; ii) suprimir o; iii) disminuir la posible responsabilidad de indemnizar¹³⁴.

¹³² **ARRENDAMIENTO. POSIBILIDAD DE RESCINDIRSE, AUNQUE SE PAGUEN LAS RENTAS E INTERESES MORATORIOS.**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo IX, abril de 1992, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Tesis: S/N, Registro Digital: 219606.

¹³³ *Cfr.*, CONTRERAS LOPEZ, *op. cit.*, p.262.

¹³⁴ *Cfr.*, *Ibid.*, p.280.

No soslayo que además de las principales medidas reparadoras por hechos ilícitos, como la restitución y el pago de daños y perjuicios, existen otras medidas efectivamente contempladas en la normatividad civil que fungen como derechos de las víctimas de daños. No obstante, toda vez que su tratamiento sobrepasaría los límites formales y materiales de la investigación me limito a señalar que además de las medidas reparadoras ya vistas, el CCF y el CFPC prevén en favor de la víctima las siguientes medidas reparadoras: exigir el cumplimiento forzoso del contrato (art. 1949 CCF), rescisión del contrato (art. 1949 CCF), saneamiento por evicción y vicios ocultos (arts. 2119 y 2142 CCF), y la ejecución forzada de la prestación; a través de la entrega de la cosa (art. 1949 CCF), del embargo (art. 509 CFPC), de la acción oblicua (art. 29 CFPC), de la acción pauliana (art. 2163 CCF) y de la acción contra la simulación (art. 2180 CCF)¹³⁵.

Por último, expondré la forma en cómo se indemniza un detrimento atendiendo al objeto indirecto de la obligación convencional o indemnizatoria que se incumple; es decir, dependiendo de la prestación acordada¹³⁶, la forma de indemnizar en cada caso variara:

- **Prestación de dar cosa cierta y determinada, cuando se pierde o deteriora.** Se entiende que la cosas se pierde cuando se extinguen materialmente, y quedan fuera del comercio o cuando no se tiene noticia de su paradero. De acuerdo con el artículo 2017, fracción primera del CCF, cuando la pérdida sea culpa del deudor, la indemnización comprenderá “el valor de la cosa y por los daños y perjuicios”. En el supuesto de que la cosa sólo se deteriorare por culpa del deudor, siguiendo el artículo 2017, fracción segunda del CCF, el acreedor podrá optar entre, la rescisión del contrato más la indemnización remuneratoria, o la entrega de la cosa deteriorada, pedir una reducción del precio pagado (acción *quantum minoris*) más la indemnización remuneratoria. Es importante tener presente que para fijar el valor de la cosa se atenderá al dictamen de perito, y que puede ser considerado el precio estimativo o de afecto (art. 2216 en concordancia con el art. 1916, ambos del CCF).
- **Prestación de dar suma de dinero.** De conformidad con el artículo 2117, segundo párrafo del CCF, la indemnización comprenderá la cantidad de dinero acordada, ahora sustituida por otra tanto de la misma especie y calidad (cosa fungible por antonomasia), más el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios, cuya cuantía de

¹³⁵ Cfr., *Ibid.*, p.350.

¹³⁶ Cfr., *Ibid.*, pp.269 a 279.

estos últimos conceptos no podrá ser mayor del interés legal establecido por el artículo 2395 del CCF.

- **Prestación de hacer.** En estos casos, el daño consiste en la negación del deudor para desarrollar una conducta a la que se obligó o la prestación no se realiza de la forma convenida. La indemnización dependerá de si el contrato en cuestión es *indifferenes personae* o *intuitos personae*. En el primer caso, la víctima puede sustituir al deudor para que a su nombre y costa otra persona ejecute la conducta, cuando sea posible (art. 2027 CCF). En cambio, cuando el contrato sólo puede ser ejecutado por un deudor en específico en virtud de sus aptitudes o destrezas particulares, el acreedor sólo podrá exigir una indemnización remuneratoria, con base en los artículos 2108 y 2109 del CCF.
- **Prestación de no hacer.** El daño consistirá en que el agente realice una conducta que en términos del acuerdo no debe hacer. La indemnización de conformidad con el artículo 2104, último párrafo del CCF, consiste en el pago de daños y perjuicios, y si fue pactado el no hacer una determinada obra y esta fue construida, además, tendrá el derecho de exigir la destrucción de la obra realizada a costa del responsable (art. 2028 CCF).

Consideraciones sobre la indemnización en los casos de responsabilidad objetiva o por hecho lícito.

En principio, la indemnización en los casos de responsabilidad objetiva en cualquiera de sus tres especies (ejercicio de un derecho subjetivo, responsabilidad por riesgo creado y enriquecimiento ilícito) tiene su fundamento en el artículo 1915 del CCF, que a diferencia de la formula original del artículo 2107, se basa en el principio de “elección del ofendido”, quien optará entre el “restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios”. Dicho esto, es claro que la víctima de un daño de responsabilidad objetiva tendrá derecho a una indemnización consistente, a elección del ofendido, en la restitución o la indemnización remuneratoria.

Por otro lado, es factible que el agente a su vez incumpla con la obligación de indemnizar (obligación indemnizatoria), y de presentarse este supuesto, además de ser responsable por el detrimento patrimonial derivado de un hecho lícito **estará cometiendo el hecho ilícito de no cumplir con su obligación indemnizatoria.** En consecuencia, la víctima tendrá a su disposición todos los derechos y medidas reparatorias propias de los casos de responsabilidad subjetiva, ya apuntadas en el apartado 1.4.1.3., y al no cumplir de inmediato la obligación de

indemnizar el daño por responsabilidad objetiva, el agente se constituye en mora, siéndole aplicables las reglas del perjuicio moratorio, propios de la responsabilidad subjetiva¹³⁷.

Cómo indemnizar los daños patrimoniales.

Cómo señale en el apartado 1.3.2.4. la afectación a los bienes (daños materiales) o derechos integrantes del patrimonio de una persona, puede traer consigo el deterioro reparable o la destrucción total del bien material, por otro lado, en ocasiones las reparaciones pueden ser con dinero, pero en otras no es posible reparar mediante el numerario. En torno a estas distinciones, los operadores jurídicos han dado lugar a dos formas distintas de reparación. Existe un consenso en que la reparación puede efectuarse “**en especie**” o “**en equivalente**”. No obstante, los problemas y contradicciones doctrinales y jurisdiccionales aparecen cuando uno se refiere al contenido de dichos términos, toda vez que se considera equivoco, “pues para algunos la reparación por equivalente es sinónimo de reparación en dinero, mientras que para otros hay diversas formas de reparar englobadas en el concepto de equivalencia”¹³⁸. Es por lo anterior, que existen diferencias en los criterios clasificatorios para ubicar las medidas reparatorias en las dos formas de reparación.

Para la profesora Pérez Fuentes, las distintas modalidades se agruparán en las categorías “en especie” y “en equivalente” en función de la factibilidad o imposibilidad de la restitución, por su deterioro o destrucción, bajo esta concepción, se piensa que si la restitución es posible la reparación es en especie, si no es posible restituir porque el bien se destruyó, la reparación será por equivalente. Esta conclusión se obtiene de la siguiente cita:

“Puede ocurrir también que esta reparación sea imposible porque se ha destruido el objeto, sin posibilidad de restauración o reparación. En estos casos se deberá proceder a la reparación por equivalente, es decir, retribuyendo la cantidad en que se valora el objeto destruido, o el valor de su reparación y el del menoscabo”¹³⁹.

En cambio, el jurista colombiano Tamayo Jaramillo se aparta de la distinción entre posibilidad (deterioro del bien) o imposibilidad (destrucción total del bien) de la restitución para clasificar las medidas reparatorias. Y prefiere basarse en la distinción de reparaciones que pueden ser acometidas con dinero, o reparaciones que, ante la falta de dinero, intentan

¹³⁷ Cfr., *Ibid.*, p.600.

¹³⁸ TAMAYO JARAMILLO, Javier, Tratado de responsabilidad civil, T.II., 2da. ed., 5ta. reimpresión, Ed. Legis Editores, S.A., Colombia, 2010, pp.675 y 676.

¹³⁹ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.43.

“dejar a la víctima en las mismas condiciones de que tenía antes de ocurrir el daño”¹⁴⁰ llamando a la reparación con dinero, indemnización por equivalente, y al segundo caso, reparación en especie.

En lo personal me adhiero a la postura del profesor Jaramillo Tamayo, porque como explicaré más adelante, ante la destrucción total de un bien material, también es posible reparar el daño mediante el remplazo del bien con otro de la misma calidad y especie, medida que no implica la entrega de ninguna cantidad de dinero. De quedarnos con la postura que agrupa las medidas en función del deterioro o destrucción del bien, probablemente la medida de remplazo no sería considerada porque ante la destrucción del bien, bajo esta lógica lo correspondiente sería reparar mediante la entrega de dinero, sin antes analizar otras medidas también factibles, como lo es el reemplazo de los bienes materiales.

Visto lo anterior, la indemnización en “**forma específica**”, también conocida como “en especie” o “*in natura*”, se distingue por emplear medidas reparatorias cuyo objetivo es restituir a la víctima en el estado de cosas que tenía antes del evento dañoso, a través de medidas que no importen la entrega de dinero a la víctima a causa del daño. Por el alcance y compromiso de esta forma de indemnización se ha dicho que “la restitución aparece como la primera y más elemental forma de reparar”¹⁴¹ el detrimento patrimonial.

La **supresión del ilícito**, la **restauración**, y el **reemplazo del bien dañado** son algunas medidas reparadoras que revisten las características de la indemnización específica.

La supresión del ilícito requiere que el acto dañoso sea de aquellos que se prolongan en el tiempo, en estos casos la víctima puede exigir la medida, pero también el demandado puede proponer la supresión de la conducta o hecho que está produciendo el daño. En este último supuesto, se ha comentado que la víctima no podrá rechazar la medida propuesta aduciendo que se le debe pagar una indemnización remuneratoria, dado que nadie está obligado a permanecer en la ilicitud. Ahora, la supresión del ilícito puede comprender desde la destrucción total de una cosa o situación, hasta la ejecución de medidas tendientes a hacer desaparecer el daño, corrigiendo lo hecho. Por otro lado, el decreto de la supresión del ilícito debe apreciar los alcances de esta medida a la luz de que: **i)** la supresión no sea contraria a la economía nacional, o; que **ii)** con su concesión se afecten los términos de alguna concesión o autorización administrativa que amparen el desarrollo de la actividad dañosa¹⁴².

¹⁴⁰ TAMAYO JARAMILLO, *op. cit.*, p.676.

¹⁴¹ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.43.

¹⁴² *Cfr.*, TAMAYO JARAMILLO, *op. cit.*, pp.676 y 677.

En el plano normativo federal, las reglas funcionan conforme a la dinámica de la supresión del ilícito. Por ejemplo: **i)** En los casos de responsabilidad subjetiva por incumplir una obligación convencional, que supone una prestación de “no hacer”, si una persona contraviene su obligación de no hacer, haciendo justamente aquello que no debía, y además resulta una obra material, la ley prevé la destrucción de ella a costa del obligado (art. 2028 CCF). A manera de problematización, la solución al conflicto de la responsabilidad podría enfrentarse a la siguiente cuestión, ¿cómo conciliar los intereses si la destrucción de la nueva obra supone una pérdida mayor que el detrimento causado? Por último, pienso que los términos del precepto y su contexto normativo no son óbice para que la supresión del ilícito por medio de la destrucción de la cosa o situación se pueda aplicar a otros casos de responsabilidad que no se deriven estrictamente del incumplimiento de una prestación de no hacer; **ii)** Uno de los supuestos de responsabilidad por hechos ajenos, cuando el daño proviene de un bien que posee el responsable, contempla que cuando una persona lleva a cabo en su predio tareas de excavación y/o construcción, y a consecuencia de esto el suelo de las propiedades vecinas se ve dañado por perder el sostén, tendrá que llevar a cabo las obras de consolidación necesarias a efecto de evitar daños. En este caso, el artículo 839 del CCF, contempla a las “obras de consolidación” como la medida pertinente a través de la cual la supresión del ilícito pretende hacer desaparecer el daño, corrigiendo la pérdida de sostén de las propiedades vecinas.

La restauración y el remplazo del bien dañado son las medidas adecuadas ante el detrimento restaurable y la destrucción total de los bienes materiales. En el entendido de que cuando la restauración misma le resta valor cultural o histórico al bien material dañado, o no existe en el mercado el sustituto de la misma especie, características y calidad que el bien dañado, la indemnización necesariamente deberá hacerse mediante dinero. La restauración del bien dañado puede ir por cuenta de la víctima, del demandado o por un tercero, según los términos de la reclamación, defensa, o acuerdos posibles.

Si la restauración corre por cuenta de víctima, se le resarce “el valor de las reparaciones realizadas en la cosa dañada, a través de las denominadas acciones de reembolso, es decir aquellas que tiene como objeto la reintegración de los gastado para reparar el perjuicio causado”¹⁴³. En todos los casos, reembolso (cuando la restauración es a cargo de la víctima) o restauración (por cuenta del responsable o de tercero) el juzgador deberá “considerarla

¹⁴³ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.42.

siempre y cuando no sea demasiado gravosa para el demandado, pues sería injusto que los caprichos del demandante impusieran al responsable una carga pecuniaria más pesada que la que significaría el pago de una suma de dinero”¹⁴⁴.

Por lo que hace al remplazo del bien dañado, ya antes visto en el apartado 1.4.1.2., el artículo 925 del CCF refiere que la indemnización remuneratoria por concepto de daño puede consistir en “la entrega de una cosa igual en especie”. Respecto a la restauración, el CCF en sus artículos 2113 a 2116 establece las reglas operativas de la reclamación de esta medida. Destacándose que el responsable sólo abonará a la víctima el importe del deterioro así como la restitución del bien dañado, el precio de la cosa al día de la restitución, salvo ley o pacto en contrario, son el referente máximo del precio, para calcular el importe del deterioro se tomarán en cuenta dos factores: la disminución que el deterioro causó en el precio, y; los gastos propios de la reparación, además, en principio no se considerará el valor estimativo o de afecto al momento del cálculo.

Por otro lado, la indemnización “**en equivalente**” procede bajo condiciones diversas. Cuando se esté frente a la imposibilidad fáctica de reparar en especie, lo más apropiado y considerando lo apremiante de la solución al daño material, la reparación se debe hacer mediante el pago de una cantidad de dinero. Al respecto el tratadista Tamayo Jaramillo, señala que si bien la indemnización en equivalente se trata de la forma imperfecta de reparar, no se puede negar que “el dinero es una medida de cambio que hace posible la adquisición de bienes y servicios más o menos similares a los que se vieron afectados con la acción dañina”¹⁴⁵. De acuerdo con la jurista Pérez Fuentes, la reparación en equivalente consistirá en la entrega de un capital o de una renta¹⁴⁶, no obstante, nada impide que la indemnización sea parte en renta y parte en capital.

Algunas ventajas de la entrega de capital son que la víctima recibe en una exhibición la cantidad, quedando a su entera la disposición del efectivo, ya sea con fines de gasto, ahorro o inversión. Toda vez que el pago del capital se efectúa en un solo momento, la víctima queda inmune a los posibles efectos del fraude en contra de acreedores, quiebra o mala fe de su deudor. El pago de una renta se otorga por todo el tiempo que dure el perjuicio, bien sea por la muerte o incapacidad de la víctima. Se dice que esta medida es adecuada cuando la víctima es incapaz por diversa razón para administrar su patrimonio, los inconvenientes del pago de

¹⁴⁴ TAMAYO JARAMILLO, *op. cit.*, p.679.

¹⁴⁵ *Ibid.*, p.680.

¹⁴⁶ *Cfr.*, PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.44.

rentas es que el acreedor se encuentra a expensas de una insolvencia futura del responsable, y para evitar la pérdida de valor adquisitivo de la renta debido a la depreciación monetaria, el monto de esta deberá ser revisado y actualizado constantemente¹⁴⁷.

Cómo indemnizar el daño moral.

Ahora toca el turno de revisar las reglas y parámetros relativos a las afectaciones que una persona puede sufrir en sus sentimientos, afectos, honor y demás derechos e intereses señalados en el artículo 1916, primer párrafo del CCF, cuando un particular o el Estado a través de sus agentes, trasgrede la esfera más privada y personal de los individuos.

A diferencia de la indemnización de bienes patrimoniales cuya afectación puede ser perfectamente reparada a través de restituciones, restauraciones o remplazos, y en su defecto mediante dinero, se podría decir que los bienes morales debido a sus características de ser innatos, inherentes y esenciales a las personas, “no son estimables en dinero, y debido a que su fuente la tenemos en la ética se les denomina bienes espirituales no patrimoniales o bienes morales”¹⁴⁸. No obstante, que no son estimables en numerario, la normatividad marca que su indemnización se hará mediante dinero, salvo una excepción a la que me referiré en la última parte de este apartado.

En virtud de la naturaleza y condiciones del daño moral que he presentado, es importante destacar que, de acuerdo con la jurista Mendoza Martínez, “no se trata de reparar el daño moral, porque en estricto sentido es imposible, sino en determinar el monto de la indemnización”¹⁴⁹ o el *quantum* moral como también se le conoce.

A continuación, revisaré los criterios actuales de cuantificación elaborados por los juzgadores locales y federales, con base en la práctica judicial desarrollada en el transcurso del tiempo y a la luz de las reformas legales y constitucionales de la materia y aplicables. Puedo decir que dichos factores de cuantificación diseñados para tasar el monto de la reparación del daño moral se encuentran condensados en la ejecutoria de amparo directo resuelta por la Primera sala de la SCJN, dentro del expediente 30/2013 relacionado con su similar 31/2013.

¹⁴⁷ Cfr., TAMAYO JARAMILLO, *op. cit.*, pp.680 a 682.

¹⁴⁸ MENDOZA MARTINEZ, Lucía Alejandra, *La acción civil del daño moral*, 1ra. ed., IIJ-UNAM, México, 2014, p.29.

¹⁴⁹ MENDOZA MARTINEZ, *op. cit.*, p.63.

Acorde con los criterios resultantes de la anterior ejecutoria, cuando se reclame, en el ámbito federal y por similitud normativa, en la Ciudad de México, la indemnización por concepto de daño moral, el juzgador tiene la facultad de determinar el *quantum* moral, quien durante esta operación requiere de la ponderación de diversos factores que se recomienda atender.

Los factores de cuantificación de ninguna manera representan un modelo exhaustivo, que debe seguirse a pie juntillas por los jueces, se debe utilizar como una de guía de actuación. Por otro lado, en su formulación la Primera sala reconoció que “la naturaleza y fines del daño moral no permiten una cuantificación absolutamente libre, reservada al subjetivismo del juzgador, ni tampoco resulta de una mera enunciación de pautas, realizadas de manera genérica y sin precisar de qué modo su aplicación conduce, en el caso, al resultado al que se arriba”. Dicho lo anterior, los factores de cuantificación parten del presupuesto de que todo daño moral tiene un aspecto **cuantitativo** y otro **cuantitativo**. Los factores cualitativos son elementos que se enfocan en el pasivo de la relación dañosa, el juzgador tomará en cuenta: **i)** el tipo de derecho o interés lesionado, y; **ii)** la existencia del daño y su nivel de gravedad. Respecto del activo, se deben tomar en cuenta: **iii)** el grado de responsabilidad, y; **iv)** su situación económica. Para cuantificar el aspecto cuantitativo, se deben tomar en cuenta: **v)** los gastos devengados derivados del daño moral, y; **vi)** los gastos por devengar¹⁵⁰.

Brevemente haré algunas anotaciones¹⁵¹ respecto a cada uno de los factores de cuantificación del daño moral.

El aspecto cualitativo del daño moral conformado por los factores **i)** y **ii)**, se valoran de forma prudencial atendiendo a las pruebas obtenidas del desahogo de periciales psicológicas, practicadas naturalmente en la víctima, familiares y/o deudos.

El factor **i)** busca determinar qué derechos o intereses morales de la persona son afectados por la conducta del responsable (sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, etc.) Si bien no se puede hacer una jerarquía genérica de estos elementos en función de su valor o importancia, sí se puede calificar la afectación como leve, media o severa. Un daño podrá variar en función de la pluralidad de los intereses o derechos lesionados.

¹⁵⁰ *Cfr.*, **PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. CCLV/2014 (10a.), Registro digital: 2006880.

¹⁵¹ *Cfr.*, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ejecutoria de amparo AD. 30/2013 relacionado con el A.D. 31/2013 del 03 de mayo del 2017, pp.94 a 99.

En el factor **ii)** se considera que opera en favor de la víctima la presunción de que hubo daño moral “cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas”, en los demás casos la afectación deberá ser probada. Para determinar la intensidad del daño, se valorará la gravedad (normal, media o grave) de las alteraciones o modificaciones observadas en la “capacidad de entender, querer o sentir” de la víctima. Probado o presumido la afectación, las partes pueden aportar pruebas que persuadan al juzgador de que el daño sufrido es mayor a aquel que se produce razonablemente en casos similares.

En el factor **iii)**, bajo el principio de a mayor gravedad de la conducta deberá decretarse una indemnización mayor, el juez calificará la conducta en leve, media o alta, ponderando el derecho lesionado, el grado de negligencia y sus agravantes (malicia, mala fe, intencionalidad o simple descuido) la trascendencia de los deberes incumplidos, etc. Estos elementos se analizarán a la luz de los deberes u obligaciones incumplidas, se desprenderán el material probatorio, por lo que el grado de responsabilidad no se presume se debe probar.

En el factor **iv)**, la indemnización deberá ser acorde con la capacidad de pago del responsable, de forma tal que el monto tenga la fuerza efectiva de disuadirla a cometer actos similares en el futuro. El juez considerará de forma especial si se obtiene un beneficio o lucro por la actividad que originó el daño o si se trata de una conducta aislada que no le reporta beneficio. La capacidad económica se puede calificar de baja, media o alta.

Los factores **v)** y **vi)** son perfectamente medibles y susceptibles de comprobación a través de facturas, orden de compra, etc. El juzgador sumará y proyectará en el monto de la indemnización los gastos médicos devengados o por devengar derivados del daño moral. Generalmente, la víctima hizo o continuará requiriendo de atención y tratamientos médicos, terapias, fármacos, todos tendientes a tratar las afectaciones fisiológicas o psíquicas.

Los factores de cuantificación están formulados con base en el artículo 1916, párrafo cuarto del CCF, o su idéntico artículo 1916 párrafo último, pero del CCDF. Por lo que es pertinente destacar que la Primera sala interpreto como inconstitucional dicho artículo en la porción normativa que señala “la situación económica de la víctima”, por ser contraria al principio de igualdad contenido en el artículo. 1º. de la CPEUM, en virtud de que esa medida como factor de cuantificación no es idónea para cuantificar el aspecto cualitativo del daño y lograr una justa indemnización, “pues la situación económica de la víctima no es útil para medir la calidad e intensidad del daño *moral*, la condición social de la víctima no incide, aumenta o disminuye, el dolor sufrido”. De pensarse así se podría llegar al absurdo, por decir

lo menos, de afirmar que el sufrimiento o *pretium doloris* de la víctima o sus deudos, varía en función de su situación económica particular, o que una persona adinerada sufre más la muerte de un hijo que una persona con menores recursos¹⁵². Acorde con lo anterior, los factores de cuantificación sólo deben tomar en cuenta la situación económica del responsable, sea cual fuere, solvente o insolvente, mas no la de la víctima.

Por último, la reparación de las afectaciones al derecho a la vida privada, al honor, y la propia imagen, se contemplan en un régimen especial de indemnización previsto en la L.R.C., el cual, además de ser especial sólo para estos derechos, se conforma por dos formas acumulativas de reparación con distinta naturaleza, y que de ser interpretados correctamente se tendría que descartar la errónea creencia de que la reparación del daño moral se encuentra limitada a un monto específico¹⁵³. La LRC contempla en su artículo 37, correlacionado con el artículo 1916 del CCDF, una reparación económica principal, la cual que no se encuentra acotada por límites máximos ni mínimos, y cuyo monto se fijara tomando en cuenta “la personalidad de la víctima, su edad, posición socioeconómica y naturaleza pública o privada, la índole del hecho ilícito, la gravedad objetiva del perjuicio, la mayor o menor divulgación”. Por otro lado, se tiene prevista en el artículo 39 de la LRC una reparación moral o no económica, consistente en “la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria, a costa del demandado, en el medio y formato donde fueron difundidos los hechos y/u opiniones que constituyeron la afectación al patrimonio moral”, y sólo en caso de no ser posible lo anterior, la víctima tendrá derecho a una reparación económica adicional conforme al artículo 41 de la LRC, cuyo monto en ningún supuesto “deberá exceder de trescientos cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente”. Visto lo anterior, existen supuestos de ley que comprenden reparaciones no económicas para los daños morales, y el monto de indemnización para los casos de vida privada, al honor, y la propia imagen sólo encuentra limitado en su reparación adicional, mas no en la principal.

¹⁵² *Cfr.*, INDEMNIZACIÓN EXTRAPATRIMONIAL POR DAÑO MORAL. EL ARTÍCULO 1916, PÁRRAFO ÚLTIMO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LA VÍCTIMA", ES INCONSTITUCIONAL SI SE APLICA PARA CUANTIFICAR AQUÉLLA., en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: 1a. CCLXXIV/2014 (10a.), Registro digital: 2006961.

¹⁵³ *Cfr.*, DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, “Derechos de la personalidad y daño moral: a propósito de la película *Después de Lucía*”, *Revista de Derecho Privado*, cuarta época, año III, núm. 5, enero-junio, 2014, p.151.

Cómo indemnizar el daño corporal.

Cuando se afecta el cuerpo de las personas las consecuencias pueden ir desde una lesión, una incapacidad o hasta la muerte. Los daños corporales no son una categoría independiente y ajena del daño moral, los daños corporales atentan contra derechos o intereses que forman parte de lo que algunos denominan derechos de la personalidad (Jorge Alfredo Domínguez Martínez y Gisela María Pérez Fuentes) o patrimonio moral (Ernesto Gutierrez y González y Raquel Sandra Contreras López) como otros lo llaman. El daño corporal atenta contra el derecho a la integridad física (que comprende el aspecto físico y mental de la persona) y en su caso, al derecho a la vida. Decidí tratar la indemnización de los daños corporales en apartado diferente al de daño moral, porque en este caso, el CCF prevé un “mecanismo de reparación en casos de daños a la integridad física, parcial o total de las personas”¹⁵⁴ y también en los casos de muerte.

El artículo 1915, segundo párrafo del CCF establece que los daños causantes de incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, incapacidad total temporal, incapacidad parcial temporal. o la muerte de la víctima, se repararán tomando como base para el cálculo de la indemnización correspondiente, la Unidad de Medida y Actualización (UMA)¹⁵⁵, y se extenderá al número de unidades que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo, en su título noveno, titulado “Riesgos de Trabajo”, que corre del artículo 472 al 515.

Las incapacidades son definidas por la LFT en sus artículos 478, 479 y 480, que al efecto señalan, que se entiende por incapacidad temporal como la “pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo”; por incapacidad permanente parcial, la “disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar”; por incapacidad permanente total, “la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida”. Por lo que hace a la muerte, el artículo 343 de la Ley General de Salud refiere los signos generales que determinan la muerte de una persona, al señalar que “la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible”.

¹⁵⁴ PÉREZ FUENTES, *op. cit.*, p.116.

¹⁵⁵ La UMA se regula por la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el año 2016, es una referencia utilizada para cuantificar las obligaciones previstas en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Sus valores diario, mensual y anal son publicados por el INEGI, en el DOF, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año.

Cómo señalé anteriormente el cálculo del monto de la indemnización en casos de R.C. donde se presente incapacidad o muerte de la víctima se realizará tomando como base la UMA, así como las directrices precisadas en la LFT. A continuación, presento en líneas generales las pautas del procedimiento de cálculo a seguir.

Tipo de incapacidad.	Fundamento (LFT).	Procedimiento. Los valores diario, mensual y anual de la UMA calculados para el año 2019 se fijaron en; \$84.49, \$ 2,568.50, y \$30,822.00, respectivamente.
Incapacidad Temporal	Art.491.	La indemnización consistirá en el pago del valor diario de la UMA multiplicado por los días que subsista la imposibilidad de trabajar.
Incapacidad Permanente Parcial	Art.492.	La indemnización consistirá en el pago del tanto por ciento que fija la Tabla de valuación de incapacidades, calculado sobre el importe que debería pagarse si la incapacidad hubiera sido total.
Incapacidad Permanente Total	Art.495.	La indemnización consistirá en el pago de una cantidad equivalente al importe de 1,095 valores diarios de UMA.
Muerte	Art.502.	La indemnización consistirá en el pago de una cantidad equivalente al importe de 5,000 valores diarios de UMA, sin deducir la indemnización percibida por incapacidad temporal, en su caso.

Prescripción de la acción indemnizatoria.

Cuando la reparación de los daños se pretende lograr por medio de un proceso jurisdiccional, la víctima deberá ejercitar oportunamente su acción indemnizatoria en la vía ordinaria civil. Al igual que todas las acciones procesales, la potestad jurídica para exigir la reparación se encuentra sujeta a plazos de prescripción extintiva de la acción, los cuales delimitan cronológicamente el ejercicio de la acción, con esto se “busca salvaguardar el principio de seguridad jurídica, al impedir que los particulares se enfrenten a la incertidumbre que les generaría desconocer hasta cuándo podrán ser sometidos a un juicio para dilucidar su responsabilidad”¹⁵⁶.

El término genérico para exigir la indemnización tanto en los casos de responsabilidad subjetiva como objetiva es de **dos años**, y con base en el artículo 1934 del CCF, dicho plazo comienza a correr “a partir del día en que se haya causado el daño”.

Cuando la indemnización provenga de un caso de responsabilidad subjetiva por incumplimiento de una prestación que deba cumplirse de manera sucesiva (tracto sucesivo),

¹⁵⁶ **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN PARA LOGRAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR ACTOS ILÍCITOS. EL ARTÍCULO 1934 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL PREVER QUE ESA ACCIÓN PRESCRIBE EN DOS AÑOS, NO VULNERA EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.** en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo III, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.225 C (10a.), Registro Digital:2010069.

el plazo de prescripción será de **cinco años**, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 1162 del CCF.

Existen casos excepcionales que operan bajo otras reglas de prescripción extintiva de la acción, las cuales se encuentran previstas en los artículos 2139 y 2149 del CCF:

- En los casos de saneamiento por evicción el enajenante perjudicado tiene el plazo de **un año** para exigir la indemnización correspondiente, si opta por las acciones rescisorias, el plazo empezará a contar “desde el día en que se perfeccionó el contrato”, si elige la indemnización remuneratoria, se cuenta “desde el día en que (..)tenga noticia de la carga o servidumbre”.
- En los casos de saneamiento por vicios ocultos, la víctima tiene igualmente **un año** para reclamar la indemnización “tratándose de bienes inmuebles”, y tendrá **seis meses** “tratándose de bienes muebles, contados desde la entrega de la cosa enajenada”.

1.4.2. Derecho humano a una justa indemnización y su relación con la Responsabilidad civil.

Antes de examinar el fundamento y contenido esencial del derecho humano a una justa indemnización y su relación con la responsabilidad civil, valdría la pena plantear e intentar responder una serie de cuestionamientos preliminares como los siguientes, ¿las normas jurídicas sobre la R.C. son un marco regulatorio autosuficiente y ajeno totalmente al orden constitucional, o existen vasos comunicantes entre la legalidad y la constitucionalidad, a propósito de la R.C.? ¿El marco regulatorio de la R.C. basta para resolver satisfactoriamente los conflictos entre particulares, como una relación de daño, o pueden participar en esta tarea los principios del orden constitucional, qué implicaciones podría traer consigo esto?

Cómo lo anticipé en el apartado 1.4., estos cuestionamientos pueden explicarse a través de la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la teoría de la eficacia de los derechos humanos, estas dos transformaciones de gran escala han reconfigurado, no sin resistencias, los diversos sistemas normativos en el mundo, incluido el nuestro.

Primeramente, quisiera referir el contexto histórico que da paso al surgimiento de estos fenómenos. Antes de las devastadoras guerras mundiales acontecidas a principios del S.XX, por lo menos en los sistemas jurídicos romanistas, “las codificaciones eran consideradas el

paradigma del conocimiento científico-jurídico”¹⁵⁷, esto en el plano doctrinal, y en el fáctico, a través de los Códigos Civil y Comercial se regulaba prácticamente todas las relaciones jurídicas que surgían en la época, y las constituciones escritas de la mayoría de los países eran consideradas como documentos políticos, debido principalmente, a que el Derecho constitucional en esa época estaba conformado casi exclusivamente por los aportes de la filosofía política, pero al finalizar la segunda guerra mundial, las constituciones comienzan a ser interpretadas como normas jurídicas¹⁵⁸, junto a este cambio, y debido a la forma en que los Estados participantes promovieron y ejecutaron, desde el nacionalismo y el tribalismo, el odio, la discriminación por motivos raciales y religiosos, la deshumanización del otro, la violencia y exterminio con metodología, en el ámbito del Derecho, se generó “la necesidad de adelantar procesos constitucionales (posguerra) en los que se fortaleciera el contenido programático y garantista de los ordenamientos jurídicos, aunado al fortalecimiento de las instituciones públicas y los instrumentos (...) dispuestos para la protección de los bienes, intereses legítimos y derechos fundamentales” de todas las personas sin importar nacionalidades y condiciones. Todo con la intención de evitar, de no repetir lo sucedido durante la primera mitad del S. XX.

Las constituciones escritas comenzaron a tener una mayor relevancia ya no sólo para la Ciencia política sino también para el Derecho, y fue tal la magnitud de esto, que el ordenamiento jurídico, fundado principalmente en los Códigos y leyes, entró a un proceso de transformación, que dio como resultado—según Ricardo Guastini—un “ordenamiento jurídico constitucionalizado, *caracterizado* por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos, así como las relaciones sociales¹⁵⁹. Por estas condiciones apuntadas, las primeras consecuencias de la constitucionalización fueron establecer un modelo de supremacía constitucional, e intercomunicar el orden constitucional y el ordenamiento jurídico bajo condiciones más dinámicas y un dialogo de mayor alcance.

Así mismo, ya no bastaba con enunciar los derechos en las constituciones. Por este motivo se comenzó a cuestionar su eficacia frente al Estado y frente a los particulares. En

¹⁵⁷ GIL BOTERO, Enrique, *La constitucionalización del derecho de daños: nuevo sistema de daños en la responsabilidad extracontractual del Estado*, 1ra.ed., Ed. Temis, S.A., Colombia, 2014, p.9.

¹⁵⁸ *Cfr.*, FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*, 2da. ed., 2da. reimpresión, IJ-UNAM y Ed. Marcial Pons, México, 2017, p. 88.

¹⁵⁹ GUASTINI, Riccardo, *Estudios de teoría constitucional*, 1ra. ed., Colección Jurídica Contemporánea, Distribuidores Fontamara, S.A.-UNAM, México, 2001, p.153.

esta última parte, la eficacia de los derechos en las relaciones entre particulares, se empezó a discutir durante la segunda mitad del S.XX, principalmente en Estados Unidos a través de la *state action*, y en Alemania a través de la doctrina del *Drittwirkung der Grundrecht*, y si bien, en Latinoamérica y México esta discusión aún es incipiente, ya empiezan a verse los primeros avances en este tema, por mencionar algunos, la Opinión consultiva 18/03 de la CoIDH solicitada por Mexico, sobre la condición jurídica de los mexicanos, y destacándose internacionalmente la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional colombiana¹⁶⁰.

La discusión sobre la eficacia de los derechos humanos gira en torno a la “la necesidad de que los objetivos constitucionales se vean materializados”¹⁶¹. Bajo esta doctrina, en nuestro país la doctrina sostiene que los derechos humanos ubicados en el parámetro de control de regularidad constitucional son predicables directamente frente a los poderes públicos (eficacia vertical) e indirectamente a los particulares (eficacia horizontal indirecta). Para efectos del presente trabajo, nos interesa la eficacia horizontal, la cual es indirecta porque la garantía y protección de los derechos no se puede exigir directamente al particular responsable, si bien, tanto el estado como los particulares (bancos, aseguradoras, afianzadoras, empresas de tecnología, etc.) pueden cometer materialmente violaciones a los derechos humanos, porque actualmente tiene la misma capacidad de daño, y en caso de afectar los derechos, esta situación será atribuible al Estado, por no haber prevenido adecuadamente la violación¹⁶². Por lo que, en la eficacia horizontal es necesario provocar o generar el acto de autoridad, que nos permita acceder al proceso constitucional de amparo, y a través de esta garantía exigir la protección y materialización los derechos humanos que en su caso hubiesen sido violados.

En síntesis, el principal efecto de la constitucionalización del ordenamiento jurídico y la eficacia horizontal indirecta de los derechos humanos, en las normas jurídicas sobre la R.C., ha sido el intercomunicar los Códigos civiles y nuestra CPEUM. Ahora, para resolver las relaciones de daño surgidas entre particulares, y entre estos y el Estado, el marco regulatorio de la R.C., y sobre todo, las reglas sobre la fijación de las indemnizaciones, deben articularse con los principios y derechos contenidos en la CPEUM, y su aplicación debe darse a la luz

¹⁶⁰ Cfr. MIJANGOS Y GONZALEZ, Javier, “La doctrina de la *Drittwirkung der Grundrecht* en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, Núm. 20, julio-diciembre, 2007, p.584.

¹⁶¹ GIL BOTERO, *op. cit.*, p.9.

¹⁶² Cfr., SILVA MEZA, Juan N. y Silva García Fernando, *Derechos fundamentales*, 2da. ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2013, pp.143 y 148.

de ese orden constitucional, y del derecho humano a una justa indemnización, respectivamente, siempre buscando la materialización del derecho de las víctimas a obtener una justa indemnización cuando se vean involucradas en una relación de daño.

A continuación, presentare el fundamento, el contenido esencial que marca el alcance de este derecho humano, así como una breve síntesis de las interpretaciones en sede judicial que se han venido desarrollando en nuestro país, a propósito de la responsabilidad civil y la justa indemnización.

Fundamento normativo.

El derecho humano a la justa indemnización para el caso de México tiene una fuente convencional pues se encuentra consagrado en el artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), el cual establece que:

*“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá, asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos **y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada**”.*

Y como una pertinente aclaración, la interpretación y aplicación del derecho a una justa indemnización, se realizará en un contexto de colaboración-y no de sustitución-con las diversas reglas sobre indemnización propias de cada materia como; la civil, penal, o administrativa, en este sentido, se ha dejado muy en claro que la labor interpretativa de este derecho de ninguna manera

“implica hacer a un lado las reglas que rigen las instituciones diseñadas para exigir la reparación del daño correspondiente, así como la doctrina que se ha elaborado en torno a la misma. No obstante, como ocurre a partir del paradigma constitucional que impera desde junio de 2011, las normas y procedimientos que formen parte de las instituciones respectivas deberán interpretarse de conformidad y contrastarse con el parámetro de control de regularidad, de modo que en cada caso se tutelen adecuadamente los derechos humanos de las personas involucradas”¹⁶³

Contenido esencial y restricciones del derecho.

Los derechos humanos a diferencia de las reglas, debido a sus altos niveles de abstracción, son normas de contenido mínimo que paulatinamente, a través de la

¹⁶³ Ejecutoria de amparo (Versión pública), AD. 50/2015, *op. cit.*, p.47 y 48.

interpretación y aplicación empleadas en la práctica judicial se van ampliando¹⁶⁴ y reduciendo su nivel de abstracción. Por esta razón, el contenido esencial y los límites del derecho a una justa indemnización no se encuentran en la simple lectura del artículo 63.1 de la CADH, sino en los criterios interpretativos que se han venido desarrollando con la argumentación de los abogados, y su posterior validación y estructuración por parte del Poder Judicial de la Federación. Antes de abordar este apartado, precisaré rápidamente qué se entiende por estas categorías.

La forma más tradicional de determinar el contenido esencial de un derecho humano se logra a través de la identificación de las obligaciones específicas de cumplimiento inmediato a cargo del Estado¹⁶⁵, surgidas a propósito de la protección, promoción, respeto y garantía del derecho humano en particular de que se trate. En el caso del derecho a una justa indemnización, hasta ahora se ha interpretado que las obligaciones específicas del Estado, y en particular de los juzgadores (locales y federales) que conozcan de casos en los que se demande el pago de indemnizaciones por casos de responsabilidad civil, e incluso por responsabilidad patrimonial del Estado¹⁶⁶, respecto a este derecho son las siguientes:

- • Revisar que las normas y los procedimientos en que se sustenten los elementos de la responsabilidad (conducta, daño y relación de causalidad) sean válidos a la luz del parámetro de control de regularidad;
- Revisar que la noción de ilicitud sea compatible con los estándares de derechos humanos que eventualmente resulten aplicables, partiendo de la posible existencia de derechos humanos subyacentes a las relaciones jurídicas que se estudien;
- Revisar que la reparación dictada sea compatible con los estándares de una justa indemnización; es decir, examinar si los montos dan cuenta de todas las afectaciones y consecuencias del daño, ya sean materiales e inmateriales, derivadas de un hecho ilícito o lícito, pues deberán ser suficientes para cubrir distintos aspectos; por ejemplo, la

¹⁶⁴ Cfr. CABALLERO, José Luis, “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona” en Carbonell, Miguel y Salazar, Pedro (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, IJ-UNAM, México, 2011, pp.114 y 115.

¹⁶⁵ Cfr. VÁZQUEZ, Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, 1ra. ed., 2da. reimpresión, IJ-UNAM, México, 2018, p.128.

¹⁶⁶ Cfr., **DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE DAÑOS**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia: Constitucional, Tesis: 1a. CLXXXIX/2018 (10a.), Registro Digital: 2018646.

compensación en sentido estricto, pero que también deben alcanzar a redignificar y rehabilitar a las personas.

Por otro lado, los derechos humanos al no ser absolutos, sino que en su ejercicio tienden a colisionar con otros derechos ejercidos a su vez por diversa persona. Entonces, se ha considerado que, las restricciones no redefinen a los derechos humanos, ni son su antítesis, su labor es acotar su ejercicio por razones objetivas y válidas, siempre sujetas a argumentación y ponderación, y en todo caso, también las restricciones protegen principios y valores constitucionales como la democracia, la laicidad, economía social, federalismo, pluralismo división de poderes¹⁶⁷, la vida privada, etc.

En el caso del derecho a una justa indemnización, la principal restricción a este derecho dicta que, “las reparaciones no pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores; además, no se pretende que la responsabilidad sea excesiva, ya que debe subordinarse a requisitos cualitativos”¹⁶⁸.

Interpretaciones judiciales del derecho a la reparación integral.

Las interpretaciones más destacadas respecto a este derecho se refieren a los parámetros que le ayudan al juzgador a dilucidar cuando una indemnización es considerada justa, injusta, o excesiva.

La **justeza** de una reparación depende de que en el procedimiento de cálculo se observen dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso. El primer principio se verá satisfecho cuando la reparación comprenda todas las afectaciones y consecuencias del daño, ya sean materiales e inmateriales, sin que ninguna quede pendiente. El segundo principio se logra cuando la indemnización atiende a los siguientes parámetros: **i)** la naturaleza y extensión de los daños causados, esto es, si son físicos, mentales o psicoemocionales; **ii)** la posibilidad de rehabilitación de la persona afectada; **iii)** la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; **iv)** los daños materiales, incluidos los ingresos y el lucro cesante; **v)** los perjuicios inmateriales; **vi)** los gastos de asistencia jurídica o de

¹⁶⁷ Cfr., MEDINA MORA, ALEJANDRA F. *et al.*, *Derechos humanos y restricciones. Los dilemas de la justicia*, 1ra. ed., Porrúa S.A. de C.V.-IIJ-UNAM, México, 2015, pp. 50 y 51.

¹⁶⁸ **DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.** en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 41, abril de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional y Penal, Tesis: 1a./J. 31/2017 (10a.), Registro Digital: 2014098.

expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; **vii)** el nivel o grado de responsabilidad de las partes; **viii)** su situación económica; y **ix)** demás características particulares¹⁶⁹.

Por otro lado, se ha interpretado que una indemnización es considerada **injusta** cuando es limitada con topes o tarifas, al respecto, la Primera sala de la SCJN se pronunció en el sentido de señalar que estos límites cuantitativos son contrarios al derecho a una justa indemnización. Bajo este principio, se piensa que es el juez quien tiene mayores posibilidades de cuantificar de forma justa y equitativa, con base en criterios de razonabilidad, al ser quien conoce las particularidades del caso; en cambio, el legislador al fijar montos indemnizatorios generales puede actuar con arbitrariedad, al estar naturalmente marginado del conocimiento directo de cada caso y de sus particularidades¹⁷⁰.

Finalmente, una indemnización es considerada **excesiva** cuando rebase el monto suficiente para compensar a la víctima, de lo cual tampoco se sigue, que se pueda limitar la responsabilidad fijando una barrera cuantitativa, porque implicaría pasar por alto las circunstancias concretas del caso, el valor real de la reparación o de la salud deteriorada¹⁷¹.

1.5. Los medios de defensa del presunto agente dañador.

En su caso, los presuntos responsables cuentan con una serie de elementos jurídicos para responder a las pretensiones de las víctimas, y ejercer su derecho de defensa cuando estimen que la reclamación formulada en su contra es improcedente por diversas razones. Además de las clásicas defensas y excepciones, como cuestionar la competencia, esgrimir la falta de legitimación, revirar con el pago de indemnización, argumentar la falta de acción y de derecho, o aducir condición y término no cumplidos, en materia de R.C. existen las excluyentes de responsabilidad, a través de las cuales, y no obstante la existencia del daño, la ley establece que el presunto no queda obligado a indemnizar, debido a las siguientes causas:

¹⁶⁹**DERECHO A UNA JUSTA INDEMNIZACIÓN. PARÁMETROS QUE RIGEN LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS MONTOS QUE LA INTEGRAN.** en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I, Materia: Constitucional y Civil, Tesis: 1a. CXC/2018 (10a.), Registro digital: 2018645.

¹⁷⁰**DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE.** *op. cit.*, *ver nota 171*.

¹⁷¹ *Idem.*

- **Caso fortuito o fuerza mayor.** Cuando el detrimento se ocasione como efecto de un evento extraordinario de la naturaleza (caso fortuito), o bien, por una orden de autoridad (fuerza mayor), el agente que no pudo evitar el daño, o el que debió cumplir con su obligación y se vio impedido a ello por esa orden, quedará eximido de la obligación de reparar el daño (arts. 2017, 2111 y 1929 CCF).
- **Culpa inexcusable de la víctima.** Cuando por negligencia de la víctima, esta misma contribuya a la producción del daño, el presunto podrá solicitar que se le exima totalmente de reparar o se gradúe el monto de la indemnización (arts. 1910, 1913 y 1929, f. II, CCF).
- **Detrimento recíproco sin que medie responsabilidad civil.** Siempre y cuando no se hayan empleado mecanismos en sí mismo peligrosos, ni intervengan culpa o negligencia, no obstante, se produzcan daños, cada persona los soportará sin derecho a pedir indemnización del otro (art. 1914 CCF).
- **Prescripción negativa.** En virtud de haber transcurrido el tiempo que la ley otorga para reclamar una indemnización, el presunto puede solicitar que la sentencia establezca que puede dejar de cumplir con la reparación, sin que incurra en responsabilidad (arts. 1158, 1161, 1934, 2138, 2139 CCF).

CAPÍTULO SEGUNDO. El contrato de seguro contra la responsabilidad en el derecho mexicano.

2.1. El encuentro de la responsabilidad civil y el contrato de seguro.

De acuerdo con el doctor en derecho Juan Bataller Grau, el seguro contra la responsabilidad como contrato principal tiene una aparición reciente en el mundo jurídico, que puede ser fijada en la segunda mitad del Siglo XIX. Respecto a su relevancia, con conocimiento de causa asevera que, el proceso de industrialización de aquella época no sería explicable sin los seguros contra la responsabilidad y el régimen jurídico de la responsabilidad. El encuentro y la recíproca influencia de estas figuras, se puede explicar a través de lo que el jurista Bataller Grau y otros doctrinarios han denominado la espiral “responsabilidad-seguro-responsabilidad” por medio de la cual, apunta éste autor, la realidad industrializada exigió una creciente responsabilidad civil por parte de los agentes económicos, situación que a su vez requirió de un mayor aseguramiento para que las actividades industriales pudieran desarrollarse en condiciones de seguridad y previsibilidad de daños, consecuentemente, aumentó la colocación de este tipo de seguros demandados por el propio mercado¹⁷². En este contexto-irremediamente-se siguió una mayor exigencia de responsabilidad, que a la postre, requirió de un mejor y mayor aseguramiento, y así sucesiva y crecientemente hasta nuestros días, como un espiral.

Por otro lado, si bien es cierto que, en la práctica judicial se siguen acciones de indemnización sin que exista de por medio una relación de seguro; no menos cierto es, que la conjunción de ambas figuras ha traído beneficios mutuos, permitiéndoles revitalizarse y encontrar nuevas áreas de oportunidad, respectivamente. La actividad aseguradora y su técnica para el diseño de contenidos contractuales, ha reconfigurado estructural y funcionalmente algunos aspectos de la responsabilidad civil; por ejemplo el diseño legal de la acción directa y la subrogación, especialmente le ha favorecido en la ‘objetivización de la responsabilidad civil’, en el sentido de que ha contribuido al reconocimiento de “múltiples indemnizaciones en supuestos donde la culpa difícilmente podría declararse”¹⁷³, además en un plano operativo y pragmático, algunas actividades de riesgo como: la construcción de embarcaciones, puentes, carreteras, aeropuertos, puertos mercantes, plantas termoeléctricas,

¹⁷² Cfr., BATALLER GRAU, Juan *et. al.*, *Derecho de los seguros privados*, 1ra. ed., Ed. Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España, 2007, p.256.

¹⁷³ LÓPEZ JACOISTE, José Javier, *La responsabilidad civil extracontractual. Una exploración jurisprudencial y de filosofía jurídica*, 1ª ed., Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., España, 2010, p.44.

gasoductos, parques eólicos, etc., no se llevarían a cabo si no estuviera asegurado el riesgo de dañar a terceros y/o al medio ambiente; y viceversa; en buena medida, la responsabilidad civil le ha permitido a la industria de los seguros expandirse, adquirir un protagonismo en el aseguramiento de múltiples actividades de riesgo, que de cierta manera contribuyen al crecimiento y desarrollo económico de las naciones, lo que le ha valido convertirse en el referente jurídico-financiero para atender la reparación de accidentes de muy diversa naturaleza y magnitud¹⁷⁴.

2.2. Descripción del contrato.

La Ley sobre el Contrato de Seguro (LCS), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935, se erige como el principal ordenamiento jurídico que hasta nuestros días regula la materia de contratos de seguros en nuestro país. El doctor en derecho y especialista en materia de seguros Luis Ruiz Rueda afirma que más que una definición, la ley de nuestro país, en sintonía con las legislaciones de Alemania, Suiza, Francia, Polonia, Austria, Noruega, etc., optó por una descripción y no una definición del contrato. Esta cuestión se debió-continúa el profesor Ruiz Rueda-a la idea de que no es función de los legisladores hacer definiciones, como sí lo es para la doctrina, adicionalmente comenta que, en aquella época no se contaba con una definición del contrato que diera cuenta de los dos grupos, en que un sector de la doctrina (concepción dualista del seguro) ha dividido al contrato de seguro (de daños y de personas), que fuese tan satisfactoria para la mayoría de los doctrinarios, y que pudiera trasladarse a la letra de la ley, finalmente, se concluyó que eran imposibles de unificar por su naturaleza tan diferente¹⁷⁵.

En este sentido, con la interpretación conjunta de los artículos 1º, 2º y 145 de la LCS, y, es factible llegar a la descripción del contrato de seguro contra la responsabilidad, con base en la precisión de los **cuatro elementos esenciales-específicos de todo contrato de seguro**, propuestos por el jurista mexicano Ruiz Rueda, que al conjuntarse determinan la existencia del contrato y, en consecuencia, su aptitud para producir efectos legales.

La existencia del contrato de seguro contra la responsabilidad surge cuando el acuerdo de dos voluntades establece que: la **empresa aseguradora**, mediante el pago de una **prima**

¹⁷⁴ Cfr., *Ibid.*, pp.46 y 242.

¹⁷⁵ Cfr., RUÍZ RUEDA, Luis, *El contrato de seguro*, 2da. ed. revisada y puesta al día por Humberto Ruíz Quiroz, Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2017, pp. 37 y 39.

y hasta el límite de la suma asegurada, se obliga a **pagar la indemnización** que el asegurado deba a un tercero, a consecuencia de los daños provocados por una **eventualidad prevista en el contrato**.

Previo a la conjunción de estos elementos, los probables contratantes tienen un intercambio de declaraciones que a la postre formarán el acuerdo de voluntades. Este proceso se conoce con el nombre de celebración del contrato, el cual no se agota en un solo instante, sino que se requiere completar una serie de etapas que garanticen el perfeccionamiento del contrato libre de vicios y errores. Esta cuestión de suma importancia la reviso en el siguiente apartado.

2.3. Celebración del contrato y el principio de exquisita buena fe.

En el caso de los seguros, no basta con que una persona acuda ante la aseguradora y manifieste su intención de celebrar un contrato y su aceptación de las condiciones generales del seguro de su interés para que el seguro se perfeccione.

En virtud de que la publicidad de las condiciones no se trata de una oferta de la aseguradora dirigida al público, sino de una “invitación a proponer la celebración de contratos de seguro”¹⁷⁶ sin apartarse de las condiciones, es que la celebración *grosso modo* inicia con la **propuesta u oferta de contrato** realizada por el interesado en contratar un seguro, y la cual es dirigida a la empresa de seguros, quien en su caso, contestará dentro de un plazo establecido en ley, si **acepta** o **rechaza** la oferta. En el momento en que el proponente tiene conocimiento de la aceptación recaída a su propuesta, el contrato de seguro se **perfecciona**. En resumidas cuentas, el procedimiento de celebración del contrato de seguro (arts. 5° al 11 LCS) generalmente se divide en sus etapas de propuesta y de respuesta, ambas se encuentran sujetas a una serie de requisitos cuyo cumplimiento determina la conclusión del contrato, y con ello marcan el inicio de sus efectos jurídicos.

De acuerdo con el artículo 7° de la LCS, la propuesta de contrato requiere que la intención de contratar el seguro se deposite: a) en un formulario que debe ser llenado por el candidato a tomador del seguro, b) quien no debe olvidar firmar dicho formulario, y por último c) le resta entregar el formulario a la aseguradora, junto con el resto de la documentación requerida.

¹⁷⁶ *Ibid.*, p. 75.

En un plano doctrinal el profesor Ruiz Rueda señala que, la propuesta de contrato técnicamente se constituye tanto por las condiciones generales como por las particulares¹⁷⁷, en pocas palabras se entiende por las primeras; como las reglas básicas establecidas por la aseguradora que aplican para todos los contratos de seguro que se emitan bajo el mismo ramo o modalidad de seguro; y por las segundas, como los acuerdos no impresos que propone el oferente a la aseguradora, y que generalmente se refieren al riesgo que se pretende asegurar. Volveré a tratar con mayor detenimiento este tema cuando analice en el capítulo tercero el contenido de la póliza de seguro.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 5° de la LCS, una vez recibida la propuesta de contrato, la aseguradora cuenta con 15 días-regla general-o en su caso, con 30 días-cuando sea necesario practicar algún examen médico-para aceptar o rechazar la oferta que le fue realizada. La aceptación o rechazo de la oferta-en gran medida-depende de dos circunstancias; de la apreciación de las condiciones del riesgo (gravedad e intensidad) y la solvencia económica del oferente¹⁷⁸.

En la industria de los seguros-comenta Martínez Gil abogado mexicano, especialista en la materia-las compañías no pueden aceptar ‘cualquier’ riesgo con tal de cobrar las cuotas, de lo contrario, muy probablemente terminen comprometiendo su estabilidad financiera y su prestigio¹⁷⁹, sin mencionar las afectaciones a los asegurados, quienes seguramente quedarán desprotegidos, al no tener acceso a la indemnización cuando ocurra el evento cuyo riesgo no debió admitir la aseguradora. Por esta razón, la aceptación de la oferta de contrato es producto de un proceso complejo, hablando en términos actuariales y probabilísticos, que en ocasiones supone graves y serias complicaciones. El estudio de la propuesta implica confrontar los documentos integrantes de la oferta-primordialmente las declaraciones sobre las circunstancias del riesgo-con los estudios técnicos y dictámenes realizados por la aseguradora con base en el ‘análisis de riesgos’ o ‘*risk management*¹⁸⁰’, el cual es definido-

¹⁷⁷ Cfr., *Ibid.*, p.74.

¹⁷⁸ Cfr., *Ibid.*, p.76.

¹⁷⁹ MARTINEZ GIL, José de Jesús, *Manual teórico y práctico de seguros*, 6ª. ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014, p.272.

¹⁸⁰ A propósito del *risk management*, cuya traducción al español más aceptada sería ‘gestión de riesgos’, la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, por sus siglas en inglés IAIS, ha señalado que “El sistema de gestión de riesgos está diseñado y funciona en todos los niveles de la aseguradora para permitir la identificación, evaluación, monitoreo, mitigación y reporte de todos los riesgos de la aseguradora de manera oportuna. Tiene en cuenta la probabilidad, el impacto potencial y el horizonte temporal de los riesgos”. Traducción del autor. Texto obtenido del instrumento internacional *Insurance Core Principles* (IPC’s and ComFrame) del año 2019, p.75.

por el *Diccionario MAPFRE de Seguros*-como el “proceso general de identificación, descripción y estimación de riesgos”, mismo que se compone de diversas fases, siendo la primera de ellas la ‘selección del riesgo’ por medio de la cual, las aseguradoras sólo aceptan cubrir los riesgos-continúa la definición-que “por sus características propias se presume que no van a originar necesariamente resultados desequilibrados por no ser peores que el promedio de su categoría”. Posteriormente, la aseguradora determinará la tasa o tipo de prima adecuada al riesgo seleccionado o asumido, acto conocido como tarificación¹⁸¹. Luego entonces, a través de la selección del riesgo y la tarificación, la aseguradora podrá determinar las condiciones de aseguramiento del riesgo en función de su intensidad y gravedad, así como fijar la cuota más adecuada considerando el riesgo y la solvencia económica del oferente, circunstancias que a la postre desembocarán en la aceptación de la propuesta.

En el supuesto de que la aseguradora decida aceptar la oferta de contrato comunicará su determinación al proponente. De conformidad con el artículo 21, f. I de la LCS correlacionado con el artículo 1796 del CCF, el momento preciso en que éste último tenga conocimiento de la aceptación, el contrato quedará perfeccionado, entendiéndose por esto, que el contrato entra en vigor para ambas partes, obligándolas al cumplimiento de lo expresamente pactado, así como de las consecuencias que según su naturaleza sean conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Los requisitos de la aceptación a diferencia de los aplicables a la propuesta no son tan claros y su incumplimiento conducen a excepciones mas no a sanciones legales que invaliden la aceptación. En términos amplios, las aceptaciones deben realizarse: **1)** en las formas posibles que la ley establece, ya sea de forma tácita o expresa (verbal o por escrito en cualquier forma aceptada por el artículo 80 del Código de Comercio, CC), el silencio u omisión de dar respuesta en principio no se considera una forma válida para la aceptación de la propuesta de contrario, si vencen los plazos marcados por el artículo 5° de la LCS para contestar la oferta sin que exista respuesta la única consecuencia legal es la desvinculación automática de la oferta del proponente, y por ello no es válido presumir la aceptación del asegurador; empero, siguiendo al artículo 25 de la LCS, en caso de que éste último realice una contrapropuesta, al expedir una póliza que discrepe de la propuesta original, ya sea por simple error o por modificación deliberada del asegurador, el proponente original o aceptante de la contrapropuesta cuenta con 30 días para solicitar a la aseguradora la rectificación de la

¹⁸¹ *Cfr.*, MARTINEZ GIL, *op. cit.*, p.277.

póliza, de mantenerse en silencio durante este tiempo operará la aceptación de la contrapropuesta¹⁸² y; **2)** hacerlas del conocimiento del oferente dentro de los 15 o 30 días siguientes a la recepción de la propuesta, pues se ha interpretado que si transcurrido este plazo, y no hay respuesta alguna “el proponente queda desligado de su oferta, y por lo tanto, puede rechazar cualquier aceptación extemporánea”¹⁸³.

Por último, el principio de ‘exquisita buena fe’, derivado del latín *uberrimae bonae fidei*, rige a lo largo de la vida del contrato de seguro. Pero refiriéndome exclusivamente a la etapa de su celebración este principio tiene como destinatarios; tanto al **oferente**, de quien exige de acuerdo con el artículo 8° de la LCS-que declare en el cuestionario que le fue proporcionado “todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que pueda influir en las condiciones convenidas”, como a la **aseguradora**, quien “tiene que confiar en la buena fe del proponente al describir el riesgo y las circunstancias del mismo”¹⁸⁴.

Respecto a la buena fe de la aseguradora, tribunales federales han interpretado que no sólo se trata de confiar en las declaraciones, sino que este principio también exige que las preguntas de los cuestionarios sean formuladas de forma tal, que no sean insidiosas;

“entendiéndose por tales, no solamente las que se dirigen a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo a error y obtener una confesión contraria a la verdad; sino también aquellas que impliquen un hecho que ninguna relación tiene con lo que es materia del cuestionario respectivo o que impliquen un hecho complejo, compuesto de dos o más hechos ajenos al cuestionario, y que se formulan no con el fin de obtener la verdad que se busca, sino con el deliberado propósito de hacer incurrir en omisión, falsa o inexacta declaración, al solicitante”¹⁸⁵.

2.4. Elementos del contrato.

A continuación desarrollo brevemente los elementos del contrato de seguro contra la responsabilidad. Además de los 4 elementos específico-esenciales enunciados en el apartado 2.2., doy tratamiento a otros elementos que, sin ser imprescindibles para la existencia del

¹⁸² RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, pp.79 y80.

¹⁸³ **CONTRATO DE SEGURO DE VIDA. SU PERFECCIONAMIENTO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, Materia: Civil, Tesis: 1a./J. 53/2013 (10a.), Registro digital: 2004178.

¹⁸⁴ RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, p.72.

¹⁸⁵ **SEGURO, CONTRATO DE. REQUISITOS PARA LOS CUESTIONARIOS DE LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS.** en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Volumen 71, Cuarta Parte, Pág. 41 del Semanario impreso, Materia: Civil, Tesis:N/A, Registro digital: 241563.

contrato, también participan-en menor medida-en la formación del acuerdo de voluntades, siendo todos ellos referidos naturalmente al seguro contra la responsabilidad. Para este propósito me permito agrupar al total de elementos en 3 categorías distintas: elementos subjetivos; elementos objetivos o causales y; elemento formal.

2.4.1. Elementos subjetivos.

Esta categoría engloba al **i)** asegurador y, al **ii)** asegurado, quienes son consideradas como las partes del contrato. Y como novedad, en los seguros de RC adicionalmente interviene el **iii)** tercero perjudicado, quien, sin ser parte, se vincula a la relación de seguro cuando se verifica el siniestro previsto en el contrato, en virtud de que su patrimonio se vio dañado por una conducta del asegurado.

El **asegurador o institución de seguros** viene a ser el elemento indispensable de la actividad aseguradora, cuya explotación se encuentra reservada a un tipo especial de comerciante, el cual se caracteriza por tratarse de una “organización económica rigurosamente técnica, indispensable para lograr la compensación de riesgos, según las leyes de la estadística”¹⁸⁶. Formalmente una institución de seguros puede ser definida como la “sociedad mercantil constituida bajo la modalidad de S.A. o S.A. de C.V., cuyo objeto es la prestación de servicios de aseguramiento en sus diferentes modalidades”¹⁸⁷

Es por lo anterior, que debido principalmente al alcance de las obligaciones contractuales, y las exigencias técnicas de la mutualidad-sin mencionar la prohibición y sanción expresas en ley¹⁸⁸ de los seguros aislados u ocasionales-las personas que accidentalmente realizan operaciones de comercio, e incluso los comerciantes que, aun dedicándose en nombre propio, habitual o profesionalmente a ejercer el comercio, pero que no tienen el carácter legal de Institución de seguros no pueden celebrar contratos de seguro de ningún tipo.

En México las instituciones de seguros se regulan principalmente por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF). Y atentos al contenido del artículo 11 de este ordenamiento, para organizarse y operar, las instituciones requieren previamente de una autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), previo acuerdo de su Junta de Gobierno.

¹⁸⁶ RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, p.54.

¹⁸⁷GONZÁLEZ REYNOSO, Marco Antonio y CANO VALECNCIA, Joel, *Esquemas de sociedades mercantiles en México*, 1ª. ed., Ed. Tirant lo Blanch México, México, 2018, p.133.

¹⁸⁸ *Cfr.*, artículos 20, 21, y 24 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Interpretando los artículos 145, 146 y 150 *in fine* de la LCS, la principal obligación del asegurador consiste en pagar la indemnización que el asegurado deba a un tercero, y salvo pacto en contrario, asumir la defensa o dirección jurídica y sus gastos inherentes frente a los procedimientos de reclamación seguidos en contra del asegurado por parte de un tercero.

Si bien es cierto que, el interés asegurado en el seguro de RC es el patrimonio actual y venidero del asegurado frente a la responsabilidad civil, no menos cierto es que, esta protección no es absoluta. Esto es, la prestación principal no implica liquidar cualquier deuda surgida en el patrimonio del asegurado, sino únicamente cuando la deuda reúna las siguientes calidades: **i)** que los daños motivadores de la deuda reclamada sean consecuencia de hechos dañosos contractualmente delimitados y previstos, usualmente las indemnizaciones se acotan mediante el establecimiento de una suma asegurada, la cual a su vez, puede comprender diversos límites fijados: por víctima, por siniestro, por periodos de tiempo, por daños personales o materiales; **ii)** que la deuda sea indemnizatoria; es decir, que este referida al pago de daños y perjuicios, etc., y **iii)** que la deuda sea imputable objetiva o subjetivamente al asegurado¹⁸⁹.

Por otro lado, el **asegurado** es la persona que, siendo o no el tomador del seguro, “porta el interés en el contrato de seguro, titular de esa especial relación jurídico-económica que le une bien con la cosa u objeto asegurado”¹⁹⁰. En el seguro contra la responsabilidad-por lo ya visto-se trata de la persona titular del patrimonio presente y futuro, el cual que se ve amenazado por el riesgo de la responsabilidad civil, y quien, en todo caso, se caracteriza por ser la persona que sufre la aversión al riesgo, quien sufriría los efectos del siniestro.

Las principales obligaciones del asegurado son: **i)** declarar “todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas” (art. 8 LCS); **ii)** comunicar las agravaciones “esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro” (art. 52 LCS); **iii)** manifestar la existencia de otros seguros contratados “contra el mismo riesgo y por el mismo interés” (art. 100 LCS); **iv)** dar el aviso sobre la realización del siniestro “tan pronto como se exija la indemnización al asegurado” (art. 150 LCS); y **v)** colaborar en la dirección jurídica proporcionando “todos los datos y pruebas necesarios para la defensa” (art. 150 LCS).

¹⁸⁹ *Cfr.*, BATALLER GRAU, *op. cit.*, pp.260 y 261.

¹⁹⁰ VEIGA COPO, Abel B., *Caracteres y elementos del contrato de seguro. Póliza y Clausulado*, Biblioteca Jurídica Dike, Colombia, 2010, p.76.

Respecto a este último deber, el jurista español Bataller Grau comenta que éste mismo se concreta a través de una serie de “deberes específicos”, que comúnmente constan en las pólizas de seguro. Estos deberes exigen del asegurado: que no reconozca su responsabilidad sin consentimiento previo del asegurador (art. 148 LCS); que informe sobre cualquier reclamación que le sea presentada por el tercero dañado; que comunique todos los hechos relacionados con el daño; que comparta los documentos que le sean presentados, y que, ceda la defensa al asegurador otorgando los poderes necesarios a los abogados nombrados por el asegurador¹⁹¹.

Como último elemento subjetivo del SRC, se encuentra el **tercero perjudicado o dañado**, quien es considerado por la ley de la materia como el beneficiario del seguro desde el momento del siniestro (art. 147 LCS). Dadas las condiciones de este seguro, el tercero dañado no participa en la celebración contrato, por tal motivo, no se constituye como parte contractual del mismo, no obstante, “por verificarse el siniestro, adquiere un derecho frente al asegurador, concerniente en obtener directamente de éste la indemnización convenida, sin perjuicio de que pueda ser indemnizado en todo o en parte por el propio asegurado”¹⁹². Esta potestad jurídica dirigida hacia al asegurador, se denomina ‘acción directa’, y se encuentra prevista en el artículo 147 de la LCS.

Antes de continuar con el estudio de esta acción, quisiera referirme a un par de discusiones que estimo relevantes. Toda relación de daño, surgida de un caso de responsabilidad civil, puede encontrarse amparada por la cobertura de un seguro o, en su defecto, carecer de ella. Esta situación ignorada de inicio por la víctima se convierte en la interrogante más importante de esclarecer, para efecto de estar en posibilidad de elegir la ruta legal más conveniente hacia la reparación correspondiente del daño. Cuando la relación de daño sucede sin un SRC de por medio, está claro que la única acción procesal disponible para la víctima es la contemplada en la legislación civil (acción de indemnización por responsabilidad civil), a la cual ya me referí en el apartado 1.4., y cuya procedencia requiere que el actor-víctima compruebe principalmente la existencia de 3 elementos: una conducta

¹⁹¹ *Cfr.*, BATALLER GRAU, *op. cit.*, p.267.

¹⁹² **RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS. LA INDEMNIZACIÓN A UN TERCERO POR DAÑO MATERIAL DERIVADO DE UN SINIESTRO, CONSISTE EN EL RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN ANTERIOR AL MISMO, Y SÓLO CUANDO ELLO NO SEA POSIBLE, DEBE EFECTUARSE EL PAGO EN COMPENSACIÓN.** en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro 65, Abril de 2019, Tomo III, Materia(s): Civil, Tesis: I.12o.C.130 C (10a.), Registro Digital: 2019746.

humana ilícita (subjetiva) o lícita (objetiva); un daño, y la relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Por otra parte, cuando la relación de daño tiene lugar en el marco de un SRC, la determinación sobre las medidas legales puede enfrentarse a una serie de incertidumbres, en detrimento de las pretensiones de reparación. De entrada, que la víctima ignore la existencia del seguro, y base su estrategia en hechos imprecisos por la anterior cuestión, sin embargo, la mayor de ellas se inscribe en la discusión de si las acciones de indemnización por responsabilidad civil, y la denominada “acción directa” por la LCS, son optativas o consecutivas, esto es ¿la reparación del daño se puede obtener en cualquiera de las vías, a elección de la víctima? o ¿para la procedencia de la acción directa se requiere que previamente, exista una resolución firme que declare la responsabilidad y condena de la persona, que figura como asegurado en el contrato, por los daños alegados, y que se encuentran también cubiertos en la póliza? Antes de revisar específicamente las consideraciones que sostienen estas diferentes posturas, pienso que es conveniente iniciar el tema en general del tercero perjudicado y sus medidas legales de reparación, atendiendo el siguiente orden.

De acuerdo con el profesor Bataller Grau, la víctima o tercero perjudicado provisto de sus dos acciones legales, puede basar su estrategia legal en tres caminos diferentes en función de las circunstancias del caso¹⁹³, pudiendo: **i)** demandar al asegurador, a través de la acción directa, **ii)** sólo al asegurado por medio de la acción de indemnización por responsabilidad civil, o **iii)** demandar al asegurado y al asegurador, en la misma instancia o en diferentes vías.

El primer escenario se basa en el ejercicio de la acción directa. Los tribunales nacionales han interpretado que los elementos constitutivos de esta acción para efectos de su procedencia son: **i)** la existencia del contrato de seguro; **ii)** que se haya verificado la eventualidad en los términos fijados en el contrato; y **iii)** la calidad del demandante como ‘tercero dañado’¹⁹⁴.

Valga tener como referencia que la verificación del evento pasará por demostrar la existencia de una conducta humana ilícita (subjetiva) o lícita (objetiva) que provoca un daño, y entre ambos, una relación de causalidad.

El reconocimiento de la acción directa en las distintas legislaciones del mundo no ha estado libre de resistencias y discusiones, ha tenido lugar un intenso debate entre posiciones

¹⁹³ *Cfr.*, BATALLER GRAU, *op. cit.*, pp.268 y 269.

¹⁹⁴ Décimo segundo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer circuito, Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), D.C. 361/2018, del 6 de septiembre del 2018, p.7.

detractoras y promotoras de esta acción. Por un lado, para los sistemas jurídicos fuertemente influidos por el principio romano *res inter alios acta, neque nocet neque potest* (La cosa hecha entre unos no aprovecha ni perjudica a terceros), la víctima carece de toda acción frente al asegurador, dado que no está ligada de ninguna manera con él, como sí lo está con el asegurado, a propósito del daño, y a quien se le reconoce en todo caso el carácter de contratante del seguro. Por otro lado, una posición más flexible o sensible a las problemáticas colectivas, entendió necesario proteger a las víctimas de los daños con una instancia más asequible, por tal motivo, y aduciendo la falta de eficacia de la acción oblicua, subrogatoria o indirecta para asegurar las indemnizaciones debidas, establecieron figuras procesales *ad hoc* a las requerimientos operativos, una de estas fue la 'acción directa', la cual faculta al tercero dañado a reclamar, con indiscutible legitimidad, la indemnización directamente al asegurador, sin necesidad de demandar previamente al causante del daño, quien viene siendo el asegurado¹⁹⁵.

Ya anticipaba parte de la discusión sobre la relación entre la acción directa y la de indemnización por responsabilidad civil. El jurista mexicano Pablo Medina Magallanes considera que “en México no es posible el condenar a la aseguradora sin que se haya decretado o declarado la responsabilidad del asegurado”¹⁹⁶, lo anterior, en atención al derecho al debido proceso, previsto en el artículo 14 constitucional, que le garantiza al **asegurado** no ser privado de su patrimonio sin ser oído y vencido en juicio. Otra razón para sostener que las acciones son consecutivas, es decir; primero se agota la vía civil, y una vez que se cuenta con una declaración de responsabilidad civil firme, poder iniciar la acción directa en la vía mercantil, es que es el asegurado quien tiene el deber originario de cubrir los daños y perjuicios provocados, y no la aseguradora, quien en todo caso no es “solidariamente responsable junto con el asegurado por cuanto a las obligaciones de éste derivadas de las responsabilidad civil”¹⁹⁷.

En un sentido diverso, algunos tribunales nacionales en interpretación de los artículos 145 a 149 de la LCS, han entendido que las acciones son optativas, y en todo caso, el tercero afectado por haberse verificado la eventualidad prevista en la póliza de seguro adquiere un derecho frente a la aseguradora para obtener directamente de ésta la reparación del daño o la

¹⁹⁵Cfr., JARAMILLO J., Carlos Ignacio, *Derecho de seguro: estudios y escritos jurídicos*, t. IV, 1ª ed., Pontificia Universidad Javeriana-Temis, Colombia, 2013, pp.492-495.

¹⁹⁶MEDINA MAGALLANES, Pablo, *Ley sobre el contrato de seguro. Comentada.*, 2ª. ed., Ed. Porrúa, S.A. de C.V., México, 2015, p.310.

¹⁹⁷ *Ibid.*, p.311.

indemnización, hasta el límite de la suma y el valor real asegurado, garantía a la que se obligó la aseguradora. En un caso sobre acción directa y SRC, el Décimo segundo Tribunal Colegiado en materia civil del primer circuito, interpretó que en el supuesto de que:

“(...) los obligados se rehúsen a pagarle, el tercero beneficiario puede reclamar en contra del asegurado, o bien, de la empresa aseguradora-como acontece en el juicio de origen- sin que ésta puede alegar su falta de legitimación pasiva, pues su carácter para ser demandada precisamente deriva de la obligación que asumió al otorgar, en el ámbito contractual mercantil, la cobertura de responsabilidad civil. (...)”¹⁹⁸.

Dicho lo anterior, considero oportuno hacer los siguientes comentarios. La postura de las acciones consecutivas me parece imprecisa, errónea y perjudicial para la noción de justicia pronta y expedita. Como el profesor Medina Magallanes plantea el funcionamiento de la “acción directa”, pareciera que la LCS prevé una acción que, en la práctica resultará inviable e ineficiente para las víctimas, imagínese sujetar el ejercicio de una acción procesal a la culminación con éxito de otra acción, los años interminables que llevaría obtener una reparación. Esta postura ignora que en la acción directa no se debate si la aseguradora es autora y responsable de y por la eventualidad, no se trata de determinar quién es el responsable, es decir, en la acción directa no se pretende atribuir a la aseguradora la responsabilidad de reparar un daño derivado de la participación en un hecho reprobable, más bien se discute principalmente la existencia o verificación de un hecho dañoso contemplado en una póliza de seguro, se busca que la aseguradora, cumpla con el contrato de seguro convenido, a través de su obligación de garantizar que el asegurado quede indemne en su patrimonio cuando provoque un daño a un tercero, situación que naturalmente se reflejara en la reparación o indemnización del tercero perjudicado.

En lo personal, pienso que no se requiere de declaración previa que condene al asegurado a una reparación, estimo que la existencia de la eventualidad que da pie a la responsabilidad civil como discusión total para la condena o absolución, se debate dentro del juicio en el que se intenta la acción directa, al analizar el segundo elemento constitutivo de la acción, sin que sea necesario discutir a quien atribuir la responsabilidad, la cuestión relevante es el daño, es si la eventualidad se ajusta o no a los términos del aseguramiento previstos en la póliza.

El argumento de que se viola el derecho de debido proceso cuando en la acción directa no se exige demandar al asegurado, es infundado, debido a que la eventual condena afectará

¹⁹⁸ Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), D.C. 361/2018, *op. cit.*, p.15.

en todo caso, el patrimonio y los derechos del asegurador, y no del asegurado. No es jurídicamente válido alegar una violación al debido proceso si no existe una afectación real y directa en la libertad, propiedades, posesiones o derechos de uno. Si bien, la aseguradora no participa como responsable en la eventualidad, se encuentra en posibilidad fáctica y legal de defender la inexistencia del hecho dañoso, haciendo uso de su facultad de dirección jurídica (art. 150 LCS) al asumir la defensa del caso, esa falta de participación no es un obstáculo infranqueable para conocer las circunstancias del caso, dado que a su favor cuenta con una serie de obligaciones a cargo del asegurado y beneficiario, que le permiten contar con elementos para conformar sus defensas y excepciones, tiene el derecho de exigir se le entregue toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (art.69 LCS), y el derecho de que se le entregue el aviso sobre la realización del evento (art.150 LCS) so pena de que se reduzca la prestación debida (art.67 LCS), y/o de que la aseguradora quede desligada de todas las obligaciones del contrato (art.68 LCS) . Sin mencionar, las facultades específicas, que suelen constar en las pólizas, y que le permiten a la aseguradora realizar toda clase de procedimientos para verificar las circunstancias del evento.

Ahora bien, el segundo escenario, improbable en la práctica mas no imposible, se presenta cuando el tercero perjudicado desconoce la existencia del SRC que podría cubrir el daño sufrido. En caso de acreditar su acción y obtener sentencia condenatoria, el asegurado como único demandado, tendría que indemnizar al tercero perjudicado, y posteriormente buscar ser reembolsado por el asegurador (art. 149 LCS), con el riesgo de que éste se rehusé a devolver la cantidad desembolsada, con base en el artículo 148 de la LCS.

En el tercer escenario, el tercero perjudicado demanda vía separadas tanto al responsable directo del daño (asegurado) como al asegurador. Respecto al primero, se deduce la acción de indemnización por responsabilidad subjetiva u objetiva prevista en el CCF y, por lo que hace al asegurador, se ejercita la “acción directa” prevista en la LCS. Con el fin de “evitar la emisión de sentencias contradictorias y la proliferación de juicios respecto de controversias que pueden ser definidas en uno solo”¹⁹⁹, el tercero perjudicado puede recurrir a las figuras

¹⁹⁹**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. EL BENEFICIARIO QUE PRETENDE SER INDEMNIZADO PUEDE DEMANDAR EN EL MISMO JUICIO, TANTO AL RESPONSABLE DIRECTO (ASEGURADO), COMO A LA EMPRESA ASEGURADORA.** En el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo XXX, Septiembre de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: XXII.2o.25 C, Registro digital: 166467.

procesales de la acumulación y del tercero llamado a juicio, contempladas en los artículos 72 y 78 del CFPC.

La acumulación intentada para evitar la división de la continencia de la causa se justificaría porque la hipotética decisión judicial de declarar procedente la indemnización a cargo del asegurador exige la comprobación de la existencia del siniestro (daño por responsabilidad civil) atribuible al asegurado en términos de la póliza de seguro; cuestión que en todo caso también se ventilaría en el juicio de responsabilidad civil, además de que ambas controversias se encuentran motivadas por el mismo hecho, el hecho dañoso.

En el llamamiento de tercero a juicio, el tercero perjudicado, estando en la vía civil puede hacer venir al asegurador, formulándole su demanda dentro del mismo proceso, o bien, el asegurador puede apersonarse en el juicio por sí mismo, y en virtud de que tiene el mismo interés del asegurado, la ley señala que deberán litigar unidos y nombrar un representante común. Las reclamaciones hechas originalmente se resolverán juntamente con las presentadas en la tercería. Para lo anterior, el juicio inicial se suspenderá hasta en tanto la tercería se halle en el mismo estado procesal.

El supuesto de demandar a los contratantes de la póliza, en una única vía se enfrenta a la incertidumbre legal de que “no existe precepto expreso que indique que la víctima puede demandar en un mismo procedimiento a ambos sujetos (asegurado y aseguradora)”²⁰⁰, no obstante, no hay obstáculo para proceder de esta manera. Se ahorrarían tantas interpretaciones dilatorias si se contara con un artículo claro que unifique las alternativas legales de la pretensión de reparación del daño en un solo juicio, al estilo del artículo 1133 del Código de Comercio colombiano, el cual prevé que, en ejercicio de la acción directa en los SRC, la víctima “podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”²⁰¹.

En conclusión, pienso que, ante la multiplicidad de vías legales para obtener una reparación de daño, en el marco de un SRC, la vía más conveniente para los intereses del tercero dañado, en términos de seguridad jurídica y celeridad, es la acción directa. Sin demeritar las opiniones doctrinales que supeditan esta acción a una declaración judicial firme y previa sobre la responsabilidad del asegurado obtenida en otro juicio, considero que he demostrado con suficiencia, la existencia de precedentes judiciales nacionales como la

²⁰⁰ *Idem.*

²⁰¹ *Decreto 410/1971 por el que se expide el Código de Comercio de la República de Colombia*, publicado en el Diario Oficial 33.339 del 16 de junio de 1971, p.119.

ejecutoria de amparo directo 361/2018 del Décimo segundo Tribunal Colegiado del primer circuito, que sustenta la noción de que la acción directa en realidad es una facultad optativa e independiente, respecto a la acción de indemnización por responsabilidad civil, e inclusive que es más adecuada para solventar la reparación debida. El sentido común dictaría que la persona responsable de un daño, que cuenta con un seguro aplicable, buscaría por todos los medios emplear los beneficios de esa póliza de seguro que ha costado, para hacer frente a ese pasivo que amenaza su patrimonio, antes de si quiera pensar utilizar parte de sus activos.

2.4.2. Elementos real y causal.

Todo seguro tiene como elemento real, la prima, y como elemento causal, el riesgo. Algunos autores como Yzquierdo Tolsada, agrupan estas figuras en la categoría de 'elementos objetivos'. Sin entrar en la discusión sobre la denominación de este tema, en el presente trabajo me baso en la clasificación del jurista español García Gil como se dejó entrever en el título de este apartado, la cual considero más acertada por reflejar en la denominación con más claridad los fundamentos del riesgo y de la prima, no obstante, el contenido de la doctrina del profesor Yzquierdo Tolsada, sin duda alguna es valiosa, y por lo tanto, no me privare de acudir también a ella.

Toda vez que el elemento real del SRC no tiene peculiaridades en esta modalidad de seguro, basta con señalar que la prima. se concibe como la aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado al asegurador en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

Por otro lado, en la industria de los seguros, cuando se emplea la noción de "riesgo", se suelen expresar dos ideas diferentes. Por un lado, se alude al riesgo "como objeto asegurado y de otro un riesgo como posible acontecimiento. Este último criterio es el técnicamente correcto, y así se habla del riesgo de incendio, muerte, etcétera, para hacer referencia a la posibilidad de que el objeto o persona asegurada sufra un daño material o físico"²⁰². En resumen, y en términos simples, el riesgo es aquello que puede suceder y generar un daño, y no el objeto que puede ser dañado, como bien señala el profesor Martínez Gil. En este sentido, y recordando que el patrimonio actual y venidero del asegurado es el interés u objeto

²⁰² MARTINEZ GIL, *op. cit.*, p.253.

asegurado en el SRC, corresponde descartar que el riesgo en esta modalidad de seguro sea el patrimonio del asegurado expuesto a la responsabilidad civil.

A manera de disposiciones generales aplicables a todas las modalidades de seguro, el riesgo-refiere el jurista Ruiz Rueda-como concepto, es empleado por la ley de la materia con diversas acepciones: **i)** del artículo 1° de la LCS desprendemos que el riesgo es una “eventualidad prevista en el contrato” que significa una amenaza de daño para el patrimonio o la persona del asegurado, **ii)** interpretando los artículos 78, 79, 98 y 99 de la LCS, es la causa determinante del evento dañoso, en atención a que, no es suficiente con la realización del evento previsto y cubierto por el seguro para que proceda el pago de la póliza, sino que se requiere comprobar la existencia de una relación causal entre los riesgos asumidos contractualmente y el evento verificado en la realidad (siniestro), y; **iii)** siguiendo los artículos 52 a 63, sin contar el 59, todos de la LCS, el riesgo también tiene el sentido de ser la probabilidad abstracta del daño, abstracta porque se trata de la descripción de un evento dañoso separada de la realidad, pensado más no vivido, en contraposición al siniestro, que al realizarse puede o no, concretizar justamente el evento previsto en el contrato mediante una abstracción. Las últimas dos acepciones son de suma importancia para la operación de los seguros en el mercado, toda vez que, nos llevan al tema de la delimitación del riesgo, cuestión que como ya expliqué en el apartado 2.3., determina nada más y nada menos, que la aceptación de la oferta de contrato de seguro. Todo riesgo antes de ser asumido debe ser analizado y valorado²⁰³.

Empleando únicamente la primera acepción legal de riesgo, es posible decir que el riesgo en el SRC, es la deuda u obligación de pago a cargo del asegurado, surgida de la responsabilidad civil frente a un tercero, que supondría una disminución de su patrimonio. Siguiendo a al jurista Calzada Conde-citado por Bataller Grau-el riesgo vendría a ser no sólo las indemnizaciones debidas por un caso de responsabilidad civil (daño del tercero), sino también, los gastos de defensa (daño del asegurado), o en su caso, por así convenirlo, ambas cosas²⁰⁴.

Una vez presentadas las distintas acepciones del concepto riesgo y, habiendo resaltado la importancia de su delimitación para efectos de la aceptación del contrato, resta exponer los criterios que sirven de guía para delimitar un riesgo.

²⁰³ Cfr., RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, pp.44 y 45.

²⁰⁴ Cfr., BATALLER GRAU, *op. cit.*, p.258.

En la actividad aseguradora la cobertura de los eventos riesgosos no opera abierta e incondicionalmente. Únicamente se cubren los incendios, las sequías del campo, la muerte, la responsabilidad civil, etcétera, bajo ciertos límites convenidos, los cuales constan en lo que se conoce como **cláusulas delimitadoras**, que se caracterizan por precisar o definir “el objeto del seguro de tal modo que los hechos ocurridos fuera de tal delimitación no son propiamente siniestros”²⁰⁵. Al respecto se ha interpretado por Tribunales mexicanos, que de la lectura de los artículos 1º y 59 de la LCS, la validez de las delimitaciones o exclusiones de los riesgos deben constar expresamente en la póliza en términos claros y precisos, so pena de obligar a responder al asegurador de las consecuencias de ese riesgo, en caso de realizarse²⁰⁶.

De acuerdo con el profesor Yquierdo Tolsada, los riesgos pueden ser definidos a través de una delimitación subjetiva, objetiva, espacial, temporal y cuantitativa²⁰⁷. A continuación me permito revisar y sintetizar la delimitación del riesgo a partir de las anteriores dimensiones desde los aportes de este extraordinario jurista español:

A través de la **delimitación subjetiva** se excluye de la cobertura a personas. En el SRC estas cláusulas generalmente precisan quienes sí y quienes no tienen la condición de tercero perjudicado para efectos del seguro. La delimitación deja fuera de la cobertura los daños causados a empleados, socios, familiares, colaboradores del asegurado, buscando evitar acuerdos fraudulentos entre asegurado y tercero perjudicado.

La **delimitación objetiva** especifica el tipo de actividad asegurada y descarta las actividades dañinas no aseguradas. Se refiere a cubrir sólo los daños que se desprendan de una cierta actividad desplegada por el asegurado. A través de esta cláusula también se precisa los daños cubiertos y los excluidos, como por ejemplo para dejar fuera de cobertura los daños corporales, morales, pérdida de oportunidades, etc.

La **delimitación espacial** especifica el lugar geográfico en el que suceden los daños cubiertos, y precisa en qué lugares la cobertura no operará por el hecho de que el evento se produjo más allá de la delimitación espacial.

²⁰⁵ YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.666.

²⁰⁶ **SEGURO. CONTRATO DE. LOS RIESGOS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS SE CONSIDERAN CUBIERTOS Y LA EMPRESA ASEGURADORA DEBE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE.** En el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo XXXIII, Junio de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: 1a. LXXXVII/2011, Registro digital: 161757.

²⁰⁷ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.669-684.

La **delimitación cuantitativa** establece el límite máximo de la indemnización a pagar en cada siniestro. En los casos de seguros de daño, el límite máximo se encuentra directamente determinado por el valor del interés asegurado, el valor del automóvil, de la maquinaria, de la casa, de la embarcación, etc. En el caso de los SRC, el límite máximo a indemnizar se ve forzado a determinarse, porque si bien es cierto que, el patrimonio presente y futuro del asegurado (interés asegurado en el SRC) dificulta la cuantificación de la suma asegurada, al punto de considerarse como indeterminable, no menos cierto es que, la técnica aseguradora exige que a pesar de ello es necesario establecer un límite máximo, de lo contrario se llegaría al absurdo y peligroso caso de tener por cierto que, la garantía del asegurador es ilimitada porque el interés es indeterminado.

La delimitación cuantitativa-enseña el profesor Yzquiero Tolsada-se sirve de tres sistemas para definir el monto de la garantía que reparará los efectos del siniestro: **i)** el sistema de *cobertura por siniestro*, que fija un 'tope de cobertura global' sin distinguir entre los tipos de daños ocasionados (a personas, a cosas, gastos de defensa y peritación), a su vez, este sistema tiene 2 variantes; la 'cobertura con límites parciales' y la 'cláusula de unidad de siniestros, la primera de estas se caracteriza por dividir en parcialidades el límite máximo en función de los daños que se estipulen, un tanto para daños corporales, otro para los materiales y otro más para los morales, la siguiente modalidad, suele emplearse para los casos de siniestros en serie, como los vistos en los riesgos catastróficos, en este caso, todos los siniestros que provengan de la misma causa se unifican en un solo evento siniestral, al cual se le aplica los límites por siniestros convenidos; **ii)** El segundo sistema se llama *cobertura por periodo de seguro*, en el cual se acuerda garantizar las reclamaciones acaecidas durante el año-póliza, y en su caso, sucedidas durante el plazo subsiguiente, si así se conviene; **iii)** por último, existe el sistema de deducibles, que ante la posible relajación de cuidados por parte del asegurado, se conviene que en caso de darse el siniestro, éste contribuirá en la indemnización debida al tercero.

Lo tocante a la **delimitación temporal** será analizado más adelante en el apartado 2.5., en virtud de ser una cuestión trascendental, y llena de polémica cuando del SRC se trata, es por lo que, amerita un tratamiento tanto detenido como elaborado.

2.4.3. Elemento formal.

Toda vez que uno de los objetivos generales de nuestro trabajo es el estudio jurídico de una póliza de seguro. Y considerando que el elemento formal del SRC es la figura de la póliza, basta por el momento enunciar lo anterior, y anticipar al amable lector que este punto en particular será plenamente desarrollado en el capítulo tercero del presente trabajo, por así ameritarlo la cuestión de la póliza, directamente relacionada con el tema principal de la investigación.

2.5. La delimitación temporal del riesgo y la configuración del siniestro.

Por obra de la delimitación temporal de la responsabilidad civil los contratantes acuerdan el periodo de cobertura del seguro, dicho en otras palabras, establecen “la vigencia de la relación contractual mediante una típica condición o estipulación de carácter particular (...) *la vigencia* denota el inicio y la ulterior cesación de responsabilidad efectiva del asegurado”²⁰⁸.

Hasta aquí nada parece suscitar polémica, porque es de lo más ordinario que toda póliza de seguro tenga una vigencia determinada. Sin embargo, toda esta aparente calma se ve interrumpida cuando la responsabilidad civil provoca afectaciones conocidas como “daños tardíos” o “daños diferidos”. Ilustres juristas como Juan Manuel Diaz Granados y Carlos Ignacio Jaramillo apuntan que si se diseccionara la figura del daño es posible distinguir tres momentos distintos (la trilogía del daño), los cuales a veces están distanciados temporalmente entre sí y, otras tantas, se suceden prácticamente de forma simultánea. Estos autores mencionan al respecto que, el daño inicia con la “**materialización del hecho físico**” que corresponde al momento en que el causante despliega la conducta dañosa, sigue la “**causación consecencial del daño**”, que es el momento en que se presenta el daño y como variante de este momento, la causación del daño requiere que la víctima se encuentre expuesta a la causa durante un periodo prolongado denominado periodo de latencia, y por último se encuentra la “**manifestación del daño**” que es el momento en el que se conoce extrínsecamente el daño. Por último, estos juristas advierten que se tienen documentados

²⁰⁸ JARAMILLO J., *op. cit.*, p.297.

casos en los que, entre el momento de la causa y el momento de la manifestación han llegado a transcurrir más de treinta años²⁰⁹.

Un ejemplo de lo anterior, y de conocimiento público son los casos de cáncer de pulmón, el mesotelioma, cáncer ovárico y de laringe asociados a la exposición del asbesto, afecciones sufridas por miles de personas alrededor del mundo a causa de trabajar en la minería, en la industria de la construcción, en la producción de materiales de la construcción, en la construcción de embarcaciones, en cementeras, en textilerías, etcétera. En este asunto, se ha concluido que las víctimas estuvieron expuestas a la inhalación o deglución de fibras del asbesto, pero los daños se manifestaron muchos años después²¹⁰.

Por lo antes visto, puedo concluir que las complicaciones sobre la delimitación temporal de la responsabilidad civil tienen como telón de fondo el tema de los daños instantáneos *versus* daños diferidos. Existen casos de responsabilidad civil donde los daños se manifiestan directa e inmediatamente después de la materialización de la conducta dañosa, por ejemplo, en los seguros de automóvil, los daños personales o materiales causados a terceras personas se manifiestan inmediatamente después de la colisión entre los automóviles. Pero también existen casos de responsabilidad civil, donde el daño no se manifiesta con tanta inmediatez, entre la materialización de la conducta y la manifestación del daño media un lapso amplio, los cuales traen consigo una dificultad para ubicar los hechos integradores del siniestro, sobre este punto continuo en el siguiente apartado.

2.5.1. El siniestro.

Se podrá cuestionar cuál es el siniestro en el SRC, empero la interrogante clave para entender la discusión, el *quid* sobre la configuración del siniestro y su relación con la vigencia del contrato pasa por tener claro y cierto cuando se realiza el riesgo.

La doctrina y la práctica judicial han manejado diversas tesis para explicar este punto. En principio, todas las posturas coinciden en señalar que, el siniestro consistente en la realización de la responsabilidad civil es un evento complejo compuesto por varios hechos, que suceden en momentos diferentes. Al respecto, la jurista y especialista en seguros María Angeles Calzada Conde-citada por Battaller Grau- ha señalado que la diversidad de tesis se debe a la “falta de simultaneidad de los distintos eventos que integran el proceso de realización del

²⁰⁹ Cfr., JARAMILLO J., *op. cit.*, p.302.

²¹⁰ Sociedad Americana contra el Cáncer (ACS), *El asbesto y el riesgo de cáncer*, s/p.

riesgo”²¹¹ y a la multiplicidad de hechos que se vinculan al siniestro. El desacuerdo empieza cuando uno se enfrenta a las siguientes interrogantes: ¿si el riesgo es un evento compuesto por distintos hechos, cuando nace la obligación de indemnizar a cargo del asegurador? ¿qué consecuencias surgen, en función de la ocurrencia de los hechos, si estos se verifican dentro o fuera de la vigencia del contrato?

De acuerdo con el catedrático español Yzquiero Tolsada²¹² y, el magistrado en retiro de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, Carlos I. Jaramillo²¹³, se tienen identificadas al menos 6 tesis o teorías que explican cuando se produce el siniestro para efectos del SRC, que *grosso modo* señalan lo siguiente:

- **Teoría del reembolso.** La más antigua de entre todas, cuyo presupuesto es que la obligación de indemnizar surge sólo frente al asegurado, cuando indemnice al tercero dañado, a propósito de los daños que le ha causado.
- **Teoría del surgimiento del débito de responsabilidad.** El siniestro se produce cuando surge la deuda que amenaza el patrimonio del asegurado, la cual es una consecuencia inmediata y directa del hecho dañoso.
- **Teoría de la manifestación del daño.** El siniestro surge cuando se manifiesta el daño del que es responsable el asegurado.
- **Teoría de la reclamación.** El siniestro se produce hasta el momento en que el tercero dañado formula judicial o extrajudicialmente su reclamación.
- **Teoría de la declaración de responsabilidad y liquidación de la deuda.** El siniestro surge cuando la deuda por responsabilidad civil se vuelve líquida, posterior a un reconocimiento, transacción, resolución judicial, o acto similar.
- **Teoría del evento complejo.** Considera que el siniestro o, mejor dicho, el ‘proceso siniestral’ es el resultado de una conjunción de varios riesgos. Los cuales conforman un entramado de hechos fácticos y jurídicos (materialización y manifestación del daño, reclamación y liquidación de débito) que conceptualmente impiden referenciarlo a un momento determinado.

Si todos los momentos suceden durante la vigencia del SRC, no habrá mayores complicaciones para acceder a la cobertura de éste. El panorama se torna complicado y polémico, cuando los momentos ocurren espaciadamente a lo largo del **i**) periodo anterior a

²¹¹ BATALLER GRAU, *op. cit.*, p.261. María Angeles Calzada Conde citada por Bataller Grau.

²¹² *Cfr.*, YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.674.

²¹³ *Cfr.*, JARAMILLO J., *op. cit.*, pp.313-329.

la vigencia del contrato; **ii)** durante la vigencia del contrato; y en el **iii)** periodo posterior a la vigencia del contrato. En este caso, se presentan dos variables que han dado lugar a un intenso debate sobre las implicaciones de la delimitación temporal del riesgo en el SRC y la configuración del siniestro. En la variable primera, la conducta del causante ocurre antes de la vigencia, y debido a las características del daño, éste se manifiesta posteriormente (daño tardío), ignorando el asegurado el carácter dañino de su conducta, y la reclamación se produce durante la vigencia del contrato. En la variable segunda, bajo el funcionamiento del mismo daño, la conducta del causante acaece durante la vigencia del contrato y la reclamación se presenta con posterioridad a la vigencia.

Estas variables pueden ser consideradas o excluidas, no sin condicionantes, por la cobertura de los SRC. En el universo jurídico existen dos sistemas que las regulan ampliamente, restrictivamente o de plano las rechazan, en función de la teoría explicativa sobre la configuración del siniestro que elijan.

En vista de que las teorías del surgimiento del débito y de la reclamación son las de mayor admisión e influencia, serán las únicas que desarrollaré breve y comparativamente, destacando sus principales rasgos y consecuencias derivadas de su adopción, amén de que a partir de estas se erigen los sistemas de configuración del siniestro en el SRC.

2.5.2. La configuración del siniestro en el sistema tradicional.

El sistema tradicional-enseña el jurista Carlos Jaramillo-también conocido en los sistemas jurídicos del derecho común como '*occurrence basis*', tiene sus orígenes y desarrollo a lo largo del S. XX, perviviendo hasta nuestros días, aunque en menor medida e influencia. Se ha ido definiendo claramente a partir de la teoría surgimiento del débito de la responsabilidad civil, apartándose claramente de los postulados de la teoría de la reclamación. En el sistema tradicional, el momento relevante es la ocurrencia del daño; es decir, cuando la conducta del causante se verifica²¹⁴.

De acuerdo con esta teoría, es suficiente la materialización de la conducta dañosa del agente (evento), para que simultáneamente surjan dos débitos (siniestro) vinculados, pero de naturaleza diferente; el primer débito es de naturaleza autónoma y de contenido patrimonial (pasivo) quedando a cargo del causante-asegurado, el segundo es de índole consecuencial y

²¹⁴ Cfr., *Ibid.*, pp.255 y 394.

recae sobre el asegurador, quien en virtud del SRC, está obligado a mantener indemne al causante-asegurado, de conformidad con las condiciones y delimitaciones establecidas en el contrato²¹⁵.

Ahora bien, me permito analizar las consecuencias más importantes que se desprenden de su adopción en las distintas legislaciones. En primer lugar, ya he referido que bajo esta teoría el momento relevante, es la conducta dañosa que en automático hace surgir el débito de responsabilidad, entonces, para efectos de aviso del siniestro, esta obligación del causante-asegurado inicia una vez que conozca o haya debido conocer, la realización de la conducta dañosa. Segunda, en relación con el alcance efectivo de la cobertura otorgada por el SRC, se puede válidamente obligar al asegurador a resarcir el detrimento patrimonial producto de una conducta dañosa que se verifico durante la vigencia del contrato, sin importar inclusive si la manifestación del daño o su reclamación ocurren después de la vigencia, siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de prescripción extintiva de la acción, este tipo de aseguramiento suele denominarse garantía subsiguiente. Es por esta última consecuencia, que se ha señalado que, bajo la teoría del débito de responsabilidad, la cobertura es plena o integral, ya que permite resarcir daños, sí exclusivamente ocurridos durante la vigencia, sin importar si la reclamación se formula dentro o después de la vigencia del contrato²¹⁶. Recuérdese lo señalado en el apartado 2.5.1., respecto a la variable segunda de los casos de configuración espaciada del siniestro

2.5.3. La configuración del siniestro en el sistema del “reclamo hecho”.

El sistema del “reclamo hecho” es conocido en los sistemas jurídicos del derecho común como “*claim made*”. Se considera que este sistema de rápida expansión apareció por primera vez en la década de los ochenta del siglo XX, primero como una práctica empresarial y luego como un sistema alternativo al sistema “*occurrence basis*”, que progresivamente ha ido ganando terreno en la regulación y estudio del SRC²¹⁷. El jurista chileno Francisco Miranda Suárez-citado por Carlos Jaramillo-señala al respecto que:

“Debido a la ocurrencia de siniestros tardíos, la sustitución del clásico criterio de los occurrence basis, por el claims made basis, comenzó a ser considerada por el sector asegurador como un medio necesario de seguridad frente a los siniestros diferidos o de consecuencias prolongadas (long tail

²¹⁵ Cfr., MEDINA MAGALLANES, *op. cit.*, pp.306 y 307.

²¹⁶ Cfr., JARAMILLO J., *op. cit.*, pp.376-379.

²¹⁷ Cfr., *Ibid.*, p.426.

risks) lo cual tuvo lugar en la década de los ochenta, muy especialmente a partir de 1984 en los Estados Unidos patrocinadas por la Insurance Services Organization”²¹⁸.

Como se afirmó arriba, se debe a los daños diferidos la aparición de este sistema. Por la dinámica propia de este tipo de daños, la obligación del asegurador se encuentra sometida a la condición suspensiva de que los daños se manifiesten, y que se formule la reclamación, ante ello, el asegurador se mantiene en un estado de incertidumbre por ignorar cuando le serán reclamados los daños diferidos, momentos que muy probablemente ocurrirán después de la vigencia del contrato. Y no sólo es la vacilación vivida ante los daños diferidos, el autor Joaquín Alarcón Fidalgo-citado por Carlos Jaramillo-señala que, operativamente se dificulta calcular y fijar las primas y reservas para un periodo concreto de vigencia, cuando fácticamente el asegurador se encuentra expuesto a asumir la cobertura por un periodo de tiempo no previsible²¹⁹.

En conclusión, y por estas condiciones se dice que la finalidad del sistema del reclamo hecho es “evitar la incertidumbre derivada del transcurso de varios lustros, en orden a determinar si en efecto se materializaron daños de la señalada tipología: tardíos o diferidos que, por sus connotaciones, podrían originar seria vicisitudes financieras para el asegurador”²²⁰

En cuanto a los rasgos de la teoría de la reclamación, comienzo por señalar que el sistema ‘*claim made*’ se basa parcialmente en los postulados de esta teoría, por tanto, el momento relevante es la reclamación, ya sea judicial o extrajudicial que en su caso realice el tercero perjudicado. Bajo esta teoría se afirma que no hay siniestro, aun existiendo la manifestación del daño, en tanto no se formule la reclamación. Podrá existir el daño, pero si no es exigido mediante una reclamación la obligación de reparar efectivamente nunca nacerá a la vida jurídica. Para reforzar su argumento, los autores que se adhieren a esta teoría han señalado que tan es la reclamación el siniestro, que en caso de que su desenlace sea calificado como una reclamación infructuosa, infundada o temeraria, el asegurador debe responder por los gastos de la defensa jurídica, siempre y cuando estos formen parte de la cobertura²²¹.

Al igual que en análisis del sistema tradicional, paso a revisar las consecuencias más importantes que se desprenden de su adopción en las distintas legislaciones, aclarando

²¹⁸ *Idem*. Francisco Miranda Suárez citado por Carlos Jaramillo

²¹⁹ *Cfr.*, YZQUIERDO TOLSADA, *op. cit.*, p.678. Joaquín Alarcón Fidalgo citado por Carlos Jaramillo.

²²⁰ JARAMILLO J., *op. cit.*, p.303.

²²¹ *Cfr.*, MEDINA MAGALLANES, *op. cit.*, p.305.

previamente que la LCS mexicana se adhiere a este sistema, cuestión que estudio en el siguiente apartado propiamente. Dicho esto, la primera consecuencia para efectos del aviso siniestral, esta obligación del causante-asegurado inicia cuando le sea notificada la reclamación. La segunda consecuencia, pero en relación con el alcance efectivo de la cobertura otorgada por el SRC, se sostiene válidamente que el asegurador sólo está obligado a resarcir los siniestros que se verifiquen durante la vigencia del contrato, y en el supuesto de que la reclamación se formule después de la vigencia-lo cual es muy frecuente en tratándose de los daños tardíos-el asegurador no está obligado a indemnizar al tercero perjudicado. Por este punto, señale que el sistema '*claim made*' se basa parcialmente en esta teoría, porque desde el sistema tradicional se aduce que la teoría de la reclamación otorga una cobertura limitada, pues no es viable asumir la garantía subsecuente, esto es, aunque los daños ocurran durante la vigencia del contrato, no serán cubiertos por el SRC, si la reclamación se formula después de este periodo, justamente esta es la exigencia, que la reclamación se realice durante la vigencia de la póliza. En cambio, y por extraño que pudiera parecer bajo el sistema '*claim made*' la limitación de la garantía no es vista como un defecto, sino como una solución, en tanto que su delimitación es reconocida inclusive por ministerio de ley²²².

2.5.4. Las cláusulas delimitadoras del “reclamo hecho” en la Ley sobre el contrato de Seguro.

La adopción del sistema del reclamo hecho en la LCS se desprende de la interpretación de los artículos 145 Bis y 150. En estos dos preceptos se aprecia la relevancia otorgada a la figura de la reclamación, para efectos de delimitar temporalmente el riesgo y el inicio de la obligación de dar el aviso sobre el acaecimiento del siniestro dentro del SRC.

Primero, el artículo 150 se erige como una excepción a la regla general establecida en el artículo 66, porque para efectos particulares del SRC, el causante-obligado tiene la obligación de dar aviso sobre la realización del siniestro “tan pronto como se exija la indemnización”, en este sentido toda reclamación ya sea judicial o extrajudicial supone la exigencia de una prestación.

El artículo 145 Bis reconoce la validez de los acuerdos sobre la obligación de indemnizar bajo las modalidades descritas en sus incisos a) y b), aclarando que no serán admisibles otras

²²² Cfr., JARAMILLO J., *op. cit.*, pp.375-379.

formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos ahí indicados, las cuales rezan así:

*“a). - Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, **siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien***

*b). - Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, **siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación”**.*

De suyo, la teoría de la reclamación supone una cobertura estrictamente limitada, no obstante, a través de las cláusulas '*claim made*', se pueden ampliar bajo ciertas condiciones las fronteras de la cobertura del seguro. En este caso, el jurista Carlos Jaramillo ha mencionado que estas cláusulas pueden adoptar tres modalidades diferente: pura, retroactiva o prospectiva. En el caso que nos ocupan, y basándome en la anterior clasificación, el inciso a) del artículo 145 Bis adopta la modalidad retroactiva, que se caracteriza por extender la cobertura a hechos dañosos ya acaecidos, pero siempre que hayan sido desconocidos por el asegurado, y limitados a un año anterior de la vigencia. El inciso b) del precepto en comento acoge la modalidad prospectiva, que se caracteriza por ampliar el espectro temporal de la cobertura para, en este caso a un año posterior a la vigencia, que en principio se encuentra limitado la vigencia de la póliza. Entonces será posible atender casos ocurridos durante la vigencia, pero reclamados fuera de ella, hasta un año después de su conclusión. Pese a todas estas concesiones, me adhiero a la postura que considera que las cláusulas '*claim made*' son obra de la delimitación temporal de la cobertura (obligación de indemnizar) y no del riesgo, como erróneamente se pudiera creer.²²³

²²³ Cfr., *Ibid.*, pp. 417, 437-441.

3.1. Definición y funciones de la póliza de seguro.

De acuerdo con el filósofo y etimólogo Joan Corominas, etimológicamente la palabra ‘póliza’, tomada del italiano *pòlizza*, proviene del latín *apodixa*, que a su vez se tomó del griego ἀπόδειξις vocablo utilizado para referirse a demostración o prueba²²⁴. Dicha voz significa en su acepción primera “documento justificativo de un contrato de seguro, de un contrato de fletamiento, de una negociación de bolsa o de una operación semejante”²²⁵.

Siguiendo al profesor Vásquez del Mercado, la póliza es “el documento principal del contrato de seguro y consiste precisamente en un escrito redactado comúnmente por el asegurador, impreso y aprobado en su contenido por la autoridad”²²⁶.

Para el jurista colombiano Carlos Jaramillo la póliza de seguro “es el documento contentivo y exteriorizante de las voluntades del tomador y del asegurador”²²⁷.

El doctor Saúl Flores Enciso-citado por Jaramillo en su tratado *Derecho de seguros*-señala que “El documento denominado póliza en nuestra legislación de seguros es el contrato escrito contentivo de las cláusulas elementos, partes y demás condiciones pactadas”²²⁸.

Para el profesor español Bataller Grau, la póliza es un “documento privado firmado por tomador y asegurador que recoge el contrato de seguro”²²⁹

El abogado español Cano Rico, señala que la póliza es el “documento que recogerá las condiciones del contrato de seguro”²³⁰.

Sin ser propiamente una definición, el abogado español Alonso Espinosa, también de origen español refiere que el “contrato de seguro ha de formalizarse por escrito mediante la entrega por el asegurador al tomador del seguro del documento al que la LCS denomina póliza (de seguro)”²³¹.

²²⁴ COROMINAS, *op. cit.*, p.598.

²²⁵ MOLINER, *op. cit.*, p.1098.

²²⁶ VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar, *Contratos mercantiles*, 16a. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014, p.287.

²²⁷ JARAMILLO J., *op. cit.*, t.II, p.444.

²²⁸ *Ibid.*, p.445. Saúl Flores Enciso citado por Carlos Jaramillo.

²²⁹ BATALLER GRAU, *op. cit.*, p.184.

²³⁰ CANO RICO, José Ramón, *Manual práctico de contratación mercantil*, t. I, 4a. ed., Tecnos, S. A., Madrid, 1999, p. 948.

²³¹ ALONSO ESPINOSA, Francisco J., *Derecho mercantil de contratos. Un curso de iniciación*, Aranzadi, España, 2011, p. 204.

Antes de presentar una definición propia de la póliza de seguro, me permito glosar las anteriores definiciones, destacando principalmente sus semejanzas y diferencias.

Todas las definiciones tienen en común el definir a la póliza como un documento. No obstante, se apartan cuando de adjetivar dicho documento se trata, por lo tanto, enfatizan distintos aspectos según su criterio, por ejemplo; el autor Vásquez del Mercado se refiere a él como documento ‘principal’, trayendo a cuenta que en la relación contractual de seguro existen diversos documentos (art. 24 LCS) como: las cláusulas adicionales; la solicitud; los formularios, etcétera, pero de entre ellos la póliza se destaca, pese a ello, la definición no precisa las razones que dotan de superioridad a la póliza.

Los juristas Carlos Jaramillo y Flores Enciso coinciden en definir al escrito como ‘contentivo’, es decir, que tiene la cualidad de servir para contener algo. En este caso, el primero de ellos se refiere a que la póliza encierra dentro de sí las ‘voluntades’ de los contratantes, entiéndase los acuerdos, mientras que el profesor Flores Enciso con un lenguaje más apropiado a la materia contractual y de seguros, comenta que la póliza tiene el atributo de contener las ‘cláusulas’ y las ‘condiciones’ pactadas.

El jurista Bataller Grau señala que la póliza es un documento de carácter ‘privado’, sin aportar mayores elementos para esta adjetivación. Puedo suponer, que atribuye a la póliza esta cualidad porque se trata de un documento que redacta una entidad privada como las aseguradoras, por oposición a los entes públicos.

Por su parte los abogados Cano Rico y Alonso Espinosa optan por no adjetivar de ninguna forma a la póliza de seguro en sus definiciones. No obstante, me adhiero a la definición del primero por su contundencia, y cuya brevedad abona a un pleno entendimiento de lo que la póliza de seguro es. Por el contrario, me aparto de la definición de Alonso Espinosa a fuer de que está construida sobre la noción errónea de que el contrato de seguro es un contrato formal por oposición al consensual, cuyos efectos jurídicos se encuentran condicionados a que el contrato de seguro se formalice por escrito. En apoyo de lo anterior, el profesor y abogado Rodríguez Barajas señala que a pesar de la obligación a cargo del asegurador de expedir por escrito las pólizas de seguro, el contrato de seguro es consensual y no formal²³², tan es así que, por ministerio de ley, el seguro se perfecciona “desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta” (art. 21, f. I, LCS).

²³² RODRÍGUEZ BARAJAS, Gerardo, “Contratos Mercantiles”, en *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, Porrúa, S.A. de C.V y Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2017, p.146.

Por lo que a mí respecta, me permito aportar la siguiente definición de “póliza de seguro”, quedando de la siguiente manera: es el documento justificativo de la existencia, contenido y, conocimiento de la aceptación, del contrato de seguro, dispuesto en forma de clausulado, en el que constan los derechos y obligaciones de los contratantes. De la anterior definición puedo destacar las siguientes notas, que le permiten ser una propuesta aceptable:

- Se basa en el significado del vocablo ‘póliza’. Hecho que le proporciona exactitud hablando en términos gramaticales.
- Es acorde con el alcance probatorio de la póliza (existencia, contenido y conocimiento de la aceptación del contrato) establecido en el artículo 19 de la LCS.
- Hace referencia al contenido que debe constar (derechos y obligaciones) en las pólizas, señalado en el artículo 20 de la LCS.

La doctrina ha sabido distinguir dos “funciones” (según el jurista Jaramillo Jaramillo) o “caracteres” (siguiendo al profesor Ruiz Rueda) de la póliza de seguro. En general, coinciden al señalar que dicho documento puede tener una **función constitutiva y/o probatoria**, dependiendo de lo que prescriba la ley en materia de seguros de cada país. Adelanto que, en el caso de México, la LCS en sus artículos 19 y 21 sólo reconoce el carácter probatorio de la póliza.

La póliza de seguro tendrá carácter constitutivo cuando la legislación de que se trate exija revestir de forma escrita el contrato de seguro, so pena de que este no se perfeccione hasta en tanto no se suscriba el documento que contenga los acuerdos relativos al seguro. Alberto G. Spota-citado por Jaramillo Jaramillo-refiere que la forma escrita será constitutiva cuando venga por imposición de ley-y sólo en ciertos casos, conforme a las partes-pareciendo que la forma requerida resulta más esencial que el fondo mismo, porque el negocio jurídico no nace a la vida jurídica si esta falta²³³.

En cambio, la función probatoria de la póliza es acorde con la noción de que el contrato de seguro es consensual²³⁴ y no formal. Por tal motivo, la ley de la materia le atribuye a la póliza la función de ser la prueba idónea para demostrar la existencia y contenido del contrato de seguro. Jaramillo refiere que “el poder probatorio que de ella deriva no está destinado a trascender en la creación del negocio asegurativo, ya que es totalmente ajeno a lo sustancial. El perfeccionamiento del contrato se relaciona con la función constitutiva, pero en ningún

²³³ Cfr., JARAMILLO J., *op. cit.*, t.II, pp.446-448. Alberto G. Spota citado por Jaramillo Jaramillo.

²³⁴ Cfr., RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, p.92.

momento con la probatoria, pues con independencia de esta el negocio jurídico bien puede existir, cosa distinta es que no se pueda probar”²³⁵.

De lo anterior, concluyo que, si la LCS reconoce que el conocimiento de la aceptación es el punto decisivo para el perfeccionamiento del contrato de seguro, la función constitutiva se observa en todo caso en el momento del conocimiento de la aceptación y no en la suscripción de una póliza. Luego entonces su única función reconocida en México es la de demostrar la existencia y contenido del contrato de seguro mas no crearlo a la vida jurídica.

3.2. Condiciones generales, especiales y particulares de la póliza.

Ahora toca hablar sobre el contenido de la póliza de seguro. Esto es, el conjunto de cláusulas (clausulado) que regulan la relación de seguro. Se sabe que, partiendo de la forma en que se elaboran las cláusulas se dividen en generales, especiales y particulares²³⁶.

Las **condiciones generales** se distinguen por ser el “conjunto de principios básicos que establece el asegurador para regular todos los contratos de seguro que emita en el mismo ramo o modalidad de garantía”²³⁷, usualmente en ellas constan: **i)** las reglas sobre la extensión y objeto del seguro; **ii)** los riesgos excluidos con carácter general; **iii)** la forma de liquidación de los siniestros; **iv)** el pago de indemnizaciones; **v)** el cobro de recibos, **v)** las comunicaciones mutuas entre asegurador y asegurado; **vi)** jurisdicción, y; **vii)** subrogación.

Por su parte, el doctor Ruiz Rueda menciona que este tipo de cláusulas se reconocen por estar previa y unilateralmente elaboradas por el asegurador. Destacando, además, que las condiciones generales son la solución más socorrida ante la necesidad técnica de uniformar el clausulado, para facilitar y optimizar la celebración masiva de contratos de seguro, a grado tal que el procedimiento económico de la mutualidad de cada aseguradora sea financieramente viable. La uniformidad y redacción previa como rasgos de estas condiciones indefectiblemente no conducen al tema de los contratos por adhesión. Y valga aclarar que el contrato de seguro sí es de adhesión, empero sólo por lo que hace a este tipo de cláusulas, que como ya señalé, no representan la integridad del contrato al existir otro tipo de cláusulas, con diversos rasgos y características, en tal virtud, lo más acertado es decir que se trata de un

²³⁵ JARAMILLO J., *op. cit.*, t.II, pp.450.

²³⁶ *Ibid.*, p.462.

²³⁷ Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Término buscado “Condiciones generales”.

contrato de “adhesión relativa”, siguiendo al autor español de nombre Ernesto Caballero Sánchez, citado por Ruiz Rueda²³⁸.

Además quiero hacer referencia a dos temas que deben ser considerados en aras de entender la naturaleza de las condiciones generales: primero, en el diseño de las cláusulas el asegurador-redactor está llamado a ceñirse a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico dando como resultado, que estas cláusulas se integren por disposiciones de doble naturaleza, estrictamente legales, y otras de libre redacción producto de la pericia e interés del asegurador, como por ejemplo la relativa a la delimitación, apreciación y agravación del riesgo (arts. 8, 53, f. I, 54, 63 LCS). Esta doble naturaleza de las disposiciones ha dado lugar a un debate que gira en torno a la limitación y debilitación de la libertad contractual, y los excesos en que puede incurrir el Estado al inspeccionar y vigilar las operaciones de seguros (es lo que distintos autores han denominado ‘dirigismo contractual’, ‘intervencionismo estatal’, o ‘socialización del derecho’). Es cierto que esta intervención se encuentra motivada sí por la loable tarea de compensar las condiciones contractuales entre asegurador y asegurado, pero no menos cierto es que, también se debe cuidar que la intervención no represente una intromisión tan abusiva del Estado en los negocios particulares, al punto de que se disuada a las aseguradoras de innovar en la redacción de cláusulas que pudieran optimizar el funcionamiento de los seguros, aunado a que las condiciones generales se pudiera volver una simple imitación exacta de las disposiciones legales²³⁹. Lo recomendable es buscar un equilibrio entre la libertad contractual y los controles estatales.

La regulación del contrato de seguro en México no escapa al ‘dirigismo contractual’ por parte del Estado. Para ilustrar mejor, la LISF condiciona (art. 202, primer párrafo) el ofrecimiento de pólizas de seguro al público usuario, a cumplir y observar ciertos principios y requisitos, prescritos en los artículos 200, 201 y 202 segundo párrafo, 203 y 204, los cuales exigen que las condiciones generales de las pólizas de seguros **i)** se refieran a operaciones autorizadas conforme a las sanas prácticas en materia de seguros; **ii)** las relativas a primas no den lugar a la disminución de la prima neta del riesgo; **iii)** indiquen con claridad y precisión el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles, y los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios (‘dictamen jurídico’); **iv)** deberán estar escritas en idioma español y con caracteres legibles a simple vista; **v)**

²³⁸ Cfr., RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, pp.65 y 66. Ernesto Caballero Sánchez citado por Ruiz Rueda.

²³⁹ Cfr., JARAMILLO J., *op. cit.*, t.II, pp.467, 469, y 474-476.

tratándose de seguros del ramo de salud deben garantizar la elección de médicos distintos a los de la red de la Institución de Seguros; **vi**) deben estar sustentadas en una nota técnica que dé cuenta de su viabilidad financiera; **vii**) deben ser congruentes con la nota técnica de la póliza en particular (‘dictamen de congruencia’); **viii**) cumplir con el procedimiento y requisitos para el registro de las condiciones generales ante la CNSF; **ix**) remitir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) las condiciones generales para que se integren al Registro de Contratos de Adhesión de Seguros (RECAS)²⁴⁰. Los dictámenes exigidos deben ser elaborados por actuarios y demás profesionales que cuenten con cédula profesional y conforme a los demás requisitos que al efecto señalen las disposiciones de carácter general emitidas por la CNSF.

Por otro lado, en caso de que con motivo del ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, la CNSF detecte que las condiciones generales presentan irregularidades por no apearse a los principios (arts. 200 a 204 LISF) puede requerir a la aseguradora que presente una ‘plan de regularización’ y ordenarle que efectúe las correcciones pertinentes (arts. 205 y 206 LISF), además puede ordenar a la aseguradora que tome alguna de las 9 medidas de control fijadas en el artículo 324, como la suspensión o limitación de la emisión o retención de primas, riesgos o responsabilidades; pero siempre que incurra en alguna de las causas de procedencia referidas en el artículo 323.

Todo lo anterior, con independencia de la imposición-en cualquier momento-de sanciones administrativas a las aseguradoras, que pueden ir desde multas, amonestaciones, hasta revocación de autorizaciones, cancelación de registros, remociones, suspensiones, destituciones, vetos o inhabilitaciones para el desempeño de actividades, aplicables a los funcionarios o empleados de las aseguradoras en cuestión (art. 477 LISF).

Con respecto a las **condiciones especiales**, sólo un sector minoritario de la doctrina las incluye en la revisión del contenido de la póliza de seguro, con frecuencia se les niega su autonomía, y se limitan a señalar que no son diferentes de las condiciones generales porque en realidad van incorporadas a ellas. No obstante, es pertinente darles un tratamiento, toda vez que sí existen y tienen rasgos distintivos que no se pueden rehuir. Para la aseguradora Mapfre, este tipo de cláusulas se distingue por recoger “las modificaciones, ampliaciones o

²⁴⁰ De acuerdo con un comunicado de la CONDUSEF, publicado el 19 de julio del 2019 en páginas oficiales, el RECAS es un ‘banco de información’ que tiene la intención de dar a conocer al público en general, los diversos modelos de contrato de adhesión con los cuales las aseguradoras comercializan sus productos, con la idea de contribuir a la ‘transparencia financiera’ y a la sana competencia en el sector asegurador. Dicho registro puede ser consultado en el siguiente enlace <<https://phpapps.condusef.gob.mx/recas/>>.

derogaciones de las condiciones generales que hayan resultado de los acuerdos particulares”²⁴¹. Por su parte, el jurista Ruiz Rueda ha señalado que “son aquellas que se aplican a una determinada categoría de seguro y relativas a una actividad específica del asegurado”²⁴², valdría preguntarse si por categoría se refiere a la modalidad del seguro, llámese de vida, contra incendios, contra la responsabilidad civil, etc.

Finalmente, las **condiciones particulares** o cláusulas no impresas “recogen aspectos concretamente relativos al riesgo individualizado que se asegura”²⁴³, por tal motivo, no pueden ser redactadas uniformemente sino hasta después de que los contratantes arriban a los acuerdos e individualizan el contrato de seguro. Este tipo de cláusulas suponen una verdadera discusión y negociación entre la aseguradora y el tomador-oferente, porque incluso a través de estas cláusulas es posible modificar el contenido y extensión de las condiciones generales, esta cuestión ha llevado a discutir si el contrato de seguro es en verdad de adhesión, en lo personal me adhiero a la postura ya comentada, que señala que este contrata es de adhesión relativa, de adhesión respecto a las condiciones generales pero relativo porque las condiciones particulares suponen una negociación que naturalmente implica concesiones mutuas²⁴⁴.

Se debe agregar que, en el caso de México las condiciones particulares se corresponden a los datos requeridos por el artículo 20, para todos los tipos de seguros, y para el de caución los señalados en el artículo 153, ambos de la LCS, para efectos del presente trabajo el primero de estos preceptos reza:

“La póliza deberá contener: I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora; II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada; III.- La naturaleza de los riesgos garantizados; IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía; V.- El monto de la garantía; VI.- La cuota o prima del seguro; VII.- En su caso, la mención específica de que se trata de un seguro obligatorio a los que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley, y VIII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza, de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes”.

En este sentido, nuestros tribunales han interpretado que la propuesta de contrato formulada por el tomador a la aseguradora, contiene los datos necesarios que a la postre se

²⁴¹Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Término buscado “Condiciones especiales”.

²⁴² RUÍZ RUEDA, *op. cit.*, p. 66.

²⁴³ Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Término buscado “Póliza de seguro”.

²⁴⁴ *Cfr.*, VEIGA COPO, *op. cit.*, p.271.

transformarán en las condiciones particulares de la póliza, entendiéndose por tales “los elementos esenciales del contrato que se desea celebrar, o al menos con los datos suficientes **para determinarlos**, como son el riesgo que se desea asegurar y los elementos para determinar su intensidad, el monto de la suma asegurada que desea contratar y el rango de la prima que puede pagar”²⁴⁵ Determinar o individualizar el contrato de seguro son la finalidad de este tipo de cláusulas.

3.3. Atributos de las cláusulas.

Ya en el anterior apartado, hablé sobre los principios y requisitos que deben seguir las aseguradoras al redactar las condiciones generales de la póliza, y en general, toda la ‘documentación contractual’ relativa a las operaciones de seguro. En este espacio abundaré en el tema, pero desde un punto de vista doctrinario. De acuerdo con el profesor español Veiga Copo, el alto propósito de proteger a los asegurados frente a redacción “ambigua, deliberadamente ambigua, asistemática, plagada de tecnicismos innecesarios, remisiones internas, imprecisiones, generalizaciones, vaguedades, etc.”²⁴⁶, exige en parte que, se procure una redacción del clausulado en forma tal que las cláusulas tengan las cualidades de *comprensibilidad, transparencia, claridad, sencillez, y concreción*.

La *comprensibilidad* de las cláusulas le permite al asegurado saber a qué se compromete y a qué no se compromete. Que mediante la lectura de la póliza se puedan conocer los derechos y obligaciones a propósito del seguro (legibilidad como presupuesto), sin que sea necesario acudir a terceros diestros en seguros para comprender la póliza. El empleo desmedido de tecnicismos, remisiones internas, tipografía alambicada, tamaño minúsculo de la fuente, deficiente calidad en la impresión del documento, pueden fácilmente conducir a confusiones, errores e ilegibilidad de las cláusulas²⁴⁷. A propósito de lo anterior, el artículo 200, f. II, primer párrafo de la LISF estipula que la “documentación contractual deberá ser escrita en idioma español y con caracteres legibles a simple vista”.

²⁴⁵CONTRATO DE SEGURO. LAS CONDICIONES GENERALES QUE EMITAN LAS ASEGURADORAS NO CONSTITUYEN UNA OFERTA PARA LOS EFECTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY RELATIVA, PARA QUE SE PERFECCIONE EL MISMO. en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1, Materia: Civil, Tesis: 1a. CCXXXIII/2013 (10a.), Registro digital: 2004180.

²⁴⁶ VEIGA COPO, *op. cit.*, p.355.

²⁴⁷ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.,362, 363, 368, 369.

La *transparencia* de las cláusulas parte del supuesto de que existe una ‘asimetría informativa’ entre los contratantes, por esta razón, se pretende que el asegurado tenga disponible la información necesaria, útil y suficiente, y, en consecuencia, le permita tomar una decisión libre e informada al momento de comparar y elegir la póliza de seguro que mejor se ajuste a sus necesidades, o quizá desistirse de su oferta. De conformidad con el artículo 204, último párrafo de la LISF, se exige la inscripción y registro de la documentación contractual en el RECAS, justamente para garantizar que el ‘público en general’ pueda consultar las cláusulas generales y demás información, que le permita tomar una decisión libre e informada al momento de escoger la póliza adecuada y formular la propuesta de contrato²⁴⁸.

La *claridad y sencillez* exige que en la redacción se empleen vocablos de fácil comprensión, una distribución ordenada de las oraciones mediante numeraciones y viñetas, los enunciados se construyan con frases cortas, sencillas, cuidar la ortografía y las reglas de puntuación, evitando en todo momento el uso de ‘letras pequeñas’, tecnicismos jurídicos innecesarios o poco conocidos, preposiciones ostentosas que escapan a lo común. La práctica extendida de incluir glosarios ayuda en la comprensión de los tecnicismos imprescindibles²⁴⁹

La *concreción* pretende que toda la información relativa al seguro sea descrita exhaustivamente, en el entendido de que la falta de información afecta la claridad y concreción de la cláusula, por otro lado, esta cualidad se logra cuando se fija el sentido de los términos y definiciones (legales y contractuales) empleados evitando las interpretaciones innecesarias que pongan en riesgo el espíritu de la póliza. Es preciso aclarar que la *concreción* no busca prescindir del lenguaje técnico-jurídico, se sabe que ello repercutiría más bien en una falta de concreción y precisión, en ocasiones son necesarios para definir un derecho u obligación que no pueden ser descritos con otro término. Se trata de racionalizar el uso de tecnicismos en aras de una comprensión de la póliza²⁵⁰.

3.4. Interpretación jurídica aplicada a la póliza de seguro.

Asaltado por una inquietante curiosidad, Hermógenes le propuso a Sócrates indagar sobre el significado del nombre ‘Hermes’. Este último le respondió, que dicha palabra se

²⁴⁸ Cfr., *Ibid.*, pp. 377 y 378.

²⁴⁹ Cfr., *Ibid.*, pp. 358, 361, 385, 392, 398.

²⁵⁰ Cfr., *Ibid.*, pp. 389, 399, 401.

relacionaba con el ser intérprete (*hermeneus*) y mensajero divino, debido a que este dios-hijo de Zeus, ‘dios del cielo luminoso,’ y la ninfa Maya-era considerado como el inventor del habla y el discurso. Como es posible advertir, la reflexión sobre la interpretación es una cuestión de larga data, tomando como referencia este antecedente de Platón escrito alrededor del año 386 a. C.²⁵¹

De ahí el nombre de Hermenéutica, palabra que se ha utilizado comúnmente para denominar a la “teoría general de la interpretación”²⁵². El acto de interpretar tiene múltiples acepciones, empero por su importancia filosófica y antropológica, destacan al menos tres; la explicación del sentido de algo, principalmente de un texto, la traducción de una lengua a otra, y la ejecución o escenificación de piezas musicales u obras de teatro²⁵³.

De acuerdo con los filósofos españoles y profesores de la Universidad del País Vasco Nicanor Ursúa y Luis Garagalza, la hermenéutica no despertó un gran interés dentro de la tradición filosófica occidental por casi XX siglos. No fue sino hasta que las obras de los filósofos alemanes Martín Heidegger y Hans-George Gadamer, intentaron revalorizar la interpretación, su trabajo parte de un replanteamiento de las cuestiones del ‘ser’ y del sujeto moderno. Tanto así que, la interpretación se definió como un ‘elemento constitutivo del ser humano’, junto con la Razón. Visualizaron al ser humano como un animal hermenéutico y racional, parte de un mundo cambiante, que es resultado de sus propias interpretaciones, en el caso de los textos, su sentido no es algo dado, el intérprete recrea sentidos para poder comprender el texto, repetir lo que este dice no es interpretar, otro aspecto relevante es que se intenta dejar de lado la noción de que sólo se recurre a la interpretación cuando no es posible entender o conocer algo²⁵⁴.

Todo tipo de textos se han interpretado desde la Edad Antigua; pero las obras literarias (interpretación alegórica), los textos sagrados (hermenéutica bíblica)²⁵⁵, y los textos jurídicos

²⁵¹ Cfr., PLATÓN, *Cratilo*, (trad., introducción, y notas Ute Schmidt Osmanczik), colección Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana, UNAM-Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1988, pp. XV y 39.

²⁵² GADAMER, Hans-George, *Verdad y método*, (trad. Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapto), t. I, 8a. ed., Sígueme, S.A., España, 1999, p.13.

²⁵³ Cfr., REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (RAE), *Diccionario de la lengua española*, t. II, 21a. ed., Espasa Calpe, S.A., España, 1999, p.1181.

²⁵⁴ Cfr., GARAGALZA, Luis y Nicanor Ursua, “La interpretación y su correlato. La comprensión como elemento constitutivo del ser humanos: ser hermenéutico, simbólico y lingüístico”, en Espinoza de los Monteros, Javier y José Ramón Narváez Hernández (coords.), *Interpretación Jurídica: Modelos históricos y realidades*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011, pp.69,71 y 81.

²⁵⁵ Cfr., ALFLEN DA SILVA, Kelly Susane, *Hermenéutica jurídica y concreción judicial*, (trad. Humberto Orduz Maldonado), Temis, S.A., Colombia, 2006.

(hermenéutica jurídica) son los que sobresalen por su importancia y repercusiones en la vida comunitaria de las personas. A manera de antecedentes históricos documentados de esta última, se encuentran: la *interpretatio* de la ‘Ley de las XII Tablas’, practicada durante el derecho romano por los pontífices y jurisconsultos; las anotaciones aclaratorias en forma de glosas al *Corpus Juris Civilis* promulgado por Justiniano, y elaboradas entre los S.XII y XIII por los glosadores de Bolonia a iniciativa del jurista Irnerio; los trabajos de los comentaristas o ‘bartolistas’ por Bartolo de Saxoferrato, del S. XIV; los estudios de los franceses Cujas y Doneau en el siglo S.XVI, que representaron un renacimiento del Derecho Romano, pero enriquecido por la examinación no sólo de la ley, sino también de la historia, poesía, y literatura²⁵⁶.

A diferencia de la interpretación a secas, la hermenéutica jurídica al trabajar con un lenguaje basado en normas jurídicas de diversa naturaleza (normas generales, particulares e individualizadas) pero coincidentes en la consecución de un fin común, como es el intentar la satisfacción de una necesidad práctica existente en la realidad social, **no sólo pretende alcanzar la comprensión del objeto interpretado, sino también su realización y aplicación**. En este sentido, la jurista Alflen da Silva ha señalado que la hermenéutica jurídica tiene como propósito

“un efecto práctico orientado a tomar posición respecto de determinadas situaciones hipotéticas por anticipación, es decir, que se orientan hacia un entendimiento preordenado a fin de regular la acción por medio de la subsunción del criterio de decisión o de la máxima de acción como principio orientador de la acción o de la decisión dentro de los límites del marco jurídico y, especialmente, de la conservación de la eficacia perenne de las normas en la vida de la sociedad”²⁵⁷.

En los apartados subsecuentes me dispongo a presentar las bases generales de la interpretación referenciándolas en todo momento a un texto jurídico en particular como lo es una póliza de seguros. Más allá de simplemente exponer nociones fundamentales sobre el tema, mi intención principal es incitar a que se tome en serio el papel de intérpretes, esta operación se encuentra en la constitución de los seres humanos, y representa además un compromiso para quienes fungen como operadores del derecho, y sobre todo desmitificar la falsa creencia de que la interpretación es un atributo exclusivo de los jueces, cuando el resto de los operadores jurídicos también son intérpretes por naturaleza y por norma.

²⁵⁶ Cfr., PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 23a. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2007, pp.66-68.

²⁵⁷ ALFLEN DA SILVA, *op. cit.*, pp.132 y 133.

3.4.1. Delimitación del objeto, elementos y fin de la interpretación.

Históricamente, la literatura sobre hermenéutica jurídica ha girado en torno a la interpretación de la ley (norma general). Y poca atención se le ha conferido a la interpretación de otros textos jurídicos como pueden ser; las sentencias (norma individualizada) y los contratos (norma particular)²⁵⁸.

Considerando estas diferencias de especie de norma, es válido preguntarse si existe alguna diferencia sustancial entre la interpretación de la ley y la efectuada sobre un contrato. Al respecto existen diversas posturas que concluyen en uno u otro sentido, empero éste no es el lugar para hacer un recuento puntual de todas ellas, por lo tanto, me limito a presentar la postura que considero provee la respuesta más convincente. De acuerdo con los juristas Jorge Rodríguez Russo, Emilio Betti y Luis Díez-Picazo no existe una diferencia sustancial, incluso es posible hablar de una ‘teoría general de la interpretación’. Estos autores refieren que ambas ‘modalidades’ realmente coinciden en el objeto y fin de la interpretación. La interpretación jurídica recae sobre normas jurídicas, la diferenciación entre contratos, leyes, sentencias o resoluciones no les quita el carácter genérico de norma jurídica, por lo tanto, tienen el mismo objeto. En cuanto al fin de la interpretación, también coinciden en que buscan determinar el sentido y alcance de normas jurídicas. Aunque observan que existe una diferencia sustancial en cuanto a las reglas de interpretación aplicables en uno y otro caso²⁵⁹. Verbigracia, el artículo 1º constitucional, tercer párrafo, establece la regla de interpretación conforme y el principio pro persone aplicable para las normas relativas a derechos humanos, y para el caso de los contratos, el CCF, contempla en los artículos 1851 a 1857 las reglas de interpretación (de ahora en adelante me referiré a ellas como R.I.) aplicables exclusivamente a este tipo de negocios jurídicos.

En general, cosas de muy diversa naturaleza pueden ser objeto de interpretación. Tres de ellas sobresalen de este universo; actos o el comportamiento humano, eventos y textos. En función de estos objetos, la palabra interpretación denotará un significado en particular. Contentémonos con sólo referir, que la interpretación del tipo jurídica pertenece al género de la ‘interpretación textual’, en este caso nuestra palabra clave denota la actividad de decidir el

²⁵⁸ GUASTINI, Riccardo, Interpretar y argumentar (trad. Silvana Álvarez Medina), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 2014, p.25.

²⁵⁹ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, Jorge, *La interpretación del contrato*, 2da. ed., Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2008, pp.103-105.

significado de algún documento o texto normativo; otras veces el resultado o producto de tal actividad, es decir, el significado mismo.²⁶⁰

Ahora bien, en la literatura sobre interpretación jurídica desarrollada por civilistas y mercantilistas, teniendo como referencia al contrato, se suele hablar del concepto ‘objeto de la interpretación contractual’ junto con los ‘elementos de la interpretación’. El primero de ellos responde a la cuestión fundamental del *qué* se interpreta, y el segundo al *con qué* se interpreta, de acuerdo con el civilista Emilio Betti-citado por Rodriguez Russo-el objeto es la “declaración o el comportamiento encuadrado en el marco de las circunstancias (...) los elementos que atañen al caso específico y arrojan luz sobre el sentido que debe asignarse a la declaración o comportamiento”²⁶¹.

Concentrándome exclusivamente en la cuestión del ‘objeto’ de la interpretación, la doctrina civilista ha señalado que dilucidar este punto acarrea una problemática debido a que no existe un consenso en cuanto a la determinación del objeto sobre el que recae la actividad interpretativa; hay quienes lo ubican en la *voluntad de los contratantes* visible en sus declaraciones o comportamientos (Luigi Cariota Ferrara, Domenico Barbero, Karl Larenz, Emilio Betti, etc.), hay otros que, desde una perspectiva lingüística y afines a la noción de Guastini de que la interpretación jurídica es eminentemente textual, conciben al *texto* como el objeto de la interpretación (Andrés Caumont, Arturo Mariño, Andrés Mariño López, etc.), en otra posición, más acorde con conceptos jurídicos fundamentales, hay doctrinarios (Luigi Ferri, Manuel García Amigo, Jorge Rodríguez Russo, etc.), que rebatiendo la teoría textual, señalan que el contrato es fuente creadora de normas (normas particulares) las cuales sirven para regular la relación jurídica también instaurada por aquel. Las normas no surgen a partir de la interpretación, ésta tiene la función de determinar el significado de esa norma preexistente carente aún de sentido. Para la teoría normativista, el texto es más bien un elemento de la interpretación, que debe considerar el intérprete al aplicar las reglas hermenéuticas, para determinar el significado y alcance de la *norma jurídica* objeto de interpretación²⁶².

Bajo estas consideraciones, y posicionándonos desde la teoría normativista, el objeto de interpretación en el caso de un contrato de seguro se encuentra en las ‘reglas de comportamiento’ que imponen deberes, y confieren derechos a los contratantes

²⁶⁰ Cfr., GUASTINI, *op. cit.*, pp. 23-25.

²⁶¹ RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.127. Emilio Betti citado por Rodriguez Russo.

²⁶² *Ibid.*, pp.133-148.

(especialmente ubicadas en la póliza), mientras que, el resto de la documentación contractual tanto anterior, como contemporánea, inclusive posteriores a la perfección del contrato, tal como; la propuesta de contrato, la correspondencia, el cruce de correos, los folletos o documentos publicitarios, los recibos de pago de primas, etc. vendrían a ser los elementos de la interpretación, los cuales también ayudan a la determinación del sentido de las declaraciones de la póliza²⁶³. Coincide parcialmente con lo anterior el jurista Manuel Albaladejo-citado por Rodríguez Russo-para quien por elementos de la interpretación se entienden

*“cualesquiera datos que sirvan para precisar el sentido de las declaraciones y cualesquiera criterios que orientan la búsqueda de ese sentido. Los son pues, los actos de los sujetos (anteriores, coetáneos y posteriores a la declaración), el uso o costumbre del país, los motivos que hubo para celebrar el negocio, las expresiones utilizadas, la conexión entre las diversas partes o cláusulas, las reglas de la lógica, el disfavor con que la ley mira al culpable de la expresión oscura, el principio favor debitoris, las circunstancias sociológicas, etc.”*²⁶⁴.

A diferencia del tema sobre el objeto de la interpretación, lo relativo a su fin no representa mayor polémica. En general, la jurisprudencia y la legislación comparada coinciden en que el propósito *grosso modo* consiste en hallar la voluntad de los contratantes. Es tal el nivel de armonización existente entre los Códigos Civiles nacionales, los Principios de UNIDROIT, y los Principios del Derecho Europeo de los Contratos, por mencionar sólo algunos, que el fin es elevado a la categoría de principio rector de la interpretación de los contratos ²⁶⁵.

De acuerdo con el doctor en derecho Juan E. Blengio-citado por Rodríguez Russo-la interpretación tiene por fin “identificar el sentido de la común intención de las partes”, más adelante agrega que dicho propósito se alcanza a través de la identificación del significado de las palabras, gestos, comportamientos y signos empleados por las partes, se trata de “individualizar lo querido” partiendo estrictamente de las declaraciones, aclara que la común intención “no equivale a una concordancia de las voluntades reales, sino a la resultante de la apreciación objetiva (texto del contrato) del acto según la reglas interpretativas”. respecto a este punto conviene hacer referencia a la noción del civilista italiano Luigi Ferri, para quien la ‘voluntad contractual’ no es voluntad de los sujetos, sino “voluntad normativa” establecida

²⁶³ Cfr., VEIGA COPO, *op. cit.*, p.415.

²⁶⁴ RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.128. Manuel Albaladejo citado por Rodríguez Russo.

²⁶⁵ Cfr., JARAMILLO JARAMILLO, Carlos Ignacio, *Interpretación, Calificación e Integración del Contrato. Aproximación tridimensional al ‘proceso interpretativo’ en el derecho privado contemporáneo*, Porrúa, S.A. de C.V., México, 2016, pp.15 y 16.

por medio del contrato. Por su parte, Rodríguez Russo explica el fin de la interpretación a partir sus dos acepciones más comunes: vista cómo **actividad intelectual**, la interpretación pretende fijar el significado de la norma creada por el contrato, esto es, comprender cuáles son los derechos y las obligaciones, constituidos y exigibles respectivamente, para ello el intérprete recurre a las R.I. establecidas por la ley, y vista como **resultado del proceso**, la interpretación busca “calificar, individuar la disciplina normativa aplicable, analizar la existencia, validez, eficacia del tipo contractual y, eventualmente, proceder a la integración en caso de vacío”²⁶⁶.

Respecto al contrato de seguro, Veiga Copo pone sobre la mesa una serie de consideraciones que pueden ayudar al intérprete en la consecución del fin de la interpretación; al momento de atribuir el significado de la norma anticipar que la póliza se constituye por un conjunto de documentos que debe ser atendidos, las cláusulas oscuras, incomprensibles, y ambiguas son producto de la infracción por parte de la aseguradora del deber de expresarse claramente, con frecuencia la norma relativa la garantía debida por el asegurador y sus efectos, acapara los reflectores de la interpretación por su transcendencia en cuanto a la procedencia o improcedencia de la cobertura de un determinado riesgo²⁶⁷.

Cabe señalar que el propósito de fijar el sentido de la “común intención” de los contratantes se realiza hasta donde ello sea racionalmente posible, en el entendido de que cuando ya no se pueda hallarla o establecerse, el intérprete podrá efectuar la interpretación con arreglo a otras reglas, pero de índole objetiva, tales como la razonabilidad, la buena fe, los usos, la equidad, etc²⁶⁸. Abundaré al respecto en el apartado 3.4.3. del presente capítulo.

3.4.2. El intérprete y el proceso interpretativo de los contratos.

La figura del intérprete dentro del mundo jurídico, entiéndase abogado, juez, legislador, árbitro, contratantes, profesores de derecho, ha dado lugar a una clasificación de la interpretación en función de quien la práctica. De inicio y con base en la noción de ley, se distingue entre interpretación auténtica, judicial y doctrinal, siendo las dos primeras las únicas que generan efectos jurídicos. La primera de ellas es la que lleva a cabo el propio legislador en ejercicio de su facultad legislativa, quien con la creación de una ley ‘posterior’

²⁶⁶ RODRÍGUEZ RUSSO, *op., cit.*, pp.148 y 151-153. Juan E. Blengio y Luigi Ferri citados por Rodríguez Russo.

²⁶⁷ *Cfr.*, VEIGA COPO, *op., cit.*, p.407.

²⁶⁸ *Cfr.*, JARAMILLO JARAMILLO, *Interpretación, Calificación..., cit.*, p.16.

determina el significado de otra ley ‘precedente’, y toda vez que las conclusiones de la interpretación se encuentran en una ley, sus efectos son vinculantes *erga omnes*, la segunda se refiere a la efectuada por los jueces en ejercicio de su facultad jurisdiccional, cuando interpretan un precepto, a fin de aplicarlo a un caso concreto, sus efectos son vinculantes sólo *inter partes*, por último, la interpretación doctrinal o privada es la que realizan los particulares, abogados, y especialmente los académicos, cuando contribuyen al conocimiento del derecho (cognitiva), cuando intentan influir en las interpretaciones con efectos jurídicos (decisoria) o cuando contribuyen a la creación del derecho (creadora)²⁶⁹.

Adecuando la anterior clasificación a un escenario constituido por un negocio jurídico, resultará que la interpretación auténtica-según el jurista uruguayo Rodríguez Russo-es aquella realizada por los autores del negocio, quienes en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada (contratantes) autorregularon sus propios intereses²⁷⁰.

En un primer momento, los autores crean una norma (cláusulas), que a la postre podría ser la “declaración interpretada”-en palabras del insigne Carnelutti-y en caso de que el cumplimiento del negocio otorgado se complique por alguna incertidumbre, ambigüedad, oscuridad o indeterminación, los autores en su carácter de intérpretes auténticos del negocio, mediante una ‘declaración interpretativa’ fijarán-sin crear, modificar o extinguir la situación jurídica creada-el contenido y alcance de la norma. Este tipo de interpretación-de acuerdo con el jurista Rubén Compagnucci citado por Russo-tiene como límite la protección de los derechos de terceros, en el entendido de que no se puede variar el sentido de sus declaraciones primigenias cuando con ello se perjudiquen derechos de estos, y además dicha interpretación debe realizarse conforme a las R.I., en atención a que estas son ‘verdaderas normas imperativas’²⁷¹.

En cuanto a la interpretación judicial y doctrinal del negocio jurídico no hay mucho que agregar, se sabe ya quiénes son sus autores. Sólo cabría añadir, que, en la segunda categoría, el intérprete es una persona docta en la tipología contractual de que se trate, y ajeno las partes, y si bien es cierto que la interpretación no es vinculante nada obsta a que los contratantes recurran a este especialista para que mediante un dictamen haga un pronunciamiento técnico sobre el negocio interpretado, que pueda ser vinculante para ellas. Esta delegación de la

²⁶⁹ *Cfr.*, GUASTINI, *op. cit.*, pp. 89-93.

²⁷⁰ *Cfr.*, RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.123.

²⁷¹ *Cfr.*, *Ibid.*, pp.123-125. Rubén Compagnucci y Carnelutti citados por Rodríguez Russo.

interpretación se observa cuando los comerciantes recurren a un tercero en una instancia de arbitraje o arbitrio (la diferencia estriba en la existencia o no de conflicto entre las partes)²⁷².

Ahora bien, el proceso interpretativo del contrato engloba una serie de fases enlazadas que todo intérprete debe recorrer para solventar exitosamente la fijación del contenido contractual, reconocida por la doctrina como una operación compleja, que no se agota en un solo acto, es cierto que la interpretación es la fase más conocida de ellas pero no la única, porque integra una unidad, que comprende a otros subprocesos, de ahí que se hable de la ‘unidad del acto interpretativo’, cada uno de ellos es conceptual y operativamente diferenciable entre sí, cada uno de ellos persigue propósitos distintos, no obstante, se articulan, ya que también comparten una finalidad común superior, que es “develar el contenido, fijar el alcance y determinar el significado *iuris* del contrato, a partir de lo pretendido por sus celebrantes”^{273 274}.

Las fases que integran el proceso interpretativo son; fijación, interpretación, calificación, subsunción e integración.

La *fijación* se distingue por ser una etapa preliminar y preparatoria del acto interpretativo en sí, su propósito particular es determinar las circunstancias esenciales que rodean al contrato que se pretende interpretar. De acuerdo con Don Manuel Albaladejo-citado por Rodríguez Russo-la fijación consiste “en precisar los hechos realmente acontecidos y de qué forma se produjeron. Se trata de determinar cuáles han sido exactamente los actos constitutivos de la conducta declaratoria del sujeto del negocio jurídico”²⁷⁵.

En efecto, los hechos idóneos para la fijación del contrato son todos aquellos en los que consten declaraciones de voluntad de los contratantes, en este sentido el célebre jurista Luigi Cariota Ferrara-también citado por Rodríguez Russo-refiere que es necesario indagar lo que dijeron, escribieron e hicieron los contratantes, durante y después de la formación del negocio jurídico, además, que dichas voluntades pueden exteriorizarse en forma expresa, cuando hay un intercambio de declaraciones verbales o escritas preparatorias, la suscripción de un texto definitivo, gesticulaciones incluso, o bien, de forma tácita, cuando se despliega un comportamiento que constituya un acto de ejecución del negocio jurídico. Los medios probatorios-ya en palabras del jurista Russo-en los que pueden quedar documentadas tales

²⁷² Cfr., *Ibid.*, pp.125 y 126.

²⁷³ Cfr., JARAMILLO JARAMILLO, *Interpretación, Calificación...*, cit., pp.4, 8 y 17.

²⁷⁴ *Ibid.*, p.7.

²⁷⁵ RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p. 55. Manuel Albaladejo citado por Rodríguez Russo.

declaraciones son de los más variados, aunque los principales son testimonios o documentos, la importancia de estos radica en que le aportan certeza y alcance probatorio a los hechos que recogen las declaraciones²⁷⁶.

La *interpretación*, una vez seleccionadas y circunstanciadas las manifestaciones esenciales de los contratantes a propósito del negocio jurídico (labor de la fijación del contrato) se servirá buscar y atribuir el significado a esas declaraciones de voluntad. Para efectos de la interpretación, entiéndase como declaraciones de voluntad todas aquellas manifestaciones dirigidas a una persona en particular que especifican los derechos y deberes de prestación (común intención) que le corresponde a esa persona a la luz de un tipo contractual específico. En otras palabras, la atribución de significado permite determinar el sentido y alcance de las cláusulas del contrato, en otras palabras, de los derechos y obligaciones establecidos en el negocio. Es por esto último que su propósito particular es “hallar la verdadera voluntad de los contratantes”^{277 278}.

Dogmáticamente se suele distinguir entre *interpretación subjetiva* e *interpretación objetiva*: por virtud de la primera, el intérprete trata de averiguar la voluntad real de los contratantes²⁷⁹, de atribuir-como señala el jurista Betti-“al negocio el significado que verosímilmente responde al particular entendimiento y a la intención de las propias partes al momento de concluirlo”²⁸⁰, en cambio, es objetiva cuando el intérprete se ve llamado a eliminar las eventuales dudas y ambigüedades del contrato²⁸¹, y al no basarse en la voluntad manifestada de los contratantes, dicha eliminación se realiza reconstruyendo “el precepto del negocio con el significado que adquiere para el ambiente y la conciencia social”²⁸², se reconstruye una voluntad abstracta e ideal.

La doctrina registra una serie de rasgos distintivos de la interpretación que vale tener presente para un mayor conocimiento de ella, destaco los siguientes: *la labor interpretativa es una operación reglamentada*, que se acomete según ciertos principios y reglas de interpretación establecidas por el ordenamiento jurídico correspondiente²⁸³; *las*

²⁷⁶ Cfr., *Ibid.*, pp.56 y 57. Luigi Cariota Ferrara citado por Rodríguez Russo.

²⁷⁷ Cfr., JARAMILLO JARAMILLO, *Interpretación, Calificación...*, cit., pp. 12 y 14.

²⁷⁸ *Ibid.*, p.14.

²⁷⁹ Cfr., DÍEZ-PICAZO, Luis, *Fundamentos del derecho civil patrimonial*, vol. 1º, Tecnos, España, 1970, p.247.

²⁸⁰ BETTI, Emilio, *Teoría General del Negocio Jurídico*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959, pp.255 y 256.

²⁸¹ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, p.247.

²⁸² BETTI, Emilio, *op. cit.*, pp.255 y 256.

²⁸³ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p. 71.

declaraciones de voluntad son el parámetro de la interpretación, en su aspecto positivo éste principio indica que, la atribución de significado se realiza “en función de lo expresando preliminarmente por las partes contratantes”²⁸⁴, y en su parte negativa, implica que al intérprete le está vedado forzar o alterar la voluntad de los contratantes, imponer criterios ajenos a los tomados²⁸⁵, y en caso de que, la intención de los contratantes sea evidente porque las palabras empleadas no son ambiguas y el texto no presenta contradicciones no es aceptable “torcer esa evidencia”²⁸⁶; *la interpretación está condicionada por un límite racional*, lo cual significa que, se realiza hasta donde racionalmente ello sea posible, sabiendo de antemano que es posible que la búsqueda de significado devenga infructuosa, entiéndase que no se pueda determinar-total o parcialmente-cuál es el sentido y alcance de los derechos y obligaciones que los contratantes quisieron establecer entre sí²⁸⁷.

La *calificación y subsunción del contrato* son dos etapas íntimamente ligadas. La mayoría de los autores coinciden en señalar que el binomio se trata de una “etapa lógica y cronológicamente subsecuente a la interpretación”²⁸⁸. A diferencia de la etapa de atribución de significado que es una investigación de carácter fáctica (descubrir la intención de los contratantes y su significado), la calificación y subsunción-en cambio-son etapas netamente normativas. El propósito particular de la primera es determinar la naturaleza jurídica del negocio, y de la segunda, aplicar al negocio jurídico calificado las normas que le correspondan en función de su naturaleza previamente establecida²⁸⁹.

La calificación consiste en analizar si el negocio jurídico concreto reúne o no los elementos de existencia-genéricos y específicos-y de validez (capacidad, libre de vicios del consentimiento, objeto, motivo o fin lícito y formalidad prescrita) sin duda dicho análisis conduce al calificador a decretar si el negocio se adapta a alguna de las categorías contractuales previstas en la ley (tipicidad) o no se adecúa (atipicidad)²⁹⁰. Posteriormente, una vez que se tipifica el negocio jurídico concreto, éste se subsume en, lo que el gran jurista

²⁸⁴ JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, p.13.

²⁸⁵ *Cfr.*, *Idem*.

²⁸⁶ RODRÍGUEZ RUSSO, *op.*, *cit.*, p. 69.

²⁸⁷ *Cfr.*, JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, pp.15 y 16.

²⁸⁸ RODRÍGUEZ RUSSO, *op.*, *cit.*, p. 74. *Cfr.* también a Masnatta, Héctor, *Interpretación del contrato*, Enciclopedia Jurídica Omeba, t.XVI, p.510, quien-citado por Rodriguez Russo-señala que una vez probada la existencia del contrato y esclarecido su significado procede su calificación jurídica, Betti Emilio, *Teoría General del Negocio Jurídico*, pp.241 y 242, también citado por Rodriguez Russo-refiere que la “calificación es una operación ulterior que atañe a la disciplina y a los efectos (validez o invalidez) del negocio jurídico”.

²⁸⁹ *Cfr.*, *Ibid.*, p. 72.

²⁹⁰ *Cfr.*, JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, p.86.

español Díez-Picazo denomina ‘negocio hipotético normativo’, que le corresponda (contrato típico) o que le sea más afín (contrato atípico)²⁹¹.

Deseo subrayar que la encomienda del calificador es esencialmente jurídica. Es necesario compatibilizar la intención de los negociantes con el marco regulatorio establecido por el legislador, para que el negocio jurídico produzca los efectos que le correspondan legalmente, dicha operación exige un conocimiento por lo menos de las clasificaciones del contrato. En esta operación de adecuación el calificador debe preferir el contenido del negocio frente a la denominación que hayan designado las partes, el nombre no es lo definitivo sino el contenido, por otro lado, se requiere cordura y conocimiento jurídico para calificar correctamente el negocio puesto que el calificador corre el riesgo de calificar infundadamente un contrato de atípico o inscribir el negocio en una categoría que no es la suya, alterando así los efectos jurídicos que se debieran desprender de él²⁹².

Por último, la *integración* se erige como una fase contingente, que a diferencia de la interpretación que siempre es necesaria, aquella sí requiere para su procedencia de la presencia de alguna de sus causas o presupuestos. Se trata de una etapa “no muy conocida, explorada y estudiada (...) que a menudo esta temática suele ser rezagada, o subsumida tímidamente en la fase de interpretación”²⁹³.

El contrato al ser un acto de autonomía privada puede enfrentarse a diversas vicisitudes que comprometen su eficacia; por un lado, es susceptible de ser insuficiente²⁹⁴ dando lugar a lagunas o vacíos en el reglamento contractual, pero también el contrato puede enfrentarse a ‘consecuencias virtualmente comprendidas’ entendiéndose acuerdos no expresados pero presupuestados, y no por ello significa que se encuentren fuera del acuerdo²⁹⁵, además, cualquier contrato no está exento de tener defectos o ‘disfunciones genéticas’ como prefiere llamarlos el jurista colombiano Carlos I. Jaramillo²⁹⁶.

²⁹¹ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, pp.146, 161-163. Para este ilustre catedrático español, el juicio de tipicidad se formula en función de la ‘causa del negocio’ la cual responde a la interrogante: cuál es la causa común o individual determinante de que un negocio se realice, ya sea para cumplir a su vez con un negocio anterior subyacente (‘negocios ejecutivos’) o en su caso, para conseguir un propósito o interés generalmente práctico (‘negocio inicial’).

²⁹² Cfr., JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, pp.89 y 93.

²⁹³ *Ibid.*, p.4.

²⁹⁴ LORENZETTI, Ricardo, *Tratados de los contratos. Parte General*, t.1, Rubinzal-Culzoni, Argentina, 1999, p.460.

²⁹⁵ Cfr., Jorge Mosset Iturraspe citado por RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p. 77.

²⁹⁶ Cfr., JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, p.57.

Ateniéndome a la postura tradicional y mayoritaria (tesis restrictiva) es válido señalar que la integración operará sólo cuando el contrato presente lagunas (causa única) atribuibles a los contratantes²⁹⁷, frente a ello, el integrador procederá naturalmente a “llenar las lagunas que se encuentran en la manifestación de voluntad, para que se obtenga el fin práctico a que tiende el negocio realizado”²⁹⁸, y en consecuencia su propósito particular lógicamente sería completar la insuficiencia del contrato, que la declaración de voluntad no suministró. En cambio, si se percibe a la integración desde una postura más flexible, sería aceptable considerar que la procedencia de la misma hallase integrada o detonada por otras causas como; deficiencias o ‘consecuencias virtualmente comprendidas’. Entonces la integración además de consistir en llenar las lagunas del contrato “acudiendo a fuentes normativas de naturaleza objetiva, v. gr. la ley, los usos y la buena fe”²⁹⁹, consistirá en corregir las ‘disfunciones genéticas’ del contrato, y en su caso, modificarlas o ajustarlas siempre que se constate que son incompatibles con la finalidad del negocio. Acrecentada la procedencia de la integración, su propósito particular también cambia, y desde esta perspectiva, lo que se pretende es enriquecer el contrato lagunoso o deficiente aumentando el alcance de ciertos derechos, y correlativamente ‘deberes especiales de conducta’ preexistentes, o incorporándolos en el acuerdo en caso de que no figuren³⁰⁰.

Apreciada de esta manera la integración del contrato, la negación a reconocer determinados derechos o prerrogativas a uno de los contratantes, bajo el argumento de que el contrato no hace referencia a ellos o no están autorizados expresamente podría parecer insuficiente e incluso irracional. No obstante ello, la labor de enriquecimiento del contrato por virtud de la integración fuertemente basada en la noción de buena fe objetiva no pretende ser la vía para que todo quepa o todo valga, debe ejercerse con prudencia y responsabilidad, sabiendo que la integración tiene límites a los que atenerse, por lo que “tiene que coordinarse con las exigencias de orden público y derecho imperativo, de suerte que, en ningún caso, el recurso a la buena fe o la alegación de obligaciones de buena fe pueda erigirse en coartada para barrenar los mandatos contenidos en las normas legales o sus efectos”^{301 302}.

²⁹⁷ Cfr., *Ibid.*, p.58.

²⁹⁸ Nicolas Coviello citado por RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p. 76.

²⁹⁹ JARAMILLO J. Carlos, *Interpretación, Calificación...*, *op. cit.*, p.26.

³⁰⁰ Cfr., *Ibid.*, pp.27 y 57.

³⁰¹ Cfr., *Ibid.*, pp.62 y 63.

³⁰² *Ibid.*, p.72.

Hasta aquí me referí a lo que consiste la integración contractual, en el apartado 3.4.4. expondré las bases generales de las fuentes a las que acude el integrador a la hora de enriquecer el contrato, y cómo es que funcionan.

3.4.3. Reglas y principios de interpretación contractual.

Como señale anteriormente, la labor interpretativa es una operación reglamentada y no arbitraria, que se realiza de conformidad a ciertos principios y R.I., establecidos y reconocidos por el ordenamiento jurídico. Ahora llega el turno de revisar las herramientas lógico-jurídicas que el ordenamiento jurídico mexicano provee al intérprete para llevar a cabo su tarea.

Más allá de tener presente las notas distintivas de las reglas frente a los principios, se tiene que advertir que en realidad ambas se entremezclan provocando que las diferencias no sean tan trascendentales como sus finalidades y contenidos particulares. De acuerdo con el jurista Rubén Compagnucci, los principios son las “bases sobre las cuales debe asentarse la actividad o tarea del intérprete” mientras que las R.I. derivan directamente de “las normas legales que brindan los medios para realizar la concreta tarea hermenéutica”³⁰³

Por su parte el gran jurista español Luis Díez-Picazo refiere que, las ‘directrices básicas’ que conforman la actividad interpretativa del contrato, son-fundamentalmente-a su parecer: **el principio de búsqueda de la voluntad real de los contratantes, el principio de conservación del contrato, y el principio de buena fe en sede interpretativa.** De acuerdo con el primero, la primera encomienda del intérprete es indagar y tratar de encontrar la verdadera voluntad (*voluntas spectanda*) de los contratantes, cabe señalar que esta búsqueda debe enfocarse en la voluntad previa a la celebración del contrato, y sobre la voluntad común de las partes, no sobre la voluntad individual de cada una de ellas; a propósito del segundo principio, la interpretación debe encaminarse a que el contrato o cláusula sometida a escrutinio sea eficaz, esto es, entre un ‘significado útil’ (sentido que le permite a la cláusula producir efectos) y otro ‘inútil’ (significado que priva a la cláusula de sus efectos) hay que optar por el primero en aras de que la cláusula sea eficaz; por último, todo contrato debe interpretarse de acuerdo con la buena fe, para lo cual el intérprete debe atender las siguientes consideraciones: 1) se presupone que en la elaboración del contrato las partes se condujeron

³⁰³ COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén, *El negocio jurídico*, Astrea, Argentina, 1992, p.364.

con lealtad y corrección, es decir, su expresión es propia de las gentes honestas que no buscan rodeos, confusiones deliberadas u oscuridades, 2) Procurar que el sentido que vaya a atribuírsele al contrato sea el más adecuado para llegar a un desarrollo leal de la relación contractual instaurada, y a efectos del contrato acordes con la ética, y 3) en la interpretación deben existir nociones de ‘confianza’ y ‘autorresponsabilidad’, “si una de las partes, con su expresión o su declaración suscitó en la otra una confianza en el sentido objetivamente atribuible a dicha declaración esta parte no puede impugnar este sentido y pretender que el contrato tiene otro diverso”^{304 305}.

Ahora toca hablar de las R.I., que como rasgo distintivo derivan directamente de una disposición legal. En el sistema jurídico mexicano para la interpretación de los contratos tanto civiles como mercantiles, el intérprete debe recurrir a los artículos 1851 a 1857 del CCF para encontrar las ‘reglas de interpretación de los contratos’. De acuerdo con el profesor Rodríguez Barajas, debido a la falta de regulación sobre este tema en el CC, y en las leyes mercantiles, supletoriamente se aplican las reglas del CCF para la interpretación de contratos de naturaleza mercantil, como las pólizas de seguro³⁰⁶.

Antes de revisar individualmente las R.I., y sin ánimo de ser exhaustivo porque este tema no es el objeto de la investigación, hablaré resumidamente sobre la manera en que se emplean dichas reglas. Para ello vale repasar que la doctrina reconoce dos formas, dos métodos distintos de utilización de las R.I., para lo cual presento el siguiente cuadro comparativo:

SISTEMA ESCALONADO³⁰⁷	SISTEMA CIRCULAR³⁰⁸
Tradicional y mayoritario	Crítico y minoritario
Asentado en la distinción de interpretación subjetiva e interpretación objetiva, de la cual derivan una clasificación de las R.I. en subjetivas y objetivas, que responden a propósitos diferentes.	Algunos de sus expositores piensan que a dicha distinción no debe dársele demasiada importancia, sino sólo un valor didáctico. Todas las R.I. tiene el mismo propósito, hallar la intención común de los contratantes.
Proceso interpretativo escalonado. 1) se emplea el método literal para indagar la común intención de las partes, 2) si persiste	‘Proceso interpretativo circular’. Todas las R.I. deben considerarse, se utilizan conjuntamente, y realmente no importa

³⁰⁴ *Cfr.*, DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, pp.249-251.

³⁰⁵ *Ibid.*, p.252.

³⁰⁶ *Cfr.*, RODRÍGUEZ BARAJAS, *op. cit.*, p.5.

³⁰⁷ *Cfr.*, RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, pp. 168-171. En dicha obra se encuentran algunos exponentes de este sistema como Francesco Messineo, Jorge Gamarra, Andrés Mariño López y Natalino Irti.

³⁰⁸ *Cfr.*, CARRASCO PERERA, Angel, *Derecho de contratos*, Aranzadi, S.A., España, 2010, pp.405 y 406. Algunos partidarios de este sistema son el mismo Carrasco Perera, Jordano Barea y Luis Diez Picazo (de acuerdo con Rodríguez Russo, ver nota al pie número 54 ubicada en la p.169 de su obra antes citada).

<p>la ambigüedad, se emplean las Reglas de Interpretación Subjetiva (R.I.S), 3) si y sólo si no es posible hallar la voluntad real, se reconstruye aplicando las Reglas de Interpretación Objetiva (R.I.O.)</p>	<p>donde comienza o termina el proceso. Los resultados obtenidos deben ser refutados o confirmados por el resto de las R.I. Es un proceso ilimitado (interpretación auténtica y privada) que sólo por razones de pragmatismo y por la necesidad de resolver las controversias (interpretación judicial) se interrumpe.</p>
<p>Afirman la existencia de una relación de jerarquía entre las R.I. Las R.I.O. tiene un valor subsidiario o residual, que sólo se aplican cuando las R.I.S. fueron ineficaces o inútiles</p>	<p>Niegan que las R.I. se relacionan en términos de jerarquía. Se caracterizan por su ‘falta de rango’,</p>

Reglas de interpretación establecidas por el Código Civil Federal.

Las reglas de **literalidad** y **primacía de la intención sobre la expresión** contempladas en el art.1851, regulan los siguientes supuestos, respectivamente: 1) cuando los términos del acuerdo son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención común se estará al sentido literal de las cláusulas, por ende ‘no procede realizar la interpretación’ según la máxima *in claris interpretatio non fit*, no obstante, para llegar al resultado de que el sentido literal es claro, es preciso efectuar una interpretación. El profesor Díez-Picazo propone que esta regla se entienda como una presunción en favor del sentido literal, y no como una exclusión de la interpretación³⁰⁹. Los ‘términos claros’ de un contrato no pueden derivarse de los propios términos empleados, el intérprete debe apoyarse en el resto de las R.I., particularmente en los artículos 1853, 1854 y 1855, es importante destacar que la claridad a la que alude la regla “no es la claridad de los propios términos, sino la claridad con la que éstos expresan la voluntad común de los contratantes(...) la literalidad del contrato es ‘clara’ cuando, y sólo si, refleja realmente la intención de los contratantes”³¹⁰; 2) cuando las palabras del acuerdo parezcan contrarias a la intención, esta prevalecerá “por sobre el sentido gramatical de las palabras o lo declarados por los contratantes (antes, durante y después de celebrado el contrato)”³¹¹.

A propósito de la regla de literalidad y los contratos en los que el material interpretable sean condiciones generales de contratación, como el caso de las cláusulas generales de una póliza de seguro, dicha regla se erige como el punto de partida y de llegada, siendo

³⁰⁹ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, p.253.

³¹⁰ CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.411 y 412.

³¹¹ TAPIA RAMIREZ, Javier, *Contratos civiles. Teoría del contrato y contratos en especial*, 2a. ed., Porrúa S.A. de C.V., México, 2013, p.85.

innecesario emplear el resto de R.I., dado que, no tiene sentido analizar si la letra expresa o no la intención, ya que esta no existe³¹² por la ausencia de negociación y libertad contractual. Por exclusión, la regla de literalidad sólo tiene sentido emplearla en las condiciones particulares y especiales, siempre que las ampliaciones y modificaciones sean fruto de acuerdos particulares.

La regla de **generalidad de los términos** reconocida en el artículo 1852, establece que los términos generales de un contrato no comprenden “cosas distintas y casos diferentes de aquéllos sobre los que los interesados se propusieron contratar”. Valga señalar que esta regla no implica de ninguna forma la prohibición de la *interpretación extensiva*³¹³, ni mucho menos impone la *interpretación restrictiva* de los términos del contrato³¹⁴, sólo pretende recalcar una obvedad, “las partes sólo se reputan haber obligado a lo que han querido obligarse, y no más”³¹⁵.

En realidad, este criterio no es incompatible con las interpretaciones del tipo extensiva y restrictiva. No es que los sistemas de interpretación se tengan que decantar por una o por otra, al contrario, pueden estar reconocidas en dos artículos de un mismo ordenamiento sin que implique antinomia alguna, como es el caso de los artículos 1305 y 1307 del Código Civil Uruguayo.

La distinción extensiva y restrictiva tiene como criterio el resultado de la interpretación, depende del sentido o significado atribuido a la declaración analizada³¹⁶. La interpretación es restrictiva cuando el sentido de la declaración es más reducido que las palabras usadas (*plus dixit quam voluit*), la restricción se ve justificada porque la expresión excede a la idea (‘inadecuación por exceso’), en cambio, la interpretación es extensiva cuando el sentido aplicado a la declaración resulta más amplio que su letra (*minus dixit quam voluit*), la extensión es admisible dado que la declaración dice menos de aquello que las partes quisieron decir (‘inadecuación por defecto’). La interpretación extensiva tiene límites y condiciones, no cualquier declaración es extensible, sólo las ejemplificaciones son susceptibles de extenderse a otros casos no contemplados expresamente, siempre que encuadren en el ámbito de la declaración que se ilustra, en todo caso, la ampliación deviene inválida cuando se

³¹² Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.412.

³¹³ Cfr., TAPIA RAMIREZ, *op. cit.*, p.86.

³¹⁴ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.408.

³¹⁵ *Idem.*

³¹⁶ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, p.258.

dependa que la ejemplificación se ha hecho para “restringir la obligación al caso expresado” y no para aclarar o hacer inteligible alguna estipulación³¹⁷.

Este tipo de interpretaciones no deben utilizarse caprichosa y negligentemente por el intérprete. Tanto la restricción como la extensión de los sentidos necesitan apoyarse en otros datos o declaraciones del contrato que las sustenten.

La regla de **cláusulas dudosas** o de **efectividad de las declaraciones** prevista por el artículo 1853, ordena que si una cláusula es susceptible de tener más de una interpretación, habrá de escogerse aquella que le otorgue efecto, y no la que le prive de eficacia, dicha regla no impone que incondicionalmente se le dé a los términos de un contrato un sentido que asegure su eficacia, la porción de la regla que dice “deberá entenderse” no es un imperativo, sino más bien, una presunción legal por medio de la cual, se presume que los contratantes quisieron dar a la cláusula el sentido que la hace producir efectos³¹⁸.

Una aplicación de esta regla en el campo de los seguros se observa en las dudas que pudieran despertar las cláusulas de exclusión del riesgo asegurado, sobre todo cuando se debate si un riesgo se encuentra cubierto o no cubierto, en este caso

“no existe ninguna regla interpretativa que pueda llevar a presumir que en caso de duda el siniestro en cuestión se entiende más bien cubierto que no cubierto por la póliza. Porque tanto la cobertura como la ausencia de cobertura (...) presuponen la de que el contrato de seguro, y sus cláusulas de referencia, son eficaces”³¹⁹.

La regla de **interpretación sistemática** o **conjunta** recogida por el artículo 1854 instituye que las cláusulas “deben interpretarse las una por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas”.

Según el civilista italiano Luigi Mosco-citado por Rodríguez Russo-la regla en comento tiene un fundamento doble; el significado de las palabras por naturaleza es variable y depende de múltiples factores y circunstancias, por otro lado, la regla se fundamenta en el ‘canon de la totalidad de la interpretación’, según el cual, todo discurso es creado por un único espíritu, de ahí que se necesite recabar de las partes el sentido del todo, y entender cada elemento singular en función del todo al que pertenece³²⁰.

³¹⁷ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, pp. 210-212. Esta idea se conformó gracias a los aportes de Manuel Albaladejo, Luigi Mosco, Andrés Mariño López y Francesco Messineo, todos citados por Russo.

³¹⁸ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.409 y 428.

³¹⁹ *Ibid.*, p.434.

³²⁰ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.198. Luigi Mosco citado por Rodríguez Russo

Por su parte, el jurista Carrasco Perera señala que esta regla se compone de tres subreglas³²¹: en primer lugar, todas las cláusulas deben interpretarse “las unas por las otras”, porque la intención contractual es indivisible, no puede encontrarse-coincide con el doctor Luis Rojo Ajuria-en una cláusula aislada, sino en el todo orgánico que conforman³²²; en segundo término, si de la literalidad de una cláusula surge un sentido dudoso, se le atribuirá el sentido que resulte del conjunto de todas las cláusulas, en el entendido de que las cláusulas claras y explícitas contribuyen a esclarecer el sentido de las dudosas, prescindiendo en todo caso de las disposiciones que al efecto resulten intrascendentes para contribuir al esclarecimiento³²³; y por último, es posible que exista una diferencia de sentidos, en función de si la cláusula se interpretó aislada o conjuntamente, en este caso, las interpretaciones aisladas pueden llevar a significados que no correspondan con la intención común, por ello “solo de la correlación armónica entre ellas surge el significado efectiva de cada una y de todas”, por ejemplo, puede ser que una cláusula resulte ser contraria a la voluntad real de los contratantes cuando esta se entiende a la luz de toda la reglamentación contractual³²⁴.

De acuerdo con el jurista Díez-Picazo, este criterio es una “consecuencia de la unidad lógica del contrato” que tiene el propósito de evitar interpretaciones contradictorias o antinómicas, además aclara que la regla no sólo se aplica en la interpretación de las cláusulas de un mismo contrato, sino también en un escenario de ‘contratos conexos’, donde cada contrato debe interpretarse juntamente con el resto de los contratos celebrados para alcanzar una finalidad económica compartida³²⁵.

La regla de **adecuación de los términos a la naturaleza y objeto del contrato** prevista por el artículo 1855 indica que las palabras ambiguas serán entendidas en la acepción que “sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato”.

Los términos naturaleza y objeto de contrato, como elementos interpretativos, aluden respectivamente al tipo genérico a que pertenece el contrato, y a su finalidad o ‘función económico-social’ como prefiere llamarla el doctor Díez-Picazo³²⁶.

Esta regla complementa a la de efectividad de las declaraciones, la cual basada en el principio de conservación del contrato, resuelve las palabras equivocadas con el criterio

³²¹ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.416.

³²² Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.200. Luis Rojo Ajuria citado por Rodríguez Russo.

³²³ Cfr., *Idem.*, Guillermo Lohmann Luca de Tena citado por Rodríguez Russo.

³²⁴ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, pp.197 y 199. La subregla tres se complementó con aportes de Franceso Galgano y Jorge Gamarra, ambos citados por Rodríguez Russo.

³²⁵ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, p.253.

³²⁶ Cfr., *Ibid.*, p.256.

utilidad-inutilidad. El escenario y la atribución es sencilla porque de las acepciones disponibles una o más son inútiles y una es útil, sin mayor problema se elige esta última. Pero estando frente a dos o más sentidos útiles, la solución no es tan clara, en este caso el criterio a emplear es de máximo-mínimo, por medio del cual prevalece el resultado interpretativo que conduzca a la obtención del máximo efecto útil, es decir, aquel que se adecúa mejor a la naturaleza y objeto del contrato³²⁷.

La regla del **uso interpretativo de la voluntad** contemplada en el artículo 1856 indica que se tomará en cuenta el uso o la costumbre del país para interpretar las ambigüedades de los contratos. Entendido a la letra, el precepto utiliza la “o” como una conjunción disyuntiva que denota equivalencia, y no como conjunción copulativa (“y”), por ende, el artículo solo alude al uso y lo define por equivalencia como la “costumbre del país”.

De conformidad con este a. el uso adquiere una función hermenéutica, y se emplea para explicar el sentido de aquello que las partes han pactado (sentido usual en cada país o localidad). El jurista español Díez-Picazo advierte que, en términos del precepto que contiene esta regla, el término “uso” se refiere al uso del tráfico; es decir, a la manera general de proceder en el mundo de los negocios. Por su parte, el profesor Carrasco Perera señala que, no basta que exista sin más un uso reconocible en cualquier parte, el uso adquiere el carácter de ‘interpretativo de la voluntad’ siempre que las partes conozcan el alcance del uso y acepten su función interpretativa en el caso concreto, por otro lado, asevera que no puede esperarse que el uso del lugar de celebración sea conocido por una de las partes ajenas al territorio o al sector del negocio en cuestión, en este caso ese uso no debiera considerarse como interpretativo de la voluntad^{328 329}.

La regla de **cierre de la interpretación o de la imposibilidad de resolver dudas** recogida en el artículo 1857, se descompone en 3 subreglas o consecuencias para la duda irremediadamente irresoluble en la interpretación de los contratos. Como su nombre lo indica, el criterio actúa “cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas” conforme el resto de R.I. El precepto considera que las dudas pueden recaer sobre elementos accidentales (término, condición, modo o carga) o sobre el “objeto principal del contrato” (consentimiento y objeto). Para el primer supuesto, el intérprete dispone de dos subreglas para resolver las dudas; se resolverán en favor de la “menor transmisión de derechos e

³²⁷ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, pp.217 y 218.

³²⁸ Cfr., DÍEZ-PICAZO, *op. cit.*, p.257.

³²⁹ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.425 y 426.

intereses” tratándose de contratos gratuitos (*favor debitoris*), en cambio, si fueren onerosos se resolverá la duda en favor de la “mayor reciprocidad de intereses” (*favor sinalagmae*).

La duda que resuelve este criterio de cierre-a través de sus dos primeras subreglas-no se sitúa en la existencia o no de una obligación, sino en su contenido y alcance³³⁰. La subregla *favor debitoris* que se aplica tratándose de contratos gratuitos, dicta que la duda se interpretará en el sentido menos gravoso para el obligado, porque-de acuerdo con el jurista Alessandro Sacchi-frente a la cuestión de perjudicar los intereses del acreedor, otorgando una menor extensión a la obligación del deudor; o los del deudor, acrecentando los derechos de su contraparte, la razón indica que el ‘mal menor’ está en disminuir lo más posible los derechos del acreedor y las obligaciones del deudor³³¹. Y tratándose de contratos onerosos, se objeta con razón este principio, pues en ellos cada contratante es deudor y acreedor recíproco de la otra, por tal motivo, la duda se interpreta-siguiendo al insigne Messineo-de modo que, los intereses de las partes se armonicen equitativamente (*favor sinalagmae*), esto es, repartiendo en igual medida el sacrificio y ventajas contractuales, buscando en la medida de lo posible el mayor equilibrio entre prestación y contraprestación³³².

En el segundo supuesto, se resolverá que el contrato es nulo debido a la imposibilidad de conocer la voluntad real de los contratantes. De acuerdo con el profesor Carrasco Perera, la conclusión fatal de nulidad es un exceso del legislador, lo que en realidad sucede es que no hay contrato, y para arribar a dicha conclusión no basta concluir el proceso interpretativo según los artículos 1851 a 1857, sino sólo después de haber agotado incluso la integración del contrato por medio de la ley, el uso o la buena fe, conforme al artículo 1796, se estaría en posición de declarar nulo el contrato a causa de una duda irresoluble³³³.

Reglas no reconocidas en el Sistema Jurídico Mexicano.

Es un hecho que el intérprete mexicano sólo dispone de las R.I. establecidas en los artículos 1851 a 1857 del CCF, catálogo usualmente replicado en todos los códigos civiles estatales, y sin mencionar que su radio de aplicación alcanza por defecto también a los contratos mercantiles. A la luz de las modalidades de contratación mercantil contemporáneas

³³⁰ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.229.

³³¹ Cfr., *Ibid.*, p.230. Alessandro Sacchi citado por Rodríguez Russo.

³³² Cfr., *Ibid.*, p.231. Francesco Messineo citado por Rodríguez Russo.

³³³ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.462.

que principalmente responden a la evolución tecnológica y la creciente demanda de bienes y servicios³³⁴, los únicos criterios de interpretación de contratos lucen limitados.

A decir verdad, es injusto exigirles a esos criterios, que contruidos sobre el “ideal de *un* contrato que es obra común de la voluntad y de la libertad de ambas partes contratantes, colocadas en pie de igualdad”³³⁵, además solventen correctamente la interpretación de los contratos de contenido predispuesto o de adhesión, que se caracterizan justamente por la libertad para contratar (adherirse o no adherirse), pero sin libertad para proponer modificaciones a los términos del contrato³³⁶.

Probablemente la falta de reconocimiento en los códigos o leyes nacionales de R.I. pensadas para contratos de adhesión, se deba a que se prefiere resolver las controversias en torno a la interpretación de estos contratos mediante la creación de instituciones públicas tutelares (PROFECO y CONDUSEF), procedimientos administrativos (registros, verificación, reclamación, conciliación, arbitraje, etc.) y el reconocimiento de derechos básicos de los consumidores, antes que conformar un catálogo rico y suficiente en reglas de interpretación, disponible tanto para el juez que emite la interpretación prevalente, como para los abogados cuyas interpretaciones privadas si bien no vinculantes, sí pueden influir en la judicial dependiendo de su fuerza argumentativa.

Sin embargo, pienso, qué sentido tiene revisar reglas que no están reconocidas en el sistema jurídico mexicano, y que por ende, no puedan fundamentar reclamaciones relativas a la interpretación de un contrato. Que actualmente dichas reglas no se encuentren contempladas como normas jurídicas en México, no significa que nunca se puedan modificar los ordenamientos o, crear nuevos que las incorporen. Considero que tiene mucho sentido hacer dicha revisión, aunque de momento sólo sea con fines doctrinarios, máxime no se olvide que “los preceptos de la hermenéutica no pertenecen al legislador, sino que pertenecen *ad cathedrum*”³³⁷. El CCF y muchos más en el mundo crearon sus R.I. inspiradas en la doctrina del tratadista francés Robert J. Pothier, quien a su vez las creó a partir de las leyes romanas. Las leyes formalmente se crean en el congreso, pero su esencia ya se anuncia mucho antes en las Universidades, los Institutos de Investigación, inclusive en el foro.

³³⁴ Cfr., QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, Doctrina e Instituciones*, 4a. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2019, p.170.

³³⁵ DÍEZ-PICAZO, Luis, *Fundamentos del derecho civil patrimonial*, vol. 1º, Civitas, España, 1996, p.411.

³³⁶ Cfr., OVALLE FAVELA, José, *Derechos de los consumidores*, Oxford University Press, México, 2008, p.290.

³³⁷ Cfr., RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.109. Palabras de Jorge Giorgi citado por Russo.

La escasez de R.I. en la ley no debe angustiar al intérprete, si concibiendo a la interpretación como un proceso circular y no escalonado, se admite que la interpretación se puede desarrollar acudiendo tanto a criterios legales como extralegales. De acuerdo con el jurista Carrasco Perera, el intérprete no sólo tiene que acudir conjuntamente a las R.I. establecidas en los ordenamientos legales, sino que también puede allegarse de criterios no formulados por el legislador para averiguar si los términos del contrato expresan la voluntad real de las partes, agrega que la interpretación “debería recorrerse *sin límites de medios predefinidos*, ensayando todos los recursos provistos por las reglas legales, y *más allá aún*, en un proceso ilimitado de empleo de recursos para encontrar el sentido del acuerdo”³³⁸.

En efecto, como aludiere más adelante, existen algunas resoluciones de tribunales nacionales en las que se ha acudido a criterios extralegales para motivar sus resolutivos. Por lo que, si las reglas de interpretación no existen como mandatos jurídicos, enseña el profesor Carrasco Perera:

*“tendrían que ser aplicadas como **máximas de experiencia** o como **lugares argumentales** o como **reglas del procedimiento de hermenéutica general**. Pues el juzgador esta siempre constreñido a dar una respuesta a los conflictos, y no puede soslayar esta tarea con un non liquet. Como la fuente del deber contractual es el acuerdo entre particulares, y la interpretación es el proceso que conduce desde los términos del acuerdo a su sentido, el operador tendría que recorrer inevitablemente este camino, **con o sin reglas legales**”³³⁹.*

Los principales criterios extralegales que analizaré son los siguientes: la regla de la interpretación contra el autor de la cláusula o regla *contra proferentem*; la regla de la valoración del comportamiento de los contratantes, y; la regla de la prevalencia de las condiciones particulares.

La regla de la **interpretación contra el autor de la cláusula** o *contra proferentem* actúa frente a cláusulas o condiciones generales oscuras, estableciendo que la interpretación de estas “(...) no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad”³⁴⁰. Sin importar que hayan sido dictadas por el acreedor o deudor, en todo caso “(...) se interpretaran

³³⁸ *Cfr.*, CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.406.

³³⁹ *Ibid.*, pp.401 y 402.

³⁴⁰ Art.1288 del Código Civil Español. Los artículos1851 a 1857 de nuestro CCF son una réplica de los 9 artículos del Código español destinados a la interpretación de los contratos, a excepción de este precepto y el 1282.

contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de su falta de explicación”³⁴¹. En pocas palabras, exige una interpretación contraria al predisponente o favorable para el adherente.

Dicha regla se fundamenta en un principio de autorresponsabilidad, que impone la carga de hablar claro, esto es, quien incluye una disposición oscura debe resistir el riesgo de su oscuridad, y el adherente no tiene que soportar los efectos de una formulación oscura. Según el doctor en derecho Carrasco Perera, afirma que delimitar claramente el supuesto de la regla es una tarea primordial que pasa por establecer qué es oscuridad y qué no lo es para efectos de la regla *contra proferentem*, a riesgo de convertir el criterio en un ‘instrumento de redefinición universal de contratos’; una cláusula sólo es oscura cuando su sentido no ha podido ser elucidado con el resto de R.I. disponibles, empero si su incomprendibilidad, vaguedad, defectibilidad o multiplicidad de sentidos, se esclarecen con el resto de R.I., la regla *contra proferentem* ya no actúa, por otro lado, una cláusula no es oscura porque sus términos favorezcan al predisponente, ni porque sea contraria a los intereses del adherente, ni porque reproduzca normas de suyo oscuras, ni porque los términos expresados vengan de contratantes legos en la materia, ni porque sea difícil de leer, ni porque sea contradictoria con otras cláusulas, ni porque presente lagunas, etc. En suma, la regla no tiene la función de reequilibrar las asimetrías del poder negociador, es contrario a derecho convertir en oscura una cláusula que no lo es, solo para posibilitar una interpretación en contra del beneficiado³⁴².

La regla *contra proferentem* tiene dos funciones; de reinterpretación normativa y de eliminación de cláusulas abusivas; conforme a la primera, la cláusula oscura subsiste, pero readaptada en un determinado sentido, aunque se le reste eficacia; en su segundo uso, la cláusula no sobrevive a un control de abusividad, el cual conduce a la ineficacia total de la cláusula³⁴³ y, en consecuencia, se tendría por no puesta, se excluiría del contenido del contrato (arts. 85 y 90 Ley Federal de Protección al Consumidor LFPC). El ámbito de aplicación más común de este criterio es en las “cláusulas que contienen exoneraciones de responsabilidad, limitaciones del alcance de las obligaciones del predisponente o cláusulas de exención de la cobertura de un seguro o de una garantía”³⁴⁴.

Para concluir, presento un ejemplo de uso de la regla *contra proferentem*-como máxima de experiencia mas no como criterio legal-por tribunales mexicanos. El Tercer Tribunal

³⁴¹ Art.1304.2 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay.

³⁴² Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.446, 453-456.

³⁴³ Cfr., *Ibid.*, pp.451 y 452.

³⁴⁴ *Ibid.*, p.446.

Colegiado en materia civil del Primer Circuito, al resolver el A.D. 469/2011 discutió sobre el alcance del ‘deber recíproco de información’, previsto por el artículo 200 de la LISF, el cual-en parte-obliga a las aseguradoras, durante la celebración del contrato a “hablar claro y no incurrir en inexactitudes” cuando le informen a los “asegurados, contratantes y beneficiarios sobre el alcance, términos, condiciones, exclusiones y limitantes de los seguros contratados”. Desafortunadamente, la ley no señala la consecuencia de no hablar claro, por tal motivo, el tribunal concluyó que, frente a la oscuridad de las cláusulas, éstas serán “interpretadas a favor de los asegurados, para que no se lesionen sus intereses; es decir, debe buscarse que el acuerdo prevalezca, pero interpretado de una manera favorable al consumidor, a quien no le es imputable la redacción del contrato”³⁴⁵.

La regla de la **valoración del comportamiento de los contratantes** refiere que “para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato”³⁴⁶, bajo esta regla se considera que los actos “servirán para explicar la intención de las partes al tiempo de celebrar el contrato”³⁴⁷.

Para efectos de la regla, el comportamiento de los contratantes es revelador, porque al igual que las declaraciones, se trata de la propia intención común manifestada, eso sí, fuera de los linderos del contrato (elemento extratextual). La negociación o tratos preliminares (actos previos) nos pueden dejar entrever cómo se formó la voluntad reguladora, la formación y perfeccionamiento del contrato (actos coetáneos) pueden denotar cómo se formó el consentimiento, y la ejecución del contrato (actos posteriores) revela cómo entendieron los derechos y obligaciones las partes, este último comportamiento es especialmente relevante cuando las partes asignaron constantemente al contrato un significado determinado³⁴⁸.

Por su parte, el jurista Carrasco Perera, se refiere a los actos de las partes como la ‘conducta negocial significativa’ entendida en un sentido positivo (actos) y negativo (omisiones), la cual desempeña una tarea de averiguación de la intención contractual (función interpretativa) inferida a partir de la conducta. El sentido de este criterio se vuelve muy útil

³⁴⁵ **CONTRATO DE SEGURO. ANTE INEXACTITUDES EN LA PÓLIZA, SUS CLÁUSULAS DEBEN INTERPRETARSE EN FAVOR DEL ASEGURADO**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.1053 C (9a.), Registro Digital: 159943.

³⁴⁶ Art.1282 del Código Civil Español.

³⁴⁷ Art.1301 del Código Civil de la República Oriental del Uruguay.

³⁴⁸ *Cfr.*, RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, pp.206 y 207.

en la interpretación de contratos de tracto sucesivo, en el que las partes realizan continuamente múltiples actos de cumplimiento³⁴⁹.

El Cuarto Tribunal Colegiado en materia civil del Primer Circuito al resolver el A.D. 5224/200, reconoce las condiciones de aplicación-reitero que a manera de máxima de experiencia no de regla reconocida en ley-del criterio de la valoración del comportamiento de los contratantes, destacando en particular que:

“la conducta observada por las partes antes, durante y en la fase de ejecución del contrato, posee un valor relevante como medio de su interpretación (...) Este “comportamiento interpretativo” arroja luz sobre la verdadera intención de los contratantes respecto a los alcances que quisieron dar al compromiso a cuyo cumplimiento quedaron sujetos³⁵⁰”.

La regla de la **prevalencia de las condiciones particulares** se basa en la máxima universal *clausula specialis praefertur generali*, la cual significa que “la estipulación especial es preferida a la general”³⁵¹.

Un ejemplo de formulación normativa de esta regla dicta que:

“Cuando exista contradicción entre las condiciones generales y las condiciones particulares específicamente previstas para ese contrato, prevalecerán éstas sobre aquéllas, salvo que las condiciones generales resulten más beneficiosas para el adherente que las condiciones particulares”³⁵².

Por su parte, el doctor Carrasco Perera menciona que ante incertidumbres de interpretación prevalece lo que se ha querido como especial, frente a lo que se dispuso como regla general, porque comúnmente aquella expresa más cercanamente la voluntad real de las partes Pero más allá de que la cláusula especial valga frente a la general por su mayor reflejo de la intención común de los contratantes (regla de la especialidad), vale en la medida en que sea también más favorable para el adherente (regla de la prevalencia). Son múltiples los actos que pueden dar lugar a una contradicción, y en consecuencia activen la aplicación de este criterio, los más destacados son: cuando una cláusula afirma o concede lo que otra niega o excluye, cuando ambas resulten juntamente incompatibles, cuando la coexistencia de ambas

³⁴⁹ *Cfr.*, CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.442.

³⁵⁰ **CONTRATOS. INTERPRETACIÓN. LA CONDUCTA QUE OBSERVAN LAS PARTES FRENTE A LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS ES ELEMENTO FUNDAMENTAL**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo XX, Agosto de 2004, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C. J/18, Registro Digital: 180917.

³⁵¹ Consejo General del Poder Judicial de España (CGPJ) y Real Academia Española (RAE), *Diccionario del Español Jurídico (DEJ)*.

³⁵² Art. 6.1 de la Ley 7/1998 sobre condiciones generales de la contratación de España.

cláusulas dependa de que la general modifique derechos y obligaciones contenido en la particular³⁵³.

En una controversia de contratos conexos, se debatía el lugar del pago de la prima, se haría en las oficinas de la aseguradora como estipulaba la póliza, o se pagaría mensualmente con cargos a la tarjeta de crédito del cliente, como decía el contrato de servicio de telefonía móvil. Finalmente, el tribunal mexicano decidió que “la condición general prevista en la póliza *debía* ceder respecto de la cláusula específica establecida en el contrato de servicio celebrado entre el cliente y el intermediario (...)”³⁵⁴.

3.4.4. Fuentes de Integración.

La integración contractual se encuentra prevista legalmente en México a través del reconocimiento de sus fuentes. El artículo 1796 del CCF además de referirse al consentimiento como la regla general para el perfeccionamiento de los contratos, establece que, a partir del nacimiento jurídico del negocio, los contratantes se obligan “no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza son conforme a la buena fe, al uso o a la ley”.

A partir del anterior precepto, se sabe que el contrato no sólo surge a partir del acuerdo de partes; es decir, de lo expresamente pactado, ampliando la perspectiva se descubre que el contenido del contrato también es “resultado de una pluralidad de fuentes, una de las cuales es el acuerdo”³⁵⁵. En este caso, la buena fe, el uso y la ley integran de igual forma el contenido del negocio jurídico.

En esta línea, el jurista Jorge Gamarra refiere que el contenido o regulación del contrato reúne dos tipos de voluntades: la contractual referida al acuerdo, y la del ordenamiento jurídico derivada de las fuentes de integración. Para efectos de la existencia del contrato, no es necesario durante su celebración detallar el contenido y alcance de aquel, basta estipular los elementos esenciales del contrato, al perfeccionamiento del contrato, éste se vincula en automático a una serie de disposiciones “que completan y eventualmente corrigen, la regulación prevista por las partes”, las omisiones (extremos no regulados) sobre los

³⁵³ *Cfr.*, CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.440 y 442.

³⁵⁴ **SEGUROS. SI EL CONTRATO FORMA PARTE DE UNA UNIÓN DE CONTRATOS, LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE DERIVAN...**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Tomo XXI, Mayo de 2005, Materia(s): Civil, Tesis: I.4o.C.89 C, Registro Digital: 178306.

³⁵⁵ RODRÍGUEZ RUSSO, *op., cit.*, p.78. Palabras de Francesco Galgano, citado por Rodríguez Russo.

elementos naturales o accidentales del contrato-que no son fatales e incluso son connaturales a toda contratación-aunque no figuren expresamente se entienden parte del contrato a través de una ficción jurídica³⁵⁶.

Conforme al artículo 1796 del CCF, cada contrato posee una 'naturaleza' propia que condiciona la selección y empleo de las fuentes de integración contractual. Éstas sólo formarán parte del contrato cuando puedan adecuarse a la naturaleza de aquél. Aclarando que no son aceptables fuentes que cambien el tipo de contrato por otro de función y alcance diversos, ni aquellas que hagan nacer deberes implícitos que resulten inconsistentes al tenor de las obligaciones válidamente asumidas³⁵⁷.

Procedo a revisar las 3 fuentes de integración establecidas por el artículo 1796 del CCF:

La ley en sede integrativa precisa distinguir entre normas jurídicas imperativas y normas jurídicas dispositivas, debido a que la forma de aplicarlas varía según su naturaleza. Aquellas se aplican contra y por encima del acuerdo contractual expresamente pactado, estas últimas sólo integran el contrato cuando la voluntad contractual no disponga lo contrario, porque si las partes pactan términos expresos contrarios a la norma dispositiva, perdería su función integradora³⁵⁸.

Según el profesor Manuel García Amigo-citado por Carlos Jaramillo-es preciso aclarar que no toda ley imperativa es fuente de integración. El derecho necesario en materia de negocio jurídico puede ser constituyente y de conducta. El primero regula las características del negocio, el segundo regula la actividad debida y exigible de las partes en el marco de un tipo contractual, fijando derechos y deberes. Sólo las normas imperativas de conducta están destinadas a ser fuentes de integración. A su vez, estas últimas se dividen en positivas, cuando imponen deberes y atribuyen derechos, y en negativas, cuando contemplan prohibiciones de actuaciones que no pueden formar parte de la relación contractual. La norma negativa no da lugar propiamente a la integración sino a la conservación o nulidad (arts. 8º, 1830, 1831 y 2225 CCF) y anulabilidad (arts. 2227 y 2228 CCF) del negocio³⁵⁹. Por tal motivo, la referencia a la ley que hace el artículo 1796 CCF sólo se limita a declarar la supremacía de la ley imperativa, mandar su aplicación incondicional (inderogabilidad), en cambio, estos últimos artículos sí que tienen la función frontal de regular la validez de los pactos privados,

³⁵⁶ Cfr., *Ibid.*, p.79.

³⁵⁷ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, pp.479 y 480.

³⁵⁸ Cfr., *Ibid.*, pp. 492 y 499.

³⁵⁹ Cfr., JARAMILLO J., *Interpretación, Calificación...*, p.36. Manuel García Amigo citado por Carlos Jaramillo

estableciendo prohibiciones con efectos de nulidad para la creación de negocios contrarios a una norma imperativa³⁶⁰.

La integración por vía de ley se efectúa con mayor regularidad a través de las normas dispositivas, pues sobre ellas tiene influencia la voluntad real de los contratantes, quienes pueden modificarlas o suprimirlas, en este caso, sólo integrarán el contrato cuando el acuerdo no disponga otra cosa. Valga tener presente que el artículo 204 de la LCS señala que “todas las disposiciones de la presente ley tendrán el carácter de imperativas, a no ser que admitan expresamente el pacto en contrario”.

Los **usos integrativos** o **normativos** a diferencia de los usos con función interpretativa (art. 1856 CCF) están llamados a “suplir una voluntad no manifestada”³⁶¹. A propósito de esta fuente, el profesor Carrasco Perera menciona que, se encuentran sujetos a la condición previa de que sea necesaria “una regla que no haya podido ser obtenida por vía de interpretación, y que el uso integrador, además, no discrepe o conduzca a resultados contrarios a la voluntad conjetural de las partes deducida del resto de los términos del contrato”³⁶². Agrega que, en la práctica, la distinción entre los distintos usos es realmente imposible de alcanzar.

En el sector reasegurador los usos normativos adquieren una relevancia singular atendiendo a su carácter dinámico e internacional. La escasa regulación legal del reaseguro obliga precisamente a acudir a los usos de reaseguro. Además, por tratarse de operaciones internacionales, los usos invocados-muchas veces-son los aplicables a pesar de su eventual falta de consistencia y generalidad³⁶³.

Por último, la **buena fe** es considerada por la doctrina como una de las fuentes de integración contractual más antigua y arraigada en los sistemas jurídicos, destaca su papel renovado y superlativo en este tema (Carlos Jaramillo), y no se duda en señalar que dicha fuente atraviesa por un momento crucial luego de un considerable olvido (Guido Alpa), a tal punto que, se ha convertido junto con la ‘lealtad comercial’ en las pautas que rigen la actuación

³⁶⁰ *Cfr.*, CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.495.

³⁶¹ RODRÍGUEZ RUSSO, *op. cit.*, p.78. Palabras de Jorge Gamarra, citado por Rodríguez Russo.

³⁶² CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.516.

³⁶³ *Cfr.*, Fundación MAPFRE, *op. cit.*

de las partes en el derecho contractual contemporáneo, especialmente en el comercio internacional (Jorge Sánchez Cordero)³⁶⁴.

La revitalización de la buena fe, como fuente de integración, ha sido favorecida por la doctrina conocida como ‘solidarismo contractual’. La cual surge en el S.XIX, a partir de la crítica a los principios de autonomía de la voluntad, libertad e igual contractual, considerados como entidades sólo formales responsables de un estado de abuso entre contratantes. En respuesta, esta doctrina busca compatibilizar imperativos tradicionales como libertad y seguridad jurídicas con nociones y pautas de solidaridad, protección, entre otros. Cometido que requiere descartar la concepción del contrato como un conglomerado de intereses opuestos y visualizarlo más cómo un acuerdo con fines particulares y comunes³⁶⁵.

Existe un consenso al afirmar que la buena fe a la que se refiere el artículo 1796 CCF es a la objetiva y no a la subjetiva. Para el tema, no es trascendental la buena fe percibida como la creencia de que se actúa correctamente, es preciso objetivar esa creencia en un ‘deber jurídico de comportamiento’ que pueda ser impuesto a las personas, para que actúen “proba y responsablemente en forma real conforme al derecho y no como mera conciencia”³⁶⁶. El uso de la buena fe depende de que sea sucesivamente concretada en reglas operativas, susceptibles de ordenación, uniformidad y clasificación, sin estas condiciones, su aplicación sería similar a un salto al vacío, en este sentido, la buena fe objetiva se traduciría en el “cumplimiento de reglas de conducta ínsitas en la ética social vigente, que vienen significadas por las reglas de honradez, lealtad, fidelidad a la palabra dada y a la conducta seguida”³⁶⁷.

Las reglas de conducta que contienen la esencia de la buena fe se denominan “deberes secundarios de conducta”. Se diferencian de los deberes de prestación porque no se derivan directamente de la letra del contrato, y aunque no se acuerden expresamente se incorporan al contrato en virtud de la buena fe objetiva, su finalidad es la obtención del interés común de las partes, son impuestos a ambos, pero es en relación con la conducta del deudor que

³⁶⁴ Cfr., JARAMILLO J., *Interpretación, Calificación...*, p.39; ALPA, Guido, “La buena fe interpretativa”, en *Tratado de la buena fe en el derecho*, t. II, La Ley, Argentina, 2004, p. 188; SÁNCHEZ CORDERO, Jorge, *Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales 2016*, Centro Mexicano de Derecho Uniforme-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019, p. xi.

³⁶⁵ Cfr., BERNAL FANDIÑO, Mariana, “El solidarismo contractual-especial referencia al derecho francés”, en *Vniversitas*, núm.114, julio-diciembre, Colombia, 2007, pp.17 y 22.

³⁶⁶ TOLOSA VILLABONA, L. Armando, “De los principios del Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo”, *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 19, núm. 2, junio, 2017, pp.38 y 43.

³⁶⁷ Cfr., CARRASCO PERERA, *op. cit.*, p.478 y 521.

encuentran su mayor expresión. Parte de la doctrina, señala que los deberes de esta clase más relevantes son los de **información, protección, consejo, fidelidad y secreto**³⁶⁸.

A riesgo de desmerecer la exposición de este importante tema, dispéñeme si sólo me limito a presentar unas notas brevísimas de estos deberes³⁶⁹:

- **Deber de protección u obligaciones de seguridad.** En un contexto de riesgo de daño patrimonial o personal, se exige mostrar cuidado, cautela y atención para no causar el menoscabo y preservar los derechos e intereses del cocontratante.
- **Deber de información.** Requiere suministrar a la contraparte información objetiva, suficiente, clara, oportuna y veraz, con el fin de que ésta disponga de elementos de juicio suficientes para poder adoptar decisiones.
- **Deber de consejo.** Después de allegarle la información al cocontratante, se debe hacer un análisis de ventajas y desventajas, y compartir con ellos sus resultados, advirtiendo o disuadiendo a quien debe recibir el consejo sobre las consecuencias que tendría el tomar una decisión en uno u otro sentido. El consejero estará libre de toda responsabilidad por los efectos derivados de la determinación adoptada libremente por quien recibió el consejo.
- **Deber de fidelidad.** Este deber tiene manifestaciones positivas y negativas; en virtud de las primeras, se tiene el deber de cumplir a cabalidad los deberes de prestación correspondiente, privilegiando los intereses de la persona por cuya cuenta se actúe, en su otro aspecto, las partes están impedidas de relacionarse con terceros que puedan representar un conflicto de intereses para con su cocontratante.
- **Deber de reserva o secreto.** Bajo este parámetro, las partes que tengan acceso a información relacionada con el negocio deberán abstenerse de divulgar, publicar o utilizar en un sentido contrario, esos datos, so pena de incurrir en una responsabilidad indemnizable.

Por último, el profesor y abogado mexicano Gerardo Rodríguez Barajas destaca el alcance que tiene el principio de la buena fe en el contrato de seguro. Empezando por la denominación, en el sector de los seguros se prefiere referir a ella como el principio de ‘exquisita buena fe’ o *ubérrima fides* porque con ello se busca resaltar la importancia mayor de este principio en este tipo de negocios, dando a entender que en el seguro debe existir una

³⁶⁸ Cfr., SOLARTE RODRIGUEZ, Arturo, “La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta”, en *Vniversitas*, núm.108, diciembre, 2004, pp.303 y 304.

³⁶⁹ Cfr., *Ibid.*, pp. 306-310.

abundancia en la buena fe de las partes. Por otro lado, refiere que la infracción a este principio puede suceder generalmente en cinco momentos de la vida del contrato: antes de la celebración, en este acto, a lo largo de la vigencia del contrato, al verificarse el siniestro, y después de acaecido este. Las infracciones al principio facultan a la víctima para rescindir el contrato o declarar el no pago de la póliza, las conductas a que se refieren estos momentos y que más dañan a la *ubérrima fe* son las omisiones o inexactas declaraciones, la falta de aviso sobre la agravación esencial del riesgo, la provocación dolosa del siniestro y las reclamaciones fraudulentas que esconden un siniestro nunca ocurrido, o que aumentan las consecuencias de uno que sí ha ocurrido para cobrar un valor superior al interés asegurado, limitado por el valor real de la cosa asegurada³⁷⁰.

³⁷⁰ *Cfr.*, RODRÍGUEZ BARAJAS, *op. cit.*, pp.149 a151.

CAPÍTULO CUARTO. La póliza integral de seguros de Petróleos Mexicanos y Mapfre Tepeyac.

4.1. Principales características de la póliza.

El nombre completo de la póliza que estudiaré con ocasión del presente trabajo es “Póliza Integral de Seguros, expedida por Mapfre Tepeyac. S.A. que ampara para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas del Grupo PMI y, en su caso, empresas filiales, la cobertura de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones” (anexo digital único)³⁷¹, denominada en adelante simplemente como “La póliza”.

Es importante mencionar que, desde el año 2015 a la fecha, le ha sido adjudicada a la aseguradora Mapfre Tepeyac. S.A. la expedición de la póliza en tres ocasiones consecutivas, mediante; licitación pública (la primera versión) y concursos abiertos (segunda y tercera póliza) todos ellos organizados por Petróleos Mexicanos. Cada una de estas pólizas ha tenido una vigencia de dos años, la póliza más reciente-adjudicada en junio del 2019-concluye en junio del 2021. Si bien han coincidido en cuanto a su duración, sus contenidos han sido objeto de modificaciones y adecuaciones, lo suficiente para mencionarlo, pero no para afirmar que su esencia haya cambiado.

Este trabajo de investigación-y en especial el capítulo cuarto-se basa en la póliza que estuvo vigente del 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2019, debido a que el ejercicio de interpretación jurídica sobre la póliza que me propongo consumir, lo realizo a la luz de un caso basado directamente en un hecho histórico ocurrido el 18 de enero de 2019, fecha en la que se encontraba vigente la póliza correspondiente al periodo 2017-2019.

Se podría objetar entonces qué sentido tiene estudiar el contenido de una póliza que estrictamente ya no rige más, sin embargo, la relevancia y oportunidad de su estudio se basa en que los cambios que ha tenido en comparación con sus versiones anterior y actual son mínimos, y no alteran su esencia, además la probable objeción no debe soslayar que la póliza objeto de análisis tiene el carácter de seguro obligatorio por disposición legal, por tanto los

³⁷¹ ANEXO DIGITAL ÚNICO. Contiene para su consulta el documento íntegro denominado *Póliza integral de seguros que ampara Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas del grupo PMI y, en su caso, empresas filiales, la cobertura de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones*. Emitida el 30 de junio del 2017, México. Obtenido por vía de descarga electrónica del siguiente enlace: <https://www.pemex.com/saladeprensa/presentaciones/Paginas/poliza_seguro.aspx>.

logros de esta investigación bien pueden considerarse para las futuras pólizas, idénticas o similares a la elegida, que indefectiblemente van a existir, puesto que su suscripción es obligatoria, en tanto no exista una reforma legal que establezca lo contrario.

Por otro lado, es oportuno señalar que la póliza en cuestión es una de las denominadas ‘multiriesgo’ o ‘combinadas’, en virtud de que su cobertura contempla simultáneamente un aseguramiento para diferentes riesgos que tienen un nexo común, el asegurado. Las distintas eventualidades dañosas previstas en aquella son: el daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar, así como la responsabilidad civil que se derive del desarrollo de las operaciones del asegurado. Dicho esto, cabe aclarar que el presente trabajo de investigación se centra solamente en el estudio del riesgo consistente en la responsabilidad civil.

Ahora bien, atendiendo a los elementos subjetivo, real, causal y formal de todo SRC, la póliza-en su parte que me interesa-presenta las siguientes características principales:

La **aseguradora** es una institución denominada MAPFRE Tepeyac, S.A.

De acuerdo con la cláusula 2.1.3.1, inciso A) fracción I. y B), el **asegurado y contratante** de la póliza es la empresa productiva del estado (EPE) Petróleos Mexicanos (Pemex)³⁷².

De conformidad con la cláusula 2.1.3.1. inciso A), fracciones I, II y III³⁷³, las entidades que sólo tienen el carácter de **asegurados** son: 1) las empresas productivas subsidiarias de Pemex (Pemex-Exploración y Producción, PemexGas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación) que en términos del artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) son aquellas entidades creadas específicamente para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, 2) las empresas del grupo Petróleos Mexicanos Inversiones (PMI) entidad responsable de comercializar el petróleo mexicano en el exterior, 3) las empresas filiales, que en términos del artículo 61 de la LPM son aquellas entidades en las que Pemex participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, creadas para realizar actividades, operaciones y tareas distintas a las asignadas a las empresas productivas subsidiarias, y 4) los denominados ‘asegurados adicionales’ y ‘beneficiarios preferentes’.

Además de los anteriores, y siguiendo lo estipulado por la cláusula 2.11.1 inciso C) letras c), d) y e)³⁷⁴ son asegurados también: 5) el funcionario, consejero, accionista, socio o empleado del “Asegurado, pero solo con relación al riesgo de responsabilidad civil en tanto

³⁷² Cfr., *Póliza integral...*, p.12.

³⁷³ Cfr., *Idem*.

³⁷⁴ Cfr., *Ibid.*, pp.189 y 190.

se encuentre en el cumplimiento de sus deberes, 6) “el porcentaje adicional de cualquier coinversión (“Joint Venture”), arrendamiento conjunto (“Joint Lease”), acuerdo de operación conjunta (“Joint Operating Agreement”) o asociación” donde el asegurado sea requerido por un contrato a proporcionar un seguro para cualquier otro socio a propósito de las anteriores alianzas comerciales, siempre que haya sido declarado y aceptado por la aseguradora, y 7) cualquier persona o entidad que el asegurado busque asegurar “después de la fecha de inicio y durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando éste envíe a la aseguradora toda la información requerida en los tiempos y formas estipulados por la póliza.

El **tercero perjudicado** en términos de la cláusula 2.11.1 inciso MM) es “cualquier persona, empresa o entidad ajena al contrato de seguro que no sea el “Asegurado” o cualquier otro que no sea una subsidiaria, empresa propiedad de o controlada por el “Asegurado” o entidad propiedad del “Asegurado”³⁷⁵.

De acuerdo con la cláusula 2.1.3.2.³⁷⁶ relativa a la **prima**, su importe total fue de \$546,480,191.17 dólares de Estados Unidos de América (USD). El pago de dicha aportación se realizó en dos exhibiciones durante la vigencia de la póliza. Se acordó que revestiría el carácter de ‘prima fija’, es decir, permanecería constante durante la vigencia de la póliza, y “las variaciones en los valores de los bienes asegurados o declaraciones de alta o baja de activos, no producirán efectos para cobro o devolución de prima.”

En cuanto a la figura del **riesgo** que me interesa estudiar de la póliza, se compone por un riesgo principal y, diversos riesgos accesorios. Tomando en cuenta esta clasificación, la industria de los seguros distingue al riesgo definido con base en las diversas operaciones y ramos de seguro, reconocidos por la ley de la materia, y cuyo aseguramiento requiere de una autorización previa de autoridad competente, de los riesgos que no requieren de autorización propia, debido a que no se encuentran expresamente formulados en la ley de la materia, no obstante, se puede ofertar su aseguramiento al público siempre y cuando; estén vinculados con un riesgo principal, se refirieran al objeto cubierto por éste, queden garantizados por un mismo contrato, y si pertenecen a un ramo distinto al del principal, no necesiten mayores garantías financieras que aquel a que corresponda el riesgo principal³⁷⁷.

Atentos al contenido del artículo 25, fracción III, inciso a) de la LISF, el riesgo principal de la póliza es la responsabilidad civil y riesgos profesionales, por otro lado, la póliza

³⁷⁵ Cfr., *Ibid.*, p.199.

³⁷⁶ Cfr., *Ibid.*, p.13.

³⁷⁷ Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Término buscado “Riesgo”.

contempla la cobertura de 13 riesgos accesorios al principal de responsabilidad civil. Las condiciones y definiciones de los riesgos a estudiar se analizarán a detalle más adelante.

Por lo que toca a la **póliza**, como documento que contiene los términos del contrato de seguro, decir que se trata de una póliza multirriesgo de carácter obligatorio. Ya me he referido a ambas características de la póliza líneas arriba, y sólo quisiera abundar un poco respecto al fundamento de la obligatoriedad de aquella.

La industria de los hidrocarburos en la que participan Pemex y particulares funciona a través del desarrollo de una serie de distintas actividades. Salvo la exploración y extracción de hidrocarburos que operan a través del otorgamiento de asignaciones, las actividades conocidas como permisionadas-de tratamiento y refinación de petróleo; procesamiento de gas natural; exportación e importación de hidrocarburos y petrolíferos; transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, se pueden desarrollar una vez que la autoridad competente haya otorgado el permiso correspondiente. Los permisionarios-Pemex o cualquier particular titular de un permiso-están obligados por el artículo 52 del Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos a “contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo aquéllos necesarios para cubrir los daños a terceros, y acreditar dicha contratación (...), para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir por las actividades permisionadas”. El incumplimiento de esta obligación, según el artículo 56, fracción V, de la Ley de Hidrocarburos (LH), es una causa que puede dar lugar a la revocación del permiso expedido por las autoridades reguladoras de la industria.

En síntesis, la contratación de un seguro de daños y de responsabilidad civil o de “daños a terceros”, utilizando las palabras de la ley de la materia, en el marco de la participación en la industria de los hidrocarburos, no es un acto que quede a discreción de los permisionarios, más bien es una condición *sine qua non* para aspirar a desarrollar las actividades permisionadas que, a decir verdad, comprenden el grueso de la industria de los hidrocarburos.

A continuación, me dispongo a presentar el contenido de la cobertura de responsabilidad civil. Para ello expondré las definiciones y condiciones de la cobertura de los riesgos principal y accesorios, sus exclusiones, los límites de las indemnizaciones y los deducibles, aspectos que en conjunto conforman el contenido del seguro de responsabilidad civil previsto en la póliza objeto de estudio.

4.2. Contenido de la cobertura de responsabilidad civil.

La cobertura de responsabilidad civil se encuentra prevista en las cláusulas 2.11. y 2.12. de la Póliza, mismas que se titulan respectivamente, “Cláusulas especiales de responsabilidad civil general” y “Condiciones especiales para daño físico y responsabilidad civil en tierra y mar por sabotaje y terrorismo, incluyendo huelgas, alborotos populares, actos mal intencionados, insurrección, revolución o rebelión”.

La cláusula 2.11.³⁷⁸ contempla a su vez:

- Definiciones de responsabilidad civil (2.11.1.).
- Exclusiones de responsabilidad civil (2.11.2.).
- Acuerdos de cobertura de responsabilidad civil (2.11.3.).
- Condiciones de responsabilidad civil (2.11.4.).
- Límites de responsabilidad de responsabilidad civil (2.11.5.).
- Deducibles de responsabilidad civil (2.11.6.).

Por otro lado, la cláusula 2.12.³⁷⁹ regula la cobertura de un riesgo accesorio de la responsabilidad civil que, por su trascendencia, gravedad y recurrencia, al estar relacionado con fenómenos colectivos guiados por fines políticos, y en ocasiones criminales, requiere de un tratamiento especializado. Esta cláusula se subdivide en:

- Definiciones (2.12.1.).
- Sección de daño físico por actos de sabotaje y terrorismo, incluyendo huelgas, alborotos populares, actos mal intencionados, insurrección, revolución o rebelión (2.12.2.).
- Sección de responsabilidad civil por actos de sabotaje y terrorismo, incluyendo huelgas, alborotos populares, actos mal intencionados, insurrección, revolución o rebelión (2.12.3.).

³⁷⁸ Cfr., *Póliza integral...*, pp.189-225.

³⁷⁹ Cfr., *Ibid.*, pp.226-245.

a) Responsabilidad civil como riesgo principal.

En la cláusula 2.11.3.³⁸⁰ se alude a la R.C. entendida en su forma más genérica, y se señala que la aseguradora indemnizará al asegurado, con relación a sus operaciones, por razón de la R.C. que sea; “impuesta por ley” o “asumida por el Asegurado conforme a un ‘contrato asegurado’, a causa de los daños corporal, moral, a la propiedad, o por publicidad ocasionados. Lo anterior ameritan lo siguiente comentarios.

Es claro que la R.C. impuesta por ley se trata de la responsabilidad civil objetiva, es decir, aquella que deriva de un hecho lícito previsto y considerado por la ley como apto para generar daños.

El segundo supuesto remite a la cláusula 2.11.1. inciso G), que define al ‘contrato asegurado’, el cual significa, para efectos de la póliza;

*“(…) cualquier contrato por escrito celebrado por el “Asegurado” en el que el “Asegurado” asume la responsabilidad civil extracontractual de terceros para pagar por “Daño Corporal” o “Daños a la Propiedad” a los que se aplique esta Póliza a un “Tercero”. La responsabilidad civil extracontractual significa una responsabilidad civil **que se impondría por ley** en ausencia de un contrato escrito”³⁸¹.*

Como es de advertirse, el supuesto de la R.C. asumida por un ‘contrato asegurado’ también se refiere a la responsabilidad civil objetiva, no obstante, lo haga utilizando los términos de la clasificación histórica. A diferencia del primer supuesto, en este caso, circunscribe la asunción de la R.C. sólo para el caso de daño corporal y a la propiedad.

Por lo que hace a la responsabilidad civil subjetiva, en su subespecie más recurrente, para efectos de la póliza, se trata de un evento que no se encuentra cubierto, dado que la cláusula 2.11.2.1. excluye de la cobertura la R.C. originada por el incumplimiento de contrato³⁸².

b) Riesgos accesorios de responsabilidad civil.

La póliza no sólo se ocupa de ofrecer cobertura para la R.C. en sentido estricto, es decir, entendida en sus términos legal y doctrinal, tradicionales, sino que, tomando como referencia ese riesgo, aumenta y precisa el alcance de la cobertura trazando otros riesgos accesorios que, por su naturaleza, y atendiendo a las condiciones del asegurado, son más característicos de la industria de los hidrocarburos. Los riesgos accesorios³⁸³ que cubre la póliza son:

³⁸⁰ Cfr., *Ibid.*, pp.209 y 210.

³⁸¹ *Ibid.*, p. 191.

³⁸² *Ibid.*, p. 200.

³⁸³ Cfr., *Ibid.*, pp. 210-218.

- **Responsabilidad civil derivada de operaciones conjuntas.** En términos de la cláusula 2.11.3.1., es aquella que se deriva de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta (Joint Venture), contrato conjunto de arrendamiento (Joint Lease), o acuerdo de operación conjunta (Joint Operating Agreement) en el cual el asegurado tenga interés.
- **Responsabilidad civil por descargas al medio ambiente.** Conforme a la cláusula 2.11.3.2., se cubren los gastos de limpieza, mitigación y los daños causados, que surjan de la filtración, polución o contaminación al medio ambiente, a consecuencia de una descarga de productos, aguas o sustancias del asegurado.
- **Responsabilidad civil para activos u objetos fijos flotantes.** Conforme a la cláusula 2.11.3.3., se cubren los daños ocasionados a activos u objetos fijos flotantes ocurridos durante su remolque o con motivo de una colisión.
- **Responsabilidad civil de equipo automotor en exceso del seguro primario.** En términos de la cláusula 2.11.3.4., se cubre la responsabilidad en exceso del seguro primario por daños a terceros, surgidos de la posesión, uso de automóviles o, de la carga transportada por dichos vehículos.
- **Responsabilidad civil por explosivos.** Conforme a la cláusula 2.11.3.5., se cubre la responsabilidad por daños a terceros, derivada de la fabricación, mezcla, almacenamiento, transporte y utilización de explosivos, para las actividades propias del Asegurado.
- **Responsabilidad civil por el uso final de los productos.** Conforme a la cláusula 2.11.3.6., se cubre la responsabilidad de los productos del asegurado, por lesiones o daños materiales y perjuicios a terceros, originados por el uso final de aquellos.
- **Responsabilidad civil cruzada.** De acuerdo con la cláusula 2.11.3.7., se cubre la responsabilidad por daño a la propiedad de un asegurado, que surja de un evento en el que sea o pueda ser responsable cualquier otro asegurado.
- **Responsabilidad civil por lesiones o daño moral.** En términos de la cláusula 2.11.3.8., se ampara la responsabilidad por daño moral a terceros, derivada de las actividades del asegurado.
- **Responsabilidad civil dentro de estacionamientos.** Conforme a la cláusula 2.11.3.9., se cubre la responsabilidad por daños materiales ocasionados a los

bienes de empleados, derechohabientes o terceros dentro de los estacionamientos del asegurado.

- **Responsabilidad civil profesional.** De acuerdo con la cláusula 2.11.3.10., se cubre la responsabilidad en la que el asegurado y/o sus empleados incurran frente a terceros, en la prestación de servicios profesionales relacionados con las operaciones de aquel.
- **Responsabilidad civil hospitalaria y de Centros de Desarrollo Infantil.** En términos de la cláusula 2.11.3.11., se ampara la responsabilidad del asegurado o su personal que labora en “hospitales, clínicas o cualquier instalación médica, guarderías, estancias infantiles propiedad del Asegurado”.
- **Responsabilidad civil derivada de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Insurrección, Revolución, Rebelión o Sabotaje en Tierra o Mar.** De acuerdo con la cláusula 2.12.3.2., se garantiza cubrir la responsabilidad por daños a terceros, ocasionados a consecuencia de los actos que se mencionan³⁸⁴.
- **Responsabilidad civil por daños al medio ambiente a consecuencia de Terrorismo, Daños Por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.** En términos de la cláusula 2.12.3.4.1., se cubren los gastos de limpieza, mitigación y daños por una filtración, polución o contaminación al medio ambiente, que sea inesperada, no intencional, súbita e imprevista, y que ocurran a consecuencia de los actos mencionados³⁸⁵.

c) Cláusulas sobre definición de términos utilizados en la póliza.

En las cláusulas 2.11.1. y 2.12.1. la póliza ofrece al interprete un par de glosarios de términos acompañados de su significado y explicación³⁸⁶. El primero de ellos se compone de 43 palabras, que se refieren a la ‘responsabilidad civil general’, en tanto que, el segundo catálogo consta de 16 términos, y se refieren especialmente a la responsabilidad civil por daños a terceros y al medio ambiente a consecuencia de terrorismo y actos similares contemplados en las cláusulas 2.12.3.2. y 2.12.3.4.1., respectivamente.

³⁸⁴ Cfr., *Ibid.*, p.248.

³⁸⁵ Cfr., *Ibid.*, p.251.

³⁸⁶ Cfr., *Ibid.*, pp. 189-200 y 226-229.

De los cerca de 60 términos catalogados, algunos definen el significado de los elementos subjetivos del contrato de seguro ('asegurado', 'asegurado adicional' y 'tercero'), otros desagregan la figura del daño para efectos de distinguir los tipos de daños cubiertos o no cubiertos ('daño a la propiedad', 'daño corporal', 'daño por publicidad' y 'lesión personal/daño moral', 'daño malintencionado'), otros tantos explican el alcance de los riesgos cubiertos ('contrato asegurado', 'descarga', 'equipo automotor', 'experto en materia ambiental', 'gastos de atención a la emergencia', 'gastos de caracterización', 'gastos de defensa', 'gastos de limpieza', 'objetos fijos flotantes', 'productos del asegurado', 'unidad de remediación', 'fecha de retroactividad', 'residuos o desechos', 'ocurrencia', 'responsabilidad civil de equipo automotor', 'responsabilidad civil productos') otros explican y delimitan los principales términos de una reclamación formulada por el tercero ('pérdida neta final', 'reclamación') otros se refieren a algunas excluyentes de responsabilidad ('acoso sexual', 'aeronave', 'conducta laboral inapropiada', 'discriminación', 'embarcaciones', 'personal subcontratado', 'productos de aviación', 'responsabilidad civil patronal', 'responsabilidad civil por operaciones concluidas', 'responsabilidad civil por aeronaves', 'responsabilidad civil por embarcaciones', 'riesgos de trabajo') algunos otros definen el significado de términos que se emplean tanto en coberturas como excluyentes, tales como 'tomas clandestinas', y 'servicios profesionales', y por último, algunos términos definen y especifican lo que se entenderá por los actos de gravedad que dan paso a la cobertura de los últimos dos riesgos accesorios de responsabilidad civil ('actos mal intencionados', 'sabotaje', 'acto de terrorismo', 'alborotos populares y/o conmoción civil', 'insurrección, revolución y rebelión").

d) Cláusulas de exclusión de riesgo.

En las cláusulas 2.11.2., 2.12.3.1. y 2.12.3.4.1. se encuentran previstas las exclusiones de riesgo sobre responsabilidad civil³⁸⁷. En ese orden, y de forma separada, la póliza presenta las exclusiones respecto al riesgo principal y a algunos de sus accesorios; a la derivada de actos de terrorismo y similares; y a la responsabilidad por daños al medio ambiente a consecuencia de actos de terrorismo y similares. La exclusión de riesgos se define como la decisión de la aseguradora por medio de la cual decreta, no incluir en la garantía determinados

³⁸⁷ Cfr., *Ibid.*, pp. 200-208, 245-247 y, 251-253.

riesgos (exclusión absoluta); o estando incluidos, la cobertura no procederá cuando concurren respecto a ellos, las circunstancias o condiciones preestablecidas (exclusión relativa)³⁸⁸.

A lo largo de las tres cláusulas se contabilizan 62 exclusiones de riesgo, de las cuáles, 46 son absolutas, y por el contrario, 16 son relativas. Partiendo de los rasgos marcados por la definición de exclusión, es posible encontrar que, las del primer grupo en su redacción meramente describen el riesgo que no se encuentra asegurado, mientras que las del segundo grupo, además de describir el riesgo que en principio se excluye, introducen en su redacción conjunciones exceptivas y adversativas como; salvo, sin embargo, pero, a menos que, etc. indicando con ello que en ciertos casos el riesgo quedará excluido de la expresión generalizadora que en un principio describía a este como no garantizado por la póliza, y en otros casos haciendo uso de una frase tan socorrida por su claridad, como la siguiente; “esta exclusión no aplicará a...”, también para denotar la relatividad de la exclusión en ciertos supuestos.

Sin pretender ser exhaustivo en la revisión de cada una de las 62 exclusiones, me permito solamente revisar a discreción, aquellas que considero revisten una destacada importancia.

Hecha esta salvedad, las exclusiones absolutas por las que la aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a, son las siguientes:

- Originada por incumplimiento de contrato, así como los daños morales o por publicidad surgidos por la misma falta (cláusulas 2.11.2.1. y 2.11.2.10 inciso A)³⁸⁹.
- • Discriminación, acoso sexual y/o conducta laboral inapropiada (cláusula 2.11.2.4.)³⁹⁰.
- Daños a la propiedad de bienes ya sea propios, arrendados, rentados, ocupados, al cuidado, o custodia y control del asegurado (cláusula 2.11.2.5.)³⁹¹.
- Daño moral o por publicidad surgidos de infracción de marcas registradas, patentes, descripción incorrecta, errores en los precios de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para venta o anunciados y competencia desleal (cláusula 2.11.2.10. incisos B), C) y E)³⁹².

³⁸⁸ Cfr., Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Término buscado “Exclusión de riesgo”.

³⁸⁹ Cfr., *Póliza integral...*, pp.200-201.

³⁹⁰ Cfr., *Idem*.

³⁹¹ Cfr., *Idem*.

³⁹² Cfr., *Ibid.*, p. 201.

- Entre otras, las lesiones por esfuerzo repetitivo, también conocidas como trastorno de las extremidades superiores (cláusula 2.11.2.13)³⁹³.
- Por la falta o fallas de suministro o fluctuaciones en el suministro por parte del asegurado de petróleo, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, cualesquiera materiales o servicios (cláusula 2.11.2.14)³⁹⁴.
- Por mitigar o investigar amenazas de filtración, polución o contaminación a la propiedad de un tercero, y por la filtración, polución o contaminación de bienes que son o fueron propiedad del asegurado, tanto en los casos de la R.C. como riesgo principal, como en los de R.C. por terrorismo y actos similares (cláusula 2.11.2.15. numerales i) y ii), y 2.12.3.4.1 incisos II) y III)³⁹⁵.
- Por el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, transportación, eliminación o vertido de sustancias consistentes en o provenientes de desperdicios (cláusula 2.11.2.16)³⁹⁶.
- Cuando el evento que origine una responsabilidad cubierta por la póliza ocurra antes de la fecha de retroactividad, la cual inicia a partir del 30 de junio del 2003, para todos los riesgos, y para la R.C. por productos, el 20 de febrero del 2009 (cláusulas 2.11.2.22. y 2.11.1. inciso QQ)³⁹⁷.
- Que surja de actos maliciosos y sabotaje de ductos y tomas clandestinas y robo a contenidos de ductos. (cláusula 2.11.2.31)³⁹⁸.
- Tratándose de la R.C. relacionada con actos de terrorismo y actos similares no hay cobertura por los daños derivados de guerra civil, cuarentena; actos de contrabando; ataques cibernéticos; falta de suministro de productos o servicios; cese, fluctuación o variación o insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad, telecomunicaciones o servicios de cualquier tipo (cláusula 2.12.3.1. incisos B), D), E), F), I)³⁹⁹.

³⁹³ Cfr., *Ibid.*, p. 202.

³⁹⁴ Cfr., *Idem.*

³⁹⁵ Cfr., *Ibid.*, pp. 203 y 252.

³⁹⁶ Cfr., *Idem.*

³⁹⁷ Cfr., *Ibid.*, pp. 200 y 206.

³⁹⁸ Cfr., *Ibid.*, p. 209.

³⁹⁹ Cfr., *Ibid.*, pp. 245 y 246.

- También dentro de la cobertura especial, se excluyen los daños ocasionados por multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier daño adicional que resulte de la multiplicación de daños compensatorios (cláusula 2.12.3.1. inciso L)⁴⁰⁰.

En cuanto a las exclusiones relativas, por las que en principio la aseguradora no tiene responsabilidad, salvo que se reúnan ciertas condiciones, y en su caso se vuelva viable la garantía, son por o con relación a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CONDICIÓN PARA SER CUBIERTO
Acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja de servicios profesionales contratados para la realización de cualquiera de las actividades del asegurado (cláusula 2.11.2.11.) ⁴⁰¹ .	Que del acto deriven daños morales o a la propiedad. Y en su caso, se trate de servicios médicos y hospitalarios; o de los brindados por personal del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).
La R.C. directa o indirectamente causada por o a raíz de filtración, polución y contaminación, como sea que hubiere ocurrido y cuando o donde fuere que hubiere ocurrido (cláusula 2.11.2.15.) ⁴⁰² .	(a) que la filtración, polución o contaminación haya sido causada por una “Ocurrencia”; y, (b) que ésta haya dado inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de vigencia de la póliza; y, (c) que haya sido descubierta por primera vez por el asegurado en el transcurso de los primeros 30 días a partir de su inicio; (d) que la notificación por escrito de la ocurrencia haya sido enviada a la aseguradora en el transcurso de 90 días a partir de la fecha del descubrimiento; y, (e) que la ocurrencia no haya sido resultado de la violación de ninguna ley, regla, ordenanza o reglamento del asegurado.
Los siniestros por embargos u ocupaciones ilegales (cláusula 2.12.3.1., inciso C) ⁴⁰³ .	Que estén ocasionados directamente por un evento de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
La R.C. por incumplimiento de contratos, vinculada a un acto de terrorismo o actos similares, cuando dicha falta no haya producido daños a la propiedad, o corporales a terceros; entendiéndose tercero como cualquier parte ajena a dichos contratos incluyendo los familiares de las víctimas (cláusula 2.12.3.1., inciso O) ⁴⁰⁴ .	Que el incumplimiento de contratos precisamente haya producido daños a la propiedad o corporales a un tercero ajeno a la relación contractual incumplida.

⁴⁰⁰ Cfr., *Idem*.

⁴⁰¹ Cfr., *Ibid.*, p.201.

⁴⁰² Cfr., *Ibid.*, p. 202 y 203.

⁴⁰³ Cfr., *Ibid.*, p. 245.

⁴⁰⁴ Cfr., *Ibid.*, p. 246.

Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles (cláusula 2.12.3.1., inciso V) ⁴⁰⁵ .	Que el monto efectivamente supere alguno de los deducibles.
--	---

e) Cláusulas sobre las condiciones generales y específicas de aseguramiento.

Las cláusulas de este tipo regulan los principales derechos y obligaciones de los contratantes, a propósito de la procedencia de las reclamaciones que se formulen con motivo de la realización de un evento que demande cobertura. De su contenido se aprecia que las disposiciones se refieren a dos momentos específicos; el que corre durante la vigencia de la póliza, y aquel que surge al verificarse una ocurrencia o probable siniestro, y se distribuyen en 7 cláusulas.

La cláusula 2.11.4. establece las condiciones generales aplicables a todos los riesgos de R.C. cubiertos. Por su parte, las cláusulas 2.11.3.2.1., 2.11.3.2.2., 2.11.3.3., 2.12.3.2., 2.12.3.4.1. y 2.12.3.4.2. contemplan las condiciones especiales aplicables únicamente al riesgo accesorio de que se trate. Para ser más específico, son 4 riesgos los que cuentan con sus propias cláusulas de condiciones de aseguramiento, siguiendo el orden anterior son: R.C. por descargas al medio ambiente; R.C. por remolque de activos u objetos fijos flotantes; R.C. por actos de terrorismo y actos similares; y, R.C. por daños al medio ambiente derivados de actos de terrorismo y actos similares.

Las **condiciones generales** referidas al periodo de vigencia establecen los procedimientos relativos a: la transferencia de derechos y deberes contenidos en la póliza por convenio, inoperancia o quiebra del asegurado; la cesión del interés asegurado, la inspección de ductos instalados o que hayan estado operando por más de 19 años, además, aclaran que la póliza no garantiza responsabilidad financiera alguna derivada de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 de los Estados Unidos, o cualquier ley federal, estatal, o local similar, y que el seguro aplica como si cada asegurado fuera el único nombrado, y por separado a cada uno contra los que se entable una reclamación o proceso. Con relación a las condiciones generales referidas a un evento (post-siniestro), la póliza regula: las obligaciones de prevención de eventos adicionales que exige adoptar las medidas razonables para evitar daños cuando se tenga conocimiento de un evento o se reciba una reclamación; lo relativo a

⁴⁰⁵ Cfr., *Ibid.*, p. 247.

los gastos y actos de defensa; la contratación de fianzas, el procedimiento para pagar las reclamaciones procedentes, y la apelación de sentencias que impliquen el pago de una indemnización⁴⁰⁶.

Las condiciones especiales de la R.C. **por descargas al medio ambiente** empiezan por fijar las cualidades que debe reunir el evento para ser asegurable; establece los datos específicos que el asegurado debe asentar en el aviso de siniestro, sirva de ejemplo, las características y la cantidad aproximada de los contaminantes o sustancias derramadas; y estipula la obligación a cargo del asegurado de identificar y comprobar el evento; y por último, establece detalladamente el procedimiento de limpieza y mitigación a seguir en los casos de descargas al medio ambiente tierra adentro, aclarando la póliza que no será aplicable a descargas en mar, que incluye lo relativo al pago de los daños considerando los volúmenes o áreas afectadas, el nombramiento, su aceptación, excusas y requisitos de elegibilidad del Experto Ambiental encargado de evaluar el daño ambiental y determinar el monto a indemnizar, los avisos y accesos al sitio, la descripción de los reportes y proyectos a entregar, la solución de los conflictos e inconformidades respecto a los resultados asentados en el reporte del experto⁴⁰⁷.

Las condiciones especiales de R.C. **por remolque de activos u objetos fijos flotantes** prevé las obligaciones a observar durante el traslado de activos en aguas costeras del Golfo de México o del océano pacífico, como los avisos de remolque para maniobras ordinarias y de alto riesgo; el listado de documentación requerida al efecto, la aprobación por escrito del remolque, y por otro lado, señala las consecuencias ante remolques ejecutados sin condiciones de seguridad, y modificaciones y alteraciones a los planes de remolque⁴⁰⁸.

Las condiciones especiales de R.C. **por actos de terrorismo y actos similares** coincide con algunas de las condiciones generales, no obstante la diferencias se observan en la estipulación de limitaciones a la garantía en casos de insolvencia, bancarrota o suspensión de pagos; de acuerdos sobre subrogación de derechos en favor de la aseguradora; la notificación de reclamaciones; de obligaciones en materia de protección y salvaguardia de bienes y/o personas; la distribución de los gastos de defensa; la aplicación de recuperaciones; el procedimiento de inspección e investigación de bienes y/o operaciones del asegurado, así

⁴⁰⁶ Cfr., *Ibid.*, pp. 219-222.

⁴⁰⁷ Cfr., *Ibid.*, pp. 211-214.

⁴⁰⁸ Cfr., *Ibid.*, pp. 215 y 216.

como de reclamaciones; y la no aplicabilidad de un periodo de retroactividad para la cobertura de este riesgo accesorio⁴⁰⁹.

Las condiciones especiales de R.C. **por daños al medio ambiente derivados de actos de terrorismo y actos similares** son prácticamente similares a las de R.C. por descargas al medio ambiente, también se estipulan las cualidades que debe reunir el evento para ser asegurable; los datos específicos que el asegurado debe asentar en el aviso de siniestro; la obligación a cargo del asegurado de identificar y comprobar el evento; y por último, se detalla el procedimiento de limpieza y mitigación a seguir en caso de fugas al medio ambiente, sin restringir el procedimiento a casos en tierra adentro o en mar⁴¹⁰.

f) Suma o capital asegurado y deducibles.

Los importes máximos a pagar en caso de siniestro y los deducibles se encuentran descritos en las cláusulas 2.11.5. y 2.12.3.5. Todas las cantidades están señaladas en dólares de los Estados Unidos de América (USD). La suma asegurada se integra por el límite y por el sublímite, que se trata de una cantidad que es parte del límite anterior y nunca en adición al mismo. El capital asegurado⁴¹¹ para los casos de R.C son los siguientes

LÍMITE	RIESGO AL QUE SE APLICA
\$1,100,000,000.00 USD	Para todas las reclamaciones por daños a terceros en sus bienes y/o en su persona y al medio ambiente. *\$500,000,000.00 USD Para todas las reclamaciones por daños a terceros en sus bienes y/o en su persona y al medio ambiente, tratándose de actividades en tierra. *\$100,000,000.00 USD Para la R.C. general derivada de daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas o al medio ambiente para las operaciones en Estados Unidos de Norteamérica del Grupo P.M.I.
\$100,000,000.00 USD	Tratándose de la R.C. por daños a terceros y al medio ambiente a causa de actos de terrorismo y actos similares, para actividades en tierra y mar, para todo y cada evento. *\$25,000,000.00 USD y hasta \$50,000,000.00 USD para Gastos de Limpieza. *\$2,500,000.00 USD y hasta \$25,000.000.00 USD para Gastos de Atención a la Emergencia o mitigación
\$50,000,000.00 USD	Para actividades en tierra y mar, para todo y cada evento respecto de casos de Actos Mal Intencionados y tomas clandestinas en tierra.
Hasta 10% del monto de la pérdida neta definitiva o final indemnizable.	Para Gastos Extraordinarios por todo y cada evento, pero aplicable únicamente a siniestros mayores a \$10,000,000.00 USD

⁴⁰⁹ Cfr., *Ibid.*, p. 248.

⁴¹⁰ Cfr., *Ibid.*, pp. 251-255.

⁴¹¹ Cfr., *Ibid.*, pp. 222,223, 255 y 256.

En cuanto a la participación del asegurado⁴¹² en todos los siniestros por R.C. la póliza especifica que será de acuerdo con los siguientes montos y conceptos:

DEDUCIBLES	CONCEPTO
A) Para actividades en tierra. \$1,000,000.00 USD	Por cada evento sobre Responsabilidad Civil Productos.
Sin deducible.	Por R.C. derivada de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en su persona, excluyendo Gastos Atención a la Emergencia, de Limpieza o Remediación de Suelos por Contaminación.
Sin deducible.	Por daños derivados de Responsabilidad Civil Estacionamientos.
\$6,000.00 USD	Por daños derivados de Responsabilidad Civil Hospitalaria y de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
\$100,000.00 USD	Por daños derivados de R.C. por daño moral.
\$1,500,000.00 USD	Por cada evento para la cobertura de descargas (incluyendo Gastos de Limpieza y Atención a la Emergencia).
\$2,000,000.00 USD	Por cada evento para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M.I.
B) Para Actividades en Mar. \$2,000,000.00 USD	Por cada evento por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo fugas y contaminación, y Objetos Fijos Flotantes
\$2,000,000.00 USD	Por cada evento para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M.I.
C) Para actividades en tierra o mar sobre R.C. por daños a terceros y al medio ambiente derivados de terrorismo y actos similares. \$1,000,000.00 USD	Por cada evento para Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
\$2,500,000.00 USD	Por cada evento para Responsabilidades derivada de Actos Mal Intencionados y Tomas Clandestinas.
Sin deducible.	Por responsabilidades derivadas de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en sus personas, excluyendo gastos atención a la emergencia, de limpieza o remediación de suelos por contaminación.

4.3. Proceso interpretativo de la póliza a la luz de un caso hipotético.

Una vez analizado el contenido de la póliza de seguro, me propongo llevar a cabo un ejercicio de planteamiento y discusión de un problema jurídico, para lo cual me baso en la

⁴¹² Cfr., *Ibid.*, pp. 224, 225 y 256.

metodología del profesor e investigador Jorge Adame Goddard, diseñada para resolver cuestiones legales concretas. Dicho método se compone de 3 etapas: **deliberación, juicio y decisión**⁴¹³, las cuales desarrollaré a lo largo del presente y último apartado. El adoptar este esquema me permitirá exponer de manera clara y ordenada la discusión de un problema jurídico sobre responsabilidad civil, relacionado con la póliza recientemente estudiada.

El caso concreto y la cuestión jurídica a dilucidar se basa en la explosión de una toma clandestina en el ducto Tuxpan-Tula de Petróleos Mexicanos, ocurrida el 18 de enero del 2019, en Tlahuelilpan, estado de Hidalgo. Me gustaría dejar claro que el siguiente ejercicio sólo retoma las circunstancias del caso real para desarrollar el relato del caso hipotético, en tanto que, las etapas subsecuentes del razonamiento jurídico como son: el planteamiento del problema; respuesta y; justificación, se realizarán conforme a la interpretación actual y directa de la póliza de seguro estudiada. Las razones para ello son que se trata de un ejercicio académico cuya preparación y resultados dependen directamente del esfuerzo del sustentante; y adicionalmente, debido a la falta de judicialización del caso, el evento de Tlahuelilpan-considerado como un probable siniestro contemplado en la póliza no ha dado lugar a la presentación de ninguna reclamación a la aseguradora con base en la póliza integral del seguros, ni en contra de Petróleos Mexicanos, en consecuencia, no existe una fuente de información concreta que pudiera sustentar un ejercicio de interpretación de la póliza a la luz de ese caso.

Conviene subrayar que, hasta ahora, las consecuencias legales del evento han tenido lugar en dos frentes: una investigación a cargo de la Fiscalía General de la República junto con la del estado de Hidalgo, que abarca el levantamiento de entrevistas, dictámenes periciales e informes de investigación criminal, para recabar datos que permitan identificar a los responsables de la instalación de la toma clandestina y, de la convocatoria a la población al sitio del siniestro, así como de los posibles atrasos por parte del personal de Petróleos Mexicanos durante la atención a la fuga de combustible⁴¹⁴; por otro lado, el Estado, a través de un sistema intervencionista o centralizado de gestión de daños, implementó un programa intersecretarial de acciones, encabezado por la Secretaría de Gobernación, enfocado en la atención a las familias de las víctimas, el cual ha comprendido: acciones de acompañamiento;

⁴¹³ Cfr., ADAME GODDARD, Jorge, *Cuatrocientos casos y respuestas de los juristas romanos*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013, p.7.

⁴¹⁴ Cfr., Fiscalía General de la República, *Comunicado FGR 216/19. Conferencia de prensa del Fiscal General de la República, sobre los primeros 100 días de la institución*, fecha de publicación 06 de mayo de 2019.

verificación y registro para identificar a víctimas; apoyo terapéutico a través de grupos religiosos; asistencia para servicios funerarios, la ampliación del panteón de Tlahuelilpan, la entrega de un ‘recurso humanitario para gastos’ de 15 mil pesos por familiar fallecido, hospitalizado, o desaparecido; la realización de un foro conmemorativo sobre riesgos asociados al manejo de combustibles, etcétera⁴¹⁵.

Se podrá debatir el impacto real del programa de atención a las familias, cuestionar si las acciones ejecutadas han sido suficientes e idóneas, y seguramente habrá razones válidas para concluir en uno u otro sentido. Si bien no es el espacio para llevar a cabo ese análisis, estoy en posición de afirmar que la gestión de los daños derivados de la explosión en Tlahuelilpan ha sido *monopolizada* por el Estado, quien ha controlado la concepción, implementación y alcance de las medidas de reparación y, por diversas razones que tampoco toca revisar ahora, no se han ejecutado acciones propias de un sistema no-intervencionistas o descentralizado de gestión de daños, como pudiera ser el presentar una reclamación con base en la póliza integral de seguros, por iniciativa de las propias víctimas y sus representantes, frente a los probables responsables del evento, como pudieran ser la mediación, el arbitraje o un proceso jurisdiccional. En pocas palabras, la reparación de Tlahuelilpan ha corrido exclusivamente por cuenta de la política, sin la intervención de los tribunales de la nación a instancia de los perjudicados y primeros interesados.

De suerte que, después de estudiar el contenido de la póliza de seguro, pretendo llevar a cabo un proceso interpretativo sobre la misma, que juzgo necesario dada la falta advertida en el párrafo anterior, pero a la luz del problema jurídico que, a la fecha, no ha sido tratado en relación con el principal acuerdo que regula los derechos y obligaciones acerca de- entre otras materias-Petróleos Mexicanos, sus operaciones, tomas clandestinas, accidentes, víctimas y reparaciones.

Por último, quisiera aclarar algunas condiciones del ejercicio que voy a desarrollar, es sabido que todo problema jurídico representa un desacuerdo entre dos o más partes, motivado en ocasiones por una cuestión de estricto derecho, o lo más frecuente es que se suscite “a partir de la alegación de historias explicativas rivales”⁴¹⁶. Teniendo presente lo anterior, y considerando que sólo seguiré las etapas de **deliberación** y **juicio** del método propuesto por

⁴¹⁵ Cfr., Secretaría de Gobernación, *Entrega Secretaría de Gobernación informe anual de la atención brindada a las familias afectadas en Tlahuelilpan, Hidalgo*, fecha de publicación 17 de enero de 2020.

⁴¹⁶ CALVO GONZÁLEZ, José, *El discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*, 2a. ed., Tecnos, S.A., España, 1998, p.30.

el profesor Goddard, el ejercicio tendrá los siguientes **lineamientos**: partiré de un relato genérico del caso; continuaré con el planteamiento de las cuestiones a dilucidar donde mencionaré las alternativas de respuesta; y en aras de conservar una visión imparcial y global del caso no me decantaré por asumir una posición única y, en consecuencia, las etapas de análisis de las reglas jurídicas aplicables, respuesta y justificación, las divido en dos secciones, correspondientes a las partes rivales del problema, por un lado, los terceros dañados, y por otro, la aseguradora y el asegurado.

Es necesario recalcar que, no desarrollo la etapa de decisión o conclusión práctica porque mi intención es centrarme en los principales argumentos de las partes que considero justificarían las respuestas propuestas al problema jurídico, y dado que no pretendo reparar en la posición desde la que se emiten, prefiero conservar un enfoque imparcial que me permita abarcar las razones de las partes involucradas. En el supuesto de desarrollar la etapa de decisión, me exigiría romper con ese enfoque, caer en una inconsecuencia, tener que decantarme, y decidir cuáles serían las conductas a observar, según la condena o absolución. Ninguna relevancia tendría presentar dos o más soluciones de un problema, y sobre todo sería un despropósito exponer soluciones naturalmente contradictorias entre sí, por el hecho de tener que abarcar ambas posturas.

4.3.1. Deliberación.

La etapa deliberativa del razonamiento jurídico, de acuerdo con el método del doctor Adame Goddard implica establecer cuáles son los **hechos jurídicos relevantes del caso** y, las **reglas aplicables**. Inicialmente el caso en concreto se encuentra en su máxima extensión, compuesto por una multiplicidad de hechos, y en aras de alcanzar una adecuada comprensión del caso, el jurista está llamado a rehacer el caso reduciéndolo a solamente datos relevantes. Esta labor de discriminación fáctica implica hacer un análisis de todos los hechos, y seleccionar para el relato sólo los que cuenten con relevancia jurídica, es decir, aquellos que estén contemplados en las reglas jurídicas aplicables. Así, por ejemplo, en este ejercicio el principal criterio de relevancia se encuentra en la cláusula de la póliza que prevé la cobertura de la responsabilidad civil probablemente aplicable al caso en concreto⁴¹⁷.

⁴¹⁷ *Cfr.*, ADAME GODDARD, *op. cit.*, pp.7 y 8.

La narratividad empleada en el primer tramo del relato del caso es de índole expositiva que busca fijar inicialmente el qué ocurrió, a través de un modelo tópico-interrogativo que responda a las interrogantes quién, qué, dónde, cuándo y con qué medios⁴¹⁸.

Finalmente, la determinación de las reglas jurídicas aplicables supone hacer un análisis entre las reglas ‘posiblemente aplicables’ y las ‘realmente aplicables’, apoyándose en la noción de que serán elegidas las que mejor se ajusten al relato del caso, las que mejor se correspondan en sus elementos con los hechos relevantes. Conviene subrayar un par de consideraciones, por reglas jurídicas se entiende no sólo las normas, sino también las instituciones (conjunto de reglas respecto a una relación jurídica), los precedentes, y en general todo el conocimiento jurídico; nada obsta que un caso se encuentre regulado por dos o más instituciones jurídicas (casos complejos), la elección de la regla realmente aplicable es hasta cierto punto una determinación provisional, la cual se puede confirmar, desechar o, sustituir en las etapas subsecuentes cuando toque observar las consecuencias que tendría la aplicación de una y otra institución⁴¹⁹.

4.3.1.1. Relato del caso.

El 18 de enero de 2019 a la altura del poblado San Primitivo, municipio de Tlahuelilpan en el estado de Hidalgo, la fuga de combustible proveniente de una toma clandestina instalada en el kilómetro 226 del ducto Tuxpan-Tula, propiedad de Petróleos Mexicanos, provocó una explosión que a la postre causó la muerte de 137 civiles y, daños por quemaduras en 13 sobrevivientes, quienes se encontraban en el sitio recolectando con diversos envases la gasolina que escapaba del ducto.

4.3.1.2. Reglas jurídicas aplicables al caso.

Ya decía que cada problema jurídico implica mínimo dos versiones explicativas que rivalizan en diferentes grados, cada parte requerirá que al caso en concreto se le aplique la regla jurídica que sostiene, y que se descarte emplear las reglas señaladas por su contraria. Dicho esto, me gustaría empezar por definir a las partes involucradas en el caso. Por un lado, se encuentran los 137 civiles extintos y los 13 sobrevivientes, en su carácter de víctimas

⁴¹⁸ Cfr., CALVO GONZÁLEZ, *op. cit.*, p.3.

⁴¹⁹ Cfr., *Ibid.*, pp. 8 y 9.

iniciales e inmediatas, así como sus familiares considerados como víctimas mediatas del hecho, quienes en conjunto representan a “Las víctimas”, de ahora en adelante utilizaré esta expresión para referirme a ellos, por otro lado, se encuentran terceros ajenos a Pemex que realizaron la conducta dañosa prevista en la póliza de seguro, a quienes en lo sucesivo denominaré “Los agentes” y, por último; intervienen la empresa Petróleos Mexicanos, propietaria del ducto relacionado con la explosión y, la aseguradora Mapfre, parte contratante de la póliza de seguro relacionada con el evento, a quienes en lo sucesivo denominaré “Los contratantes”.

Antes de continuar me permito realizar una aclaración tan breve como pertinente. Sabiendo que un mismo hecho puede dar lugar a diversas clases de responsabilidad, dado que se ha reconocido como posible la coexistencia de éstas, y que no hay razón válida para decir que las acciones procesales intentadas en su caso lleguen a ser contradictorias⁴²⁰. Pudiendo ser que una misma persona o entidad concentre las diversas clases de responsabilidad, o que distintas personas o entidades participen en el mismo evento bajo una clase de responsabilidad respectivamente. Dicho de otra manera, del caso que pretendo estudiar, se derivan dos clases de responsabilidad exigibles: la de tipo subjetivo o extracontractual subjetiva atribuible a “Los agentes”, y; la responsabilidad patrimonial objetiva del Estado “con motivo de su actividad administrativa irregular” (art.109 CPEUM) atribuible a Petróleos Mexicanos. Un estudio integral abarcaría el tratamiento de ambas clases, no obstante, ateniéndome al objetivo original de esta investigación de estudiar “La póliza”, me concentraré únicamente en desarrollar un ejercicio argumentativo relativo a la primera clase de responsabilidad, por tratarse de aquella que se encuentra prevista en la póliza de seguro objeto de estudio.

Asumiendo la posición de “Las víctimas” las reglas jurídicas que debieran ser aplicables al caso son: **i)** la responsabilidad civil subjetiva o extracontractual subjetiva, interpretada en conjunto con la responsabilidad derivada de actos mal intencionados, en términos del artículo 1910 del CCF, y las cláusulas 2.12.3.2. y 2.12.1. inciso A) de la póliza de seguro estudiada, atribuible a “Los agentes”; **ii)** las figuras de daño corporal, daño tardío, y daño por repercusión o de rebote por lesiones y muerte, en términos de la cláusula 2.12.1., inciso M) de la póliza y la doctrina sobre la materia; y **iii)** la cobertura del siniestro aun cuando éste

⁴²⁰ **RESPONSABILIDAD CIVIL SUBJETIVA Y OBJETIVA, COEXISTENCIA DE LAS.**, en el Semanario Judicial de la Federación Digitalizado, Volumen 169-174, Cuarta parte, Materia: Civil. Registro Digital: 240456.

haya sido causado por culpa del asegurado o beneficiario, y la concurrencia de culpas, conforme al artículo 78 de la LCS y, el precedente de la ejecutoria de amparo directo en revisión, número 4555/2013, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y la doctrina relativa al tema, respectivamente.

Tomando la posición de “Los contratantes”, el caso debe estudiarse a partir de: **i)** la culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima a manera de excluyente de responsabilidad, conforme al artículo 1913 del CCF, y la doctrina de la materia; **ii)** la definición contractual de ‘ocurrencia’, en específico las condiciones sobre duración y alcance de los siniestros, en términos de la cláusula 2.12.1., inciso E); **iii)** la exclusión especial de responsabilidad civil que surja de actos maliciosos y tomas clandestinas, en términos de la cláusula 2.11.2.31. de la póliza de seguro.

4.3.2. Juicio sobre lo debido.

La siguiente etapa consiste en determinar si en el caso concreto existe o no algo debido por una parte a la otra, y para llegar a esta instancia es necesario efectuar una serie de actos intelectuales que permitan despejar la incertidumbre en torno al juicio sobre lo debido. En primer lugar, es necesario contar con una absoluta comprensión de las reglas aplicables, con ayuda de la interpretación jurídica; luego, se deben definir de manera concreta y precisa, las cuestiones jurídicas a resolver, es decir, plantear el problema del caso; en seguida, corresponde responder la cuestión planteada, mediante una simple afirmación o negación, a efecto de fijar con claridad los puntos a justificar y refutar, y; finalmente, toca demostrar la veracidad de la respuesta a través de la argumentación jurídica⁴²¹.

4.3.2.1. Planteamiento del problema.

El principal problema jurídico a discutir en el presente ejercicio consiste en determinar si como afirman “Las víctimas”, se configuran los elementos de la responsabilidad civil derivada de actos mal intencionados, en términos del artículo 1910 del CCF, correlacionado con las cláusulas 2.12.3.2. y 2.12.1. inciso A) de la póliza de seguro. Más específicamente, se tendrá que dilucidar si corresponde reparar el daño causado por “Los agentes”, en términos de la póliza de seguro, o bien, si como afirman “Los contratantes”, no es procedente una

⁴²¹ *Cfr.*, ADAME GODDARD, *op. cit.*, pp.9 y 10.

reclamación por la responsabilidad alegada dado que, en el caso concreto, existe negligencia inexcusable de las víctimas, y en consecuencia, no ha lugar a la reparación del daño.

Una cuestión jurídica derivada, también a debatir, es si la participación de “Las víctimas” en el evento se ajusta a los parámetros de la negligencia inexcusable, o en su caso, existen circunstancias tales, que de considerarse conducirían a replantear la cuestión, y en su lugar, analizar el caso a partir de una concurrencia de culpas de las partes involucradas que lleve, en todo caso, a una graduación de la responsabilidad de estas, y no a una exoneración, sin más ni más.

4.3.2.2. Respuesta del problema.

Desde la posición de “Las víctimas” se afirma que, en el caso concreto, existe responsabilidad civil derivada de actos mal intencionados y, en consecuencia, corresponde decretar que la aseguradora, en cumplimiento del contrato de seguro, pague la indemnización reclamada.

Desde la postura de los “Los contratantes” se niega la configuración de la responsabilidad civil derivada de actos mal intencionado, debido a que, en el caso concreto, la negligencia inexcusable mostrada por las víctimas en su conducta durante la eventualidad impide la vinculación de los elementos de la responsabilidad alegada, por ende, toca absolver a la aseguradora de las prestaciones reclamadas.

4.3.2.3. Justificación de la respuesta.

En esta etapa del razonamiento legal corresponde completar el relato del caso, iniciado previamente, pero a diferencia de la narrativa de corte expositiva empleada en ese primer tramo, en la demostración de la veracidad y razonabilidad de la respuesta se requiere de una narrativa pragmática de carácter persuasivo y argumental que vaya al fondo del caso, en la que, el foco de atención se dirija a explicar el cómo ocurrió el caso. Para encaminar de buena forma este objetivo, se recomienda responder a los por qué, para qué, y de qué modo del caso en concreto⁴²².

De acuerdo con el psicólogo estadounidense Jerome Bruner-citado por el profesor Hernández Franco-la justificación se realiza por medio de dos operaciones, que son distintas

⁴²² Cfr., CALVO GONZÁLEZ, *op. cit.*, p.5.

pero complementarias: la primera es de naturaleza ‘narrativa’ y, la segunda ‘lógica’, es decir; una vez establecida la conjetura que brinda una respuesta a un problema jurídico, se deberá argumentar narrativa y lógicamente su justificación para sustentar una respuesta. Por un lado, la narración brindará un relato que presente a la conjetura planteada como algo verosímil, y por otro, los sistemas lógicos (lógicas clásicas y no clásicas) permitirán explicar, formal y objetivamente hablando, las ideas que la ‘lógica jurídica operativa’ (o de experiencia jurídica) expresa de forma imprecisa y revuelta. Recuérdese que, para la resolución de problemas jurídicos el pensamiento de los operadores no parte de operaciones lógico-formales, ni de métodos claramente definidos, se acude a la experiencia acumulada buscando categorías a las cuales referir el asunto a resolver, el pensamiento jurídico se caracteriza porque en su origen no es un saber sistemático, no obstante que posteriormente requiera de razonamientos formales para expresarlo⁴²³.

Los argumentos de “Las víctimas” son los siguientes:

a) La procedencia de la reclamación a partir de los elementos fundamentales de la responsabilidad por actos mal intencionados. Elemento uno. La conducta ilícita. Antes de desarrollar el presente argumento, es conveniente aclarar que para alcanzar una mejor comprensión de la figura “actos mal intencionados” se tiene que analizar en sus dos acepciones; en conjunto, como parte integrante de la institución de la responsabilidad civil, y; en específico, como el riesgo previsto en la póliza de seguro.

En primer lugar, cualquier pedimento de indemnización depende de determinar la existencia de la responsabilidad de que se trate, y para ello se requiere comprobar la materialización de sus elementos constitutivos, pero previamente a todo eso, es prioritario aclarar la clase de responsabilidad del caso concreto en función del origen del daño. En este sentido, la responsabilidad por actos mal intencionados es del tipo subjetivo, puesto que los daños producidos a “Las víctimas”, provienen de una conducta culposa por negligencia que contravino un deber jurídico previsto en una norma de carácter prohibitivo. Por consiguiente, deberán analizarse los elementos generales que acompañan el acreditamiento de dicha responsabilidad, a saber: i) Hecho u omisión ilícito; ii) Daño causado, y; iii) Nexo causal entre el hecho y el daño.

⁴²³ Cfr., HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Lógica jurídica en la argumentación*, Oxford University Press México, México, pp. 38,63, 68, 106. Jerome Bruner citado por el profesor Hernández Franco.

Se ha interpretado que los hechos u omisiones sólo son fuente de responsabilidad cuando son ilícitos. En consecuencia no cualquier hecho u omisión que cause un daño dará lugar a responsabilidad, sino que es necesario que además se configuren los demás elementos de aquella⁴²⁴. El artículo 1830 CCF dispone que es ilícito el hecho contrario a las disposiciones de orden público y a las buenas costumbres. Por lo tanto, la conducta del responsable será ilícita cuando incumpla con alguna obligación legal a su cargo.

En el caso concreto, los terceros que llevaron a cabo los “actos mal intencionados” además de realizar el riesgo previsto en la póliza de seguro, realizaron un hecho contrario a una norma de orden público, como lo es la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos (LFPSDH)⁴²⁵, en particular, incurrieron en una alteración de ductos de transporte de hidrocarburos con el propósito de extraerlos, siendo que dicha conducta se encuentra prohibida por el mencionado ordenamiento.

Por su parte, la conducta que originó la responsabilidad civil por actos mal intencionados se observa en la acción sin ánimo de dañar de “Los agentes”, consistente en instalar una toma en el ducto de transporte con la intención robar o intentar robar gasolina. Al respecto, la cláusula 2.12.1. inciso A) de la póliza de seguro, dispone que se entenderá por actos mal intencionados lo siguiente:

“Cláusula 2.12.1., inciso A). ACTOS MAL INTENCIONADOS. La acción realizada por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del “Asegurado”, o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que dañan o roban tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedades del “Asegurado” con el fin de causar daños a instalaciones del “Asegurado” o a terceros robar o intentar robar partes y equipos”⁴²⁶.

Dicho lo anterior, es oportuno precisar dos particularidades del caso concreto: la figura de los “actos mal intencionados”, prevista en la póliza de seguro y, el delito en materia de hidrocarburos consistente en la alteración de ductos, implican la realización de una conducta

⁴²⁴ Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.30/2013 relacionado con el A.D. 31/2013, *op. cit.*, p.58.

⁴²⁵ **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se entenderá por: **X. Toma clandestina:** Es la alteración al ducto de transporte de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, con el propósito de extraerlos. (...) **Artículo 17.-** Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien: **III. Realice cualquier sustracción o alteración de ductos,** equipos, instalaciones o activos de la industria petrolera, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda autorizarlo.

⁴²⁶ *Póliza integral...*, *op. cit.*, p. 226.

idéntica pero, difieren en las consecuencias jurídicas a las que dan lugar. Por un lado, la comprobación del ‘acto mal intencionado’ conduce a la procedencia de la reclamación de la póliza, mientras que, la comprobación del delito llevaría en todo caso a la imposición de la pena prevista en ley a quien es encontrado responsable penalmente del hecho. No sobra decir que, las anteriores actividades le corresponden en razón de la materia a diferentes jurisdicciones, por tal motivo, en la instancia mercantil-a la que le corresponde conocer el cumplimiento de la póliza-la mención del ordenamiento que establece el deber jurídico incumplido, sólo se hace como una simple referencia y no como el señalamiento del fundamento de la indemnización, en el entendido de que no se puede desconocer que la LFPSDH invariablemente se constituye como la fuente de ilicitud de la conducta que integra a su vez la responsabilidad civil por actos mal intencionados, prevista en la póliza de seguros.

En segundo lugar, los ‘actos mal intencionados’ también viene a representar uno de los riesgos accesorios asegurados, cuya materialización en el mundo fáctico posibilita la procedencia de la reclamación en términos de cláusula 2.12.3.2. de la póliza de seguro, la cual dispone que:

*“Cláusula 2.12.3.2. **La Aseguradora acuerda, sujeto a las condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones incluidas en la presente Sección, indemnizar, por la “Pérdida Neta Definitiva” en cuanto a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley, por daños económicos relativos a reclamaciones presentadas por primera vez y por escrito contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza. Siempre que dichas reclamaciones surjan de un evento, tal y como se define en el presente documento, que se produzca durante la vigencia de la póliza, por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales ocasionados única y directamente por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, tal y como se define en el presente documento**”⁴²⁷.*

Visto lo anterior, se demuestra que los contratantes acordaron que la aseguradora indemnizaría las lesiones corporales y/o daños materiales ocasionados por ‘actos mal intencionados’, que en el caso concreto se tradujeron en la acción de instalar tomas clandestinas en ductos para robar o intentar robar hidrocarburos.

Se podría objetar que no es factible demostrar, ante el juez de lo civil que conozca de la reclamación, la ilicitud de los ‘actos mal intencionados’, dado que por razones de competencia no le corresponde a éste aplicar leyes que prevean delitos, sin embargo, se debe

⁴²⁷ *Ibid.*, p.248.

considerar que la mención del ordenamiento penal sólo se realiza para que el juzgador *interprete* esa norma para efectos de determinar la ilicitud de los ‘actos mal intencionados’ y su similitud de estos con el delito, y no se menciona con la intención de que se *aplique* la norma para decidir el caso concreto. Por otro lado, tampoco debe soslayarse que debido a la naturaleza de la acción mercantil que se ejercitaría, la cual no tiene por objeto demostrar la existencia del delito de alteración de ductos de transporte de hidrocarburos ni la responsabilidad penal de los involucrados, sino exigir a la aseguradora el pago de la indemnización contemplada en la cláusula 2.12.3.2. de la póliza de seguro, la identificación de los responsables de la instalación de la toma, para efectos de la responsabilidad por ‘actos mal intencionados’, es irrelevante para el caso concreto, puesto que a diferencia de la responsabilidad penal donde se trata de una imputación personal dirigida a imponer penas al responsable por un hecho dañoso tipificado, la responsabilidad civil se trata de una imputación patrimonial, que busca determinar cuál es el patrimonio que habrá de soportar las consecuencias económicas de un hecho dañoso⁴²⁸, en tal sentido la procedencia de la reclamación dependerá de que se logre acreditar: la existencia del contrato de seguro; la materialización del riesgo amparado (el acto mal intencionado según los términos de la póliza) y; la calidad de “Las víctimas” como terceros dañados respecto del contrato de seguro⁴²⁹. Por consiguiente, y en atención al principio de autonomía de la voluntad en materia contractual, que permite a los contratantes de la póliza, establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes de orden público ni a las buenas costumbres (arts. 1830 y 1831 CCF), debe reconocerse que aquellos acordaron libremente que la aseguradora garantizaría el pago de las indemnizaciones provenientes de las instalaciones de tomas clandestinas, según los términos y condiciones convenidos.

Y en adición a lo anterior, también tiene que tomarse en cuenta que, la póliza de seguro no menciona en ninguna parte para efectos de la procedencia de las indemnizaciones por actos mal intencionados, que se requiera de sentencia judicial que confirme o declare la existencia del delito de alteración de ductos ni la responsabilidad penal de quien lo cometió o participó en su comisión.

⁴²⁸ *Cfr.*, DE COSSIO, Alfonso, *op. cit.*, p.295.

⁴²⁹ Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), D.C. 361/2018, *op. cit.*, p.7.

b) Elemento dos. La provocación de un daño. La simple existencia del evento no es suficiente para crear la obligación de reparación a cargo de la aseguradora, es necesario que la conducta en cuestión origine un daño indemnizable. Es importante advertir que debido a las circunstancias del evento, los daños producidos se comportaron bajo la lógica de los daños tardíos o diferidos, debido a que la materialización del hecho físico, consistente en la instalación de la toma en el ducto para robar o intentar robar la gasolina transportada acontece en una fecha cierta, mientras que la causación consecencial del daño, así como su manifestación sucedieron semanas después a la materialización de la conducta ilícita, cuando “Las víctimas” se encontraron expuestas a la causa y, los daños corporales y/o materiales surgieron en la realidad fáctica. Es importante mencionar lo anterior, en atención a que sería incorrecto calificar a los daños producidos como daños indirectos, dado que al igual que los daños tardíos, sus consecuencias se presentan de forma mediata o remota al hecho, no obstante la diferencia entre ambos estriba en que aquellos no son indemnizables en atención a que no existe una relación causal entre el hecho y el daño. En cambio, en el caso concreto sí debe considerarse que-como demostraré en el siguiente inciso-entre la instalación de la toma y, los daños de “Las víctimas” sí existe una relación causal, y por tal motivo, se tratan de daños tardíos indemnizables sin lugar a duda.

Bajo un esquema de víctimas iniciales y víctimas por repercusión, los daños del evento se aprecian en dos grupos. Por un lado, se tienen los detrimentos de los 137 occisos, y de las 13 personas sobrevivientes con quemaduras, y por otro, la eventualidad también dañó a los familiares, dependientes económicos y socios comerciales de los fallecidos y sobrevivientes.

Para efectos de que la individualización de la indemnización sea adecuada y suficiente, es indispensable conocer y diferenciar con claridad las dimensiones del daño, los bienes y derechos afectados, así como, sus correspondientes víctimas. En atención a las circunstancias del caso, los daños y víctimas del evento, que aspiran a una reparación en términos de la póliza de seguro son los siguientes: **1)** los daños corporales por muerte de los 137 occisos, reclamables por los herederos de éstos; **2)** los daños corporales y materiales por rebote de las víctimas por repercusión, a causa de la muerte de las 137 víctimas iniciales, reclamados por aquellos en su calidad de perjudicados. Este tipo de daño comprende los gastos funerarios, los gastos pasados y futuros de terapia de duelo por muerte y depresión, gastos legales por las sucesiones, gastos hospitalarios y farmacéuticos erogados o por erogar para la atención de dolencias, malestares, incapacidades y/o enfermedades desarrolladas a partir de la muerte de la víctima inicial; **3)** los daños corporales por quemaduras y materiales, de los 13

sobrevivientes. Este tipo de daño comprende los gastos de atención y rehabilitación hospitalaria, gastos farmacológicos, los perjuicios estéticos derivados de las quemaduras, y las pérdidas de oportunidad dado que algunas víctimas resultaron con una incapacidad que les imposibilita encontrar un medio de subsistencia; y, **4)** los daños corporales y materiales por rebote, de las víctimas por repercusión, ocasionados por los daños de los sobrevivientes, alegados en su calidad de perjudicados. Este tipo de daño comprende los gastos pasados y futuros de terapia y apoyo psicológico, gastos médicos y farmacéuticos erogados o por erogar para la atención de dolencias, malestares, incapacidades y/o enfermedades desarrolladas a partir de las quemaduras de la víctima inicial.

c) Elemento tres. La relación de causalidad entre la conducta ilícita y los daños ocasionados. Una vez probadas la ilicitud del acto mal intencionado y la existencia de un daño indemnizable restará determinar que el detrimento es una consecuencia de la conducta del agente, en caso contrario, podría responsabilizarse a una persona que nada tiene que ver con el daño producido, de aquí la importancia de acreditar debidamente el nexo causal entre la conducta y el daño, dado que “el origen de la responsabilidad gravita precisamente en la atribución del hecho dañoso al demandado”⁴³⁰.

Como ocurre generalmente y sobre todo en eventos complejos, los daños producidos del caso planteado no surgieron de una sola causa, sino que fue una multiplicidad de acontecimientos, sucedidos en diferentes fechas, los que dieron lugar finalmente al daño generado. Para establecer la unión lógico-jurídica entre el acto mal intencionado y los daños corporales y materiales de “Las víctimas”, corresponde inicialmente, identificar y seleccionar los acontecimientos relevantes del caso, y determinar si existe un nexo lógico entre ese hecho y el daño producido.

Desandando las causas que originaron los daños producidos es posible encontrar la causa próxima en **la explosión de la toma (causa 4)**, no obstante, este acontecimiento no es determinante para establecer un nexo causal, dado que, se trata de un fenómeno que no tiene un origen en la actuación de un agente identificable, siendo sólo la expresión de una liberación de energía esperable dadas las condiciones alrededor del evento. Continuando con el retroceso, se localizan los 3 acontecimientos relevantes, que en conjunto conforman la causa múltiple del daño producido. Antes de la explosión misma, tuvo lugar la **recolección de gasolina (causa 3)** por parte de “Las víctimas”, esa recolección no habría ocurrido sin la

⁴³⁰ Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.30/2013 relacionado con el A.D. 31/2013, *op. cit.*, p.81.

fuga progresiva de gasolina (causa 2), la cual permitió dichas maniobras de recolecta. Previo a ello, se encuentra la **instalación de una toma clandestina** en el kilómetro 226 del ducto transporte de hidrocarburos de Tuxpan-Tula, por obra de “Los agentes” (**causa 1 y presupuesto de cobertura**) fechada en 3 de septiembre de 2018. De acuerdo con reglas de la experiencia en la materia, las tomas clandestinas se convierten en antecedentes idóneos que regularmente derivan en derramamientos o fugas. Al respecto, tribunales nacionales han reconocido en estos casos que, “para implementar dicha toma, se coloca un artefacto que no corresponde al diseño de hermeticidad de los ductos en que se transportan hidrocarburos en estado líquido, y al alterar tal diseño y la operación normal, se descontrolan ocasionando derrames o fugas en el suelo y cuerpos de agua”⁴³¹.

Dicho lo anterior, en el caso concreto el daño consistió en los decesos y las quemaduras de las víctimas iniciales y, los daños de las víctimas por repercusión, los cuales se produjeron porque se derramó un producto altamente inflamable, que se encendió y desprendió llamas debido a la conducta ilícita y negligente de “Los agentes”, consistente en instalar una toma clandestina en un ducto que transportaba gasolina, la cual, a la vez, alteró los niveles de presión interna del ducto, provocando el mencionado derrame del producto.

Hasta aquí, he comprobado la primera parte del nexo causal entre el acto mal intencionado y los daños producidos, al identificar y seleccionar los acontecimientos relevantes del caso que se enlazan en una relación causa-efecto. En el siguiente argumento me referiré a la segunda parte del nexo causal, que consiste en determinar las implicaciones jurídicas de las causas, quién o quiénes están detrás de esos acontecimientos, y el grado de responsabilidad atribuible según su participación en el evento.

d) La concurrencia de culpas neutraliza los efectos de cualquier alegación sobre negligencia inexcusable de las víctimas. Es muy probable que en respuesta a la pretensión de “Las víctimas” se alegue que éstas demostraron con su actuación una negligencia inexcusable, al efectuar la recolección de la gasolina, y por consiguiente, procedería desestimar la reclamación porque entonces el daño se habría producido por culpa de los perjudicados. Partiendo de este supuesto, no debe desconocerse que la excluyente de responsabilidad por vía de la negligencia inexcusable no se aplica en automático, sino que el juzgador en estos casos está llamado a “valorar en cada caso concreto las circunstancias del

⁴³¹ Decimoctavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.474/2016, del 24 de agosto del 2017, p. 71.

caso sometido a su jurisdicción, la naturaleza de los derechos en juego, y el grado de culpabilidad de las personas involucradas”⁴³², con la finalidad de decidir el caso con una exoneración del agente o decretando una graduación del monto de la indemnización.

A manera de una breve recapitulación, la causa de los daños y el presupuesto de la cobertura, se componen de los siguientes acontecimientos y condiciones: instalación de una toma clandestina en el kilómetro 226 del ducto transporte de hidrocarburos de Tuxpan-Tula (causa 1), fuga progresiva de gasolina en el sitio de la toma (causa 2) y, recolección de la gasolina saliente por civiles (causa 3). Detrás de estos hechos, es factible identificar a 2 partes involucradas, que con su actuación originaron los mencionados hechos, se trata de: “Los agentes” y, “Las víctimas”.

En relación con los primeros, la instalación de la toma clandestina que realizaron viene a significar, principalmente, la actualización de los elementos que conforman, lo que la póliza de seguro denomina “actos mal intencionados”, sin la existencia de este acontecimiento no operaría la cobertura de responsabilidad civil por actos mal intencionados contemplada la cláusula 2.12.3.2. de la póliza, que en síntesis implica, que la aseguradora acuerda indemnizar las lesiones corporales y/o daños materiales ocasionados única y directamente por diversos actos, entre ellos, los actos mal intencionados. Las circunstancias más relevantes alrededor de la toma clandestina son: que la misma fue colocada en el sitio del accidente antes del accidente del 18 de enero de 2019, es decir, el personal militar que acudió al sitio en los primeros minutos del derrame informó que se trataba de “tomas viejas, tomas que llevan ahí mucho tiempo por su estado”⁴³³, por lo anterior, cabe razonablemente descartar cualquier intervención de “Las víctimas” en la instalación de la toma, la cual en todo caso fue obra exclusivamente de “Los agentes”.

En relación con la determinación del grado de responsabilidad de “Los agentes”, considero que debería tomarse en cuenta que, su participación en el evento contribuyó al daño en forma determinante, puesto que su actuación no sólo se redujo a la colocación de la toma clandestina, sino que ellos también deberían ser considerados culpables de la generación del derrame de la gasolina (causa 2), como ya había mencionado antes, la instalación de esos artefactos técnicamente trajo consigo las alteraciones en los niveles de presión de operación del ducto, que desembocaron en la fuga del producto transportado,

⁴³² Ejecutoria de amparo directo en revisión (Versión Pública), ADR.4555/2013, *op. cit.*, p.25.

⁴³³ Presidencia de la República, *Versión estenográfica de la conferencia vespertina de actualización sobre los hechos de Tlahuelilpan*, Hidalgo, fecha de publicación 20 de enero de 2019.

situación que a la postre posibilitó la recolección de la gasolina por parte de “Las víctimas”, actuación indebida sí, pero que también sucedió por la negligencia de “Los agentes”.

Si bien es cierto que la participación de “Las víctimas”, consistente en la recolección de la gasolina, significó una conducta en principio negligente, no menos cierto es que, esa culpa no se trató de la única causa del daño, porque junto a ella, se llevaron a cabo otros acontecimientos que también incidieron en la ocurrencia del daño, y en consecuencia, también corresponde valorarlos “para determinar el grado de responsabilidad atribuible, tanto a la víctima como al agente”⁴³⁴, y a uno de los “Los contratantes” bajo las consideraciones que más adelante expongo. En este sentido, vale recordar que para que se configure la culpa grave o negligencia inexcusable de la víctima como excluyente de responsabilidad civil y en consecuencia la exoneración, se requiere que la actuación imprudente de la víctima se presente como una causa exclusiva, única del daño⁴³⁵, y dado que en el caso en concreto, existen otros acontecimientos que concurren en la generación del detrimento, el presupuesto de la exclusividad desaparece impidiendo que se formalice la excluyente, por lo que es apegado a derecho, concluir que no hay negligencia inexcusable de “Las víctimas” sino una concurrencia de culpas, que en todo caso conduciría a un graduación del monto de la reparación y no a una improcedencia de la reclamación.

En relación con la determinación del grado de responsabilidad de “Las víctimas”, propondría establecerlo en un nivel ‘medianamente determinante’, es decir, tuvo una responsabilidad media entre los extremos determinante y ‘no determinante’. Más aun, considero que se debería analizar su participación a la luz del criterio de ‘normalidad de la conducta’ y, del contexto de la incidencia del fenómeno de las tomas clandestinas en esa parte del territorio nacional, para comprender de mejor manera las motivaciones de “Las víctimas” y las circunstancias del caso. Con base en jurisprudencia internacional, la primera sala de la Suprema Corte ha aceptado que en estos casos, el juzgador está llamado a:

“(...) tomar en cuenta la normalidad de la conducta, las circunstancias y demás condiciones en las que se encontraba la víctima al producirse los daños, pues si su conducta, negligente, repentina o irresponsable, constituye un hecho imprevisible e inevitable por el agente dañoso, entonces, debe considerársele como responsable del daño, y en la medida en que la conducta esté constituida por factores más o menos previsibles, éstos deben considerarse en la graduación de la condena (...)”⁴³⁶.

⁴³⁴ Ejecutoria de amparo directo en revisión (Versión Pública), ADR.4555/2013, *op. cit.*, p.24.

⁴³⁵ *Ibid.*, p.30.

⁴³⁶ *Ibid.*, p.27.

De esta manera, la normalidad de la conducta y las circunstancias del caso, se observarán a partir de una comparación entre la conducta que se espera de la víctima y de sus circunstancias, y la generalidad de personas en la misma circunstancia.

La extracción ilegal de hidrocarburos mediante tomas clandestinas se ha convertido en uno de los fenómenos más importantes y amenazantes para este sector. Dicha actividad alcanza máximos históricos cada año, tan sólo en el 2018, Pemex reportó un promedio de 12,581 tomas clandestinas detectadas en el país ese año (en el año 2014 se reportaron 4,219). El estado de Hidalgo, lugar donde ocurrió el evento del caso concreto, ocupó el segundo lugar a nivel nacional, de los estados con mayor incidencia de tomas, con un total de 1,726, tan sólo, por debajo de Puebla con 1,815⁴³⁷.

A partir de estas cifras es posible suponer que, dada la alta incidencia de tomas clandestinas en el lugar del evento, “Las víctimas” se encuentran habituadas a este fenómeno recurrente, por ello, se explica la audacia con la que se dispusieron a recolectar la gasolina derramada, a sabiendas de que se trataba de una acción arriesgada. Si bien se esperaría de una persona medianamente razonable que ante un derrame de un producto inflamable, no se acerque al lugar y, mucho menos intente recolectar lo derramado, sin embargo, no funciona así en el mismo supuesto pero bajo un contexto diferente, donde la alta incidencia de tomas clandestinas hace que este fenómeno se perciba como parte de la normalidad, bajo estas condiciones, las personas observan la existencia de tomas clandestinas y derrames como una situación ordinaria, no sería descabellado afirmar que correrían el riesgo de recolectar producto inflamable, porque posiblemente tienen el antecedente de que pese al riesgo, no en todos los derrames de hidrocarburos ocurren explosiones, esta conjetura puede alentarlas a realizar la misma actividad que otras personas no habituadas a vivir en entornos de alta incidencia de tomas rechazarían realizar. Por tal motivo, no es posible sostener rígidamente la exigencia de que “Las víctimas” no se debieron acercar a recolectar el producto, dado que, la alta incidencia de las tomas clandestinas y los derrames en la zona, hacen que la recolección de la gasolina sea una conducta más previsible que negligente, lo que debería considerarse en todo caso para una hipotética graduación de la condena.

Con respecto a “Los contratantes”, su participación relevante que tuvieron en el evento estribó en la omisión de llevar a cabo acciones de evaluación, respuesta y mitigación del riesgo, requeridas a partir del reporte de una incidencia directamente relacionada con los

⁴³⁷ Petróleos Mexicanos, *Reporte de tomas clandestinas en 2018*, s/p.

‘actos mal intencionados’. La descripción de la toma clandestina como “vieja” hecha por los militares se puede corroborar con el Reporte de incidentes integrado por el operador del ducto Tuxpan-Tula, quien el 3 de septiembre de 2018 añadió una entrada en ese documento, en el que dejó registrado la lectura de fluctuaciones irregulares en las presiones de operación normales del ducto, y ubicó una incidencia en el tramo km 200-230 del ducto, asentando como causa probable de ésta, un agrietamiento por corrosión bajo esfuerzos o la instalación de una toma clandestina⁴³⁸. La detección de esta irregularidad en la operación del ducto no tuvo el seguimiento requerido, tan es así, que la toma clandestina permaneció instalada hasta el 18 de enero del 2019, fecha en la que ocurrió el accidente. Esta falta de seguimiento es relevante para calificar el grado de responsabilidad de uno de “Los contratantes” como medianamente determinante, quien si bien no participa como responsable por los ‘actos mal intencionados’, sí interviene como un tercero, en la ocurrencia del daño por las siguientes consideraciones.

Pese a que en un inicio se reportó una irregularidad posiblemente relacionada con la instalación de una toma clandestina, no se identificó y evaluó el riesgo que representaba esta incidencia, mediante la conformación de grupos de evaluación de riesgo e integridad de ductos, ni mucho menos se efectuaron acciones concretas de respuesta y mitigación del riesgo, como lo prevé la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SESH-2010, titulada Administración de la Integridad de Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos, la cual regula “el proceso que se debe seguir para la evaluación y mitigación del riesgo, con el fin de reducir la probabilidad de ocurrencia y consecuencias de incidentes en los ductos”⁴³⁹. De haberse continuado con los procedimientos de evaluación y mitigación, se habría disminuido o eliminado la probabilidad del riesgo de derrame, al retirar la toma clandestina y al efectuar las reparaciones del ducto en su tramo alterado, y con ello, la recolección de gasolina y, los daños derivados de su explosión no habrían tenido lugar.

Los argumentos de “Los contratantes” son los siguientes:

⁴³⁸ La presente referencia se trata de una ficción elaborada por el autor, con el único fin de dar impulso y sentido al ejercicio discursivo. Recuérdese que en la realidad el evento de Tlahuelilpan no fue judicializado, a la fecha se desconocen los avances en las investigaciones, la ‘reparación’ otorgada por el Estado pretende finiquitar con el asunto, por estos motivos, se carece de información para analizar el evento de manera exhaustiva y fiel a la realidad.

⁴³⁹ Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, *Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos*, clave NOM-027-SESH-2010, norma definitiva y vigente desde el 06 de junio del 2010, publicada en el D.O.F. del 07 de abril del 2010, última reforma publicada en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2014, s/p.

a) **Falta de realización del riesgo en los términos y condiciones de la póliza de seguro.** No se logró configurar la responsabilidad derivada de ‘actos mal intencionados’, puesto que, lo acontecido en el caso concreto no se ajustó a la delimitación objetiva del riesgo contemplada en la póliza de seguro. En términos de la cláusula 2.12.3.2., además de requerirse la realización de la eventualidad prevista, la reparación correspondiente tendrá lugar siempre que los daños se ocasionen “**única y directamente por** Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, **Actos Mal Intencionados**”, etc. Considérese entonces que, esta porción de la cláusula claramente restringe la indemnización a los casos en los que el daño haya sido ocasionado única y directamente por la instalación de la toma clandestina, y si en el caso en concreto, la causa del daño se divide y soporta en varios acontecimientos, que además no están incluidos en la delimitación del riesgo, como son la fuga de gasolina y su posterior recolección por parte de las víctimas, la procedencia de la reclamación deviene inviable, dado que los daños del evento se ocasionaron por múltiples causas, y no única y exclusivamente por la instalación de la toma clandestina, como marcan los términos de la póliza.

b) **La negligencia inexcusable de las víctimas generó una ruptura del nexo causal entre los ‘actos mal intencionados’ y el daño producido.** Considerando que es necesario demostrar el nexo causal entre la conducta de “Los agentes” y el daño causado, porque de lo contrario se estaría responsabilizando a una persona que no ocasionó al detrimento⁴⁴⁰, entonces no sería apegado a derecho, tener por acreditada la responsabilidad alegada por “Las víctimas”, cuando fue la conducta de estas últimas, consistente en la recolección negligente y descuidada de gasolina, el acontecimiento que exclusivamente ocasionó los daños. En el caso concreto, los lamentables daños sufridos se produjeron porque el producto inflamable se incendió debido a la conducta imprudente de “Las víctimas”, consistente en acercarse a la zona del derrame de gasolina y, proceder a su indebida recolección, bajo condiciones y a través de medios no aptos ni seguros para realizar dichas maniobras. Por tanto, es claro que la relación entre los ‘actos mal intencionados’ y los daños producidos no se encuentra plenamente acreditada, porque estos no fueron una consecuencia directa e inmediata de la conducta de “Los agentes”.

⁴⁴⁰ Cfr. Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.30/2013 relacionado con el A.D. 31/2013, *op. cit.*, pp.80 y 81.

c) **La recolección de gasolina fue un hecho imprevisible e inevitable tanto para “Los agentes” como para “Los contratantes”** La previsibilidad del daño es una noción que, si bien no se encuentra reconocida como un requisito de procedencia para la responsabilidad civil, es considerada para determinar-al igual que la causalidad-el grado de responsabilidad del agente, y por consiguiente la consecuencia jurídica del asunto (exoneración, condena o indemnización graduada). Tan es así que, tribunales nacionales han reconocido que cuando se aduzca negligencia inexcusable:

“(…) se debe tomar en cuenta la normalidad de la conducta, las circunstancias y demás condiciones en las que se encontraba la víctima al producirse los daños, pues si su conducta, negligente, repentina o irresponsable, constituye un hecho imprevisible e inevitable por el agente dañoso, entonces, debe considerársele como responsable del daño”⁴⁴¹.

Retomando los antecedentes del caso, la concentración en el sitio del evento de aproximadamente 600 civiles y, su posterior acercamiento a las inmediaciones del ducto, para recolectar ilícitamente la gasolina derramada son condiciones que le imprimen un carácter de imprevisibilidad e inevitabilidad a la conducta de “Las víctimas”, principalmente respecto a la posición de Pemex, para quien, no estaba dentro de sus previsiones normales, que un conjunto tan numeroso nunca antes visto de civiles, se acercaran a recolectar el material explosivo que se fugaba. Esta alta concentración y participación de personas recolectando el producto inflamable no tiene comparación con casos similares registrados, siendo estas condiciones extraordinarias las que definen a la conducta como negligente e imprevisible, por consiguiente, y atendiendo al criterio citado, procede ubicar la responsabilidad del daño producido en la actuación de “Las víctimas”, puesto que, en principio su conducta rompe con el vínculo de causalidad, y además, la imprevisibilidad de su accionar, le impidió a uno de “Los contratantes” efectuar las acciones preventivas o de respuesta eficaces y suficientes para evitar el surgimiento del daño.

d) **Los daños producidos del caso ocurrieron fuera del periodo destinado para la duración y alcance de siniestros.** En términos de la cláusula 2.12.1., inciso E) de la póliza de seguro, que establece la definición de ‘ocurrencia’-término equivalente a siniestro-se especifica que se entenderá por esta lo siguiente:

“Cláusula 2.12.1., inciso E). “OCURRENCIA” Cualquier siniestro y/o serie de siniestros con una causa raíz identificable y que se determine que surgen y están ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos relacionados

⁴⁴¹ Ejecutoria de amparo directo en revisión (Versión Pública), ADR.4555/2013, *op. cit.*, p.27.

por el mismo objetivo o causa o atribuibles a un mismo grupo de personas. La duración y el alcance de cualquier “Incidente” se limitará a todos los siniestros ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos derivados del mismo objetivo o causa durante cualquier período de 5 (cinco) días hábiles consecutivos contados a partir del momento del primer acto de un riesgo asegurado”⁴⁴².

De acuerdo con la anterior definición de ocurrencia, la duración y alcance del siniestro o serie de siniestros contemplados en la póliza están limitados a todo lo acontecido dentro del período de 5 días hábiles consecutivos contados a partir del primer acto del riesgo de que se trate. Retomando la delimitación de los “actos mal intencionados”, la cual señala que este riesgo consiste en “la acción realizada por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del Asegurado”, se puede aseverar que este riesgo comprende dos actuaciones: **i)** la perforación de ductos o instalación de tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios, y; **ii)** el acto de robar o, intentar robar petróleo crudo o sus derivados. Atendiendo a las circunstancias del caso, la primera actuación (la instalación de la toma clandestina) puede situarse razonablemente en el día 3 de septiembre de 2018, fecha en la que el operador del ducto reportó una irregularidad en el funcionamiento del mismo, debido a una probable toma clandestina, luego, la segunda actuación consistente en el robo o intento de robo se realizó 139 días naturales después del primer acto del riesgo, esto el día 19 de enero de 2019, cuando “Las víctimas” recolectaban ilícitamente la gasolina derramada. En este sentido, es posible concluir que las actuaciones que conforman el siniestro ocurrieron en momentos cronológicamente distanciados, destacando que el robo o intento de robo ocurrió fuera del periodo de 5 días, establecido por la póliza para efectos de limitar la duración y alcance del siniestro, por consiguiente, este hecho no integra el siniestro, resultando con ello que los daños producidos por el robo de gasolina no puedan ser indemnizables, debido a que ocurrieron fuera del periodo destinado por la póliza, para la duración y alcance de los actos mal intencionados.

e) Exclusión aplicable. La aseguradora no estará obligada a responder cuando la responsabilidad civil surja de tomas clandestinas y robo a contenidos de ductos. En términos de la cláusula 2.11.2.31. se acordó una exclusión que a la letra señala: “Para efectos

⁴⁴²Póliza integral..., *op. cit.*, p. 227.

de esta Sección de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna, ya sea actual o alegada por o con relación a lo siguiente: (...) Que surja de actos maliciosos y sabotaje de ductos y **tomas clandestinas y robo a contenidos de ductos**⁴⁴³. Por tanto, al haber sido la conducta de “Las víctimas”, una actividad consistente en el robo de gasolina transportada y contenida en un ducto intervenido además por una ‘toma clandestina’, tiene aplicación la exclusión citada y, en consecuencia, no hay razón para reclamar de la aseguradora el responder por los daños producidos.

Los contrargumentos de “Las Víctimas” son los siguientes:

- **Versus argumento a).** “Los contratantes” afirman que en el caso concreto la indemnización deviene improcedente toda vez que, los daños producidos no fueron ocasionados única y directamente por los ‘actos mal intencionados’, sino que, al haber derivado de la recolección de gasolina, no se cumple con la condición estipulada en la cláusula 2.12.3.2. de la póliza de seguro. La anterior aseveración podría ser admisible, si no se hubiera soslayado que la causa del evento se integra por diversos acontecimientos, que inician con la instalación de la toma clandestina para robar o intentar robar hidrocarburos, la falta de seguimiento al reporte de incidencia detectada, posteriormente sucede el derrame de la gasolina debido a la alteración del ducto, y finalmente, la recolección del producto por parte de “Las víctimas”, que desemboca en una explosión. Si bien es cierto que la delimitación expresa del riesgo solamente se refiere al primer acontecimiento, salvo la omisión de Pemex, el resto se tratan de hechos que van implícitos en la dinámica misma del riesgo, hablando en particular del derrame y la explosión, estos son los presupuestos fácticos de la causación de un daño, la instalación de la toma y el robo o intento de robo representan un riesgo latente que requiere de un estímulo para ocasionar un daño. En otras palabras, para que se den los daños indemnizables asociados a una toma clandestina, debe haber un derrame y una posterior explosión, es por ello que, si estas condiciones no son del todo ajenas al riesgo no hay razón para excluirlas, si se considera que la instalación de tomas clandestinas supone una alteración en los niveles de presión interna del ducto, que en la mayoría de los casos deriva en un derrame del producto transportado, eso por un lado y por otro, una explosión tampoco es extraña al riesgo, dado que la naturaleza inflamable del producto que se sustraería, hace que una hipotética explosión sea altamente probable. En suma, el derrame de

⁴⁴³ *Ibid.*, p.209.

gasolina y la explosión deberían considerarse cómo incluidos en la delimitación del riesgo, no obstante que la cláusula no los exprese, porque se trata de condiciones necesarias para que el daño del riesgo tenga posibilidades de existir.

- **Versus argumento b).** “Los contratantes” aseveran que no se demostró el nexo causal entre la conducta de “Los agentes” y el daño producido, porque este último ocurrió a consecuencia de la conducta negligente de “Las víctimas”, consistente en la recolección de gasolina, sin embargo, no contemplan que la causa del daño se compone de diversos acontecimientos, vinculados lógicamente y jurídicamente, que si bien, individualmente tienen distintos grados de responsabilidad, en conjunto contribuyen a la provocación del daño.

De los acontecimientos que conforman la causa del daño quisiera destacar la instalación de la toma clandestina y la provocación del derrame a raíz de la alteración al ducto, pero sobre todo la omisión de Pemex al no haber atendido oportunamente la incidencia conforme a la NOM-027-SESH-2010 referida en el argumento d) de “Las víctimas”. Sin duda, la actuación de Pemex está marcada definitivamente por la falta de evaluación del riesgo y de reparación del ducto alterado, que de haberse realizado en tiempo y forma, no sería descabellado afirmar que, el derrame se podría haber evitado, y sin esta condición la conducta de las víctimas no habría tenido lugar. Algunos criterios judiciales reconocen que los derrames de hidrocarburos asociados al fenómeno de tomas clandestinas son previsibles y razonablemente evitables por parte de Pemex, y que “pueden razonablemente prevenirse e internalizarse mejor por quien teniendo la mejor posición para evitarlas-en este caso Pemex quien conoce y tiene en su poder la información sobre los ductos, incidencia y modus operandi de las tomas clandestinas-debe hacerse responsable, así sea de manera objetiva”⁴⁴⁴.

En suma, la recolección de gasolina no se constituye como excluyente de responsabilidad porque no opera como culpa única y exclusiva del daño, sino que, el derrame provocado por la alteración del ducto al instalar la toma clandestina (atribuible a “Los agentes”) y, la falta de seguimiento al reporte de incidencia (atribuible a uno de “Los contratantes”) también concurrieron en forma determinante y, medianamente determinante a la provocación del daño, respectivamente, en consecuencia correspondería reducir la indemnización en función del grado de culpabilidad de todos los involucrados.

- **Versus argumento c).** “Los contratantes” aducen que la recolección de gasolina por parte de un grupo de aproximadamente 600 civiles, además de negligente constituye un hecho

⁴⁴⁴ Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.474/2016, *op. cit.*, pp.80 y 81.

imprevisible e inevitable para Pemex, por el cual no hay razones válidas para responsabilizarlos por los daños producidos. No obstante, ese argumento es inadmisibles, porque la conducta de “Las víctimas” contemplada en su integridad no es un hecho totalmente imprevisible e inevitable. No se puede soslayar que, la conducta de los perjudicados está constituida por un factor de riesgo previsible, el producto recolectado se trataba de un material peligroso con capacidad explosiva. Entra dentro de las previsiones normales, que si cualquiera recolecta gasolina (sin las condiciones de seguridad requeridas como en el caso concreto) es altamente probable que ocurra una explosión, debido a las características inflamables del producto. La naturaleza explosiva de la gasolina es un factor previsible para el agente, que al formar parte de la conducta negligente de “Las víctimas”, porque era lo que se recolectaba, debe considerarse para efectos de una graduación del monto de la indemnización.

- **versus argumento d).** “Los contratantes” afirman que la realización del riesgo ocurrió fuera del periodo de 5 días, establecido por la cláusula 2.12.1., inciso E) de la póliza de seguro, establecido para limitar la duración y alcance de todos los siniestros previstos. Sin embargo, este argumento debería desestimarse puesto que adolece de las siguientes imprecisiones: atribuye erróneamente a la conducta de “Las víctimas” la calidad de “acto mal intencionado”, cuando la recolección de gasolina no puede equipararse al robo o intento de robo de hidrocarburos, para efectos de la realización del riesgo. No son equiparables porque la recolección no es un acto integrador del riesgo, y por lo tanto, su data es irrelevante para efectos del periodo de duración y alcance del riesgo, para que fuera así, tendría que probarse que los perjudicados fueron las mismas personas que instalaron la toma clandestina alrededor del 3 de septiembre del 2018. No puede olvidarse que los actos que integran al riesgo están enlazados de forma tal que su realización depende de que tanto la instalación de la toma como el robo o intento de robo de hidrocarburos se realicen por un mismo grupo de personas. Señalo lo anterior, con base en la misma cláusula que define lo que se entenderá por ocurrencia, la cual señala que es “cualquier siniestro y/o serie de siniestros con una causa raíz identificable y que se determine que surgen y están ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos relacionados por el mismo objetivo o causa o **atribuibles a un mismo grupo de personas (...)**”⁴⁴⁵. Y si bien, actualmente se desconocen la identidad de los responsables de la instalación de la toma, si efectivamente robaron gasolina, y cuantos litros sustrajeron,

⁴⁴⁵ *Póliza integral...*, op. cit., p. 227.

no debe caber duda de que la intención de robo, inferida de la existencia misma de la toma, basta para la configuración del “acto mal intencionado”, atendiendo a su delimitación de la cláusula 2.12.1., inciso A) de la póliza de seguro. Entonces, la realización del riesgo aconteció dentro del periodo de duración y alcance, cuando se instaló la toma clandestina con la certeza de que se hizo para intentar robar hidrocarburo, sin importar que se ignore si efectivamente se robó hidrocarburo.

- **Versus argumento e).** En el último argumento, “Los contratantes” defienden la aplicación de una exclusión porque aparentemente el supuesto regulado se corresponde con la conducta de “Las víctimas”. En respuesta considero apropiado denegar tal pretensión bajo las siguientes razones: es el caso que la cláusula de exclusión 2.11.2.31. no puede ser oponible a la reclamación de cobertura por responsabilidad civil derivada de ‘actos mal intencionados’ porque después de un proceso de interpretación resulta que aquella es una disposición oscura porque de su literalidad es indeterminada en cuanto a su supuesto de hecho, situación que contraviene principalmente la exigencia a cargo de la aseguradora de indicar en la póliza de forma clara y sencilla los términos de las exclusiones.

Las cláusulas de cobertura (2.12.3.2.) y la que define el concepto de ‘actos mal intencionados (2.12.1. A)⁴⁴⁶ facultan a los beneficiarios a reclamar de la aseguradora la indemnización de los daños que sufran a consecuencia de actos mal intencionados, los cuales se pueden traducir en la acción ilícita de **perforar** ductos o **instalar** tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios para robo o intento de robo de hidrocarburos, o el acto de **dañar o robar** tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedades de Petróleos Mexicanos. Por su parte, la exclusión contenida en la cláusula 2.11.2.31. refiere que no habrá obligación de indemnizar cuando la responsabilidad surja de “actos maliciosos y sabotaje de ductos y tomas clandestinas y robo a contenidos de ductos”.

⁴⁴⁶ *Ibid.*, pp. 226 y 248. **2.12.3.2.** La Aseguradora acuerda, sujeto a las condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones incluidas en la presente Sección, indemnizar, por la “Pérdida Neta Definitiva” en cuanto a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley, por daños económicos relativos a reclamaciones presentadas por primera vez y por escrito contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza. Siempre que dichas reclamaciones surjan de un evento, tal y como se define en el presente documento, que se produzca durante la vigencia de la póliza, por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales ocasionados única y directamente por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, tal y como se define en el presente documento. **2.12.1 A).** La acción realizada por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del “Asegurado”, o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que dañan o roban tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedades del “Asegurado” con el fin de causar daños a instalaciones del “Asegurado” o a terceros robar o intentar robar partes y equipos.

Si se contrastarán únicamente éstas dos cláusulas, fácilmente podría pensarse que se trata de un problema no menor de contrariedad (una concede lo que otra niega), sin embargo, recurriendo a una interpretación sistemática, la cláusula 2.11.2.31. resulta en realidad oscura o ambigua a la luz de las cláusulas 2.11.1. OO), 2.12.2.3. y 2.6.2.1. Antes de permitirme transcribirlas, he de mencionar que la primera alude a la definición de ‘toma clandestina’, la segunda es un ejemplo en el que ‘toma clandestina’ se usa como un término incluido en el concepto ‘acto mal intencionado’, y la última, es un ejemplo en el que estos términos son usados como conceptos distintos:

*2.11.1. OO) “Las palabras “Tomas Clandestinas”, dondequiera que se utilicen en esta Sección, significarán cualquier acción maliciosa llevada a cabo por una o varias personas que desconocen al “Asegurado” que de manera ilícita perforan tuberías o instalan ductos “by-pass” o “tap” en ductos existentes de manera ilegal, instalan válvulas, mangueras y accesorios para el robo o intento de robo de petróleo, gasolina o cualquier otro producto del “Asegurado” o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al “Asegurado” que ilícitamente dañen ductos o válvulas, accesorios u otra propiedad del “Asegurado” con el propósito de causar daños a las instalaciones del “Asegurado” para robar o intentar robar piezas y equipo.
(...)*

*2.12.2.3. Se cubre la pérdida de producto almacenado en depósitos o producto empacado y/o en tránsito en ductos, ocasionado por o como consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, **Actos Mal Intencionados (excepto tomas clandestinas)**, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, excepto cuando la causa próxima del evento sea el robo o saqueo o intento de éstos.
(...)*

*2.6.2.1. Para efectos de la Sección de Bienes en Tierra, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos: Actos de terrorismo, daños por huelguista, conmoción civil, vandalismo, saqueos, **actos mal intencionados, tomas clandestinas** (incluyendo el robo de combustible u otros productos del Asegurado o la pérdida de los mismos por cualquier causa derivada del intento de robo o por tomas clandestinas), alborotos populares y sabotaje”⁴⁴⁷.*

De todo lo anterior, es de señalar lo siguiente: **1)** la definición de ‘toma clandestina’ pese a establecer una diferenciación respecto al concepto de ‘actos mal intencionados’, es razonable afirmar que son sustancialmente similares al grado de decir idénticas. Y contrario a lo que pudiera creerse, el concepto de ‘toma clandestina’ está diseñado de forma tal que describe conductas (perforar, instalar o dañar), de la misma forma y en términos muy similares en que

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pp.62, 199 y 234.

lo hace la de ‘actos mal intencionados’, en vez de referirla al conjunto de cosas instaladas para un propósito; 2) la exclusión menciona que no se indemnizará cuando la responsabilidad surja de ‘tomas clandestinas’, vista la similitud material entre los conceptos y, la falta de claridad y contundencia de la cláusula 2.11.2.31. no es posible establecer a qué toma clandestina se refiere la exclusión ¿a la comprendida en los actos mal intencionados (2.12.1. A) o la toma en estricto sentido referida en la cláusula 2.11.1. OO)? 3) no hay un uso consistente de los términos en cuestión, en algunos casos (cláusula 2.6.2.1.) son empleados como diferentes, y en otras (cláusula 2.12.2.3.) se emplean acotando que en ese caso se cubrirá uno pero no el otro término como si uno estuviera incluido en el otro y fuese necesario hacer tal precisión.

Para superar la oscuridad que ocasiona la cláusula 2.11.2.31. sugiero interpretarla de forma contraria al predisponente como causante de la oscuridad o favorable a los beneficiarios de la póliza (regla *contra proferentem* o *stipularem*) por haber faltado al principio de autorresponsabilidad de hablar claro y preciso en la formulación de las exclusiones y de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, reconocido en el artículo 100, f. IV de la LISF.

Opinión Final

Una vez concluido el anterior ejercicio académico, y partiendo de las ventajas que ofrece un planteamiento dialógico de un caso, estoy en posición de emitir un comentario de cierre. Considero que, con base en el derecho de crédito reconocido en la póliza estudiada, “Las víctimas” tendrían una mediana probabilidad de ver favorecidas sus pretensiones de reparación, en virtud de que existen suficientes argumentos a su favor, sin soslayar que la discusión de si su conducta en el evento consistente en recolectar gasolina es o no equiparable a la conducta de robo de contenido de ductos establecida en una exclusión de la póliza, sería el argumento más peligroso para sus pretensiones. No obstante, sí existen razones y condiciones para defender la causa de “Las víctimas” porque los daños producidos a las víctimas iniciales y por repercusión son indemnizables, tienen una relación de causalidad con los denominados ‘actos mal intencionados’, la instalación de la toma por lo agentes debe ser considerada con razonabilidad y probabilidad como la causa adecuada para provocar el derrame de hidrocarburos que a la postre contribuyo a la manifestación y causación del daño. No cabría exonerar a la aseguradora bajo el argumento de la culpa inexcusable dado que, la culpa de las víctimas no generó exclusivamente el daño, a éste concurrieron los agentes al instalar una toma clandestina, uno de los contratantes al no haber atendido y resuelto la

irregularidad. Por otro lado, la reparación debería serle atribuible a la institución de seguros porque claramente consta en la póliza que se obligó a indemnizar los daños materiales y corporales que derivaran de la instalación de tomas clandestinas, en adición a lo anterior, es imprescindible hacer notar la oscuridad surgida de la interpretación de la cláusula de exclusión a la luz del resto del contrato, cuya consecuencia, sería reinterpretarla en contra del predisponente o en favor de los beneficiarios de la póliza, de conformidad principalmente con el artículo 100, f. IV, de la LISF y la regla *contra proferentem*, reconocida y aplicada en los precedentes judiciales citados.

Conclusiones

- 1) Existe una mayor compatibilidad entre los sistemas no intervencionistas de gestión de daños y la responsabilidad civil, con independencia de si está vinculada a un contrato de seguro o no, en comparación con los sistemas intervencionistas, donde la figura del Estado incide en las formas de resolución del asunto. Ello se puede explicar porque los incentivos de las víctimas y los agentes-percibidos por la ley como partes libres e iguales-se mantiene equilibrados, y la determinación sobre la reparación debida dependerá de los méritos procesales o de negociación alcanzados. La judicialización de los daños mantiene la disputa dentro del marco legal y procesal sobre responsabilidad civil y de seguros, mientras que su politización puede fácilmente contaminar el asunto con intereses electorales o clientelares, y hacer depender el alcance de las reparaciones a los medios y capacidades presupuestales del Estado.
- 2) La relación entre la reparación del daño y el derecho humano a una justa indemnización es una manifestación de la “constitucionalización del ordenamiento jurídico”. Este último, se constituye como el parámetro bajo el cual, se exige que en todos los casos se anulen por completo las consecuencias del hecho dañoso y, se restablezca la situación a como se encontraba antes del daño y, de no ser esto posible, garantizar que se cuantifique una indemnización justa como medida resarcitoria por los daños ocasionados, con base en criterios de integralidad, suficiencia e individualización de la condena según las particularidades de cada caso.
- 3) El aseguramiento contra la responsabilidad civil ha derivado en una serie de beneficios recíprocos. La actividad aseguradora hizo resurgir a la responsabilidad civil, después de un periodo de poca utilidad, y ésta última, ha incrementado el universo de las operaciones y ramos de los seguros, en beneficio de los asegurados y de las aseguradoras que colocan este tipo de riesgos. Y conjuntamente, contribuyen a la materialización y realización de actividades económicas a diversa escala, que suponen un grado de riesgo, como el transporte de hidrocarburos, y que sin un instrumento jurídico adecuado que garantice la reparación de los daños a terceros y/o el medio ambiente, en caso de accidentes e infortunios de distinta naturaleza y magnitud, aquellas serían inviables o imposibles de ejecutar.
- 4) Propongo que se considere a la denominada “acción directa” prevista por la normatividad en materia de seguros, como una facultad independiente y optativa respecto a cualquier acción de indemnización, apta para obtener una reparación a partir de la comprobación de la materialización del riesgo previsto en la póliza de que se trate, sin que

se requiera previamente contar con una declaración de responsabilidad, dado que, lo más relevante es atender las consecuencias económicas del evento dañoso, según los términos y condiciones de la garantía a la que se obligó la aseguradora. De ser así, existiría una mayor certeza sobre el alcance de las acciones legales disponibles para encauzar las reclamaciones, que también contribuiría a mejorar las asesorías, la construcción de casos, y las estrategias legales relacionadas con asuntos sobre contratos de seguros contra la responsabilidad civil.

5) Con base en el breve estudio teórico de la póliza de seguro realizado, quiero proponer la siguiente definición de la misma: “se trata del documento justificativo de la existencia, contenido y conocimiento de la aceptación, del contrato de seguro, dispuesto en forma de clausulado, en el que constan los derechos y obligaciones de los contratantes”.

6) Después de estudiar la función y utilidad de la interpretación jurídica aplicada a los contratos de seguros, quiero evidenciar la insuficiencia actual de las reglas de interpretación y, la necesidad de contar con un nuevo catálogo concentrado de reglas y principios interpretativos más robusto, y en parte, más adecuado para los contratos de seguro en general, que logre reunir las principales experiencias y conocimientos obtenidos a partir de la jurisprudencia nacional e internacional y la interpretación doctrinal.

7) El estudio de la Póliza Integral de Seguros me permitió profundizar en el conocimiento de las coberturas de responsabilidad civil, que existen en favor de Petróleos Mexicanos y terceros ajenos, a propósito de sus operaciones de transporte, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio al público de hidrocarburos, destacando aquella cobertura diseñada para gestionar los daños asociados a un fenómeno de alta incidencia en nuestro país, como lo son, las tomas clandestinas para robo de hidrocarburos.

8) La falta de judicialización o aplicación de soluciones alternativas en casos como el de Tlahuelilpan son una muestra de que en México, la gestión de riesgos en el sector de los hidrocarburos está dominada por el Estado, esta situación también evidencia una nula o poca participación de los abogados en la defensa de estas causas, por tal motivo, es prioritario hacer un llamado a la abogacía nacional a fin de tomar parte más activa en las acciones legales de gestión de riesgos en general, a través de medidas no intervencionistas, que dependan más del trabajo y compromiso de la comunidad jurídica, que de medidas controladas, diseñadas y tuteladas por el Estado.

Fuentes de investigación.

Bibliografía.

- ADAME GODDARD, Jorge, *Cuatrocientos casos y respuestas de los juristas romanos*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2013.
- _____, *Código Civil Federal comentado*, libro II, Universidad Nacional Autónoma de México -Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015.
- ALFLEN DA SILVA, Kelly Susane, *Hermenéutica jurídica y concreción judicial*, (trad. Humberto Orduz Maldonado), Temis, S.A., Colombia, 2006.
- BATALLER GRAU, Juan *et. al.*, *Derecho de los seguros privados*, Marcial Pons. Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., España, 2007.
- BETTI, Emilio, *Teoría General del Negocio Jurídico* (trad. Martín Pérez), Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
- CABALLERO, José Luis, “La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona” en Carbonell, Miguel y Pedro Salazar (Coords.), *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- CALVO GONZÁLEZ, José, *El discurso de los hechos. Narrativismo en la interpretación operativa*, 2ª. ed., Tecnos, S.A., España, 1998.
- CANO RICO, José Ramón, *Manual práctico de contratación mercantil*, t. I, 4ª. ed., Tecnos, S. A., España, 1999.
- CARRASCO PERERA, Angel, *Derecho de contratos*, Aranzadi, S.A., España, 2010.
- COMPAGNUCCI DE CASO, Rubén, *El negocio jurídico*, Astrea, Argentina, 1992.
- CONTRERAS LOPEZ, Raquel Sandra, *La responsabilidad Civil y un atisbo a la patrimonial del Estado Mexicano*, Porrúa Mexico, S.A. de C.V., México, 2018.
- DE COSSIO, Alfonso, *Instituciones de derecho civil*, t.1, Alianza Editorial, España, 1975.
- DIEZ-PICAZO, Luis, *Fundamentos del derecho civil patrimonial*, vol. 1º, Tecnos, España, 1970.
- _____, *Fundamentos del derecho civil patrimonial*, vol. 1º, Civitas, España, 1996.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo, *Panorámica del derecho procesal constitucional y convencional*, 2ª. ed., 2ª. reimpresión, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Marcial Pons, México, 2017.

- GADAMER, Hans-George, *Verdad y método*, (trad. Ana Agud Aparicio y Rafael de Agapito), t. I, 8ª. ed., Sígueme S.A., España, 1999.
- GARAGALZA, Luis y Nicanor Ursua, “La interpretación y su correlato. La comprensión como elemento constitutivo del ser humanos: ser hermenéutico, simbólico y lingüístico”, en Espinoza de los Monteros, Javier y José Ramón Narváez Hernández (coords.), *Interpretación Jurídica: Modelos históricos y realidades*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2011.
- GIL BOTERO, Enrique, *La constitucionalización del derecho de daños: nuevo sistema de daños en la responsabilidad extracontractual del Estado*, Temis, S.A., Colombia, 2014.
- GONZÁLEZ ALCÁNTARA, Juan Luis (coord.), *Código Civil Federal comentado*, libro IV, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2015.
- GONZÁLEZ REYNOSO, Marco Antonio y CANO VALECNCIA, Joel, *Esquemas de sociedades mercantiles en México*, Tirant lo Blanch, México, 2018.
- GUASTINI, Riccardo, *Interpretar y argumentar* (trad. Silvina Álvarez Medina), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, España, 2014.
- GUTIERREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho de las obligaciones*, 19ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2012.
- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan Abelardo, *Lógica jurídica en la argumentación*, Oxford University Press México, México, 2016.
- JARAMILLO J., Carlos Ignacio, *Derecho de seguro: estudios y escritos jurídicos*, t. II y IV, Pontificia Universidad Javeriana-Temis, Colombia, 2013.
- _____, *Interpretación, Calificación e Integración del Contrato. Aproximación tridimensional al ‘proceso interpretativo’ en el derecho privado contemporáneo*, Porrúa, S.A. de C.V., México, 2016.
- LÓPEZ JACOISTE, José Javier, *La responsabilidad civil extracontractual. Una exploración jurisprudencial y de filosofía jurídica*, Centro de Estudios Ramón Areces, S.A., España, 2010.
- LORENZETTI, Ricardo, *Tratados de los contratos. Parte General*, t.1, Rubinzal-Culzoni, Argentina, 1999.

- MARTINEZ GIL, José de Jesús, *Manual teórico y práctico de seguros*, 6ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014.
- MEDINA MAGALLANES, Pablo, *Ley sobre el contrato de seguro. Comentada.*, 2ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México 2015.
- OVALLE FAVELA, José, *Derechos de los consumidores*, Oxford University Press, México, 2008.
- PÉREZ FUENTES, Gisela María (coord.), *Temas actuales de responsabilidad civil*, Tirant lo Blanch, México, 2018.
- PETIT, Eugene, *Tratado elemental de derecho romano*, 23ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2007.
- PLATÓN, *Cratilo*, (trad., introducción, y notas Ute Schmidt Osmanczik), colección Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Filológicas, México, 1988.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Arcelia, *Ciencia del Derecho Mercantil. Teoría, Doctrina e Instituciones*, 4ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2019.
- RODRÍGUEZ RUSSO, Jorge, *La interpretación del contrato*, 2da. ed., Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay, 2008.
- RUÍZ RUEDA, Luis, *El contrato de seguro*, 2ª. ed., revisada y puesta al día por Humberto Ruíz Quiroz, Porrúa, S.A. de C.V., México, 2017.
- SÁNCHEZ CORDERO, Jorge, *Principios Unidroit sobre los contratos comerciales internacionales 2016*, Centro Mexicano de Derecho Uniforme-Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2019. Consultado en <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5851/1.pdf>>.
- SERRANO MIGALLÓN, Fernando (coord.), *Código de Napoleón Bicentenario. Estudio Jurídico*, Porrúa, S.A. de C.V., México, 2005.
- SIERRA GIL DE LA CUESTA, Ignacio (coord.) *Tratado de Responsabilidad Civil*, t. I y II, 2ª. ed., Bosch S.L., España, 2008.
- SILVA MEZA, Juan N. y Silva García Fernando, *Derechos fundamentales*, 2ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2013.
- TAMAYO JARAMILLO, Javier, *Tratado de responsabilidad civil*, t. I y II, 2ª. ed., 5ta. reimpresión, Legis Editores, S.A., Colombia, 2010.

- TAPIA RAMIREZ, Javier, *Contratos civiles. Teoría del contrato y contratos en especial*, 2ª. ed., Porrúa S.A. de C.V., México, 2013.
- VALLARTA MARRÓN, José Luis, *Argumentación Jurídica. Enseñanzas básicas desde la antigüedad greco-romana hasta nuestros días*, Porrúa S.A. de C.V.-Facultad Derecho de la UNAM, México, 2014.
- VÁSQUEZ DEL MERCADO, Óscar, *Contratos mercantiles*, 16ª. ed., Porrúa, S.A. de C.V., México, 2014.
- VÁZQUEZ, Daniel, *Test de razonabilidad y derechos humanos: instrucciones para armar*, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2018.
- VEIGA COPO, Abel B., *Caracteres y elementos del contrato de seguro. Póliza y Clausulado*, Biblioteca Jurídica Dike, Colombia, 2010.
- YZQUIERDO TOLSADA, Mariano, *Responsabilidad Civil extracontractual. Parte General*, 2ª. ed., Dykinson, España, 2016.

Diccionarios y enciclopedias.

- COROMINAS, Joan y Pascal, José A., *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, vol. II y IV, 1ª. ed., 4ª reimpresión, Gredos S.A., España, 1997.
- _____, *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*, 3ª. ed., 10ª. reimpresión, Gredos S.A., España, 1973.
- Cumbre Judicial Iberoamericana *et al.*, *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)*. Consultado en <<https://dpej.rae.es/>>.
- Fundación MAPFRE, *Diccionario MAPFRE de Seguros*. Consultado en <https://www.fundacionmapfre.org/fundacion/es_es/publicaciones/diccionario-mapfre-seguros/>.
- MOLINER, María, *Diccionario de uso del español*, edición abreviada, 1ª. reimpresión, Gredos S.A., México, 2000.
- Real Academia Española (RAE), *Diccionario de la lengua española*, t. I y II, 21ª. ed., Espasa Calpe, S.A., España, 1999.
- RODRÍGUEZ BARAJAS, Gerardo, “Contratos Mercantiles”, en *Enciclopedia Jurídica de la Facultad de Derecho de la UNAM*, Porrúa, S.A. de C.V y Facultad de Derecho de la UNAM, México, 2017.

Documentos legales.

▪ Sentencias y Ejecutorias de Amparo.

Decimoctavo Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), AD.474/2016, del 24 de agosto del 2017. Consultada en <http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=89/00890000229124350005003.pdf_1&sec=Fernando_Arag%C3%B3n_Gonz%C3%A1lez&svp=1>.

Decimosegundo Tribunal Colegiado en materia civil del Primer circuito, Ejecutoria de amparo directo (Versión Pública), D.C. 361/2018, del 6 de septiembre del 2018. Consultada en <http://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=89/00890000229124350005003.pdf_1&sec=Fernando_Arag%C3%B3n_Gonz%C3%A1lez&svp=1>.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ejecutoria de amparo directo en revisión (Versión pública), ADR.4555/2013, del 26 de marzo del 2014. Consultada en <<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=160320>>.

_____, Ejecutoria de amparo directo (Versión pública), AD. 50/2015 relacionado con el A.D. 51/2015, del 03 de mayo del 2017. Consultada en <<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=188925>>.

▪ Normas internacionales.

Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS/AISS), *Insurance Core Principles and Common Framework for the Supervision of Internationally Active Insurance Groups*, adoptado en Noviembre del 2019, México es miembro de la Organización a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF). Consultado en <<https://www.iaisweb.org/page/supervisory-material/insurance-core-principles-and-comframe//file/87202/iais-icps-and-comframe-adopted-in-november-2019>>.

- **Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**

Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Hidrocarburos, *Administración de la integridad de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos*, clave NOM-027-SESH-2010, norma definitiva y vigentes desde el 06 de junio del 2010, publicada en el D.O.F. del 07 de abril del 2010, última reforma publicada en el D.O.F. el 16 de diciembre de 2014. Consultada en <<https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/DetalleNorma.xhtml?pidn=dndxdmdwNGQ3MkpQd1dyWDN3dWV2Zz09>>.

- **Comunicados.**

Petróleos Mexicanos, *Reporte de tomas clandestinas en 2018*, s/p. Consultado en https://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Paginas/tomasclandestinas.aspx.

Presidencia de la República, *Versión estenográfica de la conferencia vespertina de actualización sobre los hechos de Tlahuelilpan, Hidalgo*, fecha de publicación 20 de enero de 2019. Consultado en <<https://www.gob.mx/presidencia/prensa/conferencia-de-prensa-vespertina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-20-de-enero-de-2019>>.

Fiscalía General de la República, Comunicado FGR 216/19. Conferencia de prensa del Fiscal General de la República, sobre los primeros 100 días de la institución, fecha de publicación 06 de mayo de 2019. Consultado en <<https://www.gob.mx/fgr/prensa/comunicado-fgr-216-19-conferencia-de-prensa-del-fiscal-general-de-la-republica-sobre-los-primeros-100-dias-de-la-institucion>>.

Secretaría de Gobernación, *Entrega Secretaría de Gobernación informe anual de la atención brindada a las familias afectadas en, Tlahuelilpan, Hidalgo*, fecha de publicación 17 de enero de 2020. Consultado en <<https://www.gob.mx/segob/prensa/entrega-secretaria-de-gobernacion-informe-anual-de-la-atencion-brindada-a-las-familias-afectadas-en-tlahuelilpan-hidalgo>>.

Publicaciones periódicas.

- **Artículos de revistas académicas.**

- AUDREN, Frédéric, y FILLON, Catherine, “La grandeza de Louis Josserand. Fuerzas y flaquezas de un civilista de provincias en la IIIª República francesa”, en *Vidas por el derecho*, Universidad Carlos III, Madrid, 2012, pp.497-563. Consultado en <<https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01462068/document>>.
- BERNAL FANDIÑO, Mariana, “El solidarismo contractual-especial referencia al derecho francés-”, en *Vniversitas*, núm.114, julio-diciembre, 2007, pp.15-30. Consultado en <<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/114/cnt/cnt2.pdf>>.
- DE LA PARRA TRUJILLO, Eduardo, “Derechos de la personalidad y daño moral: a propósito de la película *Después de Lucía*”, en *Revista de Derecho Privado*, cuarta época, año III, núm. 5, enero-junio, 2014. Consultado en <<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derechoprivado/article/view/9044/1109>>.
- ELORRIAGA DE BONIS, Fabián, “Del daño por repercusión o rebote”, en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 26, núm. 2, año 1999. Consultado en <<file:///C:/Users/derec/Downloads/Dialnet-DelDanoPorRepercusionORebote-2650153.pdf>>.
- MIJANGOS Y GONZALEZ, Javier, “La doctrina de la *Drittwirkung der Grundrecht* en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, en *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, julio-diciembre, 2007. Consultado en <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/teoria-realidad/article/view/22783/20348>>.
- PAPAYANNIS, Diego M., “El valor intrínseco de la responsabilidad civil”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, año XXXIV, 2018. Consultado en <https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/anuario.php?id=F_2018_A_NUARIO_DE_FILOSOF%C3%8DA_DEL_DERECHO>.
- SOLARTE RODRIGUEZ, Arturo, “La buena fe contractual y los deberes secundarios de conducta”, en *Vniversitas*, núm.108, diciembre, 2004. Consultado en <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82510807>>.
- TOLOSA VILLABONA, L. Armando, “De los principios del Derecho Obligacional y Contractual contemporáneo”, en *Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 19, núm. 2, p. 13-

61, junio, 2017. Consultado en <doi:http://dx.doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.5701>.

- **Artículos de periódicos y revistas.**

SOCIEDAD AMERICANA CONTRA EL CÁNCER (ACS), *El asbesto y el riesgo de cáncer*. Consultado en <https://www.cancer.org/es/cancer/causas-del-cancer/asbesto.html#recursos_adicionales>.

Legislación consultada.

- **Nacional.**

Código Civil Federal, publicado en el D.O.F en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928, última reforma publicada en el D.O.F. el 03 de junio de 2019.

Código de Comercio, publicado en el D.O.F. del 07 de octubre al 13 de diciembre de 1889, última reforma publicada en el D.O.F. el 28 de marzo de 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 05 de febrero de 1917, última reforma publicada en el D.O.F. el 6 de marzo del 2020.

Ley de Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. el 11 de agosto del 2014, última reforma publicada en el D.O.F. el 6 de noviembre de 2020.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el D.O.F. el 04 de abril de 2013, última reforma publicada en el D.O.F. el 22 de junio de 2018.

Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos, publicada en el D.O.F. el 12 de enero de 2014, última reforma publicada en el D.O.F. el 1 de junio de 2018.

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, abrogada a partir del 04 de abril del 2015, por decreto publicado en el D.O.F. el 04 de abril de 2013.

Ley Sobre el Contrato de Seguro, publicada en el D.O.F. el 31 de agosto de 1935, última reforma publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.

Reglamento de las actividades a que se refiere el título tercero de la Ley de Hidrocarburos, publicado en el D.O.F. el 31 de octubre de 2014, sin reformas publicadas.

▪ **Extranjera.**

Código Civil Español, publicado en la Gaceta de Madrid el 25 de julio de 1889, última actualización publicada en Boletín Oficial del Estado el 04 agosto del 2018. Consultado en <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1889-4763&p=20180804&tn=1>.

Código Civil de la República Oriental del Uruguay, en vigor desde el 01 de enero de 1869, actualizado al 26 de febrero del 2014. Consultado en <https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/codigos>.

Decreto 410/1971 por el que se expide el Código de Comercio de la República de Colombia, publicado en el Diario Oficial 33.339 del 16 de junio de 1971. Consultado en https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=41102.

Ley 7/1998 sobre condiciones generales de la contratación, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 14 de abril de 1998. Consultado en <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-8789>.

Anexo Único

Póliza integral de seguros que ampara Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas del grupo PMI y, en su caso, empresas filiales, la cobertura de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones. Emitida el 30 de junio del 2017, México. Consultado y descargado de: https://www.pemex.com/saladeprensa/presentaciones/Paginas/poliza_seguro.aspx.



PÓLIZA INTEGRAL

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329, C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

BIENES Y RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, SEGÚN ESPECIFICACIÓN ANEXA

CONTRATO No. PMX-2017-382-286

PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PÓLIZA INTEGRAL

**QUE AMPARA PARA: PETRÓLEOS MEXICANOS,
SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS,
EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS
FILIALES,
LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN
TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD
CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS
OPERACIONES.**



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME38067P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ÍNDICE

Contenido

1. OBJETO DE LA PÓLIZA.....	10
2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.	11
2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.	11
2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.	11
2.1.2. VIGENCIA.	11
2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.	12
2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.	14
2.3. TERRITORIALIDAD.	15
2.4. CONDICIONES GENERALES.	16
2.4.1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.	16
2.4.2. MONEDA.	16
2.4.3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.	16
2.4.4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.	16
2.4.5. CLAUSULA DE REGISTRO (SE ELIMINA).	16
2.4.6. ENCABEZADOS.	16
2.4.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.	17
2.4.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.	17
2.4.9. RETRASOS, ERRORES U OMISIONES.	17
2.4.10. OTROS SEGUROS.	17
2.4.11. DEBIDA DILIGENCIA.	18
2.4.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.	19
2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.	19
2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.	20



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 4. 15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.	20
2. 4. 16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.	21
2. 4. 17. PAGO DE RECLAMACIONES.	22
2. 4. 18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.	22
2. 4. 19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.	23
2. 4. 20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.	24
2. 4. 21. PERITAJE.	24
2. 4. 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.	25
2. 4. 23. VISITAS DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.	26
2. 4. 24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.	28
2. 4. 25. COMBATE A LA CORRUPCIÓN.	28
2. 4. 26. FRAUDE, DOLO.	31
2. 4. 27. PRESCRIPCIÓN.	31
2. 4. 28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.	31
2. 4. 29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.	32
2. 4. 30. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.	32
2. 4. 31. PAGOS EN EXCESO.	35
2. 4. 32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.	35
2. 4. 33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.	36
2. 4. 34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.	37
2. 4. 35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.	37
2. 4. 36. FUERZA MAYOR.	38
2. 4. 37. PÉRDIDA MAXIMA ESTIMADA Y COSTOS ESTIMADOS DE REEMPLAZO.	39
2. 4. 38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.	40
2. 4. 39. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN).	40
2. 4. 40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.	43



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
---	---------------------------------	--

Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
--	----------------------------------	---------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 4. 41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.....	43
2. 4. 42. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.	45
2. 4. 43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.	45
2. 4. 44. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.	46
2. 4. 45. RELACIONES LABORALES.....	47
2. 4. 46. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.	48
2. 4. 47. OBLIGACIONES FISCALES.....	48
2. 4. 48. CONFIDENCIALIDAD.	49
2. 4. 49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.....	50
2. 4. 50. ABANDONO.	50
2. 4. 51. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.	50
2. 4. 52. PENAS CONVENCIONALES.....	50
2. 4. 53. INTERÉS PROPORCIONAL.....	51
2. 4. 54. JURISDICCIÓN.	51
2. 5. EXCLUSIONES GENERALES.....	52
2. 6. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN TIERRA.	59
2. 6. 1. DEFINICIONES BIENES EN TIERRA.	59
2. 6. 2. EXCLUSIONES BIENES EN TIERRA.	62
2. 6. 3. COBERTURA BIENES EN TIERRA.	64
2. 6. 4. CONDICIONES BIENES EN TIERRA.	65
2. 6. 5. LÍMITES DE INDEMNIZACION DE DAÑO MATERIAL PARA BIENES EN TIERRA.	78
2. 6. 6. DEDUCIBLES BIENES EN TIERRA.	82
2. 7. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN MAR.	84
2. 7. 1. DEFINICIONES BIENES EN MAR.	84
2. 7. 2. EXCLUSIONES BIENES EN MAR.	86
2. 7. 3. COBERTURA BIENES EN MAR.	89




AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.4. CONDICIONES BIENES EN MAR.....	90
2.7.5. LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL DE BIENES EN MAR.....	104
2.7.6. DEDUCIBLES BIENES EN MAR.....	108
2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR.....	109
2.8.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:.....	109
2.8.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.....	114
2.8.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.....	122
2.8.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.....	126
2.8.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.....	130
2.8.6. DEDUCIBLES PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.....	134
2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.....	135
2.9.1 RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN EN TIERRA.....	135
2.9.2. RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN.....	152
2.10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO.....	179
2.10.1 DEFINICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.....	179
2.10.2 EXCLUSIONES EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, SEMIMÓVIL Y PORTATIL.....	182
2.10.3. BIENES CUBIERTOS EQUIPO ELECTRÓNICO.....	184
2.10.4 COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.....	184
2.10.5 CONDICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.....	185
2.10.6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).....	187
2.10.7 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD (EQUIPO ELECTRÓNICO).....	188
2.10.8. DEDUCIBLES (EQUIPO ELECTRÓNICO).....	188
2.11. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.....	189
2.11.1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.....	189
2.11.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.....	200



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.11.3. ACUERDOS DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL	209
2.11.4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL	219
2.11.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL	222
2.11.6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	224
2.12. CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN TIERRA Y MAR POR SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.....	226
2.12.1. DEFINICIONES	226
2.12.2. SECCIÓN DE DAÑO FÍSICO POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN	230
2.12.3. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN	245
2.13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.	257
2.14. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO	258
2.15. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.	259
2.16. ANEXOS PÓLIZA	261
ANEXO 1	
ANEXO 2	
ANEXO 3	
ANEXO 4	
ANEXO 5	
ANEXO 6	
ANEXO 7	
ANEXO 8	



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PÓLIZA INTEGRAL DE SEGUROS 3921700003733 EXPEDIDA POR MAPFRE TEPEYAC. S.A. QUE AMPARA PARA PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES, LA COBERTURA DE DAÑO FÍSICO DIRECTO A TODO BIEN TODO RIESGO EN TIERRA Y MAR Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DERIVADA DEL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES.

MAPFRE Tepeyac, S.A. emite la póliza en estricto apego al punto 1 y 2 denominados: 1) Objeto de la Póliza y 2) Términos y Condiciones Generales (incluyendo anexos) de la Convocatoria, Apartado Técnico, así como, en su caso, a las modificaciones derivadas de la(s) junta(s) de aclaración(es).

DECLARACIONES.

La Aseguradora declara que:

- 1.- Cuenta con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar el ramo de daños.
- 2.- Que su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 53,669, de fecha 25 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 215 de la Ciudad de México Licenciado Uriel Oliva Sánchez, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- 3.- DECLARACIÓN DE PEMEX POR CUANTO AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Durante el procedimiento de contratación y la celebración del presente Contrato, no realizó Actos de Corrupción.

Tiene pleno conocimiento de las leyes mexicanas en materia de combate a la corrupción, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Ley Federal de Competencia Económica, el Código Penal Federal, y demás disposiciones legales aplicables; y que el Estado mexicano ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia anticorrupción, los cuales conoce, tales como las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económicos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los cuales adquirió compromisos a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, por lo que es sabedor que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción, puede ser sujeto de sanción, además de la inmediata Rescisión del Contrato.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

4. - DECLARACIÓN DE LA ASEGURADORA POR CUANTO AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Declara, bajo protesta de decir verdad, que ni él, ni sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), ni sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, han cometido Actos de Corrupción, determinados por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera.

Tiene pleno conocimiento de las leyes mexicanas en materia de combate a la corrupción, como son la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, la Ley Federal de Competencia Económica, el Código Penal Federal, y demás disposiciones legales aplicables; y que el Estado mexicano ha suscrito y es parte de diversos instrumentos internacionales en materia anticorrupción los cuales conoce, tales como las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para el Combate a la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para Cooperación y el Desarrollo Económicos, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en los cuales adquirió compromisos a fin de adoptar medidas para prevenir la corrupción, por lo que es sabedor que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción, puede ser sujeto de sanciones, además de la inmediata Rescisión del Contrato.

La Aseguradora manifiesta y garantiza que ni él, ni sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), ni sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, en los últimos diez (10) años: (a) han sido condenados por delitos relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera; o (b) han sido o son objeto de alguna investigación, indagatoria o procedimiento de investigación por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera, con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique Actos de Corrupción.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

1. OBJETO DE LA PÓLIZA

Otorgar los servicios de aseguramiento de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES.

2.1. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

2.1.1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PRESUPUESTO.

Esta Póliza ha sido adjudicada mediante el Concurso Abierto No. 2017-382-PMX_DOPA_PC_GCSSS-SA-CA-N-S, realizado por Petróleos Mexicanos, que concluyó con el fallo No. DCAS-DOPA-CPASS-GCSSS-481-2017 emitido el 22 junio de 2017.

Disponibilidad Presupuestal para Compromisos Plurianuales.

Empresa Productiva Subsidiaria	Documento
Petróleos Mexicanos	SOLPED 8000177193
Pemex Exploración y Producción	SOLPED 5000037930
Pemex Perforación Y Servicios	SOLPED 5000037846
Pemex Transformación Industrial	SOLPED 40054007
Pemex Logística	SOLPED 40053901
Pemex Cogeneración y Servicios	NO APLICA
Pemex Fertilizantes	SOLPED 0040053898
Pemex Etileno	SOLPED 0040053891

2.1.2. VIGENCIA.

La vigencia de esta póliza inicia el 30 de junio de 2017 y termina el 30 de junio de 2019, misma que se compone por dos periodos de cobertura:

- 1er Periodo de Cobertura (365 días): De las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2017 y hasta las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2018.
- 2o Periodo de Cobertura (365 días): De las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2018, y hasta las 12:00 PM (doce horas pasado meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del día 30 de junio de 2019.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
---	--

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

La responsabilidad de la Aseguradora para ambos periodos de cobertura, concluirá hasta la indemnización del último siniestro procedente y ocurrido durante la vigencia de la póliza.

2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA COBERTURA.

El presente contrato de seguro tiene como propósito el aseguramiento del patrimonio de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del Grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales y aquellas en las que tenga interés asegurable por daño físico a todo bien por todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones.

2.1.3.1. ASEGURADO.

A) ASEGURADO PRINCIPAL.

- I. Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales.
- II. Asegurados Adicionales:
Son los terceros o socios con los cuales Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales celebren alianzas contractuales o nuevos negocios, respecto de los cuales los terceros o socios adquieren el carácter de asegurados para efectos de derechos y obligaciones de los términos y condiciones de la póliza.
- III. Beneficiarios Preferentes:
Son los terceros con los cuales Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales celebren alianzas contractuales o nuevos negocios, respecto de los cuales los terceros o socios adquieran los derechos a la indemnización hasta el interés que les corresponda de acuerdo a su porcentaje en la propiedad de los bienes asegurados.

B) CONTRATANTE: Petróleos Mexicanos



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.1.3.2. PRIMA.

El importe total de la prima es de USD \$546,480,191.17 y su pago se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

El pago de la prima se realizará durante la vigencia de la póliza en dos exhibiciones conforme a lo siguiente:

Primer período de pago USD \$266,940,315.93

Segundo período de pago USD \$279,539,875.24

PAGO	FECHA DE ENTREGA DE FACTURA	FECHA LÍMITE DE PAGO	PERÍODO DE COBERTURA
1	03 de julio de 2017	31 de julio de 2017	Del 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018.
2	02 de julio de 2018	31 de julio de 2018	Del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019.

El pago que realiza el Asegurado se ha pactado en bases de prima fija, por lo que las variaciones en los valores de los bienes asegurados o declaraciones de alta o baja de activos, no producirán efectos para cobro o devolución de prima.

La prima del pago no. 1 será equivalente al 100% de la prima anual correspondiente para el Primer Período de Cobertura (Del 30 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018).

La prima del pago no. 2 será equivalente al 100% de la prima anual correspondiente para el Segundo Período de Cobertura (Del 30 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.2. EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ASEGURAMIENTO.

A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales o contractuales, a solicitud del asegurado, la Aseguradora, sin cargo adicional en la prima, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados de a partir de la fecha de recepción de la información completa, emitirá y entregará al Asegurado solicitante el o los certificados de aseguramiento requeridos, esto de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza.

El certificado de aseguramiento, deberá emitirse en papel membretado de la Aseguradora y firmado por el representante legal y deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- Datos de la Aseguradora.
- Póliza, número y vigencia.
- Datos de la persona o Institución a quien va dirigido.
- Coberturas.
- Cualquier otra información requerida por disposición legal o contractual, en términos de las leyes de la materia y conforme a las condiciones establecidas en la póliza.

En caso de que el Asegurado requiera alguna modificación en el alcance de los certificados, la Aseguradora realizará dichas modificaciones sin que esto represente un cargo adicional en la prima. Dicha modificación se realizará toda vez que se esté dentro de los parámetros de cobertura establecidos en la póliza.

La Aseguradora mensualmente y dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales, deberá informar por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, sobre los documentos emitidos en el mes inmediato anterior en la forma en que dicha Gerencia lo especifique.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.3. TERRITORIALIDAD.

A excepción de lo indicado en cualquier otra Sección de esta póliza, las responsabilidades de la Aseguradora de conformidad con los términos y condiciones establecidos en ésta póliza, se hacen extensivos a ser cubiertos por reclamaciones reclamadas y/o ocurridas en cualquier parte del mundo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 4. CONDICIONES GENERALES.

2. 4. 1. PRELACIÓN DE IDIOMAS.

En el evento de cualquier inconsistencia en el significado de cualquier término o concepto expresado en la traducción de la póliza al idioma inglés, queda entendido y acordado que el significado de dichos términos o conceptos en el idioma español, tendrán prelación como sean expresados en la póliza de seguro original.

2. 4. 2. MONEDA.

El pago de las primas e indemnizaciones en caso de siniestro o demás pagos relacionados con la cobertura de la póliza, cuya obligación de pago en moneda extranjera se realice en territorio nacional, se deberá de cubrir en moneda nacional utilizando el tipo de cambio que el Banco de México, publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil bancario inmediato anterior a aquél en que se haga el pago.

2. 4. 3. LEY REGULADORA E INTERPRETACIÓN.

Los términos y condiciones de esta póliza se regirán e interpretarán conforme a las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en la materia.

2. 4. 4. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales que sigan al día en que se reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

2. 4. 5. CLAUSULA DE REGISTRO (SE ELIMINA).

2. 4. 6. ENCABEZADOS.

Los títulos y subtítulos de la presente póliza, se incluyen para facilitar su organización y lectura, pero no constituyen en forma alguna parte de los términos y/o condiciones de la misma.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.4.7. CONDICIONES NO PREVISTAS.

Queda establecido que para todo aquello no previsto en las Condiciones Generales o Particulares o Específicas de esta Póliza, tal situación se someterá a lo que al respecto se establece en la "Ley Sobre el Contrato de Seguro".

2.4.8. RESPONSABILIDADES EN CONTRATOS Y CONVENIOS.

La Aseguradora reconoce, no obstante lo establecido en este seguro, que para el manejo del negocio del Asegurado, se formalizan convenios y/o contratos usuales y necesarios, en los cuales se asignan responsabilidades a cada una de las partes, y que dichas responsabilidades no presumen una limitación de los derechos de la Aseguradora en términos de lo establecido en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2.4.9. RETRASOS, ERRORES U OMISIONES.

Cualquier retraso, omisión o error inadvertido, no será causal para relevar a las partes de cualquier responsabilidad que le pudiera corresponder si dicho retraso, omisión o error no se hubiera materializado, siempre y cuando dicho retraso, omisión o error se rectifiquen a su descubrimiento.

2.4.10. OTROS SEGUROS.

El Asegurado tiene contratados otros seguros que operan como seguros primarios, de acuerdo a la relación incluida en "Anexo 2" **CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS**, por lo que, en caso de un evento u ocurrencia que afecte a cualquiera de ellos, según sea el caso, las coberturas de daño físico (tierra y mar) y responsabilidad civil general, participarán en exceso de las pólizas consideradas primarias, siendo éstas últimas las que definen la procedencia o no de las reclamaciones, por lo que de ser procedente en la póliza primaria se deberá considerar el reclamo como procedente en la presente póliza. Para los efectos de aplicación de esta póliza en exceso, no aplicarán sus deducibles, quedando sujeta la indemnización a los límites de responsabilidad definidos en la misma. El aviso de reclamación será realizado por el Asegurado en el momento que la Aseguradora de la Póliza Primaria notifique por escrito que se ha agotado el Límite de Responsabilidad de la misma.

Asimismo, en caso de que dichos seguros no coincidan con la vigencia de la presente póliza, ello no afectará los alcances de cobertura tanto de los seguros primarios, ni limitará la responsabilidad de la Aseguradora en caso de siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora de cualquier seguro(s) contratado(s) previamente o que pudieran contratarse posteriormente para cubrir los mismos bienes o la responsabilidad civil generada. Si al momento de ocurrir cualquier destrucción o daño que afecte a los bienes o cubra cualquier responsabilidad civil generada por los bienes asegurados bajo los términos de la presente póliza, existe cualquier otro seguro o seguros cubriendo los mismos bienes o cubriendo la misma responsabilidad civil, la Aseguradora será responsable de pagar o contribuir conforme al porcentaje de participación que corresponda al Asegurado.

2.4.11. DEBIDA DILIGENCIA.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda entendido que el Asegurado actuará en todo momento con la debida diligencia, para ejercer una prudente administración del riesgo que tenga como propósito impedir o minimizar el alcance de cualquier daño o destrucción de los bienes asegurados, o la agravación esencial del riesgo .

Se entenderá por Debida Diligencia, el obrar en todo momento conforme al cumplimiento responsable y cabal de las disposiciones legales, la normatividad administrativa y técnica nacional e internacional aplicables, y el deber que imponen la honestidad y las sanas prácticas de la industria y profesionales, que corresponden a un buen operador y administrador.

En caso de siniestro:

- Si existe peligro en la demora y/o falta de equipo del Asegurado para controlar el siniestro, el Asegurado podrá realizar acuerdos o contratos sin perjuicio de sus derechos bajo esta póliza. La pérdida indemnizable resultante será pagada por la Aseguradora bajo los términos y condiciones de esta póliza. Lo anterior, en el entendido de que tales acuerdos o contratos afecten directamente a dicha pérdida indemnizable.
- El Asegurado deberá conservar para disposición e inspección de la Aseguradora los bienes dañados; sin embargo, por causas de interés público, por instrucciones de autoridad, o cuando realice acciones que tiendan a evitar o disminuir el daño o pérdida, la Aseguradora concede permiso anticipado al Asegurado para realizar inmediatamente todo lo necesario para reemplazar o reparar los bienes afectados.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso al personal de la Aseguradora a la propiedad dañada en el menor tiempo posible, así como facilitar y tramitar el acceso pronto y oportuno a los expedientes de la autoridad, y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos, accesorios, materia de la reclamación.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

En caso de dilación u omisión por parte del asegurado para permitir dicho acceso a la Aseguradora, ésta podrá reservarse el derecho de pronunciarse del ajuste de la suma indemnizable en caso de que el asegurado hubiera actuado con la Debida Diligencia.

Esta condición no aplicará para la Sección de Responsabilidad Civil.

2.4.12. APLICACIÓN DE DEDUCIBLES.

Para la aplicación de los deducibles establecidos en las diferentes secciones que conforman a la presente póliza, se estará a lo siguiente:

- Si un evento u ocurrencia afecta a una Sección de la póliza, se aplicará(n) (según corresponda) el(los) deducible(s) establecido(s) en la Sección respectiva.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más secciones de la póliza, se aplicarán (según corresponda) por Sección el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las secciones afectadas.
- Si un evento u ocurrencia afecta a dos o más coberturas dentro de la misma Sección, se aplicarán según corresponda por cobertura el(los) deducible(s) establecido(s) por cada una de las coberturas afectadas.

En caso de que un evento u ocurrencia afecte a dos o más asegurados, éstos deberán participar proporcionalmente en el deducible aplicable con respecto al importe de su pérdida neta definitiva. Lo anterior no tendrá aplicación en la operación de la cobertura de Responsabilidad Civil Cruzada.

2.4.13. AVISO DE SINIESTRO.

Cuando el Asegurado o el beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de un siniestro, tendrán la obligación de notificar a la aseguradora por escrito, a más tardar dentro de los (5) cinco días naturales siguientes a partir de que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor.

Todas las notificaciones requeridas bajo los términos de esta póliza, deben ser presentadas por escrito y entregadas, ya sea por servicio de mensajería, correo aéreo, correo electrónico, fax u otro medio escrito de comunicación electrónica dirigidas a la aseguradora, y se considerará que han sido debidamente entregadas, en el momento de su recepción mediante la consignación del sello de recepción o en su defecto el acuse de recibo correspondiente, por la misma vía por la que fue recibida. En caso de que el aviso se dé por vía de correo electrónico, será suficiente para acreditar la entrega del aviso de siniestro, con la contestación y seguimiento de los correos electrónicos que se hayan enviado para notificar la ocurrencia del siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.4.14. INFORMACIÓN EN SINIESTROS, ASEGURADO-ASEGURADORA.

La Aseguradora después de la ocurrencia de un evento que dé lugar a indemnización conforme a lo establecido en esta póliza, podrá requerir del Asegurado y/o beneficiario toda clase de información y/o documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinar la causa raíz, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado estará obligado a comprobar debidamente la exactitud de su reclamación y la cuantía de los daños que estén consignados en la misma. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o beneficiario toda clase de información sobre las causas y los hechos relacionados con el siniestro con lo cual pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Aseguradora la información o documentación requerida respecto del mismo.

Será siempre facultad del asegurado, decidir si los bienes destruidos o dañados serán repuestos, reparados o no, por lo que la indemnización en su caso no dependerá de la eventual reposición, lo cual será comunicado a la Aseguradora dentro del proceso de reclamación.

En tal virtud, en ningún caso se le requerirá al Asegurado presentar una comprobación definitiva de la pérdida, hasta que los bienes destruidos o dañados hayan sido repuestos o reparados o que la determinación señalada dependa de la reposición.

En caso de que el Asegurado y la Aseguradora pacten un pago anticipado la comprobación será igualmente en cuanto a la exactitud de la reclamación y en su caso se seguirá lo establecido en la cláusula de "Anticipos en Reclamaciones" y al "Procedimiento de Otorgamiento de Anticipos".

2.4.15. INGRESO AL SITIO DEL SINIESTRO.

El Asegurado otorgará todas las facilidades a la Aseguradora para que sus representantes y/o los ajustadores designados por ésta, a efecto de determinar el alcance de los daños y en su momento las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, se les permita el acceso al lugar del siniestro una vez que este se encuentre en las condiciones de seguridad estipulado en las normas correspondientes, o bien, el sitio o el bien dañado sea liberado por la autoridad judicial. Queda entendido que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado, a su propio costo será el responsable de los traslados del ajustador y el personal de la aseguradora al sitio del incidente.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Si el Asegurado realiza la reparación del daño o modifica el aspecto del siniestro, sin que el personal de la Aseguradora haya podido realizar la evaluación del daño, entonces la aseguradora deberá realizar el ajuste del siniestro, con base en las evidencias recaudadas, considerando en su caso, la información que le sea solicitada al asegurado.

Aún en caso en que la autoridad confisque, arreste o tome bajo custodia algún bien dañado o parte de éste, por el cual se causó el siniestro, el Asegurado estará obligado a actuar legalmente bajo su propio costo para liberar o dar acceso a la propiedad o bien dañado en el menor tiempo posible y deberá comprobar mediante acciones legales concretas dicho esfuerzo por facilitar la inspección de los objetos o accesorios materia de la reclamación.

La Aseguradora será la única responsable de contratar los servicios para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la póliza, así como los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con terceros; por lo que el Asegurado no tendrá injerencia alguna respecto de la asignación ni tendrá derecho de veto sobre el personal designado por la Aseguradora, excepto cuando exista conflicto de intereses o incumplimientos al marco normativo de seguros, para lo cual el Asegurado deberá realizar y fundamentar su solicitud por escrito.

2.4.16. ANTICIPOS EN RECLAMACIONES PROCEDENTES.

En caso de que un siniestro precedente afecte alguna cobertura de la presente póliza, el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora un anticipo conforme a lo siguiente:

A1) Para siniestros menores a USD \$100,000,000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) de las secciones de BIENES EN TIERRA, BIENES EN MAR y POZOS EN TIERRA Y MAR, con un máximo por evento de hasta 50% (cincuenta por ciento) de la reserva determinada por la Aseguradora en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

En siniestros mayores a USD \$100,000,000 (cien millones de dólares de los Estados Unidos de América) el monto del anticipo será determinado por la aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

A2) Para siniestros de secciones diferentes a las descritas en el inciso A1) de esta cláusula, el monto del anticipo será determinado por la aseguradora, en consideración de las partidas documentadas y ajustadas.

B) Se elaborará un dictamen de aceptación de anticipo, el cual será acordado entre la Aseguradora y el Asegurado. El dictamen deberá contener la cédula de daños debidamente soportada documentalmente.

C) La Aseguradora realizará el pago del anticipo a más tardar a los 30 (treinta) días naturales posteriores a la firma del dictamen de aceptación de anticipo.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

D) Para el caso de reclamaciones por descargas o contaminación al medio ambiente, el dictamen de aceptación de anticipo se elaborará una vez que se haya iniciado el proceso de remediación, en el entendido de que el pago se hará únicamente sobre gastos documentados y ajustados. La Aseguradora podrá asignar un perito valuador independiente para que realice el estudio de valuación de la pérdida y estimación del costo de la remediación con base en los Artículos 117 y 121 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

E) Para el caso de alguna reclamación en las que participe más de un asegurado, el anticipo se otorgará hasta que todos los asegurados afectados hayan documentado sus correspondientes partidas.

La Aseguradora realizará el pago del anticipo al Asegurado mediante transferencia electrónica, o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará copia del documento que permita la identificación del pago, dentro de las 48 horas siguientes a su ejecución.

2.4.17. PAGO DE RECLAMACIONES.

La Aseguradora hará el pago de la indemnización, conforme a los términos y condiciones de la póliza, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que la aseguradora reciba la Determinación de Pérdida, Ajuste e Indemnización firmada por el Asegurado, la que deberá contener el valor de la Pérdida Neta Definitiva según se define en esta póliza. Dicha propuesta de indemnización deberá ser formulada por la Aseguradora.

La forma de pago al Asegurado o beneficiario o beneficiario preferente hasta el interés que le corresponda podrá ser mediante transferencia electrónica o depósito, a cuentas bancarias a su nombre, la información de dichas cuentas se dará a conocer oportunamente a la Aseguradora, quien proporcionará al Asegurado copia del documento que permita la identificación del pago de la indemnización, dentro de las 24 horas siguientes a su ejecución.

2.4.18. SALVAMENTOS Y RECUPERACIONES.**A) SALVAMENTOS.**

La Aseguradora podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial. En caso de que la Aseguradora decida no adquirir el salvamento, el monto correspondiente que sea determinado se reducirá del monto reclamado como parte del proceso de ajuste.

B) RECUPERACIONES.

En caso de cualquier recuperación de terceros por siniestros pagados bajo la presente póliza, las cantidades recuperadas se distribuirán como sigue:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- 1) Se aplicará para rembolsar al Asegurado según corresponda por el monto correspondiente al deducible aplicado.
- 2) El remanente, se reembolsará a la Aseguradora hasta por el importe del pago efectivamente realizado bajo la presente póliza.
- 3) Una vez aplicados los supuestos de los incisos 1) y 2) anteriores, y si existiere algún saldo, se indemnizará al Asegurado por el daño material sufrido en exceso del valor indemnizado de acuerdo con la presente póliza y cualquier otro interés afectado por el siniestro.

Los gastos de todos los trámites de recuperación serán distribuidos en la proporción de las recuperaciones respectivas. Si no existe recuperación en los procedimientos llevados a cabo, la Aseguradora absorberá dichos gastos en su totalidad.

2.4.19. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con, cualquier Asegurado tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

Asimismo, no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos (La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.

La Aseguradora, que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones, contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Los beneficios establecidos en la presente póliza, respecto del alcance de las indemnizaciones no podrán ser condicionados por parte de la Aseguradora, aun cuando existan otras pólizas en donde se establezca el derecho a retribución hacia los beneficiarios, por lo que la Aseguradora, conforme a los términos y condiciones de esta póliza, deberá indemnizar, adquiriendo en su caso, el derecho de la subrogación.

Por lo anterior, esta póliza operará como primaria, excepto en los casos de los seguros primarios contratados por el Asegurado, los que se mencionan en la CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

2. 4. 20. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

Una vez vencido el plazo de 30 (treinta) días y que la aseguradora no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Asegurado estará obligado a emitir un aviso de mora a la aseguradora al día siguiente hábil del vencimiento.

En dicho aviso de mora el Asegurado informará a la Aseguradora que aplicará lo establecido en la cláusula INDEMNIZACIÓN POR MORA de la póliza, por lo que se le otorga un plazo máximo de 2 días hábiles para cumplir con la obligación del pago de la indemnización.

En caso de que la aseguradora no cumpla con el plazo antes mencionado, el Asegurado aplicará una pena convencional, de acuerdo a lo señalado en la cláusula "PENAS CONVENCIONALES" lo cual no será óbice para el pago de la Indemnización por Mora previsto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Asimismo, el Asegurado dará aviso a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros de acuerdo a lo estipulado en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para los fines que correspondan.

2. 4. 21. PERITAJE.

Salvo lo previsto en las secciones correspondientes donde se establece un procedimiento específico en caso de peritaje, de manera general en la presente póliza aplicará lo siguiente:

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el mismo será sometido a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero en discordia.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualesquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), podrá nombrar al perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos, o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado, por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje no significa aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Para fines de esta cláusula, el nombramiento de un ajustador no podrá ser considerado como el nombramiento de un perito.

2.4.22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES.**Arbitraje.**

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje conducido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a la Fecha de Suscripción, por 03 (tres) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento. La administradora del arbitraje será la Cámara de Comercio Internacional, la sede del arbitraje será en la Ciudad de México, el arbitraje será en idioma español, incluyendo todos los actos y documentos que se generen con motivo de la substanciación del procedimiento, siendo la legislación aplicable al fondo del negocio las leyes federales mexicanas. Las Partes pactan desde éste momento por así convenir a sus intereses, excluirse de las disposiciones sobre el "Árbitro de Emergencia" a que se refiere el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor a partir del 01 de enero de 2012 o el reglamento que lo sustituya, si es que considera dicha figura.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Negociación, Mediación ICC y Arbitraje ICC

Todas las desavenencias que deriven de la interpretación o ejecución de la Póliza o con su incumplimiento, que no hayan sido resueltas por cualquiera de los mecanismos previstos en la misma, serán resueltas en primera instancia, mediante Negociación, donde las partes deberán consultarse por escrito y negociar entre ellas y, reconociendo sus intereses en común, tratarán de alcanzar una solución satisfactoria.

Si las partes no llegan a un acuerdo dentro de un periodo de 10 (diez) días hábiles, cualquiera de las partes podrá, mediante comunicación a la otra parte y al Centro Internacional de ADR de la CCI, iniciar una Mediación conforme al Reglamento de Mediación de la CCI. El nombramiento del Mediador será designado por el Centro Internacional de ADR de la CCI previa consulta a las partes. La sede de la Mediación será en la Ciudad de México. El idioma en que se conduzca la Mediación será el español.

A falta de resolución de las controversias según dicho Reglamento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de Mediación, o al vencimiento de otro plazo que hubiera sido acordado por escrito por las partes, tales controversias deberán ser resueltas mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional en vigor en ese momento. La sede del arbitraje será la Ciudad de México, y el Tribunal Arbitral se integrará por 03 (tres) árbitros nombrados conforme al Reglamento referido. El idioma para conducir el arbitraje será el español. La Ley aplicable al fondo serán las Leyes Mexicanas.

2.4.23. VISITAS DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

La Aseguradora, previa notificación al Asegurado, tendrá el derecho de inspeccionar los bienes cubiertos, así como los predios (suelos y subsuelos), las maniobras, operaciones e instalaciones a efecto de conocer la calidad del riesgo existente y los pasivos ambientales para obtener información, para efectos de seguro y de manera enunciativa más no limitativa, respecto de los cúmulos de valores de los bienes cubiertos (Visitas de Inspección). Sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Aseguradora de efectuar Visitas de Inspección en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o sus representantes.

Como resultado de dichas Visitas de Inspección, podrán identificarse condiciones de riesgo que ameriten la emisión de Recomendaciones u Observaciones para mejorar las condiciones del riesgo de los bienes asegurados, predios, maniobras, operaciones e instalaciones, por lo que la Aseguradora las comunicará al Asegurado al cierre de las posibles Visitas de Inspección.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda convenido que la Aseguradora podrá, más no estará obligada a, compartir los reportes de dichas Visitas de Inspección con el Asegurado, o dar seguimiento al cumplimiento de las Recomendaciones u Observaciones. Así mismo, queda convenido que la identificación de cualesquiera condiciones de riesgo durante dichas Visitas de Inspección no implican ni tácita ni explícitamente un reconocimiento por parte de la Aseguradora de condiciones inseguras o agravadas del riesgo. Las Visitas de Inspección no deberán ser consideradas como una auditoría, por lo que aun cuando las Recomendaciones u Observaciones que resulten de ellas puedan coadyuvar con la reducción de siniestros o mitigación de riesgos, no implican admisión alguna de responsabilidad, prerrogativa o acuerdo a dar o reconocer, cobertura a, o aceptación de condiciones inseguras; ni a convalidar o aceptar la agravación de riesgo que puedan implicar. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas Recomendaciones u Observaciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que se cumple con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

Con prelación a cualquier otra condición establecida en esta póliza, queda convenido que, si como resultado de dichas Visitas de Inspección, la Aseguradora detecta condiciones de riesgo (fuera de las propias normas del Asegurado, o de las leyes o normas que le puedan ser aplicables, o respecto de las indicaciones o recomendaciones del fabricante, o de las prácticas normales de seguridad de la industria) que resulten en la emisión de Recomendaciones y si dichas condiciones no son corregidas y tienen influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones, la Aseguradora podrá liberarse de sus obligaciones, en todo o en parte, en términos de lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Así mismo queda convenido que la Aseguradora no otorgará plazo alguno para la corrección de cualesquiera condiciones de riesgo identificadas por lo que deberá observarse lo previsto en la misma Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualesquiera Recomendaciones que sean del conocimiento del Asegurado (inclusive las anteriores al inicio de la vigencia de la póliza) y que se encuentren en proceso de atención a dicha fecha, se considerará que continúan vigentes; por lo que el Asegurado conviene en que la Aseguradora actual podrá hacer valer sus derechos bajo esta póliza como si dichas Recomendaciones las hubiera emitido ella misma, aplicando en su caso lo estipulado en el párrafo inmediato anterior.

Queda convenido que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado, a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero, cuando así sea posible de ingenieros y del personal de la aseguradora a los sitios a inspeccionar en Mar.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.4.24. DISMINUCIÓN E IMPEDIMENTO DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Respecto a la agravación del riesgo, se estará a lo dispuesto según aplique, en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y/o Ley de Navegación y Comercio Marítimos y/o, en su caso, cualquier otra disposición o Ley aplicable en la materia.

2.4.25. COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Las partes expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del Contrato, y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán Actos de Corrupción, y se obligan a conducirse con ética y en apego a la Ley, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el Contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente Contrato.

La Aseguradora deberá informar de manera inmediata a PEMEX cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como Acto de Corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o de cualquier otro que intervenga en el Contrato, por lo que deberá dar acceso a las Autoridades Gubernamentales o instancia competente, nacional o extranjera, a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruente con lo antes expuesto, la Aseguradora deberá de informar de manera inmediata a PEMEX:

a) Cualquier petición o demanda recibida por la Aseguradora, o cualquiera de sus subcontratistas o filiales que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a anticorrupción; o



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

b) Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con Actos de Corrupción en contra de la Aseguradora, sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este Contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o cualquier otro que intervenga en el Contrato.

La Aseguradora deberá mantener un sistema de control interno que sea suficiente para garantizar la debida autorización y registro de todas las transacciones y pagos efectuados por la Aseguradora al amparo de este Contrato.

La Aseguradora deberá permitir a PEMEX, ya sea por sí, o a través de terceros, el acceso e inspección de libros, registros e información contable localizadas en las instalaciones de la Aseguradora a fin de auditar el cumplimiento de la Aseguradora a las leyes en materia de combate a la corrupción y a las obligaciones relativas a anticorrupción previstas en el presente Contrato.

En caso de que alguna de las partes cometa un Acto de Corrupción e incumpla con sus obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar este Contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

El incumplimiento a lo establecido en esta cláusula será considerado un supuesto de incumplimiento para efectos de la cláusula denominada Terminación por Incumplimiento



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

"Actos de Corrupción". Son aquellos actos u omisiones ilícitos contrarios a las buenas costumbres, que tienen por objeto, independientemente de que el mismo se materialice, obtener o mantener algún beneficio o ventaja indebida para sí o para un tercero, entre los cuales se consideran, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes: a) el requerimiento o la aceptación, directa o indirecta, por parte de un funcionario o servidor público, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas; b) el ofrecimiento, promesa o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario o servidor público nacional o extranjero, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario o servidor público o para cualquier otra persona física o moral a cambio de la realización, omisión o simulación de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas o de las de otro servidor o funcionario público con independencia del resultado obtenido; c) obligar, sin tener derecho a ello, a un servidor o funcionario público a dar, suscribir, otorgar, destruir o entregar un documento o algún bien, con el fin de obtener para sí o un tercero, un beneficio o ventaja indebida; d) la realización por parte de un funcionario o servidor público de cualquier acto, omisión o simulación en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero; e) promover o usar influencias, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor o funcionario público, con el propósito de obtener para sí o un tercero, un beneficio o ventaja indebida, con independencia de la aceptación del o los servidores o funcionarios públicos o del resultado obtenido; f) presentar documentación o información falsa, con el propósito de lograr un beneficio o ventaja indebida para sí o un tercero; g) el aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere la presente definición; h) realizar promesas de hacer pagos, préstamos o dádivas de dinero u objeto de valor, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de algún funcionario o servidor público nacional o extranjero, o de algún partido político o candidato, o de cualquier otra persona si supiera o tuviera motivos para saber que cualquier parte de dicho pago, préstamo o dádiva se dará o pagará, directa o indirectamente, a cualquier servidor o funcionario público nacional o extranjero o a cualquier partido político o candidato o funcionario de los mismos, o de cualquier otra persona, cuyo pago viole la Ley, i) ofrecer o aceptar dádivas, préstamos, compensaciones o ventajas, con el fin de inducir la ocurrencia de algún acto deshonesto, ilegal o de mala fe, en el cumplimiento del Contrato incluyendo los pagos que se hicieran a los empleados de cualquiera de las partes, y j) la participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere la presente definición.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 4. 26. FRAUDE, DOLO.

La Aseguradora quedará libre de toda responsabilidad.

A) Si el asegurado, el beneficiario o los representantes de uno u otro, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan, ocultan o dilatan la entrega de información o declaran hechos de manera inexacta.

B) Si hubiera en el evento u ocurrencia o en la reclamación, tergiversación, simulación, dilación, dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los representantes de cualquiera de ellos.

2. 4. 27. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de esta póliza de seguro prescribirán en 2 (dos) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, con fundamento en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley o cualquier otra disposición legal aplicable que tenga prelación, sea específica o supletoria.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito y por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo cual, la presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieran dar lugar.

2. 4. 28. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo de ejecución de los servicios será de 730 (Setecientos treinta) días naturales a partir de las 12:00 horas pm (doce horas Pasado Meridiano) tiempo de la Ciudad de México del 30 de junio de 2017 y hasta las 12:00 horas pm (doce horas Pasado Meridiano) tiempo del Meridiano de la Ciudad de México del 30 de junio de 2019. La responsabilidad de la Aseguradora, concluirá hasta la terminación del último siniestro.

No se contabilizará como día de ejecución de los Servicios, todo aquel que no se haya laborado por fuerza mayor, según sea el caso, de conformidad con la cláusula "Fuerza Mayor" o por motivos imputables a PETROLEOS MEXICANOS.

La prestación de los servicios se realizará en cualquier parte del mundo, en cualquier día y en cualquier horario conforme a los términos y condiciones descritos en la presente Póliza.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.4.29. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El Asegurado pagará a la Aseguradora de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula "Prima" de la Póliza, en el entendido de que la Aseguradora, deberá presentar conforme a las Fechas de Entrega de Facturas establecida en la cláusula "Prima" de la Póliza, las facturas correspondientes según la distribución correspondiente .

El pago a la Aseguradora se realizará a través de depósito bancario en la cuenta nacional o extranjera, a nombre de la Aseguradora en su carácter de beneficiario o Destinatario, que para tal efecto haya designado la misma.

Una vez realizado el pago a la Aseguradora, ésta tendrá diez (10) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, éste se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

Los pagos que al respecto procedan, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en este numeral y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

2.4.30. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO.

Cada uno de los asegurados serán responsables de autorizar los pagos mediante su firma en la bóveda de documentos electrónicos que les corresponda, previa verificación del cumplimiento de los servicios en términos del contrato, la que podrá estar sustentada en la constancia que acredite la autorización de los servicios. La firma en la bóveda electrónica permitirá la generación de una notificación electrónica a la aseguradora para que se genere la factura electrónica o documental, según corresponda.

La(s) factura(s) serán consecuencia de la autorización de los pagos por parte de la(s) persona(s) designada(s) para tal efecto.

Cuando la Aseguradora emita facturación electrónica, efectuará todos sus trámites de pago a través de la bóveda electrónica del asegurado, mediante el uso de la contraseña que le sea otorgada para tales efectos y su firma electrónica avanzada.

Cuando la Aseguradora emita facturación documental, deberá presentar la factura en la dirección que el Asegurado le señale debidamente llenadas, en original y dos copias, mismas que deberán ser presentadas en las fechas de entrega de facturas establecida en la cláusula "Prima" .



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

RAZÓN SOCIAL, DIRECCIÓN Y R.F.C. DE LOS USUARIOS**PETRÓLEOS MEXICANOS**

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PME380607P35

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PEP9207167XA

PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PPS1508011L3

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PTI151101TE5

PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PCS1506011A4

PEMEX FERTILIZANTES

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PFE150801655

PEMEX ETILENO

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PET150801EG8

PEMEX LOGISTICA

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PLO151001KT



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

P. M. I. COMERCIO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Av. Marina Nacional, No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Veronica Anzures, Cd. de México, C.P. 11300
R.F.C. : PMI8905248V4

P. M. I. TRADING, LIMITED

Av. Marina Nacional, No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Veronica Anzures, Cd. de México, C.P. 11300
R.F.C. : PMI9105174FA

P. M. I. HOLDINGS, BV

Muiderstraat 3, 4e etage. Ámsterdam, Holanda

P. M. I. TRADING MÉXICO, S.A DE C.V.

Av. Marina Nacional, No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20. Col. Veronica Anzures, Cd. de México, C.P. 11300
R.F.C. : PTM1611295U4

P. M. I. NORTEÁMERICA, S.A. DE C.V.

Av. Marina Nacional, No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Veronica Anzures, Cd. de México, C.P. 11300
R.F.C. : PN0930113IFA

P. M. I. SERVICIES NORTH AMERICA, INC.

909 Fannin Street, piso 32, suite 3200. Houston TX, USA., 77010.
Tax ID. - 76-0251517

P. M. I. DUCTO DE JUÁREZ, S. DE R. L., DE C.V.

Av. Marina Nacional, 329, piso 20, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, Cd. de México, C.P. 11300
RFC. : PDJ150702R27

P. M. I. AZUFRE INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Av. Marina Nacional, 329, piso 20, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, Cd. de México, C.P. 11300
RFC. : PAI1403105B4

P. M. I. HOLDINGS PETRÓLEOS ESPAÑA, S.L.

Torre Picasso 32, Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1, 28020, Madrid, España
N. I. F. B8455543

P. M. I. MIDSTREAM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Av. Marina Nacional, No. 329, Torre Ejecutiva, Piso 20, Col. Veronica Anzures, Cd. de México, C.P. 11300
R.F.C. : PMC141006P12



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PROAGROINDUSTRIA, S.A. DE C.V.Av. Marina Nacional 329 Piso 20, Col. Verónica Anzures, Ciudad de México, C.P.11300
R.F.C. PRO140101QY9

En caso de que las facturas entregadas por la Aseguradora para su pago, presenten errores o deficiencias, el Asegurado dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a la Aseguradora las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que la Aseguradora presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo mencionado en la cláusula "Prima" de la Póliza. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo estipulado.

En caso de que por causas imputables a la Aseguradora no se presenten las facturas a tiempo, ésta deberá otorgar al Asegurado por escrito una prórroga de pago de 30 (treinta) días adicionales a partir de la recepción correcta de los documentos, para que el Asegurado pueda realizar el pago correspondiente en términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Lo anterior no alterará la cobertura otorgada ni cancelará la póliza.

2.4.31. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido la Aseguradora, ésta deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes a una tasa del 9% (nueve por ciento) anual, de acuerdo con el artículo 2395 del Código Civil Federal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se haya detectado el pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Asegurado, en el entendido que no se generarán dichos intereses si las cantidades son cubiertas en la factura inmediata posterior a cuando se detectó el pago. El Asegurado procederá a deducir dichas cantidades de los pagos subsecuentes o bien la Aseguradora cubrirá dicho pago al Asegurado.

2.4.32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El Asegurado recibirá los servicios de aseguramiento amparados por esta Póliza, a partir del inicio de la vigencia de la póliza y hasta su conclusión. Los servicios administrativos como lo es la emisión de certificados, administración de la póliza, ajuste y liquidación de siniestros, se entenderán por concluidos cuando éstos se hayan ejecutado satisfactoriamente de acuerdo con los alcances y estipulaciones convenidas en la póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Se considerarán recibidos los servicios cuando se haya efectuado el pago o la reparación de los daños ocurridos dentro de los plazos establecidos en la cobertura, de conformidad con los términos y condiciones de la presente póliza y/o cuando haya terminado la vigencia de la Póliza sin que se encuentre pendiente alguna deducción, indemnización o penalización.

2.4.33. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las áreas responsables que realizarán la supervisión de los servicios serán la Gerencia de Seguros y Fianzas de Petróleos Mexicanos y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las reclamaciones, los procedimientos, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas en la póliza de seguro. Siendo responsabilidad lo relativo a la gestión de documentación y recuperación de sus reclamaciones.

Para la verificación parcial o total de la siniestralidad reportada, la Aseguradora dará al Asegurado las facilidades necesarias para tal fin, proporcionando en su caso, copia de los expedientes que se le soliciten por parte de los responsables de la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias.

Los servidores públicos responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del contrato serán aquellos que se encuentren desempeñando dicha función en la Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias. En caso de que algún Servidor Público sea sustituido, será responsable la persona que lo sustituya en el cargo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.4.34. OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA.

La Aseguradora será la única responsable por los servicios amparados por esta Póliza. Si la Aseguradora incorpora asegurados u otorga una mayor cobertura a la pactada, sin que para tales efectos se hubiera emitido el endoso respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la prestación de los servicios.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias o entidades gubernamentales correspondientes para el adecuado cumplimiento del presente contrato de seguro.

La Aseguradora se obliga a entregar toda la información y documentación que al efecto le requiera el Asegurado de la presente Póliza, misma que podrá entregarse por el Asegurado a sus órganos fiscalizadores o autoridades competentes que así se lo soliciten.

Se conviene que las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo con esta póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento de la misma.

2.4.35. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA.

Las partes podrán convenir la terminación anticipada de la Póliza, por las siguientes circunstancias:

- i. Por fuerza mayor;
- ii. Por no poder determinar la temporalidad de la suspensión;
- iii. Cuando la Póliza no resulte rentable o conveniente para el Asegurado;
- iv. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza; y
- v. Por resolución judicial o administrativa que declare la nulidad de los actos que dieron origen a la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a terminar anticipadamente la Póliza, el Asegurado entregará un oficio con el que comunique la terminación anticipada de la Póliza, el cual deberá entregarse en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente la causa que origine la terminación.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En caso de terminación anticipada, el finiquito correspondiente deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya convenido la misma, en los términos de la cláusula denominada "Finiquito".

El Asegurado podrá, junto con la Aseguradora, conciliar los saldos derivados de la terminación anticipada con el fin de preservar los intereses de las partes dentro del finiquito. El Asegurado hará constar en el finiquito, la recepción de los servicios que haya ejecutado la Aseguradora hasta la terminación anticipada de la Póliza.

El documento donde conste el finiquito formará parte de la Póliza.

En caso de que la Aseguradora no comparezca al finiquito, el Asegurado procederá a realizarlo de manera unilateral y, en su caso, a consignar el pago ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

2. 4. 36. FUERZA MAYOR.

Esta cláusula será aplicable para beneficio de la Aseguradora única y exclusivamente para efectos de la prestación de los servicios relacionados con las tareas derivadas del contrato de seguro, como puede ser la administración de la póliza, la emisión de certificados o bien, el ajuste de pérdidas. No aplicará para las cuestiones relacionadas con el objeto directo del contrato de seguro, que es el aseguramiento del patrimonio del Asegurado contra los riesgos que se describen en el presente contrato de seguro.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de las partes, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros imputables a la administración del Asegurado o su(s) subcontratista(s); actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser de dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo. En caso de que la parte afectada no dé aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar fuerza mayor.

La Aseguradora podrá solicitar la modificación al plazo o fecha establecida para la prestación de los servicios, por fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Para estos efectos cuando la Aseguradora por causa de fuerza mayor no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito al Asegurado, una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula 2.4.52. PENAS CONVENCIONALES.

Cuando se determine justificada la fuerza mayor, se celebrará, a más tardar dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a que se dé el evento de fuerza mayor, un endoso mediante el cual se determine la prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales.

No se considera fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de prevención, negligencia, impericia, provocación o culpa de la Aseguradora o su(s) subcontratista(s), o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula 2.4.52. PENAS CONVENCIONALES.

2.4.37. PÉRDIDA MÁXIMA ESTIMADA Y COSTOS ESTIMADOS DE REEMPLAZO.

Queda entendido y acordado que, el Costo Estimado de Reemplazo (CER) que se indica en el "Anexo 4", son valores de referencia para el aseguramiento por lo que no deberán considerarse como Límites de Indemnización; así mismo, las partes acuerdan que se podrá realizar la actualización de dichos valores conforme a lo siguiente:

Dentro de los primeros noventa días de cada inicio de periodo de cobertura, la aseguradora podrá requerir al asegurado durante la vigencia de la presente póliza, la determinación de la Pérdida Máxima Estimada (PME) o (CER) proporcionando oportunamente al asegurado la lista e información necesaria de los bienes sujetos a estimación. Asimismo propondrá el nombre de dos empresas especializadas en estimaciones (avalúos) para que el Asegurado en un plazo no mayor a 10 días naturales seleccione la empresa especializada que realizará el trabajo.

El Asegurado, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días posteriores a la fecha de nombramiento de la empresa especializada, dará las facilidades para que la Aseguradora efectúe las visitas correspondientes. Los nuevos valores reemplazarán los valores referidos en la póliza.

Si por razón de no encontrarse en la lista proporcionada por la Aseguradora, no se realiza estimación alguna a cualesquiera bienes aseguradas, se conviene en conservar para referencia de la póliza el valor de aseguramiento inicial hasta que se practique una nueva estimación.

Los costos que se generen por las estimaciones de las empresas especializadas propuestas por la Aseguradora, correrán a su cargo salvo lo previsto en la cláusula VISITAS DE INSPECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Queda entendido y acordado que, en el caso de bienes costa afuera, el Asegurado a su propio costo, será el responsable de los traslados por helicóptero de los expertos y el personal de la aseguradora al sitio designado."

2.4.38. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen que podrán suspender temporalmente, en todo o en parte la Póliza, por las siguientes causas:

1. Se presenten causas de fuerza mayor; en éste caso, únicamente se pagarán aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados;
2. Atraso imputable al Asegurado en la disponibilidad de las áreas para la prestación de los servicios; y
3. Cuando existan causas justificadas que impidan la ejecución de la Póliza.

Al presentarse cualquier causa de las antes mencionadas que obligue a suspender la ejecución de los servicios, la parte que decida invocar la suspensión deberá comunicar por escrito a la otra parte tal situación dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a fuerza mayor, la misma deberá acreditarse en términos de lo previsto en la cláusula FUERZA MAYOR.

A partir de la comunicación que dé por terminada la suspensión, el endoso para la determinación de la prórroga deberá suscribirse a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a dicha comunicación; la nueva fecha de terminación prorrogada no modificará el plazo originalmente pactado.

Cuando concluido el plazo de suspensión, se determine no reanudar la ejecución de los servicios, deberá llevarse a cabo la terminación anticipada de la Póliza de conformidad con la cláusula TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

2.4.39. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN).

2.4.39.1. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ASEGURADORA (RESCISIÓN).

El Asegurado tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, previo aviso a la Aseguradora, ante cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, un "Evento de Incumplimiento de la Aseguradora"):



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

1. Durante la ejecución de la Póliza, pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiera acreditado para la adjudicación de la misma;
2. Si antes del vencimiento del plazo(s) para la ejecución de los servicios manifiesta por escrito su imposibilidad para la ejecución de los mismos;
3. No ejecute los servicios en el (los) plazo(s) establecido(s);
4. Se niegue a reponer los servicios que el Asegurado hubiere considerado como rechazados o discrepantes;
5. Si los servicios no cumplen con las condiciones pactadas en ésta Póliza;
6. Suspenda injustificadamente la ejecución de los servicios o incumpla con los programas de ejecución que se hubieren pactado en la Póliza;
7. Resulte incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas, o solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos, o inicie cualquier procedimiento bajo cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas, o solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación o realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;
8. Ceda o transfiera de cualquier forma las obligaciones y derechos de la Póliza;
9. Transfiera los derechos de cobro derivados de la Póliza, sin contar con el consentimiento del Asegurado;
10. Se le revoque o cancele de manera definitiva cualquier permiso o autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo la Póliza;
11. Se ubique en alguno de los supuestos de la cláusula "COMBATE A LA CORRUPCIÓN".
12. Cuando incumpla las obligaciones contenidas en el Anexo "SSPA" de esta Póliza, que se consideren en el mismo como causal de rescisión; y
13. Por el incumplimiento a cualquiera de las leyes y reglamentos aplicables.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En el caso de los eventos señalados en los numerales 4 y 5, el incumplimiento podrá ser subsanado por la Aseguradora dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a que esta hubiera recibido la comunicación correspondiente del Asegurado, pudiéndose acordar un periodo de gracia superior atendiendo las características del evento de que se trate, lo cual deberá constar por escrito por representantes facultados del Asegurado y de la Aseguradora; si dicho incumplimiento no pudiera ser subsanado dentro del periodo de 5 (cinco) días naturales una vez agotado el plazo para subsanar el incumplimiento, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza.

En el caso de los numerales no referidos en el párrafo anterior, el Asegurado tendrá el derecho de rescindir de pleno derecho la Póliza. La rescisión de pleno derecho por un Evento de Incumplimiento de la Aseguradora será válida desde la fecha en que la Aseguradora reciba el aviso de rescisión de pleno derecho que establezca el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora aplicable. Desde la fecha de la rescisión de pleno derecho de la Póliza por parte del Asegurado, conforme a la presente cláusula y al aviso correspondiente, la Aseguradora no podrá realizar acción alguna para subsanar el Evento de Incumplimiento de la Aseguradora.

2.4.39.2. TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO

La Aseguradora tendrá derecho a rescindir de pleno derecho la Póliza, dando previa comunicación al Asegurado de su intención de rescindir de pleno derecho la Póliza.

Los incumplimientos atribuibles al Asegurado por los que la Aseguradora puede rescindir de pleno derecho la Póliza, son los siguientes (cada uno, un "Evento de Incumplimiento del Asegurado"):

2.4.39.2.1 Incumplimiento en las obligaciones de pago por más de 90 (NOVENTA) días naturales posteriores a la fecha en que se haga exigible la obligación de pago, siempre que en la comunicación enviada por escrito al Asegurado, la Aseguradora haya indicado: (i) que dicho pago no se realizó; y (ii) el importe de dicho pago; y

2.4.39.2.2 Por causas imputables al Asegurado, no permita el acceso de la Aseguradora, en la fecha pactada, al sitio donde deban desarrollarse los servicios.

Para efectos de la Rescisión, cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito a la otra las razones que tuviere para la Rescisión del Contrato, la cual surtirá efectos al día hábil siguiente al de su comunicación.

La resolución de pleno derecho del Contrato, para los efectos del Artículo 376 del Código de Comercio, no liberará a cualquiera de las partes del cumplimiento de cualquier obligación del Contrato.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Ante la ocurrencia de un evento de incumplimiento del Asegurado, la Aseguradora podrá, descontar de los montos que le adeudase el Asegurado por las obligaciones cumplidas antes de la fecha del aviso de Rescisión correspondiente, cualquier monto a favor de la Aseguradora, incluyendo las Penas Convencionales adeudadas a la Aseguradora, con independencia de cualquier otro derecho respecto del Contrato.

En el caso de Rescisión de este Contrato como resultado de un evento de incumplimiento del Asegurado, todas las garantías presentadas por el Asegurado continuarán en vigor hasta la satisfacción total de todas las obligaciones de la Aseguradora por virtud del Contrato.

2. 4. 39. 3. DEFINICIÓN DE RESCISIÓN.

Para efectos de la Póliza, se entenderá como la facultad de las partes para resolver de pleno derecho la Póliza, de conformidad con la cláusula denominada "TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO (RESCISIÓN)".

2. 4. 40. MODIFICACIONES A LA PÓLIZA.

La presente Póliza podrá ser modificada mediante endoso, y las partes acuerdan que las modificaciones realizadas en términos de esta cláusula no implicarán novación de las obligaciones de la presente Póliza. Las partes en ningún caso podrán modificar sustancialmente el objeto de la Póliza.

Cualquier modificación se deberá tramitar a través del administrador del proyecto, debiéndose obtener las opiniones de las áreas de procura y abastecimiento, del área jurídica, y en su caso, la constancia de recursos presupuestales suficientes para llevar a cabo la modificación requerida. Una vez que cuente con las opiniones de dichas áreas, el administrador del proyecto solicitará a la Aseguradora la modificación, la cual, en caso de estar de acuerdo, expedirá el endoso correspondiente.

En caso de resultar aplicable, se deberán obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 y 40 de la Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

La solicitud de modificación no interrumpirá el plazo para la conclusión de los servicios originalmente pactados.

2. 4. 41. DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y avisos relacionados con la presente póliza se harán por escrito y se realizarán en los domicilios convencionales que señalan ambas partes, por parte del Asegurado en los siguientes domicilios:



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PETRÓLEOS MEXICANOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PME380607P35

PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PEP9207167XA

PEMEX PERFORACIÓN Y SERVICIOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
R.F.C. PPS1508011L3

PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PTI151101TE5

PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PCS1506011A4

PEMEX FERTILIZANTES

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PFE150801655

PEMEX ETILENO

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PET150801EG8

PEMEX LOGISTICA

Av. Marina Nacional No. 329 C3, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, Cd. de México
RFC. PLO151001KT

GRUPO P. M. I. COMERCIO INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.

Subdirección de Administración.

Av. Marina Nacional No. 329, Torre Ejecutiva Piso 20, Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 Del. Miguel Hidalgo Cd. de México



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Por parte de la Aseguradora en la cláusula "RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS" y "ANEXO 3" de la presente póliza; o se enviarán a las partes respectivas vía facsímil con confirmación enviada por el mismo medio, aceptando las partes expresamente la validez de cualquier notificación realizada por esta vía; por correspondencia registrada o servicio de mensajería con acuse de recibo. Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio de su titular y/o domicilio.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán al Asegurado en los siguientes términos:

- Por escrito con acuse de recibo del Asegurado entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, la Aseguradora acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación, de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijan en la ventanilla única de pago a proveedores del Asegurado correspondiente, aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

2.4.42. ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA.

El titular de la Gerencia de Seguros y Fianzas, adscrita a la Subdirección de Administración de Riesgos y Aseguramiento de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos es el área responsable de administrar la presente Póliza, así como de reclamar sus siniestros y gestionar las indemnizaciones correspondientes para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias. Por lo que respecta a las Empresas Filiales, corresponderá al área que esta determine de acuerdo al ámbito de sus respectivas competencias.

2.4.43. QUIEBRA E INSOLVENCIA.

En el caso de declararse el Asegurado o cualquier entidad que forme parte del Asegurado en concurso de acreedores, quiebra o insolvencia, no relevará a la Aseguradora del pago de las reclamaciones que afecten la presente póliza, debido a tal bancarrota o insolvencia.

Esta cláusula opera siempre y cuando la póliza este vigente y que los siniestros reclamados sean por un riesgo cubierto en la póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.4.44. FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

La Aseguradora reconoce que el Asegurado podrá hacer uso de recursos provenientes de financiamiento, con el objeto de financiar los pagos que deriven de la Póliza. La Aseguradora conoce y se obliga a informar oportunamente a sus proveedores y/o subcontratistas, sobre los requisitos relacionados con la documentación requerida por las Fuentes de Financiamiento, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes o Servicios, será solicitada por el Asegurado, en la inteligencia de que el Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia de la Póliza. Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegará a modificarse durante la vigencia de la Póliza, la Aseguradora se obliga a hacerla del conocimiento del Asegurado, inmediatamente después de que la Aseguradora tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación a la Póliza.

La Aseguradora se obliga a entregar al área responsable ("Módulo de Financiamiento") del Asegurado la documentación requerida por las fuentes de financiamiento (documentos o documentos electrónicos), que en su caso corresponda; la cual se deberá presentar de conformidad con los requisitos establecidos en el la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, siguiendo para tal efecto las instrucciones y formatos específicos vigentes que se contienen en el Instructivo que se encuentra disponible en la siguiente página de Internet de Pemex: www.pemex.com/proveedores/documentacion.

Si la Aseguradora ha cumplido con la entrega de la documentación requerida por las fuentes de financiamiento, el Módulo de Financiamiento:

- registrará en los sistemas sobre dicho cumplimiento, con lo que la Aseguradora podrá continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s), o
- emitirá el Comprobante de Seguimiento de Documentación, el cual formará parte de la documentación que la Aseguradora presente para continuar con los trámites de pago de su(s) factura(s).

El Asegurado no estará obligado a dar trámite al pago de su(s) factura(s) cuando la Aseguradora injustificadamente no entregue la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.

El Asegurado podrá solicitar a la Aseguradora cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la documentación requerida por las fuentes de financiamiento.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

De la misma forma, la Aseguradora acepta que, para ciertos casos, la documentación requerida por las fuentes de financiamiento deberá ser entregada a la persona que se indique en la póliza o que el Asegurado le indique oportunamente.

2.4.45. RELACIONES LABORALES.

La Aseguradora, como empresario y patrón del personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores, los de sus subcontratistas y los de sus vendedores y, en su caso, de los beneficiarios de cualquiera de éstos, incluyendo la obligación de afiliación y pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como de inscribir y efectuar las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de todo el personal y de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza.

La Aseguradora reconoce y acepta que con relación a la Póliza, actúa exclusivamente como persona independiente, que ella y sus subcontratistas disponen de los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, por lo que nada de lo contenido en la Póliza, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la Aseguradora, incluyendo sus trabajadores o los de sus subcontratistas, beneficiarios o causahabientes, y el Asegurado.

Al efecto la Aseguradora deberá proporcionar al Asegurado el aviso de afiliación en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como el comprobante de pago de las cuotas obrero patronales y aportaciones efectuadas a los Institutos mencionados de los empleados que ocupe o llegare a ocupar para cumplir con el objeto de la Póliza. Asimismo se compromete a no darlos de baja como sus trabajadores del citado régimen hasta en tanto no entregue al Asegurado el convenio de terminación de la relación laboral con el personal correspondiente debidamente certificado ante la Autoridad Laboral.

Por lo anterior, la Aseguradora acepta que el área administradora del Asegurado deducirá de los pagos a los que tenga derecho la Aseguradora, el monto de cualquier requerimiento de pago derivado de laudo firme ordenado por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, con motivo de los juicios laborales instaurados en contra del Asegurado por cualquiera de las personas antes mencionadas de la Aseguradora o sus respectivos vendedores y/o subcontratistas



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Sin menoscabo de lo anterior, en caso de cualquier reclamación, demanda o contingencia laboral, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de los funcionarios o trabajadores, incluyendo sus beneficiarios o causahabientes, tanto del Asegurado como de sus vendedores y/o subcontratistas, que pueda afectar los intereses de la Aseguradora o se involucre a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Asegurado queda obligado a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación, demanda o contingencia laboral, obligándose también a resarcir a Petróleos Mexicanos o cualquiera de sus Empresas Productivas Subsidiarias en cuanto así se lo solicite por escrito, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal contingencia laboral.

2. 4. 46. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

La presente póliza constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme la misma.

Las partes acuerdan que en caso de que alguna de las cláusulas establecidas en la presente póliza fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

Cada una de las partes reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que el representante de la otra actuó durante el procedimiento de contratación del cual deriva el Contrato y con las que actuó quien suscribe el mismo y los ENDOSOS que se suscriban, por lo que no se reservan derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra de la otra Parte por tales aspectos.

2. 4. 47. OBLIGACIONES FISCALES.

Cada una de las partes será responsable del pago de todas y cada una de las contribuciones, impuestos y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento de la presente Póliza.

La Aseguradora deberá defender, indemnizar y mantener a salvo al Asegurado respecto de cualquier reclamación, pérdida, perjuicio o gasto (incluyendo gastos legales) derivados del incumplimiento de la Aseguradora de sus obligaciones fiscales en relación con la presente Póliza, así como de cualquier interés, multa, actualización o sanción sobre los mismos que pudieran ser determinados por cualquier autoridad competente.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Si el Asegurado recibe un requerimiento de autoridad competente solicitando el pago de contribuciones o impuestos de los tipos referidos en esta cláusula y/o de intereses, actualizaciones o penalizaciones sobre los mismos, respecto de la Aseguradora, el Asegurado deberá comunicarlo de inmediato a la Aseguradora, a efecto de que lleve a cabo cualquier acción legal o promover los recursos que procedieren en contra de dicho requerimiento. Si en última instancia el Asegurado es apercibido para realizar cualquier pago, podrá recuperar de la Aseguradora los montos, gastos (incluyendo gastos legales) y costos en que hubiere incurrido, derivado de lo dispuesto en el presente párrafo.

Las partes acuerdan que el Asegurado podrá deducir los importes antes descritos de cualquier pago que le adeudare a la Aseguradora.

2.4.48. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de la Póliza incluyendo aquella que el Asegurado proporcione a la Aseguradora, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en la misma, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados y/o subcontratistas, en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados y/o subcontratistas se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de la Póliza. Igualmente las partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada con la Póliza, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Las partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal y/o subcontratistas, será responsabilidad de la parte cuyo personal y/o subcontratistas haya incumplido. Las partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal y/o subcontratistas mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de endosos y contratos, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, jurídica, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con la Póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la Póliza; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, siempre que la parte requerida comunique a la parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de terminación de la Póliza.

2.4.49. TIPO DE CAMBIO APLICABLE EN SINIESTROS.

La Aseguradora, en todas las secciones de la póliza, para la valorización de los daños en los siniestros, así como para la determinación de deducibles, considerará el Tipo de Cambio aplicable a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.4.50. ABANDONO.

El Asegurado en ningún caso tendrá derecho de abandonar cualquier bien siniestrado y cubierto en esta póliza, sin la aceptación por escrito por parte de la Aseguradora.

2.4.51. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.

La Aseguradora se obliga a cumplir y hacer cumplir por parte de su personal y subcontratistas, todos los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo 7 "SSPA" de la presente Póliza, el cual contiene las obligaciones de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección ambiental de los Proveedores y Contratistas que realizan actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

2.4.52. PENAS CONVENCIONALES.

Respecto de cada indemnización, las penas convencionales a las que la aseguradora se haga acreedora por atraso en el pago, se calcularán, a partir del día siguiente del vencimiento del plazo pactado para el pago de los mismos y serán determinadas sobre el valor de cada indemnización pagada con atraso a razón de 1% por cada día calendario de atraso y hasta el importe del 10% del valor total de la indemnización de que se trate.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En caso de que la Aseguradora no cumpla con cualquiera de las obligaciones que se establecen y especifican en el Formato 4 del anexo 7 "SSPA" de la presente Póliza, el Asegurado aplicará las penalizaciones (deducciones) estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 del referido anexo 7 "SSPA", considerando para ello los mecanismos y reglas de aplicación establecidos en los apartados del anexo "SSPA" siguientes: "GUÍA DE LLENADO", "REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO SSPA" y "CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO".

No dará lugar a la aplicación de penas convencionales, el período en el cual se presente un evento de fuerza mayor, dentro del plazo establecido, así como cualquier otra causa no imputable a la Aseguradora, ya que en tal situación, de común acuerdo, se harán las modificaciones que procedan.

La Aseguradora acepta que el Asegurado aplique las penalizaciones a que se refiere la presente cláusula, con cargo a cualquiera de las siguientes opciones:

- Las facturas que se generen por los servicios amparados por la Póliza.
- Cualquier pago a que tenga derecho la Aseguradora en cualquier otro contrato que tenga celebrado con el Asegurado.
- Mediante cheque certificado que ampare el monto correspondiente a dichas penas.

2.4.53. INTERÉS PROPORCIONAL.

Si el Asegurado es propietario de menos de un 100% (cien por ciento) del interés en los bienes asegurados bajo la presente, entonces la responsabilidad de la Aseguradora por cualquier reclamación con respecto a dichos bienes estará limitada al porcentaje del interés del Asegurado.

2.4.54. JURISDICCIÓN.

A menos de que se indique lo contrario, en caso de una disputa entre el Asegurado y la Aseguradora, esta Póliza se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.5. EXCLUSIONES GENERALES.

Las Coberturas Específicas de las SECCIONES de esta póliza tendrán prelación sobre las siguientes exclusiones generales.

EG 1) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE DINERO Y VALORES, RIESGOS O FIANZAS DE FIDELIDAD.

Robo o hurto, malversación, deshonestidad, infidelidad (abuso de confianza), conducta fraudulenta de los empleados del Asegurado, así como los daños ocurridos como consecuencia de robo o sustracción o desaparición misteriosa de equipos, dinero o valores, o por la pérdida de los mismos por extorsión o secuestro o de cualquier otra manera, ni por gastos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de primas o constitución de garantías correspondientes a fianzas de fidelidad, o pérdidas o daños de cualquier naturaleza atribuibles a riesgos de infidelidad de empleados, o de empleados en colusión con personas y/o entidades externas.

Lo anterior no aplica para lo establecido en las secciones que para tal fin han sido definidos dentro de esta póliza.

EG 2) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE AVIACIÓN.

De manera absoluta, cualquier responsabilidad actual o alegada relacionada con Aeronaves incluyendo más no limitada a aquellas relacionadas a:

A) Los daños o responsabilidades en que incurra el Asegurado o sus contratistas o proveedores por el mantenimiento, custodia, uso, operación o abastecimiento, de aeronaves o rotores. La presente exclusión no tendrá aplicación cuando los daños que pudieran sufrir las instalaciones del Asegurado sean a consecuencia de daños por aeronaves, rotores o partes de éstos, cuando sean propiedad de terceros y operados por éstos.

B) Cualquier parte, equipo o elemento de bienes incorporados al interior de la aeronave, si tal parte, equipo o elemento de los bienes es del tipo y grado de los que un Asegurado vende, principalmente, para propósitos distintos al uso en la aviación o aeronaves.

C) Cualquier parte, equipo o elemento de los bienes que el Asegurado haya destinado para ser una parte integrante de la aeronave, siempre que tal parte, equipo o elemento de los bienes no se haya incorporado, aún al interior de una aeronave.

D) De manera absoluta, cualquier responsabilidad por daños que se deriven de, o se alegue que se derivan de: diseño, manufactura, construcción, mantenimiento o servicio de cualquier aeronave o de cualquier componente, parte o equipo de la misma, o de cualquier nave para la navegación aérea, o de cualquier equipo relativo a la aviación.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

EG 3) EXCLUSIÓN CONSTRUCCIONES EN TIERRA O MAR.

Este seguro no ampara los daños o responsabilidades en que incurra el Asegurado o sus contratistas por la realización de actividades de construcción fuera de lo establecido en las secciones que para tal fin han sido definidas dentro de esta póliza.

EG 4) EXCLUSIÓN DE GARANTÍAS CREDITICIAS Y FINANCIERAS.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados o terceros afectados por concepto de garantías financieras o crediticias de ninguna naturaleza.

EG 5) EXCLUSIÓN RIESGOS SOBRE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN, Y POR FALLAS EN EL SUMINISTRO DE SERVICIOS O INTERRUPCIÓN CONTINGENTE DEL NEGOCIO.

Este seguro no ampara gastos erogados, costos incurridos o responsabilidad alguna por cualquiera de los Asegurados por concepto de la pérdida de negocios, ventas o utilidades, ingresos o producción como consecuencia de un siniestro o no, o por falta o falla de suministro o por cualquier otra contingencia. Este seguro tampoco ampara la responsabilidad del Asegurado para con terceros por la falta o fallas en el suministro de luz, agua o cualquier otros servicios públicos o municipales, ni por los daños que sufra el Asegurado por fallas de suministro de terceros o viceversa.

EG 6) EXCLUSIÓN MULTAS Y PENALIZACIONES.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de pago de multas o penalizaciones que se pudieran derivar de un siniestro o afectación a algún tercero aún y cuando dichas multas o penalizaciones sean impuestas por alguna autoridad.

EG 7) EXCLUSIÓN COSTOS POR DEMORA EN LA REPARACIÓN, ENTREGA O ARRANQUE.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos por cualquiera de los Asegurados por concepto de demora en las reparaciones, entrega o arranque de plantas, materiales, piezas o equipos por cualquier causa y bajo cualquier circunstancia.

EG 8) EXCLUSIÓN RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR.

Este seguro no ampara gastos erogados o costos incurridos, o responsabilidades asumidas por cualquiera de los Asegurados por concepto de cualesquiera responsabilidades patronales, compensaciones o indemnizaciones respecto de empleados del asegurado por cualquier causa.

EG 9) EXCLUSIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario con esta póliza, las partes se sujetan a lo siguiente:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A) Esta póliza no asegura la pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de datos electrónicos derivado de cualquier causa (incluyendo pero no limitado a virus de computadora) o pérdida de uso, reducción en la funcionalidad, costos, gastos de cualquier naturaleza que resulten de lo mismo, independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyente o cualquier consecuencia de la pérdida.

Datos electrónicos, significa, hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicación, interpretación o proceso por procesamiento de datos electrónicos y electromecánicos o equipo electrónicamente controlado incluyendo programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de datos o la dirección y manipulación de tales equipos.

Virus informático, significa un conjunto de corrupciones, daños u otras instrucciones o códigos no autorizados, incluyendo un conjunto de instrucciones o códigos no autorizados maliciosamente introducidos, programados o de cualquier otra forma, que se propaguen ellos mismos a través del sistema de cómputo o red de cualquier naturaleza.

Virus informático incluye, pero no se limita a Caballo de Troya, Gusanos y bombas de tiempo o lógicos (Trojan horses, worms and time or logic bombs).

B) Sin embargo, en cualquier evento que involucre incendio o explosión que resulte de cualquier riesgo descrito en el párrafo (a) anterior, esta póliza sujeto a todos sus términos y condiciones y exclusiones, cubrirá el daño físico ocurrido a los bienes asegurados durante la vigencia de la póliza directamente a causa de incendio o explosión.

EG 10) EXCLUSIÓN DE MATERIALES QUÍMICOS O BIOLÓGICOS.

Se establece que esta póliza excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza que directamente o indirectamente sean causados por, resultado de o relacionado con el real y continuo uso malicioso de materiales patógenos, biológicamente venenosos o químicos independientemente de cualquier otra causa o evento contribuyente o cualquier consecuencia.

EG 11) EXCLUSIÓN DE GARANTÍA FINANCIERA RESPECTO A OIL POLLUTION ACT DISCLAIMER.

Este seguro no otorga garantía financiera en términos de la "OIL POLLUTION ACT" de 1990 o de cualquier otra ley de protección al ambiente federal o estatal de los Estados Unidos de América ó de los Estados Unidos Mexicanos.

Es una condición de este seguro que el mismo no sea presentado ante cualquier autoridad ambiental como evidencia de garantía financiera. La Aseguradora expresamente no consiente en ser aval o garante de cualquier obligación o responsabilidad ambiental.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

EG 12) EXCLUSIÓN DE RIESGOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

Esta póliza no otorga cobertura a los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad y/o custodia, durante su transporte por cualquier medio; excepto cuando en las secciones se estipule lo contrario.

EG 13) GASTOS Y COSTOS ADMINISTRATIVOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario, los gastos o costos erogados por el Asegurado para el soporte, análisis o integración de las reclamaciones no están cubiertos por esta póliza.

EG 14) ROBO O MERMAS DE PRODUCTO EMPACADO EN TRÁNSITO EN DUCTO O EN TERMINALES.

Esta póliza no cubre el robo o mermas de producto empacado, almacenado o en tránsito en ducto o terminales.

EG 15) COSTOS O GASTOS DE PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS.

Esta póliza no cubre los costos o gastos incurridos por el Asegurado como consecuencia de evacuación de proveedores o contratistas de las instalaciones del asegurado, excepto cuando exista una obligación legal o contractual al respecto.

EG 16) USO, DESGASTE Y VICIO PROPIO.

Esta póliza no cubre los costos y gastos incurridos derivados del uso y desgaste normal de los bienes asegurados, así como su deterioro gradual por fatiga de metal, mojadura, cambios en la temperatura o humedad, los efectos del aire o luz o calentamiento o secado naturales. Tampoco cubre los daños o costos de reparar o corregir el vicio propio ni riesgos de rotura de maquinaria o eléctrica o soldadura defectuosa; ni la corrosión, oxidación, acción electrolítica sobre los bienes asegurados, defectos de fabricación, errores en diseño, expansión o contracción debido a cambios de temperatura o defecto latente, y el costo para corregir trabajos o reparaciones defectuosas. No obstante lo anterior, no estarán excluidas las pérdidas o daños físicos a los bienes asegurados que resulten de las condiciones mencionadas en esta exclusión. Esta exclusión no aplica para la Sección de Responsabilidad Civil General.

EG 17) FRAUDE, DOLO O CULPA GRAVE.

Daños ocurridos por o atribuibles a cualquier conducta fraudulenta o el intento de hacer incurrir en el error a la Aseguradora o sus representantes, la falsificación o fabricación de documentos o evidencias (hayan sido realizados éstos por el Asegurado o alguno de sus contratistas); así como los supuestos descritos en la Cláusula 2.4.26.

EG 18) RIESGOS NUCLEARES.

Pérdida, daño, responsabilidad o gasto ocasionado directa o indirectamente por, o que surja de, o como consecuencia de, o al que contribuyan por:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A) Material de armamentos nucleares y/o cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza radioactiva.

B) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, de cualquier combustible nuclear, o de cualquier desperdicio nuclear, o de la combustión de cualquier material nuclear. Solo para propósito de esta exclusión, la palabra "combustión" incluye cualquier proceso auto-sostenido de fisión nuclear.

C) Las propiedades contaminantes o peligrosas de naturaleza radioactiva, tóxica o explosiva de cualquier instalación nuclear, reactor nuclear o de cualquier componente del mismo.

C1) Sin embargo, esta Sección proporciona cobertura contra contaminación radioactiva causada por instrumentos y/o equipo empleado para:

- Mediciones industriales, inspección o control de calidad; o
- Detección de incendios o protección contra incendio.

C2) Las pérdidas directas causadas por fuego como resultado de radiación nuclear o contaminación radioactiva, están aseguradas en esta Sección.

EG 19) RIESGOS POLITICOS Y GUERRA.

Daños por riesgos políticos, confiscación, requisición, secuestro, nacionalización o actos similares. Riesgos de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (ya sea que haya o no declaración de guerra) y guerra o conmoción civil, sublevación popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

EG 20) RIESGOS POR OPERAR FUERA DE NORMA.

Esta póliza no otorga cobertura a respecto de los daños y las responsabilidades por contaminación que se deriven de cualesquiera éstos, cuando dichos daños tengan su origen o estén relacionados directamente por la deliberada operación de la planta, maquinaria, ductos y otros equipos del Asegurado fuera de norma o cuando se exceda(n) las especificaciones o tolerancia de diseño según los manuales técnicos de operación del fabricante o constructor, o cuando se operen fuera de las especificaciones técnicas a las que se sujeta el Asegurado, o cuando se opere sin dar mantenimiento a la maquinaria y equipo en los plazos recomendados, o cuando no se cumpla con las recomendaciones del fabricante, o cuando se utilicen piezas o refacciones que no cumplan con las certificaciones y especificaciones del fabricante para dicho equipo. Esta exclusión también aplica a plantas o equipos que estén actualmente o en un futuro fuera de servicio; en cuyo caso el Asegurado, para gozar de cobertura, estará obligado a cumplir diligentemente, en tiempo y forma, con los procedimientos que marca su norma o la del fabricante para abandonarlos o ponerlos en o fuera de operación.

EG 21) PROYECTOS INCONCLUSOS.

Obras o Proyectos Inconclusos puestos en operación por el Asegurado, sin realizar las pruebas de arranque y desempeño, con excepción de aquellos bienes que hayan operado de manera continua por un período de seis meses a partir de su fecha de arranque (no aplicable a proyectos de obra civil), los daños a los equipos fuera de operación por el deterioro gradual y la falta de uso o mantenimiento o conservación, así como proyectos de obra civil inconclusos o con defectos de diseño conocidos.

EG 22) DAÑOS PREVIOS.

Daños ocurridos antes de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.

EG 23) TERRENOS Y RESERVAS.

Terrenos, valores de los terrenos, reservas petroleras, minerales subterráneos y la pérdida de o el daño a gas o petróleo crudo o cualquier otro mineral previo a la extracción del subsuelo o del fondo marino antes de su extracción.

EG 24) CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DEL INSTITUTO CONTRA ATAQUES CIBERNÉTICOS.

1.1 Sujeto exclusivamente a la cláusula 1.2 a continuación, bajo ninguna circunstancia se cubrirá, a través de la presente póliza, la pérdida, daño, responsabilidad o gasto que se genere de manera directa o indirecta, contribuya a, o sea consecuencia del empleo u operación, con el propósito de infligir daño, sobre cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, código malintencionado, virus informático o proceso o cualquier otro sistema electrónico.



PÓLIZA INTEGRAL

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

1.2 Siempre que la presente cláusula se endose a pólizas que amparan riesgos de actos de guerra, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o contienda civil que de allí resulte; así como toda acción hostil en contra de un gobierno beligerante, actos de terrorismo, o persona actuando en pro de motivos políticos, la cláusula 1.1 no aplicará para excluir las pérdidas (que de otra forma estarían amparadas) que surjan del empleo de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, o cualquier otro sistema electrónico para efectos del lanzamiento, y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier tipo de arma o misil.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 6. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN TIERRA.**2. 6. 1. DEFINICIONES BIENES EN TIERRA.**

Para propósitos de esta Sección de Bienes en Tierra los términos significan:

A) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos aerostáticos o misiles.

B) "BIENES EN MAR"

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

C) "BIENES EN TIERRA"

Todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en tierra firme (incluyendo islas, cabos, cayos y/o cualquier extensión de tierra rodeada por agua), terminales y muelles y tuberías terrestres.)

D) "CONDICIÓN NORMAL"

Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.

E) "DAÑO"

Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto la presente Sección de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.

F) "EMBARCACIONES"

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, incluyendo plataformas móviles para operar fuera de la costa.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

G) "EQUIPO AUTOMOTOR"

Vehículos automotrices, con o sin remolque o semi-remolque, incluyendo dentro de Equipo Automotriz, automóviles, camionetas, camiones, otros vehículos de carga o servicio, tales como vans, microbuses, autobuses, ambulancias, tractocamiones, pipas y/o autotanques, motocicletas; Cualquier otro vehículo que el Asegurado adquiera, posea o utilice para fines inherentes al desarrollo de cualquiera de sus actividades y que no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción. Equipo Pesado Móvil, vehículos con o sin propulsión propia, unidades con fines de perforación, construcción, exploración, explotación, investigación, camiones contra incendio y en general en cualquiera de sus operaciones, con permiso para transitar por caminos o carreteras y que mantengan permanentemente instalados en el chasis equipos especiales para tales fines, equipo comúnmente denominado de contratista, tales como: moto conformadoras, grúas, trascabos, retroexcavadoras y trackmóviles; Cualquier otro equipo pesado móvil que por su especialización no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción.

H) "EVENTO U OCURRENCIA"

Es un acontecimiento o suceso, aislado o en serie, que causa un daño o pone en riesgo al patrimonio del asegurado.

I) "INUNDACIÓN"

Invasión accidental y temporal del suelo por agua proveniente de ríos, lluvia, canales, lagos, presas, dársenas, estanques, y otros depósitos de agua naturales o artificiales provocada como consecuencia de la desviación, desbordamiento, rotura de muros de contención u otros medios que la contengan.

J) "MATERIAL NUCLEAR"

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.

K) "OBRA PÚBLICA"

Todos los proyectos relacionados con obra pública nueva o modernización, optimización, mejoras, adiciones, modificaciones y/o reconfiguración de los activos.

L) "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA"

El término "Pérdida Neta Definitiva" será la cantidad que resulte de la suma de los gastos y los costos indemnizables como consecuencia de un evento cubierto, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, los deducibles aplicables bajo esta Sección, y en su caso los salvamentos o recuperaciones relativos al mismo evento.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación o salvamento no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

M) "PERÍODO DE RESTAURACIÓN"

El tiempo que es requerido, actuando con la debida diligencia para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contados a partir de la fecha del siniestro; o de la fecha a partir de la cual la autoridad liberó los bienes dañados; o a partir de la fecha en la que la Aseguradora haya admitido cobertura; o a partir de la fecha en la que la Aseguradora pague al Asegurado el anticipo solicitado, según sea el caso.

N) "PRODUCTOS"

Bienes propiedad o bajo responsabilidad del Asegurado, extraídos del subsuelo y/o procesados y/o que deriven de las operaciones del Asegurado.

O) "REPOSICIÓN O REPARACION"

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el reemplazo por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

P) "SECCIÓN"

Términos y Condiciones de este apartado de Daño Físico de Bienes en Tierra.

Q) "VALOR DE REPOSICIÓN" O "VALOR DE REPARACIÓN"

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, y el asegurado opte por reponer o reparar el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

R) "VALOR REAL"

Valor Real se define como el costo de reposición o reemplazo de los bienes propiedad del Asegurado al momento de la pérdida con la debida disminución por depreciación, edad, uso y condición.

S) "ARMAMENTO"

Conjunto de armas y sus accesorios de todo tipo que se encuentran a disposición del área de Seguridad Física del Asegurado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.6.2. EXCLUSIONES BIENES EN TIERRA.

Para efectos de la Sección de Bienes en Tierra, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- 2.6.2.1. Actos de terrorismo, daños por huelguista, conmoción civil, vandalismo, saqueos, actos mal intencionados, tomas clandestinas (incluyendo el robo de combustible u otros productos del Asegurado o la pérdida de los mismos por cualquier causa derivada del intento de robo o por tomas clandestinas), alborotos populares y sabotaje.
- 2.6.2.2. Guerra declarada o no, incluyendo guerra civil, rebelión y usurpación de poderes, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades, revolución, insurrección o conflictos civiles, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o en contra un poder beligerante;
- 2.6.2.3. Rotura de maquinaria si no se cumplen con las disposiciones sobre la instalación, mantenimiento, inspección y operación.
- 2.6.2.4. El retiro o tortuguismo de mano de obra o cesantía del trabajo. Se entenderá por tortuguismo la presión que ejercen los trabajadores sobre sus patrones, con el propósito de hacer sus tareas lo más lentamente posible.
- 2.6.2.5. Hundimiento gradual (de terreno o suelo), asentamiento (sedimentación de partículas), encogimiento, expansión o erosión o deslave gradual del terreno; no aplicable a terraplenes macropéras o caminos de acceso cuando se trata de un evento súbito e imprevisto.
- 2.6.2.6. Fermentación, evaporación, pérdida de peso, contaminación o cambios en la calidad (excepto cuando sean directamente ocasionados por un evento que, de otra manera, no esté excluido).
- 2.6.2.7. Las filtraciones o los derrames graduales del contenido de cualquier tanque de almacenamiento, recipiente u otro contenedor o productos de combustión de quemadores.
- 2.6.2.8. Gastos relacionados con el control o intento de control de reventón (blow-out) y/o craterización y los gastos incurridos para controlar un incendio causado por reventón (blow-out) y/o craterización y gastos de re-perforación.
- 2.6.2.9. Gastos relacionados con el Control de Pozos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- 2. 6. 2. 10. Propiedades dentro del hoyo del pozo, lodos de perforación, cemento, productos químicos, combustible y tubería de revestimiento mientras se encuentren debajo de la superficie de la tierra o del lecho marino.
- 2. 6. 2. 11. Reclamaciones por cualesquiera suma o sumas por las cuales el Asegurado pudiera ser legal o contractualmente responsable ante terceros, incluyendo pero no limitado a responsabilidad civil, objetiva, contractual o extra-contractual o cruzada.
- 2. 6. 2. 12. Dinero en efectivo, lingotes de oro, monedas, cheques, estampillas, piedras preciosas, valores, obligaciones o documentos de cualquier tipo, libros de contabilidad u otros libros o registros comerciales, registros o datos generados por computadora, manuscritos; planos, dibujos o diseños; salvo que los mismos hayan sido declarados y su valor informado a la aseguradora durante la vigencia de la póliza.
- 2. 6. 2. 13. Ganado, aves, peces o cualquier otro animal.
- 2. 6. 2. 14. Árboles, jardines, paisaje o cosechas en pie.
- 2. 6. 2. 15. Tierras (incluyendo suelos o rellenos). Esta exclusión no aplica a la cláusula de CAMINOS DE ACCESO.
- 2. 6. 2. 16. Bienes en Mar.
- 2. 6. 2. 17. Materiales consumibles, revestimientos refractarios y catalizadores mientras se encuentren en tránsito, proceso, producción o fabricación; excepto que el daño provenga de incendio, rayo, huracán, granizo, explosión, huelga o intento de ella, golpes de aeronaves o vehículos, humo, inundación, terremoto y desplome.
- 2. 6. 2. 18. Riesgos de construcción o montaje.
- 2. 6. 2. 19. Pruebas, Arranque y Comisionamiento. Esta exclusión no aplica para actividades rutinarias de mantenimiento ni a revisiones programadas o paros programados o repentinos.
- 2. 6. 2. 20. Se excluye la pérdida del equipo electrónico a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.6.2.21. Gastos de limpieza o remoción de contaminantes, excepto cuando se trate de limpieza superficial de planta, equipos y obra civil del Asegurado que resulten afectados como consecuencia de un riesgo indemnizado bajo la póliza.

2.6.3. COBERTURA BIENES EN TIERRA.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente Sección, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario la "Pérdida Neta Definitiva" que incurra, en razón del daño sufrido por cualquier riesgo, al amparo de lo siguiente:

2.6.3.1. COBERTURA.

En esta Sección de la presente póliza se ampara Todo Riesgo de pérdida o daño físico directo, sujeto a los términos y condiciones mencionadas en la presente póliza y Sección.

2.6.3.2. BIENES CUBIERTOS.

Todo Bien en tierra, de cualquier tipo o descripción, que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad, legal o contractual de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del Grupo PMI, y en su caso, Empresas Filiales.

2.6.3.3. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Para todos aquellos bienes que no sean de su propiedad y que excedan los USD \$50,000,000 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pero que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, el Asegurado deberá realizar la declaración individual por escrito de dicho bien a la Aseguradora para gozar de cobertura conforme a lo siguiente:

- A) Descripción del Bien.
- B) Dirección Completa.
- C) Valor de Reposición del Bien.
- D) En el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un CD (disco compacto) que incluya una hoja electrónica de cálculo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Para aquellos bienes que hayan sido propiedad del asegurado y que derivado de una negociación dejen de ser parte de su patrimonio, respecto de los cuales se establezca la obligación legal o contractual de su aseguramiento, se exceptuarán de la declaración individual referida y gozarán de cobertura conforme a esta póliza. Toda declaración hecha por el asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la aseguradora.

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en un dispositivo de almacenamiento de información (CD, memoria USB o similares) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La información también podrá ser transmitida por vía de correo electrónico o descargada de la nube, en formatos legibles en los sistemas de ambas partes.

La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente. Por tal motivo, tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán complementar o modificar la información, para efectos de lograr su aseguramiento en el menor tiempo posible.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración y aceptación por parte de la Aseguradora.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.6.4. CONDICIONES BIENES EN TIERRA.

2.6.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

A) En el evento de destrucción o daño a la propiedad asegurada bajo esta póliza por un riesgo asegurado distinta de las indicadas en la Subsección B de esta Sección, el monto pagado bajo cada uno de los rubros que resulte aplicable de esta póliza será calculado con base en el costo de reposición o reemplazo (nuevo por viejo), de la propiedad destruida o dañada sujeto a las siguientes previsiones:



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

"Reposición o Reemplazo" significará:

- 1) Cuando una propiedad cubierta bajo la presente póliza sea destruida, la misma podrá ser reconstruida o reemplazada por otra propiedad similar. En cualquiera de dichas alternativas, su reconstrucción o reemplazo debe hacerse en una condición igual o similar en la cual se encontraba esta, previa a la ocurrencia del siniestro, pero no mejor ni más extensa
- 2) Cuando la propiedad sea dañada, la reparación del daño y/o restauración de la proporción dañada de los bienes propiedad del asegurado deberá hacerse a una condición similar a la que se encontraba previa a la ocurrencia del siniestro, pero no mejor ni más extensa.
- 3) Cuando en virtud de las previsiones anteriores no se realizara ningún pago para reconstrucción o reposición del bien asegurado o si el Asegurado elige no reconstruir o reemplazar dicho bien, la Aseguradora pagará al Asegurado el Valor Real de los bienes al momento de la ocurrencia de su destrucción o daño;
- 4) Si la Aseguradora decide adquirir el salvamento, deberá abonar al Asegurado el monto de éste a valor pericial.

Condiciones Especiales.

- a. Los trabajos de reemplazo o reposición (que pueden llevarse a cabo en otro sitio y de cualquier manera adecuada a las necesidades del Asegurado, sujeto a que la responsabilidad de la Aseguradora no se vea incrementada con ello) deberán ser iniciados dentro de los 24 meses posteriores a la fecha de siniestro y dichos trabajos deberán estar concluidos en un plazo razonable a menos que exista un acuerdo diferente a éstos plazos entre la aseguradora y el asegurado, de lo contrario, no se procederá al pago de ningún monto más allá de la cantidad que habría sido pagadera bajo la cobertura de esta Póliza de no haberse incorporado la presente cláusula.

En el caso de que no pueda ser demostrado que un daño o propiedad destruida asegurados han sido repuestos o reparados conforme a la condición anterior descrita entonces la pérdida será ajustada y pagada en base al valor real de dicha propiedad dañada o destruida.

- b. Cuando la propiedad sea dañada o destruida solo en parte, la responsabilidad de la Aseguradora no podrá exceder la suma representando el costo que la Aseguradora debería estar obligada a cubrir por la reposición si dicha propiedad hubiera sido destruida totalmente.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

c. Si como resultado de la aplicación de cualquiera de estas Condiciones Especiales, no se realiza ningún pago más allá del monto que hubiera sido pagadero por esta póliza si esta condición no hubiera sido incorporada, los derechos y responsabilidades del Asegurado y la Aseguradora respecto de la destrucción o daño estarán sujetos a los términos y condiciones de esta póliza de no haberse incorporado la presente cláusula.

No obstante lo anterior, el Asegurado tendrá derecho a recibir la liquidación monetaria bajo el presente contrato con base en el Valor de Reemplazo de los bienes Asegurados (menos los gastos no incurridos) siempre que el Asegurado suministre tanta información como la Aseguradora pudiera razonablemente solicitar en la comprobación del monto de la pérdida o daño.

B) Las siguientes bases de ajuste se aplicarán respecto a los tipos de bienes que se mencionan a continuación:

1. En los libros de contabilidad, resúmenes, dibujos, sistemas de índices de tarjetas y otros registros (excepto película, cinta, disco, tambor, célula y cualquier otro medio de grabación o almacenamiento magnético para el procesamiento electrónico de datos), la responsabilidad de los Aseguradores no superará el costo de los libros en blanco, tarjetas o cualquier otro material en blanco, más el costo de la mano de obra incurridos por el Asegurado para transcribir o copiar dichos registros.
2. En películas, cintas, discos, tambores, celulares y otros medios de registro o almacenamiento magnéticos ("software") para el procesamiento electrónico de datos, la responsabilidad de los Aseguradores no excederá el costo real de reproducción de éstos bienes; si no se sustituyen o reproducen, no excederá el valor en blanco de dichos bienes. Se entenderá por Costo Real de Reproducción el costo de reproducir los datos de los duplicados o a partir de originales de la generación anterior, pero no se asume responsabilidad por el costo de la recolección o la recopilación de información o de datos para dicha reproducción.
3. En catalizadores, revestimientos refractarios, ladrillos y / o materiales de consumo, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá el valor real de la propiedad en el momento de la pérdida o daño.
4. En inventarios e inventarios/materiales en proceso, la responsabilidad de la Aseguradora no excederá el precio de reemplazo en el momento y lugar de la pérdida o daño, o si no existe tal precio, a un precio determinado a partir de un precio reconocido en un punto a través del cual los inventarios normalmente pasarían y serían ajustados para reflejar el costo de transporte de dichos inventarios a tal punto.

A menos que se especifique lo contrario, la indemnización prevista para inventarios e inventarios/materiales en proceso se basará en la práctica normal de la contabilidad del Asegurado en la preparación de apertura y cierre de los inventarios para el cálculo del balance.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

C. Bienes Distintos

Si el Asegurado elige sustituir o reemplazar la propiedad destruida con una propiedad distinta ya sea que se vaya o no a utilizar para un propósito similar al de la propiedad destruida, la Aseguradora pagará lo que resulte menor de:

- (a) el costo de la propiedad distinta, o
- (b) una cantidad igual al costo de reposición que se habría pagado si la propiedad destruida hubiera sido reemplazada o sustituida por propiedad similar en una condición igual pero no mejor o más extensa que su condición cuando nueva.

D. Nueva Tecnología

En el evento de que la propiedad dañada o destruida sea tecnológicamente obsoleta, o no esté disponible ya que ya no se fabrica, podrá ser reemplazada por otra propiedad que sustituya la capacidad de la originalmente dañada o destruida.

2.6.4.2. REMOCIÓN Y TRASLADO TEMPORAL.

Los bienes asegurados bajo esta Sección (excepto en el caso de existencias de producto), se cubren durante su traslado (por cualquier medio de transporte) y su estadía, mientras se remuevan temporalmente para llevar a cabo trabajos de limpieza, reparación, renovación, mantenimiento o con algún propósito similar.

Esta Sección también otorga cobertura a los bienes dañados (a consecuencia de un daño directo cubierto por esta Sección) que deban ser trasladados temporalmente para su reparación.

Esta extensión no aplica a bienes en la medida en que de otra manera estén asegurados por otras pólizas diferentes a las establecidas en el Anexo 2 "Cédula de Límites de Responsabilidad de Seguros Primarios" tampoco se amplía a cubrir bienes en los cuales el Asegurado no sea legal o contractualmente responsable.

Para los traslados de bienes con valor superior a los \$25,000,000 USD (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), se deberá obtener previamente el consentimiento de aseguramiento de la Aseguradora, y proporcionar la información, que en su caso, pudiera requerir.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.6.4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

La presente cláusula es para cubrir los gastos y costos necesarios y razonablemente incurridos por concepto de la remoción de los escombros y/o gastos de limpieza superficial, en que incurra el Asegurado como consecuencia de una pérdida asegurada bajo esta Sección pero, dicha cobertura se limita a:

A) Los gastos razonablemente y efectivamente incurridos por concepto de la remoción de los bienes asegurados que estén destruidos o dañados con el propósito de sacarlos de las instalaciones del Asegurado.

B) El costo por concepto de limpieza de la instalación del asegurado, que se haya hecho necesaria a consecuencia de una pérdida o daño, excluyendo todos los costos por concepto de descontaminación o la remoción de agua, tierra o cualquier otra sustancia en o por debajo de dicha ubicación.

Es condición para indemnizar:

- Que haya ocurrido un daño físico asegurado.
- Que el daño físico rebase el deducible.
- Que el Asegurado proporcione a la Aseguradora la documentación soporte que acredite el importe de los gastos relacionados con la Remoción de Escombros y/o Gastos de Limpieza.

2.6.4.4. ORDENAMIENTOS DE LA AUTORIDAD PÚBLICA Y DE SEGURIDAD.

Esta Sección cubre los costos adicionales de reparación de las partes destruidas o dañadas de los bienes, causado por un riesgo asegurado, en los que se incurran solamente por la obligación de cumplir con los requerimientos de autoridad competente derivados de la aplicación de reglamentos, estatutos o disposiciones legales relativas a la reparación de la propiedad, estipulándose que el monto recuperable bajo esta extensión no incluye:

A) El costo por cumplir con cualesquiera reglamentos, leyes o disposiciones reglamentarias cuando el daño o destrucción ocurran antes de la vigencia de esta póliza o, si no están asegurados por esta póliza o, si el Asegurado ha recibido una orden para cumplir con los términos de dicho reglamento o ley antes de ocurrir el daño o destrucción o, con respecto de cualesquier partes no dañadas de la propiedad; o

B) Ningún incremento a impuestos, obligaciones, cargos, gravámenes o multas como resultado de dar cumplimiento a tales reglamentos, leyes, o disposiciones reglamentarias.

No se considerará una orden de autoridad el cumplimiento obligatorio de normas internas del Asegurado respecto de los bienes asegurados, o la reparación o reposición de dichos bienes conforme a las normas internas del asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.6.4.5. ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.

La Aseguradora incluirá en la cobertura de esta póliza, nuevas propiedades construidas o terminadas, ya sea por parte de contratistas o terceros o por el mismo Asegurado, quedando tal inclusión sujeta a las siguientes condiciones:

A) Cuando el valor de la obra o activo sea menor a \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), no será necesario realizar notificación alguna a la Aseguradora y quedará automáticamente incluida.

B) Cuando el valor de la obra o activo sea igual o mayor a \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), será obligatorio que el Asegurado notifique a la Aseguradora.

La notificación deberá realizarse mediante oficio, en la cual se describa el bien y se manifieste que el bien o activo en términos de las Leyes aplicables es propiedad del Asegurado, o, que en términos contractuales es responsable del aseguramiento del mismo y deberá adjuntar la siguiente información:

- Copia de Oficio de Capitalización del Bien.
- Cédula de Costos Asociados.
- Acta Entrega-Recepción.

En ambos escenarios, el Asegurado acepta que no se podrá considerar como un bien asegurable en esta cláusula, cuando existan trabajos pendientes de realizar o fallas pendientes de corregir en los equipos o activos, estructuras temporales o modificaciones, que podrían afectar su funcionamiento integral. En caso de que existan dichos pendientes, los bienes quedarán Asegurados bajo la cláusula "Incorporación de obras o proyectos inconclusos fuera de operación".

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en dispositivo de almacenamiento de información (CD, memoria USB o similares) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La información también podrá ser transmitida por vía de correo electrónico o descargada de la nube, en formatos legibles en los sistemas de ambas partes.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente. Por tal motivo, tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán complementar o modificar la información, para efectos de lograr su aseguramiento en el menor tiempo posible.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a que no hayan sufrido siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración a y aceptación por parte de la Aseguradora.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.6.4.6. DECLARACIÓN DE ACTIVO FIJO TERMINADO.

Si durante el período de vigencia de la póliza, el Asegurado finaliza cualquier modificación, adición o mejora a edificios, maquinaria, planta y equipos cuyo valor sea equivalente o superior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora para que dichos bienes cuenten con cobertura, describiendo el activo y debiendo adjuntar la siguiente información:

- Copia de Oficio de Capitalización del Bien.
- Cédula de Costos Asociados.
- Acta Entrega-Recepción

Para el bien o bienes cuyo valor modificado, adicionado o mejorado sea inferior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), éstos quedarán automáticamente asegurados sin mediar notificación alguna.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

La Aseguradora, una vez recibida la notificación podrá solicitar al Asegurado información adicional.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Queda convenido que en el caso de listados de Bienes la información deberá ser presentada en dispositivo de almacenamiento de información (CD, memoria USB o similares) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La información también podrá ser transmitida por vía de correo electrónico o descargada de la nube, en formatos legibles en los sistemas de ambas partes.

La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento en tanto la información no haya sido presentada correctamente. Por tal motivo, tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán complementar o modificar la información, para efectos de lograr su aseguramiento en el menor tiempo posible.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a a que los bienes no hayan sufrido siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración a y aceptación por parte de la Aseguradora.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.6.4.7. INCORPORACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS (FUERA DE OPERACIÓN).

Si durante el período de vigencia de la póliza, el Asegurado incorpora obras o proyectos inconclusos cuyo valor sea equivalente o superior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar por escrito a la Aseguradora para que dichos bienes cuenten con cobertura, otorgando una descripción y deberá adjuntar la siguiente información:

- Copia de Oficio de Capitalización del Bien.
- Cédula de Costos Asociados.
- Acta Entrega-Recepción

Para las obras o proyectos inconclusos cuyo valor sea inferior a los \$10,000,000 USD (diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), éstos quedarán automáticamente asegurados sin mediar notificación alguna.

Queda entendido que las obras o proyectos inconclusos quedan asegurados como activos que no se encuentran en operación, por lo que:

- La base de indemnización por pérdida o daño para estos activos se limitará al Valor Real.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2) No se cubren daños resultantes durante la puesta en operación de las Obras o Proyectos Inconclusos.

La cobertura para la puesta en operación y/o arranque de dichas obras sólo será posible bajo la Sección de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra y Mar de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y exclusiones que en dicha Sección se mencionen.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.6.4.8. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

La Aseguradora indemnizará el importe de los costos o gastos incurridos para combatir incendios, incluyendo el costo de las soluciones de espuma u otros materiales extintores de fuego empleados, dañados y/o destruidos.

2.6.4.9. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento Asegurado bajo los términos de esta Sección, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o regulatoria o servicio público de emergencia, y/o por recomendación del responsable de la instalación en tierra u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar al personal de las instalaciones aseguradas en esta Sección, la Aseguradora reembolsará al Asegurado el importe de los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados, excluyendo la pérdida de los salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por "evacuación" el desalojo de personas fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección.

2.6.4.10. CAMINOS DE ACCESO Y TERRAPLENES DE MACROPERAS.

Bajo la presente Sección, se cubren los costos derivados de riesgos asegurados relacionados con el reacondicionamiento de los caminos de acceso hacia o desde instalaciones del Asegurado así como los terraplenes de macroperas que sean dañados por virtud de un evento súbito de inundación. El reacondicionamiento se efectuará hasta dejar los caminos o terraplenes en una condición igual o equivalente, pero no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Se otorga cobertura a cualquier camino de acceso o terraplén, sea propiedad del Asegurado o se encuentre en renta o su responsabilidad legal o contractual.

2. 6. 4. 11. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

Esta cobertura tendrá los alcances y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de producción y de distribución:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Sujeto a que el Asegurado tenga derecho a una indemnización cubierta bajo la Sección de daño material, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación o sustitución de bienes involucrados en las actividades, operaciones de producción y distribución del Asegurado, que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo del paro, y para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menor tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de éstos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo la cobertura de daño material.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la Sección de daño material.

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de esta póliza los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la operación.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o Sección.
- Costos adicionales de envío, transporte de los equipos o partes, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesario realizar de manera inmediata; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES PARTICULARES DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

- Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no incidan directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.
- La pérdida misma de ingreso, producto, negocio o consecuenciales de la producción.
- Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra Sección o cobertura de esta póliza.
- Todo costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.
- Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.
- Costos internos o de transferencia.
- Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones, planta o equipo del asegurado.
- Responsabilidades para con terceros o contratistas.
- Cualquier costo o gasto relacionado con el control o perforación de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control o,
- Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o Sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.
- Cualesquiera costos o gastos internos, administrativos o no, incurridos por el Asegurado o su personal.
- Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación de personas, gastos de hotel, viáticos, comidas o alojamiento temporal.
- Renta de autos o camionetas, salvo que éstos se utilicen exclusivamente para el transporte de personal o transporte de carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.
- Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción, errores de diseño, o fallas por falta o por deficiencias en el mantenimiento.
- Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 6. 4. 12. PÉRDIDA DE PRODUCTO.

Si como consecuencia de un daño físico indemnizable bajo los términos y condiciones de esta Sección, ocurre una pérdida de producto empacado en el sistema terrestre de ductos o en tanques o esferas de almacenamiento del asegurado, se indemnizará hasta el sub-límite previsto en la presente Sección. Queda entendido y acordado que para que opere esta cobertura será necesario que el daño físico per se, exceda el deducible de esta Sección. Así mismo, queda entendido y acordado que esta cobertura no ampara la quema de producto que pudiera ser necesaria por la incapacidad de distribución o almacenamiento del mismo (aún como consecuencia de un siniestro asegurado, o aún y cuando dicha quema tenga la finalidad de mitigar o prevenir un daño). Se excluye también cualquier producto en fosas o diques de almacenamiento a cielo abierto, así como producto en proceso de carga o descarga de embarcaciones o en tránsito en otros medios de transporte.

2. 6. 4. 13. 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Bajo los términos de la presente Sección, se considerará como un solo evento cada temblor y/o erupción volcánica, o serie de temblores o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los períodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada período elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2. 6. 4. 14. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 6. 4. 15. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.
- 4) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.

2. 6. 4. 16. GASTOS EXTRAS.

Corresponde a los gastos incurridos por el Asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza.

2. 6. 5. LÍMITES DE INDEMNIZACION DE DAÑO MATERIAL PARA BIENES EN TIERRA.

No obstante que el patrimonio de Pemex podría tener un valor superior al de las sumas aseguradas, este contrato de seguro opera sin la aplicación del principio de proporcionalidad. Los valores que se expresan en los Anexos 4 y de los que posteriormente se declaren, tienen como único y exclusivo propósito el de dar valores de referencia a los bienes asegurados. Sin embargo, en caso de siniestro indemnizable en los términos del presente contrato de seguro, para efectos de la liquidación deberá acreditarse el valor de los bienes dañados.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

2. 6. 5. 1. LÍMITES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN TIERRA EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$1, 750, 000, 000. 00 USD (Un mil setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)	Límite por todo y cada evento u ocurrencia, para todos los riesgos, excepto terremoto y huracán y otros Fenómenos Hidrometeorológicos.
--	--



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

\$1,100,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para terremoto incendio derivado del terremoto y riesgos asociados, para la Refinería Ing. Antonio Dovali Jaime,

\$1,000,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para terremoto, incendio derivado del terremoto y riesgos asociados,

\$300,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Huracán y otros Fenómenos Hidrometeorológicos.

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios, aplicable solo a siniestros mayores a **\$25,000,000 USD** (veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Para riesgos relacionados con "Deer Park" :

Hasta el 50% del daño total Correspondiente al interés del asegurado pero limitado al 50% de **\$1,000,000,000.00 USD** (mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) como límite único y combinado para todos los riesgos, excepto huracán y fenómenos meteorológicos.

Hasta 50% del daño total Correspondiente al interés del asegurado pero limitado al 50% de **\$400,000,000.00 USD** (cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia y en el agregado anual para riesgos relacionados con huracán y fenómenos meteorológicos.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.6.5.2. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$100,000,000.00 USD

(Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Instalaciones de Telecomunicaciones, estaciones de repetición, casetas, módulos y sus contenidos,

\$25,000,000.00 USD

(Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia para daño material a ductos.

\$25,000,000.00 USD

(Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia, para Pérdida de Producto empacado en ducto o almacenado en tanques o esferas.

\$5,000,000.00 USD

(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura, para caminos de acceso y terraplenes de macroperas.

\$100,000,000.00 USD

(Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Remoción y Traslado Temporal.

\$20,000,000.00 USD

(Veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia para Equipo Móvil de Prospección.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

\$10,000,000.00 USD
 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y **\$30,000,000.00 USD** (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura, para Gastos Incurridos para combatir Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después del deducible.

Por todo y cada evento u ocurrencia, máximo **\$75,000,000.00 USD** (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Remoción de Escombros y Gastos de Limpieza.

\$1,000,000.00 USD
 (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Evacuación.

\$15,000,000.00 USD
 (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia pero limitado a un máximo de **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura, para Mitigación de Interrupción de Actividades del Asegurado.

\$10,000,000.00 USD
 (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por cada evento u ocurrencia para riesgos relacionados con Obras de Artes, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.

Hasta **\$5,000,000 USD**
 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Como sea incurrido, por todo y cada evento para Gastos Extras.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.6.6. DEDUCIBLES BIENES EN TIERRA.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

2.6.6.1. DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN TIERRA.
\$1,000,000.00 USD

(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, excepto para:

\$250,000.00 USD

(Doscientos cincuenta mil de dólares de los Estados Unidos de América).

Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo aplicable a terminales de almacenamiento y distribución y estaciones de rebombeo, baterías de medición y estaciones de separación.

\$2,500,000.00 USD

(Dos millones quinientos mil de dólares de los Estados Unidos de América).

Pérdidas Totales:

Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, en el Centro Administrativo (Marina Nacional # 329),

\$500,000.00 USD

(Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Pérdidas Parciales:

Todo y cada evento u ocurrencia, cualquier riesgo, en el Centro Administrativo (Marina Nacional # 329).

\$5,000,000.00 USD

(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

 Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, relacionadas con Huracán e Inundación, en la Refinería de Deer Park.

\$1,000,000.00 USD

(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, para cualquier otro riesgo diferente a Huracán e Inundación, en la Refinería de Deer Park.

\$100,000.00 USD

(Cien mil Dólares de los Estados Unidos de América)

Para evento u ocurrencia o series de ocurrencias surgiendo del mismo evento, para ductos.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

\$50,000.00 USD

(Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)

Para todo y cada evento u ocurrencia, para Edificios Administrativos o de telecomunicaciones, antenas, hospitales, clínicas y guarderías, y en general, cualquier inmueble no involucrado directamente en la operación y/o fuera del perímetro de la operación.

\$50,000.00 USD

(Cincuenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América)

Para todo y cada evento u ocurrencia, para Caminos de Acceso y terraplenes de macroperas.

\$250 USD (Doscientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América)

Para armamento para todo y cada evento u ocurrencia.

\$10,000.00 USD

(Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América)

Daño Físico a Carros-Tanques, por pérdida o serie de pérdidas que se originen de un solo evento

No aplica deducible.

- a) Para Gastos de Evacuación.
- b) Los gastos incurridos como parte de la cobertura de Mitigación de Pérdida de Producción. Esta cobertura sólo opera siempre y cuando se rebasa el deducible operativo del daño directo de un riesgo cubierto.
- c) Para Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.

Pólizas primarias.

No aplica deducible adicional a los deducibles establecidos en las Pólizas primarias.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.7. CLÁUSULAS ESPECIALES BIENES EN MAR.**2.7.1. DEFINICIONES BIENES EN MAR.**

Para propósitos de la Sección de Bienes en Mar los términos significan:

A) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos aerostáticos o misiles.

B) "ARTEFACTO NAVAL"

Cualquier otra estructura fija o flotante diferente a una embarcación, que sin haber sido diseñada y construida para navegar, sea susceptible de ser desplazada sobre el agua por si misma o por una embarcación, o bien construida sobre el agua, para el cumplimiento de sus fines operativos

C) "BIENES EN MAR"

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales) incluyendo boyas, escolleras y ductos submarinos.

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera del mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

D) "CONDICIÓN NORMAL"

Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.

E) "DAÑO"

Pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio del Asegurado como consecuencia de un evento cubierto bajo la presente Sección de esta póliza, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.

F) "EMBARCACIONES"

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables.

G) "EVENTO U OCURRENCIA"

Como evento u ocurrencia se entiende una pérdida, un desastre, un accidente, o una serie de pérdidas, desastres o accidentes, lesiones, daños a los bienes del asegurado, que tengan un mismo origen o que también se considere que su causa próxima es atribuible a una causa común. Además, también se entiende que tal pérdida, desastre, accidente, o serie de pérdidas, desastres, o accidentes o lesiones o daños o responsabilidades del Asegurado que hayan iniciado sean reclamados o descubiertos conforme a las condiciones de la presente Sección y las disposiciones legales aplicables al respecto.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

H) "MATERIAL NUCLEAR"

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.

I) "OBRA PÚBLICA"

Todos los proyectos relacionados con obra pública nueva o modernización, optimización, mejoras, adiciones, modificaciones y/o reconfiguración de los activos.

J) "OBJETO FIJO FLOTANTE"

Cualquier objeto o estructura fija o flotante que aun habiendo sido diseñada y construida para navegar, no es susceptible de desplazarse sobre el agua por sus propios medios por carecer de condición de navegabilidad, o por no reunir alguno de los requisitos estipulados por cualquier autoridad local, marítima o de puertos.

K) "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA"

El término "Pérdida Neta Definitiva o Final" será la cantidad que resulte de la suma de los gastos y los costos indemnizables como consecuencia de un evento cubierto, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, los deducibles aplicables bajo esta Sección, y en su caso los salvamentos o recuperaciones relativos al mismo evento.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación o salvamento no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

L) "PERÍODO DE RESTAURACIÓN"

El período que es requerido, actuando con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, contado a partir de la fecha de la pérdida o el daño, y limitado a los plazos establecidos en esta póliza.

M) "REPOSICIÓN O REPARACION"

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el reemplazo por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, la reparación o restauración de la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

N) "SECCIÓN"

Términos y Condiciones de este apartado de Daño Físico de Bienes en Mar.

O) "VALOR DE REPOSICIÓN" O "VALOR DE REPARACIÓN"

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

P) "VALOR REAL"

Valor Real se define como el costo de reposición o reemplazo de los bienes propiedad del Asegurado al momento de la pérdida con la debida disminución por depreciación, edad, uso y condición.

Q) "VALOR REAL PERICIAL"

El importe de la Pérdida Neta Definitiva menos la Depreciación Física y Obsolescencia más la actualización por Mantenimiento o Mejoras, determinado por un Perito experto en la materia a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7.2. EXCLUSIONES BIENES EN MAR.

Para efectos de la Sección de Bienes en Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a lo siguiente:

- 2.7.2.1 Daños ocasionados directamente por defectos u omisiones de fabricación, de diseño o de construcción conocidos o no por el asegurado; así como la sustitución de partes con especificaciones técnicas, de materiales o calidad distintas a las establecidas en el diseño original.
- 2.7.2.2 Descontrol de Pozos o Gastos Extras con relación al control o intento de control de pozos, incluyendo reventón (blow-out) y/o craterización, y/o gastos para controlar incendios causados por reventón (blow-out) y/o craterización y gastos de reperfusión.
- 2.7.2.3 Propiedades dentro del pozo (incluyendo la tubería y barrenos de perforación (drill stem)), lodos de perforación, cemento, productos químicos, combustible y tubería de revestimiento, mientras se encuentren debajo de la superficie de la tierra o del lecho marino.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- 2.7.2.4 Riesgos de construcción o montaje con respecto a bienes en construcción o en reparación (incluyendo aquellas reparaciones como consecuencia de reclamaciones indemnizables bajo la presente póliza), así como las pruebas de arranque y desempeño de bienes en construcción o reparación; incluyendo, riesgos de reparaciones a plataformas móviles o equipos en patios o en sitio, riesgos de tendido de ductos, defectos de instalación atribuibles a la etapa de construcción de ductos en periodo de garantía y que sean descubiertos durante la vigencia de la póliza.
- 2.7.2.5 Propiedades de empleados o de contratistas.
- 2.7.2.6 Pérdidas o daños a dínamos, excitadores, lámparas, motores, interruptores y otros aparatos y dispositivos eléctricos, causados por fluctuación eléctrica o variación de voltaje, salvo como consecuencia de un riesgo cubierto en esta Sección.
- 2.7.2.7 Con excepción de lo previsto en la Cláusula "Armas de Guerra Abandonadas", cualquier reclamación que provenga directa o indirectamente de, o que haya ocurrido por, o como consecuencia de guerra, invasión, acciones de enemigos extranjeros, hostilidades (ya sea que la guerra haya sido o no declarada), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de, o daño a propiedad asegurada por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad pública o local.
- 2.7.2.8 Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- 2.7.2.9 Daños o costos directa o indirectamente causados por o contribuidos por o surgiendo del uso u operación de sistemas de cómputo, programas o equipo de cómputo o por "virus" o programas de computadora, así como datos electrónicos, bases de datos o pérdida de información.
- 2.7.2.10 Bienes en tierra.
- 2.7.2.11 Daños ocasionados por la detonación de explosivos.
- 2.7.2.12 El transporte o remolque de plataformas o partes de ella, excepto cuando específicamente se estipule en los alcances de cobertura de la presente póliza y siempre que dicho remolque sea declarado a y acordado por la Aseguradora con anterioridad a la fecha de una reclamación bajo la póliza.
- 2.7.2.13 Cualesquiera responsabilidades frente a terceros excepto como previsto en la Cláusula "Contención del Riesgo de Contaminación".



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- 2.7.2.14 Daños causados por, o como consecuencia de, o a la que contribuyan directa o indirectamente radiaciones por ionización o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear, o bien, producido por la combustión de un combustible nuclear, o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosas, de cualquier ensamble nuclear explosivo o los componentes del mismo.
- 2.7.2.15 Con excepción de lo previsto en la Cláusula "Armas de Guerra Abandonadas", daños causados por o como consecuencia de cualquier arma de guerra que emplea fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción o fuerza radiactiva o material radiactivo similar.
- 2.7.2.16 Extravío de bienes o desaparición misteriosa.
- 2.7.2.17 Embarcaciones y aeronaves y sus riesgos de navegación.
- 2.7.2.18 Costos de cancelación de contratos.
- 2.7.2.19 Toda pérdida de producto (excepto por lo establecido en la cláusula de Pérdida de Producto), o la quema del mismo por falta de capacidad de distribución o almacenamiento.
- 2.7.2.20 Gastos o costos de descontaminación o limpieza de plataformas o equipos, excepto aquellos incurridos respecto de la propiedad del Asegurado afectada como consecuencia de un evento asegurable bajo esta Sección.
- 2.7.2.21 Se excluye la pérdida del equipo electrónico a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- 2.7.2.22 Absolutamente, los daños a o riesgos relacionados con plataformas móviles, barcasas, así como las grúas y los equipos de perforación que formen parte de las plataformas móviles.
- 2.7.2.23 Robo de plataformas, sus equipos o sus partes; esta exclusión no aplica a las responsabilidades o daños consecuenciales que resulten del robo de aquellos mecanismos de control o monitoreo y por cuya sustracción o daño relacionado con el robo o intento de robo pudiera sobrevenir un incendio de la plataforma o el descontrol de un pozo. En cuyo caso la Aseguradora no estará obligada a indemnizar la parte o equipo robado, sino sólo aquellas partes o equipos dañados que se pueda probar estaban en la plataforma al momento de suceder el siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.3. COBERTURA BIENES EN MAR.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente Sección, a resarcir al Asegurado o al Beneficiario por la "pérdida neta definitiva" que incurra, en razón del daño sufrido, al amparo de lo siguiente:

2.7.3.1. COBERTURA.

Esta Sección ampara todo riesgo de pérdida o daño físico, sujeto a los términos y condiciones mencionadas en la presente Sección.

2.7.3.2. BIENES CUBIERTOS.

Todo bien en mar, de cualquier tipo o descripción, que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad, legal o contractual de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del Grupo PMI, y en su caso, Empresas Filiales.

2.7.3.3. DECLARACIÓN DE BIENES NO-PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

Para todos aquellos bienes que no sean de su propiedad pero que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, y cuyo valor exceda los **USD \$50,000,000.00** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá realizar la declaración individual por escrito de dicho bien a la Aseguradora para gozar de cobertura conforme a lo siguiente:

- A) Descripción del Bien.
- B) Ubicación (Latitud, Longitud).
- C) Valor de Reposición del Bien.
- D) Contrato, si fuera aplicable.

Para aquellos bienes que hayan sido propiedad del asegurado y que derivado de una negociación dejen de ser parte de su patrimonio, respecto de los cuales se establezca la obligación legal o contractual de su aseguramiento, se exceptuarán de la declaración individual referida y gozarán de cobertura conforme a esta póliza.

Queda convenido que en el caso de listados de bienes la información deberá ser presentada en un dispositivo de almacenamiento de información (CD, memoria USB o similares) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La información también podrá ser transmitida por vía de correo electrónico o descargada de la nube, en formatos legibles en los sistemas de ambas partes.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento, hasta en tanto la información haya sido presentada correctamente. Por tal motivo, tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán complementar o modificar la información, para efectos de lograr su aseguramiento en el menor tiempo posible.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración y aceptación por parte de la Aseguradora.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.7.4. CONDICIONES BIENES EN MAR.**2.7.4.1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.**

Con respecto a los bienes cubiertos bajo la presente Sección, los costos de reparación o reposición por los cuales la Aseguradora pueda ser responsable, serán sobre la base de "nuevo por viejo" calculados en el sitio de la pérdida, sin ninguna deducción por depreciación u obsolescencia.

Los trabajos de reparación o reposición de la propiedad dañada o parte de esta deberán comenzar dentro de los 24 meses posteriores a la fecha de siniestro y/o dichos trabajos deberán estar concluidos en un plazo razonable a menos que exista un acuerdo diferente a estos plazos entre la aseguradora y el asegurado de lo contrario, la Aseguradora resarcirá al Asegurado la propiedad dañada o parte de esta a Valor Real o si el Asegurado determina no reparar la propiedad dañada o parte de esta, la Aseguradora resarcirá al Asegurado la propiedad dañada o parte de esta a Valor Real. En caso de que la Aseguradora decida adquirir el salvamento, deberá abonar al Asegurado el monto de éste a valor pericial.

La reparación, sustitución o reposición podrán llevarse a cabo en el mismo sitio o en un sitio alternativo y que sea de cualquier manera adecuado para las necesidades del Asegurado siempre que la responsabilidad de la Aseguradora no se incremente con ello.

Si el equipo no está disponible dado que ya no se fabrica o, si a juicio razonable de la Aseguradora, es tecnológicamente obsoleto, podrá ser sustituido por un equipo que reemplace la capacidad del original, sin considerar costos de mejoramiento.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En cualquier caso la indemnización aplicable a Objetos Fijos Flotantes en proceso de desincorporación, se realizará a Valor Real Pericial.

2.7.4.2. BIENES O PARTES REMOVIDAS.

Se ampara cualquier pérdida de o daño a los bienes asegurados que ocurra durante la vigencia de esta póliza, no obstante que cualquier bien, parte o partes de dichos bienes en mar estén en tierra en cualquier lugar (sea en un muelle, edificio, cobertizo o cualquier otro lugar) por mantenimiento y/o bajo reparación y/o en tránsito (hacia o de la instalación en mar/embarcación).

Durante el almacenamiento o la estadía de la parte removida, el Asegurado deberá realizar las acciones que eviten agravar la condición en que se encontraba la parte removida al iniciar su traslado o estadía.

2.7.4.3. REMOCIÓN DE ESCOMBROS O RESTOS.

Solo a consecuencia de un siniestro cubierto por esta Sección, la Aseguradora indemnizará al Asegurado por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados de o relacionados con el levantamiento, remoción o destrucción (o cualquier intento de los mismos) de los restos y/o escombros (independientemente de la causa) de los bienes propiedad del Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual, así como el suministro y mantenimiento de luces, señalamientos, advertencias audibles en conexión con dichos restos y/o escombros, si el desembolso de tales costos y/o gastos es requerido bajo los términos de cualquier Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato, siempre y cuando dichos restos y/o escombros interfieran con las operaciones normales del Asegurado, y represente un peligro para la navegación o si la autoridad así lo determina.

2.7.4.4. GASTOS INCURRIDOS PARA COMBATIR INCENDIOS.

La Aseguradora será responsable de los costos incurridos para combatir incendios y del costo de las soluciones de espuma u otros materiales extintores de fuego empleados más los que se dañen o se destruyan.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.4.5. CONTENCIÓN DEL RIESGO DE CONTAMINACIÓN.

Se cubre la pérdida y/o daño y/o gasto con respecto a los bienes en mar, directamente causados por orden o instrucción de la autoridad gubernamental al actuar en el interés público para impedir o mitigar un riesgo de contaminación o la amenaza del mismo, como resultado directo de un daño sufrido a los bienes en mar, como consecuencia de un riesgo asegurado, siempre y cuando tal acto por parte de las autoridades gubernamentales no haya surgido como consecuencia de una falta de debida diligencia por parte del Asegurado, de los propietarios o de los administradores del bien en mar o de cualquiera de ellos para impedir o mitigar dicho riesgo o amenaza.

Para propósitos de la presente cláusula, los capitanes, oficiales, tripulantes o pilotos no se consideran como propietarios, aun cuando tengan acciones en el interés Asegurado.

2.7.4.6. ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.

2.7.4.7. ARMAS DE GUERRA ABANDONADAS.

Se cubre la pérdida y/o daño y/o gasto con relación a los bienes asegurados bajo esta Sección, ocasionados por o como consecuencia de minas y/o torpedos y/o bombas y/u otras armas de guerra abandonadas, ya sea que se encuentren flotando, sumergidas o enterradas.

2.7.4.8. PIRATERÍA.

Se cubren las pérdidas y/o daños y/o gastos con relación a los bienes del Asegurado como consecuencia del riesgo de piratería.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.7.4.9. GASTOS DE EVACUACIÓN.

Si como consecuencia del acontecimiento de un riesgo o evento Asegurado bajo los términos de esta Sección, o una amenaza del mismo, y/o por instrucción de una autoridad gubernamental o reguladora o servicio público de emergencia y/o por recomendación del responsable de la instalación en mar u otro representante autorizado, llega a ser necesario evacuar a personas de instalaciones aseguradas en esta Sección con el propósito de proteger la vida, la Aseguradora reembolsará por los costos y/o gastos razonablemente incurridos y debidamente justificados únicamente efectuados por el Asegurado, excluyendo pérdida de salarios por parte del personal evacuado.

Para propósitos de esta cláusula, se entiende por "evacuación" el desalojo del personal fuera de la zona de peligro, a excepción de aquellas personas que las partes antes mencionadas consideren esenciales para conservar los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección.

2.7.4.10. 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Se considerará como un solo evento cada terremoto, maremoto, tsunami y/o erupción volcánica, o serie de terremotos, maremotos, tsunamis o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los periodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada período elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.7.4.11. ACEPTACIÓN DE NUEVAS PROPIEDADES CONSTRUIDAS O TERMINADAS.

La aceptación por parte de la Aseguradora para que nuevas propiedades construidas o terminadas, ya sea por parte de terceros o por el mismo Asegurado, sea cubierta bajo la presente Sección, quedará sujeta a lo siguiente:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A) Cuando el valor de la obra o activo a declarar sea igual o mayor a \$10,000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), será obligatorio que el Asegurado notifique por escrito a la Aseguradora, que el bien en términos de las leyes aplicables es de su propiedad, o que en términos contractuales es responsable del aseguramiento del mismo, otorgando una breve descripción y adjuntando la siguiente información:

- 1) Copia de Oficio de Capitalización del Bien.
- 2) Cédula de Costos Asociados.
- 3) Acta Entrega-Recepción

B) Cuando el valor de la obra o activo a declarar sea menor a \$10,000,000.00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), no será necesario realizar notificación alguna a la Aseguradora.

Queda convenido que en el caso de listados de bienes la información deberá ser presentada en un dispositivo de almacenamiento de información (CD, memoria USB o similares) que incluya una hoja electrónica de cálculo donde vengan claramente referenciados los bienes a declarar y los datos arriba señalados. La información también podrá ser transmitida por vía de correo electrónico o descargada de la nube, en formatos legibles en los sistemas de ambas partes.

La omisión en esta obligación, la entrega de información ilegible, incompleta o inexacta liberará a la Aseguradora de su obligación de aseguramiento, hasta en tanto la información haya sido presentada correctamente. Por tal motivo, tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán complementar o modificar la información, para efectos de lograr su aseguramiento en el menor tiempo posible.

Con prelación a cualquier otra condición en esta póliza, toda declaración hecha por el Asegurado estará sujeta a no siniestros a la fecha efectiva de aviso a la Aseguradora; por lo que no se pagarán reclamaciones sobre siniestros que hayan ocurrido antes de la fecha efectiva de declaración y aceptación por parte de la Aseguradora.

En caso de siniestro, la Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar al Asegurado si se comprueba que el siniestro ocurrió como consecuencia de la realización de trabajos pendientes o fallas no corregidas antes de la recepción.

Los siniestros ocurridos anteriores a la fecha de declaración no se encontrarán cubiertos por esta póliza; no obstante, el Asegurado deberá declararlos a la fecha de alta, a efecto de que la Aseguradora, en su caso, realice la inspección a dicho bien.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Queda establecido que las estipulaciones anteriores no aplican a actividades rutinarias de mantenimiento ni a revisiones programadas o paros programados.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

2.7.4.12. INCORPORACIÓN DE OBRAS O PROYECTOS INCONCLUSOS (FUERA DE OPERACIÓN).

Queda entendido que las obras o proyectos inconclusos cuentan con cobertura mientras no realicen procesos productivos y se encuentren fuera de operación, contando con una base de indemnización por pérdida o daño para estos activos a Valor Real.

Si durante el período de vigencia de la póliza, el Asegurado incorpora obras o proyectos inconclusos deberá notificar por escrito a la Aseguradora para que dichos bienes cuenten con cobertura, otorgando una descripción y deberá adjuntar la siguiente información:

- Copia de Oficio de Capitalización del Bien.
- Cédula de Costos Asociados.
- Acta Entrega-Recepción

Esta Sección no cubre daños resultantes durante su puesta en operación o aún si se encuentran en operación pero presentan condiciones que puedan afectar el funcionamiento integral de la obra o del proyecto.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado la información completa y aceptada por la Aseguradora, esta tendrá la obligación de emitir y entregar el endoso de alta correspondiente en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, vencido el plazo se dará por aceptado el riesgo.

La cobertura para la terminación de la construcción y/o de la puesta en operación y/o arranque de dichas obras sólo será posible bajo la Sección de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra y Mar de esta póliza, de acuerdo con las condiciones y exclusiones que en dicha Sección se establecen.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 7. 4. 13. DEMANDA Y TRABAJO.

En caso de que por pérdida, daño o infortunio, sea necesario que el Asegurado y/o sus agentes y/o servidores y/o apoderados demanden, trabajen, y viajen para y en torno a la defensa, salvaguarda y recuperación de los intereses Asegurados o de cualquier parte de los mismos, tales gastos quedarán a cargo de la Aseguradora sujeto hasta un límite de 25% (veinticinco por ciento) del valor indemnizable de la propiedad por la que se esté llevando a cabo la demanda y trabajo, comprendido dentro del límite total de esta Sección. Ni los actos del Asegurado ni los de la Aseguradora para recuperar, salvar o preservar los bienes asegurados en caso de pérdida o daño, podrán ser considerados como una renuncia o aceptación de abandono.

2. 7. 4. 14. PÉRDIDA DE PRODUCTO.

Si como consecuencia de un daño físico indemnizable bajo los términos y condiciones de esta Sección, ocurre una pérdida de producto empacado en ductos marinos, se indemnizará hasta el sublímite previsto en la presente Sección. Queda entendido y acordado que para que opere esta cobertura será necesario que el daño físico per se exceda el deducible de la Sección aplicable. Asimismo, queda entendido y acordado que esta cobertura no ampara la quema de producto que pudiera ser necesaria por la incapacidad de distribución o almacenamiento del mismo (aún como consecuencia de un siniestro asegurado, aún y cuando dicha quema tenga la finalidad de mitigar o prevenir un daño). Se excluye también cualquier producto en fosas o diques de almacenamiento, así como producto en proceso de carga o descarga de embarcaciones o en tránsito en medio móviles.

2. 7. 4. 15. CONDICIONES ADICIONALES PARA OTROS ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES EN PROCESO DE DESINCORPORACION

A) BIENES CUBIERTOS

Los objetos fijos flotantes propiedad del Asegurado que se listan a continuación:

1. Quetzalcóatl
2. Embarcación XXVI
3. Nuevo Pemex IV
4. Remolcador Pemex XXXI
5. Pemex 546
6. Pemex 386
7. Pemex 392
8. Pemex 366
9. Pemex 382
10. Pemex 578



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

11. Pemex 152
12. Pemex XXXV
13. Cortalirios A-81
14. Remolcador XLVIII
15. Lancha Pemex 652
16. Pemex XLIV
17. Tipo Chalan PQ-IV
18. Chalán Pemex 585
19. Chalan Pemex 579
20. Remolcador Pemex XLIII
21. Ta' Kuntah
22. Remolcador Pemex XLVI

Para contar con cobertura de Daño Físico para los activos u objetos fijos flotantes que sean propiedad del Asegurado (diferentes a los enunciados en esta cláusula "Bienes Cubiertos"), éste deberá solicitar a la Aseguradora la inclusión de los nuevos activos u objetos fijos flotantes, para lo cual deberá remitir la siguiente información:

- Nombre.
- Características Generales.
- Ubicación (Latitud / Longitud).
- Tipo de Activo.
- Peso Muerto.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

De igual forma, en caso de así requerirse, atender la Visita de Inspección de Condición y/o Avalúo que requiera la Aseguradora.

La Aseguradora emitirá y entregará al solicitante el endoso de aseguramiento en los próximos 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la documentación completa.

Si la fecha de aseguramiento solicitada es anterior a la fecha de recepción de la documentación completa, el Asegurado deberá proporcionar por escrito, una declaración de no siniestralidad a la fecha de solicitud, siendo facultad de la aseguradora realizar una inspección de evaluación de riesgos a la misma.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) COBERTURA.

Sujeto a que dichos objetos estén resguardados en todo momento por personal suficiente del Asegurado, queda convenido que la Aseguradora indemnizará al Asegurado el daño material que puedan sufrir dichos objetos por mal tiempo, incendio o colisión de embarcaciones contra éstos mientras estén anclados de manera segura en puerto o fondeados dentro de los límites de aguas territoriales de la República Mexicana.

C) ZONA DE ESTANCIA.

La cobertura por esta Sección queda restringida a las aguas territoriales de la República Mexicana.

D) BASES DE INDEMNIZACIÓN.

Con respecto a los Activos u Objetos Fijos Flotantes cubiertos bajo la presente Sección, la indemnización será sobre la base de Valor Real según estimación pericial, tanto para Pérdidas Parciales como para Pérdida Total sin considerar costo de traslado del bien.

E) BAJA DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado estará obligado a notificar a la Aseguradora, la baja de los activos u objetos fijos flotantes, notificando:

- Nombre.
- Fecha de Baja.
- Y cualquier otra información y/o documentación adicional que requiera la Aseguradora.

A efecto de que la Aseguradora emita el endoso de baja correspondiente, el que deberá remitirse a la Gerencia de Seguros y Fianzas.

F) REMOLQUE DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier activo u objeto fijo flotante en aguas costeras de la República Mexicana:

- F1)** Dar aviso por escrito con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Planes de remolque e itinerario.

En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.

En caso de que el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de activos u objetos fijos flotantes que por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad del bien, requiera de maniobras consideradas de alto riesgo, se deberá dar aviso con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado.

F2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:

El estado del activo u objeto fijo flotante previo al traslado.
Los planes de traslado.
El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
La seguridad de los amarres.
Otros relacionados con aspectos de seguridad.

F3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado del (los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) a su llegada al destino final.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

G) EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

- G1) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura a los activos u objetos fijos flotantes para realizar movimientos o traslados bajo sus propios medios, así como los remolques de éstos que no sean informados conforme lo establecido en el inciso F1) de la presente Sección y que sean autorizados por escrito por la Aseguradora.
- G2) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a otorgar cobertura respecto de los gastos incurridos para la remoción o retiro de escombros o restos de los activos u objetos fijos flotantes o partes de éstos del lecho marino, ni por gastos de salvamentistas o actividades de salvataje.
- G3) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a dar cobertura respecto de cualquier actividad relacionada con la operación de dichos activos u objetos fijos flotantes, incluyendo actividades de trasiego o almacenamiento.
- G4) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes relacionados con la oxidación o corrosión, explosión, así como la falta o falla de los sistemas de gas inerte de tanques de combustible o almacenamiento, ni por el hundimiento de dichos objetos cuando la oxidación, corrosión, explosión o falla o falta de inertización de sus tanques hayan contribuido a la pérdida.
- G5) Queda convenido que la Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes cuando éstos hayan sido abandonados, no se encuentren resguardados, o no se encuentre personal del Asegurado a bordo de los mismos.
- G6) La Aseguradora no estará obligada a indemnizar las pérdidas o daños que sufran dichos activos u objetos fijos flotantes cuando no se apliquen las medidas mínimas de seguridad requeridas conforme a los procedimientos del asegurado, así como los daños derivados por la falta de mantenimiento a dichas embarcaciones.

La Aseguradora emitirá y entregará al asegurado un reporte trimestral de actualización de Objetos Fijos Flotantes, vigentes en la póliza.

2.7.4.16. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.

Esta cobertura tendrá los alcances y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de producción y de distribución:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO.

Sujeto a que el Asegurado tenga derecho a una indemnización cubierta bajo esta Sección, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación o sustitución de bienes involucrados en las actividades, operaciones de producción y distribución del Asegurado, que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo del paro, y para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menor tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de éstos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo la cobertura de daño material.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la Sección de daño material.

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de esta póliza los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la producción.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o Sección.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Costos adicionales de envío, transporte de personal, transporte de equipos o partes, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesariamente inmediato realizar; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES PARTICULARES DE MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE NEGOCIOS.

- Costos o gastos relacionados con activos involucrados en actividades administrativas que sean dañados.
- Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no incidan directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.
- La pérdida misma de ingreso, producto, negocio o consecuenciales de la producción.
- Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra Sección o cobertura de esta póliza.
- Todo costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.
- Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos incluyendo costos de cancelación en mar.
- Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o Sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.
- Cualesquiera costos o gastos internos, administrativos o no, incurridos por el Asegurado o su personal, así como costos internos o de transferencia.
- Costos Adicionales en Mar incluyendo costos de cancelación, costos de búsqueda de fugas, así como costos extras asociados a la renta de embarcaciones o tiempos de espera.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.
- Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones del asegurado.
- Responsabilidades para con terceros o contratistas.
- Cualquier costo o gasto relacionado con el control o reperfusión de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control.
- Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o Sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.
- Costos de supervisión de reparaciones.
- Costos o gastos adicionales incurridos por el Asegurado para restablecer cualquier servicio o propiedad no vinculada directamente con la operación, incluyendo los relacionados con la reparación o sustitución de oficinas administrativas, clínicas y hospitales, bodegas o equipo de telecomunicaciones.
- Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación de personas.
- Renta de autos, camionetas o embarcaciones, salvo que éstos se utilicen exclusivamente para el transporte de personal, o transporte de carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.
- Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción, errores de diseño, o fallas por falta o deficiencias en el mantenimiento.
- Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha del siniestro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.4.17. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no sea indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.
- 4) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.

2.7.4.18. OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al asegurado, por concepto de otros gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.

2.7.4.19. GASTOS EXTRAS.

Corresponden a los gastos incurridos por el Asegurado para pagar los servicios relacionados con expertos, especialistas o peritos que apoyen en la determinación del alcance y extensión de los daños; siempre y cuando no sean indemnizados por algún otro concepto establecido en esta póliza.

2.7.5. LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL DE BIENES EN MAR.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.5.1. LÍMITES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$1, 860, 000, 000 USD Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia (todos los riesgos, excepto terremoto, huracán y otros fenómenos meteorológicos).
(Mil ochocientos sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$1, 000, 000, 000 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para terremoto, incendio derivado del terremoto y riesgos asociados,
(Mil millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$350, 000, 000 USD Límite único y combinado, para cualquier accidente u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Huracán y otros fenómenos Hidrometeorológicos.
(Trescientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$10, 000, 000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios.

Este sub-límite sólo es aplicable a siniestros mayores a **\$50, 000, 000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

2.7.5.2. COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:

Hasta **25%** del valor de replazo de la ubicación o bien afectado. Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo de **\$75, 000, 000.00 USD** (Setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), por accidente u ocurrencia respecto de Remoción de Escombros y Limpieza.

Hasta **10%** del monto indemnizable por daño material. Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo de **\$1, 500, 000.00 USD** (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por accidente u ocurrencia, respecto de Costos de Búsqueda de Fugas.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Hasta \$ 200,000.00 USD
 (Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) por día

Para cualquier accidente u ocurrencia, sujeto a un máximo 30 días para Renta de Embarcaciones (este sublímite no aplica para Renta de Embarcaciones para reparaciones de los bienes dañados); pero el monto máximo por día quedará limitado a **USD \$75,000.00** (Setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América) respecto de Costos de Espera durante la reparación (i.e., gastos stand-by), sujeto en ambos casos a un máximo combinado de 45 (cuarenta y cinco) días por evento o reclamación; sin exceder en ningún caso el costo acostumbrado de mercado de la región.

\$4,000,000.00 USD
 (Cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Evacuación.

\$15,000,000.00 USD
 (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos para Combatir Incendios.

\$100,000,000.00 USD
 (Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia, para Bienes o Partes Removidas.

\$5,000,000.00 USD
 (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos o Gastos derivados del Envío, Transporte o Traslado de Bienes o Partes Dañadas, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.

Hasta **25%** del valor indemnizable de la propiedad.

Por todo y cada evento u ocurrencia, con un máximo de **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) todo y cada evento u ocurrencia para Demanda y Trabajo.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
---	--

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Hasta **35%** del valor indemnizable de la propiedad

Por todo y cada evento u ocurrencia, pero limitado a un máximo de **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento y en el agregado por período de cobertura, para Mitigación de Pérdida de Producción, pero:

sub-límite de :

\$1,000,000.00 USD (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América), por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos de Envío, Transporte o Traslado, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.

\$5,000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia pero **\$25,000,000 USD** (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura para Pérdida de Producto Empacado o en tránsito en ductos marinos.

\$15,000,000.00 USD
(Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura para Remoción Adicional de Escombros y Gastos de Limpieza (Responsabilidad Social).

\$5,000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5,000,000.00 USD
(Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Por cada evento u ocurrencia para Gastos Extras.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.7.6. DEDUCIBLES BIENES EN MAR.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

2.7.6.1. DEDUCIBLES PARA DAÑO FÍSICO DE BIENES EN MAR

\$2,000,000.00 USD Todo y cada evento u ocurrencia,
(Dos millón de dólares de
los Estados Unidos de
América)

EXCEPTO:

No aplica deducible. Para Gastos de Evacuación.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.8. CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR

Esta Sección se compone de tres subsecciones:

- GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.
- GASTOS DE REPERFORACIÓN.
- FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.

2.8.1. CLAUSULAS APLICABLES A LAS TRES SUBSECCIONES:

2.8.1.1. DEFINICIONES.

Para propósitos de esta Sección de Pozos en Tierra y Mar los términos significan:

A) "COSTO DE DEFENSA"

Los gastos legales, de investigación, ajuste, finiquito y litigio, primas por concepto de fianzas de apelación o para liberar gravámenes, así como intereses devengados antes y después de emitir el fallo, pero excluye gastos de salarios de los empleados, honorarios normalmente pagados por el Asegurado y los gastos administrativos del Asegurado.

B) "EVENTO"

Una pérdida, desastre o daño o serie de pérdidas, desastres o daños como consecuencia de un solo evento.

B1) Serán considerados como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, todos los tornados, huracanes, tormentas y sistemas similares con vientos violentos y destructivos, como consecuencia del mismo disturbio atmosférico, dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.

B2) Cada movimiento telúrico o erupción volcánica será considerado como un solo evento, siempre que, en caso de ocurrir más de un movimiento telúrico o erupción volcánica dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, siendo que dicho período tenga su punto de inicio durante la vigencia de esta póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

C) "POZO ASEGURADO"

Pozos de petróleo y/o de gas y/o de energía térmica, en tierra y mar:

- C1) Pozos en tierra y/o en aguas someras inferiores a tirantes máximos de 500 metros, mientras están siendo perforados,
- C2) Pozos mientras están siendo profundizados, sometidos a servicio, mantenimiento, probados terminados y/o reacondicionados hasta que sean completados o abandonados, según se establece en la cláusula de INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA de esta Sección;
- C3) Pozos mientras están en producción;
- C4) Pozos mientras están cerrados (shut-in);
- C5) Pozos mientras estén taponados y abandonados.

2.8.1.2. EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LAS 3 SUBSECCIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta Sección por:

- A) Multas o penas impuestas bajo los términos de la Ley de cualquier estado o país u otra entidad gubernamental, como tampoco cualquier agencia o subdivisión del mismo.
- B) Daños punitivos o ejemplares, como tampoco cualesquiera otros daños como consecuencia de la multiplicación de los daños compensatorios.
- C) Reclamaciones que surjan directa o indirectamente de cualquier evento ocasionado total o parcialmente por el incumplimiento de las garantías establecidas en las cláusula de Garantías de esta Sección.
- D) Pérdida, daño o gasto como consecuencia de:
 - D1) Guerra, acciones hostiles o bélicas en tiempo de paz o guerra, medidas adoptadas con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra un ataque real, inminente o esperado:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- D1.1) Por cualquier gobierno o potencia soberana (de jure o de facto) o cualquier otra autoridad que mantiene o utiliza fuerzas militares, navales o aéreas, o
- D1.2) Por fuerzas militares, navales o aéreas, o
- D1.3) Por cualquier agente de dicho gobierno, potencia, autoridad o fuerza;
- D2) Cualquier arma(s) de guerra que emplea fisión atómica o fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o guerra;
- D3) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, poder usurpado, o medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales con el propósito de obstaculizar, combatir o defender contra tales eventos, incautación o destrucción bajo cuarentena o reglamentos aduanales, confiscación por orden de una autoridad gubernamental o pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal;
- E) Ninguna reclamación ocasionada por, que resulte de o incurrida como consecuencia de:
- E1) La detonación de cualquier explosivo;
- E2) Cualquier arma de guerra; ocasionada por cualquier persona que esté actuando de una manera mal intencionada o con base en motivos políticos; o
- F) Pérdida, daño o gasto ocasionado por la infidelidad de los empleados del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúe para o en representación del Asegurado;
- G) Cualquier pérdida de hidrocarburos.
- H) Los costos o gastos asociados a los daños y la responsabilidad de pozos exploratorios o en desarrollo o plataformas con tirantes de agua superiores a 500 metros mientras están siendo perforados según se establece en las condiciones de esta Sección.
- I) Los gastos relacionados con pozos abandonados que no cumplan con las condiciones de seguridad definidas en Normas internas, la regulación aplicable o a las prácticas internacionales de la industria para tal efecto.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.8.1.3. VALOR RESIDUAL.

En caso de ocurrir un evento que haga surgir una reclamación recuperable bajo los términos y condiciones de esta Sección, el valor residual de cualesquiera equipos y/o materiales utilizados o comprados por el Asegurado en conexión con dicho evento, será conservado por el Asegurado y descontado por la Aseguradora al realizar el ajuste de la reclamación.

2.8.1.4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Para gozar de los beneficios de esta cobertura, el Asegurado deberá garantizar que:

A) El Asegurado instalará y mantendrá en operación un preventor de reventones y válvulas de tormenta (blowout preventer y "storm chokes") de fabricación estándar, siempre que esté de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, será colocado sobre la tubería de revestimiento o sobre la cabeza del pozo. El preventor de reventones (blowout preventer) será instalado y probado de acuerdo con las prácticas normales de la industria para tales efectos. En caso de siniestro que derive de la ausencia o no operabilidad de dicho preventor, la Aseguradora quedara liberada de todas sus obligaciones.

B) El Asegurado instalará y mantendrá en operación válvulas de tormenta ("storm chokes") y otros equipos para minimizar daño o contaminación, y que todos los equipos (incluyendo plataformas de perforación y/o de reperforación) estén atendidos por personal correctamente certificado en caso de ser requerido por la autoridad reguladora.

C) El Asegurado, en caso de que un pozo salga de control o en caso de cualquier otro escape o derrame del fluido de perforación, petróleo, gas o agua, empleará todas las medidas y esfuerzos para controlar el pozo o detener el escape o flujo.

2.8.1.5. INICIO Y TERMINACIÓN DE COBERTURA.**A) INICIO DE COBERTURA.**

A1) En lo que se refiere a cualesquier pozo(s) Asegurado(s) bajo los términos de esta Sección que inicie su perforación durante la vigencia de esta póliza, la cobertura iniciará al momento que inicie la perforación.

A2) En lo que se refiere a cualesquiera otros pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección, la cobertura estará comprendida durante la vigencia de esta póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) TERMINACIÓN DE COBERTURA.

En lo que se refiere a cualesquiera pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección, la cobertura terminará, cuando ocurra en primera instancia alguna de las siguientes opciones:

B1) En lo que se refiere a cualesquiera pozos Asegurados, la cobertura terminará con el abandono o terminación completa y total de tales pozos, lo que incluye la colocación del "árbol de navidad", el equipo de bombeo o el equipo relacionado con la cabeza del pozo o la remoción del equipo de perforación del lugar, excepto que, si ocurre primero la remoción del equipo de perforación del lugar, entonces el periodo de tiempo entre la remoción completa de tales equipos y el inicio de operaciones de terminación no excederá de 30 (treinta) días para que dichas operaciones de terminación estén amparadas bajo los términos de esta Sección;

B2) En lo que se refiere a cualesquiera otros pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección, la cobertura terminará en la fecha de vencimiento de esta Póliza.

B3) A la fecha de terminación de la presente póliza, salvo lo previsto en la cláusula Extensión del Vencimiento.

2.8.1.6. EXTENSIÓN DEL VENCIMIENTO.

Si este seguro vence mientras está ocurriendo un evento que haga surgir una pérdida indemnizable bajo los términos de esta Sección, la pérdida se sujetará a los términos y condiciones de esta Sección y al límite único y combinado de responsabilidad de esta Sección, y será cubierta como si toda la pérdida hubiera ocurrido antes de la fecha de vencimiento o de cancelación de la póliza.

2.8.1.7. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de manejar o asumir control de la defensa o el finiquito de ninguna reclamación presentada en contra del Asegurado, pero la Aseguradora tendrá el derecho, más no el deber, de participar con el Asegurado en la defensa y el control de cualquier reclamación que pudiera ser parcial o totalmente recuperable bajo los términos de esta Sección.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa relacionado con cualquier reclamación hasta después de la resolución definitiva de dicha reclamación.

La Aseguradora no tendrá la obligación de pagar ningún costo de defensa, a menos que se hubiera obtenido el consentimiento previo por parte de la Aseguradora, antes de incurrir en tales costos de defensa.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.8.1.8 ACTIVIDADES Y ADMINISTRACIÓN EN POZOS.

La Aseguradora reconoce que se realizan actividades en los pozos responsabilidad del Asegurado, por lo que la presente Sección no presenta o establece limitación alguna en las coberturas con independencia de quien ejecute las operaciones en pozos.

2.8.1.9 TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTA, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y/O SABOTAJE.

Esta Sección otorga cobertura a los daños a los "POZOS ASEGURADOS" ocasionado por o como consecuencia de actos terroristas, daños por huelguistas y/o conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares y/o vandalismo y/o, sabotaje, incluyendo el riesgo de incendio y/o saqueo, así como, las medidas realizadas por actos de autoridad, con el propósito de suprimir o de minimizar las consecuencias de cualquier disturbio del orden público, o con el propósito de impedir cualquier acto, o de minimizar las consecuencias del mismo.

SUBSECCIÓN 1 DE GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS**2.8.2. GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.****2.8.2.1. COBERTURA.**

La Aseguradora, bajo los términos y condiciones de esta Subsección y sujeto a los límites y sublímites de indemnización correspondientes, reembolsará al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos realmente incurridos por el Asegurado para:

- A) Recuperar el control o intentar recuperar el control de cualquier "POZO ASEGURADO" que salga(n) fuera de control, incluyendo cualquier otro "POZO ASEGURADO" que salga fuera de control como consecuencia directa de la salida de control de un "POZO ASEGURADO" bajo los términos de esta Sección, pero únicamente en lo que se refiere a los costos y/o gastos incurridos hasta el momento en que el pozo(s) nuevamente esté bajo control, según se define en el subinciso "Pozo Bajo Control" de esta Subsección; y



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

B) Apagar o intentar apagar:

- a) Un incendio por encima de la superficie de la tierra o el lecho marino o sobre la superficie del mar proveniente de alguno o algunos de los "POZOS ASEGURADO" o proveniente de cualquier otro pozo que se incendie como consecuencia directa de la salida de control de un pozo Asegurado, o
- b) Un incendio por encima de la superficie de la tierra o el lecho marino o sobre la superficie del mar que pudiera poner en peligro inminente los pozos asegurados.

Los pozos de alivio estarán amparados sujetos a notificación por escrito a la Aseguradora tan pronto como sea posible sin exceder de 15 (quince) días posteriores al inicio de la perforación.

2.8.2.1.1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.

2.8.2.1.2. OTROS GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado por concepto de otros gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizable bajo la póliza.
- 2) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.8.2.2. DEFINICIONES.**A) POZO FUERA DE CONTROL:**

Para propósitos de este seguro, se considera que un pozo está fuera de control únicamente en caso de existir un flujo no intencional del pozo de fluido de perforación, petróleo, gas o agua por encima de la superficie de la tierra o el lecho del mar.

Siendo que dicho flujo no puede ser rápidamente:

- a) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o el preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando la cláusula de debida diligencia y la cláusula de garantías (que forma parte de esta Sección); o
- b) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o
- c) Desviado de una manera segura hacia la producción; o
- d) Cuando dicho flujo ha sido declarado fuera de control por parte de la autoridad regulatoria competente.

No se considera que un pozo esta fuera de control únicamente como consecuencia de la existencia o presencia de fluido de perforación, petróleo, gas o agua dentro del agujero del pozo, los cuales pueden dentro de un período de tiempo razonable, ser circulados fuera o sacados (bled off) mediante los controles en la superficie.

B) POZO BAJO CONTROL:

Para propósitos de este seguro, un pozo se considera fuera de control, de acuerdo con lo establecido en la cláusula POZO FUERA DE CONTROL de esta Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y se considera nuevamente bajo control en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes eventos:

- B1) El flujo que hace surgir la reclamación bajo los términos de esta Sección se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o
- B2) La perforación, profundización, servicio, terminación, reacondicionamiento u otras operaciones similares que se realizaban en relación con el pozo, inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta Sección, sean reiniciadas o puedan ser reiniciadas; o



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B3) El pozo regresa o puede ser regresado a producción, cierre (shut-in) u otra condición similar a la que existía inmediatamente antes del evento que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta Sección; o

B4) El flujo que hizo surgir una reclamación bajo los términos de esta Sección es o puede ser desviado hacia la producción.

A menos que el pozo continúe declarado fuera de control por la autoridad regulatoria competente, en cuyo caso, para propósitos de este seguro, se considera que el pozo nuevamente está bajo control cuando la autoridad así lo dictamine.

C) GASTOS.

Los gastos recuperables bajo los términos de esta Subsección incluyen el costo de los materiales y suministros requeridos, los servicios prestados por personas o empresas que se especializan en el control de pozos, y la perforación direccional y otras operaciones similares que se requieren para controlar el pozo, incluyendo costos y gastos incurridos bajo orden de la autoridad regulatoria para controlar el pozo, así como otros gastos incluidos dentro de los términos de cobertura de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2. 8. 2. 3. TERMINACIÓN DE GASTOS.

En cualquier circunstancia y sujeto siempre a los límites de esta Subsección, la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a costos y gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar controlar un pozo cesará en el momento en que el pozo esté bajo control, según se define en el subinciso POZO BAJO CONTROL de esta Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS.

2. 8. 2. 4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta Subsección, con respecto a:

- A) Ninguna pérdida de o daño a cualquier equipo de perforación o producción;
- B) Ninguna pérdida de o daño a cualquier pozo o pozos, hoyo u hoyos;



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

C) Ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o producción diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (inclusive debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito o yacimiento o la pérdida de presión de cualquier depósito o yacimiento.

D) Gastos por descontrol de pozos abandonados que se encuentren fuera de norma.

2.8.2.5. CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

A) Se amplía esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para cubrir la responsabilidad legal o contractual del Asegurado por la pérdida física de o el daño material a, o los gastos de salvamento de, equipos de campos petroleros, incluyendo, sin limitación, tubería de perforación, collarines de perforación, "subs", barrenos y "core barrels", alquilados o rentados por el Asegurado o que se encuentren bajo su responsabilidad legal o contractual localizados en el sitio de cualquier pozo Asegurado bajo los términos de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR.

B) La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a reclamaciones bajo los presentes términos se limita hasta los LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE POZOS EN TIERRA Y MAR respecto al interés al 100%.

C) El límite de responsabilidad de la Aseguradora especificado en el punto anterior será en exceso de los deducibles a cargo del Asegurado.

D) En caso de incurrir en gastos de salvamento (fishing costs) "en el pozo" o "costos de pescar" con respecto a equipos por los cuáles el Asegurado cuenta con responsabilidad legal o contractual y los cuáles sean perdidos o dañados como consecuencia de un riesgo amparado bajo los términos del presente apartado, el monto máximo recuperable por concepto de tales gastos de salvamento (fishing costs) o "costos de pescar" será el 25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo cuando sean propiedad del contratista y exista la obligación legal o contractual, en el momento de ocurrir el siniestro y los cuales son objeto de salvamento o "pesca", sujeto siempre al límite de responsabilidad estipulado en la presente cláusula.

EXCLUSIONES DE LA CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.

E) Cualquier señalamiento en la presente Sección en contrario con lo establecido en la CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL la Aseguradora no será responsable de reclamaciones por la pérdida de o el daño a:

E1) Equipo propiedad del Asegurado o en que el Asegurado tiene un interés financiero;



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

E2) Plataformas de perforación o reperforación o cualquier componente de las mismas;

E3) Barrenos de diamante y/o diamond bit core barrels;

E4) Lodo, productos químicos, cemento, el pozo o tubería de revestimiento instalada dentro del mismo;

E5) Equipos en el agujero del pozo mientras se encuentran en el hoyo, a menos que la responsabilidad por parte del Asegurado haya surgido como consecuencia de pérdida o daño material a tales equipos como resultado de:

E5.1) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, o

E5.2) Incendio, vientos tempestuosos o la pérdida total de una plataforma de perforación o reperforación.

E6) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no ampara y no contribuirá a ninguna pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora; pérdida de uso; desgaste o deterioro gradual; desaparición misteriosa; faltas en el inventario; explosión, ruptura o rotura de máquinas, bombas, tuberías, tanques o cualquier recipiente bajo presión como consecuencia de presión interna; fallas eléctricas en dispositivos o alambrados de instalaciones eléctricas como consecuencia de causas artificiales o naturales (a menos que surja un incendio y, entonces, únicamente en lo que se refiere a la pérdida o el daño ocasionado por incendio); defecto latente; fallas en el diseño; fallas o rotura mecánica de equipos o plantas alquilados por el Asegurado o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado.

E7) La Aseguradora no será responsable por la pérdida de o el daño a equipos por un monto en exceso del valor real de tales equipos en el momento de ocurrir el siniestro, el cual se calculará tomando en cuenta deducciones por concepto de depreciación, desgaste y obsolescencia. En lo que se refiere a equipos alquilados o rentados, la Aseguradora no será responsable de un monto mayor que el asumido por el Asegurado bajo los términos del convenio de arrendamiento o alquiler, menos cualquier descuento comercial o por volumen otorgado por la arrendadora, como tampoco la Aseguradora no será responsable por el exceso de lo que costaría para reparar o reponer cualquier equipo involucrado en una pérdida recuperable bajo los términos de esta Sección respecto de equipos del mismo tipo y calidad.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

E8) Esta CLÁUSULA DE CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL no otorga cobertura con respecto a operaciones de perforación realizadas para el Asegurado o en beneficio del Asegurado por cualquier otro operador, con respecto a las cuales un contrato por escrito con el contratista de perforación no haya sido firmado antes de iniciar tales operaciones de perforación o dentro del transcurso de las 48 (cuarenta y ocho) horas después de iniciar las mismas, en donde se incorporan todos los términos y condiciones aplicables a dichas operaciones de perforación. Además, no es aplicable a ningún convenio oral establecido antes o después de o simultáneamente con el contrato por escrito relacionado con dichas operaciones de perforación, y no se otorga cobertura con respecto a ningún convenio o adición posterior, por escrito, que se agregue al contrato original, distinto en lo que se refiere a la profundización del pozo por debajo de la profundidad total especificada en el contrato original, que afecta la responsabilidad asumida por el propietario del pozo con respecto a los equipos del contratista.

2.8.2.6. CLÁUSULA HACER SEGUROS LOS POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta Sección y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, esta Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección ampara el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos incurridos para evitar un siniestro Asegurado bajo los términos de esta Sección si el equipo de perforación y/o reperforación y/o producción ha sido perdido o dañado por rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; colisión con o el impacto de anclas, cadenas, y/o dispositivos conectados a redes barredoras y/o redes de pesca; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; pero únicamente cuando, de acuerdo con todos los reglamentos, requisitos y prácticas normales y acostumbradas de la industria, es necesario volver a entrar en el (los) pozo(s) original(es) para poder seguir con las operaciones o restaurar la producción de o taponar y abandonar tal(es) pozo(s).

La responsabilidad de la Aseguradora con respecto a los costos y gastos incurridos cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

- A1) Las operaciones o la producción puede ser reiniciada de una manera segura, o
- A2) El pozo es o puede ser taponado y abandonado de una manera segura,



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.8.2.7. CLÁUSULA DE CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

A) En lo que se refiere a los pozos asegurados y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta póliza y sujeto al límite de responsabilidad, se amplía a esta Subsección de la cláusula POZO BAJO CONTROL de esta Sección para amparar el reembolso al Asegurado por concepto de los costos y gastos realmente incurridos al volver a controlar o intentar volver a controlar el flujo no intencional por debajo de la superficie, de petróleo, gas, agua y/u otro fluido desde una zona por debajo de la superficie hacia otra zona por debajo de la superficie, a través de la perforación de un pozo asegurado bajo los términos de esta Sección, el cual, a menos que sea controlado, impide la continuación de cualesquiera operaciones o condiciones establecidas en los sub-incisos B2 o B3 de la presente cláusula.

Sin embargo, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, de una manera oportuna, dicho flujo puede ser:

A1) Detenido mediante el uso de los equipos que se encuentran en el lugar y/o preventor de reventones, válvulas de tormenta (storm chokes) u otros equipos, aplicando los términos de las cláusulas de debida diligencia y de garantías (que forma parte de esta Sección); o

A2) Detenido mediante el incremento del peso por volumen del fluido de perforación o el uso de otros materiales de acondicionamiento dentro del pozo; o

A3) Desviado de una manera segura hacia la producción;

Además, no procederá ninguna reclamación bajo los términos del presente apartado si, dentro de un período de tiempo razonable, dicho flujo puede ser circulado o sacado (bled off) a través de los controles en la superficie.

B) La responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos del presente apartado cesará en el momento en que ocurra primero alguno de los siguientes supuestos:

B1) El flujo que hace surgir una reclamación pagadera con motivo del presente apartado se detiene, es detenido o puede ser detenido de una manera segura; o

B2) Las operaciones de perforación, profundización, servicio, mantenimiento, terminación, reacondicionamiento, u otras operaciones similares que se estaban realizando inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado son reiniciadas o pueden ser reiniciadas; o



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

B3) El pozo es o puede ser retornado a la misma condición de producción, cierre (in situ) u otra que existía inmediatamente antes del evento que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado; o

B4) El flujo que hace surgir una reclamación bajo los términos de este apartado es o puede ser desviado de una manera segura hacia la producción;

C) EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado con respecto a:

C1) Costos y/o gastos incurridos exclusivamente con el propósito de extinguir o intentar extinguir un incendio;

C2) Costos y/o gastos incurridos con el propósito de recuperar el control o intentar recuperar el control de un flujo declarado como fuera de control por parte de cualquier autoridad regulatoria, cuando técnicamente no se configure el descontrol del pozo, bajo el supuesto de que si la autoridad no hubiera declarado el supuesto descontrol, no se hubiera presentado reclamación por parte del Asegurado.

SUBSECCIÓN 2 DE GASTOS DE REPERFORACIÓN**2.8.3. GASTOS EXTRA DE REPERFORACIÓN.****2.8.3.1. COBERTURA.**

La Aseguradora, sujeto al límite de responsabilidad y bajo los términos y condiciones de esta Sección, acepta rembolsar al Asegurado por concepto de los costos y/o gastos razonables y realmente incurridos por el Asegurado con el propósito de restaurar o reperforar un pozo asegurado bajo los términos de esta Sección, o cualquier parte del mismo que ha sido perdido o, de otra manera, dañado como consecuencia de un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección, sujeto a las siguientes condiciones:

A) La Aseguradora rembolsará al Asegurado únicamente por concepto de los costos y gastos que hubieran sido incurridos para restaurar o reperforar un pozo en caso de haber empleado los métodos más prudentes y económicos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) No existe ninguna cobertura bajo los términos de esta Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN con respecto a la restauración o reperforación de cualquier pozo cuyo flujo puede ser desviado de una manera segura hacia la producción, incluyendo mediante su terminación a través del barreno (drill stem) que se queda dentro de un pozo asegurado bajo los términos de esta Sección, o que puede ser terminado a través de un pozo de alivio perforado con el propósito de controlar un pozo.

C) La Aseguradora no será responsable, en ninguna circunstancia, de los costos y/o gastos incurridos:

C1) Con respecto a la perforación de pozos, para perforar por debajo de la profundidad alcanzada cuando el pozo se salió de control, según se define en el sub-inciso POZO FUERA DE CONTROL de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, y

C2) En lo que se refiere a pozos en producción o cerrados (in-situ), para perforar por debajo de la(s) zona(s) geológica(s) de donde dicho(s) pozo(s) estaba(n) produciendo o fue(ron) capaz(es) de producir.

D) En cualquier caso, la responsabilidad de la Aseguradora bajo los términos de esta Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN por concepto de costos y gastos no podrá exceder el 130% de los costos originalmente incurridos para alcanzar la profundidad alcanzada el momento del descontrol y se acuerda que la cobertura cesará:

D1) Si la restauración o reperforación del pozo no ha comenzado dentro del transcurso de los 540 (quinientos cuarenta) días;

D1.1) A partir de la fecha del accidente o evento que haga surgir la cobertura bajo los términos de esta Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN o;

D1.2) La fecha de cancelación o vencimiento de la vigencia de póliza.

Lo último que ocurra entre D1.1) y D1.2); y,

D2) En cualquier caso, cuando se hayan alcanzado las profundidades establecidas en la cláusula 2.8.3.1. Inciso C) de esta Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN y el pozo haya sido restaurado a una condición comparable con la que existía antes del evento que haga surgir la reclamación o, en la medida en que esto sea posible, utilizando el equipo y tecnología disponibles.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

D3) Con respecto a pozos en producción, taponados o "workover", la responsabilidad de la aseguradora bajo este contrato no deberá exceder en ningún caso el 130% del costo incurrido para perforar el pozo original más 10% compuesto del mismo por año a partir de la fecha de "spudding" (inicio de perforación) de la perforación original del pozo hasta la fecha de ocurrencia que dio lugar a la reclamación mencionada que hubiese sido recuperable bajo la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección si la retención del Asegurado aplicable a la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS fuese nula, sujeto a un máximo de 250% del costo original.

2.8.3.1.1. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones de aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la compañía aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado, por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valorar o identificar los daños.

Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la presente Sección.

2.8.3.2. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta Subsección, con respecto a:

- A) Cualquier pérdida de o daño a equipos de perforación o producción;
- B) Cualquier pérdida, daño o gasto ocasionado por o como consecuencia de demora (incluyendo producción demorada y/o diferida) y/o pérdida de uso y/o la pérdida de o el daño a la producción (incluyendo pérdida o daño debido a la pérdida de presión del depósito o yacimiento) y/o la pérdida de o el daño a cualquier depósito (yacimiento) o la presión de cualquier depósito (yacimiento).



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

C) Costos y/o gastos incurridos en conexión con la restauración o reperforación de cualquier pozo de alivio o cualquier parte del mismo;

D) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta Subsección, exclusivamente con motivo de la adición o incluye a la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección HACER SEGUROS LOS POZOS.

E) Reperforación y/o recompletar por equipo dentro del hoyo del pozo, en lo que se refiere a cualquier pozo que fue taponado y abandonado antes de ocurrir la pérdida o daño amparado bajo los términos de la Subsección CONTROL DE POZOS de esta Sección y que esté taponado y abandonado en el momento de ocurrir dicha pérdida o daño.

2.8.3.3. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite de responsabilidad de la Sección, se amplía a la Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo Asegurado bajo los términos de esta Sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la plataforma, debido a rayo; incendio; explosión o implosión por encima de la superficie de la tierra o lecho del mar; colisión con vehículos o medios de transporte terrestres, marítimos o aéreos; vientos tempestuosos; colapso de la torre o mástil de perforación; inundación; huelga; motín; disturbios de carácter civil o daños mal intencionados; y en caso de estar amparado bajo los términos de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS, terremoto, erupción volcánica o marejada; y únicamente en lo que se refiere a pozos en mar, colisión con o el impacto de anclas, cadenas, trawlboards o redes de pesca.

2.8.3.4. CLÁUSULA DE EXTENSIÓN CON RESPECTO A COSTOS DE REPERFORACIÓN Y RESTAURACIÓN.

En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite de responsabilidad de la Sección, se amplía a la Subsección GASTOS DE REPERFORACIÓN de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos real y razonablemente incurridos en conexión con la restauración o reperforación de un pozo Asegurado bajo los términos de esta Sección, o cualquier parte del mismo, que se pierde o se daña como consecuencia directa de la pérdida de o el daño material a los equipos de perforación y/o reperforación y/o producción y/o la plataforma durante la perforación del mismo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

SUBSECCIÓN 3 DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN**2.8.4. FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN.****2.8.4.1. CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.**

La Aseguradora, sujeto al límite único y combinado de responsabilidad y los términos y condiciones de esta Subsección, acepta indemnizar al Asegurado por:

A) Todas las sumas que el Asegurado por Ley o bajo los términos de cualquier licencia y/o contrato sea responsable de pagar por concepto del costo de medidas de remediación y/o de daños por lesiones personales (sean fatales o no) y/o la pérdida de, el daño a o la pérdida de uso de propiedad causada directamente por filtración, o contaminación como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos asegurados;

B) El costo de, o de cualquier intento de, remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes o contaminantes que emanan de los pozos Asegurados, incluyendo el costo de contener y/o desviar las sustancias y/o de evitar que las sustancias lleguen a la costa;

C) Los costos y gastos incurridos con respecto a la defensa de cualquier reclamación como consecuencia de filtración, o contaminación, sea real o supuesta, como consecuencia de un evento ocurrido en los pozos Asegurados, incluyendo los costos de defensa y los costos y gastos legales otorgados a favor de cualquier reclamante y en contra del Asegurado, siempre que la inclusión de los costos y gastos antes mencionados no operará para ampliar el límite único y combinado de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a todas las subsecciones que forman parte de esta Sección;

Siempre que dicha filtración o contaminación sea como consecuencia de ambos:

C1) Un accidente o evento que ocurra durante la vigencia de esta póliza y

C2) Un evento que haga surgir una reclamación que sería recuperable bajo los términos de la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.8.4.2. ASEGURADOS ADICIONALES RELACIONADOS CON ESTA COBERTURA.

En lo que se refiere únicamente a la Subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN, pero sujeto siempre al límite de responsabilidad único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta Sección, la cobertura se extiende para comprender dentro del término asegurado al propio asegurado, así como cualquier propietario, funcionario, consejero o accionista o empleado del mismo, al actuar dentro del alcance de sus deberes como tal.

2.8.4.3. CLÁUSULA DE COSTOS Y APELACIONES.

En caso de que cualquier reclamación y/o serie de reclamaciones como consecuencia de un solo evento en donde la reclamación del Asegurado exceda del deducible, ningún costo debe ser incurrido sin consentimiento de la Aseguradora y, en caso de otorgar dicho consentimiento, la Aseguradora incluirá tales costos dentro de la reclamación definitiva. Ninguna indemnización por acuerdo será efectuada por el Asegurado, sin el consentimiento de la Aseguradora, si la reclamación final del Asegurado excede el deducible.

Si el Asegurado decide no apelar un fallo en exceso del deducible, la Aseguradora se reserva la opción de apelar por su propia cuenta y la Aseguradora será responsable de los costos e intereses que pudieran surgir, pero la responsabilidad de la Aseguradora, en ningún caso, excederá del límite único y combinado aplicable a todas las subsecciones de esta Sección.

2.8.4.4. EXCLUSIONES.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos de esta Subsección, con respecto a:

A) Cualquier pérdida de o el daño a cualquier equipo de perforación o producción, localizado en el lugar de cualquier pozo asegurado bajo los términos de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR;

B) Cualquier reclamación recuperable bajo los términos de esta Subsección, únicamente con motivo de la adición o inclusión a la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de la Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, la cláusula para el CONTROL SUBTERRÁNEO DE POZOS.

C) Una reclamación que surja directa o indirectamente como consecuencia de filtración, polución o contaminación, si dicha filtración, polución o contaminación:

C1) Es intencional desde el punto de vista del Asegurado o cualquier otra persona u organización que actúa por o en representación del Asegurado; o



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

C2) Surge directamente de cualquier condición que sea una infracción de o incumple con cualquier regla o reglamento gubernamental o Ley aplicable. No obstante lo anterior, esta exclusión no es aplicable a ninguna condición que, en el momento de ocurrir el siniestro, esté en proceso de ser corregida con base en un programa aprobado por las autoridades gubernamentales competentes con jurisdicción sobre dicha regla, reglamento o Ley, hasta la medida en que el Asegurado esté cumpliendo con el programa.

C3) No surge como consecuencia de un evento asegurado bajo esta póliza.

D) Cualquier reclamación por lesión corporal o mental, angustia o choque emocional.

E) Responsabilidades derivadas del descontrol o filtración de pozos taponados o abandonados fuera de norma.

2.8.4.5. CLÁUSULA DE GASTOS DE EVACUACIÓN.

A) En lo que se refiere a los pozos Asegurados bajo los términos de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto a todos los términos y condiciones y exclusiones establecidas en esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR y sujeto al límite único y combinado de responsabilidad, se amplía la Subsección FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN de esta Sección para amparar el reembolso a favor del Asegurado por concepto de los costos y gastos razonablemente incurridos por el Asegurado en conexión con la evacuación de personas, animales y/o bienes (distintos de los bienes del Asegurado o los de los contratistas o subcontratistas del Asegurado), pero únicamente cuando y en la medida en que dicha evacuación haya ocurrido bajo órdenes de cualquier gobierno o autoridad regulatoria o servicio de emergencia público federal, estatal o municipal, y solo después de que un pozo este fuera de control, según se define en la Subsección GASTOS PARA EL CONTROL DE POZOS de esta Sección, incendio, o escape de petróleo y/o gas o una amenaza inminente del mismo, que ha hecho surgir o haría surgir una reclamación recuperable de alguna manera bajo los términos de Sección.

Costos y gastos, en caso de estar amparados bajo los términos y condiciones establecidos arriba, incluyen, sin limitación, todos los costos razonables por concepto de transporte, así como los costos por concepto del almacenaje u hospedaje de las personas, animales y/o bienes evacuados.

B) EXCLUSIÓN.

No procederá ninguna indemnización y no existirá ninguna responsabilidad bajo los términos del presente apartado por la pérdida de uso de bienes evacuados y la pérdida de utilidades o cualquier otro tipo de ingresos por parte de las personas evacuadas.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.8.4.6. CLÁUSULA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y/O RESTOS.

En lo que se refiere a las operaciones del Asegurado que están aseguradas bajo los términos y condiciones de esta Sección y sujeto al límite único combinado de responsabilidad, se le indemnizará al Asegurado por concepto de todos los costos y/o gastos relacionados con o incidentales a la remoción o destrucción de escombros y/o restos ocasionados como consecuencia de cualquier evento Asegurado bajo los términos de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, siempre que el hecho de incurrir en tales costos y/o gastos sea obligatorio por Ley, ordenanza o reglamento, o si el Asegurado es responsable de tales costos y/o gastos bajo contrato o convenio, o si los escombros o restos interfieren con las operaciones normales del Asegurado.

2.8.4.7. CLÁUSULA DE INCENDIO DELIBERADO DE UN POZO.

En el evento de que un pozo salga de control, dentro de los términos y condiciones de esta Sección CLÁUSULAS ESPECIALES DE POZOS EN TIERRA Y MAR, y tenga que ser deliberadamente encendido:

A) Bajo órdenes del gobierno federal o estatal, o

B) Por el operador, en caso de que el personal gubernamental no esté disponible, por motivos de seguridad para proteger contra lesiones personales (incluyendo empleados) y/o daños a la propiedad a terceros, la cobertura otorgada bajo los términos de esta Sección no será perjudicada.

2.8.4.8 ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.

Con prelación a cualquier disposición en contrario en esta póliza, y sujeto al límite de responsabilidad, deducibles y/o excesos de esta Sección, la Aseguradora otorgará cobertura adicional en el caso de que el Asegurado resulte legalmente responsable por una suma mayor a su interés proporcional en la propiedad. La Aseguradora conviene en otorgar cobertura al Asegurado, hasta la medida en que la responsabilidad legal del Asegurado aumente y el porcentaje adicional por el cual resulte legalmente responsable.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.8.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

A) LÍMITE DE INDEMNIZACION PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN TIERRA.

\$150,000,000.00 USD
(Ciento cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable después de deducible.

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$15,000,000.00 USD** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros mayores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$50,000,000.00 USD
(Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos provenientes de Actividades de Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados o Daños Maliciosos, Alborotos Populares, Sabotaje, Insurrección, Revolución o Rebelión.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN TIERRA.

\$10,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos de Extinción de Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño directo indemnizado. Por todo y cada evento u ocurrencia pero sujeto a **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza.

\$1,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Un millón de dólares de los Estados Unidos de América) sin la aplicación de deducible alguno, para Gastos de Evacuación.

25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo. Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje (fishing costs), sujeto a un máximo de **\$2,000,000.00 USD** (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) LÍMITE PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$300,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.
 (Trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Hasta **10%** del monto del daño físico indemnizable, después de deducible. Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura sujeto a un máximo de **\$15,000,000.00 USD** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios, aplicable a siniestros mayores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$50,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos provenientes de Actividades de Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES PARA CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1) Y GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2) EN MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$25,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos de Extinción de Incendios.

Hasta **10%** del monto del daño indemnizado. Por todo y cada evento u ocurrencia pero sujeto a **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por período de cobertura, para Gastos de Remoción de Escombros y Limpieza.

\$2,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América) sin la aplicación de deducible alguno, para Gastos de Evacuación.

25% del valor de los equipos perdidos o dañados en el pozo. Por todo y cada evento u ocurrencia para Gastos de Salvataje (fishing costs), sujeto a un máximo de **\$2,000,000.00 USD** (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$5,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia para Otros Gastos Extraordinarios, (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) aplicable a siniestros menores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

C) LÍMITE PARA FILTRACIÓN, LIMPIEZA Y CONTAMINACIÓN (SUBSECCIÓN 3) DERIVADA DEL DESCONTROL DE POZOS EN TIERRA O MAR, APLICABLE SOLO A TIRANTES INFERIORES A 500 METROS.

\$500,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.
(Quinientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

\$50,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por período de cobertura, para Gastos provenientes de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
(Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América).

Queda entendido y acordado que el sublímite de **\$50,000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)** para Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, que se indica en las 3 Subsecciones antes mencionadas, aplicará de manera agregada por periodo de cobertura pero separadamente para cada Subsección.

D) LÍMITE PARA GASTOS EXTRAS PARA EL CONTROL DE POZOS (SUBSECCIÓN 1), GASTOS DE REPERFORACIÓN (SUBSECCIÓN 2), Y GASTOS PARA FILTRACIÓN, CONTAMINACIÓN Y LIMPIEZA (SUBSECCIÓN 3) DERIVADA DEL DESCONTROL DE POZOS EN MAR APLICABLE SOLO A TIRANTES SUPERIORES A 500 METROS.

\$1,300,000,000.00 USD Como límite único y combinado para todo y cada evento u ocurrencia o serie de ocurrencias a consecuencia de un mismo evento.
(Mil trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

2.8.6. DEDUCIBLES PARA POZOS EN TIERRA Y MAR.

\$500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia, para Gastos relacionados con el control de pozos en tierra y en mar.
(Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.9. CLÁUSULAS ESPECIALES OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE.

2.9.1 RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN EN TIERRA.

2.9.1.1. DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en esta póliza tendrán sus significados usuales a menos que se indique lo contrario. Los términos técnicos se interpretarán de acuerdo con los significados acostumbrados de la industria. Para los propósitos de esta Sección, las siguientes palabras y frases tienen los significados especiales indicados a continuación:

A) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

B) "CONTRATO"

Significa el documento y todos sus anexos, así como todos los convenios que se celebren con posterioridad para modificar cualquier estipulación originalmente establecida, incluyendo las referencias técnicas que se establezcan en aquellos y que constituye el acuerdo de voluntades entre las partes para la realización de la Obra objeto del mismo.

C) "CONTRATISTA"

Significa el ente a cargo de la realización del contrato, sus representantes autorizados o la persona que asuma sus obligaciones conforme a la Ley. Incluyendo a los Administradores de Obra o Proyecto, Subcontratistas, Proveedores, sus Filiales y/o Asociados y/o cualquier otra compañía y/o firma y/o persona y/o entidad ajena a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales, con las cuales mantienen una relación contractual para apoyar en la realización de los trabajos o la ejecución del proyecto, servicios y/o suministros directamente relacionados con éste.

D) "FUERZA MAYOR"

Significa cualquier evento ocasionado por fenómenos naturales en los que no cabe acción humana que pudiera haber contribuido a o evitado dicho evento, comúnmente denominados "Actos de Dios".

E) "OBRA"

Significa el objeto del Contrato con un valor igual o inferior a \$300, 000,000.00 USD (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y plazo y sitio de ejecución determinado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

F) "PROGRAMA DE TRABAJO"

Se refiere a las actividades calendarizadas de la ejecución de los trabajos establecido en el Contrato, así como a las actividades detalladas relacionadas con la "Ingeniería, Procura, Construcción, Pruebas y Comisionamiento".

G) "PERSONAL DEL CONTRATISTA"

Se refiere a todos los empleados del contratista, que será(n) provisto(s) por el contratista para realizar las operaciones cubiertas en los Contratos.

H) "PROYECTO"

Se refiere a la construcción en un sitio específico objeto de la obra incluyendo todas sus fases, sin importar el número de contratos. En caso de existir contratos relacionados entre sí, se deberán considerar como parte de una sola obra.

I) "SITIO DE TRABAJO O DE OBRA"

Se refiere a cualquier lugar o lugares dentro de la República Mexicana donde se ejecutarán los Trabajos objeto del Contrato.

J) "RESIDENTE DE OBRA"

Se refiere al representante técnico designado por PEMEX para fines de supervisión y control.

K) "TORMENTA O TEMPESTAD"

Se refiere a una alteración atmosférica marcada por fuentes vientos con o sin precipitaciones incluyendo huracán, tifón, temporal, tormenta eléctrica, tornado, o cualquier combinación de dichos eventos incluyendo aquellos que resulten de inundación, marea o la acción de las olas.

L) "TRABAJO"

Significa todas las actividades explícitas o implícitas que el contratista debe realizar bajo este Contrato para cumplir con la ejecución de la Obra.

2.9.1.2. EXCLUSIONES PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.

Para efectos de la Sección de Riesgos de Obras Menores de Construcción y Montaje en Tierra, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

1. Aeronaves, excepto por la caída de aeronaves o partes de ellas.
2. Automóviles o equipo móvil con placas de circulación, excepto maquinaria y equipo móvil en sitio no sujetos a registro de circulación.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

3. En el caso de defecto propio o vicio latente de los Bienes Asegurados, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costos de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de conocer el siniestro.
4. Daños directa o indirectamente relacionados con fatiga de metales, rotura de maquinaria, corrosión, oxidamiento, acción electrolítica, uso y desgaste o deterioro gradual.
5. Gastos relacionados al intento de control o control de explosión, control de pozo o craterización y gastos para controlar incendio causado por explosión, descontrol de pozo y/o craterización.
6. Propiedad dentro de tierra (incluyendo el tubo de perforación, lodos, cemento, químicos, combustible y el "casing" mientras esté por debajo de la superficie del suelo marino o sobre el lecho marino).
7. Propiedad de empleados o contratistas o subcontratistas.
8. Violaciones intencionales de cualquier ley o reglamento nacional, internacional, federal o local.
9. Pérdida de herramientas, maquinaria, equipo o materiales de trabajo propiedad de contratistas, subcontratistas o proveedores.
10. Pérdida de Uso.
11. Dinero y Valores.
12. Mermas, faltantes de inventario o desaparición misteriosa. Desapariciones misteriosas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
13. Riesgos de transporte y daños a bienes en tránsito.
14. Responsabilidad o compensación laboral o patronal.
15. Daños a pozos u hoyos.
16. Actividades de Reperforación, incluyendo Costos de re-excavación o reacondicionamiento de pozos.
17. Multas y penalizaciones.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

18. Responsabilidad derivada de la exposición a asbestos, campos electromagnéticos, MTBE, bifenil policlorinado, benceno, fármacos, silica, polvo de carbón, plomo, talco y dioxinas y/o cualquier sustancia conteniendo dichos compuestos o sus derivados, excepto para las reclamaciones provenientes del Grupo PMI.
19. Garantías de Calidad y Funcionamiento.
20. Absolutamente, daños o responsabilidades por contaminación incluyendo gastos de limpieza o atención a la emergencia o mitigación del daño por derrames de crudo.
21. Responsabilidades Contractuales.
22. Riesgos de transporte y almacenaje en tránsito.
23. Pérdidas consecuenciales, contingentes, directas y/o indirectas.
24. Absolutamente cualquier actividad de perforación, excepto trabajos de cimentaciones y similares propios del proceso de construcción de los bienes objeto del seguro.
25. Período de Mantenimiento.
26. De manera absoluta, cualquier responsabilidad, deshonestidad o infidelidad.
27. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, terrorismo, huelgas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo, sabotaje, y disturbios políticos o de grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas o de manera aislada o aparentemente independiente y sin otra causa o intención definida que la de causar un daño.
28. Daños a la propiedad adyacente, daños a los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos, las reparaciones provisionales así como los daños que estas ocasionen.
29. Gastos Extras, Extraordinarios o de Apresuramiento.
30. Se excluyen los proyectos cuyo valor de contrato exceda los \$300, 000,000.00 USD (Tres cientos millones de dólares de los Estados Unidos de América).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

31. Huelga, Motín y Conmoción Civil.
32. Riesgos de Construcción en Mar, excepto muelles y obra civil a la orilla del mar, ductos en playa y terminales; pero excluyendo absolutamente incado de pilotes submarinos a más de 15 metros de la playa.
33. Puentes vehiculares colgantes o sobre el mar.
34. Daños durante el almacenaje tránsito o en sitio cuando dichos periodos excedan el máximo de 90 días.

2.9.1.3. COBERTURA PARA OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN TIERRA.

A) OBRAS MENORES / OBRAS BAJO CONSTRUCCIÓN.

Queda entendido que la presente póliza se extiende a cubrir todo riesgo de construcción o montaje en tierra para realizar modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes, y se extiende este seguro para amparar las pruebas y comisionamiento de dichos trabajos en el entendido de que dichas obras no estén cubiertas con un seguro específico, sujeto a todos los términos y condiciones de ésta Sección.

Las modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes asegurados referidos en éste inciso podrán ser realizados por personal propio o a través de compañías contratistas.

La Aseguradora, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidas en la presente Sección, otorga cobertura a los riesgos y bienes contra daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción y montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por esta Sección.

Esta Sección ampara cualquier embarcación o cualquier medio de transporte propiedad del Asegurado que participen o estén relacionadas con actividades de construcción o montaje para realizar modificaciones, alteraciones, reparaciones y adiciones a los bienes existentes, incluyendo la carga transportada, materiales o estructuras de construcción y el remolque de barcasas con materiales de o estructuras en construcción, en el entendido de que dichos riesgos u obras no se encuentren cubiertas con un seguro específico.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A1) COBERTURA PRINCIPAL, TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa que no sea excluida expresamente en la Subsección Exclusiones de esta Sección.

A2) TODO RIESGO DE MONTAJE.

Este seguro también cubre:

A2.1) Errores durante el montaje.

A2.2) Impericia, descuido y actos malintencionados de obreros y empleados del Asegurado o de extraños.

A2.3) Caída de partes del objeto que se monta, como consecuencia de rotura de cables o cadenas, hundimiento o deslizamiento del equipo de montaje u otros accidentes análogos.

A2.4) Para los efectos de esta Sección se entenderá por ROBO las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o de salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de hechos, de que se trata este inciso, ante la autoridad competente.

A2.5) Incendio, Rayo, Explosión.

A2.6) Desprendimiento de tierra o de rocas.

A2.7) Cortocircuitos, arcos voltaicos, así como la acción indirecta de la electricidad atmosférica.

A2.8) Caída de aeronaves o parte de ellos.

A2.9) Pruebas de operación y Arranque.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) COBERTURAS ADICIONALES, QUE NO IMPLICAN CAMBIO DE VALOR ALGUNO EN LAS COBERTURAS A.1) Y A.2) (ANTES MENCIONADAS):

B1) Cobertura para daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

B2) Cobertura para daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza del nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.

B3) Cobertura de responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones o daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción Asegurado por esta Sección y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata del sitio del contrato durante el período del seguro.

B4) Daños a la propiedad existente causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a bienes ocasionados por o resultantes de las actividades objeto del contrato.

B5) Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Sección.

2.9.1.4. BIENES ASEGURADOS

La presente Sección cubre los trabajos permanentes y temporales, materiales (siempre y cuando su valor haya sido incluido en los valores declarados para el proyecto), edificaciones, equipos relacionados con los proyectos y/o contratos que se declaren en el periodo de cobertura.

2.9.1.5. DEL PERÍODO DE COBERTURA.

Los riesgos cubiertos bajo la presente Sección, se entienden cubiertos durante la vigencia de la póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.1.6. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASEGURADOS.

- A) Los Asegurados deberán proporcionar toda la asistencia necesaria a la Aseguradora para la documentación y terminación expedita de las negociaciones relacionadas con reclamos.
- B) Los Asegurados deberán cumplir con todas las estipulaciones de calidad y seguridad incluidas en el respectivo contrato o, en ausencia de este, con las buenas prácticas internacionales aplicables para el tipo de trabajos realizados.
- C) Los Asegurados tomarán todas las precauciones razonables y cumplirán con todas las recomendaciones indicadas por la Aseguradora para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción, los equipos y maquinaria de construcción asegurados bajo esta Sección.
- D) Los Asegurados informarán inmediatamente a la Aseguradora toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo, que no era conocida o no podía ser conocida por la Aseguradora.
- E) Para los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza, cuyos importes sean iguales o inferiores a \$5,000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), quedarán automáticamente asegurados en esta Sección.
- F) Para los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza, y cuyo importe exceda los \$5,000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), el Asegurado deberá notificar a la Aseguradora el alta del proyecto o los proyectos vigentes como sigue para gozar de cobertura:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

F1) El Asegurado deberá solicitar el aseguramiento de los proyectos superiores a \$5,000,000.00 USD (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) y hasta \$50,000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América), para lo cual deberá anexar a su solicitud la siguiente información:

- Nombre del proyecto.
- Número de contrato.
- De ser aplicable, nombre del contratista.
- Breve descripción de los trabajos.
- Valor total del proyecto por etapa (procura, construcción o montaje, pruebas y arranque).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Fecha estimada de pruebas.
- Fecha estimada de arranque.
- Mapa de ubicación y colindancias del sitio.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado toda la información completa requerida, la Aseguradora en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles confirmará cobertura al proyecto.

F2) El Asegurado deberá, con al menos 20 (veinte) días hábiles antes del inicio del riesgo, solicitar el aseguramiento de los proyectos superiores a \$50,000,000.00 USD (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) pero no superior a \$300,000,000.00 (Trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), para lo cual deberá anexar a su solicitud la siguiente información:

- Nombre del proyecto.
- Numero de contrato.
- De ser aplicable, nombre del contratista y principales subcontratistas.
- Descripción detallada de los trabajos.
- Valor total del proyecto por etapa (procura, construcción o montaje, pruebas y arranque).
- Fecha de inicio.
- Fecha de terminación.
- Fecha estimada de pruebas.
- Fecha estimada de arranque.
- Cronograma de barras del proyecto donde se indiquen las fechas en que se realizará cada etapa y trabajo.
- Mapa de ubicación y colindancias del sitio.

Una vez que el Asegurado haya proporcionado toda la información requerida, la Aseguradora en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles confirmará cobertura al proyecto.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.1.7. DEL PRINCIPIO Y FIN DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

A) La responsabilidad de la Aseguradora se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción, y termina cuando hayan concluido satisfactoriamente las pruebas o al término de la vigencia de la póliza, lo que ocurra primero.

B) No obstante, la responsabilidad de la Aseguradora terminará para los bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en operación antes de la fecha de terminación especificada en el contrato,

B1) A la fecha de recepción u operación.

B2) A la fecha del término de la vigencia de la póliza.

Lo que ocurra primero.

2.9.1.8. DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En el caso de destrucción o daño bajo esta Sección, las bases de indemnización serán:

A) Respecto a un daño que pueda ser reparado, el costo necesario de la reparación para restaurar el bien Asegurado hasta su condición inmediatamente previa al momento del evento, pero no mejor, menos el valor de cualquier salvamento (en su caso); o

B) Respecto de pérdida o destrucción total, el valor de reposición a nuevo, pero no mejor a su condición previa al evento, menos el valor de cualquier salvamento (en su caso).

Si el costo anticipado de reparación iguala o excede el costo de reconstrucción o remplazo, la indemnización se llevará a cabo conforme al párrafo anterior. El costo de cualquier reparación temporal será pagadero por la Aseguradora, siempre que éste no aumente el costo total de la reconstrucción que de otra manera serían incurridos.

Cuando se lleve a cabo la reparación, reconstrucción o remplazo, los costos recuperables bajo esta Sección, serán igual a aquellos realmente incurridos (los cuales deben confirmarse generando las facturas pagadas, cuentas u otros documentos que el Asegurador pueda requerir), junto con las contribuciones justificables de gastos generales y, en su caso, la utilidad neta (sin exceder está en ningún caso o circunstancia del 10%) correspondiente al contrato de construcción.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado si se tienen que demoler o reconstruir partes no dañadas para llevar a cabo la reparación, reconstrucción o remplazo de los bienes asegurados.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.1.9. DE LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Esta Sección indemnizará al Asegurado por el monto establecido en la Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD de esta Sección por los gastos y costos originados al remover escombros de la localización en donde ocurrió la destrucción o daño de los bienes asegurados, siempre y cuando estos escombros se originen de la destrucción o daño de los bienes asegurados, incluyendo bienes no dañados que necesariamente deban de ser removidos o demolidos como consecuencia de un daño asegurado.

2.9.1.10. DE LA COOPARTICIPACIÓN 50/50.

Se excluye la destrucción o daño bajo esta Sección para el caso de bienes sin empacar, en donde resulta evidente el daño o destrucción por la ausencia del mismo.

En el caso de bienes empacados (se entiende que deben permanecer empacados), se revisa el empaque y en el caso de cualquier signo visible de destrucción o daño del bien contenido rápidamente se desempaca y se revisa. Cualquier destrucción o daño así descubierto se excluye bajo esta Sección.

En el caso de que los bienes empacados que no exhiban signos de destrucción o daño y por lo tanto los bienes asegurados se dejaron temporalmente empacados, cualquier destrucción o daño que se descubra al desempacar se atribuirá al tránsito en tierra o al almacenamiento en el sitio de construcción cuando haya una clara evidencia que la destrucción o daño pudo haber ocurrido al llegar los bienes asegurados al sitio de construcción.

Sin embargo, si no es posible determinar cuando ocurrió la destrucción o daño del bien asegurado, esta Sección solo pagará 50% (cincuenta por ciento) de la indemnización, como si la destrucción o daño hubiera ocurrido durante el período de construcción, sujeto a la reducción de 50% (cincuenta por ciento) como coparticipación del transportista.

2.9.1.11. 72 HORAS.

Se considerará como un solo evento, en lo que se refiere a vientos tempestuosos, cualquier tornado, ciclón, huracán, tormentas similares y sistema de vientos de naturaleza violenta y destructiva y que provengan de una misma perturbación atmosférica durante cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, que ocurra dentro la vigencia de esta póliza.

Bajo los términos de la presente Sección, se considerará como un solo evento cada temblor y/o erupción volcánica, o serie de temblores o erupciones volcánicas que ocurran dentro de cualquier período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas, y que dicho período ocurra durante la vigencia de la presente póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

El Asegurado podrá elegir el momento a partir del cual se inicia el o los periodos de 72 (setenta y dos) horas, sujeto a que ningún período elegido de 72 (setenta y dos) horas podrá traslaparse con ningún otro período elegido de 72 (setenta y dos) horas. Por consiguiente, la Aseguradora será responsable únicamente de la parte proporcional de la pérdida sufrida por el Asegurado correspondiente a cada periodo elegido de 72 (setenta y dos) horas.

2.9.1.12. DE LOS GASTOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIO.

Se indemnizará al Asegurado hasta la suma asegurada establecida en las Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, con respecto a:

- A) Gastos por brigada de incendios y otros gastos para extinguir incendios solventados por el asegurado, y/o
- B) El costo al usar materiales para extinguir incendios, y/o
- C) Pérdida física o daño físico del equipo o aparatos de control de incendios propiedad del asegurado.

Siempre y cuando dichos gastos sean incurridos por motivo de una pérdida física o daño físico del bien asegurado bajo esta Sección.

2.9.1.13. DE LAS INSPECCIONES.

La Aseguradora tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado se obligará a proporcionar a la Aseguradora todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo según se describe en las Condiciones Generales.

2.9.1.14. DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- A) Comunicarlo a la Aseguradora inmediatamente por teléfono, fax o correo electrónico u otro medio de comunicación y, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- B) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
- C) Proporcionar todos los informes y documentos que la Aseguradora le solicite.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

D) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Aseguradora.

E) Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o robo.

F) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta Sección, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las demás medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses. Sin la autorización escrita de la Aseguradora, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente Sección en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo.

2.9.1.15. DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.

Quedan cubiertos os honorarios profesionales en los que necesariamente incurran los asegurados para la reparación o reposición de los bienes afectados por un siniestro indemnizable por esta póliza, excepto los correspondientes al gasto administrativo del asegurado.

2.9.1.16. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En aquellas obras en que concurren más de un Asegurado, cada uno de ellos será considerado a efectos de esta cobertura como persona física o moral independiente.

Al hacerse por tanto el seguro de Responsabilidad Civil en beneficio de más de un Asegurado y considerándose todos y cada uno de ellos entre sí como terceros, los límites de indemnización y garantías expresados en esta Póliza se aplicarán a cada uno de los Asegurados, de la misma manera que si existiesen pólizas separadas para cada uno de ellos, sin que el límite total de Responsabilidad del Asegurador por siniestro sea mayor que el fijado en la Cláusula de Límites de Responsabilidad de esta Sección.

Cualquier acción u omisión por parte de cualquiera de los asegurados no podrá perjudicar los intereses de los otros asegurados bajo esta Póliza. La Aseguradora acuerda expresamente renunciar a todos los derechos de subrogación o acción que pueda tener o adquirir contra cualquiera de los otros asegurados como consecuencia de un hecho que, según las condiciones de este Seguro, fuera indemnizable.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.1.17. PREVENCIÓN Y DISMINUCIÓN DE LA PÉRDIDA.

En caso de cualquier siniestro o suceso dañoso real o inminente el Asegurado y sus empleados, sin perjudicar el presente seguro, podrán trabajar, viajar y tomar todas las medidas oportunas destinadas a salvaguardar, proteger y recuperar los bienes asegurados y la Aseguradora indemnizará los desembolsos correspondientes a tales tareas.

Sujeto al sublímite indicado en la Cláusula LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, la Aseguradora también indemnizará los costos en que necesaria y razonablemente se incurra para eliminar depósitos arenosos, escombros, lodos y sustancias similares que cubran o penetren en los bienes asegurados o el emplazamiento de las obras o los accesos al lugar de los trabajos como consecuencia de tempestad, inundación, terremoto, erupción volcánica, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras, maremoto o fenómenos similares o como consecuencia de vertido no autorizado de residuos, los cuales en sí no causen daño o pérdida indemnizable a los bienes asegurados pero cuya retirada sí resulte necesaria para poder continuar con la ejecución del Contrato Asegurado.

2.9.1.18. INDEXACIÓN DEL 10%.

Independientemente de cualquier estipulación en contrario, se acuerda que si durante el periodo de construcción el valor de los trabajos, excediere el total del valor declarado del proyecto, el valor declarado se incrementará automáticamente para que sea igual a dicho valor, a reserva de que, sin embargo, el incremento no exceda en ningún caso el 10% del total del valor de la suma de obras aseguradas.

2.9.1.19. ZANJAS ABIERTAS.

Respecto a daños como consecuencia de tormenta, lluvia o inundación que afecten a zanjas abiertas y/o bienes allí depositados, la indemnización bajo esta Póliza se limitará al importe sufrido por la distancia de zanja abierta como se indica a continuación:

5 kms. por ocurrencia y 10 kms. en el agregado por Proyecto.

Sin embargo, si en el momento de la ocurrencia la distancia de zanja abierta excede la distancia de zanja abierta que se indica arriba, el importe indemnizable se reducirá en el porcentaje que la distancia arriba indicada suponga sobre la distancia total de zanja abierta en el momento de la ocurrencia.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.1.20. SINIESTROS EN SERIE.

Si el desarrollo o descubrimiento de un defecto en los trabajos indicara que un defecto similar puede existir en otras partes de los trabajos, el Asegurado investigará y en caso necesario rectificará el defecto a su propio costo tan pronto como sea razonablemente posible y en caso de omitir tal acción, asumirá todos los siniestros derivados de dicho defecto.

2.9.1.21. DEFECTOS (LEG 2/96).

La Aseguradora no será responsable por todos los costos incurridos necesariamente por defectos de material, mano de obra, diseño, plano o especificación, y cuyo daño pudiera ocurrir a cualquier parte de la Propiedad Asegurada que contenga alguno de los defectos mencionados. El costo de remplazo o rectificación aquí excluido, es el costo en que se habría incurrido si el remplazo o rectificación de la Propiedad Asegurada se hubiese realizado inmediatamente antes de la ocurrencia del daño mencionado.

Para el propósito de esta Sección, y no solamente esta exclusión, se entiende y acuerda que cualquier parte de la Propiedad Asegurada no deberá ser considerada como dañada solamente en virtud de la mera existencia de cualquier defecto de material, mano de obra, diseño, plano o especificación.

2.9.1.22. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva", respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta Sección, en exceso de la mayor de cualquiera de las siguientes cantidades:

- En exceso con relación a las ocurrencias cubiertas por Otros Seguros, (en el entendimiento de que esta Sección de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los Otros Seguros), y
- Se aplicará solamente como si tales Otros Seguros estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o
- El deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta Sección.

La inclusión o adición de más de un Proyecto en la presente Sección, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A) LÍMITE DE INDEMNIZACION PARA DAÑOS RELACIONADOS CON OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN.

HASTA \$300,000,000.00 USD (Trescientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América). Límite único por evento y en el agregado anual, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO pero limitado a **\$100,000,000.00 USD** (Cien millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado anual para todos los proyectos respecto de Terremoto, Tormenta e Inundación.

B) COMO PARTE DE LOS SUBLÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBSUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN

10% sobre la pérdida para remoción de escombros. Hasta **\$5,000,000.00 USD** (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por proyecto y **\$20,000,000.00 USD** (Veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por evento.

\$2,000,000.00 USD (Dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Por ocurrencia para Gastos de Extinción de Incendio.

\$1,000,000.00 USD (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América) Por ocurrencia para prevención y disminución de la pérdida, sujeta a un agregado por la vigencia de la póliza de **\$5,000,000.00 USD** (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

\$5,000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Por ocurrencia para almacenaje en sitio.

\$5,000,000.00 USD (Cinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América) Por ocurrencia Responsabilidad Civil, incluyendo RC Cruzada y costo y gastos de defensa, sujeto a un agregado por periodo de cobertura de **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América).



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.9.1.23. DEDUCIBLES.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

C1) Para obras o proyectos inferiores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América):

\$1,000,000.00 USD Para todo y cada evento, todo y cada proyecto, incluyendo pruebas y comisionamiento de manera aislada.
(Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América)

C2) Para obras o proyectos superiores a **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América):

\$2,500,000.00 USD Para todo y evento, todo y cada proyecto, incluyendo pruebas y comisionamiento de manera aislada.
(Dos millones Quinientos Mil dólares de los Estados Unidos de América)

C3) DEDUCIBLES PARA LA CARGA (ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN):

\$100,000.00 USD Para todo y cada evento u ocurrencia.
(Cien mil dólares de los Estados Unidos de América)



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.9.2. RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN.

2.9.2.1. DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en esta póliza tendrán sus significados usuales a menos que se indique lo contrario. Los términos técnicos se interpretarán de acuerdo con los significados acostumbrados de la industria. Para los propósitos de esta póliza, las siguientes palabras y frases tienen los significados especiales indicados a continuación:

A) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

B) "CONTRATO"

Significa el documento y todos sus anexos, así como todos los convenios que se celebren con posterioridad para modificar cualquier estipulación originalmente establecida, incluyendo las referencias técnicas que se establezcan en aquellos y que constituye el acuerdo de voluntades entre las partes para la realización de la Obra objeto del mismo.

C) "CONTRATISTA"

Significa el ente a cargo de la realización del contrato, sus representantes autorizados o la persona que asuma sus obligaciones conforme a la Ley. Incluyendo a los Administradores de Obra o Proyecto, Subcontratistas, Proveedores, sus Filiales y/o Asociados y/o cualquier otra compañía y/o firma y/o persona y/o entidad ajena a Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales, con las cuales mantienen una relación contractual para apoyar en la realización de los trabajos o la ejecución del proyecto, servicios y/o suministros directamente relacionados con éste.

D) "FUERZA MAYOR"

Significa cualquier evento ocasionado por fenómenos naturales en los que no cabe acción humana que pudiera haber contribuido a o evitado dicho evento, comúnmente denominados "Actos de Dios".

E) "OBRA"

Significa el objeto del Contrato con un valor igual o inferior a \$200,000,000.00 USD (Doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América) y plazo y sitio de ejecución determinado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
---	--

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

F) "Ocurrencia"

El término "ocurrencia", dondequiera que sea usado en esta Sección, significará una pérdida, accidente o desastre derivados de un único evento suceso.

- i. Respecto a tempestades, tornados, ciclones, huracanes, tormentas similares y sistemas de vientos de naturaleza violenta y destructiva, que provienen de la misma perturbación atmosférica dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas que comience durante el periodo de esta Póliza, será considerado como un único evento;
- ii. Cada terremoto, shock o erupción volcánica constituirán un único evento, siempre que si más de un terremoto, shock o erupción volcánica se producen en un periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas comenzando durante el periodo de esta Póliza, dichos terremotos, shocks o erupciones volcánicas serán considerados como un único evento.

G) "PROGRAMA DE TRABAJO"

Se refiere a las actividades calendarizadas de la ejecución de los trabajos establecido en el Contrato, así como a las actividades detalladas relacionadas con la "Ingeniería, Procura, Construcción, Pruebas y Comisionamiento".

H) "PERSONAL DEL CONTRATISTA"

Se refiere a todos los empleados del contratista, que será(n) provisto(s) por el contratista para realizar las operaciones cubiertas en los Contratos.

I) "PROYECTO"

Se refiere a la construcción en un sitio específico objeto de la obra incluyendo todas sus fases, sin importar el número de contratos. En caso de existir contratos relacionados entre sí, se deberán considerar como parte de una sola obra.

J) "SITIO DE TRABAJO O DE OBRA"

Se refiere a cualquier lugar o lugares dentro de la República Mexicana donde se ejecutarán los Trabajos objeto del Contrato.

K) "RESIDENTE DE OBRA"

Se refiere al representante técnico designado por PEMEX para fines de supervisión y control.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

L) "TORMENTA O TEMPESTAD"

Se refiere a una alteración atmosférica marcada por fuentes vientos con o sin precipitaciones incluyendo huracán, tifón, temporal, tormenta eléctrica, tornado, o cualquier combinación de dichos eventos incluyendo aquellos que resulten de inundación, marea o la acción de las olas.

M) "TRABAJO"

Significa todas las actividades explícitas o implícitas que el contratista debe realizar bajo este Contrato para cumplir con la ejecución de la Obra.

2.9.2.2. EXCLUSIONES.

Para efectos de la Sección de Riesgos de Obras Menores de Construcción y Montaje en Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

1. Aeronaves, excepto la caída de aeronaves o partes de ellas.
2. En el caso de defecto propio o vicio latente de los Bienes Asegurados, queda excluido el elemento portador del defecto o vicio y los costos de rectificación del error o defecto en los que se habría incurrido si se hubiera tenido conocimiento del mismo antes de conocer el siniestro.
3. Cualesquiera daños o costos de o por reparación corrección o rectificación, desgaste, oxidaciones y fluctuaciones en la temperatura.
4. Gastos relacionados al intento de control o control de explosión, control de pozo o craterización y gastos para controlar incendio causado por explosión, descontrol de pozo y/o craterización.
5. Trabajos de instalación o construcción y propiedad submarina o bajo el lecho marino (incluyendo tendido de ductos, el tubo de perforación, inyección de lodos, cementaciones, químicos, preventores de reventones combustible y el "casing") así como la reparación o remoción de ductos submarinos.
6. Trabajos temporales, trabajos de preparación del emplazamiento, propiedades y/o equipo que no sean propiedad del Asegurado y no están destinados a ser incorporados en los trabajos objeto del contrato, a menos que estén detallados separadamente y acordado por la Aseguradora con anterioridad a la pérdida.
7. Violaciones intencionales de cualquier ley o reglamento nacional, internacional, federal o local.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

8. Pérdida de herramientas, maquinaria, equipo o materiales de trabajo propiedad de contratistas, subcontratistas o proveedores.
9. Pérdida de Uso.
10. Dinero y Valores.
11. Mermas, faltantes de inventario o desaparición misteriosa. Desapariciones misteriosas o faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.
12. Responsabilidad o compensación laboral o patronal.
13. Daños a pozos u hoyos, así como la construcción o perforación de pozos.
14. Gastos de perforación o re-perforación, acondicionamiento o taponamiento de pozos y actividades similares.
15. Multas por la no finalización o retraso en la finalización del contrato o parte del mismo, o el no cumplimiento de las condiciones del contrato.
16. Absolutamente, daños o responsabilidades por contaminación incluyendo gastos de limpieza o atención a la emergencia o mitigación del daño por derrames de crudo.
17. Responsabilidad asumida por contrato o de otra manera para "Performance Warranty" proporcionados por los proveedores o contratistas.
18. Errores de diseño o costos de reingeniería o reubicación, hundimiento del suelo o subsuelo marino y las estructuras que ahí se coloquen, así como por la ubicación incorrecta de plataformas y/o estructuras, a menos que sea causada por una ocurrencia cubierta por esta Póliza.
19. Pérdidas consecuenciales, pérdidas contingentes, pérdida de uso o retraso en el "start up" de la propiedad asegurada, como quiera que sea causado.
20. Gastos Extras, Extraordinarios o de Apresuramiento.
21. Obras, Proyectos, contratos y sus endosos que se encuentren en proceso de construcción dentro del alcance de los Proyectos de Reconfiguración y Optimización de los Campos Ku-Malooob-Zaap y otros campos para los cuales el asegurado haya contratado separadamente otros seguros que deban amparar dichos trabajos; esta exclusión no operará cuando las obras o bienes se encuentren en operación.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

22. Riesgos de Construcción en Tierra, incluyendo muelles, obra civil a la orilla del mar y ductos en playa, puentes vehiculares o autopistas o caminos colgantes.
23. Cualquier siniestro derivado de o en conexión con el apilamiento de rocas y/o otros materiales similares, cuando dichas rocas y/o materiales similares hayan sido colocados en una posición o localización erróneas;
24. Los costos y gastos de o por reparación, renovación o reemplazo de soldaduras defectuosas; así como los daños resultantes de o relacionados con trabajos de soldadura cuando no existan los permisos que marca la normatividad del asegurado.
25. Pérdidas, daños, responsabilidades o gastos directa o indirectamente causados por o contribuidos a o derivados de:
 - 25.1. Radiaciones ionizantes o contaminación radioactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
 - 25.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro montaje o componente nuclear del mismo;
 - 25.3. Cualquier arma de guerra que emplee fisión atómica o nuclear y/o fusión u otra reacción o fuerza radiactiva o sustancia similar; o
 - 25.4. Contaminación radiactiva causada como quiera, como sea o donde sea;
26. Pruebas y costos de búsqueda de fugas y/o daños.
27. Costos de Cancelación en Mar
28. Sin menoscabo de cualesquiera condiciones en contrario se excluye absolutamente la fabricación, transporte o instalación de plataformas, sus sub-estructuras o súper-estructuras, decks, jackets e hincado de pilotes, así como. cualesquiera otros trabajos de construcción o instalación submarina tanto en aguas someras como profundas, a menos que se trate de trabajos de modificación a estructuras existentes.
29. Daños durante el almacenaje en tránsito o en sitio cuando dichos periodos excedan el máximo de 90 días contados a partir el arribo del embarque a dicho sitio.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.3. COBERTURA**A) ALCANCE DEL SEGURO**

Actividades cubiertas pero no limitadas a:

Estudios, servicios de ingeniería, diseño, administración de proyectos, aprovisionamiento, prefabricación, fabricación, cubierta, carga, ensamblaje guías, protecciones, bumpers, contingencias, montajes, construcciones, almacenaje, cargas y descargas incluyendo la transportación por tierra, mar o aire (incluyendo la llamada(s) en puerto(s) o el lugar(es) que puede requerir), remolque, cargamentos, incluyendo almacenaje durante el transporte, ensamblaje, preinstalación, integración, elevadores, pruebas de hundimiento, instalación, tendidos, deshecho de rocas, existencia, operaciones iniciales, pre-comisiones, desempeño y pruebas de presión y mantenimiento, reconstrucción, trabajos de reemplazo, audiciones, asentamientos de tránsito. Las actividades cubiertas incluyen también consecuencias directas de las operaciones de perforación.

Se amparan trabajos temporales, planta, equipo, maquinaria, materiales, y toda la propiedad asociada del Asegurado, ya sea que los materiales estén destinados a formar parte permanente del Proyecto o no, incluyendo las obras de preparación del sitio así como las herramientas.

La Póliza se considerará como un seguro separado para cada Asegurado aunque no aumentará el límite total de responsabilidad de la Aseguradora.

B) INTERES ASEGURABLE

Para efectos de esta cobertura y en precisión de las condiciones generales establecidas en este contrato de seguro, quedarán cubiertos los proyectos declarados durante el periodo 30 de Junio de 2017 y a más tardar hasta el 30 de Junio de 2019 cubiertos hasta su terminación y que cumplan con los siguientes requisitos:

B1) Proyectos clasificados como modificaciones sobre cubierta de plataformas, o fabricación, tránsito o instalación de las mismas. Se amparan materiales, componentes, partes, maquinaria, elementos, equipos y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto o que sea usado o desgastado para completar el mismo.

Cualquier equipo Asegurado y/o propiedad que no esté incorporada al contrato del Proyecto estará cubierta mientras esta sea utilizada en el Proyecto y mientras se encuentre en tránsito desde el sitio del Proyecto hacia su destino final o hasta 30 días después de que abandonó el sitio del proyecto.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

B2) Se amparan en esta Sección, las curvas de expansión y los ductos ascendentes (risers), siempre y cuando sean parte de una obra sobre cubierta amparada bajo esta Sección y se entregue junto con la información requerida en el inciso de Declaración de Proyecto, desglose del valor de los trabajos de instalación correspondiente a la curva de expansión y el ducto ascendente, de lo contrario, no gozarán de cobertura.

Cualquier equipo Asegurado y/o propiedad que no esté incorporada al contrato del Proyecto estará cubierta mientras esta sea utilizada en el Proyecto y mientras se encuentre en tránsito desde el sitio del Proyecto hacia su destino final o hasta 30 días después de que abandonó el sitio del proyecto.

B3) Daños a propiedad existente del Asegurado que sean causados por las actividades descritas en el punto B1.

B4) Responsabilidad Civil contractual y legal derivada las actividades descritas en el punto B1.

C) PERIODO DE COBERTURA DE LOS PROYECTOS.

La responsabilidad de la Aseguradora:

C1) Iniciaré a la fecha de inicio de los trabajos. Se ampararán desde su inicio siempre y cuando se confirme no conocimiento de siniestro a la fecha de reporte a la Aseguradora.

C2) Terminaré a la fecha recepción u operación del proyecto.

E) RIESGOS CUBIERTOS.

Sujeto a sus términos, condiciones y exclusiones, esta Sección asegura contra Todo Riesgo de Pérdida Física y/o Daño Material a la propiedad cubierta que se indica a continuación, a condición de que tal pérdida o daño se derive de una ocurrencia durante el período de vigencia de la Póliza.

F) PROPIEDAD CUBIERTA.

Este seguro cubre los trabajos ejecutados en el desarrollo de todos los contratos relacionados con los proyectos declarados incluyendo (a condición de que estén incluidos en los valores de contrato declarados a la Aseguradora) los materiales, componentes, partes, maquinaria, aparatos, equipo y cualquier otra propiedad destinada a formar parte del proyecto completado, o usados o consumidos para la terminación del proyecto. Este seguro también cubre (sujeto a que sean declarados) todos los trabajos temporales, planta, equipo, maquinaria, materiales, equipos y toda propiedad asociada con éstos, siempre que tales artículos estén destinados a formar parte permanente de los trabajos o no, incluyendo los trabajos preparatorios de la localización y los riesgos operacionales subsecuentes. Este seguro también cubre los trabajos sobre bienes existentes en cuyo caso la propiedad cubierta se limitará a los trabajos realizados y no a la propiedad sobre la cual se ejecutan los mismos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.4. CONDICIONES**A). BASES DE INDEMNIZACIÓN**

En caso de un daño por un riesgo asegurado en esta Sección, la indemnización se realizará sobre la siguiente base:

A1) Bienes reparados o sustituidos nuevo por viejo más los costos de remolque, instalación y todos los otros gastos necesariamente incurridos y debidamente justificados para su reparación o remplazo.

A2) Remplazo con bienes rediseñados o de nuevo diseño, Siempre que se produzca el remplazo y no se realice ninguna reparación de los bienes afectados por el daño o pérdida física, la indemnización se calculará sobre la base de cifras razonablemente estimadas conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

A3) Cuando los Bienes no puedan ser reparados o reemplazados:

A3.1). Para los bienes que suponen una pérdida total y/o pérdida constructiva total, los costos comprobables incurridos en los bienes hasta el momento de pérdida.

A3.2). Para la pérdida o daño físico parcial de un bien asegurado, la depreciación razonable que se aplique a un bien dañado no reparado, considerado como el costo razonable para reparar dicho daño en base 'Nuevo por Viejo' (en el caso de reparaciones no realizadas por razones enteramente fuera de control del Asegurado) más remolque, instalación y otros costos similares directamente incurridos con respecto al bien perdido o dañado, hasta el momento de la pérdida y en la medida en que dichos costos han sido pre-pagados o el Asegurado está comprometido al pago y es incapaz de revocar.

A4) Cuando se haga uso de buques/equipos pre-alquilados - el monto indemnizable incluirá , en el caso de pérdida material y/o daño material a la propiedad asegurada cubierta por esta Póliza, los costos de reparaciones y/o rehabilitación y/o sustitución y/o la transportación por buques de objetos recuperados y/o embarcaciones y/o equipos y/o utilización mano de obra que el Asegurado tenga fletados, alquilados o contratados, el costo o proporción de los mismos se calculará con base en los alquileres o tasas de contratos pre-acordadas para dicho empleo cuando se use en o sobre la reparación, rehabilitación, sustitución, o recuperación de pérdidas cubiertas por esta Póliza



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

En el caso de que el Asegurado utilizase sus propios buques, embarcaciones, equipos, material o mano de obra para cualquier reparación, rehabilitación, sustitución u otros trabajos con respecto a pérdida material y/o daño material cubierto por la Póliza, entonces, sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, será indemnizable un cargo razonable usualmente pagado por trabajos similares. En el entendido de que los costos referidos en este párrafo no exceden los costos de emplear buques y/o embarcaciones y/o equipo y/o materiales y/o mano de obra de otras fuentes disponibles.

Con respecto a los párrafos A3.1) y A3.2) antes mencionados, en ningún caso la Aseguradora será responsable de costos o gastos de reparación o construcción que represente un incremento por razón de leyes, regulaciones, obtención de permisos o licencias adicionales que regule la construcción o reparación, o cualquier costo incrementado o gasto incurrido por razón de mejoras o alteración en el diseño.

Los costos adicionales de seguro y de (re)certificación derivados de la reparación de daños o trabajos de remplazo serán indemnizables como parte de los valores asegurados sujetos a inclusión de los costos originales de seguro en el valor de los trabajos.

Sujeto siempre a que cualquiera de los gastos anteriores esté relacionado con la recuperación de un bien dañado y/o la (re)instalación subsecuente de los bienes reparados o remplazados, y dichos costos o parte de los mismos en cualquier caso hubieran sido incurridos por el Asegurado independientemente del daño material, o de otra manera se beneficiaría el Asegurado con respecto a asuntos no asegurados, entonces tales gastos serán repartidos en una manera justa y razonable entre el Asegurado y la Aseguradora.

En cualquier caso, la utilidad incluida en los costos de reparación del daño se indemnizará hasta un 5%.

B) DECLARACIÓN DE PROYECTOS.

Para que los proyectos que hayan iniciado antes de la fecha de inicio de la vigencia o para aquellos que inicien durante la vigencia de la póliza puedan contar con cobertura, el Asegurado deberá proporcionar a la Aseguradora la siguiente información:

- Descripción de los trabajos a realizar
- Manifestación del Valor Total del Contrato
- Manifestación del Valor de las actividades a asegurar.
- En caso de ser diferentes (2 y 3 arriba), fundamentación de las diferencias
- A requerimiento expreso de la Aseguradora: copia del contrato



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

f) Detalle de las fases del proyecto indicando el desglose de valores y tiempos de ejecución de cada una de las etapas.

g) Período de duración total del proyecto

h) Localización del proyecto indicando el nombre del Campo, así como la latitud y longitud exacta.

i) Profundidad en la zona donde se desarrollarán los trabajos (offshore site)

j) Nombre de los contratistas principales

k) En el caso de trabajos sobre bienes existentes se debe indicar expresamente que se trata de trabajos sobre bienes existentes detallando ubicación).

l) Para contratos asegurados que impliquen la realización de trabajos calientes sobre bienes existentes, se requiere manifestación por escrito del Asegurado de que se realizarán dichos trabajos para poder gozar de cobertura.

m) Adicionalmente para el caso de trabajos calientes que impliquen soldadura, se deberá proporcionar lo siguiente:

m1) Nombre completo de los soldadores o, en su defecto, razón social, RFC y domicilio de la empresa para la cual laboren dichos soldadores.

m2) Manifestar por escrito que todos los soldadores están certificados y que su certificado estará vigente durante la realización todos los trabajos.

Para los proyectos que hayan iniciado antes de la vigencia de la póliza:

- El Asegurado contará con 75 días naturales para proporcionar a la Aseguradora la información completa para el aseguramiento del (los) proyecto(s), y los siniestros que ocurran en el plazo mencionado contarán con cobertura (sujeto a los términos y condiciones de la póliza).

- No se considerará un proyecto asegurado, si el Asegurado no proporciona a la Aseguradora la información completa, salvo que medie por escrito acuerdo con la aseguradora.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Para los proyectos que inicien durante la vigencia de la póliza:

- El asegurado, con al menos 20 (veinte) días hábiles antes del inicio del riesgo, deberá notificar a la Aseguradora el alta del proyecto, debiendo proporcionar la información antes mencionada,
- No se considerará un proyecto asegurado, si el Asegurado no proporciona a la Aseguradora la información completa, salvo que medie por escrito acuerdo con la aseguradora

Queda entendido y acordado que la fecha límite para dar de alta cualquier proyecto bajo esta Sección será el 30 de junio de 2019.

2.9.2.5. CLÁUSULAS INCORPORADAS

Sujeto siempre a sus términos, condiciones y exclusiones este seguro cubre Todo Riesgo de Pérdida Física o daño material a los bienes asegurados y/o daños a terceros causados y descubiertos durante el periodo de vigencia de la póliza. Sin embargo, se extiende para los efectos descritos en el texto WELCAR 2001, Off shore Construction Project Prolicy Secciones I y II (amended); Institute Classification Clause (Clause 354-01/01/2001) donde la propiedad del asegurado sea transportada como carga (reemplazando la cláusula Institute Classification Clause 13th April 1992).

2.9.2.6. ALTERACIONES DEL PROYECTO Y ENMIENDAS

La Aseguradora acuerda dar cobertura a todas las modificaciones y alteraciones a la especificación del proyecto sujeta a los términos y condiciones de la Sección para un periodo de sesenta (60) días desde la fecha de dichas modificaciones y/o alteraciones, sujeto a que el Asegurado informe a la Aseguradora de cualquier alteración material y/o significativa con prontitud dentro del período de sesenta (60) días. La cobertura para dichas modificaciones materiales y/o significativas puede extenderse más allá de sesenta (60) días.

2.9.2.7. CLÁUSULA DE RIESGO DE CONTAMINACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de la Póliza, este seguro cubre la pérdida física o daño físico a la propiedad asegurada directamente causados por cualquier autoridad gubernamental que actúa bajo los poderes concedidos para prevenir o mitigar un riesgo de contaminación, o la amenaza del mismo, a condición de que tal acto de la autoridad gubernamental no haya sido resultado de una falta de diligencia del operador para el Asegurado para prevenir o mitigar dicho riesgo o amenaza.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

La cobertura proporcionada según el párrafo anterior se ampliará a cubrir cualquier otra pérdida física o daño físico causado por orden de cualquier cuerpo gubernamental o agencia después de la consulta con funcionarios e ingenieros del Asegurado en relación al proyecto asegurado, pero sólo con respeto a intereses cubiertos por esta Póliza, y siempre subsecuente a la pérdida física y daño físico resultado de un riesgo asegurado.

2.9.2.8. PARTES DEFECTUOSAS

Esta Sección cubre la pérdida física y/o daño físico a la propiedad asegurada ocurrida durante el Período de vigencia de la póliza y que resulte de una Parte Defectuosa, diseño defectuoso, materiales defectuosos, la mano de obra defectuosa o defecto latente, aun cuando el error de diseño pueda haber ocurrido antes de la fecha de efecto de la Póliza.

Esta Póliza, sin embargo, no proporciona cobertura para la pérdida o daño a cualquier Parte Defectuosa por misma (incluyendo el costo de modificar sustituir o reparar), a no ser que se cumpla todo lo siguiente:

- A) Dicha Parte Defectuosa ha sufrido la pérdida física o daño físico durante el período de vigencia de la póliza;
- B) Dicha pérdida física o daño físico fueron causados por un riesgo Asegurado externo a esa parte; y
- C) El defecto no causó o contribuyó a la pérdida física o daño físico.

En ningún caso esta Sección proporciona cobertura para cualquier costo o gasto incurrido con motivo de la mejora o alteraciones en el diseño.

A efectos de esta cláusula una "Parte Defectuosa" significará cualquier parte de los bienes asegurados que se convierte en defectuoso y/o no apto o inadecuado para su objetivo real o intencionado, ya sea por razón de diseño defectuoso, materiales defectuosos, mano de obra defectuosa, la combinación de uno o varios de éstos o cualquier otra razón. El término "Parte Defectuosa" también incluirá los componentes auxiliares que no son defectuosos por sí mismos, pero que normalmente serían retirados y sustituidos por nuevos componentes cuando el componente que es defectuoso es rectificado.

Esta cláusula prevalecerá en caso de cualquier conflicto o inconsistencia con cualquier otra cláusula que forma la parte de la Sección. Los términos de esta cláusula no serán interpretados para ampliar la cobertura que de otra manera no proporciona esta Póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.9. AVERÍA Y GASTOS DE SALVAMENTO

La avería y gastos de salvamento son indemnizables conforme se indique en el contrato de fletamento, según las Reglas York/Amberes 1990 modificadas. En el caso de que el valor contribuyente a efectos de contribución avería o gastos de salvamento exceda el valor asegurado, se acuerda que tal Promedio General o gastos de salvamento serán pagados por la Aseguradora, siempre que la cantidad recuperable por esta Sección con respecto a pérdida parcial que proviene de cualquier Responsabilidad Civil no exceda el valor aplicable al bien.

Los depósitos de promedio general serán pagaderos sujeto a la producción de recibos de depósitos de avería.

La Aseguradora acuerda, proporcionar garantías de la avería o la seguridad de salvamento con respecto a la propiedad asegurada por la Sección en caso de ser requerido.

2.9.2.10. RETIRADA DE RESTOS Y/O ESCOMBROS

Tras la ocurrencia de un evento cubierto por esta Póliza, la Aseguradora indemnizará a los asegurados por todos los gastos incurridos para la retirada o la destrucción de los restos y/o escombros de la propiedad asegurada, o la instalación y el mantenimiento de luces, marcas, advertencias sonoras de tales restos y/o escombros cuando tales gastos sean obligatorios según cualquier ley, ordenanza o regulación o cuando el Asegurado esté obligado a incurrir en esos gastos por contrato o cuando tales restos y/o escombros interfieran en las operaciones normales del Asegurado.

2.9.2.11. NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES DE SINIESTROS E INSPECTORES DE GARANTÍA.

En cualquier circunstancia, los ajustadores de siniestros serán designados por la Aseguradora tras la notificación de siniestro.

Para los casos de inspección de garantía la Aseguradora podrá nombrar a su Inspector de Garantía para verificar las maniobras o trabajos que considere necesarios. En caso de detectar riesgos inminentes, el inspector de garantía estará facultado para aprobar maniobras o trabajos para gozar de cobertura bajo la presente Sección

El Asegurado estará obligado a facilitar el acceso, transporte expedito, alimentación y estancia de los ajustadores e inspectores nombrados.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.12. INSPECCIÓN DE GARANTÍA MARINA (IGM).

La Aseguradora estará autorizada, aunque no obligada, a inspeccionar la propiedad, maniobras del Asegurado y sus operaciones en cualquier momento. Ni el derecho de la Aseguradora a realizar inspecciones, ni la ejecución de las mismas, ni cualquier informe sobre éstas, constituirán un compromiso de parte de o en beneficio del Asegurado para determinar o garantizar que tal propiedad u operaciones son seguras.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta póliza que las obras o trabajos realizados por los Asegurados sean certificados por el inspector de garantía nombrado por la Aseguradora (y que el Asegurado cuente para tal efecto con certificados originales emitidos por el inspector los cuales estén libres de recomendaciones o condicionamientos que no se hayan cumplido cabalmente antes de cualquier maniobra que deba ser certificada o de la ocurrencia de cualquier siniestro).

En caso de inspección de la que resulte alguna recomendación, el Asegurado estará obligado a dar cumplimiento a la misma antes de la realización de los trabajos o maniobras para poder gozar de cobertura bajo la presente Sección.

La no expedición de un certificado de aprobación, el no cumplimiento con las recomendaciones del IGM, el retiro de la aprobación por el IGM o realizar operaciones fuera de los parámetros documentados para esta actividad o para las embarcaciones o para los equipos relevantes, resultará en una exclusión de la cobertura del seguro de dicha operación.

Será absoluta responsabilidad del Asegurado solicitar y facilitar oportunamente la asistencia del IGM a las operaciones, y obtener las certificaciones respectivas. Así mismo, el Asegurado deberá garantizar el acceso oportuno a instalaciones y embarcaciones y a las áreas de control y monitoreo (como por ejemplo los puentes en las embarcaciones) vinculadas con las operaciones marinas a certificar, y de proporcionar toda la evidencia por escrito que el IGM requiera para soportar sus funciones. La evidencia requerida incluye y no se limita a las copias de reportes de PND, copias de bitácoras, registros de posición y reportes de alarmas de dispositivos de control.

El IGM mantiene el derecho y tiene la obligación de revisar o atender cualquier actividad en donde los Aseguradores estén ante un riesgo significativo. El alcance de trabajo de garantía debe ser visto como el mínimo de actividades requeridas por el IGM basado en el supuesto que el Asegurado está operando como un "Asegurado prudente" según los estándares de "la mejor práctica de la industria internacional del petróleo costa afuera".

El Asegurado deberá garantizar, a su sola costa, condiciones razonables de alimentación, alojamiento, transportación expedita, seguridad física e higiene a los inspectores de garantía a bordo de las embarcaciones.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En caso de que dichas condiciones no se consideren apropiadas de acuerdo a la práctica internacional y el inspector considere que las mismas no permiten su permanencia en la embarcación, el inspector podrá retirarse de dicha embarcación sin que medie autorización previa del Asegurado o la Aseguradora.

Es un mandato de esta Póliza que todas las operaciones marinas cubiertas bajo la cláusula 2.9.2 "RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN" abajo indicadas, sean revisadas por un IGM y todos sus requerimientos y recomendaciones deberán ser cumplidos.

1. Cargas deslizadas y rodadas de estructuras, módulos y equipos.
2. Cargas izadas de estructuras, módulos y equipos que excedan las 8 toneladas.
3. Transportación Marina según aplique.
4. Operaciones de transferencia entre embarcaciones, costa afuera y en muelles (Carga / Flotación / Izajes) cuando el peso del componente individual exceda las 8 toneladas.
5. Operaciones de instalación y remoción de estructuras, módulos y equipos.
6. Posicionamiento con anclas (fondeo y levado) de embarcaciones en sitios con presencia de ductos y/o otras estructuras u obstáculos.
7. Curva de Expansión y ductos ascendentes

El objetivo del IGM es el de cerciorarse de que las operaciones marinas se realicen en conformidad con códigos de diseño reconocidos y apropiados para las estructuras y componentes del proyecto, así como las cláusulas de aseguramiento y control de calidad estipuladas en los contratos y con las buenas prácticas de la industria; además de cerciorarse de que los riesgos asociados a estas operaciones se reduzcan a un nivel que sea tolerable y lo más razonablemente bajo posible.

En caso de existir cambios al proyecto se requerirá una revisión del alcance del IGM.

Sólo serán consideradas firmas de IGM que, acuerden cumplir con el "Upstream Code of Practice (COP), Upstream Construction Scope of Work (SOW) and Upstream Construction Certificates of Approval (COA) - JR2016/013" emitidas por el Joint Rig Committee. En el evento de un conflicto entre lo que estipula este documento de garantía y el código antes mencionado, prevalecerá lo estipulado en este documento.

El IGM será nombrado por la Aseguradora, sin la participación de ningún contratista o intermediario quién pagará los honorarios generados y será exclusiva facultad de la Aseguradora, la sustitución o adición de nuevos IGM conforme a las necesidades operativas de la Obra Maestra; y se le permitirá proporcionar información y consultar de manera irrestricta con la Gerencia de Seguros y Fianzas de PEMEX y la Aseguradora.

Así mismo, el IGM nombrado, aceptará que no puede actuar como ajustador o autoridad certificadora o cualquier otra participación que conlleve conflicto de intereses, de las obras cubiertas por esta póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

El Asegurado y sus contratistas deberán informar al IGM los requisitos de seguridad que aplicarán cuando atienda sus instalaciones tanto en tierra como costa afuera y de otorgar los permisos necesarios para el desempeño de sus funciones, incluyendo el acceso con equipo de cómputo y fotográfico.

El Asegurado y sus contratistas tomarán las medidas razonables para garantizar que todas las embarcaciones y los equipos (incluyendo, pero no limitado a grúas, equipo marino, sistemas de posicionamiento, eslingas barras espaciadoras, remolcadores y otros equipos de uso específico en el proyecto) sean operacionalmente aptos para el propósito y sean usados dentro de sus límites de diseño seguro de trabajo.

Se requiere que el IGM realice las siguientes actividades específicas:

- A) Revisar y aprobar toda la documentación del proyecto relacionada con las operaciones marinas arriba indicadas, incluyendo sin limitarse a los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y los certificados de materiales y equipos.
- B) Inspeccionar y aprobar la adecuabilidad de todas las embarcaciones involucradas en las operaciones marinas a certificar, como son los chalanes, remolcadores, buques de transporte, barcasas de construcción y buques/barcasas de construcción.
- C) Las embarcaciones que realicen actividades de mantenimiento y construcción, que estén expuestas a la posibilidad de realizar durante su periodo contractual cualquier actividad de las 7 descritas en el párrafo ocho (8) de esta cláusula, deberán durante el periodo del contrato, ser inspeccionadas por adecuabilidad a criterio de la Aseguradora.
- D) Participar en conjunto con el Asegurado y sus contratistas, en los Análisis de Riesgos Marinos con el objetivo específico de valorar todos los riesgos potenciales y definir los criterios y planes para manejar tales riesgos en conjunto con el Asegurado. En particular, se considerarán los riesgos meteorológicos, por lo que los requerimientos de procedimientos, tiempos y ventana meteorológica se establecerán con respecto al cese de operaciones ante deterioros ambientales. Asimismo, se le dará especial atención a las operaciones cercanas a instalaciones existentes. También se establecerán y acordarán con anticipación, todas las rutas de remolque y las medidas de contingencia asociadas. Todos estos criterios, planes y procedimientos serán documentados y, es condición de la cláusula denominada "RIESGOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE EN MAR PARA TRABAJOS COSTA AFUERA SOBRE CUBIERTA DE PLATAFORMAS EN OPERACIÓN" que se cumpla con ellos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- E) Aprobar los criterios meteorológicos y los límites propuestos para cada operación marina en función de las características de las embarcaciones y equipos a usar. Deberá garantizarse que todas las operaciones sean llevadas a cabo dentro de estos criterios meteorológicos pre-acordados en función de los pronósticos meteorológicos aceptados.
- F) Conducir una revisión especial de los procesos de Seguridad y Aseguramiento de Calidad de los contratos, con particular énfasis en la planeación y ejecución de operaciones marinas y trabajos calientes en instalaciones en operación. Los hallazgos y recomendaciones deberán ser reportados tanto a la supervisión del contrato como a la Aseguradora. Estas recomendaciones deberán ser cerradas antes de realizar cualquier operación que esté relacionada con estos hallazgos.
- G) Notificar a la Aseguradora y a la Gerencia de Seguros y Fianzas en un plazo no mayor a 24 horas, los casos en que no se emita una certificación o que ésta sea cancelada. También deberá notificar los casos en que no hayan atendido operaciones en donde su presencia sea requerida, si esta situación es de su conocimiento. En estas notificaciones, el IGM detallará las causas que motivaron estas situaciones.
- H) Notificar a la Aseguradora y a la Gerencia de Seguros y Fianzas en un plazo no mayor a 24 horas, cualquier incidente que ocurra durante la ejecución de las operaciones marinas que certifique. En estas notificaciones el IGM detallará las circunstancias del incidente y las acciones inmediatas tomadas por el Asegurado.

La siguiente tabla establece algunas de las actividades específicas y los certificados de aprobación requeridos del IGM para las operaciones marinas. No obstante lo indicado en esta tabla, el IGM revisará, asistirá y aprobará todas las operaciones con riesgos marinos significativos en las que la Aseguradora tenga un interés en particular.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Operaciones Marinas Específicas

Fase del Proyecto / Actividad	Revisión y Aprobación de: 1)Procedimientos 2)Dibujos, 3)Cálculos de diseño, 4)Análisis... (10)	Asistencia	Emisión de Certificado de Aprobación
General			
Criterios meteorológicos limitantes en relación con todas las operaciones marinas	X		
Procedimientos para la obtención pronósticos meteorológicos	X		
Control de peso y factores de contingencia empleados	X		
Manuales de carga, transporte e instalación	X		
Procedimientos para el uso de embarcaciones / equipos, incluyendo ROV (y sus herramientas), martillos, etc.	X		
Posicionamiento de embarcaciones costa afuera (por anclas o dinámico)	X		
Informes de mecánica de suelos de los sitios propuestos para instalación.	X		
Resistencia estructural de los componentes para todas las fases críticas de las operaciones marinas.	X		
Códigos de diseño y prácticas recomendadas utilizadas	X		
Procedimientos de control de calidad / aseguramiento de la calidad de la obra.	X		



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Fase del Proyecto / Actividad	Revisión y Aprobación de: 1) Procedimientos 2) Dibujos, 3) Cálculos de diseño, 4) Análisis... (10)	Asistencia	Emisión de Certificado de Aprobación
Procedimientos para administración de cambios.	X		
Comunicaciones e interfases de la obra	X		
Planes de contingencia	X		
Rutas de transporte marítimo y zonas de refugio (1)	X		
Adecuabilidad de buques para las operaciones de instalación* (1) (2) (4) (5) (6) (8) (13)		X (3)	
Adecuabilidad de embarcaciones para las operaciones de transportación* (1) (2) (4) (5)		X (3)	
Adecuabilidad de equipos a bordo de las embarcaciones, en patios o en muelles* (4) (5) (6) (8)		X (3)	
Estructuras, módulos o componentes fijos y en su caso, submarinos mayores de 8 toneladas.			
Carga (arrastré o izaje) lastrado y seguros marinos (1) (9) (14)	X	X	X Inicio de la carga (14)
Pesaje electrónico (cuando se realicen)	X	X	
Seguros marinos, estructura de distribución de cargas durante la transportación (incluye consideraciones de diseño de fatiga)	X	X	
Transportación (1) (9)	X	X Preparativos y	X Salida a Navegación



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Fase del Proyecto / Actividad	Revisión y Aprobación de: 1) Procedimientos 2) Dibujos, 3) Cálculos de diseño, 4) Análisis... (10)	Asistencia	Emisión de Certificado de Aprobación
		Salida a Navegación	
Instalación operaciones costa afuera (1) (6) (13)	X	X	X Inicio de cada operación
Posicionamiento con anclas (1) (7)	X	X	X Fondeo y Levado
Posicionamiento dinámico redundante (1) (13)	X	X	X
Materiales del Contrato (peso individual menor de 8 toneladas)			
Transportación de materiales de Proyecto (1) (9)	X	X Preparativos y Salida a Navegación	X Salida a Navegación
Transferencia de materiales entre las embarcaciones y, a plataformas (11) (13) (14)		X	

"X" denota la actividad a realizar.

* Cambio de embarcación o de equipo requerirá remisión de certificado de aprobación.

Notas:

- (1) El IGM asumirá las peores condiciones climatológicas que pudieran ser afrontadas para valorar la idoneidad de los preparativos.
- (2) Es responsabilidad del Asegurado y sus contratistas demostrar que todas las embarcaciones para transporte y construcción costa afuera están clasificadas, cuentan con la capacidad y ofrecen las condiciones adecuadas de operatividad y seguridad para su función.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- (3) Las Inspecciones de Adecuabilidad reportarán los parámetros operacionales limitantes para las embarcaciones o equipos (incluyendo grúas, malacates, tensionadoras y pontones entre otros) y serán válidos por 12 meses desde la fecha de inspección para todos los contratos cubiertos por esta póliza. El Asegurado reportará al IGM cualquier cambio físico u operativo de la condición de las embarcaciones y equipos o de los límites operativos. El IGM inspeccionará de nuevo la embarcación o equipo, a partir de esta notificación. El IGM se reserva el derecho de monitorear las embarcaciones y equipos para corroborar que se mantengan las condiciones observadas durante la inspección de adecuabilidad.
- (4) La siguiente tabla establece los requerimientos de certificación adicional a la estatutaria y de clasificación para las distintas embarcaciones y equipos, en donde el periodo señalado para la fecha del documento es con respecto a la fecha de la inspección de adecuabilidad:

CONCEPTO	DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO NO ANTERIOR A
Para todos los abajo descritos	Certificado de construcción y carga mínima de ruptura de todos los elementos fabricados en cable de acero para izaje, trinca y remolque	N/A
Remolcador	Certificado de prueba de tirón a punto fijo	5 años
	Cables de inspección de cables de remolque	2 años
	Reporte de prueba del freno del malacate de remolque	1 año
	Certificado de inspección de grilletes y estachas de remolque	2 años
Chalán	Certificados de inspección de los componentes del arreglo de remolque (galga y puntos de conexión)	2 años
Grúas, terrestres y marinas	Certificado de inspección general y pruebas de carga	5 años
	Acta de Hechos sobre inspección y pruebas de carga (alternativa)	2 años
	Certificados de calibración y/o pruebas a instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento con anclas	Certificados de inspección de cables y conectores	1 año
	Certificados de inspección de malacates y anclas	5 años
	Certificados de calibración y/o pruebas a instrumentación	1 año
Buques con posicionamiento dinámico con redundancia mínima DP II	Gráficas de capacidad DP	5 años
	Reporte de pruebas anuales	1 año



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- (5) El IGM se reserva el derecho de solicitar la ejecución de pruebas en sitio en caso de que las fechas no cumplan con los periodos indicados en la tabla anterior, o por el contrario, se requerirán recertificaciones y/o el reemplazo de elementos, si durante la realización de la inspección de adecuabilidad, se observan condiciones operativas o de mantenimiento que den incertidumbre sobre las características cubiertas por el documento en particular.
- (6) Los equipos a emplear durante las operaciones, incluyendo pero no limitado a grúas y sistemas de posicionamiento deben ser inspeccionados indistintamente si están integrados a las embarcaciones o son equipos independientes y se emitirán recomendaciones si se considera necesario. Las revisiones deben incluir como mínimo sus certificados (emitidos por una tercera), los sistemas de gestión, rutinas de inspección y mantenimiento, procedimientos y protocolos de operación, .
- (7) Las operaciones de fondeo y levado de anclas deberán ser soportadas por el "plan de anclas" respectivo, que incluya pero sin limitarse a los cálculos necesarios para garantizar los claros verticales y horizontales previstos, la orientación y posición de la embarcación, la secuencia y las tensiones de tendido.
- (8) Los operadores de grúas (terrestres y marinas), los oficiales responsables del posicionamiento en embarcaciones con anclas, y los oficiales de posicionamiento dinámico (DPO' s) deberán contar con certificados o certificaciones relevantes vigentes que demuestren su competencia y experiencia. Esta documentación deberá estar disponible en todo momento al IGM para su revisión y monitoreo continuo.
- (9) Los manuales que se sometan a la revisión del IGM deberán incluir las previsiones para contingencias meteorológicas (Inundaciones, Nortes, Huracanes, entre otros), y en especial deberán describir todas las previsiones de amarre, seguros marinos y trincados, que serán realizados en embarcaciones que tengan componentes del proyecto y que estén atracadas en patios o muelles que pudieran ser afectados por la contingencia. El IGM verificará la implementación de estas previsiones.
- (10) Los planes, manuales, dibujos, análisis de ingeniería y demás documentos requeridos en la planeación de operaciones marinas deberán ser entregados al IGM con cuarenta y cinco (45) días naturales previos a la ejecución de la operación respectiva, para que de esta forma el Asegurado o sus contratistas tengan la posibilidad de atender los comentarios que resulten de esta revisión.
- (11) La transferencia de materiales entre embarcaciones se deberá realizar en puntos en donde no existan ductos marinos por debajo de las embarcaciones.
- (12) Las actividades submarinas deberán ser monitoreadas y grabadas empleando cámaras de video acopladas a los cascos de buceo o en los ROV (vehículos operados remotamente).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- (13) Las operaciones marinas realizadas con buques con posicionamiento dinámico no-redundante, no serán aprobadas.
- (14) Los izajes que sean declarados por el Asegurado como rutinarios, deberán cumplir con las características establecidas en la Sección 4.2.1 de los "Lineamientos de Operaciones de Izaje" M-187 del IMCA (Asociación Internacional de Contratistas Marinos). En estos casos, el IGM realizará una revisión de los procedimientos aplicables y del equipo a emplear, así como de monitorear las actividades pero sin requerirse la certificación. El IGM podrá emitir comentarios y recomendaciones, los cuales deberán ser atendidos por el Asegurado, y a la vez, tendrá que informar a la Aseguradora para que obren en el expediente de la póliza

Los izajes rutinarios pueden ser identificados y definidos como aquellos en los cuales:

- Son cubiertos por una evaluación de riesgos de trabajo (ERT; del término en inglés "Job Risk Assessment, JRA").
- Pudieran no requerir un plan de izaje nuevo.
- Son izajes cuyo plan puede ser genérico, pero aun así, es revisado y comentado en la junta previa al izaje. Tal junta previa puede ser, por ejemplo, la plática de seguridad al inicio del turno o conforme se requiera durante el turno.
- Son izajes conocidos, repetitivos¹, familiares a todo la cuadrilla de izaje.
- Son izajes repetitivos que son cubiertos por un ERT y un plan de izaje previamente preparados, sin embargo, éstos deben ser revisados por una persona competente.
- La cuadrilla de izaje identificada está entrenada en el uso del equipo de izaje específico y está familiarizado con sus limitaciones; así como también es lo suficiente competente para realizar la operación en su totalidad;
- Los integrantes de la cuadrilla de izaje han realizado sus roles específicos previamente.
- Todos los individuos involucrados están familiarizados con el ERT y el plan de izaje emitidos para la operación a realizar y,
- se verifica que el plan de izaje sea la versión más actualizada antes de la operación.

El plan para operaciones de izaje rutinarios debe ser planeado por una persona competente junto con los individuos que usan normalmente el equipo de izaje.

El izaje debe ser supervisado apropiadamente y llevado a cabo en forma segura.

Todos los izajes requieren un plan. Cuando haya operaciones consideradas como "rutinarias", la Aseguradora deberá tener un proceso implementado para asegurar que se lleve a cabo la suficiente planeación al respecto. Debido a la naturaleza repetitiva de estas operaciones, no se requeriría un plan individual para cada ocasión que la operación es realizadas, a menos de que haya aspectos significativos cambien el plan relacionado y deban ser tomados en consideración. En caso de duda, un izaje debe ser considerado como "no rutinario"².



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

¹ Un izaje repetitivo puede ser, por ejemplo, aquel que se realiza por la misma cuadrilla, al menos una vez cada cuatro semanas.

² La persona competente debe asegurar que todos los criterios se cumplen en estas actividades para que puedan ser consideradas "rutinarias", ya que las circunstancias pueden cambiar dependiendo, por ejemplo, de la ubicación, operación, personal, condiciones ambientales, equipos o el nivel de competencia.

El alcance de trabajo antes mencionado presume que el IGM no tendrá ninguna inquietud justificable en relación a las operaciones propuestas. La Aseguradora se reserva el derecho de extender este alcance para incluir las asistencias en caso de que el IGM tenga inquietudes justificables.

2.9.2.13. ORDEN DE PRIORIDAD.

Las cláusulas en esta Sección tienen prelación sobre las demás condiciones de póliza, incluyendo el caso de controversia. Lo anterior tendrá aplicación cuando el Asegurado haga valer sus derechos sobre los beneficios establecidos en la presente Sección.

2.9.2.14. PERMISO DE OCUPACIÓN Y OPERACIÓN.

Previa notificación a la Aseguradora, se reconoce el permiso para ocupar y operar cualquier parte o partes de la propiedad asegurada y tal ocupación u operación no constituirá la aceptación de la propiedad asegurada, y no estará sujeto a ningún ajuste de prima aplicable.

2.9.2.15. CLÁUSULA DE DESCUBRIMIENTO.

Las reclamaciones bajo la Póliza sólo serán indemnizables si el Asegurado ha descubierto e informado sobre tal pérdida, daño u ocurrencia a la Aseguradora en el plazo que establece la Ley Sobre el Contrato de Seguro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.16. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑOS RELACIONADOS CON OBRAS MENORES DE CONSTRUCCIÓN.

\$200,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado para el período de vigencia de la Póliza respecto a modificaciones sobre cubierta de plataformas.
(Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América).

\$150,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia para el período de vigencia de la Póliza respecto a Daños a Propiedad Existente causados por las actividades de modificaciones sobre cubierta de plataformas.
(Ciento cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$100,000,000.00 USD Límite por todo y cada evento u ocurrencia para el período de vigencia de la Póliza respecto a Daños a Terceros causados por las actividades de modificaciones sobre cubierta de plataformas.
(Cien millones de dólares de los Estados Unidos de América)

COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES

\$15,000,000.00 USD Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado anual respecto a los trabajos relacionados con curvas de expansión y/o ductos ascendentes (risers) los Estados Unidos de América)



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.9.2.17. DEDUCIBLES

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

- \$250,000.00 USD**
(Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada evento u ocurrencia respecto de trabajos de modificación a plataformas.
- \$1,000,000.00 USD**
(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a riesgos de tránsito/remolque de componentes de estructuras principales incluyendo jackets/topsides hasta la finalización de la descarga hasta el momento de la llegada al sitio offshore.
- \$250,000.00 USD**
(Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a riesgos de tránsito/remolque de componentes distintos de de estructuras principales hasta la finalización de la descarga hasta el momento de la llegada al sitio offshore.
- \$1,000,000.00 USD**
(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a instalaciones costa afuera a excepción de ductos.
- \$4,000,000.00 USD**
(Cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a instalaciones costa afuera relacionadas a ductos.
- \$1,000,000.00 USD**
(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia de acuerdo a cualquier otra reclamación costa afuera incluyendo labores de mantenimiento y descubrimiento.
- \$2,000,000.00 USD**
(Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América)
Para todo y cada accidente u ocurrencia a consecuencia de Terremoto, Huracán/Tormenta, Vientos Tempestuosos e Inundación para la suma de todos los proyectos declarados.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Los deducible anteriores no aplicarán para pérdidas totales o pérdidas totales constructivas de proyectos, ni tampoco al a la avería, salvamento, cargos de salvamento, Demanda y Trabajo (Sue and Labour), Guerra, huelgas, terrorismo, que serán reembolsados en su totalidad.

72 horas Para cada accidente ó ocurrencia de acuerdo a los cargos "stand-by"

\$500,000.00 USD Por ocurrencia respecto de partes defectuosas (Defective Part Buy-back)
(Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

\$500,000.00 USD Para toda y cada ocurrencia de daños a Propiedad Existente del Asegurado.
(Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

\$250,000.00 USD Para toda y cada ocurrencia por Responsabilidad Civil Legal y Contractual de daños a terceros por actividades relacionadas a las actividades de construcción de esta Sección.
(Doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América)



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 10. CLÁUSULAS ESPECIALES DE EQUIPO ELECTRÓNICO

2. 10. 1 DEFINICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.

Para propósitos de la Sección de Equipo Electrónico los términos significan:

A) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

B) "ASALTO"

Aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

C) "BIENES EN MAR"

Todos los bienes ubicados costa afuera (en aguas nacionales o internacionales).

En el caso de que un bien en mar, por cualquier motivo se encuentre fuera de su ubicación en mar, será considerado para todos los efectos como bien en mar.

D) "BIENES EN TIERRA"

Todos los bienes muebles o inmuebles ubicados en tierra firme (incluyendo islas, cabos, cayos, diques, muelles, escolleras, rompeolas y/o cualquier extensión de tierra rodeada por agua).

E) "CONDICIÓN NORMAL"

Estado o situación en que se encontraba el bien antes de haber ocurrido un siniestro.

F) "DAÑO"

Pérdida o menoscabo sufrido en los bienes asegurados como consecuencia de un evento cubierto bajo esta Sección, ocasionado por un daño físico directo sobre el bien.

G) "EMBARCACIONES"

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

H) "EQUIPO AUTOMOTOR"

Vehículos automotrices, con o sin remolque o semi-remolque incluyendo dentro de Equipo Automotriz, automóviles, camionetas, camiones, otros vehículos de carga o servicio, tales como vans, microbuses, autobuses, ambulancias, tractocamiones, pipas y/o autotanques, motocicletas; Cualquier otro vehículo que el Asegurado adquiera, posea o utilice para fines inherentes al desarrollo de cualquiera de sus actividades y que no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción. Así como el Equipo Pesado Móvil, vehículos con o sin propulsión propia, unidades con fines de perforación, construcción, exploración, explotación, investigación, camiones contra incendio y en general en cualquiera de sus operaciones, con permiso para transitar por caminos o carreteras y que mantengan permanentemente instalados en el chasis equipos especiales para tales fines, equipo comúnmente denominado de contratista, tales como: moto conformadoras, grúas, trascabos, retroexcavadoras y trackmóviles; Cualquier otro equipo pesado móvil que por su especialización no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción..

I) "EQUIPO ELECTRÓNICO"

Dispositivo o tecnología asociada con o que emplea corriente de bajo voltaje y circuitos integrados de manera compacta o componentes, utilizados para la transmisión y/o procesamiento análogo o digital de datos o imágenes; destinados a permanecer en lugares cerrados adecuados para su operación, que no requieren algún tipo especial de instalación o conexión, o aquellos que pueden ser utilizados en cualquier lugar por su naturaleza y uso portátil.

J) "EVENTO U OCURRENCIA"

Hecho que provoca una pérdida a consecuencia de Mojadura, Caída, Robo, Hurto, Arcos Voltaicos y otros efectos similares así como el daño material por la acción directa de electricidades atmosféricas, Corto Circuito, Impericia y Daños por cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

K) "MATERIAL NUCLEAR"

Material de origen, material nuclear especial o material derivado, de acuerdo con los significados que se les asignaron en la Ley de Energía Atómica de 1954 ("Atomic Energy Act of 1954") o cualquier enmienda a la misma.

L) "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA"

El término "Pérdida Neta Definitiva o Final" será la cantidad que resulte de la suma de los gastos y los costos indemnizables como consecuencia de un evento cubierto, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, los deducibles aplicables bajo esta Sección, y en su caso los salvamentos o recuperaciones relativos al mismo evento.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

M) "PERÍODO DE RESTAURACIÓN"

El tiempo requerido, al actuar con la debida diligencia y despacho, para reconstruir, reparar o reponer cualquier parte de los bienes que han sido perdidos o dañados, a partir de la fecha de la pérdida o el daño, limitados a los plazos establecidos en esta póliza.

N) "ROBO CON VIOLENCIA"

El perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes Asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

O) "VALOR DE REPOSICIÓN" O "VALOR DE REPARACIÓN"

En el caso de que los bienes sean destruidos totalmente, el costo de reemplazarlos por otros de una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

En el caso de que los bienes sean destruidos parcialmente, el costo de reparar o restaurar la(s) parte(s) dañada(s) para dejarlas en una condición igual o equivalente, no mejor ni más extensa, a su condición inmediatamente anterior al siniestro.

P) "VALOR REAL"

El importe de la Pérdida Neta Definitiva menos la Depreciación Física y Obsolescencia más la actualización por Mantenimiento o Mejoras.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.10.2 EXCLUSIONES EQUIPO ELECTRÓNICO MÓVIL, SEMIMÓVIL Y PORTÁTIL.

Para efectos de la Sección de Equipo Electrónico, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- 2.10.2.1 Fallas o defectos existentes de los bienes Asegurados, previamente a la contratación de ésta póliza.
- 2.10.2.2 Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales, tales como: desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustación y agrietamiento.
- 2.10.2.3 Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo Asegurado.
- 2.10.2.4 Cualquier gasto erogado por mantenimiento mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a otro distinto del Asegurado a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- 2.10.2.5 Pérdidas o daños de los que sea legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes Asegurados.
- 2.10.2.6 Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o de mantenimiento.
- 2.10.2.7 Daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.
- 2.10.2.8 Pérdidas o daños por uso de las partes desgastadas, sin embargo quedan cubiertos cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo amparado en esta Sección.
- 2.10.2.9 Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
- 2.10.2.10 Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, se cubren las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes Asegurados.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- 2.10.2.11 Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, equipo electrónico que presente contacto directo con agua o sumergible.
- 2.10.2.12 Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, terrorismo, daños por huelguistas, conmoción civil, actos mal intencionados, alborotos populares, vandalismo y sabotaje, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.
- 2.10.2.13 Expropiación, confiscación, requisición, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 2.10.2.14 Destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- 2.10.2.15 Vibración o ruido sónico causado por aeronaves y otros mecanismos.
- 2.10.2.16 Actos dolosos o culpa del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- 2.10.2.17 Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.
- 2.10.2.18 Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.
- 2.10.2.19 Equipos de alto voltaje o componentes electrónicos que formen parte de dichos equipos.
- 2.10.2.20 Equipos diseñados para ser instalados a la intemperie incluyendo antenas o equipos de transmisión así como paneles solares y sus partes.
- 2.10.2.21 Se excluyen la base de información y los sistemas de procesamiento de datos, y sus costos asociados a la carga, diseño o implantación de los mismos.
- 2.10.2.22 Pérdida por extravío o desaparición misteriosa.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.10.3. BIENES CUBIERTOS EQUIPO ELECTRÓNICO.

Todo equipo electrónico que sea propiedad o se encuentre bajo la responsabilidad legal o contractual del Asegurado.

2.10.4 COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO.

La Aseguradora se obliga, con sujeción a los términos y condiciones mencionadas en la presente Sección, a resarcir al Asegurado y/o al Beneficiario por la "Pérdida Neta Definitiva" que incurra, en razón del daño sostenido, al amparo de lo siguiente:

2.10.4.1. COBERTURA.

Se ampara Todo Riesgo por pérdida o daño físico, entre los que se encuentran:

- A) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensión causada por rayo y tostadura de aislamientos.
- B) Errores de manejo, descuido, negligencia e impericia, derivados de la operación propia de los equipos.
- C) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia o tentativa de tal robo y/o asalto.
- D) Pérdida o daños materiales causados por robo sin violencia.
- E) Cuerpos extraños que se introduzcan accidentalmente en los bienes Asegurados.
- F) Daños por Mojadura que deriven de la rotura de tuberías o la activación accidental de los sistemas de contraincendio, o el vertido accidental de líquidos sobre un bien Asegurado por esta Sección.
- G) Los daños por la caída accidental del equipo o por la caída accidental de objetos sobre el equipo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 10. 5 CONDICIONES EQUIPO ELECTRÓNICO.

2. 10. 5. 1. BASES DE INDEMNIZACIÓN.

En el caso de que el equipo electrónico se dañe, la reparación o reposición de dicho equipo electrónico afectado se realizará para quedar en una condición igual pero no mejor ni más extensa en su condición de nuevo.

A) PÉRDIDAS PARCIALES.

En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, la Aseguradora indemnizará los gastos necesarios para dejar los bienes en las condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje necesarios para llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios hacia y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduanales, si los hubiere, así como el costo de prima de los seguros que sean necesarios contratar.

Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller propiedad del Asegurado o en cualquier otro lugar conforme a las instrucciones de la Aseguradora, ésta indemnizará los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación, así como un 10% por concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

Si los bienes Asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado, la Aseguradora no será responsable por ningún daño que estos sufran posteriormente, que sean consecuencia directa de esa reparación.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes Asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se indemnizará para quedar en una condición igual pero no mejor ni más extensa en su condición de nuevo con base en lo estipulado en el siguiente párrafo denominado "Pérdidas Totales".



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

B) PÉRDIDAS TOTALES.

En caso de que el bien Asegurado fuera totalmente destruido, la Aseguradora indemnizará hasta el monto del valor de reposición que tuviere el bien, incluyendo gastos por fletes ordinarios, impuestos, montaje, seguros y derechos aduanales, si los hubiere.

La Aseguradora también indemnizará los gastos que normalmente se erogaran para desmontar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de salvamento respectivo.

En caso de que no se encontrara un bien nuevo de la misma clase y capacidad del bien dañado a causa de que el fabricante hubiere suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, se indemnizará a valor de reposición sobre la base de un equipo de fabricación actual que proporcione al Asegurado el uso y que se apegue lo más cercano posible a la capacidad que tenía el equipo dañado, siempre y cuando, dicha capacidad no sea menor a la del bien dañado.

El seguro no ampara cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, flete expreso, así como los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

C) ESTIPULACIONES ESPECIALES.

- Si cualquier bien es dañado o destruido parcialmente, el costo de la reparación no podrá exceder de la suma representada por el costo que la Aseguradora hubiera sido obligada a pagar por la reposición completa, si tal propiedad sufriera una pérdida total.

- No obstante cualquier estipulación en contrario, el Asegurado tendrá la opción de reponer la propiedad dañada o destruida por bienes de tecnología más avanzada, en el entendido que tales bienes no constituyan un mejoramiento de lo perdido y, también, en el entendido que tales bienes no excedan el costo de reparar, reponer, reconstruir o recomponer el bien dañado.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 10. 5. 2. VALOR INDEMNIZABLE.

El valor indemnizable de los bienes Asegurados en caso de siniestro se determinará con base en el valor de reposición, entendiéndose por este, como la cantidad que sería necesaria erogar para la construcción, reparación, adquisición o instalación por otros bienes de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de los bienes Asegurados (nuevo por viejo), sin considerar deducción alguna por depreciación, incluyendo (si los hubiere) fletes, impuestos, derechos aduanales, seguros y gastos de instalación.

Si a consecuencia del avance de la tecnología, un bien dañado es considerado obsoleto, el Asegurado podrá reponer el equipo electrónico con otro de características tecnológicas superiores a las que tenía el equipo dañado, considerando para la indemnización las características superiores mínimas disponibles en el mercado.

2. 10. 5. 3. VALUACIÓN DEL MEDIO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS.

No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de esta póliza, se establece que:

La base de valuación para el medio de procesamiento de datos electrónicos que sufra una pérdida física o daño Asegurado en esta póliza, debe ser el costo del medio en blanco más el costo de la copia de los datos electrónicos del back-up o del original de previa generación.

Estos costos no incluyen investigación, ni ingeniería, ni cualquier otro costo de recreación, colección o ensamble de tal dato electrónico. Si el medio no es reparado, reemplazado o restituido la base de valuación será el costo del medio en blanco. Sin embargo, esta póliza no asegura cualquier cantidad perteneciente al valor de tales datos electrónicos del Asegurado o cualquier otra parte, aún si los datos electrónicos no pueden ser recreados, reunidos o ensamblados.

2. 10. 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO (EQUIPO ELECTRÓNICO).

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargar los equipos, habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos y de mantenimiento, sobre la instalación y funcionamiento del equipo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Establecer un programa de mantenimiento de los equipos asegurados que así lo requieran para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- Contar con adecuadas instalaciones que garanticen la operación de los equipos asegurados (que así lo requieran) conforme a las especificaciones del fabricante.
- Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensión atmosférica a tierra y equipos reguladores de voltaje. Tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (no break).

2.10.7 LÍMITES DE RESPONSABILIDAD (EQUIPO ELECTRÓNICO).

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva" respecto de cada ocurrencia cubierta en esta Sección, de acuerdo con lo siguiente:

\$25,000,000.00 USD (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América)	Límite único y combinado por todo y cada evento u ocurrencia todos los riesgos, incluyendo los riesgos de Terremoto, Erupción o Ceniza Volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.
--	---

2.10.8. DEDUCIBLES (EQUIPO ELECTRÓNICO).

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros:

10% del monto indemnizable Todo y cada evento u ocurrencia.
con un mínimo de **\$250 USD**
(Doscientos Cincuenta Dólares
de los Estados Unidos de
América).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 11. CLÁUSULAS ESPECIALES RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.

2. 11. 1. DEFINICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para propósitos de la Sección de Responsabilidad Civil General los términos significan:

A) "ACOSO SEXUAL"

Insinuaciones sexuales no deseadas, peticiones para realizar favores sexuales o cualquier otra conducta física o verbal de naturaleza sexual que:

- (1) sean explícita o implícitamente una condición de trabajo;
- (2) sean usadas como criterio o base para tomar decisiones laborales;
- (3) favorezcan a un ambiente de trabajo que interfiera con el desempeño;

B) "AERONAVE"

Cualquier máquina, artefacto o aparato volador incluyendo helicópteros, globos o misiles.

C) "ASEGURADO"

La palabra "Asegurado", siempre que se utilice en esta Sección, significará lo siguiente:

(a) el "Asegurado" nombrado en la cláusula 2.1.3.1

(b) las empresas subsidiarias, propiedad del "Asegurado" o controladas por el mismo en la fecha de inicio de vigencia de esta póliza;

(c) cualquier funcionario, consejero, accionista, socio o empleado del "Asegurado", pero solo con relación a una "Ocurrencia" y/o "Reclamación" cubierta conforme a la presente Sección en tanto se encuentre en el cumplimiento de sus deberes;

(d) el porcentaje adicional de cualquier coinversión ("Joint Venture"), arrendamiento conjunto ("Joint Lease"), acuerdo de operación conjunta ("Joint Operating Agreement") o asociación donde el "Asegurado" es requerido por medio de un contrato escrito a proporcionar un seguro para cualquier otro socio en la coinversión ("Joint Venture"), del arrendamiento conjunto ("Joint Lease"), del acuerdo de operación conjunta ("Joint Operating Agreement") o asociación, mientras esta haya sido declarada y aceptada por la Aseguradora.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

(e) cualquier persona o entidad que de otra forma quede comprendida en los incisos (b) o (d) anteriores pero para los que el "Asegurado" busque obtener cobertura después de la fecha de inicio y durante la vigencia de la Póliza, quedará automáticamente cubierta por la presente póliza siempre y cuando el "Asegurado" envíe a la Aseguradora toda la información requerida de tal persona o entidad adicionales en el transcurso de los 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la fecha en que se requiera tal cobertura.

D) "ASEGURADO ADICIONAL"

Cualquier persona o entidad con la cual el "Asegurado" está obligado por "Otro Contrato de seguro" celebrado previo a cualquier "Ocurrencia" y/o "Reclamación" relevante a proveer cobertura tal como la proporcionada por ésta póliza pero solo en lo que respecta a "Daños Corporales o Lesiones" o "Daño a la Propiedad" que surja a raíz de las operaciones realizadas por el "Asegurado" pero solo en la proporción requerida por cualquier indemnización proporcionada por el "Asegurado" en dicho "Contrato de Seguro" al "Asegurado Adicional".

E) "CONDUCTA LABORAL INAPROPIADA"

- (a) Terminación de la relación laboral en una manera alegada en contra de la ley, ilegal o injustificada o una violación al contrato laboral implícito o al convenio de buena fé contenido en el contrato laboral;
- (b) denuncias de descenso de categoría o degradación ilegal o injusta, o disciplina injusta;
- (c) denuncias de falsificación o difamación hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
- (d) denuncias por inferir estrés emocional, lesiones mentales, angustia mental, conmoción, enfermedad, padecimiento o discapacidad hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
- (e) denuncias de privación ilegal de la libertad, detención o enjuiciamiento malicioso hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
- (f) denuncias de difamación, calumnia, o cualquier violación o invasión al derecho de privacidad hechas por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;
- (g) cualquier otra denuncia hecha por un empleado, por quien fuera un empleado o por un solicitante a un puesto de trabajo a partir de una decisión laboral para contratar, despedir, promover o degradar;



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

"Conducta Laboral Inapropiada" no ampara daños que se determinen amparados bajo un contrato laboral ya sea escrito o expreso, o una obligación para realizar pagos, incluyendo pero no limitados a indemnización por despido, en el supuesto de la terminación de la relación laboral.

"Conducta Laboral Inapropiada" no ampara denuncias diferentes a las señaladas anteriormente.

F) "CONTAMINANTE"

Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o irritante térmico de naturaleza tóxica o peligrosa que se pudiera o se alegue pudiera afectar adversamente el ambiente, la propiedad, personas o animales, incluyendo el humo, vapor, ácidos, álcalis, químicos y desechos.

G) "CONTRATO ASEGURADO"

Las palabras "Contrato Asegurado", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán cualquier contrato por escrito celebrado por el "Asegurado" en el que el "Asegurado" asume la responsabilidad civil extracontractual de terceros para pagar por "Daño Corporal" o "Daños a la Propiedad" a los que se aplique esta Póliza a un "Tercero". La responsabilidad civil extracontractual significa una responsabilidad civil que se impondría por ley en ausencia de un contrato escrito. Contrato escrito incluye cualquier indemnización por escrito, celebrado entre el "Asegurado" y un "Tercero".

H) "DAÑO A LA PROPIEDAD"

Las palabras "Daños a la Propiedad", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán:

- Daño físico o destrucción de propiedad tangible de un "tercero" incluyendo la pérdida de uso que resulte de dicho daño físico o destrucción.
- Pérdida de uso de propiedad tangible que no haya sido dañada o destruida físicamente, siempre que dicha pérdida de uso sea consecuencia de daño material tangible, por los que el Asegurado sea legal o contractualmente responsable.

I) "DAÑO CORPORAL"

Las palabras "Daño Corporal", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán lesión de una persona, enfermedad, discapacidad o padecimiento. También podrá significar lesión mental, angustia mental, humillación, estado de shock o muerte cuando resulten directamente de daños corporales, enfermedad, discapacidad o padecimiento.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

J) "DAÑO POR PUBLICIDAD"

Daño o lesión a un "Tercero" que surja de las actividades publicitarias, pero solo si tal daño o lesión es a consecuencia de:

- (a) publicación ya sea verbal o por escrito de material que calumnie o difame a una persona o una organización o que desacredite los bienes, productos y/o servicios de una persona y/o organización;
- (b) publicación ya sea verbal o por escrito de material que viole el derecho a la privacidad de una persona;
- (c) adjudicación o apropiación de ideas publicitarias o forma de conducir un negocio; o,
- (d) violación de los derechos de autor, título o lema ("slogan")

K) "DESCARGA"

Emisión, filtración, dispersión, escurrimiento, derrame, migración, liberación o escape de productos o aceites persistentes o no persistentes, productos refinados o en proceso refinación, aguas salobres o congénitas o residuales, lodos de cualquier tipo, y en general cualesquiera sustancias, productos o agentes contaminantes, o que se alegue puedan producir, polución o contaminación, del suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

L) "DISCRIMINACIÓN"

La palabra "Discriminación", siempre que se utilice en esta Sección, significará la terminación de la relación laboral, un descenso, incapacidad o rechazo de contratación o de promoción, denegación de una prestación laboral o el uso de acciones adversas o que establezcan diferencias en el empleo por causa de la raza, color de piel, religión, edad, sexo, género, discapacidad embarazo, orientación sexual, país de origen, o cualquier otro fundamento prohibido por cualquier ley nacional, federal, estatal o local.

M) "DUCTOS MARÍTIMOS Y/O COSTEROS"

Las palabras "Ductos Marítimos y/o Costeros" significa todos los ductos hasta la válvula de cierre en cualquier instalación de almacenamiento terrestre que se encuentre a no más de 500 mts. del lado de la marca de agua alta.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

N) "EMBARCACIONES"

La palabra "Embarcación", siempre que se utilice en esta Sección, significará cualquier barco o buque de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a, buques de carga, buques de pasajeros, buques cisterna, otros buques utilizados para operaciones de transporte, remolcadores y barcas; plataformas u otras instalaciones, buques de almacenamiento: buques de perforación, plataformas de perforación y barcas (incluyendo, sin limitación, plataformas de perforación y barcas sumergibles, plataformas de perforación y barcas semisumergibles y plataformas de perforación de elevación automática y barcas) Y todos los demás buques de cualquier naturaleza y descripción, sean o no autopropulsados. Las embarcaciones no incluyen plataformas costa afuera destinadas permanentemente en el lugar para la exploración y / o producción de petróleo, gas y / o azufre.

O) "EQUIPO AUTOMOTOR"

Vehículos automotrices, con o sin remolque o semi-remolque incluyendo dentro de Equipo Automotriz, automóviles, camionetas, camiones, otros vehículos de carga o servicio, tales como vans, microbuses, autobuses, ambulancias, tractocamiones, pipas y/o autotanques, motocicletas; Cualquier otro vehículo que el Asegurado adquiera, posea o utilice para fines inherentes al desarrollo de cualquiera de sus actividades y que no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción. Equipo Pesado Móvil, vehículos con o sin propulsión propia, unidades con fines de perforación, construcción, exploración, explotación, investigación, camiones contra incendio y en general en cualquiera de sus operaciones, con permiso para transitar por caminos o carreteras y que mantengan permanentemente instalados en el chasis equipos especiales para tales fines, equipo comúnmente denominado de contratista, tales como: moto conformadoras, grúas, trascabos, retroexcavadoras y trackmóviles; Cualquier otro equipo pesado móvil que por su especialización no pueda ser clasificado conforme a la anterior descripción.

P) "OCURRENCIA"

La palabra "Ocurrencia", siempre que se utilicen en esta Sección, significará un accidente, incluyendo la exposición continua y repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales dañinas, inesperadas y no intencionadas, que resulten en una responsabilidad civil a la que se aplique esta póliza.

Q) "EXPERTO EN MATERIAL AMBIENTAL"

Persona, empresa o entidad para dar opinión experta en materia ambiental.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

R) "GASTOS DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA"

Los gastos relacionados con las actividades coordinadas o contratadas por el Asegurado para fines de controlar la contingencia ambiental y mitigar, minimizar o contener la extensión de los daños al medio ambiente y/o a la propiedad de terceros incluyendo todos los materiales y costos asociados que se incurran para tal fin durante el periodo de control de la fuga.

Las actividades que conforman la atención a la emergencia son las siguientes:

- Identificación de la fuente contaminante y su control.
- Los gastos y costos relacionados con las actividades de mitigación y con la debida diligencia.
- Actividades necesarias para la contención del contaminante derramado para su posterior recuperación.
- Extracción del material visiblemente afectado con el contaminante (suelo, vegetación, etc.), clasificación, traslado y almacenamiento temporal sobre material impermeable (celda temporal).
- Construcción de celdas temporales para el almacenamiento del material visiblemente afectado por el contaminante.
- La remoción, clasificación, riesgo de transporte y almacenamiento temporal o de emergencia en celdas de material impermeable de suelo, vegetación o agua para su posterior tratamiento o transporte.
- Lavado de rocas y/o cualquier objeto que pudiera haber resultado visiblemente afectado por el contaminante durante el siniestro, con la finalidad de evitar que éste continúe dispersándose en la zona aledaña.
- Inicio de los trabajos de degradación o confinación de los contaminantes o material afectado por el contaminante que no sea susceptible de lavarse a su retiro de los contenedores o celdas temporales.

S) "GASTOS DE CARACTERIZACIÓN"

El costo del estudio del sitio afectado como consecuencia de algún incidente de contaminación amparado por la presente Sección, erogado con el propósito de determinar la ubicación, extensión o grado de afectación expresado en volumen.

T) "GASTOS DE DEFENSA"

Los costos de fianzas o cauciones y gastos de investigación, ajuste, avalúo, defensa y la participación previo o posterior a la sentencia, pagados o incurridos por el Asegurado o en su representación pero excluyendo los salarios y los gastos o costos administrativos del Asegurado o de sus empleados o de cualquier aseguradora o de un Asegurado Adicional o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

U) "GASTOS DE LIMPIEZA"

Los gastos indemnizables por concepto de caracterización, remediación, reacondicionamiento, o restauración del sitio afectado por alguna contaminación e incluye el conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir el o los contaminantes existentes en dicho sitio hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente.

V) "LESIÓN PERSONAL O DAÑO MORAL"

Las palabras "Lesión Personal o Daño Moral", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán lesiones a una persona cuando no se traten de una "Daño Corporal" o "Daños por Publicidad" que surjan por:

- (a) falsas detenciones, falsos encarcelamientos, desahucio improcedente, detenciones improcedentes de un "Tercero" ;
- (b) difamación, calumnia, difamación personal o invasión a los derechos de privacidad de tal persona que surjan por actividades publicitarias.
- (c) Lesiones mentales, angustia mental o shock a tal persona como resultado de los incisos (a) o (b) anteriores

W) "MARÍTIMO" / "COSTA AFUERA" / "OFFSHORE"

Las palabras "Marino", "Costa Fuera" u "Offshore" para esta Sección significarán:

- (I) La construcción, conversión, mantenimiento, propiedad u operación, fletamento, arrendamiento, alquiler, venta, carga o descarga de cualquier "embarcación";
- (II)
 - (A) La construcción, conversión, mantenimiento, propiedad u operación de ductos costa afuera y / o costeros.
 - (B) La construcción, conversión, mantenimiento y la propiedad de las plataformas marinas que están o estarán permanentemente destinadas en el lugar para la exploración y / o producción de petróleo, gas y / o azufre.
 - (C) Funcionamiento de terminales marítimas.
 - (D) Operaciones de transporte marítimo de cualquier tipo.
 - (E) Cualquier otra operación marítima realizada por el "Asegurado" enteramente fuera de tierra.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

X) "OBJETOS FIJOS FLOTANTES"

Corresponde a los activos incorporados conforme a lo establecido en la Sección de Bienes en Mar, cláusula CONDICIONES ADICIONALES PARA OTROS ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES, así como los que se llegaren a declarar.

Y) "PÉRDIDA NETA FINAL"

Las palabras "Pérdida Neta Final", siempre que se utilicen en esta Sección, significarán la cantidad que el Asegurado estará obligado a pagar, por sentencia o por arreglo extrajudicial, como daños resultantes por una Ocurrencia a la que aplique esta Sección, incluyendo el servicio de litigios, institución de trámites de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con relación a tal "Ocurrencia"

Z) "PERSONAL SUBCONTRATADO"

Las palabras "Personal Subcontratado", siempre que se utilicen en esta Póliza, hace referencia al personal subcontratado por medio de un contrato por escrito celebrado entre el "Asegurado" y una empresa empleadora para que realice los trabajos relacionados con la realización del negocio del "Asegurado".

AA) "PRODUCTOS DE AVIACIÓN"

Cualquier responsabilidad derivada de los "productos del Asegurado" que consisten en todo o en parte o forman parte de un avión, aeronave, helicóptero, satélite, cohete o misil u otro artefacto que este diseñado para volar en el aire, en la atmosfera o en el espacio.

BB) "PRODUCTOS DEL ASEGURADO"

Los productos manufacturados, vendidos, probados, manejados o distribuidos por el Asegurado u otros que comercien en su nombre, o materiales que fueron sujetos de operaciones concluidas o abandonadas por el Asegurado, incluyendo cualquier empaque de los mismos.

CC) "RECLAMACIÓN"

Se entiende por reclamación, cada una de las partes de una demanda escrita recibida por el Asegurado por daños, incluyendo los trámites de notificación de la demanda o de la institución de arbitraje.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

DD) "RESIDUOS O DESECHOS"

Cualquier material que resulte indirectamente de los procesos de producción del Asegurado y cuyo fin primario derivado de dichos procesos no es la comercialización y que sea perjudicial para el suelo, subsuelo o cuerpos de aguas superficiales o subterráneos.

EE) "RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO AUTOMOTOR"

Responsabilidad que surge del mantenimiento, operación o uso de cualquier automóvil o equipo de carga (según definición anterior "EQUIPO AUTOMOTOR") incluyendo la responsabilidad legal por la carga.

FF) "RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL"

Las palabras "Responsabilidad Civil Patronal", siempre que se utilicen en esta Sección, significarán cualquier responsabilidad del "Asegurado" ante sus empleados que surja por el empleo de dichos empleados.

GG) "RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS"

Responsabilidad por "Daño Corporal o Lesión Personal o Daño Moral" y/o "Daño a la Propiedad" que surjan de los "Productos del Asegurado" o por confiar en una declaración o garantía otorgadas en cualquier momento respecto a los mismos, pero únicamente si el "Daño Corporal" o "Lesión Personal o Daño Moral" o "Daño a la Propiedad" surjan después de que la posesión física de los "Productos del Asegurado" haya sido transferida a terceros y ocurra fuera de los predios propiedad del "Asegurado", alquilados, rentados u ocupados por él mismo.

HH) "RESPONSABILIDAD CIVIL POR OPERACIONES CONCLUIDAS"

Las palabras "Responsabilidad Civil por Operaciones Concluidas", siempre que se utilicen en esta Sección, significarán la responsabilidad por "Daño Corporal o Lesión Personal o Daño Moral" y/o "Daño a la Propiedad" que surjan por las operaciones del "Asegurado" o por haber confiado en cualquier declaración o garantía ofrecidas en cualquier momento con relación a las mismas, pero solo si el "Daño Corporal o Lesión Personal o Daño Moral" y/o "Daño a la Propiedad" sucedan después de completadas las operaciones o el abandono y que tengan lugar alejadas de las instalaciones propiedad del "Asegurado" o rentadas, arrendadas u ocupadas por él mismo.

Las operaciones incluyen materiales, partes o equipo suministrados en relación con las mismas. Las operaciones se considerarán como concluidas:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- (a) Cuando se hayan concluido todas las operaciones que el "Asegurado" deba realizar o que deban realizarse en su representación conforme al contrato; o
- (b) Cuando se hayan concluido todas las operaciones que el "Asegurado" deba realizar o que deban realizarse en su representación en el sitio; o,
- (c) Cuando la parte de las obras por las que surja "Daño Corporal" y/o "Daño a la Propiedad" haya sido utilizada para el uso que se le presente dar por cualquier persona o entidad que no sea otro contratista o subcontratista que trabaje en las operaciones para un principal como parte del mismo proyecto;

Lo que suceda primero.

Las operaciones que puedan requerir servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que de no ser por lo anterior estén concluidas, se consideraran como concluidas. "Responsabilidad civil por Operaciones Concluidas" no incluye la responsabilidad civil por "Daño Corporal o Lesión Personal o Daño Moral" y/o "Daño a la Propiedad" que surjan por:

- (a) operaciones relacionadas con el transporte de propiedades, a menos que el "Daño Corporal o Lesión Personal o Daño Moral" y/o "Daño a la Propiedad" que surjan por una condición en un "Equipo Automotor" a partir de maniobras de carga y descarga; o,
- (b) la existencia de herramientas, equipo no instalado o abandonado o materiales no utilizados.

II) "RESPONSABILIDAD CIVIL POR AERONAVES"

La obligación que legal o contractual surja del mantenimiento, operación, uso, "parqueo" de aeronaves, aviones o helicópteros que estén diseñados para volar en el aire o en la atmosfera.

JJ) "RESPONSABILIDAD CIVIL POR EMBARCACIONES"

Las palabras "Responsabilidad Civil por Embarcaciones", siempre que se utilicen en esta Sección, la responsabilidad que surja por el mantenimiento, uso u operación de cualquier embarcación diseñada para flotar o para viajar sobre, en o debajo del agua, incluyendo aerodeslizadores



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

KK) "RIESGO DE TRABAJO"

Las palabras "Riesgo de Trabajo", siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán Cualquier lesión, incluyendo la muerte, enfermedad, padecimiento o discapacidad, definida como enfermedad laboral en cualquier ley, estatuto o regulación sobre Compensaciones Laborales o Beneficios por Discapacidad, en cualquier jurisdicción donde tenga lugar la "Ocurrencia" o donde ésta surja.

LL) "SERVICIOS PROFESIONALES"

Las palabras "Servicios Profesionales" siempre que se utilicen en esta Póliza, significarán la elaboración o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería o procesamiento de datos, incluyendo, pero sin limitarse a: servicios proporcionados en materia legal, contaduría, consultoría o servicios de asesoría en inversiones, servicios médicos y hospitalarios así como servicios brindados por personal del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

MM) "TERCERO"

Cualquier persona, empresa o entidad ajena al contrato de seguro que no sea el "Asegurado" o cualquier otro que no sea una subsidiaria, empresa propiedad de o controlada por el "Asegurado" o entidad propiedad del "Asegurado".

NN) "TERMINALES MARÍTIMAS"

Significa aquellas operaciones llevadas a cabo dentro de los límites de un puerto marítimo, terminal marítima o marina, incluyendo la gestión de muros marinos, muelles, embarcaderos, amarres, pontones, estibadores, buzos y zambullidores.

OO) "TOMAS CLANDESTINAS"

Las palabras "Tomas Clandestinas", dondequiera que se utilicen en esta Sección, significarán cualquier acción maliciosa llevada a cabo por una o varias personas que desconocen al "Asegurado" que de manera ilícita perforan tuberías o instalan ductos "by-pass" o "tap" en ductos existentes de manera ilegal, instalan válvulas, mangueras y accesorios para el robo o intento de robo de petróleo, gasolina o cualquier otro producto del "Asegurado" o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al "Asegurado" que ilícitamente dañan ductos o válvulas, accesorios u otra propiedad del "Asegurado" con el propósito de causar daños a las instalaciones del "Asegurado" para robar o intentar robar piezas y equipo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

PP) "UNIDAD DE REMEDIACION"

El monto o razón unitaria de referencia determinada por la Autoridades Ambientales para cada tipo de remediación.

QQ) "FECHA DE RETROACTIVIDAD"

Se define el 30 de junio de 2003 como la fecha a partir de la cual se otorga cobertura para eventos ocurridos dentro de esta Sección, a excepción de la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS la cual será 20 de febrero de 2009.

2.11.2. EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para efectos de esta Sección de Responsabilidad Civil, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna, ya sea actual o alegada por o con relación a lo siguiente:

2.11.2.1. Originada por incumplimiento de contrato.

2.11.2.2. (a) que surja por "Riesgo de Trabajo" ;

(b) que surja por cualquiera de las leyes, estatutos o reglamentos sobre la compensación de empleados, compensación por desempleo o discapacidad;

(c) por la "Responsabilidad Civil Patronal" cuando la "Ocurrencia" suceda, y se determine que la jurisdicción se encuentra, en cualquiera de los estados donde el "Asegurado" no participe o no esté suscrito a los programas habituales establecidos por las leyes, estatutos o reglamentos estatales de las compensaciones de empleados, las compensaciones por desempleo o discapacidad; sin embargo, esta exclusión no se aplicará a la responsabilidad civil ante un "Tercero" asumida por el "Asegurado" en un "Contrato Asegurado" ; o

(d) A "Personal Subcontratado" ; sin embargo, ésta exclusión no será aplicable si la persona se encuentra actualmente afiliada al esquema de Compensación de Empleados del "Asegurado"

2.11.2.3. Que surja de "Productos de Aviación"

2.11.2.4. Por "Discriminación", "Acoso Sexual" y/o "Conducta Inapropiada en el Empleo" ;

2.11.2.5. Por "Daño a la Propiedad" de bienes:

A) Propios, arrendados, rentados u ocupados por el "Asegurado" .

B) Al cuidado, custodia y control del "Asegurado"



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- 2.11.2.6. Por "Daño de Propiedad" a los "Productos del Asegurado" que surja de éstos o de cualquier parte de éstos;
- 2.11.2.7. Por "Daño a la Propiedad" de bienes trabajados por o en nombre del "Asegurado", a partir de dicho trabajo o de cualquier porción, así como de cualquier material, partes o equipo proporcionado en conexión con los mismos.
- 2.11.2.8. Por la retirada, retiro ("recall"), devolución, inspección, reparación, reemplazo o pérdida del uso de los Productos del "Asegurado" o trabajo realizado por o para el "Asegurado" o por cualquier propiedad para la cual dichos Productos del "Asegurado" o trabajo formen parte.
- 2.11.2.9. Por cualquier multa o sanción.
- 2.11.2.10. Por "Lesión Personal o Daño Moral" o "Daño por Publicidad" que surja de:
- A) Incumplimiento de contrato;
 - B) Infracción de marcas registradas, patentes, marcas de servicio o nombres comerciales, distintos a derechos de autor títulos o lemas ("slogans");
 - C) Descripción incorrecta o errores en los precios de bienes, productos o servicios vendidos, ofrecidos para venta o anunciados.
 - E) Competencia desleal
- 2.11.2.11. Por cualquier acto, negligencia, error u omisión, mala práctica o error que surja de "Servicios Profesionales", cometido o supuestamente cometido por el "Asegurado" o en su representación en la realización de cualquiera de las actividades del "Asegurado" pero esta exclusión no se aplicará a las "Lesiones Personales" o "Daños a la Propiedad" resultantes, ni a servicios médicos y hospitalarios así como servicios brindados por personal del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), ni similares, empleados por el Asegurado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- 2.11.2.12. Directa o indirectamente causada por o que surja de asbestos, tabaco, polvo de carbón, moho, arseniato de cobre cromatado, Sistema de Aislamiento Térmico Exterior (Exterior Insulation and Finishing System EIFS), bifenilos policlorados (PCBs), sílice, benceno, plomo, éter metilo de terc-butilo/éter (Methyl Tertiary Butyl Ether/Ethyl); talco; dioxinas; pesticidas o herbicidas; campos electromagnéticos; drogas, productos, sustancias o aparatos con fines farmaceuticos o médicos; o cualquier sustancia que contenga cualquier derivado de los mismos; esta exclusión no es aplicable a reclamaciones relacionadas con las operaciones y actividades del Grupo PMI establecidas en los Estados Unidos de Norteamérica.
- 2.11.2.13. Pérdida de la audición o lesiones en el oído que no sean causadas por un evento súbito e imprevisto; virus de inmunodeficiencia humana; o síndrome de inmunodeficiencia adquirida; trastornos de traumas acumulativos; lesión por esfuerzo repetitivo, también conocida como trastorno de las extremidades superiores; síndrome del túnel carpiano.
- 2.11.2.14. Por la falta o fallas de suministro o fluctuaciones en el suministro por parte del Asegurado de petróleo, gas, energía eléctrica, productos químicos, productos, cualesquiera materiales o servicios.
- 2.11.2.15. Directa o indirectamente causada por o a raíz de filtración, polución y contaminación, como sea que hubiere ocurrido y cuando o donde fuere que hubiere ocurrido.

Esta exclusión no aplicará cuando se demuestre que se hubieren cumplido las siguientes condiciones por parte del "Asegurado"

- (a) que la filtración, polución o contaminación haya sido causada por una "Ocurrencia"; y,
- (b) que la "Ocurrencia" haya dado inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de vigencia de la póliza; y,
- (c) que la "Ocurrencia" haya sido descubierta por primera vez por el "Asegurado" en el transcurso de los primeros treinta (30) días a partir de su inicio;
- (d) que la notificación por escrito de la "Ocurrencia" haya sido enviada por el "Asegurado" a la Aseguradora en el transcurso de noventa (90) días a partir de la fecha en que el "Asegurado" haya descubierto la "Ocurrencia"; y,
- (e) que la "Ocurrencia" no haya sido resultado de la violación de ninguna ley, regla, ordenanza o reglamento del "Asegurado".



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En caso de no darse el aviso de acuerdo a los incisos (a) al (e) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aún y cuando se cumplan las condiciones de la (a) a la (e) anteriores, esta Sección no indemnizará por cualquier responsabilidad real o supuesta:

- (i) para mitigar o investigar cualquier amenaza de filtración o de polución o contaminación a la propiedad de un "Tercero".
- (ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que son o que fueron, en cualquier momento, propiedad del asegurado, rentados y/o ocupados por el asegurado, o que están o fueron en cualquier momento bajo cuidado, custodia y control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, agua o cualquier otra sustancia en, dentro o bajo propiedad, arrendamiento, renta, ocupación o propiedad ocupada o en cuidado, custodia o control)

2.11.2.16. Que surjan del manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, eliminación o vertido de cualquier material o sustancia consistente en o proveniente de desperdicios; o a raíz de dichos materiales o sustancias de desperdicio durante su transportación.

2.11.2.17. Que provenga directa o indirectamente de una o más de las siguientes:

- (a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (si la guerra es declarada o no), guerra civil, revolución, rebelión, porder militar o usurpado, insurrección o conflictos civiles, o cualquier acto hostil llevado a cabo por o en contra un poder beligerante;
- (b) Confiscación o expropiación o nacionalización o requisición o destrucción deliberada de, o daño deliberado a los bienes;
- (c) Captura, embargo, contención o detención y sus consecuencias o cualquier intento de los mismos
- (d) Cualquier acto de terrorismo o de cualquier persona que actúe maliciosamente por motivos políticos.

Sin embargo, las Exclusión (d) aquí indicada, no se aplicará únicamente a la Responsabilidad Civil por Embarcaciones, propiedad costa afuera, pozos costa afuera u operaciones costa afuera.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Esta exclusión tampoco aplicará a lo siguiente:

- (a) Buques, embarcaciones o unidades mientras estén a flote, bajo construcción o reparación, en dique o mientras estén detenidos en altamar.
- (b) Diques, muelles, embarcaderos, atracaderos, pontones y equipo asociado del área de embarque, todo mientras se encuentre dentro de los confines del puerto, terminal, astillero o marina
- (c) Plataformas fijas costa afuera mientras se encuentren explorando, perforando o produciendo, incluyendo todo lo asociado a operaciones de construcción.
- (d) Carga en el curso ordinario de tránsito por la Cláusula de Terminación de Tránsito del Comité de Carga colectivo (Joint Cargo Committee of Transit Clause (Terrorism)) JG2001/056.

La Cláusula de Exclusión del Comité de Responsabilidad Civil Colectiva de Guerra y Terrorismo (Joint Liability Committee War and Terrorism Exclusion Clause (JL2002/002)) respecto de terrorismo no aplicará a esta Sección.

2. 11. 2. 18.

- a) que surja por el cargo, las obligaciones o las responsabilidades del "Asegurado" al fungir como funcionario, consejero o fiduciario de una empresa por razón de cualquier incumplimiento de los deberes del fiduciario o por la conducta inadecuada o por conflictos de interés en el cumplimiento de los deberes, responsabilidades o rendición de cuentas del "Asegurado" al fungir como funcionario, consejero o fiduciario incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, cualquier supuesta tergiversación, declaración engañosa, ganancia personal o ventaja a la que el "Asegurado" no tenga, o tuviera, legalmente derecho, cualquier acto deshonesto, o conducta de mala fe del "Asegurado" al actuar en su carácter de funcionario, consejero o fiduciario con relación al capital, los activos o los títulos-valores de la empresa o por cualquier acción emprendida fuera del alcance de la autoridad del "Asegurado en su calidad de funcionario, consejero o fiduciario;



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

b) que surja por cualquier violación a las leyes nacionales, federales, estatales o locales que regulen, controlen y gobiernen a las acciones, bonos o títulos valores de cualquier tipo o naturaleza incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa: la Ley de Valores de 1933 ("The Securities Act of 1933"), La Ley de Bolsas de Valores de 1934 (, "The Securities Act of 1934"), la Ley de Escrituras Fiduciarias de 1939 ("The Trust Indenture Act of 1939"), la Ley de Sociedades de Cartera de Servicios Públicos de 1935 ("The Public Utility Holding Company Act of 1935"), La ley de Empresas de Inversión de 1940 ("The Investment Company Act 1940"), la Ley de Asesores de Inversión de 1940 ("The Investment Advisers Act of 1940"), y las llamadas Leyes "Blue Sky" de los diversos estados y demás jurisdicciones;

c) de cualquier funcionario, consejero o fiduciario que surjan por la acción derivada de un accionista: que sería pagadera conforme a los términos de la póliza de seguro de responsabilidad civil de los consejeros y funcionarios o a la póliza de indemnización de reembolso a consejeros y a la empresa del tipo emitido por las compañías de seguros en los Estados Unidos de América, como si un "Asegurado" hubiera obtenido tal cobertura en la cantidad suficiente para pagar el monto total reclamado contra el "Asegurado" y cualquier defensa del mismo, ya sea que el "Asegurado" hubiera obtenido, o no, tal cobertura.

2.11.2.19. (a) que surja por cualquier violación de las leyes nacionales, federales, estatales o locales que regulen, controlen o gobiernen el antimonopolio, o la prohibición de monopolios, las actividades que restringen el comercio, los métodos desleales de competencia o los actos y prácticas engañosos, o las conspiraciones comerciales incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la Ley Sherman ("the Sherman Act"), la Ley Clayton ("The Clayton Act"), la Ley Robinson-Patman ("the Robinson-Patman Act"), la Ley de la Comisión Federal de Comercio ("the Federal Trade Commission Act"), la Ley de Mejoras Antimonopólicas Hart-Scott-Rodino ("the Hart-Scott-Rodino Antitrust Improvements Act"), y la Ley de Organizaciones Influenciadas por el Crimen Organizado y la Corrupción ("the Racketeer Influenced and Crrupt Organizations Act");



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

(b) por cualquier "Reclamación" por los daños causados por o en nombre de Corporación Federal de Seguro de Depósitos ("Federal Deposit Insurance Corporation"), la Corporación Federal Seguros de Ahorro y Préstamo ("the Federal Savings and Loan Insurance Corporation"); la Corporación Fiduciaria de Resolución ("the Resolution Trust Company"), y demás corporaciones depositarias de seguros, la Contraloría de Divisas ("the Comptroller of the Currency"), el Consejo del Banco Federal de Préstamos para la Vivienda ("the Federal Home Loan Bank board") o cualquier otra agencia bancaria regulatoria nacional, federal, estatal o local, en su carácter de regulador, síndico de la quiebra, conservador, liquidador, accionista, sucesor del patrimonio o cesionario del "Asegurado", ya sea que tal responsabilidad civil por daños se entable en nombre de tal agencia o en nombre y representación de la misma a nombre de otra persona

(c) que surja o contribuya con la deshonestidad, infidelidad o fraude de cualquier "Asegurado"

2.11.2.20. Por cualquier "Reclamación" no cubierta por algún seguro subyacentes que no sean retenciones del "Asegurado". Esta exclusión no aplicará si dicha "Reclamación" se hubiera cubierto excepto por la reducción o el agotamiento de un límite agregado mediante el pago de "Reclamaciones" por "Ocurrencia(s)" que también estén cubiertas por esta Póliza;

2.11.2.21. Que surja de una "Ocurrencia", una "Reclamación" o un "Reclamo potencial" respecto del cual el "Asegurado" haya notificado a la Aseguradora de cualquier otro seguro antes de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza o cuando dicha notificación sea tratada como recibida por la Aseguradora antes de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza.

2.11.2.22. Que surja de una "Ocurrencia" que haya tenido origen previo a la fecha de Retroactividad establecida en las Definiciones de esta Sección de la póliza.

2.11.2.23. Por

- a. la pérdida o daño de cualquier pozo o agujero
 - (i) que esté siendo perforado o reacondicionado por o en representación del "Asegurado" o
 - (ii) que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
 - (iii) con relación a los que el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.
- b. cualquier costo o gasto incurrido en la re-perforación o restauración de cualquier pozo, pozo sustituto o agujero.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- 2.11.2.24. Por pérdida o daño a cualquier herramienta de perforación, tubería, collarín, revestimiento, barreno, bomba o maquinaria de servicio a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie de la tierra o en cualquier pozo de perforación.
- que esté siendo perforado o reacondicionado por o en representación del "Asegurado". o
 - que esté bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, o
 - con respecto al cual el Asegurado haya proporcionado servicios, equipo o materiales.
- 2.11.2.25. Por gastos y costas en los que se incurra o incidentales para:
- Controlar o traer bajo control cualquier pozo o agujero, o
 - extinción de incendios provenientes de cualquier pozo o agujero, o
 - perforaciones de pozos o agujeros de alivio, sea que tales pozos o agujeros de alivio tengan éxito o no.
- 2.11.2.26. Por gastos y costos incurridos e incidentales a
- el levantamiento, remoción o destrucción de cualquier resto, escombros u obstrucción, como sea que hubiere sido causado, sea o no propiedad del "Asegurado", y ya sea que tal levantamiento, remoción o destrucción se requiera o no por ley, por contrato o por cualquier otra razón, no obstante, lo contenido en esta Exclusión, no aplica a las embarcaciones propias y/o en fletamento ni a Propiedad de Terceros.
 - la remoción o recuperación de cualquier herramienta de perforación, tubería, collar, tubería de revestimiento, barrena, bomba o maquinaria de servicio a pozos, o cualquier otro equipo que se encuentre bajo la superficie de la tierra o en cualquier pozo o perforación
- 2.11.2.27. Cualquier responsabilidad civil por la pérdida o daño del aceite sub-superficial, gas, agua o cualquier otra sustancia o material, o el costo o los gastos de reducir la posesión física sobre la superficie de la tierra de cualquier aceite, gas, agua y demás sustancias o materiales, o los gastos incurridos o considerados necesarios para evitar o para reducir al mínimo tal pérdida o daño,
- 2.11.2.28. Cualquier responsabilidad civil por daños a un Co-propietario de un interés económico directo con relación a tal interés económico. Según se utiliza en esta exclusión, el término "Co-propietario de un interés económico directo" significa cualquier persona o entidad que trabaje con el Asegurado, un Co-propietario, co-inversionista o socio en la minería de propiedades minerales que participe en los gastos de operación de tales propiedades y las rentas obtenidas de los mismos, o que tenga el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

Nada de lo contenido en las Exclusiones anteriores extenderá esta póliza para que cubra las responsabilidades civiles que no habrían sido cubiertas de no haberse incorporado estas exclusiones en la presente Sección.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.11.2.29. De manera absoluta, por riesgos de contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bio-químicas y electromagnéticas (Exclusión del Instituto CL 370 - 10/11/2013)

Esta cláusula será de primordial importancia y anulará todo lo contenido en este seguro que sea inconsistente con la misma.

1. En ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad civil por pérdidas y daños o los gastos causados directa o indirectamente, o a los que se hubiere contribuido o que surjan a causa de

1.1 radiaciones ionizantes o por la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o por cualquier desecho nuclear o por la combustión de cualquier combustible nuclear

1.2 las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear o cualquier otro montaje nuclear o componente nuclear del mismo

1.3 cualquier arma o dispositivo que emplee fisión atómica o nuclear o cualquier reacción similar o fuerza o materia radiactiva.

1.4 Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o demás peligrosas o contaminantes de cualquier materia radiactiva. La exclusión de esta sub-cláusula no se extiende a isótopos radiactivos, que no sean combustibles nucleares, cuando tales isótopos estén siendo preparados, transportados, almacenados o usados para propósitos comerciales, agrícolas, médicos, científicos o cualquier otro fin pacífico similar.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

2.11.2.30. Exclusión del Instituto de Ataque Cibernético (CL380 - 10/11/2013)

1.1 Sujeto únicamente a la cláusula 1.2 a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la responsabilidad civil por pérdida o daño o los gastos directa o indirectamente causado, a los que se contribuya, o que surjan por el uso o la operación, como medio de infligir daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software para computadora, código malicioso, virus de computadora o de procesos o cualquier otro sistema electrónico;



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

1.2 Cuando esta cláusula se endose en las pólizas que cubran riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o disturbios civiles que surjan de los mismos, o de cualquier acto hostil de cualquier potencia beligerante o contra la misma, o de terrorismo, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos, la Cláusula 1.1. no operará para excluir pérdidas que surjan por el uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o el mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

- 2.11.2.31. Que surja de actos maliciosos y sabotaje de ductos y tomas clandestinas y robo a contenidos de ductos.
- 2.11.2.32. Que ser deriven de las operaciones o daños a las instalaciones de la Refinería de "Deer Park" en Texas.
- 2.11.2.33. Derivada de la terminal de azufre ubicada en Tampa, Florida, Estados Unidos de Norteamérica,
- 2.11.2.34. De "Reclamaciones" o pérdidas recuperables de algún programa de Protección e Indemnización (PandI) contratado por el "Asegurado".
- 2.11.2.35. De proyectos de construcción costa afuera, hasta su entrega fina, excluyendo responsabilidades que surjan durante cualquier período de mantenimiento de dichos proyectos de construcción.

2.11.3. ACUERDOS DE COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Aseguradora conviene, sujeto a las Condiciones, Exclusiones y Definiciones contenidas en esta Sección, a indemnizar al "Asegurado" con relación a las operaciones en cualquier parte del Mundo y a cualquier "Asegurado Adicional" con relación a lo aplicable para la "Pérdida Neta Final" por razón de la responsabilidad civil:

- (a) impuesta por ley al "Asegurado", o
- (b) asumida por el "Asegurado" conforme al "Contrato Asegurado", por daños con relación a
 - (i) "Daño Corporal"
 - (ii) "Lesión Personal o Daño Moral"
 - (iii) "Daños a la Propiedad"
 - (iv) "Daños por Publicidad",



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Causados o que surjan por una "Ocurrencia" que suceda en o después de la Fecha de Retroactividad y para la que primero se haya hecho una "Reclamación" por escrito contra el "Asegurado" durante el Periodo de la Póliza.

Nada de lo contenido en esta Sección hará que la Sección esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.

2.11.3.1. OPERACIONES CONJUNTAS "JOINT VENTURES"

En lo que se refiere a cualquier responsabilidad del "Asegurado" que esté amparado por esta Sección y se derive de cualquier manera de las operaciones o existencia de cualquier empresa conjunta (Joint Venture), contrato conjunto de arrendamiento (Joint Lease), acuerdo de operación conjunta (Joint Operating Agreement) (a partir de aquí llamado "Joint Venture") en el cual el "Asegurado" tiene interés:

- (A) el (los) Seguro (s) Subyacentes/Primarios (s), o
- (B) la Retención/Autoseguro, y
- (C) los Límites de Responsabilidad de la Aseguradora bajo esta Sección,

Se limitará al producto de:

- (I) el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" o tal porcentaje que tenga en cuenta cualquier aceptación por parte de la Aseguradora como se establece en la Definición "Asegurado", y
- (Ii) el (los) Seguro (s) Subyacente(s)/Primario(s), la Retención/Autoseguro y los Límites de Responsabilidad especificados por esta Sección, respectivamente.

Cuando el porcentaje de interés del "Asegurado" en dicha "Joint Venture" no se establezca por escrito, el porcentaje que se aplicará será el que se impondría por ley al inicio de la "Joint Venture". Dicho porcentaje no se incrementará con la insolvencia, quiebra o liquidación judicial de los miembros de dicha "Joint Venture" o de cualquier otra parte. Nada de lo contenido en esta cláusula de Joint Venture hará que esta Sección esté sujeta a los términos de cualquier otro seguro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 11. 3. 2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE.

2. 11. 3. 2. 1. Se cubren los gastos de limpieza y mitigación, así como las lesiones y/o daños directos ocasionados por o que surgen de filtración, polución o contaminación, que sea inesperada, no intencional, súbita e imprevista, independientemente de la causa e independientemente del lugar o cuando pudiera ocurrir; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- (a) que la filtración, polución o contaminación haya sido causada por una "Ocurrencia"; y,
- (b) que la "Ocurrencia" haya dado inicio en una fecha específica identificada durante el periodo de vigencia de la póliza; y,
- (c) que la "Ocurrencia" haya sido descubierta por primera vez por el "Asegurado" en el transcurso de los primeros treinta (30) días a partir de su inicio;
- (d) que la notificación por escrito de la "Ocurrencia" haya sido enviada por el "Asegurado" a la Aseguradora en el transcurso de noventa (90) días a partir de la fecha en que el "Asegurado" haya descubierto la "Ocurrencia"; y,
- (e) que la "Ocurrencia" no haya sido resultado de la violación de ninguna ley, regla, ordenanza o reglamento del "Asegurado".

En caso de no darse el aviso de acuerdo a los incisos (a) al (e) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Aún y cuando se cumplan las condiciones de la (a) a la (e) anteriores, esta Sección no indemnizará por cualquier responsabilidad real o supuesta:

- (i) para mitigar o investigar cualquier amenaza de filtración o de polución o contaminación a la propiedad de un "Tercero".
- (ii) por filtración, polución o contaminación de bienes que son o que fueron, en cualquier momento, propiedad del asegurado, rentados y/o ocupados por el asegurado, o que están o fueron en cualquier momento bajo cuidado, custodia y control de cualquier "Asegurado" (incluyendo el suelo, los minerales, agua o cualquier otra substancia en, dentro o bajo propiedad, arrendamiento, renta, ocupación o propiedad ocupada o en cuidado, custodia o control).



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

En el caso de cualquier "reclamación" o cualquier acción, demanda o procedimiento para hacer valer una "reclamación" bajo esta exclusión, el Asegurado tendrá la obligación de comprobar que la "reclamación" es procedente.

El asegurado deberá notificar a la Aseguradora al menos:

- ✓ El lugar donde ocurrió la fuga;
- ✓ La fecha y hora de inicio de la fuga;
- ✓ Las características y la cantidad aproximada de los contaminantes u otras sustancias derramadas;
- ✓ El momento en que y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado llegó a tener conocimiento de la fuga.

No están cubiertas las pérdidas, gastos o costos en que incurra el Asegurado o cualquier tercero, por instrucción o solicitud de parte de la autoridad o de cualquier otra manera, para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, cuando no exista evidencia de algún siniestro.

Para la aplicación de esta cobertura, son requisitos indispensables la identificación del evento y la comprobación por parte del asegurado mediante elementos de convicción objetivos, de que se inició dentro de la vigencia de la póliza, en una fecha y hora determinadas con precisión.

Cuando no exista evidencia de algún siniestro amparado bajo las condiciones de esta cobertura de fuga o contaminación al medio ambiente, no estarán cubiertas las pérdidas, gastos o costos, en que incurra el asegurado o cualquier tercero para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, aunque para ello existan instrucciones o solicitud de alguna autoridad.

2.11.3.2.2. CONDICIONES ESPECIALES PARA GASTOS DE LIMPIEZA POR DESCARGAS AL MEDIO AMBIENTE TIERRA ADENTRO. NO APLICABLE A DESCARGAS EN MAR

Queda convenido que con independencia de lo aquí previsto en esta Sección, esta condición aplica a todas las indemnizaciones por descargas y es aplicable a las demás secciones de la póliza.

2.11.3.2.2.1 El pago de la Pérdida Neta Definitiva a la que tenga derecho el Asegurado no será realizado a manera de reembolso por los gastos hechos por el Asegurado, o los que deba realizar, sino en consideración de los volúmenes o áreas afectadas que sean determinadas por un Experto en Materia Ambiental en una fecha dada referida al momento de la ocurrencia de la descarga.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Queda convenido que el límite indemnizable para este concepto es el que corresponde al límite identificado para "Descargas y Gastos de Limpieza" y que ningún otro monto por este concepto será pagadero bajo el rubro de afectaciones a terceros o cualquier otra Sección o cobertura de la póliza.

2.11.3.2.2.2 El Experto Ambiental será nombrado por la Aseguradora a recomendación del ajustador para evaluar el daño ambiental y determinar el monto a indemnizar. Dicho experto realizara la medición de volúmenes de tierra o áreas afectadas y en consideración del volumen y tipo de producto descargado, de la litología, de la necesidad de llevar a cabo labores de atención a la emergencia y contención, de los trabajos de remediación, de los precios unitarios para cada tipo de remediación así como de cualesquiera otros elementos relevantes para el análisis que considere necesario, determinara la pérdida neta final indemnizable.

Queda convenido que para tales efectos el Asegurado estará obligado a dar aviso expedito a la aseguradora y acceso al sitio a los peritos.

2.11.3.2.2.3 Queda también convenido que los precios unitarios que considerará el Experto Ambiental y el Ajustador Designado en su proyecto de determinación de pérdida serán aquellos recopilados por la autoridad ambiental o, en su defecto, aquellos que hayan sido notificados por el Asegurado al menos 30 días naturales antes de la ocurrencia de la descarga.

2.11.3.2.2.4 Así mismo, queda convenido que en consideración del nombramiento del Experto Ambiental y el Ajustador Designado por la Aseguradora, la aceptación del Experto y del Ajustador nombrados, y la aceptación del Asegurado del resultado que se determine, la Aseguradora se abstendrá de solicitar cualesquiera comprobantes de gastos respecto de los trabajos de limpieza o remediación o atención a la emergencia.

2.11.3.2.2.5 Derivado del reporte del Experto, la Aseguradora y el Asegurado celebrarán un convenio de indemnización de pérdida para firma de las partes. La Aseguradora se compromete a pagar el 100% del monto estipulado en dicho convenio, menos el deducible aplicable para esta cobertura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la firma de dicho convenio.

2.11.3.2.2.6 En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo con los resultados del reporte del experto considerado en términos de póliza, deberá notificarlo por escrito a la aseguradora en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, al tiempo que deberá seleccionar a su propio experto, y seguir el procedimiento previsto en la cláusula de peritaje para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales se realice una nueva valuación y se confirme o modifique la pérdida neta definitiva.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

La Aseguradora estará obligada a pagar dicho monto en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el tercer experto haga del conocimiento de las partes su resultado.

- 2.11.3.2.2.7 Queda entendido y acordado entre las partes que los expertos que se nombren deberán ser solventes en la materia, contar con al menos 5 (cinco) años de reconocida experiencia profesional en materia ambiental, y ser miembros acreditados de alguna organización o institución en materia ambiental.
- 2.11.3.2.2.8 Sobre cualquier otro acuerdo en contrario dentro de las condiciones de esta póliza o Sección, las partes acuerdan que no aplicarán anticipos respecto de esta cobertura.
- 2.11.3.2.2.9 En el caso de que el acceso al sitio afectado no sea permitido al experto por algún tercero, afectado u autoridad, el Asegurado acuerda tomar todas las acciones administrativas y legales correspondientes a su propio costo para garantizar el pronto acceso del experto al sitio afectado dentro de un periodo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que fue descubierta o reportada la descarga. Cualquier incremento al volumen afectado derivado del retraso en el que se incurra por virtud de la falta de acceso al sitio, salvo por causa mayor, se estará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 2.11.3.2.2.10 Para fines de indemnización se considera esta cobertura de manera separada con sublímite y deducible propios. En caso de concurrencia de esta cobertura con alguna otra de la misma Sección se deberán aplicar tantos sublímites y deducibles como corresponda.
- 2.11.3.2.2.11 El ajuste de otras partidas diferentes a los gastos de atención a la emergencia o limpieza por contaminación, y que corresponden a daños a terceros por las pérdidas que se sufran por motivo de alguna descarga, serán ajustadas bajo las otras coberturas de esta Sección que pudieran resultar aplicables, no siendo materia del experto el determinar dichas afectaciones.
- 2.11.3.2.2.12 Para el ajuste y valuación de daños/responsabilidades por descarga en ríos, espejos de agua, cuerpos lacustres o mares será potestad de la Aseguradora y los Expertos definir caso por caso si es posible valuar el daño bajo las premisas de esta cláusula; en caso contrario, el Experto Ambiental podrá excusarse con lo que la Aseguradora quedará en su derecho de nombrar a algún ajustador del panel o algún otro experto. Queda acordado sin embargo que esta salvedad no aplica para la valuación de playas u orillas de ríos o lagos aun cuando el origen del derrame no esté en tierra firme.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 11. 3. 3. RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

Las presentes condiciones tienen prelación sobre cualquier otra condición o cláusulas de esta Sección o de la póliza, en lo referente a la cobertura de responsabilidad civil para activos u objetos fijos flotantes, aplicando lo siguiente:

Las condiciones de aseguramiento para los objetos fijos flotantes serán las estipuladas en el Certificado de Entrada vigente emitido por el Club de Protección e Indemnización (PANDI) para cada embarcación, el cual estará sujeto a las reglas aplicables vigentes de dicho Club.

El cambio de Club de Protección e Indemnización "PANDI" durante la vigencia de la presente póliza no será en perjuicio de los términos y condiciones aquí señalados.

A). REMOLQUE DE ACTIVOS U OBJETOS FIJOS FLOTANTES.

El Asegurado deberá cumplir con las siguientes condiciones frente a la Aseguradora, para contar con cobertura durante el remolque de cualquier activo u objeto fijo flotante en aguas costeras del Golfo de México o en aguas costeras de la República Mexicana en el Océano Pacífico:

A1) Dar aviso por escrito con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado, acompañando la siguiente documentación:

- Planes de remolque e itinerario.
- En caso de reparación o mantenimiento, proporcionar copia íntegra del contrato de reparación o mantenimiento.
- En caso de que el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) sea(n) remolcada(s) por un tercero, entregar copia íntegra del contrato con la empresa que será responsable del remolque, así como copia de todos los certificados de navegabilidad vigentes de los remolcadores.

Para los casos de activos u objetos fijos flotantes que por condiciones especiales, incluyendo aquellas que comprometan la seguridad de su entorno, requiera de maniobras consideradas de alto riesgo, se deberá dar aviso con al menos 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de traslado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A2) Previo al traslado, contar con la aprobación por escrito del inspector designado por la Aseguradora con respecto a:

- El estado del activo u objeto fijo flotante previo al traslado.
- Los planes de traslado.
- El estado de los remolcadores que realizarán el traslado.
- La seguridad de los amarres.
- Otros relacionados con aspectos de seguridad.

A3) La documentación e información adicional que, en su caso, solicite la Aseguradora.

En caso de que en opinión de dicho inspector las condiciones o planes para el remolque no cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para garantizar un remolque seguro, la Aseguradora no estará obligada a responder por las reclamaciones que pudieran surgir de realizarse dicho traslado sin su consentimiento. En caso de que el inspector emita alguna recomendación, para gozar de cobertura, dichas recomendaciones deberán ser cumplidas antes de que se efectúe el traslado en cuestión.

Si los planes, condiciones y embarcaciones inspeccionados por la Aseguradora, son modificados o alterados posteriormente a la aprobación emitida por escrito por el inspector designado, y no son informados y autorizados por la Aseguradora, el(los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) no gozará(n) de cobertura. El inspector estará facultado para revisar el estado del (los) activo(s) u objeto(s) fijo(s) flotante(s) a su llegada al destino final.

B). COLISIÓN.

Se cubre la responsabilidad total por colisión según las cláusulas vigentes de Casco del Instituto Americano (02 de junio de 1977), con respecto de los intereses antes descritos Anexo 8.

2.11.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPO AUTOMOTOR EN EXCESO DEL SEGURO PRIMARIO.

Se cubre la responsabilidad civil en exceso del Seguro Primario por daños a terceros, derivada de la posesión o uso de automóviles propiedad del Asegurado, o rentados para su uso directo, por cualquier persona física o moral, así como por la responsabilidad legal que se derive de la carga transportada por dichos vehículos. El aviso de reclamación será realizado por el Asegurado en el momento que la Aseguradora de la Póliza Primaria notifique por escrito que, se ha agotado el Límite de Responsabilidad de la misma.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 11. 3. 5. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPLOSIVOS.

Se cubre la responsabilidad civil por daños a terceros, derivada de la fabricación, mezcla, almacenamiento, transporte y utilización de explosivos, para las actividades propias del Asegurado

2. 11. 3. 6. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Esta cobertura ampara la responsabilidad de los Productos del Asegurado, por lesiones personales o daños materiales y perjuicios que se originen por el uso final fuera de las instalaciones, ya sea propias, arrendadas o que mantenga bajo su posesión o control el Asegurado, siempre y cuando el daño causado ocurra después de que la posesión de los mismos sea transmitida a terceros por el Asegurado u otros actuando en su nombre, en el entendido de que la cobertura para los productos del Asegurado incluyen al contenedor del mismo, excepto cuando éste sea un vehículo, embarcación o aeronave.

2. 11. 3. 7. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

En la eventualidad de que una "Ocurrencia" resulte en "Daño a la Propiedad" de un "Asegurado" aquí indicado para cualquier otro Asegurado sea o pueda ser responsable, entonces esta Póliza amparará al "Asegurado" contra el cual una "Reclamación" por daños ha sido hecha o pueda ser hecha de la misma manera como si se hubieran expedido pólizas de seguro separadamente para cada "Asegurado".

La aplicación de esta cobertura no podrá implicar aumento alguno del límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora.

2. 11. 3. 8. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIÓN PERSONAL O DAÑO MORAL.

Se cubre la Responsabilidad por Daño Moral derivada de las actividades del Asegurado y causada a terceros que no tengan obligación de soportar el daño, siempre y cuando ésta sea determinada y cuantificada por sentencia judicial que haya causado estado.

El Asegurado estará obligado a ejercer todas las defensas que sean necesarias, en todo caso cualquier concertación deberá contar con el consentimiento expreso de la Aseguradora y no deberá exceder los límites individuales establecidos por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 11. 3. 9. RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS

Se cubre la Responsabilidad Civil que la propiedad del Asegurado ocasione a los bienes de sus empleados, sus derechohabientes o terceros dentro de los estacionamientos del Asegurado, así como los daños a terceros que los bienes de los estacionamientos puedan ocasionar en las inmediaciones de los mismos.

2. 11. 3. 10. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Se cubre la Responsabilidad Civil en la que el Asegurado y/o sus empleados incurran por cualquier acto, negligencia, error u omisión en la prestación de servicios profesionales, cometidos o supuestamente cometidos por o en nombre del Asegurado en relación a las actividades de este, y que resulten en Daño a la Propiedad o en Daño Corporal o Lesión hacia terceros no limitándose a la preparación o aprobación de auditorías, cuentas, mapas, planos, opiniones, reportes, inspecciones, diseños o especificaciones, así como servicios de supervisión, inspección, ingeniería, procesamiento de datos, ni a la actividad de cualesquiera médicos, enfermeras o paramédicos médicamente entrenados o similares, empleados por el Asegurado.

2. 11. 3. 11. RESPONSABILIDAD CIVIL HOSPITALARIA Y DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL (CENDI).

Se cubre la responsabilidad en que incurra el Asegurado o su personal que labora en hospitales, clínicas o cualquier instalación médica, guarderías, estancias infantiles propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su responsabilidad legal o contractual, por el desempeño de sus funciones, derivado de reclamaciones que sean interpuestas por el personal del Asegurado o sus derechohabientes o los terceros que reciban los servicios correspondientes.

Se excluyen los gastos relacionados con los procedimientos de investigación oficial, examen u otros procedimientos iniciados, ordenados o instruidos por algún órgano de vigilancia del Asegurado o del Gobierno Federal.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 11. 4. CONDICIONES RESPONSABILIDAD CIVIL.

2. 11. 4. 1. PREVENCIÓN DE EVENTOS ADICIONALES.

En cuanto el Asegurado tenga conocimiento de una "Ocurrencia" o reciba una "Reclamación", el "Asegurado" oportunamente y por su propia cuenta y gasto, adoptará todas las medidas razonables para evitar "Daños Corporales", "Lesiones Personales" o "Daños a la Propiedad" y/o "Daños por Publicidad" que resulten de la misma "Ocurrencia" y/o "Reclamación" (o condiciones que pudieran hacer surgir una "Ocurrencia" y/o "Reclamación" similar).

2. 11. 4. 2. DEFENSA.

La Aseguradora no tendrá la obligación de asumir el manejo o control del finiquito o defensa de ningún tipo de "Ocurrencia" que pudiera estar asegurado bajo esta Sección póliza, pero la Aseguradora tendrá el derecho, mas no el deber, de participar junto con el "Asegurado" en la defensa o el finiquito de cualquier "Ocurrencia" que pudiera ser indemnizable, total o parcialmente bajo los términos de esta Sección.

2. 11. 4. 3. RENUNCIA CON RESPECTO A LA LEY DE CONTAMINACIÓN PETROLERA. (OIL POLLUTION ACT 1990).

Esta póliza de seguros no constituye evidencia alguna de responsabilidad financiera bajo los términos de la Ley de Contaminación Petrolera de 1990 (Oil Pollution Act 1990) o cualquier Ley Federal, Estatal o Local similar. La presentación de esta póliza por parte del Asegurado como evidencia de cobertura no significa que la Aseguradora haya dado su consentimiento para actuar en su carácter de garante, como tampoco que haya dado su consentimiento para ser demandada directamente en cualquier jurisdicción para propósitos de la Ley de Contaminación Petrolera 1990 (Oil Pollution Act 1990). La Aseguradora tampoco otorga su consentimiento para ser demandada de manera directa.

2. 11. 4. 4. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y DEBERES.

Los derechos y deberes del Asegurado bajo los términos de esta póliza no pueden ser transferidos sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.

Si el Asegurado dejara de operar o legalmente se declara en quiebra, los derechos y deberes serán transferido a su representante legal, pero únicamente al estar actuando dentro del alcance de sus deberes en su carácter de representante legal.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 11. 4. 5. FIANZAS.

Los montos destinados al pago y contratación de fianzas, tratándose de reclamaciones procedentes, estarán exentos de la aplicación de cualquier deducible

2. 11. 4. 6. PÉRDIDA PAGADERA.

Cualquier monto por el cual la Aseguradora sea responsable en virtud de esta póliza deberá ser exigible y pagadero con base en la cláusula "PAGO DE RECLAMACIONES".

2. 11. 4. 7. APELACIONES.

Si el "Asegurado" optara por no apelar cualquier sentencia que, en su totalidad o en parte, implique alguna indemnización conforme a esta Sección, la Aseguradora, previo acuerdo con el "Asegurado", podrá optar por realizar tal apelación por su cuenta y será responsables por los costos y los desembolsos y cualquier otra participación adicional incidental a tal apelación; pero en ningún caso la Responsabilidad Civil de la Aseguradora deberá exceder los Límites de Responsabilidad Civil aplicables más los gastos, costas, desembolsos e intereses.

2. 11. 4. 8. CESIÓN.

La cesión del interés asegurado no obligará a la Aseguradora, hasta que asegure su consentimiento por escrito.

2. 11. 4. 9. PAGO DE LA PÉRDIDA NETA FINAL.

La responsabilidad en términos de esta Sección relativa a cualquier evento u ocurrencia, no procederá sino hasta que el Asegurado haya aceptado el dictamen pericial mediante convenio por escrito con la Aseguradora.

La Aseguradora pagará al Asegurado lo que se haya determinado como Pérdida Neta Final, de acuerdo a la definición establecida para esta Sección.

2. 11. 4. 10. SEPARACIÓN DE ASEGURADOS.

Salvo por lo que respecta a los Límites de Responsabilidad de la Aseguradora y a los derechos y deberes específicamente asignados para el Asegurado, este seguro aplica:

- (a) como si cada "Asegurado" nombrado fuera el único "Asegurado" nombrado; y,
- (b) por separado a cada uno de los "Asegurados" contra los que se entable una "Reclamación" o un proceso.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 11. 4. 11. INSPECCIÓN DE DUCTOS.

Para los ductos que hayan sido instalados o hayan estado operando por más de 19 (diecinueve) años, es condición adicional de cobertura que:

A) Debe haber al menos una inspección con diablo instrumentado o mediante la aplicación de sistema de ondas guiadas o mediante la aplicación u otros métodos de evaluación de la integridad mecánica del ducto según lo dispuesto en la norma API 1160 y la norma ASME B31.8, Sobre la base de los resultados de dichas inspecciones se hayan realizado reparaciones oportunas con respecto a las fallas detectadas y los fallos potenciales previstos por el operador diligente de ductos, como resultado del análisis de la integridad mecánica y las modificaciones se hagan en las condiciones de funcionamiento para no exceder el esfuerzo mínimo de resistencia del Ducto bajo sus condiciones actuales, antes de la ocurrencia de una pérdida.

El derecho de cobertura del "Asegurado" no se verá perjudicado en el caso de que las fallas detectadas y la modificación de las condiciones de operación, no tengan relación directa con la pérdida.

El "Asegurado" debe mantener registros adecuados y apropiados que muestren la velocidad/tasa de corrosión del ducto, siendo este un elemento indispensable para fundamentar su "Reclamación".

No será aceptable omitir una inspección de acuerdo a lo señalado en este inciso con respecto a la integridad del ducto, en virtud del estado de deterioro interior o exterior del ducto, ni debido a la falta de recursos para la aplicación de tales métodos de inspección.

En el caso de ductos o segmentos de los mismos que no sean aptos para ser inspeccionados con equipo instrumentado o el sistema de ondas guiadas, será necesario realizar inspecciones, que permitan determinar la integridad del ducto antes de que se produzca cualquier pérdida. Las inspecciones deben basarse en muestreos aleatorios que utilicen ensayos o pruebas no destructivas superficiales y volumétricas (por ejemplo: líquidos (tintes) penetrantes, partículas magnéticas, ultrasonidos, radiografías o emisiones acústicas), que permitan determinar la integridad de la contención primaria del ducto. En cualquier caso, el "Asegurado" deberá contar con registros adecuados para demostrar la correcta aplicación de los métodos empleados y de las reparaciones realizadas como resultado de las inspecciones mencionadas.

B) Los ductos o segmentos de los mismos serán operados y mantenidos de acuerdo con las directrices y estándares del "Asegurado", sin omisión o excepción alguna con respecto a dichas pautas y estándares.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

C) En caso de surgir responsabilidad por cualquier incidente u "Ocurrencia" relacionada con el incumplimiento de cualquier recomendación vigente o anterior respecto a la cual el "Asegurado" tenga conocimiento, la aseguradora quedará exenta de responsabilidad en virtud de esta Sección cuando el incumplimiento de dichas recomendaciones influya en la ocurrencia de la pérdida

2.11.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva, respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta Sección.

Con respecto a los seguros primarios del Asegurado, esta Sección operará:

- En exceso, con relación a las ocurrencias cubiertas por los seguros primarios mencionados (en el entendimiento de que esta póliza de ninguna manera estará sujeta a, o será afectada por, los términos, condiciones o limitaciones de los seguros primarios mencionados) y, se aplicará solamente como si tales seguros primarios estuvieran totalmente a disposición y fueran totalmente pagaderos para todas las ocurrencias cubiertas en términos de la presente, o
- En exceso del deducible por todo y cada evento u ocurrencia establecido para esta Sección.

Los límites de aseguramiento establecidos en la presente Sección, no serán reducidos o disminuidos por los pagos realizados por los seguros primarios del Asegurado declarados en el Anexo de Seguros Primarios.

La inclusión o adición de más de un Asegurado en la presente, no operará para aumentar el límite de responsabilidad de la Aseguradora más allá de aquellos que se establecen en la presente.

A) LÍMITES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES EN TIERRA Y MAR.

A.1

\$1,100,000,000.00 USD
(Mil cien millones de
dólares de los Estados
Unidos de América)

Para todo y cada "evento" u "ocurrencia", y en el agregado por periodo de cobertura para todas las reclamaciones por daños a terceros en sus bienes y/o en su personas y al medio ambiente



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
---	--

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

A. 2

Límite agregado y combinado, pero separado respecto de:

i. Responsabilidad Civil Productos y Operaciones completadas:

\$1,100,000,000.00 USD (Mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América)

ii. Demás coberturas:

\$1,100,000,000.00 USD (Mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América)**B) SUBLÍMITES PARA RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES EN TIERRA COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICIÓN AL MISMO:**

B. 1

\$500,000,000.00 USD

(Quinientos Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Para todo y cada "evento" u "ocurrencia", y en el agregado por periodo de cobertura para todas las reclamaciones por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas y al medio ambiente

B. 2

Límite agregado y combinado, pero separado respecto de:

i. Responsabilidad Civil Productos y Operaciones completadas:

\$500,000,000.00 USD (Quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América)

ii. Demás coberturas:

\$500,000,000.00 USD (Quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América)**\$100,000,000.00 USD** (Cien Millones de dólares de los Estados Unidos de América)

Como límite único y combinado para todo y cada "evento" u "ocurrencia" y en el agregado anual para Responsabilidad Civil General derivada de daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas o al medio ambiente para las operaciones en Estados Unidos de Norteamérica del Grupo P.M.I., Para los carros-tanques la cobertura aplica para las operaciones con origen en los Estados Unidos de Norteamérica.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 11. 6. DEDUCIBLES DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros.

A) Para Actividades en Tierra.

\$1,000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Responsabilidad Civil Productos.
 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América).

Sin Deducible. Por responsabilidades derivadas de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en sus personas, excluyendo Gastos Atención a la Emergencia, de Limpieza o Remediación de Suelos por Contaminación.

Sin Deducible. Por daños derivados de Responsabilidad Civil Estacionamientos.

\$ 6,000.00 USD Por daños derivados de Responsabilidad Civil Hospitalaria y de Centros de Desarrollo Infantil (CENDI).
 (Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

\$ 100,000.00 USD Por daños derivados de Responsabilidad Civil por "Lesión Personal o Daño Moral".
 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América).

\$1,500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para la cobertura de descargas (incluyendo Gastos de Limpieza y Atención a la Emergencia).
 (Un Millón Quinientos mil de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$2,000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M.I.
 (Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) Para Actividades en Mar.

\$2,000,000.00 USD Por cada evento o reclamación por daños a terceros en sus bienes y/o en sus personas, incluyendo fugas y contaminación, incluyendo Objetos Fijos Flotantes.
(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

\$2,000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para reclamaciones presentadas en los Estados Unidos de Norteamérica para las operaciones de Grupo P.M.I.
(Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América).

Queda convenido que en el caso de que un evento u ocurrencia afecte más de una cobertura, se deberán aplicar los deducibles de cada cobertura afectada separadamente. Así mismo, cuando concurren responsabilidades de uno o más asegurados en un mismo evento, queda convenido que el/los deducibles de las coberturas que resulten aplicables serán divididos en partes iguales con independencia de la contribución o participación de los diferentes asegurados involucrados.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2.12. CONDICIONES ESPECIALES PARA DAÑO FÍSICO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EN TIERRA Y MAR POR SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.

2.12.1. DEFINICIONES.

Esta Sección está sujeta a las siguientes definiciones:

A. "ACTOS MAL INTENCIONADOS"

La acción realizada por una o varias personas ajenas al "Asegurado" que obrando ilícitamente perforan ductos o instalan tuberías, tomas, válvulas, mangueras y accesorios por robo o intento de robo de Petróleo Crudo o de sus derivados propiedad del "Asegurado", o aquellas acciones realizadas por una o varias personas ajenas al "Asegurado" que dañan o roban tuberías, ductos o válvulas, accesorios u otras propiedades del "Asegurado" con el fin de causar daños a instalaciones del "Asegurado" o a terceros robar o intentar robar partes y equipos.

B. "DAÑO A LA PROPIEDAD"

La pérdida física, los daños físicos o la destrucción física de bienes muebles tangibles, incluida la pérdida de uso de la propiedad tangible perdida, dañada o destruida y la remoción de escombros de las propiedades que se encuentren bajo responsabilidad legal o contractual del asegurado.

C. "EMBARCACIONES"

Toda construcción diseñada para navegar sobre o bajo vías navegables, sin incluir plataformas para operar fuera de la costa.

D. "MARÍTIMO" / "COSTA AFUERA" / "OFFSHORE"

Las palabras "Marino", "Costa Fuera" u "Offshore" para esta Sección significarán:

(I) La construcción, conversión, mantenimiento, propiedad u operación, fletamento, arrendamiento, alquiler, venta, carga o descarga de cualquier "embarcación";

(II)

(A) La construcción, conversión, mantenimiento, propiedad u operación de ductos costa afuera y / o costeros.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- (B) La construcción, conversión, mantenimiento y la propiedad de las plataformas marinas que están o estarán permanentemente destinadas en el lugar para la exploración y / o producción de petróleo, gas y / o azufre.
- (C) Funcionamiento de terminales marítimas.
- (D) Operaciones de transporte marítimo de cualquier tipo.
- (E) Cualquier otra operación marítima realizada por el "Asegurado" enteramente fuera de tierra.

E. "OCURRENCIA"

Cualquier siniestro y/o serie de siniestros con una causa raíz identificable y que se determine que surgen y están ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos relacionados por el mismo objetivo o causa o atribuibles a un mismo grupo de personas. La duración y el alcance de cualquier "Incidente" se limitará a todos los siniestros ocasionados directamente por un Acto o serie de Actos derivados del mismo objetivo o causa durante cualquier período de 5 (cinco) días hábiles consecutivos contados a partir del momento del primer acto de un riesgo asegurado.

F. "PÉRDIDA NETA DEFINITIVA" (DAÑO FÍSICO)

El término "Pérdida Neta Definitiva o Final" será la cantidad que resulte de la suma de los gastos y los costos indemnizables como consecuencia de un evento cubierto, excluyendo los salarios y gastos de administración o supervisión que deba o debiera soportar el propio asegurado, los deducibles aplicables bajo esta Sección, y en su caso los salvamentos o recuperaciones relativos al mismo evento.

Nada en esta definición deberá ser interpretado para entender que una recuperación o salvamento no se puede realizar hasta que la Pérdida Neta Definitiva haya sido determinada.

G. "PÉRDIDA NETA FINAL" (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Las palabras "Pérdida Neta Final", siempre que se utilicen en esta Sección, significarán la cantidad que el Asegurado estará obligado a pagar, por sentencia o por arreglo extrajudicial, como daños resultantes por una Ocurrencia a la que aplique esta Sección, incluyendo el servicio de litigios, institución de trámites de arbitraje y todos los "Gastos de Defensa" con relación a tal "Ocurrencia"



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

H. "SABOTAJE"

Cualquier acto o serie de actos perjudiciales o destrucción deliberada de propiedad cometidos por motivos políticos, aún y cuando dicho acto no sea reconocido por el Gobierno o alguna autoridad y perpetrado por personas conocidas o desconocidas.

I. "ACTO DE TERRORISMO"

Cualquier acto ilícito, incluido el uso de la fuerza o la violencia, cometido por cualquier persona o grupo(s) de personas, ya actúen por su cuenta o en nombre de cualquier organización u organizaciones o en relación con las mismas, cometido por motivos políticos, religiosos o ideológicos o de cualquier otra índole o por cualquier otro interés identificable o no, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o aterrorizar al público con dichos fines. Para efectos de esta definición, no será necesaria la obtención de una sentencia judicial que confirme el acto de terrorismo, sino que serán suficientes las conclusiones que ofrezcan los peritos o ajustadores designados.

J. "ALBOROTOS POPULARES Y/O CONMOCIÓN CIVIL"

Significará todo acto cometido con la intención de perturbar el orden público (cuando dicha perturbación sea por motivos políticos) por cualquier persona que participe con otros en tal perturbación o cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de suprimir o minimizar la consecuencia de tal acto.

K. "VALOR REAL"

Valor Real se define como el costo de reposición o reemplazo de los bienes propiedad del Asegurado al momento de la pérdida con la debida disminución por depreciación, edad, uso y condición.

L. "INSURRECCIÓN, REVOLUCIÓN Y REBELIÓN"

Significará una resistencia deliberada, organizada y abierta, por fuerza y armas, a las leyes u operaciones de un gobierno soberano, cometida por sus ciudadanos o individuos y/o un levantamiento en contra de un gobierno soberano u otra autoridad.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

M. "DAÑO CORPORAL"

Las palabras "Daño Corporal", siempre que se utilicen en esta Sección, significarán lesión de una persona, enfermedad, discapacidad o padecimiento. También podrá significar lesión mental, angustia mental, humillación, estado de shock o muerte cuando resulten directamente de daños corporales, enfermedad, discapacidad o padecimiento.

N. "GASTOS DE DEFENSA"

Los costos de fianzas o cauciones y gastos de investigación, ajuste, avalúo, defensa y la participación previo o posterior a la sentencia, pagados o incurridos por el Asegurado o en su representación pero excluyendo los salarios y los gastos o costos administrativos del Asegurado o de sus empleados o de cualquier aseguradora o de un Asegurado Adicional o aquellos que sean incurridos por el Asegurado para la integración de su reclamación contra la Aseguradora.

O. "DAÑO MALINTENCIONADO"

Significará toda pérdida o daño físico que resulte directamente de un acto malintencionado de cualquier persona durante una perturbación del orden público donde dicho acto malintencionado es perpetrado por motivos políticos, por personas conocidas o desconocidas.

P. "RECLAMACIÓN" (RESPONSABILIDAD CIVIL)

Para propósitos de esta Sección, el término significa, dondequiera que se utilice, la parte de cada demanda escrita recibida por el Asegurado por daños económicos cubiertos por la presente póliza, incluida la elección de tribunal o la institución de procedimientos arbitrales. El término "reclamación" no incluirá las demandas por mandatos judiciales o cualquier otra compensación de carácter no económico.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.12.2. SECCIÓN DE DAÑO FÍSICO POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.**2.12.2.1. EXCLUSIONES.**

Para efectos de la Sección de Daño Físico a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje en Tierra o Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- A) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de extravío o desaparición misteriosa.
- B) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de confiscación, requisición, detención o la ocupación legal o ilegal de los bienes Asegurados o de cualquier predio, vehículo o cosa que los contiene.
- C) Pérdida o daño ocasionado por y/o que surge de un acto o incidente que ocurre o que se comete directa o indirectamente con motivo de y/o en relación con guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin una declaración de guerra), guerra civil, o la toma del poder mediante una conspiración militar.
- D) Pérdida o daño directa o indirectamente ocasionado por, agravado por y/o que surge de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear producido por la combustión de un combustible nuclear o las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o, de otra manera, peligrosas de cualquier ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- E) Pérdida a consecuencia de la cesación o interrupción total o parcial del trabajo, así como cualquier pérdida contingente o por fallas en el suministro de servicios (gas, luz, agua).
- F) Cualquier responsabilidad frente a terceros.
- G) Cualquier costo de limpieza o por remoción de contaminantes en agua o bajo la superficie de la tierra; excepto el costo por limpieza superficial en bienes propiedad, custodia o responsabilidad del asegurado.
- H) Cualquier pérdida directa de ingresos.
- I) Cualquier daño a embarcaciones en tierra o en mar propiedad de terceros, excepto aquellos que se encuentren bajo responsabilidad legal o contractual del Asegurado.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

J) Cualquier daño a autos o equipos pesados propiedad de terceros, excepto aquellos que se encuentren bajo responsabilidad legal o contractual del Asegurado.

K) Cualquier bien en tránsito propiedad de terceros.

L) Cualquier responsabilidad de tipo contractual.

M) Costos adicionales incurridos por terceros como consecuencia de la falta de suministro de productos del asegurado.

N) Pérdida de producto por tomas clandestinas o robo o saqueo de producto almacenado en depósitos o empacado o en tránsito en ductos.

O) Siniestros cuya causa raíz no puede ser determinada o soportada o atribuible a alguna causa, momento y acto específico.

2.12.2.2. COBERTURAS

Sujeto a los términos, cláusulas y condiciones que forman parte de esta Sección, se cubre al Asegurado contra la pérdida de o el daño a los bienes asegurados en tierra y mar (bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo su responsabilidad legal o contractual de cualquier Asegurado), directamente ocasionado por y/o a consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares y Sabotaje, así como huelga y/o motín y/o conmoción civil, incluyendo daño por incendio y pérdida material a consecuencia de saqueo, así como, las medidas realizadas por actos de autoridad, con el propósito de suprimir o de minimizar las consecuencias de cualquier disturbio del orden público, o con el propósito de impedir cualquier acto, o de minimizar las consecuencias del mismo, según se describe a continuación.

Para propósitos de esta Sección:

A) Daño ocasionado por huelga y motín y conmoción civil incluye, pero no se limita a, pérdida directamente ocasionada por:

A1) Cualquier acto cometido durante un disturbio por cualquier persona que está participando con otras personas en dicho disturbio; o



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A2) Cualquier acto intencional de cualquier huelguista o trabajador afectado por un cierre patronal, con el propósito de avanzar la huelga u oponer resistencia al cierre patronal, independientemente de que dicho acto sea cometido o no durante un disturbio; o

A3) Cualquier acción adoptada por cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de reprimir o minimizar las consecuencias de cualquier disturbio existente o con el propósito de impedir cualquier acto al cual se hace referencia en el inciso (b) anterior o con el propósito de minimizar las consecuencias del mismo.

B) Daño mal intencionado significa toda pérdida o daño material que resulte directamente a consecuencia de un acto mal intencionado, ocasionado por cualquier persona, independientemente de que el acto sea cometido o no durante un disturbio, e incluye pérdida ocasionada por sabotaje y actos cometidos por cualquier persona o personas que forman parte de cualquier organización que tiene entre sus objetivos el derrocamiento de cualquier gobierno de jure o de facto mediante el uso de actos de terrorismo o violencia; incluyendo también actos vandálicos y tomas clandestinas.

C) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueran propiedad de un asegurado, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo la responsabilidad legal o contractual de cualquier Asegurado (incluyendo la limpieza superficial del suelo, pero excluyendo el subsuelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia por debajo dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control).

Bases de Indemnización para Daño Material

Con respecto a los bienes cubiertos bajo la presente Sección, la indemnización será el costo razonable de reparar, reemplazar o restablecer (lo que sea menor), en el mismo sitio, o en el sitio disponible más cercano (cualquiera que sea el menos costoso) a una condición sustancialmente igual pero no mejor que la condición que tenían inmediatamente antes de la pérdida, siempre y cuando la reparación, reemplazo o restablecimiento se lleve a cabo y sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Las reparaciones, reemplazos o restablecimientos (en lo sucesivo denominado reemplazo), deberán ser ejecutados con la debida diligencia y prontitud.
2. Si los bienes no son reparados, reemplazados o reinstalados dentro de un periodo de tiempo razonable, la aseguradora sólo pagará el valor real de los bienes.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

3. Si el reemplazo con material de la misma clase y calidad está restringido o prohibido por cualquier reglamento, ordenanza o ley, la responsabilidad total de la aseguradora por cualquier aumento en el costo de reemplazo debido al mismo se sujetará a los límites de la póliza

4. Con respecto a contenidos se indemnizará:

(i) En los productos vendidos y en espera de ser entregados, el precio de venta regular, menos todos los descuentos y cargas a los que dichas mercancías hubieran estado sujetas si no se hubiera producido ninguna pérdida.

(ii) En todas las demás existencias, el valor de la materia prima y la mano de obra gastada.

(iii) Para propiedad de terceros, la cantidad por la cual el asegurado sea legalmente responsable, pero en ningún caso excederá el valor real.

(iv) Para soportes de película, cinta, disco, tambor, celdas y otros medios magnéticos de grabación o almacenamiento para procesamiento electrónico de datos, una cantidad que no excederá el costo de tales soportes en blanco más los costos de copia de datos electrónicos de respaldo de originales de una generación anterior. Estos costos no incluirán los costos de recrear, reunir o ensamblar tales datos electrónicos. Si el medio no se repara o reemplaza, la base de valoración será el costo de los medios en blanco. Este seguro no indemniza ninguna cantidad relativa al valor de tales datos electrónicos al asegurado o a cualquier otra parte.

(v) En documentos distintos de (iv), un monto que no exceda el costo del material en blanco más el costo de mano de obra incurrido por el asegurado para la transcripción o copia de dichos registros. Este seguro no indemniza ninguna cantidad relativa al valor de tales datos electrónicos al asegurado o a cualquier otra parte.

(vi) En todos los demás bienes, el valor real.

5. Con respecto a la remoción de escombros, se indemnizarán los gastos necesarios y razonables incurridos por el asegurado, con el consentimiento previo escrito de la aseguradora en la remoción de dichos escombros.

Todas las cantidades se calcularán en la fecha de la pérdida y en ningún caso la aseguradora será responsable por más del límite de responsabilidad de la póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.12.2.3. PRODUCTO ALMACENADO EN DEPÓSITOS O PRODUCTO EMPACADO Y/O EN TRÁNSITO EN DUCTOS.

Se cubre la pérdida de producto almacenado en depósitos o producto empacado y/o en tránsito en ductos, ocasionado por o como consecuencia de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados (excepto tomas clandestinas), Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, excepto cuando la causa próxima del evento sea el robo o saqueo o intento de éstos.

2.12.2.4. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN EN TIERRA.

Esta cobertura tendrá los alcances y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de producción y de distribución:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN.

Sujeto a que exista una pérdida indemnizable bajo la presente Sección a la cual tenga derecho el asegurado, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación y/o sustitución de bienes -involucrados en las actividades operaciones de producción y distribución del Asegurado que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo del paro para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menos tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de éstos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo la cobertura de daño físico.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la Sección de daño material.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en otra parte de esta póliza los costos o gastos sujetos a indemnización bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.
- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la operación.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o Sección.
- Costos adicionales de envío, transporte, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesario realizar de manera inmediata; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES PARTICULARES DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE NEGOCIOS.

- Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no inciden directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.
- La pérdida de ingresos, producto negocio, pérdidas comerciales o consecuenciales de la producción.
- Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra Sección o cobertura de esta póliza.
- Todo Costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.
- Costos internos o de transferencia, no relacionados con bienes directamente involucrados en operaciones de producción o distribución.
- Renta de oficinas, vehículos u hoteles así como alimentos u otros gastos incidentales relacionados a los anteriores.
- Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.
- Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones, plantas o equipos del asegurado.
- Responsabilidades para con terceros o contratistas.
- Cualquier costo o gasto relacionado con el control o reperfusión de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control.
- Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o Sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.
- Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación de personas, gastos de hotel, viáticos, comidas o alojamiento temporal.
- Renta de autos o camionetas, embarcaciones, camiones o aviones; salvo que éstos se utilicen exclusivamente para el transporte o carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.
- Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción, errores de diseño o fallas por falta o por deficiencias en el mantenimiento.
- Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Se considerará que una reparación temporal es definitiva, cuando ésta no sea sustituida o reparada definitivamente en el plazo máximo de 2 años posteriores a la fecha del siniestro.

2.12.2.5. GASTOS DE MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN EN MAR.

Esta cobertura tendrá los alcances y exclusiones particulares aplicables para reclamaciones por concepto de Gastos de Mitigación de Interrupción de producción y de distribución:

A) COBERTURA MITIGACIÓN DE INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN Y DE DISTRIBUCIÓN.

Sujeto a que el Asegurado tenga derecho a una indemnización cubierta bajo esta Sección, esta cobertura indemnizará al Asegurado los costos o gastos que sean incurridos (únicamente durante los primeros 12 meses del periodo de restauración o sustitución, contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro) en exceso de los costos o gastos normales de reparación o sustitución de bienes involucrados en las actividades y operaciones de producción y distribución del Asegurado que sean destruidos o dañados. Sujeto, en todo caso, a que dichos costos o gastos adicionales sean incurridos y tengan el objetivo de acelerar la reparación o la sustitución para minimizar el tiempo de paro y para restablecer los procesos operativos y de distribución en el menor tiempo posible.

En caso de una pérdida ocasionada a los bienes asegurados bajo los términos de esta Sección, se ampara el costo incurrido por concepto de Gastos de Transportación de los Bienes o parte de éstos, para agilizar su reparación y/o reposición, sujeto al límite de responsabilidad y a los deducibles aplicables en esta Sección por concepto de Daño Físico.

El Asegurado se compromete a dar acceso inmediato y prioritario a cualquier salvamento al que pueda tener derecho la Aseguradora en virtud de cualquier bien dañado que sea indemnizable bajo esta cobertura.

Es una condición precedente a cualquier reclamación bajo esta cobertura, que un daño material o pérdida exceda el deducible aplicable de la Sección de daño material.

Sujeto a que no se encuentren cubiertos de otra manera en esta póliza, los costos o gastos indemnizables bajo esta cobertura son:

- El costo de reparaciones temporales (no definitivas) bajo condiciones similares a las existentes antes del siniestro.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Costos adicionales necesarios para realizar reparaciones definitivas o apresurar la sustitución o reparación definitiva del bien dañado.
- Gastos adicionales necesariamente incurridos para usar o rentar otros bienes o equipos para reiniciar la producción.
- Costos adicionales necesarios respecto de reparaciones permanentes u otros costos necesariamente incurridos para reparar o reemplazar el bien dañado y que no sean sujetos de indemnización bajo otra cobertura o Sección.
- Costos adicionales de envío, transporte de los equipos o partes, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refacciones.
- Cualquier otro gasto o cargo extra que sea necesario realizar de manera inmediata; ya sea que el Asegurado compre o rente bienes y/o equipos y/o compre partes y refacciones o maquinaria necesaria para realizar las reparaciones y restablecer la operación.

B) EXCLUSIONES MITIGACIÓN DE PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN.

- Costos o gastos incurridos en exceso de lo necesario y que no inciden directamente en la mitigación del paro de operaciones; así como los equipos o partes compradas, arrendadas o rentadas por el Asegurado en exceso de lo necesario o que permanezcan ociosas o que no sean utilizadas durante el proceso de reparación o sustitución.
- La pérdida misma de ingreso, de reservas de hidrocarburos o de producto, negocio, pérdidas comerciales o consecuenciales de la producción.
- Costos y gastos normales para la sustitución o reparación del bien destruido o dañado que deban ser cubiertos bajo otra Sección o cobertura de esta póliza.
- Todo costo o gasto alguno relacionado con la reparación o sustitución de bienes de contratistas o terceros.
- Multas, penas contractuales y cualesquiera daños por el retraso en la entrega o el incumplimiento de contratos.
- Costos internos o de transferencia, no relacionados con bienes directamente involucrados en operaciones de producción o distribución.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Costos o gastos adicionales incurridos por el Asegurado para restablecer cualquier servicio o propiedad no vinculada directamente con la producción de hidrocarburos, incluyendo los relacionados con la reparación, sustitución de oficinas administrativas, clínicas y hospitales, bodegas o equipo de telecomunicaciones, renta de oficinas u hoteles así como viáticos o alimentos u otros gastos incidentales relacionados a los anteriores,
- Pérdidas surgiendo de la falla en la entrega o del suministro de agua, energía eléctrica y otros servicios estatales, federales o municipales.
- Costos para, o gastos relacionados con cualquier intento por remover, neutralizar, contener, succionar, transportar o limpiar cualquier sustancia contaminante o no y/o costos por desviar sustancias para evitar o mitigar cualquier daño ambiental o por contaminación aún sobre o dentro de las instalaciones, planta o equipo del asegurado.
- Responsabilidades para con terceros o contratistas.
- Gastos adicionales de Demanda y Trabajo.
- Cualquier costo o gasto relacionado con el control o reperfusión de pozos y/o costos de extinción de incendio de pozos fuera de control .
- Costos Adicionales en Mar incluyendo costos de cancelación, costos de búsqueda de fugas, así como costos asociados a la renta de embarcaciones o costos por tiempos de espera de embarcaciones.
- Costos o gastos adicionales por mejoras al bien dañado, cambios de capacidad, tecnología, rendimiento, diseño u especificaciones. A menos que dichos cambios sean ineludiblemente necesarios por cambios generales de mercado (disponibilidad) y/o tecnología y/o la Industria y que estén más allá del control del asegurado. En cualquiera de estos casos, esta cobertura solo ampara la diferencia entre el costo normal cubierto bajo alguna otra cobertura o Sección de esta póliza, y el costo actualmente incurrido.
- Costos de supervisión de reparaciones, costos de investigación, honorarios de consultores.
- Costos o gastos adicionales relacionados con la evacuación o de personas, gastos de hotel, viáticos, comidas o alojamiento temporal.
- Renta de autos o camionetas, embarcaciones, camiones o aviones; salvo que éstos se utilicen exclusivamente para el transporte de personal o transporte de carga de maquinaria o partes destinadas a la reparación de los bienes dañados.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Cualesquiera costos o gastos adicionales vinculados con bienes dañados vinculados a la recurrencia de algún daño por defecto latente o inherente, vicios ocultos en la construcción u omisiones de construcción, errores de diseño o fallas por falta o por deficiencias en el mantenimiento.
- Cualquier costo o gasto de mitigación incurrido después de 12 meses de haber ocurrido el siniestro.

Se considerará que una reparación es definitiva, cuando ésta se realice a más tardar en los 2 años posteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.12.2.6. GASTOS EXTRAORDINARIOS EN TIERRA O MAR.

Sujeto a que exista una pérdida indemnizable bajo la presente Sección, y sin consideración de cualquier estipulación en contrario bajo alguna de las exclusiones de aplicables bajo esta póliza, queda entendido y acordado que la Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta un 10% adicional al daño ajustado e indemnizado (incluyendo los montos correspondientes a indemnizaciones bajo las coberturas de Responsabilidad Civil y Control de Pozos vinculados a Actos de Terrorismo o Sabotaje), por concepto de gastos extraordinarios que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza, como sigue:

- 1) Pérdidas, costos o gastos extraordinarios incluyendo los deducibles a los que esté obligado el Asegurado a contribuir en la pérdida, así como:
- 2) Cualquier costo o gasto de mitigación que de otra manera no es indemnizables bajo la póliza.
- 3) Costos o gastos de investigación o legales necesarios para identificar o procesar a los posibles culpables y facilitar los derechos de recuperación en términos de Ley.
- 4) Costos o gastos de investigación subcontratados por el Asegurado para valuar o identificar los daños.
- 5) Costos o gastos necesarios para atender recomendaciones de seguridad que surjan de las investigaciones sobre siniestros indemnizados bajo la póliza.
- 6) Excepto en el caso de tomas clandestinas o robo o intento de robo de productos transportados o empacados en ducto, los gastos de limpieza o remediación en el derecho de vía o los predios del Asegurado que no sean indemnizables bajo alguna otra Sección de esta póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- 7) Responsabilidades de tipo contractual en que incurra el asegurado, o
- 8) Pérdidas adicionales en exceso de alguno de los sublímites previstos bajo la Sección de Terrorismo, Sabotaje, etc.

En lo que se refiere a los siniestros o reclamaciones por "Tomas Clandestinas" o aquellos relacionados con el robo o intento de robo de alguno de los productos en tránsito o empacados en ductos del asegurado, esta cobertura no aplicara

Cuando hubiere un daño reclamable dentro de la Sección de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE, asociado a un Daño material indemnizable bajo la presente Sección, entonces el límite indemnizable bajo ésta cobertura aplicará sobre la suma total del daño de ambas coberturas.

Cuando el daño material reclamado en la presente Sección no rebase el deducible aplicable, aún y cuando bajo la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE exista un daño indemnizable ésta cobertura no tendrá aplicación.

2. 12. 2. 7. CONDICIONES.

A) El Asegurado, a solicitud de y por cuenta de la Aseguradora, adoptará todas las medidas necesarias para proteger los intereses de la Aseguradora en sus derechos de subrogación.

El Asegurado tomará y ejecutará todas las medidas necesarias para proteger, fortalecer, conservar y probar los derechos y acciones en contra de todos los terceros relacionados con los hechos dañosos, a efecto de que cuando se transmitan a la aseguradora a través de la subrogación esta pueda ejercitarlos plenamente y sin limitaciones.

B) Si el Asegurado presenta una reclamación, a sabiendas de que es falsa o fraudulenta, en lo que se refiere a la cantidad o de cualquier otra manera, esta Sección será nula y sin efecto y el Asegurado perderá el derecho a todas las reclamaciones bajo los términos de esta Sección.

2. 12. 2. 8. DE LA INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Aseguradora, en cualquier momento, podrá requerir al Asegurado acceso para revisar los libros y registros del Asegurado con relación a siniestros en la medida en que se relacionen con esta Sección, en cualquier momento durante la vigencia y hasta un período de 3 (tres) años después de la terminación de la misma.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

La Aseguradora tiene el derecho, más no la obligación, de inspeccionar los predios y operaciones del Asegurado en cualquier momento. Resultado de dichas inspecciones la Aseguradora podrá entregar al Asegurado reportes con respecto a las condiciones observadas y tendrá el derecho de requerirle el cumplimiento de las mismas en plazos razonables. Aún cuando dichas recomendaciones o inspecciones puedan coadyuvar con la reducción de siniestros, dichas inspecciones no implican admisión alguna de responsabilidad, o acuerdo a dar o reconocer cobertura a/de condiciones inseguras o agravación de riesgo salvo que expresamente el Asegurado y la Aseguradora pacten lo contrario por escrito indicando claramente cuáles son las condiciones que se reconocen. Con independencia de la redacción o intención que se le pretenda dar a dichas recomendaciones o inspecciones, la Aseguradora no se compromete mediante éstas de ninguna manera, ni garantiza, que alguna persona u organización cumple con estándares de seguridad o salubridad de empleados, predios u operaciones; o que cumplen con las leyes o códigos o normas a los que está obligado el Asegurado.

2.12.2.9. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN.

Sujeto a todas las disposiciones aquí contenidas, la Aseguradora sólo será responsable por la suma de la "Pérdida Neta Definitiva", respecto de cada ocurrencia cubierta por la Cláusula Coberturas, de esta Sección.

A.1) LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL EN TIERRA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "DEDUCIBLES".

\$500,000,000.00 USD
(Quinientos Millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

Para todo y cada "evento" y en el agregado por periodo de cobertura.

**Hasta 10% del monto de la
pérdida neta definitiva o
final indemnizable
(incluyendo los montos de
Control de Pozos).**

Para Gastos Extraordinarios por todo y cada evento u ocurrencia, pero aplicable únicamente a siniestros mayores a **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a los siguientes máximos:

Bienes en Tierra: **USD \$15,000,000.00** (Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América) por evento u ocurrencia **pero USD \$30,000,000.00** (Treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por cada periodo de cobertura.

Control de Pozos: **USD \$5,000,000** (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Sin exceder **USD \$60,000,000** (Sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100) en el agregado por periodo de cobertura como límite único y combinado para todas las indemnizaciones por este concepto (incluyendo aquellas realizadas para Daño Material en Mar, Responsabilidad Civil -tierra/mar- y Control de Pozos).

A. 2) COMO PARTE DE LOS LIMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICION A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUB-LÍMITES EN TIERRA EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "DEDUCIBLES".

\$30,000,000 USD
(Treinta Millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia, para Producto Almacenado en tanques o esferas de depósitos o producto empacado y/o en tránsito en ductos.

\$15,000,000.00 USD
(Quince millones de
Dólares de los Estados
Unidos de América)

Por todo y cada evento u ocurrencia, pero limitado a un máximo de **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura, para Mitigación de Pérdida de Producción en Tierra.

\$10,000,000.00 USD
(Diez millones de dólares
de los Estados Unidos de
América)

Por cada evento u ocurrencia para riesgos relacionados con Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.

B. 1) LÍMITES DE INDEMNIZACION PARA DAÑO MATERIAL POR ACTIVIDADES EN MAR EN EXCESO DEL DEDUCIBLE QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA "DEDUCIBLES".

\$500,000,000.00 USD
(Quinientos millones de
dólares de los Estados
Unidos de América)

Para todo y cada "evento" y **\$1,000,000,000 USD** (Un mil millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por periodo de cobertura.

**Hasta 10% del monto del
daño físico indemnizable,
después de deducible.**

Por todo y cada evento u ocurrencia y en el agregado por periodo de cobertura sujeto a un máximo de **USD \$5,000,000** (Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Gastos Extraordinarios en Mar.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

\$1,000,000.00 USD Para Obras de Artes, Metales Preciosos, Objetos de Difícil Reposición, Maquetas, Valores Históricos.
(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América)

B. 2) COMO PARTE DE LOS LÍMITES ANTERIORES Y NUNCA EN ADICIÓN A LOS MISMOS, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES QUE SE INDICAN EN ESTA SECCIÓN.

\$25,000,000 USD Por todo y cada evento u ocurrencia, para Pérdida de Producto empacado en ductos marinos.
(Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)

\$15,000,000 USD Por evento y un agregado por período de cobertura de **\$50,000,000 USD** (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América) para Mitigación de Pérdida de Producción.
(Quince millones de dólares de los Estados Unidos de América).

SUBLÍMITE:

\$2,000,000 USD (Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América), por todo y cada evento u ocurrencia, para Costos de Envío, Transporte o Traslado, seguros de transporte (solo los relacionados directamente con el siniestro), impuestos de importación (no recuperables o acreditables fiscalmente por el asegurado), gastos aduanales o flete de equipos o refaccione.

2.12.2.10. DEDUCIBLES.

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros de Tierra o Mar:

\$1,000,000.00 USD Para todo y cada evento.
(Un millón de dólares de los Estados Unidos de América).



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 12. 3. SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.**2. 12. 3. 1. EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.**

Para efectos de la Sección de Responsabilidad Civil derivada de Actos de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje en Tierra o Mar, la Aseguradora no tendrá responsabilidad alguna por o con relación a los bienes o daños originados por los siguientes conceptos:

- A) Pérdidas, lesiones o daños derivados directa o indirectamente de detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva; no obstante, dichas detonaciones nucleares, reacciones nucleares, radiaciones nucleares o contaminación radiactiva pueden haberse producido.
- B) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados directa o indirectamente por guerras, invasiones u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o gubernamentales, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o conmoción civil que adopten las proporciones o sean equiparables a un levantamiento militar, usurpación de poder, ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública.
- C) Siniestros por embargos u ocupación ilegal, a menos que estén ocasionados directamente por un evento de Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- D) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por confiscación, demandas, detención, ocupación legal, embargo, cuarentena o cualquier resultado de cualquier orden de una autoridad pública o gubernamental que prive al Asegurado del uso o valor de su propiedad, y tampoco por pérdidas o daños derivados de actos de contrabando, transporte ilegal o comercio ilegal.
- E) Pérdidas, lesiones o daños por ataques mediante medios electrónicos, incluida la piratería informática o la introducción de cualquier tipo de virus informático.
- F) Pérdidas, lesiones o daños ocasionados por retrasos o pérdidas de mercado, por la falta de suministro de productos o servicios o inactividad por cualquier motivo.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- G) Cualquier responsabilidad de tipo contractual.
- H) Costos adicionales incurridos por terceros como consecuencia de la falta de suministro de productos del asegurado.
- I) Pérdidas o daños motivados por cese, fluctuación o variación o insuficiencia del suministro de agua, gas o electricidad, telecomunicaciones o servicios de cualquier tipo.
- J) Pérdidas o aumentos de gastos resultantes de amenazas o avisos falsos en ausencia de daños físicos debidos a Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje.
- K) Lesiones Corporales a empleados o trabajadores contratados del Asegurado o que surjan de cualquier compensación a los trabajadores, compensación por desempleo o leyes de discapacidad, estatutos o normativas;
- K1). Lesiones Corporales o Daños Materiales motivados por actos discriminatorios o humillantes;
- K2). Pérdidas o daños materiales:
- K2.1.). Sufridos por bienes propiedad del Asegurado o arrendados, alquilados u ocupados por el mismo;
- K2.2.). Sufridos por bienes al cuidado, custodia o supervisión del Asegurado;
- L) Multas, sanciones, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier daño adicional que resulte de la multiplicación de daños compensatorios;
- M) Lesiones mentales, ansiedad o shock cuando el reclamante no haya sufrido Lesiones Corporales;
- N) Responsabilidades antes de la fecha de inicio:
La responsabilidad civil por daños a terceros en la que cualquier Asegurado incurriere antes de la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.
- O) Responsabilidad civil, actual o alegada por Incumplimiento de Contratos.

La responsabilidad civil proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido "Daños a la propiedad" o "Daños Corporales o Lesiones" a terceros; entendiéndose tercero como cualquier parte ajena a dichos contratos o convenios, incluyendo los familiares de las víctimas.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- P) Responsabilidades por daños a terceros en sus bienes o en sus personas y al medio ambiente, incluyendo los gastos de inspección, verificación, evaluación, limpieza o mitigación, cuando la responsabilidad se relacione directamente con contaminación por MTBE, TAME, ETBE Y OTROS ETERES, asbestos, EFIS, PCB's, sílice, benceno, o plomo, excluyendo las reclamaciones presentadas por el Grupo PMI.
- Q) De evaluar, monitorear, controlar, remover, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza, contrato o en representación de una autoridad gubernamental.
- R) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero.
- S) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control).
- T) Que surge de o si se considera que la causa próxima es atribuible a "fuerza mayor", la cual incluye, sin limitación, huelgas, motines, conmoción civil y desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.
- U) De manera absoluta, cualquier costo o gasto incurrido por el Asegurado para el análisis de precios o contratos, la integración de su reclamación, o la supervisión de los trabajos necesarios para reparar el daño; ya sean realizados por el Asegurado o contratados por éste a un externo para tal fin. Así como el "overhead" y el costo de los salarios, prestaciones o beneficios extras del personal del Asegurado, incluyendo aquellos que sean incurridos en la defensa de la reclamación.
- V) Cualquier costo o gasto de investigación, evaluación o defensa del daño incurrido por el Asegurado si se determina que el monto de la responsabilidad no supera alguno de los deducibles de la presente Sección.
- W) Responsabilidad Civil Cruzada.
Nada que esté incluido en las exclusiones mencionadas anteriormente ampliará la presente póliza para cubrir cualquier riesgo que no habría estado cubierto si estas exclusiones no se hubieran incluido en el presente documento.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2. 12. 3. 2. CONDICIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTOS DE SABOTAJE Y TERRORISMO, INCLUYENDO HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, ACTOS MAL INTENCIONADOS, INSURRECCIÓN, REVOLUCION O REBELIÓN.

La Aseguradora acuerda, sujeto a las condiciones, exclusiones, definiciones y declaraciones incluidas en la presente Sección, indemnizar, por la "Pérdida Neta Definitiva" en cuanto a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley, por daños económicos relativos a reclamaciones presentadas por primera vez y por escrito contra el Asegurado durante la vigencia de la póliza. Siempre que dichas reclamaciones surjan de un evento, tal y como se define en el presente documento, que se produzca durante la vigencia de la póliza, por Lesiones Corporales y/o Daños Materiales ocasionados única y directamente por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, tal y como se define en el presente documento.

2. 12. 3. 3. CONDICIONES.

Esta Sección está sujeta a las siguientes condiciones:

A) INSOLVENCIA.

La insolvencia, bancarrota, suspensión de pagos o cualquier negativa o incapacidad de pagos por parte del Asegurado y/o cualquier Aseguradora no ocasionará:

- A1). La reducción de la(s) cantidad(es) subyacente(s) y/o cada una de las Retenciones por Incidentes establecidas en el Punto 3 de las Condiciones;
- A2). El incremento de la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a la presente póliza;
- A3). El incremento de la cuota de responsabilidad de la Aseguradora con respecto a la presente póliza.

En ningún caso la Aseguradora asumirá las responsabilidades y/o las obligaciones del Asegurado.

B) OTROS SEGUROS.

Esta cláusula operará conforme a lo establecido en la CLÁUSULA SUBROGACIÓN DE DERECHOS de las CLÁUSULAS GENERALES de esta póliza.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

C) NOTIFICACIÓN DE LA RECLAMACIÓN.

Como condición precedente a la cobertura de la presente póliza, cualquier reclamación o circunstancia que, por sí sola o en conjunción con otras reclamaciones o circunstancias, pueda ocasionar responsabilidad debe notificarse por escrito a la Aseguradora de inmediato.

El Asegurado notificará a la Aseguradora de cualquier reclamación cubierta por el presente documento y de circunstancias que puedan ocasionar una reclamación que estuviese cubierta por el presente documento, por las que el Asegurado es supuestamente responsable, al margen de la cantidad de daños reclamados.

D) MANTENIMIENTO DE LA PROTECCIÓN.

El Asegurado garantiza que cualquier protección y salvaguardia proporcionada para la protección de personas y/o propiedad se mantendrá en buenas condiciones durante la vigencia de la presente póliza y estará en uso en todo momento que corresponda.

E) PREVENCIÓN DE FUTURAS RECLAMACIONES.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de una Incidencia o reciba una reclamación, deberá tomar todas las medidas, con rapidez y bajo su responsabilidad, para impedir futuras Lesiones Corporales y/o Daños Materiales derivados del mismo Incidente o situaciones que puedan ocasionar un Incidente similar.

F) DEFENSA.

No se solicitará a la Aseguradora que asuma la gestión o el control de la defensa o la liquidación de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado, sino que tendrá derecho, pero no el deber, a participar con el Asegurado en la defensa o en la liquidación de cualquier reclamación que pueda ser indemnizable, total o parcialmente, mediante esta póliza.

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por sus partes correspondientes de cualquier Gasto por Defensa incurrido tras agotar sus deducibles, siempre que se obtenga el consentimiento previo por escrito de la Aseguradora antes de que dichos Gastos por Defensa sean incurridos y sujetos a los límites de responsabilidad establecidos en la presente Sección.

El Asegurado no admitirá responsabilidad o liquidará cualquier reclamación que pueda ser indemnizable total o parcialmente por esta póliza sin el consentimiento por escrito de la Aseguradora.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

G) APELACIONES.

En caso de que el Asegurado decida no apelar una sentencia que pudiera suponer la indemnización total o parcial con respecto a la presente póliza, la Aseguradora, tras debatir la cuestión con el Asegurado, podrá decidir realizar dicha apelación asumiendo los gastos de la misma, y serán responsables de los gastos fiscales y desembolsos, así como cualquier interés adicional que surja de dicha apelación, pero en ningún caso la responsabilidad de la Aseguradora superará los correspondientes límites de responsabilidad establecidos en estas Condiciones más dichos gastos, desembolsos e intereses.

H) DISTRIBUCIÓN DE LOS GASTOS DE DEFENSA.

Cuando cualquier demanda por daños recibida por el Asegurado se resuelva finalmente mediante un pago por parte del mismo que, independientemente de la cantidad, solo esté cubierto parcialmente por la presente póliza, el porcentaje de cualquier Gasto de Defensa que pueda incluirse en la Pérdida Neta Definitiva recuperable mediante el presente documento se calculará dividiendo el porcentaje de dicho pago cubierto por la presente póliza por la cantidad total abonada por el Asegurado.

I) PÉRDIDAS SUJETAS A PAGO.

Cualquier cantidad por la que la Aseguradora sea responsable con respecto a la presente póliza será pagadera después de que la Aseguradora confirme su consentimiento.

J) APLICACIÓN DE RECUPERACIONES.

Todas las recuperaciones o pagos recuperados o recibidos tras un pago por parte de la Aseguradora derivado de la presente póliza y tras la deducción de todos los gastos de recuperación se aplicarán sobre una base de tal modo que la última cantidad abonada como liquidación de un siniestro será reembolsada en primer lugar, y el Asegurado y la Aseguradora realizarán todos los ajustes necesarios, al margen de cualquier norma o precedente que estipule lo contrario.

K) RENUNCIA O CAMBIO.

La notificación o el conocimiento en poder de cualquier persona no supondrá una renuncia o cambio de cualquier parte de esta póliza o impedirá que la Aseguradora defienda cualquier derecho derivado de la misma; tampoco se renunciará o modificará ninguna parte de la presente póliza.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

L) INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN.

La Aseguradora tendrá permiso, pero no obligación, a inspeccionar la propiedad y las operaciones del Asegurado en cualquier momento que sea razonable. Ni el derecho de la Aseguradora a realizar inspecciones, ni la realización de las mismas, ni ningún informe con respecto a las mismas, constituirá un compromiso en nombre del Asegurado o para su beneficio o el de otros, al efecto de determinar o garantizar la adecuación o seguridad de dicha propiedad u operaciones.

Además de los requisitos de notificación estipulados en la presente póliza, a petición de la Aseguradora, el Asegurado proporcionará todos los detalles de todas las Incidencias o reclamaciones que pudieran reducir la cantidad subyacente, reducir la Retención de cada Incidencia o, en última instancia, ocasionar la indemnización mediante la presente póliza.

El Asegurado colaborará plenamente con la Aseguradora si éstos decidieran investigar cualquier Incidencia o reclamación. La Aseguradora podrán solicitar información de los libros y registros del Asegurado, siempre que estén relacionados con el asunto objeto de la presente póliza.

M) RETROACTIVIDAD.

No Aplica retroactividad.

2.12.3.4. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE A CONSECUENCIA DE TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE.

2.12.3.4.1. Se cubren los gastos de limpieza y mitigación, así como las lesiones y/o daños directos ocasionados por lo que surgen de filtración, polución o contaminación, que sea inesperada, no intencional, súbita e imprevista, cuando pudiera ocurrir por Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Actos Mal Intencionados, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje; siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- A) La filtración o contaminación fue ocasionada por un "evento" ; y
- B) El "evento" se inició por primera vez en una fecha específica durante la vigencia de la póliza, y
- C) El "evento" fue descubierto por el Asegurado, por primera vez, dentro del transcurso de los 7 (siete) días, a partir de su inicio; y



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

D) El evento no surgió a consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de cualquier Ley, regla, ordenanza o reglamento.

Aún en caso de cumplir con las condiciones antes mencionadas, esta póliza no es aplicable a ninguna responsabilidad, sea real o presunta:

- I) De evaluar, monitorear, controlar, remover, mitigar, neutralizar y/o limpiar filtraciones, polución o sustancias contaminantes en la medida en que dicha responsabilidad surja únicamente de una obligación bajo los términos de cualquier ley, regla, ordenanza contrato o en representación de una autoridad gubernamental;
- II) De detener o investigar cualquier amenaza de filtración, polución o contaminación de los bienes propiedad de un tercero;
- III) Por filtración, polución o contaminación de bienes que son o, en cualquier momento, fueron propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado, o que están o, en cualquier momento, estuvieron bajo el encargo, custodia o control de cualquier Asegurado (incluyendo el suelo, minerales, agua o cualquier otra sustancia sobre, dentro de o por debajo de dichos bienes propiedad de, alquilados, rentados u ocupados por un Asegurado o bajo su encargo, custodia o control);
- IV) Por surgir de o si se considera que la causa próxima es atribuible a "fuerza mayor", la cual incluye, desastres naturales en la forma de corrimiento del suelo, inundación, tormenta o rayo, a menos de que la Ley le imponga la responsabilidad al Asegurado.

En el caso de cualquier "reclamación" o cualquier acción, demanda o procedimiento para hacer valer una "reclamación" bajo esta exclusión, el Asegurado tendrá la obligación de comprobar que la "reclamación" es procedente.

El Asegurado deberá notificar a la Aseguradora al menos:

- ✓ El lugar donde ocurrió la fuga;
- ✓ La fecha y hora de inicio de la fuga;
- ✓ Las características y la cantidad aproximada de los contaminantes u otras sustancias derramadas;
- ✓ El momento en que y las circunstancias bajo las cuales el Asegurado llegó a tener conocimiento de la fuga.

No están cubiertas las pérdidas, gastos o costos en que incurra el Asegurado o cualquier tercero, por instrucción o solicitud de parte de la autoridad o de cualquier otra manera, para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, cuando no exista evidencia de algún siniestro.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

Para la aplicación de esta cobertura, son requisitos indispensables la identificación del evento y la comprobación por parte del Asegurado mediante elementos de convicción objetivos, de que se inició dentro de la vigencia de la póliza, en una fecha y hora determinadas con precisión.

Cuando no exista evidencia de algún siniestro amparado bajo las condiciones de esta cobertura de fuga o contaminación al medio ambiente, no estarán cubiertas las pérdidas, gastos o costos, en que incurra el Asegurado o cualquier tercero para realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar o neutralizar contaminantes, aunque para ello existan instrucciones o solicitud de alguna autoridad.

2.12.3.4.2. CONDICIONES ESPECIALES PARA GASTOS DE LIMPIEZA POR FUGAS AL MEDIO AMBIENTE.

2.12.3.4.2.1. El pago de la Pérdida Neta Definitiva a la que tenga derecho el Asegurado no será realizado a manera de reembolso por los gastos hechos por el Asegurado, o los que deba realizar, sino en consideración de los volúmenes o áreas afectadas que sean determinadas por un Experto en Materia Ambiental en una fecha dada referida al momento de la ocurrencia de la descarga.

2.12.3.4.2.2. El Experto Ambiental será nombrado por la Aseguradora a recomendación del ajustador para evaluar el daño ambiental y determinar el monto a indemnizar. Dicho experto realizara la medición de volúmenes de tierra o áreas afectadas y en consideración del volumen y tipo de producto descargado, de la litología, de la necesidad de llevar a cabo labores de atención a la emergencia y contención, de los trabajos de remediación, de los precios unitarios para cada tipo de remediación así como de cualesquiera otros elementos relevantes para el análisis que considere necesario, determinara la pérdida neta final indemnizable.
Queda convenido que para tales efectos el Asegurado estará obligado a dar aviso expedito a la aseguradora y acceso al sitio a los peritos.

2.12.3.4.2.3. Queda entendido y acordado que los precios unitarios que considerará el Experto Ambiental o el Ajustador Designado en su proyecto de determinación de pérdida serán aquellos recopilados por la autoridad ambiental o, en su defecto, aquellos que hayan sido notificados por el Asegurado al menos 30 días naturales antes de la ocurrencia de la descarga.

2.12.3.4.2.4. Así mismo, queda entendido y acordado que en consideración del nombramiento del Experto Ambiental o el Ajustador Designado por la Aseguradora, la aceptación del Experto o del Ajustador por su nombramiento, y la aceptación del Asegurado del resultado que se determine, la Aseguradora se abstendrá de solicitar cualesquiera comprobantes de gastos respecto de los trabajos de limpieza o remediación o atención a la emergencia.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- 2.12.3.4.2.5. Derivado del reporte del Experto, la Aseguradora y el Asegurado celebrarán un convenio de indemnización de pérdida para firma de las partes. La Aseguradora se compromete a pagar el 100% del monto estipulado en dicho convenio, menos el deducible aplicable para esta cobertura, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de la firma de dicho convenio.
- 2.12.3.4.2.6. En caso de que el Asegurado no esté de acuerdo con los resultados del reporte del experto considerado en términos de póliza, deberá notificarlo por escrito a la aseguradora en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales, al tiempo que deberá seleccionar a su propio experto, y seguir el procedimiento previsto en la cláusula de peritaje para que en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales se realice una nueva valuación y se confirme o modifique la pérdida neta definitiva.
- La aseguradora estará obligada a pagar dicho monto en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el tercer experto haga del conocimiento de las partes su resultado.
- 2.12.3.4.2.7. Queda entendido y acordado entre las partes que los expertos que se nombren deberán ser solventes en la materia, contar con al menos 5 (cinco) años de reconocida experiencia profesional en materia ambiental, y ser miembros acreditados de alguna organización o institución en materia ambiental.
- 2.12.3.4.2.8. Sobre cualquier otro acuerdo en contrario dentro de las condiciones de esta póliza o Sección, las partes acuerdan que no aplicarán anticipos respecto de esta cobertura.
- 2.12.3.4.2.9. En el caso de que el acceso al sitio afectado no sea permitido al experto por algún tercero, afectado u autoridad, el Asegurado acuerda tomar todas las acciones administrativas y legales correspondientes a su propio costo para garantizar el pronto acceso del experto al sitio afectado dentro de un periodo no mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que fue descubierta o reportada la descarga. Cualquier incremento al volumen afectado derivado del retraso en el que se incurra por virtud de la falta de acceso al sitio, salvo por causa mayor, se estará a lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro.
- 2.12.3.4.2.10. Para fines de indemnización se considera esta cobertura de manera separada con límite y deducible propio. En caso de concurrencia de esta cobertura con alguna otra de la misma Sección se deberán aplicar tantos deducibles como corresponda.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.12.3.4.2.11.El ajuste de otras partidas diferentes a los gastos de atención a la emergencia o limpieza por contaminación, y que corresponden a daños a terceros por las pérdidas que se sufran por motivo de alguna descarga, serán ajustadas bajo las otras coberturas de esta Sección que pudieran resultar aplicables, no siendo materia del experto el determinar dichas afectaciones.

2.12.3.5. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.

La Aseguradora sólo será responsable por la suma de la Pérdida Neta Definitiva.

A) LÍMITES DE RESPONSABILIDAD TERRORISMO, DAÑOS POR HUELGUISTAS, CONMOCIÓN CIVIL, ACTOS MAL INTENCIONADOS, ALBOROTOS POPULARES, VANDALISMO Y SABOTAJE EN TIERRA Y MAR EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES DE ESTA SECCIÓN.

\$100,000,000.00 USD
(Cien Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

En el agregado por período de cobertura, inclusive de los sublímites que se indican en el inciso B) siguiente, como Límite Único y Combinado, separadamente para actividades en tierra y mar, para todo y cada "evento" u "ocurrencia"

\$50,000,000.00 USD
(Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América)

En el agregado por período de cobertura, inclusive de los sublímites que se indican en el inciso B) siguiente, como Límite Único y Combinado, separadamente para actividades en tierra y mar, para todo y cada "evento" u "ocurrencia" respecto de eventos de Actos Mal Intencionados y tomas clandestinas en tierra.

Hasta 10% del monto de la pérdida neta definitiva o final indemnizable

Por todo y cada evento u ocurrencia, pero aplicable únicamente a siniestros mayores a **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sujeto a un máximo de **\$10,000,000.00 USD** (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura para Gastos Extraordinarios.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

B) COMO PARTE DEL LÍMITE ANTERIOR Y NUNCA EN ADICION AL MISMO, APLICAN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES EN EXCESO DE LOS DEDUCIBLES.

\$25,000,000.00 USD Para todo "evento" u "ocurrencia" y hasta **\$50,000,000.00 USD** (Cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en el agregado por período de cobertura para Gastos de Limpieza.

\$2,500,000.00 USD Por evento u ocurrencia y **\$25,000,000.00 USD** (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), en el agregado por periodo de cobertura para Gastos de Atención a la Emergencia o mitigación.

2.12.3.6. DEDUCIBLES

Bajo esta cláusula se estipula la participación del Asegurado en todos los siniestros por Responsabilidades en Tierra o Mar.

\$1,000,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Terrorismo, Daños por Huelguistas, Conmoción Civil, Alborotos Populares, Vandalismo y Sabotaje, pero:

\$2,500,000.00 USD Por cada evento u ocurrencia para Responsabilidades derivada de Actos Mal Intencionados y Tomas Clandestinas.

En lo que se refiere al robo de producto en ductos propiedad del Asegurado, se deberá tomar cada Robo de Producto o Toma Clandestina como un siniestro separado, no obstante que se hayan dado en el mismo tramo de ducto, por lo que se deberá aplicar el deducible correspondiente a cada uno de los ilícitos efectuados.

SIN DEDUCIBLE Por responsabilidades derivadas de cualquier, daño y/o lesiones a terceros en sus bienes o en sus personas, excluyendo gastos atención a la emergencia, de limpieza o remediación de suelos por contaminación.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.13. PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

La Aseguradora designará una plantilla de personal exclusivo y permanente, previa autorización del Asegurado, para atender el cometido de la presente póliza, dentro de la cual deberá designar el personal mínimo suficiente para la atención expedita de las reclamaciones que sean presentadas durante la vigencia de esta póliza, también designará a un encargado o ejecutivo (In Plant) como principal responsable de la atención de la cuenta, con experiencia comprobada en el campo de seguros, quien coordinará la ejecución del servicio dentro de su organización con las áreas correspondientes del Asegurado y la Gerencia de Seguros y Fianzas, conforme a los alcances de cobertura de la póliza de seguros.

La Estructura Organizacional y Administrativa mínima necesaria en el desarrollo del servicio a que se obliga la Aseguradora, se determina en el Anexo 3 con las áreas y personal responsable correspondiente. En caso de cualquier cambio, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas y a las áreas correspondientes del Asegurado, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles después de los cambios generados, entregará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (endoso original) y a las áreas correspondientes del Asegurado (copia original del endoso), los endosos correspondientes, a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.14. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LA ASEGURADORA PARA EL SERVICIO.

La Aseguradora será la única responsable cuando los servicios objeto del contrato, no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte del Asegurado; por lo que en estos casos el Asegurado podrá ordenar, la rectificación o reposición de aquellos servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que la Aseguradora tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de la Aseguradora; en tal supuesto, la Aseguradora procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si la Aseguradora realiza servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

La Aseguradora tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que, también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, asimismo, la Aseguradora deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del Asegurado para la ejecución de los servicios.

Las obligaciones de la Aseguradora de acuerdo a la póliza, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones, que aun cuando no estén descritas explícitamente en el contrato, se consideren indispensables para la conclusión satisfactoria de los servicios en los términos de este contrato.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

2.15. RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS, ANEXO 3.**A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS.**

Para la atención de los siniestros, la Aseguradora designará: al personal que atenderá los reportes de siniestro, en cualquier momento, los cuales se integrarán con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 3. Así mismo, la Aseguradora proporcionará un correo electrónico y una línea 01800 de forma exclusiva para el Asegurado, para el reporte de siniestros 24/7/365.

En caso de cualquier cambio en el directorio para el reporte de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencia, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará los endosos correspondientes a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS.

La Aseguradora establecerá el nombre del Coordinador de Siniestros Exclusivo y su dirección para dirigir la correspondencia para efectuar la reclamación formal, así como para el envío de la documentación soporte de las reclamaciones, datos que integrará con cuando menos con la estructura indicada en el Anexo 3.

En caso de cualquier cambio en el directorio para la atención de siniestros, la Aseguradora informará previamente por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias, y posteriormente en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, después de los cambios generados, entregará los endosos que correspondan a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora proporcionará a la Gerencia de Seguros y Fianzas (estadística global mensual acumulada) y a las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencia (estadística individual mensual acumulada) dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada mes la estadística mensual acumulada correspondiente al cierre del mes inmediato anterior.

La estructura de los Reportes de Siniestralidad para el control y seguimiento de las reclamaciones presentadas que la Aseguradora deberá generar, para uso exclusivo del Asegurado, es la establecida en el Anexo 3.

La Gerencia de Seguros y Fianzas, y las áreas que correspondan, en su caso, de las Empresas Filiales según el ámbito de sus respectivas competencias, solicitarán por escrito a la Aseguradora la aclaración correspondiente y en su caso la corrección en los reportes de siniestralidad.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

D) PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA, ANEXO 3.

Debido a que los procedimientos corresponden a procesos de atención propios de cada Aseguradora, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato, la Aseguradora proporcionará para su validación a la Gerencia de Seguros y Fianzas el procedimiento de atención de siniestros (incluyendo cuando menos los Teléfonos, Correos Electrónicos, Direcciones, Directorio de Ajustadores), así como el Procedimiento para la Atención de Salvamentos y Procedimiento para el otorgamiento de anticipos, para su revisión y aceptación. En caso de ser necesario, se procederá a solicitar dentro de los 30 días posteriores a su recepción los cambios necesarios para su implementación.

Los procedimientos antes indicados deberán estar integrados en el Anexo 3, de acuerdo a la estructura mínima preestablecida y acorde al clausulado de la póliza. Para cualquier incorporación de procedimientos o actualización a lo existente, la Aseguradora lo solicitará por escrito a la Gerencia de Seguros y Fianzas, siendo obligación de la Aseguradora previa autorización de la Gerencia de Seguros y Fianzas enviar mediante endoso la incorporación o actualización correspondiente (endoso original a la Gerencia de Seguros y Fianzas, y endoso copia original a las áreas correspondientes del Asegurado), a efecto de mantener actualizado el Anexo 3.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

2. 16. ANEXOS PÓLIZA.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 1
CÉDULA DE EMPRESAS FILIALES / PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

No.	Empresa	Tipo participación	Tipo participación
1	Administración Portuaria Integral P.M.I., S.A. de C.V.	100%	Indirecta
2	Agroindustrias del Balsas, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
3	Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.	60%	Indirecta
4	Dinámica Industrial Balsas, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
5	Grupo Fertinal, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
6	Hijos de J. Barreras, S.A.	51%	Indirecta
7	I. I. I. Servicios, S.A. de C.V.	99.98% 0.02%	Indirecta Directa
8	Infraestructura y Servicios Inmobiliarios, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
9	Kot Insurance Company, A.G.	100%	Directa
10	Materias Primas, Inmuebles y Transportes de México, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
11	Mex Gas Enterprises, S.L.	100%	Indirecta
12	Mex Gas Internacional, S.L.	100%	Indirecta
13	Mex Gas Supply, S.L.	100%	Indirecta
14	Mex Gas Trading, S.L.	100%	Indirecta
15	MGC México, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
16	MGI Asistencia Integral, S. de R.L. de C.V.	100%	Indirecta
17	MGI Enterprises US LLC	100%	Indirecta
18	Minera Rofomex, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
19	P.M.I. Cinturón Transoceánico Gas Natural, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
20	P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.	98.34%	Directa



PÓLIZA INTEGRAL

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

21	P. M. I. Holdings B. V.	100%	Directa
22	P. M. I. Holdings North America, Inc.	100%	Indirecta
23	P. M. I. Holdings Petróleos España, S.L.	100%	Directa
24	P. M. I. Marine DAC	100%	Indirecta
25	P. M. I. Midstream del Centro, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
26	P. M. I. Norteamérica, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
27	P. M. I. Petroquímica, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
28	P. M. I. Services B. V.	100%	Indirecta
29	P. M. I. Services North America, Inc.	100%	Indirecta
30	P. M. I. Servicios Portuarios Transoceánico, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
31	P. M. I. Trading Limited	48.52% 51.49%	Directa Indirecta
32	P. M. I. Trading México, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
33	P. M. I. Transoceánico Gas LP, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
34	Pasco International Limited	100%	Indirecta
35	Pasco Terminals, Inc.	100%	Indirecta
36	Pemex Desarrollo e Inversión Inmobiliaria, S.A. de C.V.	100%	Directa
37	Pemex Procurement International, Inc.	100%	Directa
38	PEMEX USA GOM I, Inc.	100%	Indirecta



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Continuación

ANEXO 1
CÉDULA DE EMPRESAS FILIALES / PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

En caso de que las Filiales tengan otros seguros estos serán primarios y operarán como deducible de las coberturas de esta póliza, en exceso serán cubiertos en proporción del porcentaje de participación y/o interés del asegurado.

No.	Empresa	Tipo participación	Tipo participación
39	PMI Azufre Industrial, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
40	PMI Campos Maduros SANMA, S. de R.L. de C.V.	100%	Indirecta
41	PMI Ducto de Juárez, S. de R. L. de C.V.	100%	Indirecta
42	PMI Field Management Resources, S.L.	100%	Indirecta
43	PMI Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
44	PMX Cogeneración Internacional, S.L.	100%	Indirecta
45	PMX Cogeneración, S.A.P.I. de C.V.	100%	Indirecta
46	PMX Energy Partners, S.A. de C.V.	99%	Directa
		1%	Indirecta
47	PMX Fertilizantes Holding, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
48	PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
49	PMX O&M, S.A.P.I. de C.V.	100%	Indirecta
50	PMX T&S, S.A.P.I. de C.V.	100%	Indirecta
51	PPQ Cadena Productiva, S.L.	100%	Indirecta
52	Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
53	Productora y Comercializadora de Fertilizantes, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
54	Roca Fosfórica Mexicana II, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
55	Roca Fosfórica Mexicana, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
56	Sadcom del Centro, S.A. de C.V.	100%	Indirecta
57	TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.	100%	Indirecta
58	TAG Transístico, S. de R.L. de C.V.	100%	Indirecta
59	Terrenos para Industrias, S.A.	100%	Indirecta



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 2
CÉDULA DE LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIMARIOS.

(SEGUROS NO INCLUIDOS EN EL CONCURSO)

Cobertura	Límite de Responsabilidad	Condición Operativa
Daño Físico:		
Equipo Automotriz	\$500,000.00 USD (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)	Cualquier evento u ocurrencia
Equipo Pesado Móvil	\$500,000.00 USD (Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)	Cualquier evento u ocurrencia
Todo riesgo de contratistas, daño a instalaciones existentes	El establecido en las pólizas respectivas, con un mínimo de \$25,000,000.00 USD (Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)	
Responsabilidad Civil:		
Equipo Automotriz	\$4,000,000.00 M. N. (Cuatro Millones de pesos 00/100 M. N.)	Cualquier evento u ocurrencia
Equipo Pesado Móvil	\$4,000,000.00 M. N. (Cuatro Millones de pesos 00/100 M. N.)	Cualquier evento u ocurrencia



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 3
**RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS
PERSONAL ESPECIALIZADO DE LA ASEGURADORA.**

DIRECTOR RESPONSABLE DEL PROGRAMA						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

DIRECTOR TECNICO DEL PROGRAMA						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

RESPONSABLE ADMON. DEL PROGRAMA						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

ENCARGADO DE INVERSIONES Y TESORERIA						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

ENCARGADO O EJECUTIVO (IN-PLANT)						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

COORDINADOR DE SINIESTROS						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ENCARGADO DEL AREA DE SERVICIO						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

ENCARGADO ÁREA TÉCNICA						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

ENCARGADO ÁREA DE EVALUACIÓN DE CALIDAD DE RIESGOS						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

ENCARGADO DE REASEGURO ADMINISTRATIVO						
NOMBRE DEL RESPONSABLE	PUESTO	TELÉFONO DIRECTO	CONMUTADOR EXTENSIÓN	NÚMERO DE FAX	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO




AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

RESPONSABILIDADES DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN A SINIESTROS
A) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA REPORTE DE SINIESTROS

A1) Atención de Siniestros en días y horas hábiles:

NOMBRE	PUESTO	TELEFONOS	EXTENSION	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO

B) DIRECTORIO DE LA ASEGURADORA PARA ATENCIÓN DE SINIESTROS

B1) La correspondencia deberá dirigirse a:

Nombre Del Responsable:

Domicilio completo:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

C) REPORTE DE SINIESTRALIDAD.

La Aseguradora integrará por cada sección de cobertura de la presente póliza, Reportes de Siniestralidad con la siguiente información:

REPORTE ESTADÍSTICO DE SINIESTRALIDAD ACUMULADA (SECCIÓN XX).**ENCABEZADO:**

NOMBRE DEL REPORTE.
NOMBRE DE LA ASEGURADORA.
NÚMERO Y DENOMINACIÓN DE PÓLIZA.
VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
REPORTE AL: (FECHA DE CORTE).
MONEDA USD\$

ESTRUCTURA DEL REPORTE:

CONSECUTIVO.
NÚMERO DE SINIESTRO ASEGURADORA.
REFERENCIA PEMEX (NÚMERO DE RECLAMACIÓN).
EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA AFECTADA:
"CORP", "PEP", "PPS", "TRI", "LOG", "COG", "FERT", "ETI".
CORP= PETRÓLEOS MEXICANOS (CORPORATIVO)
PEP= PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.
PPS= PEMEX EXPLORACIÓN Y SERVICIOS
TRI= PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL
LOG= PEMEX LOGÍSTICA
COG=PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS
FERT= PEMEX FERTILIZANTES
ETI= PEMEX ETILENO

- FECHA DE SINIESTRO.
- FECHA DE RECLAMACIÓN.
- ESTIMACIÓN INICIAL
- RESERVA INICIAL
- MONTO DEL SINIESTRO USD\$, [DEDUCIBLE + IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE].



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- DEDUCIBLE USD\$.
- IMPORTE PAGADO USD\$.
- RESERVA PENDIENTE USD\$.
- FECHA DE PAGO AL ASEGURADO.
- AJUSTADOR / INSPECTOR.
- GASTOS DE AJUSTE IMPORTE USD\$.
- SALVAMENTO Y/O RECUPERACIONES USD\$.
- PÉRDIDA ACUMULADA USD\$, [IMPORTE PAGADO + RESERVA PENDIENTE + GASTOS DE AJUSTE].
- NOMBRE DE LA INSTALACIÓN O BIEN AFECTADO.
- UBICACIÓN DEL SINIESTRO.
- DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS.
- CAUSA DEL SINIESTRO.
- STATUS:
P = PAGADO, C = CANCELADO, T = TRÁMITE.
PT = PAGO TOTAL, Ax = ANTICIPO N° x (EJ: A1 = ANTICIPO N° 1),
PF = PAGO FINAL.
- PRONOSTICO DE PAGOS:
30, 60, 90, >90 DÍAS.
- AVANCE %.
- FECHA DE INSPECCIÓN.
- FECHA DE CANCELACIÓN (EN SU CASO).
- MOTIVO DE LA CANCELACIÓN.
- OBSERVACIONES.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

D) PROCEDIMIENTOS DE LA ASEGURADORA.**ANEXO 3****Continuación****3. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.**

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 4
**RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
BIENES EN TIERRA**

COSTOS ESTIMADOS DE REEMPLAZO 2015				PÉRDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS		
	Instalación	Ubicación	\$ USD Total	Año de Estimación	Pérdida Operativa USD Total	Pérdida Sismo USD Total
A	Refinerías					
1	Refinería "Miguel Hidalgo"	Tula, Hgo.	\$ 6,922,650,000	2015	\$ 860,000,000	
2	Refinería "Ing. Héctor Lara Sosa"	Cadereyta, N.L.	\$ 5,935,350,000	2012	\$ 610,000,000	
3	Refinería "Ing. Antonio M. Amor"	Salamanca, Gto.	\$ 5,325,600,000	2012	\$ 860,000,000	
4	Refinería "Francisco I. Madero"	Cd. Madero, Tamps.	\$ 5,221,600,000	2013	\$ 400,000,000	
5	Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	Salina Cruz, Oax.	\$ 5,320,550,000	2015	\$ 420,000,000	\$ 1,100,000,000
6	Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"	Minatitlán, Ver.	\$ 7,626,450,000	2012	\$ 970,000,000	
B	Centros Petroquímicos					
7	Petroquímica Cangrejera	Coatzacoalcos, Ver.	\$ 4,942,550,000	2016	\$ 1,400,000,000	
8	Petroquímica Morelos	Coatzacoalcos, Ver.	\$ 4,040,650,000	2014	\$ 1,200,000,000	
9	Petroquímica Cosoleacaque	Minatitlan, Veracruz	\$ 1,988,250,000	2014	\$ 310,000,000	
10	Petroquímica Escolin	Escolin, Veracruz	\$ 1,421,050,000	N/D	N/D	
C	Centros Procesadores de Gas					
11	CPG Cactus	Cactus, Chis.	\$ 2,532,450,000	2015	\$ 780,000,000	
12	CPG Nuevo Pemex	Nuevo Pemex, Tab.	\$ 2,387,400,000	2013	\$ 580,000,000	
13	CPG Ciudad Pemex	Ciudad Pemex, Tab.	\$ 1,975,700,000	2013	\$ 900,000,000	
14	CPG Poza Rica	Poza Rica, Ver.	\$ 1,021,200,000	2014	\$ 670,000,000	
	Total		US\$ \$56,661,450,000		\$ 9,960,000,000	\$ 1,100,000,000



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 4

Continuación

**RELACIÓN DE INSTALACIONES MAYORES CON VALORES DE REEMPLAZO
BIENES EN MAR**

COSTOS ESTIMADOS DE REEMPLAZO 2015				PÉRDIDAS MÁXIMAS ESTIMADAS	
	Nombre de la instalación	Ubicación	\$ USD Total	Año de Estimación	USD Total
1	Centro de Proceso Zaap-C	Kumaza	\$ 1,115,580,000	2015	\$ 830,000,000
7	Centro de Proceso Akal-J		\$ 1,922,585,000	2016	\$ 920,000,000
2	Centro de Proceso Ku-A		\$ 1,002,726,000	2016	\$ 560,000,000
3	Centro de Proceso Ku-S		\$ 933,759,000	2012	\$ 605,000,000
4	Centro de Proceso Ku-H		\$ 671,006,000	2013	\$ 560,000,000
5	Centro de Proceso Ku-M		\$ 618,307,000	N/D	N/D
6	Centro de Proceso Akal-C	Cantarell	\$ 2,510,812,000	2016	\$ 930,000,000
8	Centro de Proceso Akal-B		\$ 1,775,466,000	2016	\$ 980,000,000
9	Centro de Proceso Nohoch-A		\$ 1,316,380,000	2016	\$ 640,000,000
10	Centro de Proceso Akal-L		\$ 1,065,053,000	2016	\$ 920,000,000
11	Centro de Proceso Akal-G		\$ 980,369,000	2014	\$ 630,000,000
12	Centro de Proceso Akal-N		\$ 439,537,000	N/D	N/D
13	Centro de Proceso EK-A		\$ 319,142,000	2015	\$ 410,000,000
14	Centro de Proceso Akal C7 / C8	GTDH	\$ 1,671,755,000	2016	\$ 1,860,000,000
15	Centro Operativo Rebombeo PR-1		\$ 396,234,000	2014	\$ 450,000,000
16	Centro Operativo Cayo Arcas		\$ 383,536,000	2014	\$ 310,000,000
17	Centro de Proceso Abkatun-A	Abkatun-Pol-Chuc	\$ 1,609,249,000	2016	\$ 940,000,000
18	Centro de Proceso Pol-A		\$ 1,196,085,000	2016	\$ 880,000,000
19	Complejo de Inyección de Gas Abkatun-N1		\$ 752,035,000	N/D	N/D
20	Complejo Abkatun-D	Litoral Tabasco	\$ 710,462,000	2013	\$ 680,000,000
21	Centro de Proceso Litoral A		\$ 315,074,000	2015	\$ 690,000,000
	Total	US\$	\$ 21,705,152,000		\$13,795,000,000



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 5
CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :	PMX-2017-382-286				
Objeto del Contrato :	Otorgar los servicios de aseguramiento de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales.				
Monto Total del Contrato :					
	M. N. :				
	USD :	\$546,480,191.17			

Parte A. - Bienes y Servicios cotizados en M.N. y de origen nacional (Mexicano)

Tipo del Bien y/o Servicio	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Proveedor Directo	Fabricante Nacional	País Origen	Monto
					México	
					México	
					Total Parte A:	

Parte B. - Bienes y Servicios cotizados en MN y de origen extranjero

Tipo del Bien y/o Servicio	Descripción del Bien y/o Servicio	Marca	Proveedor Directo	Exportador	País Origen	Monto
					Total Parte B:	

					Total en M.N. (A+B) :	
--	--	--	--	--	------------------------------	--



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

CÉDULA SOBRE EL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS

No. de Contrato :	PMX-2017-382-286				
Objeto del Contrato :	Otorgar los servicios de aseguramiento de daño físico directo a todo bien todo riesgo en tierra y mar y la responsabilidad civil general derivada del desarrollo de sus operaciones para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Empresas del grupo PMI y, en su caso, Empresas Filiales.				
Monto Total del Contrato :					
	M. N. :				
	USD :	\$546,480,191.17			

Parte C.- Bienes y Servicios cotizados en USD y de origen nacional (Mexicano)						
Tipo del Bien y/o Servicio (6)	Descripción del Bien y/o Servicio (7)	Marca	Proveedor Directo	Fabricante Nacional	País Origen (11)	Monto (12)
Póliza Integral	Póliza Integral	N. A.	MAPFRE TEPEYAC, S. A.	SI	México	\$546,480,191.17
					Total Parte C:	\$546,480,191.17



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 6**DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO****1. Introducción.**

Para llevar a cabo el desarrollo de los programas de operación e inversión de Petróleos Mexicanos, ya sea bajo la modalidad presupuestal de Proyectos de Infraestructura Financiada de Largo Plazo (PIDIREGAS) o bajo el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), Petróleos Mexicanos o cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto, recurre a los mercados financieros para obtener parcial o totalmente los fondos necesarios para financiar las obligaciones derivadas de la ejecución de dichos proyectos y programas. En este sentido, y dado que para la utilización de ciertos instrumentos financieros se requiere de documentación e información detallada y específica sobre los bienes y/o servicios que se están suministrando y financiando, los Proveedores deben entregar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique, la documentación e información correspondiente. A esta documentación e información se le denomina "Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento" ("la Documentación").

La participación de los Proveedores en la obtención y presentación de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento es fundamental para la utilización eficiente de éstos créditos, lo cual le permite a Petróleos Mexicanos continuar con el desarrollo de sus proyectos, generando más oportunidades de negocio para los Proveedores.

El objetivo de este Anexo 6 es el de informar a los Proveedores, de manera general, sobre la Documentación que debe presentar a PETROLEOS MEXICANOS, o a quién éste le indique. Adicionalmente, el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", ("el Instructivo") mismo que les fue proporcionado oportunamente, detalla de manera específica los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo vigente también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

Es importante señalar que el Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

El Proveedor debe considerar las acciones necesarias para la obtención y presentación correcta y oportuna a PETROLEOS MEXICANOS de la documentación. Asimismo, el Proveedor debe informar, con la debida anticipación, a sus proveedores, y a cualquier otra empresa que le suministre, directa o indirectamente, bienes y/o servicios para el cumplimiento del presente contrato, las obligaciones y sus necesidades de información, a que se refiere el presente Anexo 6, así como a lo indicado en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La Documentación que debe proporcionar el Proveedor depende del país de origen de los bienes y/o servicios que se suministren y/o utilicen para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

2. Fuentes de Financiamiento.

Petróleos Mexicanos puede acceder a diversas fuentes de financiamiento, ya sea directamente, o a través de cualquier entidad financiera y/o filial que Petróleos Mexicanos designe para tal efecto. Estas líneas de crédito constituyen fuentes de financiamiento alternativas a las utilizadas por el gobierno federal, las cuales por ley, deben utilizarse preferentemente. Sobresalen, entre otras en lo que se refiere a la Documentación, las líneas de crédito garantizadas y/o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's).

2.1 Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's).

Dado que un porcentaje significativo de los suministros y servicios utilizados en la industria petrolera son de importación, la utilización de este tipo de líneas es fundamental para el desarrollo y continuidad de los proyectos de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

Es importante señalar que el uso de este tipo de líneas no condiciona a los Proveedores a utilizar bienes y/o servicios de importación; sin embargo, si el Proveedor utiliza bienes y/o servicios importados directa o indirectamente, Petróleos Mexicanos está obligado a financiar el pago de los mismos preferentemente a través de líneas de crédito garantizadas o aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación (ECA's). Estas líneas son de uso exclusivo para Petróleos Mexicanos.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

A continuación se incluye, para fines informativos, una relación de las Agencias de Crédito a la Exportación, con las cuales se tiene relación, o con las que potencialmente Petróleos Mexicanos podrá suscribir líneas de crédito.

Nombre	Siglas	País
<u>Export-Import Bank of the United States</u>	Ex-Im Bank	Estados Unidos de América
Export Development Canadá	EDC	Canadá
<u>Export Credits Guarantee Department</u>	ECGD	Reino Unido
<u>Japan Bank for International Cooperation</u>	JBIC	Japón
Nippon Export and Investment Insurance	NEXI	Japón
<u>Hermes Kreditversicherungs-AG</u>	HERMES	Alemania
<u>Guarantee Institute for Export Credits</u>	GIEK	Noruega
<u>Atradius</u>	ATRADIUS	Holanda
<u>Istituto per i Servizi Assicurativi e il Credito all'Esportazione</u>	SACE	Italia
<u>Compagnie Française d' Assurance pour le Commerce Extérieur</u>	COFACE	Francia
<u>Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A.</u>	CESCE	España
<u>Export-Import Bank of Korea</u>	K-Exim	República de Corea
<u>Export Risk Guarantee Agency</u>	ERG	Suiza
<u>Finnvera plc</u>	<u>Finnvera</u>	Finlandia
<u>Export Kredit Fonden</u>	EFS	Dinamarca
Oesterreichische Kontrollbank Aktiengesellschaft	OeKB	Austria
<u>Exportkreditnamnden</u>	EKN	Suecia
Companhia de Seguro de Créditos S.A	COSEC	Portugal



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

3. Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.

Mediante esta Cédula, el Proveedor debe proporcionar a PETROLEOS MEXICANOS, la información detallada sobre el país de origen de los bienes y/o servicios que se utilicen para dar cumplimiento al objeto del contrato, así como información sobre las personas físicas y/o morales y/o extranjeras que le suministren, directa o indirectamente, dichos bienes y/o servicios.

La "Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios", presentada con anterioridad a la firma del presente contrato, se integra al presente contrato como Anexo 5, en la inteligencia de que PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier aclaración o información adicional relativa a la Cédula a que se refiere esta cláusula, durante la vigencia del contrato.

Asimismo, en caso de que la información contemplada en dicha Cédula llegara a modificarse durante la vigencia de este contrato, el Proveedor se obliga a hacerla del conocimiento de PETROLEOS MEXICANOS, inmediatamente después de que el Proveedor tenga conocimiento de la modificación, lo que no implicará realizar una modificación al presente contrato.

La Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios deberá ser requisitada atendiendo las indicaciones contenidas en el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

La información presentada por el Proveedor en dicha Cédula, deberá ser congruente con aquella información técnica y económica incluida en su oferta y en el presente contrato.

4. Documentación para la Utilización de Líneas de Crédito Garantizadas o Aseguradas por Agencias de Crédito a la Exportación.

La Documentación depende del país de origen de los bienes y/o servicios y generalmente consiste en copias o documentos originales de: Facturas, Certificados de Origen, Documentos de Embarque, Evidencias de Pago, Cartas Aclaratorias, Contratos Comerciales, entre otros.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

En las secciones 4.1 a 4.4 del presente documento, se indica, de manera general, la Documentación según el país de donde procedan los bienes y/o servicios. En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", ("el Instructivo"), mismo que les fue proporcionado oportunamente, se detallan, de manera específica, los formatos y documentos que se deben recabar y presentar. El Instructivo también se encuentra disponible en la página Internet de Pemex: (www.pemex.com/proveedores/documentacion).

PETROLEOS MEXICANOS informará oportunamente a el Proveedor, mediante comunicación oficial, cuál será el (los) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") en donde el Proveedor deberá entregar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento correspondiente a este contrato.

El Proveedor deberá presentarse, antes de cada evento de pago, en el(las) área(s) responsable(s) ("Módulo(s) de Financiamiento") de PETROLEOS MEXICANOS, con el fin de proporcionar la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento, que en su caso corresponda. El área responsable ("Módulo de Financiamiento") emitirá el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o estampará el sello correspondiente, el cual formará parte de la documentación soporte que el Proveedor debe anexar a cada solicitud de pago que presente al amparo de este contrato.

PETROLEOS MEXICANOS no estará obligado a emitir o entregar el "Comprobante de Seguimiento de Documentación" y/o el sello correspondiente cuando el Proveedor injustificadamente no entregue la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento que corresponda.

La Documentación entregada por el Proveedor estará sujeta a la revisión detallada del(de los) Módulo(s) de Financiamiento, de la Dirección Corporativa de Finanzas de Petróleos Mexicanos, de las ECA´s y/o del Banco Agente correspondiente, por lo que, PETROLEOS MEXICANOS podrá solicitar a el Proveedor cualquier modificación, aclaración o información adicional relativa a la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento.

De la misma forma, el Proveedor acepta que, para ciertos casos, la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento deberá ser entregada a la persona (Banco Agente, Agencia de Crédito a la Exportación, Dirección Corporativa de Finanzas, etc.) que PETROLEOS MEXICANOS le indique oportunamente.

4.1. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de los Estados Unidos de América.

El Ex-Im Bank de Estados Unidos de América solicita actualmente la siguiente información:

- Factura Comercial Individual o Factura Maestra (Master Invoice).



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- Certificado del Exportador (Exporter' s Certificate).
- Certificado de Afiliación ("Affiliation Certificate").
- Evidencia de Pago.
- Evidencia de Transporte.
- Certificado de Ejecución de Servicios.
- Certificado de Abanderamiento (en caso de utilizarse transporte vía marítima o renta de embarcaciones).
- Cartas Aclaratorias, en algunos casos específicos.
- Otra información necesaria para identificar la procedencia, uso y forma de pago de los bienes y/o servicios.

En el "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento", se incluyen los formatos específicos, instrucciones y ejemplos de los documentos antes mencionados.

4.2. Documentación para bienes y/o servicios procedentes del Canadá

Export Development Canada ("EDC") solicita la información y documentación siguiente para que Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales pueda hacer uso de los recursos de las líneas de crédito garantizadas por esa Institución:

- Nombre completo y dirección de los Exportadores canadienses y/o Comercializadores y/o Importadores Mexicanos que utilicen y/o suministren bienes y/o servicios con contenido canadiense.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones canadienses.
- Nombre y datos de los contactos.
- Evidencia de pago al Exportador canadiense.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable que pueda solicitar el EDC.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.3. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de Europa y Asia

Las ECA's de los países europeos y asiáticos, regularmente solicitan la información y documentación siguiente:

- Copia de los Contratos firmados entre el Exportador y la contraparte.
- Datos generales del Exportador.
- Breve descripción de los bienes y/o servicios.
- Monto estimado de las importaciones.
- Nombre y datos de los contactos.
- Certificación de los pagos hechos al Exportador.
- Información sobre aspectos ambientales.
- Información adicional y/o evidencia documental razonable, que pueda solicitar la ECA o el Banco Agente.

Es importante señalar que el Proveedor y/o Exportador deberá entregar la información general a PETROLEOS MEXICANOS o a quien éste le indique. La información general deberá entregarse antes del embarque de los bienes o del inicio de la prestación de los servicios, según corresponda, de acuerdo al "Instructivo de Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales para la Entrega de la Documentación Requerida por las Fuentes de Financiamiento".

4.4. Documentación para bienes y/o servicios procedentes de otros países, incluyendo México.

Documentación requerida por otros Agentes Financieros y/o Petróleos Mexicanos:

- En caso de bienes y/o servicios procedentes de México o regiones diferentes a Estados Unidos, Canadá, Europa y Asia, se requiere básicamente la misma información que para ECA's de Europa y Asia. Sin embargo, sólo se solicitará caso por caso, después de analizar la información del Anexo denominado Cédula sobre el País de Origen de los Bienes y/o Servicios.



PÓLIZA INTEGRAL

AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- En caso necesario, se podrá solicitar lo siguiente:
 - Mayor información para verificar el origen de los bienes.
 - Copia de las Facturas Comerciales Individuales.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 7

"SSPA" OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.

EL PRESENTE ANEXO TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER LOS REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL QUE DEBEN CUMPLIR LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS, SU PERSONAL Y EL DE SUS SUBCONTRATISTAS, CON EL FIN DE PREVENIR INCIDENTES Y ACCIDENTES EN LAS INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES.

TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES. ESTABLEZCAN EN EL FORMATO 4 DEL PRESENTE ANEXO Y LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES, SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA EL PROVEEDOR O CONTRATISTA.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0


Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

	FORMATO 4 LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBE CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO	
	LISTADO DE REQUERIMIENTOS	COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS COMUNES	II.1 a, b, c, d, h, e; II.2, II.5; II.6,	
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACIÓN	III.1 d, e, k, m; III.2, III.3	
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA	IV.1.1; IV.1.2; IV.2.1, IV.2.2, IV.2.3, IV.2.4, IV.2.6, IV.2.7, IV.2.8, IV.2.9; IV.2.10; IV.3.1, IV.3.2; IV.3.3;	
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	V.2, V.3; V.7; V.9.1, V.9.2, V.9.3, V.9.4, V.9.5, V.9.6, V.10.3; V.11.1, V.11.2; V.11.3; V.11.4; V.11.5; V.11.6; V.16.1;	
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO	VI.1; VI.2; VI.3;	
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	VII.1.1; VII.2.2; VII.9.8; VII.9.9	
REQUERIMIENTOS ADICIONALES	NO APLICAN	
VII. FORMATOS	Formato 1	Su llenado será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones
	Formato 2	No aplica
	Formato 3	Su llenado será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones
	Formato 4	Los requisitos incluidos en este documento forman parte integral del contrato.
	Formatos 5.1, 5.2 y 5.3	No aplican
	Formatos 6	Su cumplimiento será únicamente en caso de que se presente un siniestro y se tenga que ingresar a las instalaciones

NOTA: LAS INTERACCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SE HARÁN EN LAS INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, ORGANISMOS SUBSIDIARIOS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y FILIALES, CONSIDERANDO PARA CADA CASO LOS REQUISITOS QUE APLIQUEN EN LA INSTALACIÓN ESPECÍFICA





AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

		REQUERIMIENTOS DEL ANEXO "SSPA" FORMATO 6							
Obra ó Servicio:		Licitación Pública Nacional para la Contratación de Póliza de Seguro que Ampara para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios, y en su Caso sus Empresas Filiales, la Cobertura de Daño Físico Directo a Todo Bien, Todo Riesgo en Tierra y Mar y la Responsabilidad Civil General Derivada del Desarrollo de sus Operaciones							
No. Requisito	II. Requerimientos	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periodico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.- REQUERIMIENTOS COMUNES									
II.1.	Todo licitante, proveedor o contratista en su caso, debe observar lo siguiente: a) Conocer el contenido de este Anexo. b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo. c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo. d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutos, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato. h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo "SSPA" de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.	1		A	IC	4			
II.2.	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al Proveedor o Contratista y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4. Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y él o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades", así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes. El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.	1		A	I				
II.5.	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.	1		A	C				
II.6.	A través de sus representantes, el Proveedor o Contratista debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.	1		M	I				



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

III. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN									
III.1.	Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos: Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. NO APLICA Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente NO APLICA Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en los apartados que aplique) NO APLICA Básico de Seguridad Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia Conceptos básicos sobre Protección Ambiental NO APLICA Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) NO APLICA Manejo de extintores NO APLICA Manejo a la defensiva (vehículos) NO APLICA Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo NO APLICA Equipo de respiración autónomo Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad. NO APLICA Sobrevivencia en el mar	1		A	C	1,2,3,4			
III.2.	Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.	1		M	IP				
III.3.	Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1		B	C				
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA									
IV.1.1.	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.	1		M	I				
IV.1.2.	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, todos los trabajadores del Proveedor o Contratista, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.	1		M	C				
IV.2.1.	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1		M	C				
IV.2.2.	No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.	1		A	C	2			
IV.2.3.	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.	1		A	C	1,2			
IV.2.4.	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.	1		A	C				
IV.2.6.	Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios deben cumplir con el lineamiento 800-80000-DCSIPA-L-002 "Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo".	1		A	C				
IV.2.7.	Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, usar el cinturón de seguridad.	1		M	C				
IV.2.8.	Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contra incendio, equipo contra incendio y zonas o pasillos de circulación de personal.	1		A	C				
IV.2.9.	Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1		A	C				



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

IV.2.10.	Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.	1	A	C	2			
IV.3.1.	No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.	1	A	C	1,2			
IV.3.2.	Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.	1	A	S	1,2			
IV.3.3.	Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.	1	A	S				
V.	REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL							
V.2.	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.	1	A	S	1,2,3,4			
V.3.	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.	1	A	C	1			
V.7.	Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marítimas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).	1	M	C				
V.9.1.	Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.	1	A	S				
V.9.2.	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del Proveedor o Contratista debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.	1	A	P				
V.9.3.	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentalidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.	1	B	IS				



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R. F. C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

V.9.4.	Obrigar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.	1	A	S				
V.9.5.	Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios con copia para el área de SIPA o quien realice la función.	1	A	S				
V.9.6.	El Proveedor o Contratista debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	1	M	S				
V.10.3.	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios.	1	A	P				
V.11.1.	Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 "Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo".	1	A	IC				
V.11.2.	Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del Proveedor o Contratista y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y/u Organismos Subsidiarios correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.	1	A	C				
V.11.3.	Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente: Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar y uniforme para todo su personal, que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos de la Norma NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", conforme al uso a que esté destinado. La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones. Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011,	1	M	C				



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

V.11.4.	Durante la realización de trabajos en embarcaciones, usar el equipo básico de protección personal para actividades en instalaciones marinas que se establece en el requerimiento V.11.3. del presente Anexo, así como el equipo propio a las actividades o área de la embarcación en la que se realicen.	1	M	C				
	Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente: Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", y que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del Proveedor o Contratista y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Casos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", y con la NMX-S-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipos de protección personal - casos de protección industrial - clasificación, especificaciones y métodos de prueba", conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones. Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011,	1	M	C				
V.11.5.	"Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios". Calzado tipo borceguí dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios", cuando se realicen trabajos de electricidad. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".	1	M	C				
V.11.6.	Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, contraincendio y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea - SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.	1	M	C	1,2,3,4			
V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".	1	A	C				



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
 DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
 CIUDAD DE MÉXICO.
 Tel. : 6592- 9000 R. F. C. MTE440316E54

Tipo de Documento: PÓLIZA
 Póliza Número: 3921700003733
 Endoso Número: 0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, R. F. C. : PME380607P35
 EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. C. P. : 11300
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES
	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO.									
VI.1.	Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.	1		A	C				
VI.2.	Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrab.	1		M	C				
VI.3.	En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos u Organismos Subsidiarios la evidencia documental de dicho cumplimiento.	1		M	C				
VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.									
VII.1.1.	Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.	1		A	C				
VII.2.2.	No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.	1		A	C	4			
VII.9.8.	No verter residuos no alimenticios al mar.	1		A	C	3			
VII.9.9.	Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).	1		A	C				
Totales Requisitos aplicables:									
Totales Requisitos aplicables con cumplimiento:									
Totales Requisitos aplicables con incumplimiento:									
Índice de cumplimiento Anexo "SSPA" del Contratista							Monto de la Estimación y/o Factura		
=	Σ Requisitos que si cumple	X 100 =	%						
	Σ Requisitos totales a cumplir								
ELABORA:					ACEPTA:				
Supervisor del Contrato					Representante de Proveedor o Contratista				

Nota.- No se podrán aplicar deducciones a la empresa aseguradora por la naturaleza del servicio y con fundamento en el Art. 276 numeral IX de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



AV. REVOLUCIÓN 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS
DEL. BENITO JUÁREZ, C.P. 03800,
CIUDAD DE MÉXICO.
Tel.: 6592- 9000 R.F.C. MTE440316E54

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES. Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	R. F. C. : PME380607P35 C. P. : 11300
---	--

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DE ANEXO "SSPA"

Primera. - Para iniciar los trabajos o servicios objeto de la Póliza deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra I, por lo que éstos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.

Segunda. - Lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo es de observancia obligatoria durante la vigencia de la Póliza, mismo que deberá cumplirse para tener acceso a las instalaciones de

Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, sus Empresas Productivas Subsidiarias, Organismos Subsidiarios, Empresas del Grupo PMI y Filiales.

Tercera. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras C, P y S de la columna denominada "Etapas", deberán ser cumplidos durante el desarrollo de la Póliza.

Cuarta. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra T deberán ser cumplidos al término del contrato.

Quinta. - Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: 1, 2, 3, 4 y 5 de la columna denominada "Consecuencia del Incumplimiento" requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.

Sexta. - El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación.

Séptima. - El incumplimiento a lo establecido en el Formato 4 y 6 del presente Anexo podrá ser causa de rescisión administrativa del contrato respectivo.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ANEXO 8**CLÁUSULAS DE CASCO DEL INSTITUTO AMERICANO,
(JUNIO 2, 1977)**

TODOS LOS TÍTULOS HAN SIDO INSERTADOS CON EL PROPÓSITO DE QUE SIRVAN DE REFERENCIA Y NO HAN DE UTILIZARSE EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS A LAS QUE SE HAN APLICADO.

1) ASEGURADO.

ESTA PÓLIZA ASEGURA A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE AQUÍ EN ADELANTE DENOMINADOS EL ASEGURADO.

SI CUALQUIER PERSONA QUE NO FUERE EL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN PRESENTARE UNA RECLAMACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA, TAL PERSONA NO TENDRÁ DERECHO A UNA INDEMNIZACIÓN MAYOR QUE LA QUE HUBIERE CORRESPONDIDO AL PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN SI ESTE HUBIESE PRESENTADO LA RECLAMACIÓN COMO TITULAR DE ESTA PÓLIZA.

LA ASEGURADORA PODRÁ ACEPTAR LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. SIN EMBARGO, TALES DERECHOS NO SERÁN APLICABLES EN EL CASO DE COLISIÓN ENTRE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA Y CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE SEA PROPIEDAD, O ESTE ARRENDADA Y/O CONTROLADA POR LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS DE PETRÓLEOS MEXICANOS, O CON RESPECTO A CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CONTRA LOS CUALES TALES COMPAÑÍAS ESTÉN ASEGURADAS.

2) BENEFICIARIO.

LA PÉRDIDA, SI LA HUBIERE, SERÁ PAGADERA AL ASEGURADO O CUALESQUIER OTRAS COMPAÑÍAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA PAGARÁ INDEMNIZACIONES A TERCEROS, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN Y PODRÁ HACER PAGOS DIRECTOS A PERSONAS QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE LIBERAR A LA EMBARCACIÓN EN CASOS DE SALVAMENTO.

3) EMBARCACIÓN.

EL PROPÓSITO DE ESTE SEGURO ES ASEGURAR A LAS EMBARCACIONES QUE SE DETALLAN EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES RELACIONADAS EN LA CÉDULA 5, Y LOS NAVÍOS MENORES RELACIONADOS EN LA CÉDULA 6, DENOMINADAS COMO APARECEN EN LAS CITADAS CÉDULAS O POR CUALQUIER OTRO NOMBRE O NOMBRES POR LOS QUE LAS EMBARCACIONES SEAN O PUDIERAN SER DESIGNADAS.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO CONSISTE Y SE LIMITA EN SU CASO AL CASCO, LANCHAS, BOTES SALVAVIDAS, BALSAS, APAREJOS, DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLE, PROVISIONES, SUMINISTROS, AVÍOS, ACCESORIOS, EQUIPOS, MAQUINARIA, CALDERAS, MAQUINARIA DE REFRIGERACIÓN, AISLAMIENTO, MOTOGENERADORES Y OTRAS MÁQUINAS ELÉCTRICAS.

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SEAN INSTALADOS PARA SER USADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN Y EL ASEGURADO TENGA ASUMIDA RESPONSABILIDAD, ÉSTOS SERÁN CONSIDERADOS PARTE DEL INTERÉS ASEGURADO Y SU VALOR TOTAL DEBERÁ SER INCLUIDO EN LA SUMA ASEGURADA.

4) VIGENCIA

EL PERÍODO DE VIGENCIA ES EL INDICADO EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA.

SI AL TÉRMINO DE ESTA VIGENCIA, CUALQUIER EMBARCACIÓN ESTUVIERA EN EL MAR, O EN PELIGRO, O EN UN PUERTO DE REFUGIO O DE RUTA, LA COBERTURA O VIGENCIA DE LA PÓLIZA PARA ESTA EMBARCACIÓN CONTINUARA HASTA QUE ARRIBE A SU PUERTO DE DESTINO, SIEMPRE A CONDICIÓN DE QUE EL ASEGURADO DE PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA.

EN EL CASO DE QUE LA ASEGURADORA EFECTUARE UN PAGO POR RECLAMACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL, LA COBERTURA DE ESTA PÓLIZA PARA DICHA EMBARCACIÓN TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE.

5) VALOR CONVENIDO.

SE ACEPTA COMO VALOR DE LAS EMBARCACIONES LAS SUMAS MENCIONADAS EN LAS CÉDULAS 1, 3 Y 4, ASÍ COMO LAS SUMAS MENCIONADAS DE LANCHAS, DRAGAS, DIQUE DEPONENTE Y CHALANES EN LA CÉDULA 5, Y NAVÍOS MENORES EN LA CÉDULA 6 QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

6) SUMA ASEGURADA.

LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA PARA CADA EMBARCACIÓN ES LA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS ANTES CITADAS, Y CORRESPONDE AL VALOR CONVENIDO

7) DEDUCIBLE.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ DE TODA RECLAMACIÓN ACEPTADA (INCLUYENDO LAS RECLAMACIONES POR LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, Y LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN) QUE PROVENGAN DE UN MISMO ACCIDENTE, LA CANTIDAD ESTABLECIDA EN LA CÉDULA CORRESPONDIENTE POR CONCEPTO DE DEDUCIBLE, A MENOS QUE EL ACCIDENTE RESULTE EN LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN, EN CUYO CASO ESTA CLÁUSULA NO SERÁ APLICABLE. SIN EMBARGO, SI SE OBTUVIERE UNA RECUPERACIÓN DE OTROS INTERESES, DICHA RECUPERACIÓN NO SE TOMARA EN CONSIDERACIÓN PARA DETERMINAR SI HAY LUGAR A UNA RECLAMACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EL IMPORTE TOTAL COMBINADO DE LAS RECLAMACIONES QUE PROVENGAN DEL MISMO ACCIDENTE, SIN QUE SE LES DEDUZCA LA CUANTÍA DE LA ANTEDICHA RECUPERACIÓN, EXCEDA DEL MONTO DEL DEDUCIBLE.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA PÓLIZA, CADA ACCIDENTE DEBERÁ SER TRATADO EN FORMA SEPARADA, PERO ES ACEPTADO QUE:

- A) UNA SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE DEBERÁN SER TRATADOS COMO SI SE TRATARA DEL MISMO ACCIDENTE; Y
- B) TODOS LOS DAÑOS POR MAL TIEMPO, O DAÑOS CAUSADOS POR CONTACTO CON HIELOS FLOTANTES, LOS CUALES OCURREN DURANTE UN VIAJE ENTRE DOS PUERTOS SUCESIVOS, SERÁN TRATADOS COMO UN SOLO ACCIDENTE.

8) PRIMAS.

EN CONSIDERACIÓN DE ESTA COBERTURA, SERÁ PAGADA A LA ASEGURADORA LA PRIMA ESTIPULADA EN LAS CÉDULAS RESPECTIVAS MÁS LOS GASTOS DE EMISIÓN, MARGEN DE OPERACIÓN E IMPUESTOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES EN TÉRMINOS DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

SI CUALQUIER EMBARCACIÓN ES ASEGURADA BAJO ESTA PÓLIZA POR UN PERIODO MENOR A UN AÑO, LA PRIMA SE CALCULARÁ A PRORRATA CON BASE EN LA TASA ANUAL DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. LA PRIMA ANUAL SE CONSIDERARÁ GANADA E INMEDIATAMENTE DEBIDA Y PAGADERA, EN CASO DE LA PÉRDIDA TOTAL DE DICHA EMBARCACIÓN.

9) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.

SE DEVOLVERÁN PRIMAS COMO SIGUE:

- A) PRORRATA DIARIA NETA, EN EL CASO DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA DE CAMBIO DE ARMADOR O PROPIETARIO.
- B) PRORRATA MENSUAL NETA, POR CADA MES QUE NO HA COMENZADO, SI SE ACUERDA MUTUAMENTE CANCELAR ESTA PÓLIZA.
- C) POR CADA PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, QUE CUALQUIER EMBARCACIÓN PERMANEZCA INACTIVA EN PUERTO A CUENTA DEL ASEGURADO, EN REPARACIÓN O QUE NO ESTÉN EN REPARACIÓN (DEVOLUCIÓN POR ESTADÍAS).

SIEMPRE QUE:

- A) NO HAYA OCURRIDO LA PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN DE QUE SE TRATA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- B) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS POR INACTIVIDAD, CUANDO LA EMBARCACIÓN HAYA ESTADO EXPUESTA EN AGUAS NO PROTEGIDAS O EN CUALQUIER LUGAR NO APROBADO POR LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- C) EN EL CASO DE QUE EFECTÚE CUALQUIER AJUSTE DE LA TASA ANUAL, LAS TASAS DE REEMBOLSO SERÁN AJUSTADAS.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

D) EN NINGÚN CASO HABRÁ REEMBOLSOS, CUANDO LA EMBARCACIÓN SEA USADA COMO ALMACÉN O PARA EFECTUAR TRANSBORDOS.

SI LA EMBARCACIÓN PERMANECIERE INACTIVA POR UN PERIODO DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, DEL CUAL SOLAMENTE UNA PARTE CORRESPONDE A ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA PAGARA LA PROPORCIÓN DE LA DEVOLUCIÓN CON RESPECTO A UN PERIODO TOTAL DE 30 DÍAS NATURALES, CON EL NUMERO DE DÍAS NATURALES QUE QUEDEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. SI EL PERIODO DE INACTIVIDAD EXCEDIERE DE 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OPCIÓN DE ELEGIR EL PERIODO DE LOS 30 DÍAS NATURALES CONSECUTIVOS POR EL CUAL LA DEVOLUCIÓN ES RECUPERABLE.

10) FALTA DE PAGO DE LA PRIMA.

EN EL CASO DE QUE NO SE PAGARA LA PRIMA DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO ADICIONAL QUE SE INCLUYA ENTRE EN VIGOR, ESTA PÓLIZA PODRÁ SER CANCELADA (EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGUROS) POR LA ASEGURADORA ENVIANDO AL ASEGURADO COMUNICACIÓN ESCRITA O TELEGRÁFICA CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA. SIN EMBARGO, LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA QUE HAYA SIDO DEVENGADA HASTA EL MOMENTO DE LA CANCELACIÓN, DEBERÁ SER PAGADA POR EL ASEGURADO. EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL DE CUALQUIER EMBARCACIÓN QUE OCURRA ANTES DE LA CANCELACIÓN O TERMINACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA PRIMA ANUAL DE DICHA EMBARCACIÓN SERÁ CONSIDERADA VENCIDA Y PAGADERA.

11) DESCRIPCIÓN DEL RIESGO.

LAS EMBARCACIONES ESTARÁN AMPARADAS DESDE EL MOMENTO QUE SE INDICA EN LA CLÁUSULA DE VIGENCIA Y CONTINUARÁN AMPARADAS DURANTE EL PERIODO ESTIPULADO, SEGÚN LAS OCUPACIONES QUE SU EMPLEO PUEDA REQUERIR EN PUERTO Y EN EL MAR, ASTILLEROS Y PONTONES EN TODO TIEMPO Y EN TODOS LOS LUGARES Y OCASIONES, SERVICIO Y RUTAS, CON PERMISO PARA NAVEGAR CON O SIN PRÁCTICOS, PARA REALIZAR VIAJES DE PRUEBA Y CUANDO ASISTA Y REMOLQUE EMBARCACIONES O ARTEFACTOS EN PELIGRO, PERO LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER REMOLCADA, EXCEPTO CUANDO SE ACOSTUMBRE O CUANDO NECESITE ASISTENCIA, TAMPOCO LA EMBARCACIÓN PODRÁ PROPORCIONAR ASISTENCIA O DAR SERVICIOS DE REMOLQUE Y SALVAMENTO, A MENOS QUE SEA LA FUNCIÓN PARA LO CUAL ESTA DISEÑADA, BAJO CONTRATO PREVIAMENTE CELEBRADO POR EL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O LOS FLETADORES DE LA EMBARCACIÓN, ASIMISMO EN SUS OPERACIONES COMERCIALES NORMALES, LA EMBARCACIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA PARA CARGAR O DESCARGAR EN EL MAR, DESDE O PARA OTRA EMBARCACIÓN QUE NO SEA UNA BARCAZA, CHALAN U OTRA NAVE SIMILAR USADA PRINCIPALMENTE EN PUERTO O AGUAS INTERNAS. LA FRASE "SER UTILIZADA PARA CARGAR Y DESCARGAR EN EL MAR" INCLUIRÁ MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE RETIRE O PERMANEZCA JUNTO AL COSTADO DE LA OTRA EMBARCACIÓN, O MIENTRAS LA OTRA EMBARCACIÓN SE ACERQUE, SE ALEJE O PERMANEZCA AL COSTADO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

LA EMBARCACIÓN SEGUIRÁ CUBIERTA EN CASO DE CUALQUIER INFRACCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, CON RESPECTO DE LA CARGA, LA RUTA, LOCALIZACIÓN, ACTIVIDADES DE REMOLQUE O SALVAMENTO, FECHA DE ZARPE, CARGA O DESCARGA, CARGA EN EL MAR, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME INMEDIATAMENTE A LA ASEGURADORA.

12) RIESGOS CUBIERTOS.

POR LO QUE SE REFIERE A LAS CONTINGENCIAS Y RIESGOS QUE LA ASEGURADORA ASUME Y CORRE POR LOS PELIGROS DEL MAR, COMO SON: EMBARCACIONES DE GUERRA, INCENDIO, RAYO, TERREMOTO, ENEMIGOS, PIRATAS, FILIBUSTEROS, LADRONES, ASALTANTES, ECHAZÓN DE CARGA, PATENTES DE CORSO Y CONTRA CORSO, APRESAMIENTO EN ALTA MAR, ARRESTO, RESTRICCIÓN Y DETENCIÓN EFECTUADAS POR LOS PRÍNCIPES Y PUEBLOS DE CUALQUIER NACIÓN, BARATERÍA DEL CAPITÁN Y TRIPULACIÓN Y TODOS LOS DEMÁS PELIGROS Y PÉRDIDAS DE LA MISMA NATURALEZA QUE LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUE TIENDAN A CAUSAR PERJUICIO, DAÑO O DETRIMENTO DE LA EMBARCACIÓN, O CUALESQUIERA DE SUS PARTES, ESTOS ESTARÁN CUBIERTOS EXCEPTO, CUANDO TALES PELIGROS SEAN EXCLUIDOS EN ESTA PÓLIZA O POR SUS ENDOSOS.

13) CLÁUSULA DE RIESGOS ADICIONALES (INCHMAREE).

SUJETOS A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS CAUSADAS DIRECTAMENTE A LA EMBARCACIÓN POR:

- A) ACCIDENTES DURANTE LA CARGA, DESCARGA O MANEJO DEL CARGAMENTO, O AL ABASTECERSE DE COMBUSTIBLE.
- B) ACCIDENTES AL ENTRAR A O SALIR DE O DURANTE LA PERMANENCIA EN DIQUES DE CARENA, GRADAS, ASTILLEROS O PONTONES.
- C) EXPLOSIONES EN LA EMBARCACIÓN O EN CUALQUIER OTRA PARTE.
- D) FALLA DE MOTOGENERADORES U OTRA MAQUINARIA ELÉCTRICA Y SUS CONEXIONES ELÉCTRICAS, EXPLOSIÓN DE CALDERAS, ROTURA DE EJES, O CUALQUIER DEFECTO LATENTE EN LA MAQUINARIA O CASCO (EXCLUYENDO EL COSTO Y LOS GASTOS DE REEMPLAZAR O REPARAR LA PARTE DEFECTUOSA).
- E) FALLA DE O ACCIDENTES EN INSTALACIONES NUCLEARES O REACTORES, QUE NO ESTÉN A BORDO DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA.
- F) CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER VEHÍCULO TERRESTRE.
- G) NEGLIGENCIA DE ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES, SIEMPRE QUE TALES ARRENDATARIOS Y/O REPARADORES NO ESTÉN ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

H) NEGLIGENCIA DEL CAPITÁN, TRIPULACIÓN Y PILOTOS.

SIEMPRE QUE TALES PÉRDIDAS O DAÑOS NO RESULTEN A CONSECUENCIA DE FALTA DE DILIGENCIA O NEGLIGENCIA DEL ASEGURADO, LOS PROPIETARIOS, O ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN O, POR PARTE DE CUALQUIERA DE ELLOS, EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES Y PILOTOS NO SE CONSIDERARÁN COPROPIETARIOS DE LA EMBARCACIÓN PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA AUNQUE TUVIERAN ACCIONES DE LA MISMA.

14) DAÑOS DELIBERADOS (RIESGO DE CONTAMINACIÓN).

SUJETO A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, ESTE SEGURO TAMBIÉN CUBRE LA PÉRDIDA DE, O LOS DAÑOS A LA EMBARCACIÓN, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR LOS GOBIERNOS O AUTORIDADES QUE ACTUANDO EN DEFENSA DE LA COMUNIDAD PARA PREVENIR O DISMINUIR EL RIESGO DE CONTAMINACIÓN, O UNA AMENAZA DEL MISMO, DIRECTAMENTE RESULTANTES DE DAÑOS A LA EMBARCACIÓN Y DE LOS CUALES LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR ESTA PÓLIZA; SIEMPRE QUE TALES ACTOS DE LAS AUTORIDADES Y GOBIERNOS NO RESULTEN DE LA FALTA DE DILIGENCIA POR PARTE DEL ASEGURADO, PROPIETARIOS O LOS ADMINISTRADORES DE LA EMBARCACIÓN, O DE CUALQUIERA DE ELLOS, PARA PREVENIR O AMINORAR TAL RIESGO O POSIBILIDAD. EL CAPITÁN, OFICIALES, TRIPULANTES O PILOTOS, NO SERÁN CONSIDERADOS COPROPIETARIOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, AUNQUE TENGAN ACCIONES DE LA EMBARCACIÓN.

15) RECLAMACIONES (DISPOSICIONES GENERALES).

NO SE ACEPTARÁN RECLAMACIONES EN AVERÍA PARTICULAR POR SUELDOS Y MANUTENCIÓN DEL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE INCURRAN EXCLUSIVAMENTE POR LA NECESIDAD DE TRASLADAR LA EMBARCACIÓN DE UN PUERTO A OTRO, PARA LA REPARACIÓN DE LAS AVERÍAS O PARA EJECUTAR VIAJES DE PRUEBAS PARA VERIFICAR DICHAS REPARACIONES, EN CUYO CASO, LOS SUELDOS Y LA MANUTENCIÓN SERÁN PERMITIDOS Y ACEPTADOS SOLO MIENTRAS LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRE NAVEGANDO. ESTA EXCLUSIÓN, NO SE APLICA AL TIEMPO EXTRA O PAGOS EXTRAORDINARIOS AL CAPITÁN, OFICIALES O TRIPULACIÓN INCURRIDOS PARA MOVER LA EMBARCACIÓN A FIN DE LIMPIAR LOS TANQUES O EFECTUAR REPARACIONES O MIENTRAS ESTÉN ESPECÍFICAMENTE DEDICADOS A ESTAS ACTIVIDADES, YA SEA EN PUERTO O EN EL MAR.

EN LA AVERÍA GENERAL Y PARTICULAR, SE PAGARÁ SIN DEDUCCIÓN, NUEVO POR VIEJO.

LOS GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA INSPECCIONAR EL FONDO DE LA EMBARCACIÓN DESPUÉS DE ENCALLAMIENTO, SERÁN PAGADOS SI SE INCURRE EN ELLOS CON ESE PROPÓSITO AUNQUE NO SE ENCUENTREN DAÑOS.

NINGUNA RECLAMACIÓN SERÁ ACEPTADA EN RELACIÓN CON EL RASPADO Y PINTADO DEL FONDO DE LA EMBARCACIÓN.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

EN CASO DE PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS O APARATOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, PERO ESTÉN INSTALADOS A BORDO DE LA EMBARCACIÓN PARA SU USO, Y POR LOS CUALES EL ASEGURADO ES RESPONSABLE, LA RECLAMACIÓN NO EXCEDERÁ DE:

- 1) LA CANTIDAD QUE LA ASEGURADORA PAGARÍA AL ASEGURADO SI ESTE FUESE EL DUEÑO DE TALES EQUIPOS O APARATOS, 0
- 2) LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO, PARA CON LOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES DE LOS MISMOS.

CUALQUIERA QUE SEA MENOR.

NO SE ACEPTARAN RECLAMACIONES POR DAÑOS NO REPARADOS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE A LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO DEMUESTRE QUE DE NO HABER SIDO AFECTADA LA EMBARCACIÓN POR LOS DAÑOS AGREGADOS CAUSADOS POR LOS RIESGOS AMPARADOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y DEJADOS SIN REPARAR, EL VALOR REAL DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN ESA FECHA, NO HUBIESE DISMINUIDO.

16) CLÁUSULA DE AVERÍA GENERAL Y SALVAMENTO.

LA AVERÍA GENERAL Y EL SALVAMENTO, SE LIQUIDARAN SEGÚN LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE FLETAMENTO, Y A FALTA DE TALES ESTIPULACIONES O SI NO EXISTIERE CONTRATO DE FLETAMENTO, SE LIQUIDARAN DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES DE 1950 O 1974 O 1994, O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE NUEVA YORK, A ELECCIÓN DEL ASEGURADO. CUANDO LOS PROPIETARIOS DE LA CARGA SOLICITEN UN AJUSTE BASADO EN LAS LEYES Y COSTUMBRES DEL PUERTO DE DESTINO, LA AVERÍA GENERAL, SE LIQUIDARA CONFORME A LAS MISMAS.

EN CASO DE SALVAMENTO, REMOLQUE U OTRA CLASE DE ASISTENCIA QUE SEA PRESTADA A LA EMBARCACIÓN POR CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO PROPIETARIO O FLETADOR, EL VALOR DE TALES SERVICIOS SE DETERMINARÁ MEDIANTE ARBITRAJE SEGÚN SE ESTABLECE EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, Y EL IMPORTE DEL LAUDO ASÍ CONFERIDO HASTA DONDE SEA APLICABLE AL INTERÉS ASEGURADO POR LA PRESENTE, SERÁ INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

CUANDO EL VALOR DE CONTRIBUCIÓN DE LA EMBARCACIÓN ES MAYOR QUE EL VALOR CONVENIDO EN LA PRESENTE, LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR CONTRIBUCIÓN A LA AVERÍA GENERAL (EXCEPTO POR LO QUE SE REFIERE A LAS SUMAS INDEMNIZADAS A LA EMBARCACIÓN) O SALVAMENTO, NO EXCEDERÁ AQUELLA PROPORCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN TOTAL QUE CORRESPONDA A LA EMBARCACIÓN COMO LA QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE; Y SI, COMO CONSECUENCIA DE ALGÚN DAÑO POR EL CUAL LA ASEGURADORA ES RESPONSABLE POR CONCEPTO DE AVERÍAS PARTICULARES, EL VALOR DE LA EMBARCACIÓN SERÁ REDUCIDO PARA LOS FINES DE LA CONTRIBUCIÓN, EL IMPORTE DEL DAÑO POR AVERÍA PARTICULAR RECUPERABLE BAJO ESTA PÓLIZA, SE DEDUCIRÁ PRIMERO DE LA SUMA ASEGURADA BAJO LA PRESENTE, Y LA ASEGURADORA ENTONCES SERÁ ÚNICAMENTE RESPONSABLE POR LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE NETO RESULTANTE Y EL VALOR CONTRIBUYENTE.

17) CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL.

ES ACEPTADO QUE PARA DECLARAR Y PAGAR UNA PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA, EL VALOR CONVENIDO SERÁ CONSIDERADO COMO EL VALOR REPARADO DE LA EMBARCACIÓN SIN TOMAR EN CUENTA EN LO ABSOLUTO EL VALOR DAÑADO O DE DESMANTELAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN O DE LOS RESTOS DEL NAUFRAGIO.

NO HABRÁ DERECHO A RECLAMACIÓN O RECUPERACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA BAJO ESTA PÓLIZA, A MENOS QUE LOS GASTOS DE RECUPERACIÓN Y REPARACIÓN DE LA EMBARCACIÓN EXCEDAN EL VALOR CONVENIDO. PARA DETERMINAR TAL HECHO, SOLAMENTE SE TOMARAN EN CONSIDERACIÓN LOS GASTOS INCURRIDOS O A INCURRIR DEBIDOS A UN SOLO ACCIDENTE O SERIE DE DAÑOS PROVENIENTES DEL MISMO ACCIDENTE, PERO LOS GASTOS INCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A UNA OFERTA DE ABANDONO NO DEBERÁN SER CONSIDERADOS, SI TALES GASTOS FUEREN RECLAMADOS SEPARADAMENTE BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO.

EN EL CASO DE UNA PÉRDIDA TOTAL (ABSOLUTA O CONSTRUCTIVA), NO SE ACEPTARÁN RECLAMACIONES POR FLETES, AUNQUE LA NOTIFICACIÓN DE ABANDONO A LA ASEGURADORA HAYA SIDO DADA O NO.

EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS NO REPARADOS EN ADICIÓN A UNA PÉRDIDA TOTAL SUBSECUENTE OCURRIDA DURANTE EL PERIODO DE COBERTURA DE ESTA PÓLIZA.

18) DEMANDA Y TRABAJO.

EN CASO DE CUALQUIER PÉRDIDA O ACCIDENTE SERÁ LICITO Y NECESARIO QUE EL ASEGURADO, SUS AGENTES, EMPLEADOS Y CESIONARIOS, ENTABLEN JUICIOS, EMPRENDAN VIAJES Y HAGAN GESTIONES TENDIENTES A LA DEFENSA, SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES, SIN PERJUICIO DE ESTA COBERTURA DE SEGURO. LA ASEGURADORA CONTRIBUIRÁ A LOS GASTOS EFECTUADOS EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA COMO SE INDICA ABAJO. NINGÚN ACTO DE LA ASEGURADORA O DEL ASEGURADO PARA SALVAR, RECOBRAR O PRESERVAR LA EMBARCACIÓN, SERÁ CONSIDERADO COMO UNA ACEPTACIÓN DE ABANDONO.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

EN EL CASO DE GASTOS INCURRIDOS BAJO LA CLÁUSULA DE DEMANDA Y TRABAJO, LA ASEGURADORA PAGARÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE TALES GASTOS COMO LA QUE EXISTA ENTRE EL IMPORTE ASEGURADO BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO DE LA EMBARCACIÓN, O ENTRE LA QUE EXISTA ENTRE EL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA (MENOS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS PAGADEROS POR ESTA PÓLIZA), Y EL VALOR REAL DE LA PROPIEDAD SALVADA; CUALQUIERA QUE RESULTE MENOR.

SI SE ACEPTA UNA RECLAMACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL BAJO ESTA PÓLIZA Y SI EL ASEGURADO HUBIERE INCURRIDO EN GASTOS DE DEMANDA Y TRABAJO EN EXCESO DE CUALESQUIERA PRODUCTOS REALIZADOS O VALOR RECUPERADO, LA CANTIDAD PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA SERÁ LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA (SIN DEDUCCIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO), Y EL VALOR ACORDADO O EL VALOR DE MERCADO DE LA EMBARCACIÓN EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE, CUALQUIERA QUE RESULTE MAYOR. LO ANTERIOR TAMBIÉN SE APLICARÁ A LOS GASTOS INCURRIDOS AL SALVAR O AL INTENTAR SALVAR A LA EMBARCACIÓN Y CUALQUIER OTRA PROPIEDAD DEL MISMO, TOMANDO EN CUENTA QUE TALES GASTOS FUERON EFECTUADOS CON RESPECTO A LA EMBARCACIÓN.

19) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN. ADICIONALMENTE:

- A) SI LA EMBARCACIÓN ENTRARE EN COLISIÓN CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN Y EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DECLARADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN, FUERA RESPONSABLE DE PAGAR Y PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS CUALQUIER SUMA O SUMAS RESPECTO DE TAL COLISIÓN, LA ASEGURADORA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AQUELLA PROPORCIÓN DE TAL SUMA O SUMAS ASÍ PAGADAS COMO LA QUE EXISTA DE ACUERDO A LA RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN DEL VALOR ACORDADO, SIEMPRE QUE ESA RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A CUALQUIER ACCIDENTE, NO EXCEDA SU PARTE PROPORCIONAL DEL VALOR ACORDADO.
- B) EN EL CASO DONDE CON EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA ASEGURADORA, LA RESPONSABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN SEA LLEVADA A JUICIO O PROCESADA PARA LIMITAR SU RESPONSABILIDAD, LA ASEGURADORA TAMBIÉN PAGARÁ TAL PROPORCIÓN DE LOS COSTOS EN LOS CUALES EL ASEGURADO INCURRA O SEA OBLIGADO A PAGAR.

CUANDO LAS DOS EMBARCACIONES SEAN CULPABLES, ENTONCES, A MENOS QUE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS O FLETADORES DE UNA O AMBAS EMBARCACIONES FUERE LIMITADA POR LEY, LAS RECLAMACIONES AMPARADAS BAJO ESTA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, SERÁN AJUSTADAS CON BASE EN EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD RECÍPROCA, QUE SE BASA EN QUE CADA PROPIETARIO, SE OBLIGA A PAGAR EL 50% DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LA OTRA EMBARCACIÓN, ESTABLECIENDO EL BALANCE DE LA SUMA PAGADERA POR EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE TAL COLISIÓN.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN APLICARSE EN EL CASO EN QUE AMBAS EMBARCACIONES SEAN PROPIEDAD EN PARTE O EN TODO DE LOS MISMOS PROPIETARIOS O ARRENDADORES EN CUYO CASO, TODAS LAS DUDAS EN RELACIÓN CON LA RESPONSABILIDAD Y MONTO ENTRE LAS DOS EMBARCACIONES SE DEJARÁN A LA DECISIÓN DE UN ARBITRO ÚNICO, O EN DEFECTO DE TAL CONVENIO NOMBRARAN DOS ÁRBITROS, UNO NOMBRADO POR EL ASEGURADO Y OTRO POR LA ASEGURADORA, ÉSTOS DOS ÁRBITROS ESCOGERÁN UN TERCER ARBITRO ANTES DE INICIAR EL ARBITRAJE Y LA DECISIÓN DEL ARBITRO ÚNICO O DE DOS DE LOS TRES ÁRBITROS NOMBRADOS SEGÚN LO PREVISTO ANTERIORMENTE, HABRÁ DE CONSTITUIR UNA DECISIÓN FINAL Y OBLIGATORIA PARA LAS PARTES.

ESTA CLÁUSULA EN NINGÚN CASO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER SUMA POR LA QUE EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDAN SER RESPONSABLES A PAGAR Y PAGARAN COMO CONSECUENCIA DE, O CON RESPECTO A:

- A) A REMOCIÓN O ELIMINACIÓN DE OBSTRUCCIONES, RESTOS DE NAUFRAGIOS O DE SUS CARGAMENTOS, BAJO PODERES ESTATUTORIOS O DE CUALQUIER OTRA FORMA EXIGIDA POR LA LEY;
- B) DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS;
- C) LA DESCARGA, FILTRACIÓN, EMISIÓN O DERRAME DE PETRÓLEO, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, PRODUCTOS QUÍMICOS U OTRAS SUBSTANCIAS DE CUALQUIER CLASE O DESCRIPCIÓN;
- D) CARGA U OTRAS PROPIEDADES A BORDO DE LA EMBARCACIÓN, O SUS COMPROMISOS;
- E) PÉRDIDA DE LA VIDA, LESIONES PERSONALES O ENFERMEDADES.

LAS EXCLUSIONES (B) Y (C) ANOTADAS NO SE APLICARAN A OTRAS EMBARCACIONES O PROPIEDADES EN ELLAS, EXCEPTO EN EL CASO DE QUE TALES DAÑOS SEAN RESULTANTES DE CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA EVITAR, MINIMIZAR O REMOVER CUALQUIER DESCARGA, DERRAME, FILTRACIÓN O FUGAS DESCRITAS EN EL PUNTO (C) ARRIBA.

20) CLÁUSULA DE PILOTAJE Y REMOLQUE.

ESTE SEGURO NO SUFRIRÁ MENOS CABO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE LIMITE EN TODO O EN PARTE, LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRÁCTICOS, DE LOS REMOLCADORES O DE SUS DUEÑOS, CUANDO EL ASEGURADO O EL AGENTE DEL ASEGURADO, ACEPTA TAL CONTRATO DE ACUERDO CON LA COSTUMBRE LOCAL ESTABLECIDA.

CUANDO DE ACUERDO CON TAL COSTUMBRE, SE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REMOLQUE BAJO CONTRATO QUE EXIJAN AL ASEGURADO O SU AGENTE:



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019		Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS	
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816
MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".				

- A) ASUMIR RESPONSABILIDAD POR DAÑOS QUE RESULTEN DE LA COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN ASEGURADA, CON CUALQUIER OTRA EMBARCACIÓN INCLUYENDO LA EMBARCACIÓN REMOLCADORA O,
- B) INDEMNIZAR A AQUELLOS QUE PRESTEN SERVICIOS DE PILOTAJE O REMOLQUE CONTRA PÉRDIDAS O RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER DAÑO.

SE ACUERDA, QUE LA CANTIDAD PAGADA POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON TALES OBLIGACIONES, DEBERÁN ENTENDERSE COMO PAGOS HECHOS "A MODO DE DAÑOS CAUSADOS A CUALQUIER OTRA PERSONA O PERSONAS", Y "COMO CONSECUENCIA DE HABERSE DETERMINADO LA CULPABILIDAD DE LA EMBARCACIÓN", DENTRO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN DE ESTA PÓLIZA, HASTA EL GRADO EN QUE DICHOS PAGOS HUBIERAN ESTADO CUBIERTOS SI LA EMBARCACIÓN HUBIERA SIDO DECLARADA LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE CUALQUIER CONVENIO. SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD POR COLISIÓN, INCLUYENDO ESTA CLÁUSULA, EN CASO ALGUNO SEA MAYOR QUE EL MONTO DE CUALQUIER LIMITACIÓN ESTATUTARIA DE RESPONSABILIDAD A LA CUAL LOS PROPIETARIOS TIENEN O TENDRÍAN DERECHO SI LA RESPONSABILIDAD BAJO CUALQUIER OBLIGACIÓN CONTRACTUAL MENCIONADA EN ESTA CLÁUSULA, ESTUVIESE INCLUIDA ENTRE LAS RESPONSABILIDADES SUJETAS A TALES LIMITACIONES ESTATUTARIAS.

21) CLÁUSULA DE CAMBIO DE PROPIETARIO.

EN CASO DE CUALQUIER CAMBIO, YA SEA VOLUNTARIO O NO, EN LA PROPIEDAD O EN LA BANDERA DE LA EMBARCACIÓN, O SI LA EMBARCACIÓN FUERA PUESTA BAJO NUEVA ADMINISTRACIÓN O FUERA FLETADA SIN TRIPULACIÓN NI COMBUSTIBLE (CONTRATO A CASCO DESNUDO), O SI FUERA REQUISADA EN TALES CONDICIONES, O SI LA SOCIEDAD DE CLASIFICACIÓN O SU CLASE ES CAMBIADA, CANCELADA O PÉRDIDA, LOS ALCANCES DE ESTA PÓLIZA QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE CANCELADOS PARA DICHA EMBARCACIÓN A PARTIR DEL MOMENTO DE TAL CAMBIO DE DUEÑO, BANDERA, ARRENDAMIENTO, REQUISICIÓN, CLASIFICACIÓN, PREVINIENDO, SIN EMBARGO, QUE:

- A) SI LA EMBARCACIÓN TIENE CARGA A BORDO Y HA SALIDO A NAVEGAR DESDE SU PUNTO DE CARGA, O ESTA EN EL MAR EN LASTRE, TAL TERMINACIÓN AUTOMÁTICA, SI SE SOLICITA, SERÁ POSTERGADA HASTA LA LLEGADA AL PUERTO FINAL DE DESCARGA SI ESTÁ CON CARGA, O AL PUERTO DE DESTINO SI ESTA EN LASTRE.
- B) EN EL CASO DE UNA TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA TEMPORAL POR REQUISA O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, SIN QUE MEDIE UNA ACEPTACIÓN POR ESCRITO DEL ASEGURADO, LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA OCURRIRÁ QUINCE DÍAS NATURALES DESPUÉS DE EFECTUADA LA TRANSFERENCIA.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ESTE SEGURO NO REDUNDA EN BENEFICIO DE CUALQUIER CESIONARIO O FLETADOR DE LA EMBARCACIÓN Y, SI UNA PÉRDIDA PAGADERA BAJO ESTA PÓLIZA OCURRIERA ENTRE EL MOMENTO DEL CAMBIO O TRANSFERENCIA Y EL DE CUALQUIER CANCELACIÓN AUTOMÁTICA DIFERIDA, LA ASEGURADORA SE SUBROGARA EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA EL CESIONARIO O FLETADOR EN LO QUE RESPECTA A LA TOTALIDAD O CUALQUIER PARTE DE TAL PÉRDIDA QUE SEA RECUPERABLE DE ELLOS Y EN LA PROPORCIÓN QUE EXISTA ENTRE LA CANTIDAD ASEGURADA BAJO LA PRESENTE Y EL VALOR CONVENIDO.

EL TERMINO "NUEVA ADMINISTRACIÓN", COMO ES USADO ANTERIORMENTE, SE REFIERE SOLAMENTE A LA TRANSFERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE UNA FIRMA O CORPORACIÓN A OTRA Y NO SE APLICARÁ A CAMBIOS INTERNOS DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN DEL ASEGURADO.

22) CLÁUSULA DE SEGUROS ADICIONALES.

ES CONDICIÓN DE ESTE SEGURO QUE NO SE EFECTUARA SEGURO ADICIONAL ALGUNO CONTRA EL RIESGO DE PÉRDIDA TOTAL DE LA EMBARCACIÓN AMPARADA POR ESTA PÓLIZA Y QUE SURTA EFECTO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA, POR EL ASEGURADO, PROPIETARIO, ADMINISTRADORES, ARMADORES O ACREEDORES HIPOTECARIOS O POR SU CUENTA, A EXCEPCIÓN DE SEGURO SOBRE LOS INTERESES QUE SE ENUMERAN EN LAS SECCIONES (A) HASTA LA (G) SIGUIENTES, Y HASTA LAS CANTIDADES ENUMERADAS EN LAS MISMAS; TAMPOCO TAL SEGURO ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE LA PÓLIZA SE CONSIDERA PRUEBA DE INTERÉS ASEGURABLE (P.P.I. POLICY PROOF OF INTEREST) O DONDE SE ADMITA EL INTERÉS ASEGURADO PLENO (F.I.A. FULL INTEREST ADMITTED) U OTRO TERMINO SIMILAR SOBRE CUALESQUIERA INTERESES QUE SEAN, EXCEPCIÓN HECHA DE AQUELLOS ENUMERADOS EN LA SECCIÓN (A); SIEMPRE QUE, Y NO OBSTANTE LA LIMITACIÓN DEL DERECHO DE RECUPERACIÓN EN LA CLÁUSULA TITULADA ASEGURADO, UNA INFRACCIÓN DE ESTA ESTIPULACIÓN NO PROPORCIONARA A LA ASEGURADORA DEFENSA ALGUNA CONTRA UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR UN ACREEDOR HIPOTECARIO, QUE HAYA ACEPTADO ESTA PÓLIZA SIN TENER CONOCIMIENTO DE TAL INFRACCIÓN.

A) DESEMBOLSOS, COMISIONES DE ADMINISTRACIÓN, GANANCIAS O EXCESOS O INCREMENTO DE VALOR DEL CASCO Y LA MAQUINARIA, E INTERESES SIMILARES COMO QUIERA QUE SEAN DESCRITOS Y FLETES (INCLUYENDO FLETE CONTRATADO O FLETE ANTICIPADO), QUE HAYAN SIDO ASEGURADOS A TERMINO, POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA EN CONJUNTO EL 25% DEL VALOR CONVENIDO.

B) FLETES O ARRENDAMIENTO, BAJO CONTRATOS POR VIAJE. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE O ALQUILER BRUTO CORRESPONDIENTE AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA EN CURSO Y AL CARGAMENTO DE LA TRAVESÍA SUBSIGUIENTE (TAL SEGURO INCLUIRÁ, SI FUERE NECESARIO, UNA TRAVESÍA PRELIMINAR Y UNA TRAVESÍA INTERMEDIA EN LASTRE), MÁS LOS GASTOS DE SEGURO, EN EL CASO DE UN VIAJE FLETADO, DONDE EL PAGO SE EFECTÚA SOBRE UNA BASE DE TIEMPO, SE CALCULARA LA CANTIDAD DE ACUERDO CON LA DURACIÓN ESTIMADA DEL VIAJE, SUJETO A LA LIMITACIÓN DE DOS TRAVESÍAS CON CARGA COMO SE HA ESTABLECIDO AQUÍ, A MEDIDA QUE EL FLETE O EL ALQUILER SEA DEVENGADO, EN LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE AL IMPORTE BRUTO ASÍ DEVENGADO. TODO FLETE O ALQUILER POR DEVENGAR BAJO LA FORMA DE FLETAMENTO DESCRITA EN LA SECCIÓN D) NO SERÁ PERMITIDA BAJO ESTA SECCIÓN B) SI CUALQUIER PARTE DEL MISMO ESTA ASEGURADO SEGÚN LO PREVISTO BAJO LA MENCIONADA SECCIÓN D).



PÓLIZA INTEGRAL

Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S.A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

- C) FLETE ANTICIPADO SI LA EMBARCACIÓN NAVEGA EN LASTRE Y NO BAJO UN CONTRATO DE FLETAMENTO. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL FLETE BRUTO ANTICIPADO SOBRE EL CARGAMENTO PARA LA PRÓXIMA TRAVESÍA, DEBIENDO SER DICHA CANTIDAD ESTIMADA EN BASE A LA TASA DE FLETE QUE PREVALEZCA EN EL MOMENTO DE REALIZAR EL SEGURO, MÁS LOS GASTOS DEL SEGURO, SIN EMBARGO, QUE NO SE PERMITIRÁ SEGURO ALGUNO BAJO ESTA SECCIÓN SI SE EFECTUARA CUALQUIER SEGURO DE LOS QUE SE AUTORIZAN BAJO LA SECCIÓN (B).
- D) ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO POR UN PERIODO DE TIEMPO O ALQUILER BAJO CONTRATO DE FLETAMENTO PARA UNA SERIE DE VIAJES. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO QUE HA DE SER DEVENGADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO EN UN PERIODO QUE NO EXCEDA 18 MESES. CUALQUIER CANTIDAD PERMITIDA BAJO ESTA SECCIÓN SE REDUCIRÁ A MEDIDA QUE EL ALQUILER VAYA SIENDO GANADO BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO, A RAZÓN DEL 50% DEL IMPORTE BRUTO ASÍ GANADO, PERO CUANDO EL CONTRATO DE FLETAMENTO ES POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE 18 MESES, NO SERÁ NECESARIO REDUCIR LA CANTIDAD ASEGURADA MIENTRAS QUE LA MISMA EXCEDA DEL 50% DEL ALQUILER BRUTO AUN POR DEVENGARSE BAJO EL CONTRATO DE FLETAMENTO. EL SEGURO PERMITIDO BAJO ESTA SECCIÓN PUEDE COMENZAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FLETAMENTO.
- E) PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE LAS PRIMAS REALES DE TODOS LOS INTERESES ASEGURADOS DURANTE UN PERIODO QUE NO EXCEDA DE 12 MESES (EXCLUYENDO LAS PRIMAS DE LOS INTERESES ASEGURADOS PERMITIDOS BAJO LAS SECCIONES ANTERIORES, PERO INCLUYENDO, SI SE REQUIERE, LA PRIMA O CUOTAS ESTIMADAS SOBRE CUALQUIER SEGURO DE PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN O DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS) LAS QUE SE IRÁN REDUCIENDO A PRORRATA MENSUAL.
- F) DEVOLUCIÓN DE PRIMAS. UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA LAS DEVOLUCIONES REALES QUE RESULTEN RECUPERABLES CON SUJECCIÓN A LA CONDICIÓN DE QUE LA EMBARCACIÓN NO SE HAYA CONVERTIDO EN UNA PÉRDIDA TOTAL O CON SUJECCIÓN A CUALQUIER ESTIPULACIÓN SIMILAR CONTENIDA EN CUALQUIER PÓLIZA DE SEGURO.
- G) SEGURO SIN CONSIDERACIÓN DEL MONTO. CONTRA LOS RIESGOS EXCLUIDOS POR LA CLÁUSULA SIGUIENTE DE GUERRA, HUELGAS, Y EXCLUSIONES CONEXAS, CONTRA LOS RIESGOS ENUMERADOS EN LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO AMERICANO DE RIESGOS DE GUERRA Y HUELGAS; LA AVERÍA GENERAL O GRUESA Y DESEMBOLSOS POR SALVAMENTO.

23) CLÁUSULAS DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES CONEXAS.

LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVALECERÁN, DEJANDO SIN EFECTO CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN ESTA PÓLIZA.



Tipo de Documento:	PÓLIZA
Póliza Número:	3921700003733
Endoso Número:	0

Contratante: PETRÓLEOS MEXICANOS, SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, EMPRESAS DEL GRUPO PMI Y, EN SU CASO, EMPRESAS FILIALES.	R. F. C. : PME380607P35
Domicilio: AV. MARINA NACIONAL NO. 329 C3, COL. VERÓNICA ANZURES, MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.	C. P. : 11300

Vigencia: Desde las 12:00 hrs. de: 30/06/2017 Hasta las 12:00 hrs. de: 30/06/2019	Clave del agente 5816	Nombre del Agente: PETROLEOS MEXICANOS		
Fecha de emisión: 30/06/2017	Forma de pago: CONTADO	Moneda: DOLARES	Conducto de envío: AGENTE	Gestor de cobro: 5816

MAPFRE Tepeyac, S. A., denominada en adelante "La Aseguradora", da cobertura de acuerdo con las condiciones generales y especiales de esta póliza, a la persona física o moral denominada en adelante "El Asegurado".

ESTA PÓLIZA NO CUBRIRÁ CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑOS O GASTOS CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, O QUE SEAN INCURRIDOS COMO CONSECUENCIA DE:

- A) CAPTURA, DETENCIÓN, ARRESTO, RESTRICCIÓN O DE CUALQUIER INTENTO DE ELLO; 0
- B) CUALQUIER TOMA DE LA EMBARCACIÓN POR REQUISICIÓN O DE OTRA MANERA, YA SEA EN TIEMPO DE PAZ O GUERRA, Y YA SEA DE UNA FORMA LEGAL O ARBITRARIA; 0
- C) CUALQUIER MINA, BOMBA O TORPEDO QUE NO SEA TRANSPORTADO A BORDO DE LA EMBARCACIÓN COMO CARGA; 0
- D) CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE EMPLEE FISIÓN O FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA CLASE DE REACCIÓN SIMILAR O FUERZA RADIOACTIVA DE MATERIA; 0
- E) GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O CONTIENDA CIVIL QUE DE ESOS HECHOS SE DERIVE, PIRATERÍA; 0
- F) HUELGAS, PAROS FORZOSOS, DISTURBIOS POLÍTICOS O LABORALES, CONMOCIONES CIVILES, LEY MARCIAL, PODER MILITAR O USURPADO; 0
- G) ACTOS MALICIOSOS O VANDALISMO, A MENOS QUE SEAN COMETIDOS POR EL CAPITÁN O LA TRIPULACIÓN Y NO ESTÉN EXCLUIDAS BAJO LA CLÁUSULA DE GUERRA, HUELGAS Y EXCLUSIONES RELATIVAS; 0
- H) HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA (EXISTA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA) PERO ESTE INCISO (H) NO EXCLUIRÁ COLISIÓN O CONTACTO CON AVIONES, PROYECTILES O MISILES SIMILARES O CON CUALQUIER OBJETO FIJO O FLOTANTE, O ENCALLAMIENTO, MAL TIEMPO, INCENDIO O EXPLOSIÓN, A MENOS QUE SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR UN ACTO HOSTIL PERPETRADO POR O EN CONTRA DE UN PODER BELIGERANTE SIENDO DICHO ACTO INDEPENDIENTE DE LA NATURALEZA DEL VIAJE O SERVICIO QUE LA EMBARCACIÓN EN CUESTIÓN, O CUALQUIER EMBARCACIÓN INVOLUCRADA EN COLISIÓN, SE ENCUENTREN PRESTANDO. PARA EL OBJETO DE ESTE SEGURO, SE ENTENDERÁ POR "PODER", TODA AUTORIDAD QUE MANTENGA FUERZAS MILITARES, NAVALES O AÉREAS EN ASOCIACIÓN CON UN PODER.

SI EL RIESGO DE GUERRA U OTROS RIESGOS EXCLUIDOS POR ESTE CLAUSULADO SON ASEGURADOS POR ENDOSO A ESTA PÓLIZA, DICHO ENDOSO PREDOMINARÁ SOBRE LAS CONDICIONES ENUMERADAS ARRIBA SOLO HASTA DONDE LOS TÉRMINOS DE DICHO ENDOSO SEAN INCONSISTENTES CON LAS MISMAS, Y SOLO MIENTRAS QUE EL ENDOSO PERMANEZCA VIGENTE.

